Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, viernes 3 de agosto de 1951 — Número 16.957

SE FACILITA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DESTINADOS A COMBATIR LAS PLAGAS Y MALEZAS

LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN SU FABRICACION TENDRAN IGUAL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

DECRETO Nº 14.717 — Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

VISTO este Expediente número 15.183 de 1951, en el que la Cámara de Importadores y Fabricantes de Productos Químicos Para la Agricultura y Fertilizantes solicita se acuerde el derecho de seis por ciento (6 %) a los matayuyos selectivos y hormonas para uso agrícola, cuyos principios activos figuran detallados a fs. 3 y vta., asimilando por tal modo dichos productos a los ácidos minerales u orgánicos no denominados y sus compuestos, que afora la partida 4.271 de la Tarifa y Arancel de Importación; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante expresa, entre otras reflexiones, que el otorgamiento de la facilidad que gestiona vendría a contribuir al incremento de la producción rural, al poner al alcance del agricultor, en forma económica, los productos que necesita para el control de plagas y malezas de extirpación difícil, con el beneficio que ello supone para la economía nacional; Que la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, después de señalar la existencia de diversos tipos de los denominados "matayuyos selectivos", su difusión progresiva y ventajas que ofrecen para la gente de campo, se expide en sentido ampliamente favorable a lo solicitado; Que en lo atinente a las llamadas "hormonas", el Instituto de Botánica del mismo Departamento, según el cual debieran comprenderse en la definición de "herbicidas fisiológicos", se pronuncia de manera coincidente con aquella repartición, dado que, expresa, su empleo es importante y sirve, además de otros usos, para evitar la caída prematura de las frutas y estimular o provocar el enraizamiento de las estacas; todo ello sin perjuicio de advertir que periódicamente se descubren preparados más activos que desplazan a los anteriores, por lo que sugiere que las facilidades a otorgarse se hagan extensivas a todos los productos a base de substancias hormonales o de acción hormonal, que los organismos oficiales correspondientes determinen como eficaces; Que, admitida la conveniencia que existe en favorecer la importación de los referidos productos, ya elaborados, es obvio que a las materias primas que los constituyen debe otorgárseles un tratamiento análogo, tanto por razones de equidad tributaria, como por el estímulo que ello implica para la industria local, aunque sujecionando el despacho de las mismas, en virtud de las múltiples aplicaciones de que son susceptibles, al régimen de comprobación de empleo, tal cual lo sugiere en autos la Dirección Nacional de Aduanas; Por tanto, en uso de la facultad conferida por el art. 17, inc. b) de la Ley Nº 12.964, modificado por el art. 10 de la Ley Nº 13.925,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desde la fecha del presente acto de gobierno, los productos denominados Matayuyos Selectivos y Hormonas (Herbicidas Fisiológicos) y otros análogos, para uso agrícola, se despacharán por su valor declarado, con el derecho de Seis Por Ciento (6 %), con prescindencia de los elementos que los integren, previa certificación, en cada caso, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la eficacia de los mismos para las finalidades exclusivas que motivan su importación.

Art. 2º — Las materias primas (especies químicas arancelariamente definidas o no), que se utilicen en la fabricación de dichos productos, quedan incluídas en el mismo tratamiento impositivo, con sujeción a las formalidades inherentes a la comprobación de destino, debiendo acreditarse la aptitud de los artículos elaborados, antes de librarse a la venta, por parte del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

PROMOCION A DIRECTOR GENERAL EN EL M. DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 14.484. — Buenos Aires, 25|7|51.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Obras Públicas ejecuta, por imperio de la Ley 13.529, artículo 24, el plan nacional de construcciones escolares; Que la perfecta realización del plan referido tiene una importancia trascendental para la Nación, por tratarse de establecimientos destinados a la instrucción primaria; Que la dirección y contralor del plan nacional de construcciones escolares se halla a cargo del arquitecto don Amadeo Jesús María Pezzano, debido a sus conocimientos técnicos y experiencia adquirida con respecto a esta materia; Que por tal motivo es necesario asignar al nombrado funcionario una remuneración mensual acorde con la responsabilidad del cargo que desempeña; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asciéndese a la categoría de Director General, con la remuneración mensual de Tres Mil Pesos ($ 3.000) Moneda Nacional, al arquitecto don Amadeo Jesús María Pezzano (Cl. 1907, Matr. 2.753.168, D. M. 63, Céd. Ident. 129.679, Pol. Córdoba), con imputación de sus haberes al Plan Técnico de Trabajos Públicos para el año 1951 - Anexo 13 - M. O. P. - Ley 12.815 - I - C - II.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

A Fabricantes de Juguetes se les Amplía el Plazo Para Prestar Declaración Jurada

RESOLUCION Nº 825. — Bs. As., 20/7/51.

VISTO el Expediente MICN. Nº 71.344|51, por el cual diversos fabricantes de juguetes solicitan la ampliación del plazo establecido por el apartado 1º de la Resolución MICN. Nº 424 del 24 de Abril último, y CONSIDERANDO: Que la ampliación pedida se fundamenta en que el plazo de treinta días acordado no les permite agotar las existencias de materiales especialmente adquiridos, los que, en muchos casos, tienen un principio de elaboración (materiales en curso de fabricación); Que además, es conveniente efectuar un contralor de los materiales que al 24 de mayo ppdo. se encontraban en esas condiciones; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Amplíase hasta el treinta y uno (31) de diciembre del corriente año el plazo establecido por el apartado 1º de la Resolución MICN. número 424|51.

2º — Los comprendidos en la prohibición establecida por el apartado 1º de la Resolución Nº 424|51 que al día 24 de Mayo último poseyeran existencias de materias primas o mercaderías (juguetes y sus repuestos y accesorios) en curso de fabricación, deberán presentar ante la Dirección General de Contralor Comercial, dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación de la presente resolución, una declaración jurada con el detalle siguiente:

a) Existencias de materias primas (en kilogramos);

b) Existencias y estado de los juguetes, sus repuestos y accesorios en curso de fabricación.

3º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro.

SE NOMBRA PROCURADOR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN POSADAS

DECRETO Nº 14.666. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Procurador Fiscal ante los Juzgados Nacionales de primera instancia con asiento en Posadas, Territorio de Misiones, por ascenso del Dr. Horacio B. Amuchástegui, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante los Juzgados Nacionales de primera instancia con asiento en Posadas, Territorio de Misiones, al Doctor D. Alfredo Enrique Cuesta (Clase 1915 - D. M. 30 - M. I. 1.884.061).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General de Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

AUTORIZASE A GAS DEL ESTADO (ENDE) A APLICAR UNA TARIFA PARA EL GAS NATURAL EN BAHIA BLANCA

DECRETO Nº 14.810 — Buenos Aires, 30 de julio de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 151.015|51, por el cual Gas del Estado ENDE, solicita autorización para fijar en la Concesión de Gas de Bahía Blanca la tarifa de m$n. 0,25 por unidad de 4.000 calorías de gas natural exclusivamente, similar a la autorizada para el gas manufacturado; y CONSIDERANDO: Que los precios aplicables por la prestación de los servicios a cargo de Empresas Nacionales de Energía, deben ser retributivos en relación a la actividad integral de la empresa respectiva, salvo aquellos que por su naturaleza hayan sido creados con carácter de fomento; Que la tarifa de m$n. 0.25 por unidad de 4.000 calorías cuya aprobación se propicia, se considera equitativa y compatible con el nivel económico de la población de Bahía Blanca, especialmente al sector de la población de recursos más modestos; Que en virtud de lo establecido por el artículo 10º del Decreto Nº 17.371|50, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la fijación de los regímenes tarifarios, de precios y cánones; Por todo ello, lo informado por Empresas Nacionales de Energía y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a Gas del Estado ENDE, a percibir una tarifa de veinticinco centésimos de peso moneda nacional ($ 0.25 m|n.) por unidad de gas natural de 4.000 calorías en la ciudad de Bahía Blanca, similar a la que regía para gas manufacturado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional. Vuelva a Gas del Estado ENDE, a sus efectos y archívese.

PERON. — José C. Barro.

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA OBREROS OCUPADOS EN TAREAS DE EMPAQUE DE PRODUCTOS HORTICOLAS Y FRUTAS FRESCAS EN TUCUMAN

RESOL. Nº 140 — Bs. As., 28 de junio de 1951.

VISTO: El acuerdo Nº 4/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, respecto a las tareas de empaque de productos hortícolas y frutas frescas, ciclo 1951/52 suscripto por los representantes obreros, señores: Néstor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García y Carlos Rafael Giménez; y por los representantes patronales, señores: Miguel José Blasco, Antonio Trapa y José Fued Sain y el informe producido por la comisión de estudio que fuera a dicha paritaria, de conformidad a lo dispuesto por Resolución C. N. Nº 92/51 integrada por los señores: Representante obrero titular don Mariano Vergara; Representante patronal titular, Ingeniero Avelino H. Strólogo y el funcionario del Departamento Técnico y de Trabajo, Ingeniero Pablo del Rivero y, CONSIDERANDO: Que tal como surge de dicho informe, el acuerdo en cuestión responde a las necesidades de la zona; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de empaque de productos hortícolas y frutas frescas en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se establecen en la presente resolución y que regirán a partir del día 11 de abril de 1951.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento, si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Serán obligaciones de los obreros a más de las enunciadas en la presente resolución:

a) No intervenir en juego de azar dentro del establecimiento.

b) No portar armas, salvo el cuchillo cuando las tareas así lo requieran.

c) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.

d) No promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.

b) El patrón deberá dar un trato correcto al personal.

c) **Elementos de trabajo:** En todos los casos la parte patronal deberá proveer los elementos necesarios para el desenvolvimiento normal de las tareas.

d) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.

e) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y Nº 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

f) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Por el suministro de este tipo de vivienda, no se efectuará deducción alguna del salario.

Art. 6º — Alimentos: Cuando la prestación de comida esté a cargo del principal, ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, al mediodía sopa, locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso; a la noche sopa y un plato de carne o guiso. El vino será por cuenta del obrero no pudiendo exceder de un medio litro por persona y comida principal.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos 45 minutos después de haber finalizado la labor del día para permitir el aseo del personal.

Art. 7º — Agua: La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

Art. 8º — Elementos de trabajo: Es obligación de los obreros devolverlos al finalizar las tareas en buena condiciones sin deterioros que no sean los propios del uso.

Art. 9º — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en algunos de los días feriados incluído en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 10. — Horario: Los horarios de entrada y salida del personal serán fijados por la parte patronal de conformidad al artículo 1º de la Resolución C.N. Nº 149|49, siempre que la jornada de trabajo no exceda del número de horas establecida en la Resolución C. N. número 195|49. No corresponderá pausa para el desayuno en la mañana si se entrara a trabajar a las nueve horas o después, debiendo hacerse pausa de una hora para el almuerzo y darse pausa para la colación de la tarde si este período de la jornada excediera de tres horas.

Art. 11. — Identificación: La parte patronal asignará a cada empacador o embalador un número que deberá ser colocado por el mismo en la cabeza de cada envase.

Art. 12. — Rendimiento mínimo: En los casos que al galpón de empaque llegue producto en forma normal quedan obligados los obreros a rendir como mínimo la producción siguiente por jornada laborable:

Primera categoría: (embalaje de tomates, pimientos, pepinos, berenjenas, zapallitos y mandarinas). Embalador o empacador, 40 cajones de 30 kilos cada uno.

Alambrador o clavador, 40 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximo tres embaladores). Descartador o clasificador, 40 cajones de 30 kilos cada uno (embalaje de naranjas).

Embalador o empacador, 50 cajones de 30 kilos cada uno.

Alambrador o clavador, 50 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximo tres embaladores).

Descartadores o clasificadores, 50 cajones de 30 kilos cada uno.

Segunda categoría: (embalaje de tomates, pimientos, pepinos, berenjenas, zapallitos y mandarinas).

Embalador o empacador, 30 cajones de 30 kilos cada uno.

Alambrador o clavador, 30 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximo tres embaladores).

Descartador o clasificador, 30 cajones de 30 kilos cada uno (embalaje de naranjas).

Embalador o empacador, 40 cajones de 30 kilos cada uno.

Alambrador o clavador, 40 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximos tres embaladores).

Descartador o clasificador, 40 cajones de 30 kilos cada uno.

Art. 13. — Días no trabajados: Como compensación por días no trabajados por falta de producto en condiciones de ser empacado los obreros mensualizados, cualquiera sea su categoría quedan obligados a empacar en los días que el producto llegue en forma normal al galpón (5) cajones más sobre el número mínimo fijado y llenada esa cantidad recién tendrán derecho al cobro de horas extras.

Art. 14. — Horas extras: En los casos que el obrero hubiera dado cumplimiento al artículo 13º de la presente resolución y resolviera seguir trabajando tendrá derecho al cobro de horas extras en la forma siguiente: 50 o|o en relación al salario normal y el 100 o|o cuando se trate de días feriados.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 15. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución, a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades de la jurisdicción correspondiente y si no las hubiere a los Sindicatos Rurales de la misma jurisdicción.

Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras, ni Sindicatos Rurales en el lugar de producción o los existentes no pudieran suministrar al personal, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia.

Las entidades obreras atenderán los pedidos de personal y reclamo desde las 7 y 30 a 11 y 30 horas y desde las 15 y 30 a 19 horas.

Art. 16. — El sindicato deberá propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

Art. 17. — Traslado del personal: El traslado del obrero desde un punto de concentración señalado al lugar del trabajo, es por cuenta de la patronal como así también el regreso al finalizar las labores del día.

Art. 18. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieron condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 19. — Rescisión de contrato. Preaviso: Es obligación del patrono dar aviso al obrero con veinticuatro horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menos antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 20. — Para obreros de uno u otro sexo (sin casa ni comida), se establecen los siguientes salarios mínimos:

a) **Trabajo mensualizado** (Primera categoría)

	$
Embalador o empacador	1.050.—
Alambrador o clavador	950.—
Descartador o clasificador	900.—
(Segunda categoría)	
Embalador o empacador	950.—
Alambrador o clavador	850.—
Descartador o clasificador	800.—

b) **Trabajo por día** (Primera categoría)

Embalador o empacador	45.50
Alambrador o clavador	41.15
Descartador o clasificador	39.—
(Segunda categoría)	
Embalador o empacador	41.15
Alambrador o clavador	36.85
Descartador o clasificador	34.15

Art. 21. — Trabajo a destajo: Si el trabajo se contratara a destajo, la remuneración será fijada por las partes, con intervención de la Comisión Paritaria Nº 12, debiendo ser la base lo suficiente como para que en una jornada de labor y con ritmo normal, el trabajador pueda integrar una suma igual a las especificadas en los salarios por día en la presente resolución, pero se abonará solamente en la medida del trabajo efectuado.

Art. 22. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios que se abonen lo serán por medio día o día entero.

Art. 23. — Viáticos: Cuando el obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual el pa-

(Continúa en la página siguiente)

APROBACION DE DIVERSAS TARIFAS TELEFONICAS QUE REGIRAN PARA SERVICIOS DE INTERCONEXION

DECRETO Nº 14.237 — Buenos Aires, 20 de julio de 1951

VISTO los Expedientes números 4.691, 4.796, 4.797, 4.798 y 4.799, letra MC, año 1951, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse, para los servicios de Interconexión de Tres (3) Minutos de duración o fracción entre las cabinas telefónicas públicas de Villa Luz (Provincia de Buenos Aires); Villa Trinidad (Provincia de Santa Fe); Urquiza (Provincia de Buenos Aires); Luxardo (Provincia de Córdoba); y Monte Hermoso (Provincia de Buenos Aires); respectivamente, y las centrales indicadas a fojas 1|8 de los Expedientes 4.691 MC|51, 4.796 MC|51, 4.797 MC|51 4.798 MC|51 y 4.799 MC|51, las tarifas que en dichas fojas se mencionan.

Art. 2º — Apruébanse, para período inicial mínimo de Tres (3) Minutos o período completo y Minuto o Fracción Adicional a períodos completos, las tarifas de fojas 9|10 de cada uno de los expedientes citados en el artículo anterior, para las cabinas telefónicas públicas que en los mismos se mencionan.

Art. 3º — Para las mismas cabinas telefónicas públicas, regirán las tarifas interurbanas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 7.027|51.

Art. 4º — Las tarifas aprobadas en los artículos 1º y 2º, se aplicarán entre cada una de las citadas cabinas telefónicas públicas, y las centrales telefónicas de las siguientes entidades: Teléfonos del Estado, Redes de Teléfonos del Estado de la Provincia de Corrientes y Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones — Empresa Telefónica de General Alvear — Empresa de Teléfonos de Jujuy — Sociedad Anónima Fifal — Empresa Telefónica la Argentina — Empresa Telefónica la América — Compañía Telegráfico Telefónica Comercial — Compañía Telefónica Neuquén y Río Negro, S. A. — Compañía Argentina de Teléfonos, S. A. — Telégrafo de la Provincia de Buenos Aires — Compañía Telefónica Interprovincial y Compañía Entrerriana de Teléfonos, S. A. con las cuales se encuentran respectivamente interconectadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini.

EFECTUASE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

12.703—29|6|51. — Ministerio de Hacienda: **Ayudante Mayor,** Nilda Susana May (L. C. 1.713.204), Lidia Esther May (L. C. 690.105), Victoria Iriarte de Fernández (L. C. 1.266.516), Romilda Cerezo (L. C. 1.256.063). En la Contaduría General de la Nación: **Ayudante Mayor:** Estela Olivera (L. C. 2.303 991), Argentina Angela Girardi (Libreta Cívica 1.002.990), Martina Spinelli (Libreta C. 2.864.066), Norma Beatriz Egan O'Donnell (L. C. 1.997.250) Adela Eugenia Vernhes de Acosta (Libreta Cívica 2.887.733), Rosa Agüero de Sarmiento (L. C. 1.001.813); **Ayudante Mayor,** Irma Haydée Herrera (Libreta C. 2.869.507), Isabel Pizera de Barnes (L. C. 1.378.931), Elsa Magdalena Verónica Alvarez (L. C. 2.680.452), Lía Ibete Jurado (L. C. 1.166.496), Zulema Justa Martínez de Nolte (Libreta Cívica 4.306.448), respectivamente. En la Dirección Nacional de Aduanas: **Ayudante Mayor,** María Luisa Ramos de Garralda (L. C. 3.814.400). Dirección General de Administración: **Ayudante Mayor,** Nélida Ester Felice de García (L. C. 4.133.989). Dirección General de Suministros del Estado: **Ayudante Mayor,** Ilda Aurelia Bustos (Libreta Cívica 2.678.750). Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: **Ayudante Mayor,** María Angela Schafer (Libreta C. 4.068.582), Bárbara Sliter (L. Cívica 4.022.377), Estela San Martín de Zerda (L. C. 1.851.200). Dirección General Impositiva: **Ayudante Mayor,** Clara Cavassuto de Andini (Libreta Cívica 1.878.023), Blanca Saveria Eracovich (L. C. 4.054.744), Ana Loggia de Bruno (L. C. 2.005.807), Angela Carmen Curia (L. C. 351.932), Elsa Isabel Betti (L. C. 1.174.454), Marcelina Raquel Pean (L. C. 3.644.854), Baltasara Borrego (L. C. 2.874.412), Emma Lampa de Bianchi (L. C. 2.852.499), María Luisa Garralda (C. I. 1.005.375 Bs. Aires), María Columba Etchichury (C. I. 1.304.721 Bs. Aires), Rosa Cándida Pereyra (C. I. 3.645.944), Leonor Antonia Llabres (L. C. 1.401.740). Dirección Nacional de Aduanas: **Ayudante 1º,** Nilda Fernanda Haydée Fuentes (C. I. 713.711 Bs. As.), Zulema Aleira Andraiz (C. I. 258.354 Bs. Aires), Lucía Mabel Gregorini (C. I. 1.207.872 Bs. Aires) y María Elena Millán (Cédula Id. 1.287.237 Bs. Aires); **Ayudante 7º,** Nélida Isabel Salazar (C. I. 625.238 Buenos Aires). Considerarse designado a partir del 1º de febrero de 1951. Nómbrase, a partir del 8 de enero y hasta el 23 de marzo de 1951, **Ayudante Mayor** de la Contaduría General de la Nación Haydée Prado de De Paola (L. C. 3.361.727).

12.705—29|6|51. — Dirección Nacional de Aduanas: **Auxiliar 7º,** Ulises Rodolfo Bessouet (M. 6.573.229), María Dolores Rodríguez de Masso (L. C. 2.969.223), respectivamente, y **Auxiliar 9º,** José Eduardo de las Carreras (Matrícula 4.818.772), quienes deberán desempeñarse en calidad de adscriptos en la Presidencia de la Nación (Coordinación de Informaciones de Estado).

---

12 901—2|7|51. — Oficial 4º de la Dirección General Impositiva, en reemplazo Agustín Rómulo Maya, que pasa a ocupar otro puesto, al Oficial 7º de la Dirección General de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación Armando Jorge Van de Velde (M. 431.794) y desígnase en lugar de este último, al **Oficial 4º** Agustín Rómulo Maya (Matrícula 2.512.728).

PROMOCIONES

12.425—27|6|51. — Dirección General Impositiva: **Oficial 9º,** Gerardo Luis Colombo (M. 934.621); **Auxiliar 2º,** Rodolfo Luis Ciri (M. 422.512) y Héctor Carlos Martínez (M. 424.460).

12.704—29|6|51. — Ministerio de Hacienda: **Oficial 4º,** Carlos Francisco Marum (M. 1.734.565). Contaduría General de la Nación: **Contador Fiscal de 1ra.,** José Calentano (M. 4.233.293). Dirección General de Suministros del Estado: **Oficial 3º** (Jefe de División), Angel Luis Malatesta (M. 4.327.680). Nómbrase: **Oficial 1º,** Juan Cardoni (M 172.563); **Auxiliar 6º,** María Elena Marco (L. C. 2.127.830), Amanda María Zerón (L. C. 405.605), respectivamente; **Auxiliar 6º,** Nydia Escarano (L. C. 454.686); **Auxiliar 7º,** Susana Pastine (L. C. 3.482.735); **Auxiliar 8º,** Margarita Suárez (Lib. Cívica 418.140), María Josefa Isabel Sánchez (L. C. 3.457.443), José Pedro Valdés (M. 4.496.984); **Ayudante Mayor,** Emma Alvarez (L. C. 518.854). Dirección General de Suministros del Estado: **Auxiliar 9º,** Ema Ledesma de Sica (L. C. 329.192); **Ayudante Mayor,** Aníbal Mario Turdera (M. 423.178). Contaduría General de la Nación: **Oficial Mayor** (Contador Fiscal de 2ª), Pedro Antonio Roggiano (M. 381.408). Dirección Nacional de Aduanas: **Oficial 5º,** Ramón Salcedo Figueroa (Matrícula 0.008.482); **Auxiliar 9º,** Pedro Irineo Peralta (M. 5.125.200), con destino a la Aduana de La Plata. Dirección de Defensa Nacional: **Ayudante Mayor,** Jorge Ismael Del Porto (M. 4.080.197).

12.900—2|7|51. — **Oficial** 3º de la Dirección General de Suministros del Estado, León Humberto Cano (M. 282.148).

---

12 902—2|7|51. — Dirección Nacional de Aduanas: **Auxiliar 3º,** Celia Petra Leumann de Bergara (L. C. 29 623); **Auxiliar 4º,** Oscar Carlos Perego (Matrícula 109.037).

12.903—2|7|51. — **Oficial Mayor** de la Dirección Nacional de Aduanas en reemplazo de Alfredo Hervas (Matrícula 327.648), cuya renuncia se acepta, al **Oficial 3º** Antonio Soldevila; en vez de éste, al **Oficial 5º,** Luis Hivert (Matrícula 203.346) y en su lugar, al **Auxiliar Principal,** Jorge Alberto Magliocca (M. 1.663.961).

12.904—2|7|51. — **Auxiliar 5º,** de la Dirección General Impositiva Angel Ricardo Rodríguez (M. 3.240.899).

RENUNCIAS

12 428—28|6|51. — Ministerio de Hacienda: **Ayudante 3º,** Oscar Juan Bayo (Matrícula 5.572.202), a partir del 1º de junio de 1951 Contaduría General de la Nación: **Auxiliar 9º,** Rosa Lavolpe de Di Leo (L. C. 2.172.512); **Ayudante Mayor,** Arturo Pedro Quaini (Matrícula 4.060.760), Héctor Raúl Schoo (M. 4.458.531). Tesorería General de la Nación: **Ayudante 5º,** Martín José Urtasun (C. I. 3.231.677 Cap.). Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: **Oficial 9º,** José Antonio Tomás Tieri (Matrícula 1.090.903), con anterioridad al 14 de mayo de 1951.

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA OBREROS OCUPADOS...

(Viene de la página anterior)

trono le abonará un viático de $ 10.— m n..

Art. 24. — Alimentación: En los casos de prestación de alimentos a cargo de la patronal, podrá cobrar o descontar por tal concepto las cantidades siguientes:

Por mes	$ 150.—
Por día	„ 5.—

Art. 25. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y DEL PERSONAL PERMANENTE

Art. 26. — Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 12 u otra autoridad competente.

Art. 28. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido realizarlas.

Art. 29. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

Art. 30. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimo por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimo por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento (0,154 o|o) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12 921) todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 31. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12 sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramitan la solución del diferendo.

Art. 32. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de Cincuenta Pesos m n. ($ 50.— m.n.) a Quinientos Pesos m|n. ($ 500.— m n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 33. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el art. 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 34. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Héctor Zaneti, Jefe Departamento Técnico y de Trabajo - a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Titular: Juan José Billard - Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

EMPLAZA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A COMERCIANTES E INDUSTRIALES PARA REGULARIZAR LA PROVISION DE AZUCAR Y ARROZ AL COMERCIO MINORISTA DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

RESOLUCION Nº 902

Buenos Aires, 26 de julio de 1951

VISTO la escasez injustificada de azúcar y arroz que se advierte en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y las medidas dispuestas por el Ministerio de Transportes para intensificar la conducción de esos productos; atento la necesidad de adoptar todos los arbitrios que acuerdan las leyes en vigor para normalizar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad; en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 16 024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º) Emplázase a los comerciantes e industriales que distribuyan azúcar y|o arroz al por mayor en la Capital Federal y Gran Buenos Aires a regularizar totalmente la provisión de esos productos al comercio minorista de dicha zona, en el plazo de 10 días corridos a contar de la fecha.

A los efectos de esta resolución, entiéndese por Gran Buenos Aires los siguientes partidos de la provincia: Avellaneda; Cuatro de Junio; Gral. San Martín; Las Conchas; Lomas de Zamora; Matanza; Morón; Quilmes; San Fernando; San Isidro y Vicente López.

2º) Los comerciantes minoristas de la zona indicada en el apartado anterior deberán formular los pedidos de azúcar y|o arroz por escrito a sus proveedores habituales y conservarán copia de aquéllos a disposición de las autoridades de control.

3º) Autorízase a los molinos arroceros de la Capital Federal y Gran Buenos Aires a atender directamente con preferencia los pedidos que provengan del comercio minorista a que se refiere esta resolución.

4º) El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución en el plazo establecido y cualquier hecho, omisión o negligencia que en alguna forma concurra a demorar el cumplimiento de los propósitos que inspiran la presente, será reprimido de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

5º) Regístrese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, comuníquese y archívese.

Barro

Promociones del Personal Gráfico en la Subsecretaría de Informaciones

DECRETO SINTETIZADO

14.659—27|7|51. — Con anterioridad al 1º de febrero de 1950, en la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, para revistar con imputación al Anexo 1 - Capítulo I a) Inciso 1º - Item 4 - Apartado f) Varios - Partida Principal 14, Parcial 2, del año 1951, hasta el 31 de diciembre de 1950; y a partir del 1º de enero del corriente año con imputación al Anexo 1 — Capítulo I a) — Inciso 1º — Item 2 — Apartado a) Sueldos — Partida Principal 11, Parcial 1, del año 1951, al personal que a continuación se indica, con la categoría y función que en cada caso se especifica: **Oficial 9º:** (Linotipistas): Raúl Horacio Suárez (M. 1.114.811), Juan José Alvarez (M. 525.557), Alberto Miguel Villaverde (M. 1.996.237), Enrique Vainberg (M. 380.974), Luis Alberto Rocco (Matrícula 4.336.490), Manuel Horacio Fontán (M. 1.309.787), Juan Carlos Bissio (M. 4.459.391), Héctor Atilio Catenazzo (M. 1.670.991), Constantino Angel Chiconi (M. 1.669.721), José Pedro Lameiro (4.755.017), Bartolomé Roque D'Andrea (M. 1.804.208), Enrique Abel Got (M. 2.456.306), Pascual Sobrero (M. 4.082.950), Julio Alberto Babini (M. 117.764), José Buglione (C. I. 2.257.716), Eustaquio Alex López (M. 579.331), Francisco Horacio Tabares (M. 2.158.632), Manuel Cruz (C. I. 3.438.940), Baltazar Esteban Pirillo (M. 366.634), Cayetano Sofía (M. 515.506), Francisco Maquieira (M. 323.964), Julio José Conde (M. 4.230.159), José María Martínez (M. 269.475), Eduardo Armando Viñales (M. 448.945), Encarnación Armando Sánchez (M. 1.883.528); (maquinista de offset), Francisco Pose (M. 249.275), Víctor Lorito (M. 385.695). **Auxiliar Mayor:** (maquinista de 1ª) José Riccardi (M. 362.018); (maquinista formato menor) Oscar Eusebio Font (Matrícula 400.350); (Mecánico) Alberto Mari (C. I. 1.296.208). **Auxiliar Principal:** (correctores de 1ª): Roberto Carlos Napolitano (M. 393.768), Daniel Centrón (M. 79.649). Adelio Agostini (M. 350.533), Felipe Francisco Ivera (M. 1.160.193); a los tipógrafos de 1ª: Vicente Padula (M. 30.444), Antonio Viola (M. 4.320.854), Mario Gustavo Sausibieri (M. 1.746.708), Carlos Simón Villarino (M. 1.909.752), José Hermida (M. 1.513.869), Roberto Angel María Persi (M. 4.325.295), Juan Valenzuela (C. I. 861.866), Hipólito Ismael Nervegna (M. 1.298.160), Junio Pastor Arregui (M. 861.626); a los Maquinistas de Plana: Juan Salvador Corrarelio (M. 1.733.952), Carlos Sánchez (M. 4.334.569), David Domingo Fraboschi (M. 251.931), Alfredo Béjar (M. 4.213.783); Matriceros: Federico Fernández (C. Ident. 2.883.474), Virginio Saini (M. 538.970), Germán Dinten (C. I. 346.999), Alfredo Padula (M. 100.119), Manuel Fernández, (Fresador), (C. I. 53.353); Domingo Gabriel Mendive, (Fresador), (M. 4.779.569); Luis Alberto Sánchez, (Fresador) (M. 3.233.960); a los Fundidores: Raúl Mauricio Ramos (M. 1.496.083), Elías Alfredo Garoni (M. 130.571), Leonardo Fabiano (M. 347.040); a los Encuadernadores de 1ª: Angel Pedro Olcese (M. 1.910.590), José Schisano (M.247.172); a los Cortadores de 1ª: Carmelo Leone (M. 322.929), Trípoli Prudencio Di Pascuale (M. 247.799), Osvaldo Anselmo Petrucci (M. 3.865.344), este último con la función de Encuadernador de 1ª **Auxiliar 1º** (Carpintero), Carlos Francisco Caccia (M. 14.019); (Fundidor Elrrod), Alfonso Gallego (M. 364.906); **Auxiliar 2º** (Corrector de 2ª) Federico Natalio Rossi (M. 338.674), Mario Rafael Escutary (M. 224.216), Carlos Guido Isola (M. 411.569), Antonio Cascardo (M. 308.043), Alfredo Salvador Díaz Moreno (M. 4.490.671), Horacio Roque Rivas (M.550.487), Adolfo José Martín Arabolaza (M. 145.697), Roberto Tranfo (M. 1.727.709), Carlos Rau (M. 142.649), Luis Enrique Chiappe (M. 1.148.809); a los Tipógrafos de 2ª: Alberto De Simone (M. 394.932), Luis Basilio Erena (M. 4.472.180), Francisco Rómulo Mazzei (M. 2.310.420), Eduardo Dalton Ramírez (M. 4.477.453), Ramón Aniceto Sánchez (M. 787.595), Antonio Domingo Cerávolo (M. 1.046.117), Juan Manuel Aguilar (M. 528.581), Jaime Segundo Tomás (Mat. 1.808.831), Evaristo Goñi (M. 249.729), Armando Dalmacio Cerrutti (M. 507.578), Clemente José Catán (M. 4.037.211), Andrés Zarini (M. 510.156), Pedro Ercolano (M. 1.912.849), Daniel Garde (M. 3.268.103); al Ayudante Mecánico Enrique Alberto Mercadé (Mat. 4.226.320), y al Encuadernador de 2ª Julio César Costa (M. 1.737.547). **Auxiliar 3º:** Ismael Róger (Mat. 397.055); Vicente Galifi (M. 928.981), Pedro José Ranelli (M. 4.456.019), éstos dos últimos deben considerarse promovidos a partir del 21 de setiembre de 1950; Salvador Bonachi (M. 1.810.052), Juan Lirio Bustos (M. 5.275.848), Alberto Sánchez (M. 5.347.301); (Ayudantes Offset): José Ruman (M. 4.457.997), Américo Rey (M. 3.214.237), Hugo Edmundo Guibourg (M. 4.457.048), Alejandro Villegas (M. 14.959), Ismael Rodríguez (M. 4.035.911), Angel Jorge Sansone (M. 4.472.408); (Ayudantes de Plana): Manuel Raúl Gómez (M. 462.045, Lorenzo Vicente Calicchio (M. 4.496.121); (Dobladores): Rafael Alejandro Petronzi (M. 4.482.952), Ismael Mateo Bitz (M. 4.006.805). y (Encuadernador Rústica) Luis Orlando López (Mat. 4.491.432). **Auxiliar 4º:** (Ayudante Rotativa) Manuel Rivas Maceira (M. 4.246.941), (Sereno) Vicente Tortosa (C. I. 810.821), (Ayudantes Rotativa): Amalio Américo García (M. 4.058.078), Dionisio Carrizo (M. 2.167.647), (Echa plomo) Gensérico Ramón Ramírez (M. 678.618), (Ayudantes Cortadores): Martín Batiz (M. 613.801), Héctor Domingo Martuscelli (Matrícula 4.344.473), (Cosedor Universal), Vicente Contegiácomo (C. I. 3.220.565), (Cosedores a pedal): Eduardo Lanzilotti (M. 502.586), María Eduarda Picasso de Pérez (L. C. 3.161.562). **Auxiliar 5º:** (Peones Especializados): Oscar Juan Rainone (M. 4.002.515), Valentín Rueda (M 451.063), Jorge Luis Pizzorno (Mat. 490.223). **Auxiliar 6º:** (Peón de limpieza) Raúl Julio Loria (M. 4.460.543). Con anterioridad al 21 de setiembre de 1950 y hasta el 28 de febrero del corriente año, en el cargo de Auxiliar 4º, Carlos Alberto Nicholson (M. 131.362), por haber desempeñado tareas como Ayudante de Encuadernación; y a partir del 1º de marzo del corriente año, deberá revistar en el cargo de Auxiliar 7º con la siguiente imputación: Anexo 1 — Capítulo 1 a) — Inciso 1º — Item 2 — Partida Principal 1, en razón de encontrarse desempeñando tareas administrativas. Con anterioridad al 14 de mayo del corriente año, para revistar en el cargo de Auxiliar Principal (Corrector de 1º), Edmundo Domingo Ortiz (M. 1.171.088). Con anterioridad al 1º de febrero de 1950 y hasta la fecha que en cada caso se especifica, al personal de Imprenta de la Subsecretaría de Informaciones que ha cesado en sus cargos por las causas que a continuación se indican: A **Auxiliar Mayor,** y hasta el 31 de marzo último inclusive, (Mecánico), Eliseo Lozano (C. I. 2.222.150), por haberse acogido a los beneficios jubilatorios. A **Auxiliar Principal,** y hasta el 31 de mayo de 1950 inclusive, (Corrector de 1ª) Antonio Ciriaco Domínguez (M. 239.930), por haber presentado su renuncia. A **Auxiliar Principal,** y hasta el 13 de mayo del corriente año inclusive, (Matricero), Wenceslao Casas (M. 2.250.572), por haber presentado su renuncia. A **Auxiliar 2º** y hasta el 31 de marzo de 1950 inclusive, al (Corrector de 2ª), Luis José Darros (M. 3.559.603). A **Auxiliar 3º,** y hasta el 30 de octubre de 1950 inclusive, al (Ayudante de plana) Juan Antonio Demagistri (M. 4.346.105), por haber presentado su renuncia.

SE AUTORIZA LA INVERSION DEL SALDO DE UN PRESTAMO OTORGADO

DECRETO Nº 13.777 Buenos Aires, 16|7|51.

VISTO el Expediente Nº 7.290|51 del registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Club Atlético Atlanta, solicita autorización para invertir el saldo del préstamo que le fuera acordado en virtud del Decreto Nº 32.582 de fecha 21 de octubre de 1948, en la financiación de la compra del inmueble, sito en la calle Humboldt 408 al 540, y CONSIDERANDO: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado ya que la adquisición del citado inmueble proporcionará al Club Atlético Atlanta la posibilidad de ampliar sus actividades deportivas cumpliéndose de esta manera la finalidad perseguida por el Gobierno Nacional al acordarle el préstamo, inspirada en el propósito del Poder Ejecutivo de fomentar el desarrollo de la cultura física,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Club Atlético Atlanta para invertir hasta la suma de Un Millón Setecientos Un Mil Ciento Veintinueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.701.129.—) saldo del préstamo que le fuera acordado por Decreto Nº 32.582 de fecha 21 de octubre de 1948, en la financiación de la compra del inmueble, sito en la Capital Federal, calle Humboldt Nº 408 al 540.

Art. 2º — Quedan en vigencia todas las disposiciones del Decreto Nº 32.582 de fecha 21 de octubre de 1948, que no se opongan a lo determinado en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente, pase a la Contaduría General de la Nación para ser agregado a sus antecedentes, Expediente Nº 5.768|947.

PERON. — Ramón A. Cereijo

Otórgase Subsidio a la Federación Ecuestre Argentina

DECRETO Nº 14.052 - Bs. As., 18 de julio de 1951.

VISTO el Expediente Nº 7.045|51 Cde. 1 (D.G.A.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Nº 13.922 de Presupuesto General de la Nación para 1951 y 1952, las partidas globales de subsidios y subvenciones que figuren en los presupuestos de cuentas especiales deben ser previamente distribuídas por el Poder Ejecutivo antes de su utilización; Que en el presupuesto de la cuenta especial "Dirección General de Remonta y Veterinaria - Fondos Ley Nº 11.242", aprobado por Decreto Nº 5.180 de fecha 15 de marzo de 1951, existe crédito para ese fin; Que el subsidio a otorgar a la Federación Ecuestre Argentina tiene por finalidad fomentar las actividades ecuestres, objeto que persigue el servicio de la cuenta especial mencionada; Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 26.833 de fecha 19 de diciembre de 1950, el Estado debe brindar apoyo económico a la Federación Ecuestre Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a favor de la Federación Ecuestre Argentina la partida global que figura en el Anexo 18 - Ministerio de Ejército - B. Gastos a financiar con recursos independientes de rentas generales (con recursos de cuentas especiales) Inciso 2º - Otros Gastos - Item 1 "Dirección General de Remonta y Veterinaria - Fondos Ley Nº 11.242" c) Subsidios y Subvenciones, Partida Principal 1 - Parcial 1 del Presupuesto General de la Nación para 1951 y 1952, cuyo importe asciende a la suma de Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 226.500.— m|n.).

Art. 2º — La Federación Ecuestre Argentina destinará el subsidio de que trata el artículo anterior a los fines que se detallan a continuación:

	m$n.
—Fomento de actividades ecuestres:	191.500
—Publicación de la revista "El Caballo" durante los meses de enero a abril, fecha desde la cual ha pasado a depender de la Dirección General de Remonta y Veterinaria:	35.000
	226.500

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Ejército y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Franklin Lucero. — Ramón A. Cereijo.

IMPONESE LA BANDA Y FAJA DE GENERALA DEL EJERCITO A LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

DECRETO Nº 14.728 Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

VISTO la solicitud presentada por el Vicario Provincial de los Carmelitas Descalzos en la República, en el sentido de que se imponga la banda y faja de Genera a del Ejército Argentino a la Imágen de Nuestra Señora del Carmen que se venera en la Iglesia Parroquial del Carmelo de esta ciudad, y CONSIDERANDO: Que este pedido se halla comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 9.471, del 22 de septiembre de 1943, por el que el Poder Ejecutivo reconoce con el grado de Generala del Ejército a la Santísima Virgen María bajo las advocaciones de Nuestra Señora de las Mercedes y de Nuestra Señora del Carmen,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El señor General de Brigada D. Juan José Polero, Director General de Personal del Ministerio de Ejército, en representación del señor Presidente de la Nación impondrá, el día 29 del corriente mes, con los honores correspondientes, la banda y faja de Generala del Ejército, a la imagen de Nuestra Señora del Carmen que se venera en la Iglesia Parroquial del Carmelo de la Capital Federal.

Art. 2º — El Ministerio de Ejército adoptará las medidas relativas a los honores militares; el de Relaciones Exteriores y Culto coordinará la ceremonia con la Autoridad Eclesiástica y el del Interior comunicará el presente decreto a los gobiernos de las provincias y de los territorios nacionales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Franklin Lucero. — Angel G. Borlenghi.

ESTABLECENSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN LA PODA DE FRUTALES EN TUCUMAN

RESOLUCION C. N. Nº 139 - Bs. As., 27 de junio de 1951
VISTO: El acuerdo Nº 12|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, respecto a la poda de frutales, que suscriben los representantes obreros, señores: Néstor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García, Carlos Rafael Giménez; y los representantes Patronales, señores: Miguel José Blasco, Antonio Trapani, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la poda de frutales, en la jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en la poda de frutales en la Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes, y que comenzarán a regir a partir del día 16 de julio próximo.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en uno u otra forma intervengan ya sean obreros constituidos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento, si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Serán obligaciones de los obreros a más de las enunciadas en la presente resolución:

a) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
b) No portar armas, salvo el cuchillo cuando las tareas así lo requieran.
c) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.
d) No promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.
b) El patrón deberá dar un trato correcto al personal.
c) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.
d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y Nº 12.631, y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 156|50, 425|50 y 104|51.
e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Por el suministro de este tipo de vivienda, no se efectuará deducción alguna del salario.

Art. 6º — **Alimentos:** Cuando la prestación de comida esté a cargo del principal, ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, al mediodía, sopa, locro, frangollo y puchero con legumbres o guiso; a la noche sopa y un plato de carne o guiso.

El vino será por cuenta del obrero no pudiendo exceder de un medio litro por persona y comida principal.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos 45 minutos después de haber finalizado la labor del día, para permitir el aseo del personal.

Art. 7º — **Agua:** La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

Art. 8º — **Elementos de Trabajo:** Es obligación de los obreros devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del uso.

Art. 9º — **Días Feriados Pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 12.991|44 (Ley 12.921) y 17 de Octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de Octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerará otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 10. — **Horario:** Los obreros que se ocupen en las tareas mencionadas cumplirán el horario de trabajo siguiente: durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, en la mañana de 8 a 12 horas; en la tarde de 14 a 18 horas; durante los meses de setiembre, octubre, marzo y abril en la mañana de 7.15 a 12 horas; en la tarde de 14 a 19 horas; en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero en la mañana de 5.45 a 11 horas, en la tarde 15.30 a 19 horas. Se respetarán las pausas de media hora para la colación de la tarde.

Art. 11. — **Obligaciones de los Podadores:**

a) Todo podador se ajustará a las indicaciones del patrono o principal.
b) El corte debe ser limpio, es decir sin raspaduras, tanto al usar la tijera como el serrucho, evitándose además que con el uso de cualquiera de estas herramientas queden pitones al efectuar el corte que debe hacerse al ras.
c) El corte debe realizarse oblicuamente, empezando frente a la yema y a la misma altura de su inserción terminando justo encima de la punta.
d) Las ramas gruesas deben ser cortadas con serrucho de dientes finos y bien afilados, debiendo efectuarse el corte directamente sobre la rama madre o sobre el tronco.
e) Las ramas rotas, secas o atacadas por parásitos deberán ser eliminadas por el podador, siempre que esté de acuerdo el patrón. El podador deberá retirar las ramas que después de cortadas queden enredadas en el árbol.
f) El podador, a los efectos de realizar los cortes, utilizará los medios que razonablemente hagan suponer que la planta no será afectada. Cuando tenga que cortar ramas muy altas, el patrono o principal deberá proveerle de tijeras "Loro" que se utilizará para estos casos.
g) El podador evitará en todo momento la rotura de ramas, dardos y lamburdas, en especial cuando deba realizar movimientos de escalera alrededor de los frutales.

Art. 12. — **Obligaciones del patrón:** Debe proporcionar al ayudante podador, las herramientas y útiles de trabajo necesarios, en buenas condiciones de uso, no así al podador que queda obligado al uso de herramientas de su propiedad, pudiendo también proporcionarlas la patronal sin que esto signifique una merma de sus salarios.

Art. 13. — **Clasificación del Personal:** El personal será clasificado por su idoneidad en podador y en ayudante podador. En los casos en que hubiera diferendos para apreciar la capacidad del obrero entre patrón e interesado intervendrá la Comisión Paritaria Nº 12, que será representada por el presidente o persona debidamente autorizada, para establecer la categoría que corresponde al mismo, dentro del término de 5 días de iniciadas las tareas.

III CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 14. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente Resolución a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades de la jurisdicción correspondiente sino las hubiere a los Sindicatos Rurales de la misma jurisdicción.

Cuando no existiera organizaciones gremiales obreras ni Sindicato Rural en el lugar de producción o los existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 15. — Las entidades obreras atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 hs. y de 15.30 a 19 horas.

Art. 16. — El sindicato deberá responder a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

Art. 17. — **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 18. — **Rescisión de Contrato. Preaviso:** Es obligación del patrono dar aviso al obrero con veinticuatro horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrón cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 19. — Los salarios que se establecen son mínimos con casa y sin comida:

		Pdía
a) Podadores	$	20.—
b) Ayudantes podadores	„	16.—
c) Ayudantes podadores (menores):		
De 16 a 18 años	„	11.—
De menos de 16 años	„	13.—

Art. 20. — **Trabajo a Destajo:** La remuneración por tanto será convenida entre partes, debiendo ser la base lo suficiente como para que en una jornada de labor y con ritmo normal, el trabajador pueda integrar una suma igual a la establecida en trabajo por día en la presente Resolución, pero se abonará solamente en la medida del trabajo efectuado.

Art. 21. — **Viáticos:** Cuando un obrero por razones de trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual el patrono le reconocerá $ 5.— en concepto de viático.

Art. 22. — **Alimentación:** En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá cobrar o deducir del salario las cantidades que se indican a continuación:

		Pdía
Mayores de 18 años	$	4.65
Menores de 16 a 18 años	„	4.20
Menores de 16 años	„	2.80

Art. 23. — **Forma de Pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y DEL PERSONAL PERMANENTE

Art. 24. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador en período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 12 u otra autoridad competente.

Art. 26. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido realizarlas.

Art. 27. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 28. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley

(Continúa en la pág. siguiente.)

Fíjanse Tarifas Para Máquinas Desgranadoras de Maíz en la Prov. de San Luis

RESOL. M. Nº 208 — Bs. As., 3|7|51.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, elevando las tarifas para máquinas desgranadoras de maíz del ciclo 1950/51, que trabajen para terceros, en la provincia de San Luis, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución Nº 80/51 ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de recolección de maíz (cosecha 1950/51) en la provincia de San Luis; Que, cuando las tareas de desgranado de maíz son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores del desgranado de maíz, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario, asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas desgranadoras de maíz, proveyendo lo conducente a este fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas desgranadoras de maíz, cobrarán a los propietarios de cultivos, por las tareas de desgrane del citado cereal (ciclo 1950/51), en la Provincia de San Luis (Jurisdicción de la Comisión Paritaria número 16 — Villa Mercedes) las siguientes tarifas:

a) Embolsado $ 1,20 por quintal
b) A granel $ 1,10 por quintal

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. **Freire.**

SE ESTABLECEN LOS LIMITES DE INEMBARGABILIDAD DE ELEMENTOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION AGRARIA

RESOLUCION Nº 1.483. — Bs. As., 10/7/51. VISTO el presente Expediente número 38-033|50, en el que la Dirección General de Economía Agropecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39º de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246, propone el límite de inembargabilidad de los elementos destinados a la explotación agraria de unidades económicas en distintas zonas del país; Por ello y lo expresado en el dictamen legal de fs. 14,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Sin perjuicio de los que se determinen en el futuro para el resto del país, fíjanse como bienes inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio del arrendador para las explotaciones agrícolas de chacra, ganaderas y tamberas de la gran zona agrícola - ganadera del país, los establecidos en los apartados 3º, 4º, 5º y 6º de la presente resolución.

2º — La gran zona agrícola - ganadera comprende los siuientes partidos o departamentos de:

Provincia de Buenos Aires: Todos los partidos.

Provincia de Córdoba: Departamentos de Capital, General Belgrano, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Ptc. R. S. Peña, Río IV, Río II, San Justo y Unión y parte de los de Calamuchita, Colón, Río Primero y Santa María.

Provincia de Santa Fe: Departamentos de Belgrano, Capital, Caseros, Castellanos, Constitución, Gral. López, Iriondo, Las Colonias, Rosario, San Cristóbal, San Gerónimo, San Justo, San Lorenzo y San Martín.

Territorio nacional de La Pampa: Departamentos de Atreucó, Capital, Catriló, Chapaleufú, Guatraché, Maracó, Quemu-Quemú, Realicó, Trenel y parte de los de Caleu Caleu, Conhello, Hucal, Rancul, Toay y Utracán.

3º — Los bienes inembargables para las explotaciones agrícolas de chacra en la gran zona delimitada, se fijan en los siguientes, según sean las subzonas que se especifican a continuación:

Subzona I: Comprende los siguientes partidos:

Provincia de Buenos Aires: Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

Provincia de Santa Fe: Los departamentos de Constitución, Rosario, San Lorenzo y parte de los de Caseros, Iriondo, General López y San Gerónimo.

Bienes inembargables

1 arado de asiento de dos rejas o 2 arados de asientos de una reja.
1 rastra de discos.
1 rastra de dientes hasta de 3 cuerpos.
1 sembradora para granos finos.
1 sembradora de maíz.
1 aporcador o carpidor.
1 guadañadora.
1 rastrillo.
1 aparato entrojador.
1 rodado de tracción a sangre, para carga, con sus arneses correspondientes.
1 rodado de tracción a sangre, para pasajeros, con sus arneses respectivos.
17 yeguarizos con seis juegos de arneses.
2 recados o monturas.
6 horquillas, 2 palas de punta, 2 palas anchas, 2 guadañas y 4 azadas.
Elementos necesarios para la construcción de un corral de 10 x 10 mts.
Elementos indispensables para una aguada.
La semilla necesaria para sembrar una extensión que no podrá exceder del 90 % de la superficie del predio en explotación y hasta un máximo de 120 hectáreas. Dicha semilla se calculará a razón de 80 kilos por há. para trigo, 25 kilos para maíz, 55 kilos para lino y 12 kilos para girasol.

Subzona II: Comprende los siguientes Departamentos:

Provincia de Córdoba: Gral. San Martín, Marcos Juárez, Unión y parte de los departamentos de: General Belgrano, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Primero, Río Segundo y San Justo.

Provincia de Santa Fe: Parte de los departamentos de Caseros, Castellanos, Belgrano, General López, Iriondo y San Martín.

Bienes inembargables

1 arado de asiento de 2 rejas o 2 arados de asiento de 1 reja.
1 rastra de discos.
1 rastra de dientes hasta de 3 cuerpos.
1 sembradora para granos finos.
1 sembradora de maíz.
1 rodillo.
1 aporcador o carpidor.
1 guadañadora.
1 rastrillo.
1 aparato entrojador.
1 rodado de tracción a sangre, para carga, con sus arneses correspondientes.
1 rodado de tracción a sangre, para pasajeros, con sus arneses respectivos.
17 yeguarizos con seis juegos de arneses.
2 recados o monturas.
6 horquillas, 2 palas de punta, 2 palas anchas, 2 guadañas y 4 azadas.
Elementos necesarios para la construcción de un corral de 10 x 10 mts.
Elementos indispensables para una aguada.
La semilla necesaria para sembrar una extensión que no podrá exceder del 80 % de la superficie del predio en explotación y hasta un máximo de 200 hás. Dicha semilla se calculará a razón de 80 kilos por hectárea para trigo, 25 kilos por hectárea para maíz, 55 kilos para lino y 12 kilos para girasol.

Subzona III: Comprende los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Balcarce, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Gral. Alvarado, Gral. Pueyrredón, González Chaves, Lobería, Necochea y Tres Arroyos, y parte de los partidos de Tandil y Juárez.

Bienes inembargables

2 arados de asientos dobles.
1 rastra de dientes de hasta 4 cuerpos
1 rastra de discos.
1 sembradora para granos finos.
1 guadañadora.
1 rastrillo.
1 rodado de tracción a sangre, para carga, con sus correspondientes arneses.
1 rodado de tracción a sangre, para pasajeros, con sus arneses necesarios.
30 yeguarizos con 12 juegos de arneses.
2 recados o monturas.
6 horquillas, 2 palas de punta, 2 palas anchas, 2 guadañas y 4 azadas.
Elementos necesarios para la construcción de un corral de 15 x 15 mts.
Elementos necesarios para una aguada.
La semilla necesaria para sembrar una extensión que no podrá exceder del 70 % de la superficie del predio y hasta un máximo de 200 hás. Dicha semilla se calculará a razón de 80 kgs. por há. para trigo, 60 kgs. para avena, cebada y centeno y 12 kilos para girasol.

4º — Bienes inembargables en las explotaciones tamberas, de toda la gran zona delimitada:

1 tinglado de ordeñe.
1 tanque para enfriar y mezclar leche. Tarros hasta un total de 300 litros de capacidad.
2 baldes, 1 embudo colador, maneas de cuero, bozales, lazos.
1 rodado para transporte de leche con sus arneses completos para seis caballos.
Elementos necesarios para un corral de 20 x 20 mts.
1 arado de 2 rejas o 2 de una reja.
1 rastra de dientes hasta 3 cuerpos o una de discos.
1 guadañadora.
1 rastrillo.
2 monturas o recados.
4 horquillas, 2 palas de punta, 2 palas anchas, 2 guadañas, 4 azadas.
30 vacunos con o sin sus crías al pie.
1 toro.
8 yeguarizos.
La semilla necesaria de alfalfa u otra forrajera como para sembrar 20 hás. en total. La alfalfa se calculará a razón de 15 kgs. por hectárea. En cuanto a las restantes forrajeras la que se utiliza normalmente en la zona.

5º — Bienes inembargables en las explotaciones ganaderas de toda la gran zona delimitada:

60 vacunos adultos, con o sin crías al pie, excluídos reproductores machos.
2 toros o bien, 300 ovinos con 3 sin crías al pie, excluídos reproductores machos.
12 carneros.
1 arado de dos rejas.
1 rastra de hasta 3 cuerpos o una de disco.
1 sembradora fina.
1 guadañadora.
1 rastrillo.
8 yeguarizos.
2 monturas o recados y dos lazos.
1 rodado de tracción a sangre, para pasajeros, con sus arneses.
Elementos indispensables para la intalación de una aguada.
6 horquillas, 2 palas de punta, 2 palas anchas, 2 guadañas, 4 azadas.
Arneses necesarios para 6 yeguarizos.

6º — Para las explotaciones mixtas, o las agrícolas ubicadas fuera de las subzonas demarcadas, o en el límite entre una y otra, se aplicará la nómina que más adecúe a las características tipo de explotación y extensión del predio donde se ha de efectuar el embargo, conforme la clase de bienes existentes en la misma y la extensión calculada en cada nómina al establecer la cantidad de semilla inembargable.

7º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Economía Agropecuaria para su conocimiento y demás efectos.

Emery

ESTABLECENSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS...

(Viene de la pág. anterior.)

12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %. De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,77 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 Ley 12.921), todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12 sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 30. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50) a quinientos pesos ($ 500) por persona, infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes

Art. 31. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 32. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos obligaciones determinados en la misma.

Art. 33. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Héctor Zanetti, Jefe Departamento Técnico y de Trabajo a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

DECRETO Nº 14.127 Buenos Aires, 19|7|51.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Provincial Nº 326, de fecha 6 de julio de 1951, la Provincia de Tucumán ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 18.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Diez (10) letras de tesorería de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.000.000), cada una y Dieciséis (16) letras de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 500.000.—), cada una, o sea un valor total de Dieciocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 18.000.000), emitidas por la Provincia de Tucumán a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Tucumán por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Tucumán en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

14.318—23|7|51. — Policía Federal: Establécese que los nombramientos de Agente de 2da. Clase Nº 301; Intérprete Traductor; Aux. 6º (Intérprete Traductor); Of. 9º (Traductor); Of. 8º (Traductor); Of. 7º (Traductor); Of. Mayor (Traductor); y Of. 9º (Traductor), del 11|12|22; 8|8|27; 1º|5|31; 1º|1|44; 1º|7|46; 1º|7|47; 1º|8|49 y 1º|1|50, a favor de German Salgado, deben ser a nombre de Justo Germán Salgado (M. 197.319).

14.288—23|7|51. — Consejo de Reconstrucción de San Juan: Promuévese a partir del 1º|8|51 a Contador General a Eduardo Gilligan Weber (M. 258.789).

Renuncias

13.992—18|7|51. — Gob. de Misiones: A partir del 30|4|51; Ayudante 1º, Clara Amelia Feiock (M. 1.059.769).

14.247—23|7|51. — Ministerio: A partir del 1º|3|51, Aux. 9º José García (Matrícula 391.428).

14.293—23|7|51. — Gob. del Chaco: Con fecha 15|5|51, Aux. 9º Eduardo Roberto Mendoza (M. 7.418.683).

14.294—23|7|51. — Gob. del Chaco: Con fecha 31|5|51, Ayudante 1º Manuel Félix Vera (M. 7.405.461).

14.317—23|7|51. — Registro Nacional de las Personas: Elena Anastasia Trafelati (L. C. 2.801.360) como Ayudante Mayor.

14.331—23|7|51. — Registro Nacional de las Personas: Aux. 8º, Juana Zulema Zubiría de Shrewsbury (Lib. Cívica 2.801.404).

ADJUDICACION DE UN SOLAR

13.890—16|7|51. — Al M. de Salud Pública, con destino a la instalación de un Servicio de Dedetización, el solar Nº 181, del pueblo Libertador General San Martín, en Misiones.

FERIADO EN UN TERRITORIO

14.214—20|7|51. — Para el Chubut, el 28 de Julio, fecha en que se conmemora en las localidades del Valle Inferior y colonia "16 de Octubre" la llegada a Puerto Madryn de un grupo de súbditos galenses que iniciaron la colonización de esas tierras.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

12.878—2|7|51. — Nº 50, realizada por la D. G. de Administración el 18|4|51, provisión de máquinas para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales y adjudícase a diversas firmas, por un total de $ 748.840. Desestímanse propuestas de varias firmas. (Expte. D. 7.824|51) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 130.

13.858—16|7|51. — Destínase del crédito de la Ley 13.922, $ 1.278.120, para adquirir cargadores frontales, topadoras con escarificador y cuchilla, y aplicaciones de refuerzos, para ser acoplados a tractores marca "Lody". Apruébase la licitación Nº 56, realizada por la D. G. de Administración el 26|4|51, para contratar la provisión de dichos elementos. Desestímase la propuesta de Brander y Cía. S. A. y adjudícase a Figueroa Argentina, Importadora, Exportadora y Comercial S. A., por el importe fijado en primer término (Expte. D 8.526|51). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 133.

CONTRATACIONES DIRECTAS

13.867—16|7|51. — Por la D. G. del Registro Nacional Nacional de las Personas, hasta la concurrencia en total de $ 20.000, los servicios de publicidad (radial, mural, etc.) (Expte. $ 24.065|51).

13.991—17|7|51. — Por la D. N. de Vigilancia de Precios y Abastecimiento con la firma Fevre y Basset Ltda. S. A., un automóvil marca "Plymouth" Granbrook Modelo 1951 "P23-2", por la suma total de $ 48.840 (Expte. D 14.191|51). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 93.

14.431—24|7|51. — Por la Policía Federal, para la adquisición de 11 automóviles "Chevrolet", modelo 1951, sedan 4 puertas, al precio de $ 47.500, por un total de $ 522.500, a diversas firmas (Expte. P, 24.163|51).

DECRETOS

LEGITIMO ABONO RECONOCIDO

13.988—17|7|51. — A favor de Eduardo N. González y Cía., $ 145,70 (Expte. G 56.579|48).

13.989—17|7|51. — A favor de Franck & Cía. S. R. L., $ 20,65 (Expte. F 49.015|50).

13.990—17|7|51. — A favor del ex gendarme Luis Alberto Mac Lean (Nº 1050), $ 63,47 (Expte. G 16.239|51).

POLICIA FEDERAL

14.314—23|7|51. — Acéptase la renuncia del Oficial Subinspector, Ernesto López (M. 401.992).

14.291—23|7|51. — Confírmase como Auxiliar 2º (Médico Jefe de Cirujano General), al Dr. Fortunato Felipe Ferrando (M. 297.708) designado por Decreto 33.151|49, con carácter condicional.

Exoneraciones

14.310—23|7|51. — Agente chapa 6892, Ignacio Llanos (M. 3.000.094).

14.311—23|7|51. — Agente chapa 9 113, Juan Carlos Cabral (M. 4.025 891).

14.312—23|7|51. — Ayudante 2º (Aux. de Contabilidad de 2da.) Héctor Ramírez (M. 438.878).

Retiros

13.859—16|7|51. — Oficial Principal de Comunicaciones, Vicente Sacco.

13.860—16|7|51. — Agente, Juan Carlos Silva.

13.861—16|7|51. — Agente Chofer de primera, Leandro Jorge López.

13.862—16|7|51. — Agente, Jacinto Greco.

13.863—16|7|51. — Auxiliar 4º — Delegado Sección Menores— Clodomiro Enrique Franco.

13.864—16|7|51. — Oficial 9º —Maquinista de primera— Telésforo Antonio García.

13.865—16|7|51. — Oficial Subayudante, Carlos Calaudria.

13.866—16|7|51. — Sargento, Agustín Di Filippo.

13.869—16|7|51. — Agente, Nicolás Antonio Covello.

13.870—16|7|51. — Cabo 1º, Agapito Nicanor Alvarez.

13.871—16|7|51. — Cabo, Lázaro Valentín Salvatierra.

13.873—16|7|51. — Sargento 1º, de la Dirección Bomberos, Ciriaco Niz.

13.874—16|7|51. — Agente, Dionisio García.

12.875—16|7|51. — Bombero, Camilo Sampayo Figueras.

13.877—16|7|51. — Agente, Norberto Gutiérrez.

13.878—16|7|51. — Agegnte, Hilario Angel Tessone.

13.879—16|7|51. — Oficial Subinspector, Baldovino Natale.

13.880—16|7|51. — Agente, Juan de Dios Chumbita.

13.885—16|7|51. — Cabo, Víctor Manuel Cimino.

13.887—16|7|51. — Cabo, Teodoro Juan Ramos.

13.888—16|7|51. — Agente, Américo Ernesto Antonio Draletti.

14.298—23|7|51. — Sargento 1º, Liberato Ferrazza.

14.299—23|7|51. — Cabo, Víctor Ramón García.

14.300—23|7|51. — Agente, Francisco Ortino.

14.301—23|7|51. — Sargento, Eulalio Ruidiaz.

14.302—23|7|51. — Bombero, Cipriano Sosa.

14.303—23|7|51. — Sargento, Eduardo Eleuterio Fernández.

14.304—23|7|51. — Agente, Carlos Angel Cappello.

14.305—23|7|51. — Agente, Eduardo Romero.

14.306—23|7|51. — Agente, José Strano.

14.307—23|7|51. — Sargento, Andrés Coringrato.

14.308—23|7|51. — Cabo 1º, Martín Marco.

14.309—23|7|51. — Cabo de la Dirección Bomberos, José Epifanio Almonacid.

14.318—23|7|51. — Oficial Principal, Santiago Restelli.

14.320—23|7|51. — Agente, Jesús Serafín Almeida.

14.321—23|7|51. — Cabo, Pedro Carmelo Maggi.

14.322—23|7|51. — Agente, Juan Heyaca.

14.323—23|7|51. — Agente, Gaspar Ignacio La Torre.

14.325—23|7|51. — Agente, Juan Alberto Salatino.

14.326—23|7|51. — Sargento Primero, Enrique Lorenzo Montesi.

14.327—23|7|51. — Agente, Nicolás Santiago Nieto.

14.328—23|7|51. — Cabo Primero, Angel Reggio.

14.329—23|7|51. — Sargento de la Dirección Bomberos, Buenaventura del Carmen Flores.

14.330—23|7|51. — Agente, Guillermo Carlos Federico Stubbe.

Jubilaciones

13.876—16|7|51. — Oficial 7º —Patrón de Bomba Flotante de Primera— Domingo Ragghianti.

13.884—16|7|51. — Auxiliar 8º — Guardahilos Principal— Juan Manuel Chies.

14.324—23|7|51. — Auxiliar 8º, Maestro Herrador, Sabino Abuin.

Beneficios de la Ley de Amparo

14.292—23|7|51. — No corresponde el otorgarlos al ex bombero, Ignacio Nirita (Expte. 51.549-P-1946).

Pensiones

13.868—16|7|51. — A Isabel Victoria Barcia de González, viuda del extinto agente José González.

13.872—16|7|51. — A María Esther Sabino de Noriega y Rafael Horacio Noriega, viuda e hijo del extinto Oficial Principal, Horacio Manuel Noriega.

13.886—16|7|51. — A Josefa Lejo de Grandi y Cristina Antonieta Grandi, madre viuda e hija del extinto Agente (R) Andrés Santiago Grandi.

14.319—23|7|51. — A Pilar Calviño de Aramburu, viuda del extinto Agente (R) Miguel Aramburu.

14.480—24|7|51. — A María Caprile de Peluso, viuda de Félix Vicente Peluso, dos terceras partes de la pensión Ley 4.235 que percibía el causante, a partir de la fecha de su deceso.

POLICIA DE TERRITORIOS

Nombramientos

12.973—3|7|51. — La Pampa: Escribiente, a partir del 1º|8|51, Agente Narciso Edmundo Gallego (M. 1.571.525).

13.311—6|7|51. — La Pampa: Escribiente, a partir del 1º|8|51, Juan Carlos Luis Cámpora (M. 7.343.520).

13.312—6|7|51. — La Pampa: Escribiente, a partir del 1º|8|51, Gilberto Omar Gatica (M. 7.344.214).

14.050—18|7|51. — Misiones: Escribiente, a partir del 1º|8|51, Agentes Aarón Saidman (M. 7.470.738) y Carlos Mariano Gómez (M. 7.466.315).

Renuncia

14.295—23|7|51. — La Pampa: Acéptase al 1º|6|51, la interpuesta por el Escribiente, Arturo Pérez Petit (Matrícula 7.339.666).

Altas

12.971—3|7|51. — Neuquén: Agente, Gladis Mary Walther (M. 1.197.550).

13.313—6|7|51. — La Pampa: Agente, José Emilio Dadan (M. 1.579.240).

14.429—24|7|51. — La Pampa: Agente, José Martínez (M. 1.577.940).

Retiros

14.297—23|7|51. — La Pampa: Ayudante, Pedro Carlos Carvajal.

14.315—23|7|51. — Neuquén: Agente, Enrique Ataliva, Américo Roca.

14.316—23|7|51. — La Pampa: Cabo 1º, Joaquín Fuentes.

Pensión

14.296—23|7|51. — La Pampa: A Isidora Santivañez de Leny, viuda del extinto Agente (R) Juan Leny.

GENDARMERIA NACIONAL

Retiro

14.290—23|7|51. — Ayudante de Marta, Juan Félix Aranda.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

12.355—27|6|51. — D. G. de Enseñanza Agrícola: Nómbrase Ayudante Mayor al Técnico en Industrialización de Frutas y Hortalizas, Oscar Roberto Castellano (M. 1.471.199).

12.806—29|6|51. — D. G. de Obra Social: Desígnase al titular, Rodolfo Luis Mogni (M. 249.959), para que, en reemplazo del ex Director, Coronel (R), Máximo Oscar Landívar y en representación del P. Ejecutivo, suscriba la escritura traslativa de dominio a favor del Estado, del inmueble de propiedad de la ex "Mutualidad de Asistencia Médico Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura".

11.879—19|6|51. — Ministerio: Confírmase como Delegado Regional, al Oficial 7º de la A. N. de Bosques, Ingeniero Agrónomo, Luis Raúl Aguerreberry (Matrícula 494.731).

12.402—20|6|51. — Ministerio: Adscríbese al M. de Hacienda, al Auxiliar 6º, Estanislao Carlos Pirovano (M. 418 592).

12.359—27|6|51. — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: Acéptase la renuncia del Abogado, Juan María Marchionatto (M. 4.474.922).

11.702—15|6|51. — D. G. de Tierras: Declárase cesante al Auxiliar 8º, Samuel Gavilán (M. 2.588.354).

12.358—27|6|51. — D. G. de Sanidad Animal: Declárase cesante al Auxiliar 9º, Miguel Ernesto Sánchez (M. 218.365), a contar del 30|4 51 y al Ayudante Mayor, Sebastián Domingo Seipel (Matrícula 508.832), a contar del 1|4 51. — D. G. de Tierras: Anúlase el nombramiento del Ayudante 1º, Esteban Constanzo (M. 1.515.808), Decreto 23.342|50.

12.493—28|6|51 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: Recházase la renuncia del Oficial 7º, Abogado, Eugenio Sánchez Caldeano (Matrícula 2.798.685), y se lo declara cesante a partir del 10|1 51.

12.357—27|6|51. — D. G. de Sanidad Animal; Exonérase a contar del 4|3|49, al Ayudante Principal, Alfredo Miguel Rosso (M. 3.239.978).

12.702—29|6|51. — Recházase la renuncia presentada por el Ayudante 1º, Julio Ramón Chaves (M. 2.760.395), y se lo exonera a partir del 16|4 50.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

12.369—27|6|51. — Nº 84, realizada por el Ministerio, para encomendar la impresión de la revista "I.D.I.A.", y adjudícase dicho trabajo a Talleres Gráficos Miranda Hnos., por la suma total de $ 42.216. (Expte. 25.242|50).

12.372—27|6|51. — Nº 7 (2º llamado, realizada por el Ministerio, para la adquisición de 100.000 pliegos de papel imitación hilo, y adjudícase su provisión a H. Koch y Cía., S. R. L., por la suma total de $ 40.800. (Expte. 16.017|51).

12.373—27|6|51. — Privada Nº 80, realizada por el Ministerio, para adquirir 444.500 etiquetas y adjudícase su provisión a diversas firmas por la suma total de $ 32.944,60. (Expte. 90.392|51).

COMPRAS DIRECTAS

11.562—13|6|51. — Autorízase al Ministerio la adquisición directa, en establecimientos de crianza, exposiciones o remates ferias, previa selección, revisión e informe de sus técnicos, conforme a las características de raza, precio, calidad y procedencia, diversos reproductores de las especies bovina, equina, asnal, caprina, ovina, porcina y avícola e invertir a tal efecto hasta la suma de $ 120.000.

12.368—27|6|51. — Amplíase en la suma de $ 12.088, la autorización conferida al Ministerio por Decreto 6.022|51, para adquirir a Michelin, S. A. Argentina de Neumáticos, cubiertas y cámaras (Expediente 24.800|50).

12.370—27|6|51. — Por el Ministerio, a la Fábrica Nacional de Productos Químicos del M. de Industria y Comercio, 10.000 kilogramos de caldo bordelés y 20.000 litros de polisulfuro de calcio, por la suma total de $ 65.000. (Expediente 107.413|51).

12.371—27|6|51. — Por el Ministerio a diversas firmas, máquinas agrícolas, por

la suma total de $ 77.416. (Expediente 115.037|51).

ORDEN ESPECIAL DE PAGO

12.379—27|6|51. — Nº 73, el M. de Hacienda dispondrá la entrega a la D. G. de Administración del Ministerio de pesos 966,73. (Expte. 1.148|51).

APRUEBANSE CONTRATOS SUSCRIPTOS

12.361—27|6|51. — Celebrados entre el Ministerio y agricultores que tuvieron a su cargo la multiplicación de semilla fiscalizada de categoría original de lino, variedad Queraadí M. A. (Expediente 97.915|51).

ACUERDASE HABILITACION

12.366—27|6|51. — A contar del 10|10|50, la solicitada por Frigorífico Gualeguaychú, Sociedad Anónima, para su establecimiento número oficial 192, para depositar carne congelada y derivados en las cámaras Nros. 21, 26, 12 y 11 del Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires. (Expte. 132.582|50).

TIERRAS FISCALES

12.803—29|6|51. — Apruébanse las operaciones de mensura y subdivisión practicadas por el Ing. Eduardo J. Denza, mediante las cuales ha quedado subdividida la parte Nord-Oeste de la Sección XII de la Colonia "Yerbal Viejo" (Mnes.), con superficie total de 5.564 hectáreas, 10 áreas, 29 m.2, en 211 lotes que varían entre 19 hectáreas, 03 áreas, y 37 hectáreas, 67 áreas, 68 m.2, 1.250 cm.2.

12.363—27|6|51. — Déjase sin efecto la concesión en venta del solar a, de la manzana 166, pueblo Santa Ana, Misiones, acordada a favor de Petrona Benítez de González, por Decreto de carácter general del 16|2|23, quedando dicha tierra incorporada al régimen de la Ley 13.995.

12.538—28|6|51. — Otórgase el título de propiedad del solar c, de la manzana Nº 13, del pueblo "Tecka", Chubut, a Wenceslao Silva (C. I. 286.223, Cap. Fed.).

Contratos de Arrendamientos

11.426—12|6|51. — Ratifícanse las resoluciones ministeriales Nros. 2.736|50 y 34, 90, 137, 143, 165, 166, 167, 168, 169, 242, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 421, 422, 423, 424, 534, 535, 536 y 537|51, por las que el Ministerio, aprobó los ofrecimientos públicos de tierras fiscales en los Territorios del Sur y autorizó la extensión de los respectivos contratos de arrendamiento.

12.381—27|6|51. — Apruébase el llamado a concurso realizado por el Ministerio, para adjudicar la superficie de 10.000 hás., ubicada en la mitad Oeste del lote Nº 27, de la zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre y autorízase a celebrar contrato con Miguel Torres y Alberto Fernando Decker, para el arrendamiento de la misma.

Reservas Fiscales

12.787—29|6|51. — **Chubut:** Para el M. de Salud Pública, con destino al emplazamiento de un Puesto Sanitario, 2 hás., ubicadas en el ángulo Nord-Oeste del lote Nº 104, del Ensanche de la Colonia "16 de Octubre", quedando modificado el Decreto del 7|10|30, en su parte pertinente.

12.788—29|6|51. — **Neuquén:** Para el M. del Interior, con destino a la Gobernación, para la Comisión de Fomento del pueblo Chos-Malal, para la instalación de un balneario, 2.908 m.2. ubicados en la fracción Nord-Oeste del solar 1, de la manzana "P".

12.789—29|6|51. — **Misiones:** Para el M. del Interior, para la Gobernación del territorio, con destino a la Municipalidad para Matadero, los lotes Nros. 25, 44 y 45, de la Colonia Concepción de la Sierra.

12.791—29|6|51. — **Formosa:** Para el M. de Agricultura y Ganadería, con destino a la D. G. de Sanidad Vegetal, para sus necesidades, de los solares c y d de la manzana Nº 8, del pueblo Pirané.

12.792—29|6|51. — **Chubut:** Para el M. de Aeronáutica, con destino a la construcción del Aeródromo "Puerto Madryn", 402 hás., 20 ás., 66 m.2, 1813 cm.2, ubicadas en la fracción Centro Sur de la legua c, del lote Nº 19, Fracción C, Sección AIII.

12.792—29|6|51. — **Misiones:** Para el Obispado de Corrientes, con destino a Obras Parroquiales, 2.500 m2., en el solar d, de la manzana Nº 96 del pueblo San Javier.

12.794—29|6|51. — **Río Negro:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 139, la superficie aproximada de 25 hás., ubicada en la fracción interior en la parte Sur de la legua c, del lote Nº 99, Sección IX, cuya exacta ubicación y superficie serán determinadas al efectuarse la mensura correspondiente por intermedio del Ministerio recurrente, debiendo dicho Departamento permitir a los propietarios de las mejoras radicadas en la tierra de que se trata, el retiro de las mismas, salvo que convengan su enajenación.

12.795—29|6|51. — **Chaco:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para escuela, 3 hás., ubicadas en la fracción ángulo Norte del lote Nº 76, de la Colonia General Vedia.

12.796—29|6|51. — **Chaco:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para escuela, 5 hás., constituídas por la fracción ángulo Sud-Oeste del lote Nº 91 y la fracción ángulo Nord-Oeste del lote Nº 101, ambos de la Colonia José Mármol.

12.797—29|6|51. — **Chaco:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 257, 5 hás., ubicadas en la fracción ángulo Sud-Este del lote Nº 94, de la Colonia Vélez Sársfield.

12.798—29|6|51. — **Formosa:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 118, 3 hás., ubicadas en el ángulo Sud-Este de la legua a, del lote Nº 5, Sección 2, cuya exacta ubicación será determinada al efectuarse la mensura correspondiente por intermedio del Ministerio recurrente.

12.799—29|6|51. — **Formosa:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G de Enseñanza Primaria, para escuela, 4 hás., ubicadas en el Paraje "La Soledad", parte Centro Nord-Este de la Colonia Mixta Coronel Dorrego, cuya exacta ubicación será determinada al efectuarse la mensura correspondiente.

12.800—29|6|51. — **Río Negro:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 87, 25 hás., ubicadas en la legua d del lote Nº 151, de la Colonia El Cuy, cuya exacta ubicación será determinada por mensura correspondiente.

12.801—29|6|51. — **Chaco:** Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 340, 5 hás., ubicadas en el ángulo Sud-Este del lote Nº 67, Sección I (Subdivisión de los lotes Nros. 6 y 13, de la Sección 2) de la Colonia a denominar.

12.802—29|6|51. — **Chaco:** Destínanse para el M. de Salud Pública, para la construcción de un establecimiento sanitario, los solares a, b, c, y d, de la manzana Nº 64, del pueblo Castelli.

NUEVA CONVOCATORIA

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

El Martes 28 de Agosto de 1951

Distinguido consocio: De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de Agosto de 1951, a las 18, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Descubrimiento de un retrato al óleo del Libertador General San Martín, previas palabras de la presidencia.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Dr. Ernesto Aguirre, Diego Lezica Alvear, Dr. Joaquín S. de Anchorena, Dr. Manuel B. de Anchorena, José de Apellaniz, Ernesto M. Arroyo, Alberto Blaquier, Dr. Ernesto Bosch, Dr. Luis M. Campos Urquiza, Marciano Cano, Vicente R. Casares, Silvano Crotto, Gustavo Muniz Barreto, Ricardo F. Pearson Hale, Esteban M. Riglos, Antonio Santamarina, Francisco B. Serp y Domingo a Villafañe, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución.

4º Consideracion de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

5º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

6º a) Elección de seis vocales titulares generales, por el período 1951|1953, a pluralidad de votos, en reemplazo de los señores: José E. Clément, Dr. Adolfo M. Díaz, Julio F. Genoud, Jorge E. Lernoud, Ing. Arturo E. Llavallol y Dr. Carlos A. Saráchaga, quienes terminan su mandato.

b) Elección de cuatro vocales suplentes, por el período 1951|1952, en reemplazo de los señores: Julio Estanguet, Marcos G. Balcarce, Saturnino Llorente (h.) y Arnaldo Mignaquy Elizalde.

c) Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos.

7º Integración con dos miembros del tribunal arbitral por vacantes producidas por fallecimiento de los señores Dr. Cosme Massini Ezcurra y Dr. Alfredo Mihura.

8º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Eduardo A. Del Piano; Ernesto Kern, secretarios.

Art. 33º de los Estatutos: Las Asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37º — La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º.

Art. 39º — El tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º — La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de Agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.420 no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea, los señores socios cuyo número de ingreso a la Sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.093.

$ 368.— e.3|8.-Nº 17.967.-v.14|8|51.

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

Los agrimensores que suscriben, del personal técnico de la Dirección General de Tierras, hacen saber a quienes interese que, por orden de la Superioridad, el día 13 de Agosto del corriente año, arrancando a las 9 horas del esquinero Noroeste del Lote Nº 10 de la Sec. 6 de este Territorio, procederán a efectuar el deslinde y amojonamiento definitivo de la superficie aproximada de 50.000 hectáreas, en los lotes 6, 7, 14 y 15 de la Sec. 1; 1 y 2 de la Sec. 2 y 9 y 10 de la Sec. 6. — Formosa, junio 13 de 1951. — Mario F. Napp. — Ricardo Mazzanti.

e.3|8.-Nº 3.960.-v.7|8|51.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Horacio H. Pampliega con fecha 5 de julio de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 165.507|08, de v$n. 1.000 cada uno y Nº 414.928, de v$n. 100, con cupón 9 —Vto. 15 de marzo de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946, Serie C. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Departamento de Deuda Pública. — Enrique M. Albuixech. — Melitón J. Ivaldi.

$ 210. — e.23|7-Nº 16.997-v.3|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOFRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 22|51, a las 11 horas. Matrices y espaciadores de acero para linotipo.

Nº 23|51, a las 11,15 horas Prensa sacapruebas Offset automática.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. —Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|8-Nº L-3.948-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51 para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 9,50, por la reparación de ambulancia, automóvil, camionetas, camiones y furgón.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.3|8-Nº L.3.950-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires,... de julio de 1951.
e.3|8-Nº L-3.951-v.17|8|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 9|51. — Apertura 23 de agosto de 1951, 14 horas. Compuesto negro sintético y goma en plancha. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 10|51. — Apertura 24 de agosto de 1951, 14 horas. Abrasivos. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 11|51. — Apertura 27 de agosto de 1951, 14 horas. Acero inoxidable. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 14|51. Apertura 28 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas de escribir y calcular. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 15|51. — Apertura 29 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas eléctricas de contabilidad. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).
e.3|8-Nº L-3.942-v.17|8|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 13|51 "Provisión de elementos varios de albañilería, pinturería y ferretería" y 10,00 horas, número 14|51, "Provisión de extractores de aire". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 40,00 y 4,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.
e.3|8-Nº L-3.959-v.17|8|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Máquinas para Taller Mecánico (Torno Revolver, Pestañadora - Dobladora, Piedra Esmeril Doble, Máquina para Afilar Herramientas y Equipos para Soldar"), según pedido agregado a la Carpeta Nº 2204|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.
e.3|8.-Nº L-3.935.-v.17|8|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Forrajes y Cereales para el 4º Trimestre 1951", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3226|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.
e.3.8.-Nº L-3.936.-v.17|8|51.

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 1.698|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (quince), el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez gabinetes archivos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Director de Administración.
e.3|8-Nº L-3.955-v.17|8|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 40.324. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.3|8-Nº L-3.949-v.17|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Privada
Expte.: 9470-P-1951

Arrendamiento finca Administración Junín (Prov. de Buenos Aires), ubicada en lo más próximo al centro comercial de la localidad.—Alquiler hasta $ 1.800,00 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Junín. — Apert.: 3 setiembre 1951 a las 12 en la citada Administración.
e.3|8-Nº L-3.937-v.17|8|51

Licitación pública

Venta de sobrantes y recortes de papel en desuso. Expte. 9.079-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 agosto 1951, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.
e.3|8-Nº L-3.946-v.17|8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE LA FIEBRE AFTOSA

Expediente 149.271|951

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto, a las quince y treinta horas, para la adquisición de "una camioneta Rural, motor Diessel, 4 cilindros".

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Chile 478, Capital, T. E. 30-4209. — El Interventor.
e.3|8-Nº L-3.941-v.14|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 35.606|1951

Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de un depósito para semilla de algodonero en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en Resistencia (Chaco). Costo $ 100 m|n, cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.3|8-Nº L-3.943-v.24|8|51

Expediente Nº 35.605|51

Licitación Pública Nº 92

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto próximo, a las 14 horas, para la ejecución de la obra "Torre-tanque y usina" en las viviendas para personal de la Estación Experimental Nacional de Balcarce, con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Estación Experimental Nacional de Balcarce (Prov. de Bs. Aires). Costo $ 30 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.3|8-Nº L-3.944-v.9|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para el desmontaje de tres casillas "P" y su montaje modificadas, en Campamento Y.P.F., Challacó, Neuquén, cuya apertura se efectuará el 27 de Agosto de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul (F. C. N. G. R.) (Neuquén).
e.3|8-Nº L-3.953-v.17|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción de cerco, vereda y cordón, en el nuevo Hospital del Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N. D.E.) en Plaza Huincul, F.C.N.G. Roca (Neuquén).
e.3|8-Nº L-3.954-v.17|8|51

11|8|51. — Maquinarias para taller (1481), a las 8 hs. 11|8|51 — Espárragos y tornillos (1486), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Elementos de medición (1472), a las 8 hs. 13|8|51. — Aceros comunes (1482), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Tapones de goma (1535), a las 11 hs. 14|8|51. — Autobomba (1401), a las 8 hs. 18|8|51. — Libros (1558), a las 10.30 hs. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951
e.3|8-Nº L-3.956-v.9|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil metros cúbicos de lubricantes, para el 13 de agosto próximo a las 13 horas, de conformidad al pliego de especificaciones CPE. 33.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, Viamonte 783, 4º piso, Bs. As. — Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951.
e.3|8-Nº L-3.957-v.9|8|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitación Pública

20|8|51, cañería de hierro y accesorios (127) a las 15 horas.

Informes y pliegos: Maipú 849, 1er p., Capital. — Contaduría General.
e.3|8-Nº 3.958-v.14|8|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Impresión Catálogo 41º Salón Nacional de Artes Plásticas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3|8.-Nº L-3.938.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16.30, para la impresión de: Publicaciones del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el Instituto Nacional de Investigaciones de Ciencias Naturales, con destino al Museo Nacional "Bernardino Rivadavia", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras). - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3|8.-Nº L-3.939.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62, por segunda vez, para el día 13 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Cajas de Seguridad, con destino a Establecimientos de Enseñanza Secundaria dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3|8.-Nº L-3.940.-v.17|8|51.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 58.743|51

Llámase a Licitación Pública Nº 194, para el día 20 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open Door (Bs. Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: herramientas, materiales de construcción, materias primas, artículos de menaje, hilos etcétera. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — El Director General de Administración.
e.3|8-Nº L-3.945-v.17|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16/51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para la provisión de formularios e impresos varios, en papeles y cartulinas, para Direcciones Nacionales y Generales de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 22 de agosto de 1951, a las doce horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.3|8-Nº L-3.952-v.17|8|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 14 del mes de agosto del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección de Bomberos.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor, A.C. Acc. de la Dirección de Administración.
e.31|7-Nº L-3.844-v.13|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el 14 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de canastos de mimbre de las siguientes medidas: 0.90 x 0.60 x 0.60, 0.70 x 0.45 x 0.45 y 0.55 x 0.35 x 0.35, elementos destinados a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-3.822-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el 14 de agosto de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de ficheros de acero, elementos destinados a la Secretaría Electoral de Salta. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.30|7-Nº L.3.832-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30 —segundo llamado— para el 10 de agosto de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.785-v.3|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el 20 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de: ficheros, archivos y armarios de acero, estufas eléctricas y a kerosene, jeeps, ventiladores de repisa o pared, máquinas de escribir de 110/120 y 240, máquinas de escribir portátiles y bicicletas, elementos destinados a las Secretarías Electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.665-v.13|8|51

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de setiembre de 1951 a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa. Venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743.

Formosa, 20 de julio de 1951.

e.30|7-Nº L.3.831-v.10|8|51

Ministerio de Defensa Nacional

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de sirenas de alarma. Apertura: 14 de agosto de 1951, a las 11 hs. Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Compras, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.24|7-Nº L-3.668-v.6|8|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

Cabildo 65 División Ventas - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.022/51 para el día 8 de agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.30|7-Nº L.3.833-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 de 1951, para el día 10 de Agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de Motores Eléctricos, corriente alternada trifásica de 1 1/2 HP.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L-3.809-v.9|8|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 6, apertura día 6 agosto, horas 10, para la provisión de transmisores, válvulas, transformadores primarios y secundarios, chokes input, impedancias, condensadores y equipos práctica telegrafía, destinados al Radio Club Argentino. Pliegos e informes: Avda. Ingeniero Huergo 251, piso 14.

e.23|7-Nº L-3659-v.3|8|51

DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 203|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Prensa a fricción, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.856-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 204|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Dobladora Pestañadora Universal, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.857-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Máquinas - Herramientas, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.858 v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.— horas, para la provisión de: Instrumentos de Medición, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.859 v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10.— horas, para el Transporte de Materiales Varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.860-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hilado de Algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.861-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Cemento, Tierra y Ladrillos Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.862-v.13|8|51

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 519|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de fuerza motriz, iluminación, teléfonos y puesta a tierra en el Taller Mecánico y Galpón", de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 21 de agosto de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto oficial: m$n. 66.439.35. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|7-Nº L.3.837-v.3|8|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO MOTORIZADO "BUENOS AIRES"

Llámase a licitación pública para el 16 de agosto de 1951 por venta rezagos vestuario. Retirar pliegos en Pozos 1807, Buenos Aires.

$ 20.— e.27|7.-Nº L-17.595.-v.9|8|51

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para la provisión de bramante blanco, crin, entretelas, lonetas, peluch, percalinas, tafetas, tela para camisas colores arena y verde oliva y tela para camisas color blanco. Apertura de las propuestas el día 20 de agosto del año 1951, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int. Jefe División Compras.

e.26|7-Nº L-3.731-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para la provisión de brin, gabardinas paños para confección, paños para vivos y tricots. Apertura de las propuestas el día 6 de agosto del año 1951, a las 16 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int. Jefe División Compras.

e.16|7-Nº L. 3.468-v.3|8|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51 para el día 9 de agosto de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, y material de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas, y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, julio de 1951.

e.25|7.-Nº L-3.725.-v.7|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas, el día 23 del mes de agosto próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliego e informes, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.30|7-Nº L-3.817-v.20|8|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 21|51, para el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión (obra 1ª ilustración, peloure, apergaminado), papel hidráulico na y marmolado tapa, cartulina bristol y marfil, cuero imitación marroquí, tiencillo, moletón, zinc liso, piedras pómez artificiales, caucho para máquina offset, esmeril en polvo, barniz cristal, cola Le Page y de Viena, grafito en polvo, rastros de cuero, plumas para dibujo, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.30|7-Nº L-3.815-v.10|8|51

Llámase a licitación pública Nº 20|51, para el día 8 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: repuestos para camiones Ford V.8 modelos 1940, 1942 y 1946; camioneta Ford V.8 modelo 1940 de 122" entre ejes y camioneta Ford 6 modelo 1946 para 1 tonelada; y camiones Chevrolet modelo 1939.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi. Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa."

e.25|7.-Nº L-3.679.-v.7|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 134, hora 9.20: Máquinas y equipos para taller de gomería (agujereadora de pie, amoladora para afilar cuchillas con dos muelas, espigadora para mecha vástago, horno volquete, etc.).

Nº 135, hora 9.30: Repuestos para motores "Chrysler" de los tanques Sherman.

Nº 136, hora 9.40: Por el recauchutaje de ruedas boggie de los tanques Sherman.

Nº 137, hora 9.55: Repuestos varios para tanques Sherman.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.738-v.8|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 138, hora 9.15: Por la reparación de repuestos varios para tanques Sherman.

Nº 139, hora 9.30: Materiales eléctricos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.739-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141|51, para el día 20 de agosto de 1951, a la hora 10.30 para la provisión de: motores marca Chevrolet para automóviles y camiones, nuevos, con accesorios o sin ellos, modelos 1949 - 1950. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.740-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140|51, para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 8.45 para la provisión de: maderas, metales, pintura, accesorios para acumuladores, material para pulimentar fundición y gomería, artículos de ferretería y tapicería, cuero, suelas, hilos, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital.

— Juan Cadahilhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.774-v.8|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 147 51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9,40, para la provisión de repuestos para la reparación de lanchas "Mula Leufú".
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.31|7-Nº L-3.865-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9,30, por la reparación completa de una topadora "Centaur y dos motores "Liberty".
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807. Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.31|7-Nº L-3.848-v.13|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 142, hora 9, pieles de foca para esquíes.
Nº 143, hora 9,10, elementos p|radiotelefonía (válvulas, resistencias, potenciómetros, condensadores, bases p|antena, fusibles, etc.).
Nº 144, hora 9,20, repuestos p|proyector cinematográfico Filmosoun 179, modelo J, de 16 m|m.
Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.30|7-Nº L-3.316-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 131, hora 9.45. — Aparatos, instru mentos y motores p|gabinete de electricidad.
Nº 132, hora 10. — Artículos de limpieza, productos químicos, pinturas y afines, vaselina blanca, aceite de colza, cola de carpintero, etc.
Nº 133, hora 10,15. — Herramientas p|carpintero mecánico ajustador, electricista, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.24|7.-Nº L-3.664.-v.6|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51 para el día 20 de agosto de 1951, a la hora 9.35 para la provisión de equipos radioeléctricos. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.23|7-Nº L-3.653-v.3|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 125, hora 9. — Por el carrozado y transformación de vehículos automotores.
Nº 126, hora 9,10. — Cumbreras, longrinas, tablones, rollizos y maderas escuadras.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.19|7.-Nº L-3.618.-v.8|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 121. Hora 8,45: Herramientas, máquinas y diversos elementos p|taller mecánico.
Nº 122. Hora 9,00: Herramientas y elementos p|mecánicos motoristas, tornos, etcétera.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.19|7-Nº L. 3.592-v.8|8|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 385|951

Apertura: 13 de agosto de 1951 a las 11,00 horas. Adquisición de: Tractores. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.31|7-Nº L-3.866-v.13|8|51

Licitación Pública. Disposición número 377|51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 12 horas. Adquisición de zapatos negros lisos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|7-Nº L-3 818-v 10|8 51

Licitación Pública. Disposición número 382|51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de botones (diversos tipos). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|7-Nº L-3.819-v.10 8|51

Licitación pública. — Disposición número 379|951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Arados, cultivadoras y sembradoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.741-v.8|8 51

Licitación pública. — Disposición número 380 951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Libretas de enrolamiento (originales y duplicados). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.742-v.8|8|51

Licitación pública. — Disposición número 381 951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Implementos agrícolas (arados, rastras, sembradoras, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.743-v.8|8|51

Licitación Pública — Disposición Nº 364 951. Apertura: 7 de Agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Fichas planillas, tinta, cartón, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.661.-v.6|8|51

Licitación Pública — Disposición Nº 365|951. Apertura: 7 de agosto de 1951 a las 11,30 horas. Adquisición de: Acolchado y tafeta. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.662.-v.6.8|51

Licitación Pública Disposición Nº 348|951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de Máquinas Enfardadoras. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.23|7.-Nº L-3.647.-v.3|8|51

Licitación Pública Disposición Nº 342|951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de Formularios varios para escritorios. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.23|7.-Nº L-3.648.-v.3|8,51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 73|951, a las 9.00 horas: Birretes, pantalones y camperas.
Licitación Pública Nº 74|951 (2º llamado de la Lic. Privada Nº 51|951), a las 9,15 horas: Servilletas.
Licitación Pública Nº 75|951 (3er. llamado de la Lic. Privada Nº 26|951), a las 9,30 horas: Barricas.
Licitación Pública Nº 76|951, a las 9,45 horas: Máquinas impresoras.
Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.00 m|n.).
e.27|7-Nº L-3.810-v.9|8|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas Nº 11|51 "Provisión de muebles para el Aeródromo "El Plumerillo" y 10,00 horas Nº 12|51 "Provisión de útiles de limpieza ". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. — Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 30,00 y 3,00 respectivamente podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.
e.31|7-Nº L 3.876-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 10|51

Llámase a licitación para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 horas: "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 20.— podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.
e.26|7-Nº L-3.736-v.8|8|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas, Nº 8|51: "Provisión de pinturas y thinner", y 10 horas, Nº 9|51: "Provisión de elementos varios de ferretería". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 4.— y 8.—, respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10 horas.
e.24|7-Nº L.3.677-v.6 8|51

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: Trabajos de totalización del desbosque y limpieza de los terrenos en el Aeropuerto Corrientes, con vencimiento para el día 9 de Agosto de 1951 a las 10 horas.
Lic. Púb. Nº 217 "Trabajos de totalización de desbosque de terrenos en el Aeropuerto Corrientes". Vto.: 9|8|51. 10 horas.
Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos) calle José E. Uriburu 754 Buenos Aires, y en los Juzgados Federales de las Provincias de Corrientes y Chaco.
e.25|7-Nº L.3.726-v.7,8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, por la provisión de materiales según detalle:
Licitación Nº 5 51, a las 10 horas: por acumuladores.
Licitación Nº 6|51, a las 10.30 horas: por materiales plásticos y fibras.
Licitación Nº 7 51, a las 11 horas: por acero de tipos varios.
Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.
e.26 7-Nº L-3.737-v.8|8|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: Artículos de vestimenta de trabajo en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.051 1950, antec. 3º que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La Dirección.
e.2|8-Nº L-3.918-v.16 8|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 166-P., para la adquisición de piñones, poleas, cadenas de transmisión, correas en V, engranajes, rodamientos, soportes para los mismos, bujes de sujeción, material micarta, resina, estopa, trapos y engrasadores, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 27 de agosto a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Juan A. Carozzo, Subdirector de Administración.
e.2|8-Nº L-3.926-v.16 8 51

Llámase a Licitación Pública número 155-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4to. piso, Of. Nº 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 26 de julio de 1951 — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.26|7-Nº L.3.729 - v.8|8 51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 23 7 51, para la adquisición de muebles, ficheros y archivos metálicos. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, 3º piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida 656 3º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Director General de Administración.
e.23|7-Nº L-3.656-v.3|8 51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.021 51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo, manifold, romani, cuadernillos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.873-v.6|8|51

Expediente Nº 8.139 51

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de pino Paraná. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.874-v.13|8|51

Expediente Nº 8 089|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cable armado subterráneo aislado.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951 a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.30|7.-Nº L-3.845.-v.10|8|51.

Expediente Nº 7.853/51

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.26 7 Nº L. 3 734 - v.8 8 51.

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 1.973|51

Llámase a licitaciones públicas, el día 24 de agosto de 1951, para la provisión de:
Nº 11, hora 14: Aparatos e instrumental científico.
Nº 12, hora 15: Balanzas.
Nº 13, hora 16: Fichero, mesitas rodantes y carritos de curaciones, metálicos.
Nº 14, hora 17: Ropería.
Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Director de Administración.
e.1º 8-Nº L-3.882-v.22|8 51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para:
a) Provisión y colocación de mármoles y construcción de la estructura metálica correspondiente a dos pupitres poligonales a instalarse en el "hall" público:

b) Construcción de una cubierta de baldosas de vidrio con armazón de hormigón armado;
c) Provisión e instalación de artefactos de cocina;
d) Provisión e instalación de un sistema de extracción de gases y humos en el local del comedor de empleados;
e) Construcción e instalación de un mostrador tipo americano en el mismo local;
f) Construcción de carpintería metálica;
g) Provisión de máquinas para el taller de lavado y planchado;
h) Provisión de papeles y cartulinas;
i) Instalación de sistemas de ventilación (ampliación del sistema central e instalación de un dispositivo de extracción de aire);
j) Trabajos de broncería de nuevas ventanillas.

Bases y especificaciones en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, días hábiles de 11.45 a 19.15. La apertura se efectuará ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 3 de setiembre de 1951, a las 16, en la Administración Central de la Caja.

e.26|7-Nº L.3.732 - v.16|8|51.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones de mostradores, manparas, etc., en el edificio de la sucursal Corrientes. La apertura se efectuará el 16 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 40 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L.-3.868-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones de estanterías de madera en el edificio de la sucursal Corrientes. La apertura se efectuará el 16 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L.-3.867-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión, nuevo. La apertura se efectuará el 13 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, local 715.

e.30|7-Nº L-3.813-v.10|8|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura se efectuará el 9 de agosto de 1951, a las 16: en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 50 cada juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-3.686-v.7|8|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 739

Llámase a licitación pública cuya apertura será el día 18 de setiembre del año 1951, a las 15 horas, referente a los trabajos "Prosecución Obra Colonia Nacional de Turismo en Villa Tacul" - Parque Nacional de Nahuel Huapi - Territorio de Río Negro: Precio del pliego y planos: $ 100,00 m|n. pudiéndose retirar en: Capital Federal: División Suministros Santa Fe 690; Río Negro: Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. Presupuesto Oficial: $ 2.929.004,54 m|n. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 200.000.— m|n. Depósito de garantía: en efectivo, en Títulos o Bonos nacionales, correspondiente al 1 % uno por ciento sobre el presupuesto oficial. — Aquiles Pedersoli, Jefe Div. Suministros.

e.25|7-Nº L.3.728-v.14|8|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.915 hasta 14 agosto 1951, 16 horas, provisión: Motor diesel marino, de una potencia aprox. de 90 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|7-Nº L-3.807-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.916 hasta 21 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cabrestantes de un tambor, vertical, accionados por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.788.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.917 hasta 24 de agosto 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y de algodón, p|máquinas de coser.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.789.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.918 hasta 22 agosto 1951, 16 horas, provisión: Maderas de curupay Paraguayo, quina y lapacho, en tablones canteados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.790.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.919 hasta 23 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables armado subterráneo de cobre electrolítico y cinta aisladora de goma.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.791.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.920 hasta 28 agosto 1951, 16 horas, provisión: Aceros común ángulo; laminados en perfiles p|carpintería metálica y "U" normal.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.792.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.923 hasta 24 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.793.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.910 hasta 16 agosto 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, mesitas, bibliotecas murales, escritorios, ficheros, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 25,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.794.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.913 hasta 27 agosto 1951, 16 horas, provisión: Matafuegos (extinguidores) p|autos y camiones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.795.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.914 hasta 13 agosto 1951, 16 horas, provisión: Azúcar en pancitos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.796.-v.9|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín, Sección Km. 234-260, 1, $ 1.322.477.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.879-v.22|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Córdoba a Tanti (km. 707,5-708,4 y km. 730,2-751,2), $ 1.009.009.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.880-v.22|8|51

Licitación pública para la adquisición de armaduras eléctricas, $ 26.000. Presentación propuestas: 16 de agosto a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.1º|8-Nº L-3.909-v.14|8|51

Licitación pública para la adquisición de esmaltes, pinturas, antióxido y aguarrás, $ 77.458,70. Presentación propuestas: 7 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.31|7-Nº L.3.843-v.6|8|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública que debía realizarse el día 31 de julio, a las 15 horas, para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Cº de acceso al Aeropuerto "Ministro Pistarini" y para la provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Cº de acceso Norte a la Capital Federal, ha sido postergada para el 14 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.799-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Isabel a Tandil (km. 129-159), $ 1.376.450 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.800-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Pichanal a Orán y acceso a la ciudad de Orán, $ 919.218.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3.801-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de San Antonio de la Paz a Icaño, $ 354.841.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.802-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del puente a alto nivel sobre la vía del F.C.N.G. Urquiza en progresiva 8.895. en el tramo Itacembé, San Ignacio, pesos 162.994. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3.803-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Ana y accesos, en el tramo Itaembé, San Ignacio, $ 536.112.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.804-v.17|8|51

Licitación pública para la adquisición de poleas y ojales para balsa, $ 23.000. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Cap.

e.26|7-Nº L.3.735 - v.8|8|51

Licitación pública para la adquisición de postes torniqueteros, varillas, etc., $ 45.187,51. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.25|7-Nº L-3.693-v.7|8|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para la fabricación de baterías, $ 413.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 6 de agosto a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|7.-Nº L-3.646.-v.3|8|51.

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sección km. 57,700, km 77,700, $ 5.749.037,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.627-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Rosario de la Frontera a Metán (km. 1293,7, km. 1332,6), $ 1.544.103 25 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.20|7-Nº L 3.628-v.9|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Seis grupos electrobombas para líquidos cloacales, tres tableros de baja tensión, tres medidores Venturi y tres grupos electrógenos. Expte. 21.495-LP-1948. Pliego, Of. de Compras. Apert., 17 septiembre 1951, a las 15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.2|8-Nº L 3.919-v.16|8|51

Expte. 12.963-LP-1951

Medidores sistema Venturi, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 21 agosto 1951, a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|8-Nº L-3.885-v.14|8|51

Expte.: 33.613-LP-1950

Construcción de las obras de la Estación Elevadora para la 3ra. Cloaca Máxima (Aglomerado Bonaerense). Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Depósito Garantía: $ 32.361,31 m|n.

e.31|7-Nº L.-3.841-v.21|8|51

Expte.: 14.712-LP-1951

Umbrales, frentes de escalones y chapas para zócalos de mármol "Talamina". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.849-v.13|8|51

Licitación Pública
Expte.: 11.125-LP-951

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema "Venturi", accesorios y repuestos. — Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.850-v.13|8|51

Expte.: 39.295-LP-1949

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.851-v.13|8|51

Expte.: 12.485-LP-1951

Plomo químico en chapas. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 31 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.852-v.6|8|51

Expte.: 3.557-LP-1951

Puertas corredizas, ventanas fijas, banderolas y ventiluz a palanca, etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.853-v.6|8|51

Expte.: 6.121-LP-1951

Un grupo motobomba centrífuga para pozo profundo y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.854-v.13|8|51

Expte.: 16.149-LP-1951

Carpintería metálica. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 agosto 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.855-v.13|8|51

Expte. 1.381 LP-1951

700 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25 7.-Nº L.-3.678.-v.7|8|51.

Expte. Nº 16.424-LP 1951

Material eléctrico aislante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25 7.-Nº L.-3.680.-v.7|8|51.

Expte. 11.124-LP-1951

Un grupo electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 agosto 1951, a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7-Nº L-3.658-v.3|8|51

Expte. 13.118-LP 1951

Acido sulfúrico. — Pliego.: Ofic. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.642.-v.10|8|51.

Expte. 15.891-LP-1951

Chapas y caballetes de fibro cemento y accesorios. — Pliego.: Of. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L.-3.649.-v.3|8|51.

Expte. 5.336 LP-1951

Cuatro grupos de electrobombas centrífugas de eje horizontal, dos grupos de electrobombas de vacío, un tablero de baja tensión y un puente grúa rodante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 23 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.650.-v.3|8|51

Expte. 15.890-LP-1951

Cilindros de acero, sin costura, para envasar oxígeno. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.651.-v.3|8|51

Expte. 15.887-LP-1951

2.100 uniformes y complementos para choferes y Laveros. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.652.-v.10|8|51.

Prendas de vestir para obreros. Expediente 15.888-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 agosto 1951, a las 15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-3.599-v.8|8|51

Construcción conducto de impulsión desde Puerto Barranqueras a Resistencia (Chaco). Expediente 23.649-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras y Administ. Resistencia. — Apert.: 16 de agosto 1951, a las 15.30 horas en Secret. General Administrativa, Charcas 1840. Depósito garantía: $ 38.356.65 m|n.

e.19|7-Nº L-3.597-v.8|8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 102.784|1951

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de dos equipos bombeadores para extracción de agua, con motor y accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.920-v.16|8|51

Expte. Nº 19.037|1951

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 200 resmas de papel imitación hilo, o similar, de 16 kilos, tamaño 0,72 x 0,92 mts.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.921-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 59/50 (2º Llam.)

Expte. Nº 19.002/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales para riego (caño galvanizado, canillas y T de hierro galvanizado).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127. Capital Federal. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.925-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 91

Expte. Nº 35.754/1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 15 horas, para la construcción de una casa para el Director del Establecimiento y otra para huéspedes en el Delta (3ra. Sección Islas Paraná Miní), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 50,— m/n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.929-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 87

Expte. Nº 120.152|950 y agregado

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, para la adquisición de siete (7) tornos de pie, con motor (corriente alternada) de ½ ó 1 H.P., con caja Norton y todos sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.786.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 88

Expte. Nº 141.139|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto, a las 15,30 horas, para la adquisición de 12 motores Jeep Willys Overland Universal, de 60 H.P. legítimos, completos, de los cuales ocho (8) sin caja de velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital. — El Director General.

e.27,7.-Nº L-3.787.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 86

Expte. Nº 159.085/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos e Instrumental científico y ropa para servicio médico.

El respectivo pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|7-Nº L.3.733-v.8|8|51.

Licitación Pública Nº 85

Expediente Nº 107.570|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 15 horas, para la adquisición de un mil (1.000) antiparras de goma y ochocientas (800) máscaras protectoras antipolvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.25|7-Nº L 3.684-v.7|8|51

Licitación Pública Nº 84

Expte. Nº 130.487|1951

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto próximo, a las 14 horas, se procederá a la apertura de la Licitación Pública Nº 84, para la adquisición de diecisiete mil pliegos de cartulina bristol de 50 kilos, blanca, tamaño 50x65.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - Oficina Nº 127 - Capital Federal. — El Director General.

e.23|7.-Nº L-3.641.-v.3|8|51.

Licitación Pública Nº 79

Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Div. Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Cap. Federal o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Laprida número 187. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.596-v.8|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

17/8/51 — Víveres varios (1573), a las 8 horas.

17/8/51 — Pan y galleta (1574), a las 8.30 horas.

17/8/51 — Pan y galleta (1575), a las 9 horas.

17/8/51 — Productos de frigorífico (1576), a las 10 horas.

20/8/51 — Cojinetes para motores (1573), a las 12.30 horas.

20/8/51 — Lana de vidrio (1580), a las 8 horas.

21/8/51 — Aparatos e instrumental de cirugía (1533), a las 9 horas.

21/8/51 — Material eléctrico (1566), a las 10,30 horas.

21/8/51 — Artefactos para gas (1567), a las 11 horas.

21/8/51 — Fosfato trisódico comercial (1570), a las 11.30 horas.

22/8/51 — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1517), a las 9 horas.

22/8/51 — Acido sulfúrico comercial (1569), a las 10 horas.

División Licitaciones, Julio 30 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.2|8-Nº L-3.934-v.16|8|51

24|8|51: Artículos sanitarios (1.473), a las 8 hs.

24|8|51: Cemento (1.479), a las 8,30 hs.

25|8|51: Repuestos Ford (1.476), a las 8 hs.

25|8|51: Repuestos para bombas a émbolo (1.520), a las 9 hs.

31|8|51: Calderas (1.518), a las 10,30 hs.

3|9|51: Conductores eléctricos (1.550), a las 8 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.911-v.22|8|51

14|8|51: Víveres varios (1.529), a las 10 ½ hs.

14|8|51: Víveres secos (1.530), a las 11 horas.

16|8|51: Repuestos para surtidores (1.463), a las 8 hs.

16|8|51: Elementos para laboratorios (1.467), a las 8,30 hs.

16|8|51: Material sanitario (1.468), a las 9 hs.

16|8|51: Autoclave (1.505), a las 10 hs.

16|8|51: Chatas "Decauville" (1.498), a las 8 hs.

18|8|51: Cal y yeso (1.466), a las 8 hs.

18|8|51: Medallas de oro (1.538), a las 8,30 hs.

20|8|51: Planta productora de oxígeno (1.410), a las 9,30 hs.

20|8|51: Remolque de buques entre puertos de La Plata y Buenos Aires (1.477), a las 9 hs.

20|8|51: Mosaicos y azulejos (1.485), a las 10 hs.

20|8|51: Serpentín calentamiento completo (1.531), a las 10,30 hs.

20|8|51: Envases de medicamentos (1.534), a las 11 hs.

20|8|51: Canto rodado y arena gruesa (1.564), a las 11,30 hs.

20|8|51: Válvulas (1.565), a las 12 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.912-v.14|8|51

Llámase a licitación pública para la instalación de una concesión para explotar el ramo de tintorería, con anexo perfumería y artículos finos para hombres, en el Barrio General Mosconi (Kilómetro 3) de acuerdo a las bases y condiciones, cuyos pliegos podrán retirarse en la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, Barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimientos, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto. — División Licitaciones, Julio 25 de 1951.

e.30|7-Nº L.3.834-v.10|8|51

10|8|51. — Víveres varios (1521), a las 11.30 hs.

10|8|51. — Víveres secos (1522), a las 12 hs.

13|8|51. — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1519), a las 9 hs.

13|8|51. — Papel registro (1523), a las 10 hs.

13|8|51. — Puertas y armarios metálicos (1525), a las 10.30 hs.

14|8|51. — Escobillas para máquinas eléctricas (1462), a las 8.30 hs.

14|8|51. — Elementos para laboratorios y afines (1469), a las 9 hs.

14|8|51. — Puertas y ventanas (1526), a las 10 hs.

e.26|7-Nº L. 3.783-v.8|8|51

Licitaciones Públicas

6|8|51. — Formularios, talonarios (1499), a las 10.30 horas.

6|8|51. — Tapas completas de cilindro para tractor "International" (1511), a las 11.30 hs.

7|8|51. — Juegos herramientas (1500), a las 8.30 hs.

8|8|51. — Envolvente para intercambiadores (1492), a las 9 hs.

9|8|51. — Servicio oxigenoterapia (1495), a las 10 hs.

9|8|51. — Alistamiento embarcaciones (1496), a las 10.30 hs.

9|8|51. — Felpudos y salivaderas (1509), a las 11 hs.

10|8|51. — Repuestos para motores Ingersol Rand (1493), a las 9 hs.

10|8|51. — Relevamiento aerofotogramétrico (1494), a las 10 hs.

10|8|51. — Bronce en barras (1508), a las 11 hs.

División Licitaciones, julio 19 de 1951.

e.24|7-Nº L-3.676-v.6|8|51

3|8|51 — Equipos electrobombas (1326), a las 8 horas.

9|8|51 — Chapas playeras (1350), a las 8 hs.

20|8|51 — Provisión y montaje subestación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293), a las 8 hs. — División Licitaciones, Julio 10 de 1951.

e.16|7.-Nº L-3.473.-v.3|8|51.

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 26, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.888): Terrajas, cojinetes, peines, etc. Septiembre 20, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.889): Terrajas en gral. y accesorios. Septiembre 8, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.890): Herramientas para mecánicos. Agosto 14, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.891): Herramientas neumáticas. Agosto 20, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.892): Instalación de transformadora de electricidad y accesorios en Planta Compresora (Cañadón Seco).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E.N. D.E.

e.1º|8-Nº L-3.916-v.14|8|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Agosto 8, a las 9,00 horas (Pliego número 1.886): Instalación contra Incendio para gasómetro seco en Anexo Superusina Eva Perón. — Agosto 8, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.887): Ampliación baños y vestuarios en Dto. Artefactos y Medidores, Magallanes 1407.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.24|7-Nº L. 3.666-v.6|8|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951, a las 16 horas: Nº 4: "Taladradora radial"; 16,10 horas, Nº 51: "Herramientas y máquinas para taller"; 16,20 horas, Nº 55: "Reparación y construcción de uniones" para el día 21 de septiembre de 1951, a las 16 horas, Nº 41: "Equipo para soldadura eléctrica, motor a nafta". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.1º|8-Nº L-3.910-v.14|8|51

Llámase a Licitaciones Públicas: Nº 56: Equipo semiportátil por medio denso para tratamiento de carbón. Apertura: 5 de octubre de 1951 a las 16 horas. Valor del pliego $ 100.— y Nº 57: Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón. Apertura: 18 de diciembre de 1951 a las 10 horas. Valor de pliego $ 500.—. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Av. R. S. Peña número 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.839-v.20|8|51

Postérgase la apertura de las Licitaciones Públicas Nº 1: "100 t. de alfalfa" para el día 24 de agosto de 1951

a las 16 horas; y Nº 42: "Usina termoeléctrica 6.000 kw" para el día 16 de octubre de 1951 a las 16 horas. — El Administrador General.
e.30|7-Nº L.3.840-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de agosto de 1951 a las 16 horas Nº 38. "Aparejos, cables, etc."; 16,10 horas Nº 43: "Máquinas para carpintería y de taller" y Nº 45: "Materiales de ferretería". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — D. Compras 6º piso, of. 60. — El Administrador General.
e.27|7-Nº L-3.805-v.9 8 51

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto de 1951 a las 16 horas: Nº 9 (2º llam.): "Caños"; 16,10 hs Nº 46: "Aparatos de presión hidráulica" y 16,20 horas Nº 47: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. D. Compras, 6º piso, Of 60. — El Administrador General.
e.25|7-Nº L.3.727-v.7|8-51

Llámase a Licitación Pública Nº 49 51 "Construcción, montaje y puesta a punto, de una planta semiindustrial para la producción de coque metalúrgico". Apertura: 14 de septiembre de 1951, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Ofc. Nº 60. — Precio: m$n. 200. — El Administrador General.
e.20|7-Nº L-3.639-v.9|8|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E N D E)

Llámase licitación pública, día 23 agosto, 1951, provisión de: L.P. 280|51 (2º llamado), 14.00 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel para Terracobra modelo TCY. L.P. 281 51 (3er. llamado) 14,15 hs.: Crucetas de madera. L.P. 282|51, 14,30 hs.: Crucetas, tablas y tirantes de madera. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas. — Virgilio H. Lotito, Jefe.
e.1º|8-Nº L-3.913-v.14|8|51

Llámase licitación pública día 20 de agosto 1951, provisión de: L.P. 274|51, (3º llamado); 14 hs., brazos y gancho de anclaje. L.P. 275|51, (2º llamado), 14.15 hs., motor Diesel. L.P. 276 51 14,30 horas, cajas de derivación. L.P. 277|51, 14,45 hs., equipo clasificador y desinfectador de agua. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.30 7-Nº L-3.820-v 10|8 51

Llámase, licitación pública, día 3 de agosto, 1951, provisión de: L. P. 278 51 17.15 hs., sacos de cuero. L. P. 279 51 17.30 hs.: mamelucos de brin. Retire pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26 7-Nº L-3 781-v.3|8|5¹

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente 6.537 51

Llámase a Licitación Pública Nº 43 51 (2º llamado), para el día 6 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión de franela y lienzo para vendas, con destino al Hospital de Niños. Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.31|7-Nº L-3.863-v.6|8 51

Llámase a Licitación Pública número 1-D. O.51. Expediente 4.811-51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 13 horas, para el desmonte y retiro de la tierra excavada en el predio sito entre las calles Perdriel y Suárez. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, 1º piso, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.30|7-Nº L-3.814-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 53|51, Expediente 1.122|51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión y colocación de un ascensor, con destino a la Dirección de Ayuda Integral, Santa Fe 880, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.30|7-Nº L-3.821-v.10|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración
Exptes. Nros. 97.572-97 555|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de cartulina ficha, papel comercial y papel obra primera, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — El Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3 784-v.8,8 51

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Nº 251, por la contratación de un pavimento de concreto asfáltico en acceso y circulación para la Aeroestación sita en el Hidropuerto base Buenos Aires (Dársena D). Pliegos retirar en Paseo Colón 185, 8º piso oficina 806, costo m$n. 30.—. Apertura el 7-8-51 a las 15.30 horas en Secretaría General, 4º piso.
e.2|8-Nº L-3.932-v.6|8 51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19 51, Expediente Nº 16.385.51, hasta las quince y treinta (15.30) horas, del día 6 de agosto del presente año, para la provisión de artículos de ferretería, pinturas y elementos para tapicería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. Libertador General San Martín y Maipú 7º piso en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada dependencia. — Buenos Aires. — Dr David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3 775-v.8.8 51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 294, para la provisión de durmientes de quebracho colorado, guayacán o urunday, y quebracho blanco, destinados a los distintos Ferrocarriles Nacionales. La apertura de sobres recibidos se efectuará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, oficina 515, Capital Federal. Las cláusulas generales, especificaciones técnicas y lista de ítems correspondientes podrán ser retirados en esta Dirección Nacional, en Superintendencia de Tráfico del F.C.N. G. Bmé. Mitre en Tucumán, y del F.C. N. G. Belgrano en Santiago del Estero y Salta, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.31 7-Nº L-3.875-v.20|8|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 292 (Expediente 32.602 51), para la provisión de zapatas de freno para locomotoras, coches y vagones, y grillas para locomotoras. Fecha de apertura 6 de agosto de 1951. Los sobres recibidos hasta el día y hora señalados serán abiertos en la Oficina de Licitaciones de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultadas o retiradas las cláusulas generales y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.
e.20|7-Nº L-3.640-v.9|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de:

L. P. Nº 22: Pinturas preparadas. Ap. 20 8|51.

L. P. Nº 23: Hierro fundido viejo. Ap. 21 8|51.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18.15 horas.
e.1º 8-Nº L-3.884-v.14|8|51

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de: L. P. Nº 20: Aceros varios perfiles. Ap.: 9|8|51. — L. P. Nº 21: Remaches de acero dulce. Ap.: 10|8|51 — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.
e.25|7.-Nº L-3.681.-v.7|8,51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|159 — Día 14|8|51 a las 14,00 hs. "Pintura Gris Obscura".

M. 51|173 — Día 14|8,51 a las 14,30 hs. "Venta de Papel Inaprovechable".

M. 51 175 — Día 14|8|51 a las 15,00 hs. "Correas Varias".

M. 51 176 — Día 14|8|51 a las 15,30 hs. "Vidrios Varios".

M. 51 177 — Día 16 8|51 a las 14,00 hs. "Arandelas Acero Común".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso. Capital.
e.1º|8-Nº L-3.914-v.14|8|51

Llámase a licitación pública (número Mec. 51/1) para el día 8 de agosto de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de armado de 123 vagones para el transporte de hacienda.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Bartolomé Mitre 2977, primer piso, de 11.15 a 18.15 horas, previo pago de la suma de $ 200.00 m/n., cada uno.

Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.26 7-Nº L. 3 730 - v.8 8 51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de bulones de acero dulce para cambios y cruzamientos. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.30|7-Nº L.3.836-v.10|8|51

Llámase a licitación pública hasta las 14 horas del día 9 de agosto de 1951, para la provisión del vestuario para el personal de confiterías. Los formularios pueden ser retirados en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.
e.24 7-Nº L-3.670-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 kgs. de hierro fundido, ex maquinaria. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.24|7-Nº L.3.671-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de género impermeable. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.24|7-Nº L-3.672-v.6|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 14 de agosto 1951, 15 hs. — Confección mamelucos O.C. 58 51, Ax. 52, 16 de agosto 1951 16 horas. — Confección ambos de brin O.C. 58|51, Ax. 57, 22 de agosto de 1951, 16 hs. — Manteles, servilletas, etcétera. O.C. 58|51, Ax. 24, 22 agosto de 1951, 17 hs. Sábanas, fundas, etc. O.C. 58 51, Ax. 28, 23 de agosto de 1951, 17 hs. — Tela blanca granité y lienzo algodón. O.C. 58 51, Ax. 25, 28 de agosto 1951, 15 hs. — Materiales p fundición. O.C. 6|51, Ax. 14, 28 de agosto de 1951, 17 hs. — Correas de cuero y suela. O.C. 29|51, Ax. 6, 29 de agosto de 1951, 15 hs. — Cuero flor tipo búfalo. O. C. 31|51, Ax. 14, 29 de agosto de 1951, 16 hs. Cementos y tierra refractaria. O.C. 6 51, Ax. 22, 29 de agosto de 1951, 17 hs. — Soldadura (Electrodos). O.C. 35 51, Ax. 9, 31 agosto de 1951, 15 hs. — Alambres varios. O.C. 26 51, 31 de agosto de 1951, 16 hs. — Telas metálicas, tejidos, etc. O.C. 36|51, Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.27 7-Nº L-3.797-v.9|8,51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. P. 4.282/51

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 31 de agosto de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una cepilladora de metales.

El artículo de referencia está destinado al Taller de Mecánica de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.2|8-Nº L-3.923-v.16|8|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 22 de agosto próximo a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de extinguidores y baldes de incendio, con destino a las Dependencias de este Ministerio y Poder Judicial.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, piso 4º, Of. 410, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.
e.2|8-Nº L-3.930-v.16|8|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para el día 13 de agosto de 1951, a las 17 horas para la provisión de instrumental científico, drogas, materiales para la construcción, elementos de limpieza, etc. con destino a la Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento" de San Juan (Expte. NR 3.042 E 1951). Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.
e.31|7-Nº L-3.878-v.10|8|51

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI

Llámase a concurso, del 27 cte. al 11 de agosto, inclusive, hasta 11 hs., proveer Geografía, 3 cátedras; Matemáticas, 12 horas; Filosofía, 8 hs.; Org. Ad. y Leg. Fiscal, 20 hs.; Estenografía, 6 hs.; Inglés, 6 hs.; Moral, 6 hs.; Religión, 18 hs. Inscripción: de 8 a 11. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.
e.31|7-Nº L-17.574-v.8|8|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expedientes I-0098 0101 0100|6528 951

Llámase a licitación pública hasta el día 24 del próximo mes de agosto, a las 17 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.
e.31|7-Nº L-3.877-v.24,8,51

DIVISION SUMINISTROS
(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 20 de agosto de 1951, a las 16, para la contratación de: Servicio de Alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras): Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.2|8-Nº L-3.922-v.16,8,51

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 20 de agosto de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: elementos para cocina y menaje, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.2|8-Nº L-3.931-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 14 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a las secciones de Jardines de Infantes que funcionan en las escuelas primarias dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.31 7-Nº L-3.864-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 6 de agosto de 1951, para la impresión de: Catálogo del Primer Salón Nacional de Dibujo y Grabado, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Infor-

mes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.673-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 7 de agosto de 1951, a las 16, para la impresión del Anuario Estadístico del año 1950, con destino a la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.674-v.6|8|51

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer tres cátedras de Francés y una de Historia del Arte, de acuerdo con la ordenanza del 27 de diciembre de 1950. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, desde el 30 de julio hasta el 16 de agosto próximo, de 9 a 12. — El Secretario.

e.26|7-Nº L-3.785-v.7|8|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Expte. Q-764-1951

Llámase a licitación pública para la provisión de un espetrofotómetro de Beckman; un Contador de Geiger y un microscopio universal, por un monto aproximado de $ 70.000.— m/n. Presentación y apertura de propuestas día 27 de agosto de 1951, a las 11 horas, en Rondeau 29 Bahía Blanca. Detalles y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada.

Bahía Blanca, julio 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.2|8-Nº L-3.933-v.16|8|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 115
Expte. S. 21.499/50

Se llama a Licitación Pública Nº 115, hasta las 14.00 horas del día 21 de agosto de 1951, para la confección de uniformes y gorras de sarga de lana peinada color azul marino y gris. Apertura de las propuestas, informes y retirar pliegos: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|8-Nº L-3.924-v.16|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente Nº 62.627|51

Llámase a Licitacón Pública Nº 193, para el día 16 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666 - Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de limpieza, de electricidad, uniformes, etc.

Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.881-v.14|8|51

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL
Expediente Nº 104.300|50

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 6 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cangallo 1435, Capital. Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos.

Buenos Aires, junio 23 de 1951. — El Director General de Administración.

e.23|7-Nº L-3.657-v.3|8|51

Expediente Nº 56.871|51

Llámase a Licitación Pública número 190, 2º llamado, para el día 9 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Coón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: guardapolvos y zapatos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.27|7-Nº L-3.798-v.9|8|51

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expediente Nº 61.932|51

Llámase a Licitación Púbica Nº 189, para el día 7 del mes de agosto de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 5º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: películas cinematográficas y sus copias. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — El Director General de Administración.

e.25|7-Nº L-3.682-v.7|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 53.722|51

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Punilla (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|7-Nº L-3.498-v.6|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES
Expediente Nº 57.826/50

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 10 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open - Door (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos. — Buenos Aires Julio 27 de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-3.812-v.9|8|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 225
Expediente Nº 32.992F|51

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de 30 motores marca Ford V8, modelo 1946|48 nuevos semiarmados para reparar automotores que prestan servicios p|transporte de enfermos, como reconocimiento médico de empleados de éste y otros Ministerios.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital hasta el día y hora indicada.

e.1º|8-Nº L-3.915-v.14|8|51

Licitación Pública Nº 224
Expediente Nº 63.585|48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de agosto de 1951 a las 15 horas para la Construcción de un depósito general, depósito para droguería, garage, Ropería y Usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú-Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n 344.209,42 curso legal. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.27|7-Nº L-3.806-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 223
Expediente Nº 44.143|51

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de agosto de 1951, a las 15 horas para la construcción de una cisterna de 100 m3. de capacidad y casilla de bombeo en el Hosp. Justo J. Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná). Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná), hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 73.537,58.

Roberto A. Vanetta - Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.24|7-Nº L-3.669-v.6|8|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 95-P|51. — Día 13|8|51, a las 15. Por provisión de teléfonos magneto y automáticos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.31|7-Nº L-3.842-v.6|8|51

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 23-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.126.936. Pliego $ 35.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637 Capital.

e.19|7-Nº L-3.617-v.8|8|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días, para adquirir: "maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|8-Nº L-3.917-v.8|8|51

Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar el trabajo de: "Transformar traductores tipo Carpentier al sistema Grunenwald". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.846-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Bolsas de arpillera (Dirección de Correos)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.847-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Alambre de cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|7-Nº L-3.835-v.20|8|51

Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Equipos transmisores (Dirección Radiodifusión)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16.00 horas en el local número 639 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L-3.462-v.3|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para la provisión de uniformes de invierno y verano, camisas, corbatas y zapatos para el personal de servicio y maestranza de la Dirección Nacional de Migraciones.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 20 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.883-v.14|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para la provisión de materiales de electricidad, ferretería y automotores (anexos I, II y III) para la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones, Dársena Norte.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 14 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-3.838-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 13|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé De Las Casas", Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 8 a 14 horas, y en las administraciones de las colonias citadas. La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.782-v.8|8|51

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

NUEVA LICITACION

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 0.073|51

Llámase a licitación pública para la provisión de arañas artísticas de bronce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-3.986-v.9|8|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a JUAN PEDRO VERON, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, condeno al demandado Juan Pedro Verón a pagar al Fisco de la Nación en el término de diez días la suma de ciento ochenta y siete pesos con 20|00 m|n. con sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en la suma de treinta pesos m|n. — Hágase saber. — José Sartorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.3|8-Nº 7.689 s|p.p.-v.9|8|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|8-Nº 7.682 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|8-Nº 7.683 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.3|8-Nº 7.684 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.686 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.687 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.3|8-Nº 7.688 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL GULLNER DE FERNANDEZ RETANA.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.3|8-Nº 7.691 s|p.p. v.17|8|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|8-Nº 7.690 s|p.p.-v.14|9|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ARTURO VENTURIERI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 2.726|1950, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.776 s|p.p.-v.8|8|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña MARIA PALMIRA CORONEL MAYORGA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) importe cuyo pago se le intima por Resolución 2.723 de fecha 13 de noviembre de 1950, de la Causa Fiscal 68|950. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.777 s|p.p.-v.8|8|51

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles RIO LIMAY, de Alvarado a General Iriarte y PERDRIEL, de Australia a Río Cuarto, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901 primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 25 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.25|7-Nº 3.685 s|p.p.-v.7|8|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.11|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE, GONZALEZ JOSE BENITO, HERMO EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395. v.23|8.51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Sentencia, Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "POLENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p p.-v.11|9|51

LETRA "C"

"Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Atento lo peticionado por el representante del Fisco precedentemente y lo dispuesto por los arts. 92 y 116 de la Ley de Sellos, aplícase a la Sra. MARGARITA DUNNE DE CHICLANA, la multa del quíntuplo del valor del importe de la liquidación del sellado practicado a fs. 15, o sea la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos m|n. que deberá abonar dentro de tercero día, bajo apercibimiento de ejecución y embargo. — González Goytía. Ante mí: Medina Campero".

e.31|7-Nº 7.680 s|p.p.-v.6|8|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.675 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p.p.-v.11|9|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ALFREDO JUSTINO PASSO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.31|7-Nº 7.681 s|p.p.-v.6|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.

Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.31|7-Nº 7.670 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.

$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51

Núm. 3

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.27|7 Nº 7.601 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.20|7-Nº 7.570 s|p p.-v.31|8 51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.27|7-Nº 7.602 s.p.p.-v.7|9|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Naciona en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S.raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi secretario.

e.20|7-Nº 7.571 s|p p.-v 31|8|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.

Buenos Aires, Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.31|7-Nº 7.671 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terrá, secretario.

e.31|7-Nº 7.672 s|p.p.-v.11|9|51

El Juez doctor Roberto M. Tieghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.27 7-Nº 7.603 s|p.p.-v.7|9 51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.

e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio Gorria, Secretaría Nº 38 del Dr. R. de Abelleyra, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, propietario de la manzana "G", calles Pergamino, Mariano Acosta, Zuviría y Crisóstomo Alvarez, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre Ausencia con Presunción de Fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.29 6-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|7|51
e.1º|8-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|8|51
e.3|9-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|9|51
e.2|10-Nº 7.198 s.p.p.-v.4|10 51
e.5|11-Nº 7.198 s|p.p.-v.7|11|51
e.3|12-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.27|7 Nº 7.604 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Pallmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 16.565.-v.31|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo de Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

$ 90.— e.28|6-Nº 15 375-v 9|8|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.

e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.20|7-Nº 7.569 s|p p.-v.31|8 51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.

$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.

e.27 7-Nº 7.605 s|p.p.-v 7|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.

e.31|7-Nº 7.640 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.27|7-Nº 7.606 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13 944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, citase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.31|7-Nº 7.641 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Carde Ceballos, secretario.

e.12|7 Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 3

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.642 s|p.p.-v.11|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.643 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la

primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.646 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p.p. -v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.648 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.649 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.650 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr Juez de Instrución, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|7-Nº 7.651 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|7-Nº 7.652 s|p.p.-v.11|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 7.543 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.
e.31|7-Nº 7.653 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.607 s|p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.27|7-Nº 7.608 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.
e.20|7-Nº 7.545 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.654 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.655 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.656 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.657 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.610 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7. Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la

autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827. por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.612 s|p.p.-v.7 9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Ciacchea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8 51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ o LOPEZ PITA.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.630 s|p.p.-v. 9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ZAJUR.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27 7-Nº 7.631 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO CATALDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27 7-Nº 7.632 s|p.p.-v.9 8 51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de DANIEL SIKIRSKA.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.616 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez de Paz Letrado (Nº 7), llama por diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.617 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVA KOLESA o SILA KOLESA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.633 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISOLINA ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.634 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.635 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — José L. Rodriguez, secretario.
e.31|7-Nº 7.664-s.|p.p.-v.13|8|51

El Doctor Carlos F. Dibar, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10. Secretaría del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHIAVELLO. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José L. Rodriguez, secretario.
$ 40.— e.23 7.-Nº 16.969.-v.3|8|51.

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO DIEZ VILLAPADIERNA. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|7-Nº 7.665-s.|p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO EUGENIO MANUEL PUENTE DEL MIÑO o AGUSTIN EUGENIO PUENTES. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|7-Nº 7.666-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 13

El señor Juez, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.31|7-Nº 7.667-s.|p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MORENO.
Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.27|7-Nº 7.618 s|p.p. -v.9|8|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JEROFIEJ CYBULSKY. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.31|7-Nº 7.668-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 (Larrea Nº 1362), cita por diez días a herederos y acreedores de don STANISLAW JARZYNA. Expte. Nº 117.087. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.31|7-Nº 17.644 s|p.p.-v.13|8|51

Núm. 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MODESTO SANTILLANA".
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.27|7-Nº 7.619 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término

de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
$ 40.— e.26|7-Nº 17.269-v.8|8|51

Núm. 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE ANDRADE. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.31|7-Nº 7.669-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. JUAN DALL'ASTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.620 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GONÇALVEZ COUTO.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.621 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. JULIO GARCIA BEJO.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.622 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MILLICH o MILICH.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.623 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON EVARISTO CORIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.624 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL SAWCZIN o MIGUEL FAWCZYM.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.625 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dr. IGNACIO LAISECA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.626 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. PEDRO ACOSTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.627 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BERNARDO ARGAÑARAZ.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.628 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. VICTOR PARISI.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.629 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA SPUREK DE WITTUK o BICHUK.
Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.636 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE RIBEIRO ANDRADE.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.637 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GENARO CARBALLO.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.27|7-Nº 7.638 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR SAKALA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.639 s|p.p.-v.9|8|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.
Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.
$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno.
e.31|7-Nº 7.678 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, de fraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.
e.31|7-Nº 7.679 s|p.p.-v.11|9|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. DE CORDOBA RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M..2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v 31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS de CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2. ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149 843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios: al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva: al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Ambrosio. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.
Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12 200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio): al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch: al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carballo de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v 9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9,8,51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo", Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9,8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20, 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p. v.9|8|51.

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio: el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo. Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)". Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes 1 y 14 de la Sección G-3, Fracción C. Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por si o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de caolín denominada "Don Pedro", de la señorita Carmen Fernández Silva, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.381|50.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, en exp. 104.381/50, al Señor Director respetuosamente digo que: I. Labor legal. Mi mandante dentro del término correspondiente y conforme a lo dispuesto en el art. 133 y siguientes del C. de Minería ha efectuado la labor legal correspondiente, de 10 metros de extensión y de cielo abierto que ha permitido poner de manifiesto el criadero, el cual se presenta —se trata de yacimientos de arcillas, entre las cuales el caolín— en forma de masas de un espesor aproximado de 4 metros mantos sin inclinación ni dirección prevalente. — II. Mensura Pertenencias. a) De conformidad con lo establecido en los artículos 231 y siguientes C. Minería y dentro del término fijado al efecto por el Art. 136 reformado del mismo Código, vengo a solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias. b) Solicito 2 pertenencias, cada una de las cuales con las medidas de 300 x 300 metros, medidas estas de conformidad con art. 224 Cód. Minería y dado la forma prácticamente horizontal en que se manifiesta el yacimiento, característica del mineral de que se trata. c) El rumbo, distribución y puntos de partida para la medición resulta del plano adjunto. Las pertenencias de acuerdo al mismo se rallan ubicadas en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Sección IX, legua "a" y dentro de la zona de cateo exp. 139.623/49 concedida a mi mandante. Pues si tomamos como punto de partida el esquinero Nord Este de dicha zona de cateo, que coincide con el mojón Nº 13 del alambrado que delimita la misma y a la vez es límite de las estancias del Dr. Lavayen y "Pilcañneu" de la Compañía de Tierras inglesa, debemos correr 1.021 mts. sobre dicho alambrado con rumbo Sud Oeste hasta un punto que denominamos "h". Allí se traza una línea con rumbo 75º Noroeste y sobre la misma se corren 350 mts. hasta un punto que denominamos "n", donde se ha colocado el mojón base de las pertenencias solicitadas. Rumbo magnético sin inclinación. III. Petitorio. Por tanto respetuosamente pido: Tener presente lo expuesto y ordenar las publicaciones ordenadas por el Art. 233 Cód. Minería, teniendo presente sobre ello que no hay minas colindantes, siendo la más cercana la que solicita mi propia mandante en exp. 104.382|50. Dígnese el Sr. Director proveer de conformidad que será Justicia. Fdo.: Alfredo Zarantonello. Informe número 658/51. Buenos Aires, mayo 22 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias, para la mina de caolín, denominada "Don Pedro" de la señorita Carmen Fernández Silva, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma siguiente: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 60º Este, de modo que su vértice Este se halla a 350 m. al Norte 30º Oeste, de un punto que se encuentra a 3.979 m. en dirección Norte 45º Este del esquinero Sud de la propiedad del Dr. Lavayen. Superficie 9 Há. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia número 1. La labor legal coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento la Disposición Nº 303/50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 16.905 - v 20|7|51.
e.27|7-Nº 16 905 - v 27|7|51.
$ 108.— e.3|8-Nº 16 905 - v.3|8|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Marcos Finkelstein, Expediente número 61.066 51.

Al señor Director Nacional de Minería. Buenos Aires. Marcos Finkelstein, argentino, veintisiete años, soltero, comerciante, domiciliado en Las Lajas (Neuquén), ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, en terrenos sin alambrados, labrados, ni cultivos, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas constituídas por un rectángulo de cinco mil metros de Este a Oeste por cuatro mil de Norte a Sud, con su baricéntrico coincidiendo con el mojón común a los lotes 12 y 13 y 24 y 25 de la Sección XIII del Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. En los trabajos se emplearán cuatro hombres con las herramientas práctica. Es Justicia. (Fdo.): Marcos Finkelstein, Recibido en mi Oficina hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas tres minutos. Conste. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de don Marcos Finkelstein en el Expediente Nº 61.066|51, al señor Director. Mi mandante pidió el cateo el día 8 de febrero, justamente pasados los 30 días que indica la disposición legal vigente para solicitar la zona del cateo Exp. 135.328|49 cuya publicación de la caducidad aparece en el Boletín Oficial el día 8 de enero último. En consecuencia, la superposición del Expediente Nº 61.052|51 por haberse solicitado el día 23 de enero no corresponde y pido que así se declare. Asimismo solicito del señor Director que se amplíe la zona de cateo de mi mandante hacia el Sud cubriendo la anterior zona de cateo del Expte. 135.328|49 en razón de haber quedado muy disminuída por las superposiciones de los expedientes en vigencias. Provea el señor Director de conformidad y Será Justicia. (Fdo.): Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy abril dos de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas veinte minutos. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 696|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.340 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Marcos Finkelstein, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, de la Sección XIV y lotes 24, 25 y 28 de la Sección XIII del Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinada por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto A que se halla a 300 m. al Norte del esquinero común de los lotes 12 y 13 de la Sección XIV y lotes 24 y 25 de la Sección XIII; Al Este una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 45º Oeste coincide con la divisoria común a los lotes precedentemente definidos; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este coincide con el límite Noreste del lote 25 de la Sección XIII mencionada; el tercer lado recta en dirección Norte 59º Este y el cuarto lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del punto A; Al Sud recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Sud del punto A; Al Oeste una poligonal de cinco lado que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y quinto lado son rectas en dirección Norte Sud que pasan por un punto que se halla a 2.00 m. al Oeste del punto A; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazada respectivamente a 1.000 m. al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sul 7º Este de un punto B definido por visuales dirigidas a los Cerros: Cansino con rumbo Sud 8º Oeste Cerro de La Leña Sud 26º Oeste y cerro La Grasa Norte 7º Oeste; el tercer lado recta de 2.000 m. en dirección Norte 7º Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Norte 83: Este del punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Año del Libertador General San Martín", Expediente 140.922|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 14.VI.51. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 14 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.497, folio 395 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Marcos Finkelstein. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 440.— e.2|8-Nº 17.809-v.16|8|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovecnamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Máximo Julio Quesada. — Expediente Nº 61.062-51.

Señor Director del Servicio Autoridad Minera Nacional. S|D. Máximo Julio Quesada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 625, Lomas de Zamora, F. C. Gral. Roca, al señor Director manifiesto: Que solicito permiso de exploración en una zona de 2.000 hectáreas en la zona andina del Territorio Nacional del Neuquén, ubicado en la siguiente forma: el lado Sud del rectángulo de 4.000 metros de largo coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi con el Río Aluminé, quedando dicha desembocadura en el centro mismo de este lado Sud, de cada extremo del lado Sud 5.000 metros al Norte en línea recta forman los lados Este y Oeste y el lado Norte de 4.000 metros cierra el rectángulo. El terreno es fiscal, y no está cultivado, labrado, ni cercado. Designo como apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Máximo Julio Quesada. Recibido en mi Oficina hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiun minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 779-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Máximo Julio Quesada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 43 y 44 de la sección C y lotes sin números de la sección B de la Zona Andina de los departamentos Aluminé y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Sud coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi en el Río Aluminé. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que, a los efectos del art. 76 del Código de Minería, se respetará a la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos que se tramita por Expediente número 104.723-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Aseso

ría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. 13 de julio de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.500, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Máximo Julio Quesada. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 280.— e.30|7-Nº 17.523-v.10|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia y Territorio Nacional de Santa Cruz, de Los señores Carmen Enriqueta Gonzalez de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, Expediente Nº 104.814 50.

Buenos Aires, diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". Señor Director de Industria Minera, Perú 566, Cap. Federal. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben: Carmen Enriqueta González de Mota, de 59 años. Lucía Enriqueta Mota, de 24 años, ambas argentinas, sin profesión. Carmen Mercedes Mota, de 20 años; Alfredo Carlos Mota, de 22 años, ambos argentinos y estudiantes, empleado. Alfredo Carlos, sin ocupación Carmen Mercedes, domiciliados en la calle Sucre 3161, de esta ciudad, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sales minerales del grupo llamado de sodio (cloruros carbonatos y sulfatos) de sodio, potasio y magnesio, en terrenos no cultivados, ni labrados como tampoco alambrados, campos de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de exploración de 2.000 Hectáreas situadas en el Territorio N. de Santa Cruz, Colonia Presidente Manuel Quintana, Fracción A, lotes 10 y 15, leguas c y d y a del 15, ocupando d el poblador Antonio Semino; la legua a Pedro Sepúlveda y la legua c el poblador Angel Semino, quien tiene su población en la legua b y destinan dichos campos exclusivamente a la cría de lanares. Debe ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón chapa Id. 6a llevar una recta dirección Sud-Oeste de 6.800 mts (línea que continúa 5.000 mts. hacia el mojón 15 a/b 10 d/c y desde el punto de 6.800 mts. cuadrar al Oeste y a 4.000 mts. llevar una perpendicular de 5.000 mts. con lo que tendremos el rectángulo. Falta solamente la línea de 4.000 que cierre. El mojón 9 b/c 10 a/d está a sólo 2.500 mts. de la recta de 5.000 mts. que baja de noreste a sud-oeste. Ver pequeño croquis. Los trabajos de exploración van a efectuarse partiendo en automotor, con carga, equipo de análisis in situ, envases de distinta naturaleza, baldes, palas, picos, sogas, etc. y como personal momentáneamente, sólo los familiares. Es deseo nuestro viajar lo antes posible. Un duplicado acompaña esta solicitud. Es justicia. Fdos.: Carmen E. González de Mota, Lucía Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota. Recibido en mi oficina hoy, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 697|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña **Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota**, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 10, Departamento Lago Buenos Aires, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y legua a del lote 15 de la Fracción A, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Lago Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 27º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este se halla a 6.800 m. al Sud 27º Oeste del vértice Noreste de la legua b del lote 10 mencionado. Los terrenos según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 699, folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, tomo VII a favor de la señora Carmen Enriqueta González de Mota y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas "c". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.27 7.-Nº 17.425.-v.9|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 mts (cuatro mil metros) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000 mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000 mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300 mts (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160|63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Héctor Vicente González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 385-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y de más combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300 mts. en dirección Sud 41º Este 6.000 mts. al Norte 45º Oeste y 3.000 mts al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4195, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7.-Nº 17.092.-v.6|8|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 102

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Zona Norte

B

Bruselas (e) José P. Varela y Av. Gral. Paz; lote 7, manz. L, mts2. 280; pesos 15.000.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Rafael Cundari; 16|3|51. — **Bruselas (e) José P. Varela y Avda. General Paz**; lote 8, manzana L, mts2. 276; $ 15.000.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Dina Gil de Manzanedo; 27|3|51. — **Bruselas (e) José P. Varela y Avda. General Paz**; lote 7, manz. L, mts2. 280; $ 30.000.—; s.e.; Rafael Cundari a Simón Dajnonski; 16|3|51.

C

Callao 1441|45; 14,55 x 34,75; pesos 1.500.000.—; c|e.; Corina B. Smith a Dirección Gral. de Asistencia; 28|1|51. — **Cazadores (e) Juramento y Mendoza**; lote 14, manz. Q, 10,00 x 51,96; pesos 62.419.20; s|e.; Jorge Davel y Delcasse a Juan Barbe; 28|3|51. — **Cazadores (e) Juramento y Mendoza**; manz. Q, lote 31, 10,15 x 32,31; $ 68.151.30; s|e.; Jorge Davel y Delcasse a Juan Barbe; 28|3|51. — **Cazadores (e) Juramento y Mendoza**; manz. Q, lote 16, 10,00 x 52,19 y 52,31; $ 62.701.20; s|e.; Jorge Dabel y Delcasse a Juan Barbe; 28|3|51. — **Córdoba 6225|29**; 8,66 x 31,04; $ 69.200.—; s|e.; Osvaldo O. Guariglia a Beatriz Tipolo de Ascani; 27|10|50.

H

Húsares (e) Mendoza y Juramento; lote 34, manz. Q, 10,00 x 14,27; pesos 83.584.96; s|e.; Jorge Davel y Delcasse a Juan Barbe; 28|3|51.

J

Juramento (e) Cazadores y Húsares; manz. 9 L, lote 23, 10,00 x 32,77; pesos 71.893.—; s|e.; Jorge Davel y Delcasse a Juan Barbe; 28|3|51.

L

Libres Pje. 125; 8,66 x 21,00; pesos 42.000.—; c|e.; Carlos S. Aggio a Estanislao Jedrzejek; 31|3|51.

LL

Llavallol 3588; 8,66 x 16,40; pesos 85.560.—; c|e.; Esteban J. Fortunato a Sara Cercisky de Schaura; 29|3|51. — **Llavallol 3716**; 9,18 x 11,55; $ 160.000.—; c|e.; María E. Underwood Bidart a Teresa Gandini de Taramasco; 28|12|50.

M

Moliére 2385; mts2. 175; $ 3.500.—; c|e.; Aquilino C. Colombo a Alfredo Lauzan; 20|2|51. — **Monroe 4135|37**; 8,66 x 39,80; $ 155.000.—; c|e.; Félix Ferrario a Cataldo Leposse; 25|5|51.

N

Neuquén 1261|65; mts2. 164; $ 49.500.—; c|e.; Juan A. Luoni a Santiago Sosse; 3|3|51.

O

Olleros 3193|95; 8,16 x 14,46; pesos 75.000.—; c|e.; José L. Echararren a José Di Benedetto; 27|10|51.

P

Parral 1041; 8,66 x 19,88; $ 100.000.—; c|e.; José Cantini a Siliano Paisan; 20|7|50.

R

Reconquista 856|58 esq. Tres Sargentos 401|09; 9,52 x 15,45; $ 175.000.—; s|e.; María Recagno de Figallo a José Besil; 31|3|51.

V

Virrey Aviles 2763|65; 8,04 x 29,36, parte indivisa; $ 23.000.—; c|e.; María A. Salmini de Dettoni a María A. Dettoni y Salmini; 21|3|51.

Zona Sur

B

Balbastro 1423; 7 x 55; $ 105.000.—; c|e.; Nora J. Rebaschi, Julia E. R. de Pomaro a Aldo A. Pasterino 28|3|51.

C

Cochabamba 4224; 8,66 x 39,60; pesos 60.000.—; c|e.; Américo Gaetani a Fortunato Ibarra y Alberto S. Ibarra 31|3|51.

E

Emilio Castro 7627|29; 8,66 x 34,89 $ 90.000.—; c|e.; Salvador Lipara a Pascual Loisi; 23|5|51. — **Estados Unidos 2176**; 8,66 x 18,18; $ 40.000.—; c|e.; Luis De Luca y Domenico a José D. Costa y María V. de Da Costa; 23|3|51.

F

Formosa 220|24; 8,66 x 52,86; pesos 70.000.—; c|e.; Antonio Fuster Cifre a Ricardo Lacabanne; 21|5|51.

G

Garay Av. 1880|82; 8,66 x 24,19; pesos 44.000.—; c|e.; Juan A. A. Francisco J. M. y Enrique V. A. Manzi a Clotilde F. F. Emilia F. A. Manzi y otra; 31|3|51.

J

José María Moreno 150 (e) Rosario y Guayaquil; lote 4, 9,99 x 57,58, parte indivisa; $ 122.000.—; s|e.; Esteban R. Ceretto y Carlos Apollonio a Avar A. Homez, Indalecio E. Martínez y Antonio Marchetti Papatino y otros. — **Juan Bautista Alberdi 1878|80**; 8,66 x 44,69; $ 112.500.—; c|e.; Pablo Mirarchi a José Bello y Consuelo A. de Bello; 16|5|51.

L

Larraya 2110; 8,50 x 17,01; $ 76.000.—; c|e.; Sara V. W. de Chybowski a Ramiro López González; 30|4|51.

M

Montiel 2149|51; 8,66 x 29,65; pesos 100.000.—; c|e.; Oser Lerner a Haskiel Sztera y Boruch Akerfeld; 22|2|51.

R

Rivera Indarte 967; 8,66 x 10,98; pesos 50.000.—; c|e.; Héctor J. Méndez Caldeira y Lidia N. M. C. de Aca a Ignacio F. de la Paliza Recalde; 8|5|51. — **Ruiz Díaz de Guzmán 716**; 8,66 x 31,57; pesos 55.000.—; c|e.; José Chaul a José Guardia; 16|5|51.

S

Salas 663; 8,66 x 9,59; parte indivisa; $ 11.500; c|e.; José F. Villaravide a Manuel Villaravide; 30|3|51.

EXPROPIACION

Zona Norte

F

Falucho 1172|84; 22,20 x 15,60; pesos 177.993.10; c|e.; Marcos Suárez a Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.; 23|5|51.

Zona Sur

L

Lima 202|20 y Alsina 1094|100; 12,56 x 27,72; $ 253.962.—; c|e.; Carmen V. de Catelin a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; 29|5|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Zona Norte

A

Amenábar 3164; 8,66 x 28,20, parte indivisa; $ 48.600.—; c|e.; Luisa Taverna de Capurro a José P., Alfredo R. y Daniel Capurro y Taverna.

C

Cabrera 3275; 7,79 x 17,32; $ 54.300.—, c|e.; Rosa A. de Taglioni a Micaela C. Victorina R. y Domingo Taglioni. — **Callao 1316|22**; 11,25 x 46,30 y 36,55, parte indivisa; $ 195.000.—; c|e.; Manuel J. E. Campos a María de la P. Campos de Estévez. — **Camarones 1658|60**; 8,66 x 58,00; $ 42.200.—; c|e.; Luis E. E. Chevallier a Dolores A. Chevallier. — **Carlos Robinson 3158**; 8,66 x 25,84 y 22,32; $ 17.600.—; c|e.; Victoriano Rodríguez a Nilda y Dosenda Rodríguez y Arias. — **Cementerio del Norte**; sepult. 2 y 3 frac 23, mts2. 10; $ 63.500.—; c|e.; Eufemia Cáceres de Melo a Leopoldo y Luis M. Melo. — **Córdoba 2501|13**; 18,76 x 27,12, parte indivisa; $ 1.246.500.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a Teresa V. y María C. Rocca y Rocca. — **Córdoba 2445|59**; 32,10 x 102,79, parte indivisa; pesos 1.084.000.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a Cándido S., José M. y Francisco A. Rocca y Rocca. — **Córdoba 2402|01 esq. Azcuénaga 794**; mts2. 1.561, parte

indivisa; $ 31.500.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a Manuel P. Rocca y Rocca. — **Crámer 2953|55**; 8,66 x 42,75, parte indivisa; $ 84.500.—; c|e.; Luisa Taverna de Capurro a José P. Alfredo R. y Daniel Capurro. — **Charcas 2320|02 esq. Azcuénaga 996**, 29,66 x 19,41, parte indivisa; $ 281.833.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a Miguel Rocca y Rocca.

D

De los Incas Av. 3633|35; 8,66 x 26,06, parte indivisa; $ 77.400.—; c|e.; Luisa Taverna de Capurro a José P., Alfredo R. y Daniel Capurro y Taverna.

G

General Martín de Gainza 761|75; 8,66 x 49,33, parte indivisa; $ 184.000.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a Miguel L. Rocca y Rocca.

M

Martínez esq. Sucre; lotes 7, 8, 9, 10 y 11, manz. 1, 20,42 x 53,43, parte indivisa; $ 111.000.—; s|e.; María L. Rocca de Rocca a María L. Rocca y Rocca. — **Medrano 765**; 9,00 x 48,60, parte indivisa; $ 73.250.—; c|e.; María A. C. Orsini de Chillani a María R. Carmen y Domingo Chillari y Orsini. — **Montevideo 1081|83**; 7,15 x 13,80, parte indivisa; $ 780.000.—; c|e.; Manuel J. E. Campos a María de la P. Campos de Estévez.

P

Pampa 4727; mts2. 235, parte indivisa; $ 91.400.—; c|e.; Pascual Sassone a Francisco, Angela y José Sassone y Montemurro. — **Paraguay 2393**; 10,39 x 17,32, parte indivisa; $ 283.000.—; c|e.; María L. Rocca de Rocca a María L. Rocca y Rocca.

S

San Blas 1789|91; 8,66 x 14,57; pesos 27.500.—; c|e.; Juan E. E. Chevallier a Alberto J. Chevallier. — **Sánchez 2270|72**; 8,60 x 26,92; $ 30.600.—; c|e.; Juan E. E. Chevallier a Eduardo H. Chevallier.

T

Teniente Gral. Donato Alvarez 1970|72; 8,00 x 37,00; $ 50.900.—; c|e.; Juan E. E. Chevallier a Enrique V. Chevallier. — **Teniente Gral. Donato Alvarez 3167|69**; 8,66 x 25,98, parte indivisa; $ 66.500.—; c|e.; Carlos L. Morganti a Carlos A., Daniel E. Morganti y Faggioli. — **Tinogasta 5424**; 8,66 x 34,64; $ 48.000.—; c|e.; Vicente Ciriciaruso a Pascual Sapia.

Z

Zapiola 518; 8,66 x 23,50; $ 43.800.—; c|e.; Semira M. de Vacarezza a Rosa M., Catalina y Rodolfo Vacarezza y Morando y otros.

Zona Sur

A

Arzobispo Espinosa 1230; 8,66 x 20,78, parte indivisa; $ 47.800.—; c|e.; Semira M. de Vacarezza a Rosa M., Catalina y Rodolfo Vacarezza y Morando y otros.

C

Carorja 2067; 9 x 12,41; $ 34.400.—; c|e.; Roque V. Romania a Antonia I. de Romania y Roque y Amadeo Romania y Ieraci. — **Concordia 2134**; 8,66 x 34,59; $ 16.000.—; c|e.; Enrique García a Inocencio J., Enrique A. y Atilio García y Baravalle.

E

Eugenio Garzón 7280; 8,66 x 12,13, parte indivisa; $ 20.300.—; c|e.; Antonio de la R. Rodríguez a Manuel A. Rodríguez.

F

Famatina 3299 esq. Elía 690, 10,42 x 18,10; $ 49.500.—; c|e.; Teresa V. de Iglesias a Felisa Iglesias y Vidal.

H

Hualfin 828; mts2. 177,53; $ 30.100.—; s|e.; Daniel Bastide a Fernando M. R., María G. C. y Rosendo H. A. Bastide y Boarecto. — **Hubac 6284**; 8,66 x 26,70; $ 34.700.—; c|e.; Rosario Lamazza a María J. y Antonio Lamazza y Fortunato.

J

José A. Cortejarena 2960; 8,66 x 34,31; $ 35.500.—; c|e.; Vicente Catanese a Margarita R. A., Rosa A. y Domingo Catanese y Colimodio y otros.

L

Logroño Pje. 88; 7,79 x 17,23; pesos 4.100.—; c|e.; Filomena D. de Lucchesi a María A., Carlos y Anunciada Lucchesi y otros.

P

Pavón 3340|46; 10,39 x 15,59, parte indivisa; $ 55.800.—; c|e.; Angela A. V. de Bianchi a Luis. Delia E. y María Bianchi y Vago. — **Pilcomayo 750|52**; 8,56 x 25.15; $ 47.400.—; c|e.; Rosa A. de Taglioni a Micaela C. Victorina R. y Domingo Taglioni. — **Piedras 1927**; 8,66 x 13; $ 34.800.—; c|e.; Semira M. de Vacarezza a Rosa M., Catalina y Rodolfo Vacarezza y Morando y otros. — **Pilcomayo 746|48**; 2,25 x 50; $ 88.350.—; c|e.; Rosa A. de Taglioni a Micaela C., Victorina R. y Domingo Taglioni.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Chaco

Rurales

C

Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña; parte de la quinta 22, mts2. 1.350; pesos 4.000.—; s|e.; Enrique Rodríguez a Higinio Pérez; 14|5|51. — **Colonia Resistencia**; lote 18, manz. 39, mts2. 400; $ 17.000.—; s|e.; Rafael A. Leonelli a Alejandrina Alfonso de Pereyra; 18|5|51.

Urbanas

C

Ciudad Resistencia; parte de la manz. 1, mts2. 243; $ 950.—; s|e.; Francisco Herrera Trujillo a Antonio Herrera; 2|4|51. — **Ciudad Resistencia**; solar A, manz. 45, mts2. 104; $ 5.400.—; s|e.; David Setuvi a José A. Bregui; 26|3|51. — **Ciudad Resistencia**; lote VI, del solar D, manz. 191, mts2. 182; $ 2.600.—; s|e.; José López Alvarez a Simona Benmergui de Rais; 18|5|51. — **Ciudad Resistencia**; quinta 211, mts2. 138; pesos 15.000.—; s|e.; Jorge Iran Lacoff a Juan F. Dellamea; 18|5|51. — **Ciudad Resistencia**; lote 24, manz. 16, solar C, mts2. 500; $ 15.000.—; s|e.; Antonio L. Braico a Teresa del Carmen Alzu de Gaona; 14|5|51. — **Ciudad Resistencia**; solar D, manz. 14, mts2. 152; $ 36.000.—; c|e.; Mirlno Mihajlovich a Nicolás B. Cánepa; 17|5|51. — **Ciudad Resistencia**; lote 19 y 20, manz. D, mts2. 600; $ 3.900.—; s|e.; Rosa Romano de Wannesson a Emilio R. Caravaca Pazos; 3|5|51.

P

Pueblo Campo Largo; ½ S|O del solar e, manz. 59, mts2. 1.250; $ 30.000.—; s|e.; Manuel Paz a Kirilo Gladun; 16|5|51. — **Pueblo Campo Largo**; ½ S|E del solar a, manz. 59, mts2. 1.250; $ 5.000.—; s|e.; Alejandro Andriasevich a Ilia Daneff; 11|5|51. — **Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña**; $ 120.000.—; c|e.; Job. Moreno Morales a Mateo Marinic, Juan Pavlinovic; 16|5|51. — **Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña**; frac. Sud del solar b, manz. 34, mts2. 1.500; pesos 23.000.—; s|e.; Eudocio Aguino a Vicente Franta; 24|5|51. — **Pueblo Rirol**; parte del lote 270, mts2. 2.946; pesos 15.000.—; s|e.; Emilio Flariani de Svriz a Juan Kito Calabroni y Juan García Fernández; 8|5|51.

Formosa

Urbanas

P

Pueblo Comandante Fontana; mitad S|E del solar D, manz. 46, mts2. 2.150; $ 6.000.—; c|e.; Gilberto Aranda Soraire a Paula E. Valles de Giménez; 26|4|51.

C

Ciudad de Formosa; parte del solar D, manz. 216, mts2. 289; $ 6.000.—; c|e.; José Achille a Daniel T. Herrera; 26|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte del solar B, manz. 235, mts2. 750; $ 5.000.—; c|e.; Fernando Lattoni a Dora I. Fernández; 26|4|51.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad Neuquén; chacra 31, frac. C, mts2. 2.464. Junto con Ciudad de Neuquén; chacra 32, 33, 34, 35, frac. C; $ 10.000.—; s|e.; Emilio E. Carron a Juan Tognozzi; 15|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 35, frac. C, mts2. 332; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 31, frac. C. — **Ciudad Neuquén**; chacra 34, frac. C, mts2. 934; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 31, frac. C. — **Ciudad Neuquén**; chacra 33, frac. C, mts2. 1.000; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 31, frac. C. — **Ciudad Neuquén**; chacra 32, frac. C, mts2. 1.000; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 31, frac. C. — **Ciudad Neuquén**; chacra 10, manz. A, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Nazario Mandujio; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 5, manz. G, mts2. 800. Junto con Ciudad Neuquén; lote 6, manz. G; $ 3.200.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Chede Hadad; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; lote 6, manz. G, mts2. 800; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 5, manz. G.

La Pampa

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa; solar 3, manz. 15, mts2. 414; $ 33.000.—; c|e.; María Messandrelli de Bertotto a Cirilo Sánchez; 22|5|51. — **Ciudad Santa Rosa**; lote 19, frac. D, sec. 2ª, solar 6, manz. 8, mts2. 625; $ 3.125.—; c|e.; Máximo Andrian a Ramón Echaves; 11|5|51.

P

Pueblo Guatraché; quinta 51, hás. 5, ás. 98, ctás. 40. Junto con Pueblo Guatraché; quintas 52, 49; $ 2.500.—; c|e.; Albino Montironi a Eduardo Nicolaus y María Montironi; 18|5|51. — **Pueblo Guatraché**; frac. C, quinta 52, hás. 5, ás. 62; c|e.; Ver: Pueblo Guatraché; quinta 51. — **Pueblo Toay**; solar 1 c, manz. 128, mts2. 1.250. Junto con Pueblo Toay; solar 2 c, manz. 128, quinta 49, solar D, manz. 128, solar 1 d, manz. 128; pesos 3.500.—; c|e.; Juan Gette a Juan Ruiz Díaz; 21|3|51. — **Pueblo Toay**; solar 2 c, manz. 128, mts2. 1.250; c|e.; Ver: Pueblo Toay; solar 1 c, manz. 128. — **Pueblo Guatraché**; quinta 49, hás. 7, ás. 94, ctás. 30; c|e.; Ver: Guatraché; quinta 51. — **Pueblo Toay**; solar D, manz. 128, mts2. 1.250; c|e.; Ver: Pueblo Toay; solar 1 c, manz. 128. — **Pueblo Toay**; solar 1 d, manz. 128, mts2. 1.250; c|e.; Ver: Pueblo Toay; solar 1 c, manz. 128. — **Pueblo Villa Santillán**; solar 7, manz. 2, mts2. 1.000; $ 600.—; c|e.; Julia M. Iribas de Pullo a Horacio C. López; 5|5|51.

S

Sección 3º; lote 14, hás. 198, ás. 29, ctás. 29; $ 60.000.—; s|e.; Elena García a Sdad. Civil Elena G. de Colzado e Hijos; 17|5|51. — **Sección 3ª**; mitad al Este del solar L, manz. 46, mts2. 400; $ 1.500.—; s|e.; Valentín Roldán a Luis E. Riccio; 16|5|51. — **Sección 3º**; lote 5, parte del lote A, hás. 5, ás. 67, ctás. 66; $ 548.—; s|e.; Elmo y Héctor y Lydia D., Osvaldo C., Alberto y Sierra y Urruti a Agustín Schwaezenberger; 21|5|51. — **Sección 3º**; lote 6 y lote 19, frac. A, hás. 199, ás. 9, ctás. 60; $ 27.000.—; s|e.; Rosaura Prieto de Amigo a Leodomiro Vidal; 11|5|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Julia Echarren; frac. 2 c, sec. G, lote 25, hás. 5, ás. 2, ctás. 17; pesos 5.522.—; s|e.; Alberto Gatti a José Espinazo; 17|5|51. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 8, parte de la manz. 208, mts2. 363; $ 4.356.—; s|e.; Pedro De Pellegrin a Camilo A. Pefaure; 16|4|51. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 34, quinta 2 y 3, mts2. 945; $ 20.803.—; s|e.; Emilio Maggiore a Guillermo Lessa; 4|4|51.

Urbanas

P

Pueblo Río Colorado; lote 2, del solar A, manz. 35, mts2. 385. Junto con Pueblo Río Colorado; lote 3, solar A, manz. 35; $ 32.500.—; s|e.; Ramón Izaguirre a Carmen Machado; 11|5|51. — **Pueblo Río Colorado**; lote 3, del solar A, manz. 35, mts2. 210; s|e.; Ver: Pueblo Río Negro; lote 2, solar A, manz. 35. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 2, solar C, mts2. 200; $ 13.000.—; c|e.; Domingo Magistrali a Claudio P. Agüero; 9|5|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; solar b, manz. 53, mts2. 803; $ 80.000.—; c|e.; Jorge H. Aumedes a Martina C. de Navarro; 26|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; parte del solar b, manz. 47, mts2. 1.000; $ 80.000.—; c|e.; Cadto y Peña a Nicanor M. Aguirre; 8|5|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; solar C, manz. 6, mts2. 1.250; $ 50.000.—; c|e.; Bernardo Boock a Jorge F. Pico; 30|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 2, manz. 120, mts2. 1.000; $ 24.000.—; c|e.; Victorio C. Biscaglia a Fernando Seminario; 27|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 54, mts2. 647; pesos 8.000.—; s|e.; Consuelo Crespo y Carro de Garza a Federico G. Müller, Eva Plus de Müller; 14|3|51. — **Pueblo Viedma**; parte de la manz. 14, sub. del lote 4, mts2. 356; $ 5.000.—; s|e.; César J. E. Petersen a Alberto A. Ibáñez; 9|5|51.

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Castelli; chacra 36, hás. 6, ás. 25; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Comisión de Fomento del Pueblo Castelli; 12|4|51.

EXPROPIACION

Río Negro

P

Pueblo San Carlos de Bariloche; parte del solar C, manz. 3, mts2. 1.311; pesos 15.732.—; s|e.; Sdad. Anón. Importadora y Exportadora Lahusen y Cía. Ltda. a Estado Nacional Argentino; 25|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chaco

Urbanas

C

Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña; solar A, manz. 21, mts2. 750; $ 6.500.—; c|e.; Ramón Gérez Serrano a Bartolomé Gérez Serrano.

P

Pueblo Campo Largo; solar C, manz. 60, mts2. 750; $ 17.000.—; s|e.; Miguel Arossa a Leonilda C. Mansilla de Arossa. — **Pueblo Campo Largo**; lote C, manz. 60, mts2. 1.000; $ 12.500.—; c|e.; Miguel Arossa a Leonilda C. Mansilla de Arossa. — **Pueblo Villa Angela**; lote 20, solar C, manz. 20, mts2. 1.250; $ 4.300.—; c|e.; Juan Bella a Susana Krasminik de Bella.

Misiones

Urbanas

C

Ciudad Posadas; lotes 1, 2 y 3, manz. 193, 13,00 x 22,00. Junto con Ciudad Posadas; lotes 2, 3, 4, 5, 7 y 8, manz. 193; $ 10.000.—; s|e.; Amin Kury a Rosa Aze de Kury y María Kury y Aze. — **Ciudad Posadas**; lote 4, manz. 193, 8,60 x 43,60; s|e.; Ver: Ciudad de Posadas; lotes 2 y 3, manz. 193. — **Ciudad de Posadas**; lote 5, manz. 193, 11,00 x 29,24; s|e.; Ver: Ciudad de Posadas; lotes 2 y 3, manz. 193. — **Ciudad de Posadas**; lote 7, manz. 193, 14,24 x 23,90; s|e.; Ver: Ciudad de Posadas; lotes 2 y 3, manz. 193. **Ciudad de Posadas**; lote 8, manz. 193, 25,90 x 43,30; s|e.; Ver: Ciudad de Posadas, lotes 2 y 3 manz. 193.

La Pampa

Rurales

S

Sección 1º; frac. C, lote 3, hás. 74, ás. 20; $ 24.198.—; s|e.; Alcira Trawadelo a Nelly E. Trawadelo y Sánchez.

Río Negro

Urbanas

C

Ciudad de Resistencia; solar B, quinta 28, mts2. 750; $ 10.300.—; c|e.; Patricio Pozal a Germán Fernández.

e.3|8-Nº 2.853 s|p.p.-v.3|8|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

4 DE JULIO DE 1951

357.277. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Periódico mensual. (I. español). Propietario: E. J. Haslop. **Bs. Aires**, junio|951. 100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.278. — La Libertad. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos Campagnari. Buenos Aires, junio de 1951. 325.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.279. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Idioma español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, junio|951. 8.550 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.280. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial. Buenos Aires, junio

de 1951. 232.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.281. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.282. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

357.283. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español-idisch). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, junio de 1951. 220.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

357.284. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 628.000 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.285. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

357.286. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 108.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

357.287. — Industria Sederil. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: M. E. Schenone Valle. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.288. — Nuevos Rumbos. Diario. (Idioma español). Propietario: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), junio|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.289. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Doctor Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.290. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Dr. E. B. Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda, (Bs. As.), junio|951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.291. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.292. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Dellapenna. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. 34.400 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

357.293. — Sophia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Brualla. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.294. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, mayo de 1951. 750 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.295. — Hechos e Ideas. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, marzo, abril, mayo|951. 9.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.296. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Raúl Quinterno S. A. Buenos Aires, junio|951. 522.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.297. — Paturuzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio|951. 1.202.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.296. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 907.600 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.299. — Ave. Periódico mensual. (Idioma español). Propietario: Pbro. Víctor Vinceno. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.300. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), mayo|951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.301. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Borsancini y Giannini. Deán Funes (Córdoba), junio|951. 7.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.302. — El Carmeño. (El Carmeño). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), junio|951. 350 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

357.303. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id español) Propietario: Leonardo Luis Scarimbolo. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.304. — Mundo Nuevo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Héctor Jorge Paglianone. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

357.305. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.306. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel M. Olguin. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.307. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná, junio|951. 700 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.308. — Villa Aurorita. Chamamé sin canto. Faz A. Música: Ramón Aranda. Faz B. Posadeñita. Polka con canto. Letra: Luis Acosta. Música: Samuel Claus. Intérprete: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa PS-6025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.309. — Ay Aurora. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz B. Llanto en la Sierra. Zamba con canto. Letra y música: Genaro Galiendo, Eduardo D. Parula. Intérprete: Moreyra, Canale y su Conjunto Criollo. Disco Pampa Nº PS-6026. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.310. — Campanitas. Zamba con canto. Faz A. Letra: José Razzano. Música: Carlos Gardel. Faz B. Soy libre de amar. Vidalita con canto. Letra y música: Esteban e Isidro Aquiles Peralta, Dávila. Intérprete: Peralta. Dávila y su Conjunto de Arte Nativo. Disco Pampa Nº PS-6024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.311. — La Firmeza. Danza con canto. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Nostalgias Entrerrianas. Zamba con canto. Letra: Angel Hugo Peña. Música: Juan M. Cabrera. Intérprete: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa PM-17.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.312. — Pericón por María. Pericón. Faz A. Música: A. D. Podestá. Faz B. A Chilecito. Cueca con canto. Letra y música: Lorenzo Barbero. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orqueta de la Argentinidad. Disco Pampa Nº PM-16.001. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.313. — La Pampa Erguida. (Memorias de Buenos Aires). 280 páginas. Autor: Federico García Sanchiz. Ilustraciones de: Alejandro Sirio. Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Tall. Gráf. Americalee 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 45. (Argentina).

357.314. — Robes Practiques Nº 7. Revista de modas femenina. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, julio|951. Precio $ 6. (Argentina).

357.315. — Feminite Nº 24. Revista de modas femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 80.000 ejemplares. Buenos Aires, julio|951. Precio $ 5. (Argentina).

357.316. — El Médico Práctico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: José Subasic. Director: Dr. Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.317. — El país de la gran mentira y del enigma. Diez años detrás de la Cortina de Hierro. 248 págs. Autor: Ante Ciliga. Traducción del francés al castellano por: Dr. Bartolomé Bosio. Editor Ediciones Verdad. Impresor: Talleres Gráficos Sacerdoti y Macci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

357.319. — Chesterton, Maestro de Ceremonias. 272 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Manuela María Conde. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 12. (Argentina).

357.320. — A través del puente. 247 páginas. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

357.321. — Espero tu cariño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.322. — Espero tu cariño. Vals, música. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editoria Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe)), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.339. — Legislación Nacional Argentina. Suplemento mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. Buenos Aires, enero-febrero 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.345. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Gabriel Marcel. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

357.350. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 Precio $ 2.—. (Argentina).

357.351. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, música. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.352. — Boletín de Combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Bimensual. (Id. español). Prop. y director: Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires, marzo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

357.353. — Hrvatska (Croacia). Periódico quincenal. (Id. croata). Prop.: Esteban Paris. Diretcor: Ljeposlav Perinic. Buenos Aires, julio de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.358. — Motus. (Anales de la Segunda Cátedra de Kinesiología). Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dr. Víctor Manuel Terrizzano Buenos Aires, 24 noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.368. — El Romántico. Cuando, letra. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires. 12 de enero de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.369. — A mi Bandera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto Gianolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de junio de 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.377. — El Ceibo. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946. Precio $ 2.— (Argentina).

357.378. — El Sureño. Escondido, música. 2 págs. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.379. — Vidalita. (Del Album de Música Nativa). Música para guitarra 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.380. — Minueto Nº 5. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.381. — Don Evaristo (1 de Agosto). Ranchera, para guitarra, música. 1, 2 y guitarras. 4 págs. Autor: Joaquín López y Flores. — Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Ortelli Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1931. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.382. — Pensamiento vivo de Jovellanos. 200 págs. Autor: Augusto Barcia. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.383. — El Folklore en la Escuela. 181 págs. Autor: Eduardo M. Torner. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.834. — Poema del Cid. Texto antiguo según la Edición Crítica de Ramón Menéndez Pidal. 291. págs. Autor: Anónimo. Versión en romance moderno de Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 5ª. Avellaneda (Bs. Aires), 10 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.385. — La Ilíada. Dos tomos con 622 págs. Edición 3ra. Autor: Homero. Traducción: Luis Segala y Estalella. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares Avellaneda (Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

357.386. — Romance de la Vieja Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Omar Negri. Editor: El autor. Impresor: Guifema. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.387. — Prédica. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: José Tosi (hijo). Rosario (Santa Fe), primera semana de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.23|7-Nº 3 635-v.3|8|51

---

5 DE JULIO DE 1951

357.389. — Sol del Plata. Diario (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), mayo-junio 1951. 22.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.390. — Bienvenida (Ahlausahla). Revista Mensual (Id. Español-Arabe). Prop.: Gabriel Traboulsi. Buenos Aires, junio 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 30.— anual (Argentina).

357.391. — Capa. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, julio 1951. 2.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.392. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 1.875.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.393. — Plenitud. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 15.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.394. — Pro-Familia. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 440.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.395. — Mundo Licorista. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

357.396. — La Nación. Diario (Id. Español), Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 4.760.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.397. — Intervalo. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio 1951. 1.024.520 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.398. — El Tony. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio de 1951. 553.000 ejemplares, Precio $ 0.50 (Argentina)

357.399. — Fantasía. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires junio de 1951. 453.700 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

357.400. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo der Schweizer Kurier). Periódico quincenal (Id. Francés Español). Prop.: Dr. Peter Juan Alemann. Buenos Aires, setiembre 1950 a marzo 1951. 10 200 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.401. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires, junio 1951. 12 500 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.402. — La Razón. Diario (Id. Español). Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy (Bs. Aires), junio 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.403. — Alem. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pedro Esponda buru. Rauch (Bs. Aires), junio de 1951. 2.900 ejemplares S/precio Argentina).

357.404. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, junio 1951. 7.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.405. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Mensual (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentina-Brasileña. Bs. As., mayo 1951. 700 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.406. — Farol. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. y otros. Buenos Aires, marzo 1951. 11.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.407. — Presente. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Gerardo A. Amado, R. V. Caputo. Luján (Bs. Aires), junio 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.50 (Argentina).

357.408. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F. Puerto La Plata (Bs. As.), mayo 1951. 5 000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.409. — La Verdad. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.). Junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0 60 (Argentina).

357.410. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320.— anual (Argentina).

357.411. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 220.— anual (Argentina).

357.412. — Dalamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal (Id. Húngaro-Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, junio 1951. 18.900 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.413. — La Fraternidad. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Sociedad La Fraternidad. Bs. Aires, enero-febrero-marzo-abril 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.414. — Avisador Comercial. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: J. A. González, L. A. Iramain. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0 60 (Argentina).

357.415. — La Industria. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Soledad S. de Ecignard. Buenos Aires, julio-agosto|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.416. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. Corrientes (Prov.), mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.417. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires), Junio 951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.418. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución "Hogar Rural" (E. R.). C. del Uruguay (E. R.), junio 951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.419. — Diario Pregón. (Id. español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús-Avellaneda-Escalada-Lomas-La Plata y Buenos Aires, mayo|951. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.420. — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs. As.), Mayo de 1951. 6.500 ejemplares Precio $ 0.10. (Argentina).

357.421. — La Provincia. Diario (Id. Español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 6.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.422. — Comercio y Justicia. Diario (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía. Córdoba, junio de 1951. 130 500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.433. — Zambita del Surco. Zamba música. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.434. — El Porque Soy Peronista. 14 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba, 25 de Junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.435. — Excelsior. Periódico semanal (Id. Español). Prop. y director: Heriberto Quintana. Suipacha (Bs. As.), 9 de Julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.436. — San Roque. Boletín. semanario. (Id. Español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Cap. Bermúdez (S. Fe), 16 de Junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.437. — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: León A. Kaul. Gobernador Mansilla. (Entre Ríos). 22 de Junio 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.438. — Constitución de la Nación Argentina Comparada Con La Constitución Anterior. 54 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Polis. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

357.439. — Llorón. Bolero mambo. con canto. Faz A. Letra y música: Ney Rivera. Faz B. Lo que tú quieras. Bolero mambo con canto. Letra y música: H. J. Díaz. Intérprete: Ney Rivera con orquesta. Disco Seeco Nº SN. 9037 2.200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.440. — Farolito viejo. Tango con canto. Faz A. Letra: José Eneas Riú. Música: Luis Teisseire. Faz. B. La trilla. Tango sin canto. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Héctor Varela y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PM 11.011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.441. — Bésame la bembita. Son Montuno con canto. Faz. A. Letra y música: Luis Cárdenas. Faz B. Será posible. Bolero con canto. Letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN-9023. 4.000 ejemplares. Bs Aires, 2 Mayo 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.442. — En una reja argentina. Paso doble con canto. Faz A. Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Gregorio López. Faz B. Por ser gitanilla. Paso doble con canto. Letra y música: J. de la Huerta y Cristóbal Becerra. Intérprete: Orquesta España canta Ana María del Carmen. Disco Pampa Nº PS-5016. 3.500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 6,65 (Argentina).

357.443. — Nieblas. Bolero con canto Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Frente a frente. Son Montuno con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Don Roy. Intérprete: Leo Marini con acomp. de orquesta Disco Pampa Nº PM-12.004. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Junio 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.444. — De mujer a mujer. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Esteban Taronji. Faz B. Santa. Bolero con canto. Letra y música: Pepito Maduro. Intérprete: Alicia de Córdova con orquesta. Disco Seeco Nº SM-9036. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Arg).

357.448. — Método de Corte y Confección Sistema Teniente 212 págs. Autor: Fausto Teniente. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Index. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de diciembre de 1950. Precio $ 60.— (Argentina)

357.467. — Viento de otoño. Vals, música. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires. 27 Junio de 1951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.468 — Viento de Otoño. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 27/junio/951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.476 — Un Día Después del Casamiento. Teatro. 1 legajo. Autor: Isaac Mayer Warzawsky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

357.483 — Tratado de Inmunobiología y Serología. Tomo II La Inmunidad en las Bacteriosis, Virosis y Rickettsiosis Infecciosas y en las Enfermedades Parasitarias. 642 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Sturla. Editor: Editorial Alfa. Impresor: J. H. Matera. 1.650 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 80.—. (Argentina).

357.488 — Como Nunca. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Vicente Cosentino. Editor: El Autor. Impresor: Renacimiento. 300 ejemplares. San Isidro (Bs. Aires). 16 de mayo de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.490 — Acción Progresista. Periódico semanario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Bs. Aires), 19 de junio/951. 1.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.491 — Buenos Aires. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.493 — Album de la Galería de Pinturas del Museo del Prado Madrid. Un volumen 60 láminas y 60 págs. Publicado bajo la Dirección de: A. De Beruete y Moret. Introducción histórica y textos explicativos de: A. De Burnete y Moret y Augusto L. Mayer. Editor: Editorial Labor. S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.494 — Album de las Galerías de Pinturas de los Países Bajos. (Bruselas-Amberes, Hospital de San Juan, en Brujas y Rijksmuseum, de Amsterdam). Un volumen con 60 págs. y 60 láminas. Publicado bajo la dirección de: José Camón Aznar. Con una introducción histórica y textos explicativos de: H. Voss y W. Steenhoff. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.497 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Director: Arnaldo Arturo Malfatti. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.514 — Al Alejarme. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|junio|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.515. — Al Alejarme. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

357.516. — El Hombre - Su Estructura - Sus Funciones - Sus Enfermedades. Dos tomos con 882 págs. Autor: Fritz Kahn. Traducción del alemán al castellano por: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 150.—. (Argentina).

357.517. — Tus Ojos. Rumba, música. 2 págs. Autor: Alfredo S. Morelli y Armando A. Bustos. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.520. — Estenografía Argentina. 252 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edición revisada y ampliada por: M. D. y A. I. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

356.639. — "Francis Luto". Seudónimo.

356.640. — " "Dan Demar" ". — Seudónimo.

e.31|7-Nº 3.872-v.13|8|51

6 DE JULIO DE 1951

357.524. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Buenos Aires, junio de 1951. 8.800 ejemplares. S/precio. (Argentina).

357.525. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-marzo de 1951. 41.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.526. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 110.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.527. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 54.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.528. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 19.948 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.529. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 360.000 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Argentina).

357.530. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 125.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.531. — Argentina Gráfica. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Buenos Aires, marzo-abril-mayo-junio de 1951. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.532. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. Buenos Aires, julio de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.533. — Emblema. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.534. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

357.535. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.536. — Glaube Heimat. (Fe Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.537. — Revista River. Semanal. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires, febrero - marzo - abril de 1951. 260.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.538. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Id. Español). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 40.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.539. — Pan — América. Periódico bisemanal. (Id. Español). Prop.: Yesuiko Niimura. Buenos Aires, junio de 1951. 10.550 ejemp. S/precio. (Argentina).

357.540. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 160.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.541. — Clarín. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Buenos Aires, noviembre|950 a abril|951. 33.000 ej. Gratis. (Argentina).

357.542. — Corriere Dei Piccoli. Revista semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, enero a marzo|951. 1.200.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.543. — Corrieri Del Piccoli. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, marzo a mayo|951. 1.000.000 ejemp. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.544. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, enero-febrero|951. 4.800.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

357.545. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, marzo-abril-mayo|951. 3.600.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.546. — La Industria Azucarera. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Capital Federal. Bs. Aires, junio|951. 350 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.547. — 17 de Octubre. Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Bs. As.), junio|951. 18.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.548. — Reina y Madre. Periodico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, julio 951. 6.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

357.549. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrio. Mar del Plata (Bs. Aires), junio|951. 145.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.550. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: S. Diario Los Andes-Hermanos Calle. Mendoza (Prov.), junio|951. 1.347.156 ej. Prec. $ 0,15. (Argentina).

357.551. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, junio 951. 25.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.552. — El Pregonero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, julio|951. 38.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.553. — Vamos Andando. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Victorino A. Roberst. Bs. Aires, julio|951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.554. — Ideales. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), junio 951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.555. — Dios y Patria. (Bogi Ojerzrua). Periódico Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Buenos Aires julio|951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.556. — El Pueblo de Trelew. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), junio|951. 3.750 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.557. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán (Prov.), junio de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.558. — Porque tu Sufres. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Sabrosito. Mambo con canto. Letra y música: Pablo Cairo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN-9024. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

357.559. — Cosas Pequeñas. Bolero con canto. Faz A. Letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por Favor. Mambo con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Vlady. Intérprete: Leo Marini con acomp. de Orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.003. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.560. — Cómo se pianta la vida. Tango con canto: Faz A. Letra y música: Carlos Viván. Faz B. Tu desprecio. Tango con canto. Letra y música: Edgardo Donato - Homero Manzi. Intérprete: Edgardo Donato y su orquesta típica, canta Adolfo Rivas. Disco Pampa Nº PM-11.010. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.561. — Organito de la tarde. Tango sin canto. Faz A. Letra: José González Castillo. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Cuidao con los 50. Tango sin canto. Letra: Carlos Pesce, Antonio Polito. Música: Angel G. Villoldo. Intérprete: Ricardo Pedevilla y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PS-5.017. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.562. — Hay que dejarse de cuento. Guaracha con canto. Faz A. Letra y Música: Angel Duarte. Faz B. Sólo contigo. Bolero-mambo con canto. Letra y música: López Martín. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN-9.025. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.563. — Desdén. Vals Peruano con canto. Faz A. Letra y música: Miguel Paz. Faz B. Doña Mariquita. Polka con canto. Letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Intérprete: Xavier González acomp. de Conjunto típico Peruano. Disco Pampa Nº PS-5.018. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.564. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio 951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.565. — Un Valle en el Mar. 317 págs Autor: Concha Espina. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

357.568. — Isla Martín García. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.569. — Estancia la Emilia A escala 1: 50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.570 — General Baldissrra. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.571 — Arroyo Lucas. A escala 1: 50.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.572 — Merlo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.573 — Buenas noches, mi angel (Good niyht, mi angel). Slow-fox, letra. 2 páginas. Autor: Alberto Rabagliati. Editor: La Canción. Impresor: E. M. O. R. Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. Precio $ 1,20 (Argentina).

357.574 — La Comuna. Periódico semanal (Id. español). Prop. y director: Rolando Braga. Monte (Bs. Aires), 6 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.577 — Apuntes teórico-prácticos del arte de la declaración. 156 págs. Autor: Ofelia García Faure de Alvarez. Editor: Luis A. Chiavassa Passi. Impresor: Imprenta San José. 500 ejemplares. Córdoba, mayo 1951. Precio: $ 25.— (Argentina).

357.586 — El conflicto de Corea y los principios jurídicos acerca de la agresión. 32 págs. Autor: Roberto Bartolomeo Carlomagno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 300 ejemplares. Córdoba, junio de 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.587 — La última chance. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Angel Montenegro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.588 — De Caro. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.589 — Viejo trouville. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.590. — La última chance Tango canción, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: 1,50 (Argentina).

357.596 — Lecciones para la Escuela Sabática. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), julio-setiembre de 1951. 14.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

357.597 — Jornada Médica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Julio Lorenzo Spinelli. Director: Clemente Luis Morel. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.601 — Agencia privada. (Graciosas aventuras de Arístides Bennet y su secretaria Diana). Libretos cómicos policiales. Un legajo. Autor: Oscar Esteban Vattuone. Declaración jurada. Mendoza (Prov.) Por Radio El Libertador de Mendoza, durante el mes de julio de 1951. (Argentina).

357.607 — El sombrero. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Jamai. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.618 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ricardo Florencio González Marara. Director: Nélida M. Bonfantti de González Acame. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.31|7-Nº 3.871-v.13|8|51

10 DE JULIO DE 1951

357.622 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.623 — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Buenos Aires, junio|951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.624 — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. Aires), julio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.625 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario (Sta. Fe), junio|951. 4.000 ejem. Gratis. (Argentina).

357.626 — El Faro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Héctor M. Reinaudi. Lehman (Sta. Fe), junio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.627 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. Aires), junio de 1951. 29.900 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.628 — El Liberal. (Diario). (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), mayo de 1951. 32.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.629 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), abril de 1951. 31.050 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.630 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, junio|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.631 — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.632 — Boletín Municipal de la Capital. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Neuquén - Capital. Neuquén, enero-febrero-marzo|951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.633 — Noticioso Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.634 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 13.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.635 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.636 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. español). Prop.: Stefano S. R. L. Buenos Aires, junio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.637 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. inglés-español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires, junio|951. 156.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.638 — Revista Volante. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires, junio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.639 — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), junio|951. 3.600 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

357.640 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.641 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.642 — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio: $ 1 (Argentina).

357.653 — Inspiración Azul. Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio A. Bugia. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires 10 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

357.656 — Inspiración Azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Godoy. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 julio| 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.667 — Noticias de Asistencia Social. Boletín Bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Ruth Casales. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.668 — Trazado Ideado para Transformar la Plaza "Dardo Rocha" de Necochea. 3 hojas. Autor: Osías Shijman. Editor: El Autor. Impresor: Ciao, Darbon y Cía. de R. Ltda 200 ejemplares. Necochea (Bs. As.), 10 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.669 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero Flamenco. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.670 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero flamenco, letra. 2 págs. Autor: Pedro Oltra. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.671 — Mambo Nº 5. Mambo Kaem, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ej. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2 — (Argentina).

357.674 — El Mensaje del Disco. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.684 — Tradiciones y costumbres Judías. Un Viaje Alrededor del Año Hebreo. 271 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 18.— (Argentina).

357.686 — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.688 — Que Salvada. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Bazilotti. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 julio| 951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

357.689 — Eva. Vals, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.690 — Eva. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10 de julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.691 — La Religión. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Justo Humberto Carranza. Vicente López (Bs. Aires), 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.692 — Pan América. Periódico bisemanal. (Id. japonés). Prop.: Yasuhiko Nilmura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 1.150 ejemplares. Precio: $ 5.— mensual (Argentina).

357.697 — El Torito de Caseros. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rino Clisera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.698 — El Torito de Caseros. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.699 — Paz y Bien. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rvdo. P. Samuel Villacián. Lanús Oeste (Bs. Aires), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.702 — Visión Porteña. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Melody. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio 4 de 1951 Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.704 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Sin precio (Argentina).

e.31|7-Nº 3.870-v.13|8|51

SECCION BALANCES

N. 2.933

COMPAÑIA QUIMICA S. A.

Sarmiento 329 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 30 de Septiembre de 1932.

Ultima reforma: 29 de Julio de 1949.

Inscripto en el Registro Público de Comercio: 13 de Febrero de 1933

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	26.650.000.—
Suscripto	„	26.650.000.—
Realizado	„	26.650.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 31/10/1949.

ACTIVO — m$n.

Activo Fijo

	Total Invertido $	Amortizaciones Anteriores $	Amortizaciones del Año $	
Inmuebles	10.583.041.38	1.803.847.08	140.831.05	8.638.363.25
Instalaciones	6.630.868.97	4.269.548.40	222.604.45	2.138.716.12
Utiles, Indust. y Herramientas	357.797.59	284.057.06	73.739.53	1.—
Muebles y Utiles	262.343.33	229.203.58	33.138.75	1.—
Rodados	342.380.29	237.854.73	104.524.56	1.—
Obras en Curso				310.673.72
	18.176.431.56	6.824.510.85	574.838.34	11.087.756.09
Participación en Otra Sociedad				185.704.73
				11.273.460.82

Activo Circulante

Mercaderías	$ 15.589.829.68	
Títulos	„ 199.109.66	15.788.939.34

Activo Disponible

Caja	$ 31.800.—	
Bancos	„ 284.932.69	316.732.69

Activo Exigible

Deudores en Cuenta Corriente	$ 12.684.160.32	
Menos: Previsión para Deudores	„ 350.000.—	12.334.160.32

Activo Transitorio

Adelantos para nuevo Ejercicio	871.100.81

Activo Nominal

Marcas y Patentes		$ 21.000.05	
Amortizaciones Anteriores	$ 10.999.05		
„ del Ejercicio	„ 10.000.—	„ 20.999.05	1.—
			40.584.394.98

Cuentas de Orden

Acciones Depositadas en Garantía (del Directorio)	10.000.—
	40.594.394.98

PASIVO — m$n. — m$n.

Pasivo No Exigible

Capital Suscripto y Realizado	26.650.000.—	
Fondo de Reserva Legal	209.138.52	
Reserva para Leyes Sociales	500.000.—	27.359.138.52

Pasivo Exigible

Acreedores en Cuenta Corriente		7.099.540.23

Pasivo Transitorio

Cuentas, Jornales e Impuestos a pagar correspondientes al Ejercicio	3.823.947.25	
Previsión Ley 11.729	466.999.—	4.290.946.25

Ganancias

De este Ejercicio	1.583.160.55	
Saldo del Ejercicio Anterior	251.609.43	1.834.769.98
		40.584.394.98

Cuentas de Orden

Depositantes de Acciones en Garantía (el Directorio)	10.000.—
	40.594.394.98

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE — m$n.

Amortizaciones:		
Inmuebles	$ 140.831.05	
Instalaciones	„ 222.604.45	
Utiles, Industriales y Herramientas	„ 73.739.53	
Muebles y Utiles	„ 33.138.75	
Rodados	„ 104.524.56	
	$ 574.838.34	
Marcas y Patentes	„ 10.000.—	584.838.34
Gastos Generales		
Sueldos, Leyes Sociales, Conservación, Seguros, Papelería y Gastos de Ventas		7.084.860.11
Patentes e Impuestos		1.680.118.22
Intereses Pagados		81.150.94
Deudas Incobrables		26.623.75
Saldo:		
Ganancia del Ejercicio	$ 1.583.160.55	
Saldo del Ejercicio Anterior	„ 251.609.43	1.834.769.98
		11.292.361.34

HABER — m$n.

Saldo del Ejercicio Anterior	$ 258.109.43	
Menos: Honorarios del Directorio y Síndico	„ 6.500.—	251.609.43
Cuenta Mercaderías		10.948.399.01
Intereses Percibidos		37.875.25
Alquileres		22.000.—
Venta de Títulos		12.277.65
Venta de Rodados y Utiles Industriales		20.200.—
		11.292.361.34

Alfredo Hirsch, Presidente. Luis Rodríguez López - Juan Gyselynck - Enrique L. Zweegman - Jean Jaques Desportes, Directores. — Ernesto Landi, Síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.345 s|p.p.-v.3|8|51

N.4652

BIRO, MEYNE & BIRO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Julio A. Roca 610 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 15 de Febrero de 1945 · 29 de Mayo de 1946

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 16 de Mayo de 1945 · 9 de Agosto de 1946

CAPITAL

Autorizado	$	1.000.000.— m/n.
Suscripto	„	300.000.— m/n.
Realizado	„	300.000.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (CUARTO EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 14 de Diciembre de 1948

ACTIVO — Pesos Moneda Legal

I. — ACTIVO FIJO

Herramientas		550.—		
Menos: amort. del ejercicio		110.—	440.—	
Instalaciones		8.101.20		
Menos: amort. ejercicios anteriores	1.574.24			
Ejercicio actual	1.620.24	3.194.48	4.906.72	
Muebles y Utiles		25.946.24		
Menos: amort. ejercicios anteriores	756.78			
Ejercicio actual	2.594.62	3.351.40	22.594.84	27.941.56

II. — ACTIVO CIRCULANTE

Mercaderías en existencia	44.175.97	
Materias Primas en existencia	25.985.—	70.160.97

ACTIVO			Pesos Moneda Legal	
III. — ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			2.707.09	
Bancos			615.08	3.322.17
IV. — ACTIVO EXIGIBLE				
Cuentas de Directores y Empleados			31.664.73	
Deudores en Cuenta Corriente			311.192.38	
Deudores Morosos			36.539.30	379.396.41
V. — ACTIVO TRANSITORIO				
Adelantos p. Ejercicios futuros			271.84	
Adelantos a la Dirección General Impositiva			37.006.42	37.278.26
VI. — ACTIVO NOMINAL				
Marcas y Patentes		24.375.40		
Menos: amort. ejercicios anteriores	1.381.80			
Ejercicio actual	1.218.77	2.600.57	21.774.83	
Gastos de Organización		4.463.—		
Menos: amort. ejercicios anteriores	2.677.80			
Ejercicio actual	892.60	3.570.40	892.60	22.667.43
GANANCIAS Y PERDIDAS				
Pérdida neta del año financiero terminado el 30 de junio de 1948			41.288.61	
Menos: Saldo de utilidades del año anterior			40.031.54	1.257.07
				542.023.87
CUENTAS DE ORDEN				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			10.000.—	
Deudores exterior por venta de esferográficas por cuenta de Terceros			1.349.189.37	
Deudores por mercaderías entregadas en consignación - Argentina			17.050.01	
Deudores por mercaderías entregadas en consignación - Exterior			17.396.99	
Divisas contratadas			1.528.853.45	
Documentos descontados			34.416.09	2.956.905.91
				3.498.929.78

PASIVO	Pesos Moneda Legal	
I. — PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital Suscripto	300.000.—	
Reserva Legal	2.192.28	302.192.28
II. — PASIVO EXIGIBLE		
Cuentas de Directores y Empleados	2.559.68	
Acreedores en Cuenta Corriente	127.734.26	
Obligaciones a Pagar	75.638.67	205.932.61
III. — PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a Pagar	13.898.98	
Previsión para impuestos	20.000.—	33.898.98
		542.023.87
CUENTAS DE ORDEN		
Depósitos de acciones en garantía (Directores)	10.000.—	
Mandato exportación (esferográficas)	1.349.189.37	
Mercad. entregadas en consignación - Argentina	17.050.01	
Mercaderías entregadas en consignación - Exterior	17.396.99	
Contratos de Cambio	1.528.853.45	
Bancos y otros por documentos descontados	34.416.09	2.956.905.91
		3.498.929.78

Juan Jorge Meyne, Presidente — Mario Perelman, Contador — Dr. César M. Speroni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo VII, Folio 121

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	Pesos Moneda Legal	
Amortizaciones:		
Herramientas	110.—	
Instalaciones	1.620.24	
Muebles y Utiles	2.594.62	
Marcas y Patentes	1.218.77	
Gastos de Organización	892.60	6.436.23
Gastos Generales:		
Sueldos, Honorarios, Alquileres, Papelería, Seguros, Luz, Limpieza, Propaganda, Viáticos, etc.		170.170.20
Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, Gastos Bancarios		27.985.58
Patentes e Impuestos		2.597.24
		207.189.25

HABER	Pesos Moneda Legal	
Saldo anterior		40.031.5
Mercaderías		99.781.8
Comisiones cobradas		66.118.7
Saldo:		
Pérdida del año financiero terminado el 30 de junio de 1948	41.288.61	
Menos: Saldo de utilidades del año anterior	40.031.54	1.257.(
		207.189.[illegible]

Juan Jorge Meyne, Presidente — Mario Perelman, Contador — Dr. César M. Speroni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo VII, Folio 121

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: Se hace constar que por asamblea extraordinaria del 31 de octubre de 1949 se ha resuelto la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, hallándose en trámite las actuaciones pertinentes. Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.515 s|p.p.-v.3|8"1

N. 3.472

ARFINCO

Compañía Financiera y Comercial Argentina S. A.

San Martín 201, Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de abril de 1937

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de septiembre de 1937

C A P I T A L :

Autorizado	$	100.000.—
Suscripto	„	100.000.—
Realizado	„	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 - 11º EJERCICIO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de mayo de 1948

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
I. — Activo Fijo:		
Propiedad rural (sin amortización en el ejercicio)	76.800.—	
Mobiliario y material ..... $ 3.844.30		
Amortizaciones anteriores ..... „ 3.843.30	1.—	76.801.—
II. — Activo Circulante:		
Acciones de Soc. al costo (valor nominal $ 16.000)	16.180.25	
Títulos deuda Provincia Buenos Aires (valor nominal $ 10.000)	9.113.02	25.293.27
III. — Activo Disponible:		
Caja	550.65	
Banco de Avallaneda	1.831.38	2.382.03
IV. — Activo Exigible:		
No existe		—.—
V. — Activo Transitorio:		
Impuesto a los réditos		94.42
VI. — Activo Nominal:		
No existe		—.—
Pérdidas:		
Pérdida del ejercicio ..... $ 905.08		
Ganancia del ejercicio anterior ..... „ 188.70		716.38
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía (Directores)	3.000.—	
Deudores por mandatos	28.462.20	31.462.20
		136.749.30

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	100.000.—	
Fondo de reserva legal	108.95	
Reserva para gastos pendientes	150.—	
Reserva para fluctuación de valores	5.028.15	105.285.10
II. — Pasivo Exigible:		
No existe		—.—

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
III. — Pasivo Transitorio:		
No existe		—.—
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones (Directores)	3.000.—	
Acreedores por mandato	28.462.20	31.462.20
		136.749.30

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
11º EJERCICIO

DEBE	$ m/n
Acciones	5.000.—
Gastos generales	2.415.75
Impuestos y contribuciones	679.77
	8.095.52

HABER		$ m/n.
Saldo anterior		188.70
Mandatos y comisiones		5.500.—
Intereses y descuentos		202.34
Bienes raíces		1.488.10
Pérdida del ejercicio	$ 905.08	
Ganancia del ejercicio anterior	„ 188.70	716.38
		8.095.52

Francisco Venturino, Presidente. — Adolfo Canovi, Director. — Eduardo García Falco, Director. — Raúl Larralde, Síndico. — Vº Bº Germán A. Seoane, Contador Tomo 5º, Folio 178

Buenos Aires junio 30 "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar.

Nota: La Inspección General de Justicia ha objetado la liquidación de importes de la partida "Mandatos y Comisiones". — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.562 s|p.p.-v.3|8|51

E. 872

QUEBRACHALES DUBOSC - SOCIEDAD ANONIMA

SEDE SOCIAL EN EL HAVRE (FRANCIA)
FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA)

Domicilio de la Casa Matriz: Avenue Raymond Poincaré, 77 - París

Domicilio en Buenos Aires: Avda. Roque Sáenz Peña 616

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Abril de 1930, bajo el Nº 14 - Fº 206 - Libro 40 - Tomo B. Estatutos Extranjeros y el 21 de Noviembre de 1935, bajo el Nº 35 - Folio 327 - Libro 40 - Tomo B. Estatutos Extranjeros.

Autorizado por el Señor Juez de Comercio, - Dr. A. Labougle - Secretaría del Dr. A. García con fecha 4 de Abril de 1930.

Capital autorizado, suscripto y realizado Francos 3.600.000.—. Integramente destinado a la República Argentina.
Capital en m/n. $ 353 492.97

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Inciso	ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
	I — Activo Fijo				
a)	Terrenos y Construcciones		$ 472.330.30		
	Amortizaciones anteriores	$ 167.971.34			
	Las del Ejercicio	„ 11.621.69	„ 179.593.03	292.737.27	
b)	Maquinarias, materiales y herramientas		$ 582.660.41		
	Amortizaciones anteriores	$ 425.570.05			
	Las del Ejercicio	„ 27.284.69	„ 452.854.74	129.805.67	
c)	Desvío Ferrocarril		$ 36.623.61		
	Amortizaciones anteriores	„ 26.654.62			
	Las del Ejercicio	„ 1.664.71	„ 28.319.33	8.304.28	
d)	Muebles y Utiles		$ 21.681.69		
	Amortizaciones anteriores	$ 18.975.88			
	Las del Ejercicio	„ 513.32	„ 19.489.20	2.192.49	
e)	Animales de Trabajo y Elementos de Transporte		$ 23.146.80		
	Amortizaciones anteriores	$ 9.258.72			
	Las del Ejercicio	„ 2.314.68	„ 11.573.40	11.573.40	444.613.11
	II — Activo Circulante				
a)	Maderas de quebracho			98.167.43	
b)	Materias primas			12.604.19	
c)	Productos elaborados			951.791.96	
d)	Mercaderías en depósitos			46.174.37	
e)	Embalajes, respuestos y depósitos varios			266.315.95	
f)	Material vario			121.493.96	
g)	Diversos títulos			4.037.20	1.500.585.06
	III — Activo Disponible				
a)	Caja			6.973.18	
b)	Bancos			2.065.160.85	2.072.134.03
	IV — Activo Exigible				
a)	Deudores en Cuenta Corriente				2.188.570.40
	V — Activo Transitorio				
	Adelantos para ejercicios futuros:				
a)	Dirección General Impuesto a los Réditos			57.728.15	
b)	Generales (Primas Seguros y gastos varios)			21.662.30	79.390.45
	VI — Activo Nominal				
	No hay.				
	VII — Cuentas de Orden				
	No hay.				
					6.285.293.05

Inciso	PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
	I — Pasivo No Exigible		
a)	Capital asignado a la Sucursal	353.492.97	353.492.97
	II — Pasivo Exigible		
a)	Casa Matriz (Cuenta Corriente)	675.831.93	
b)	Acreedores en Cuenta Corriente	1.162.125.10	1.837.957.03
	III — Pasivo Transitorio		
a)	Cuentas a liquidar próximo ejercicio	97.743.39	
b)	Reservas Facultativas y de previsión	684.257.74	782.001.13
	IV — Ganancias		
a)	Las del Ejercicio	613.423.18	
b)	Ejercicios anteriores	2.698.418.74	3.311.841.92
	V — Cuentas de Orden		
	No hay.		
			6.285.293.05

p. p. Quebrachales Dubosc S. A.: Carlos L. Maraval. — Yves J. Pichavant, Gerente, Raúl Alberto Laco, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tomo IV - Folio 5

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
17º ejercicio

DEBE		m$n.	m$n.
I — Amortizaciones			
Construcciones	$ 11.621.69		
Maquinarias y Material	„ 25.931.44		
Desvío y Material Rodante	„ 1.664.71		
Herramientas	„ 1.353.25		
Muebles y Utiles	„ 513.32		
Animales de Trabajo y Elementos de Transporte	„ 2.314.68	43.399.09	
II — Gastos Generales			
a) Sueldos, Jornales fabricación, Conservación laboratorio, viajes, seguros y varios	$ 512.089.47		
b) Gastos de expedición, de Ventas, Taras y Mermas	„ 360.512.51	872.601.98	
III — Intereses			
No existen.			
IV — Patentes e Impuestos		116.066.81	
V — Previsiones			
Reservas facultativas de previsión		59.803.16	
		1.091.871.04	
Menos: Gastos directos aplicados sobre los productos elaborados		671.555.37	420.315.67
Saldo: Utilidad del año		613.423.18	
Más: Ganancias anteriores		2.698.418.74	3.311.841.92
			3.732.157.59

H A B E R	m$n.	m$n.
I — Saldo Anterior		2.698.418.74
II — Mercaderías y otros Rubros		
Extracto de Quebracho	1.029.532.58	
Maderas	521.82	
Alquiler y movimiento playa y varios	1.943.53	1.031.997.93
III — Intereses y Cambios		
Utilidades de esta cuenta		1.740.92
		3.732.157.59

Formosa, 31 de Diciembre de 1946. — p. p. Quebrachales Dubosc S. A. Carlos L. Maraval. Fdo.: Yves J. Pichavant, Gerente. — Raúl Alberto Laco, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tomo IV - Folio 5

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 15 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|3-Nº 2.651 s|p.p.-v.3|8|51

N. 2.721.

THORNYCROFT ARGENTINA LIMITADA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Domicilio de la Sociedad: Jujuy 170 al 176 - Buenos Aires

Fecha autorizada por el P. E.: 20 de Septiembre de 1930.

Inscripción en el R. P. de C.: 17 de Noviembre de 1930.

CAPITAL:

Autorizado	$ 400.000.— m/n.
Suscripto	„ 373.000.— m/n.
Realizado	„ 373.000.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1948

Ejercicio por cuatro meses

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de Noviembre de 1948.

A C T I V O		Moneda de Curso Legal $	$
Activo Fijo (a su costo menos amortización)			
Maquinarias	$ 22.640.23		
Amortizaciones anteriores ..... $ 18.840.22			
Amortización del Ejercicio .... „ 115.—	„ 18.955.22	3.685.01	
Muebles y Utiles	$ 27.181.49		
Amortizaciones anteriores ..... $ 19.497.95			
Amortización del Ejercicio . „ 281.95	„ 19.779.90	7.401.59	
Herramientas	$ 5.353.65		
Amortizaciones anteriores ..... $ 5.088.65			
Amortización del Ejercicio .... „ 44.—	„ 5.132.65	221.—	
Rodados	$ 22.747.35		
Amortizaciones anteriores ..... $ 14.218.59			
Amortización del Ejercicio .... „ 1.168.40	„ 15.386.99	7.360.36	
Modelos	$ 500.97		
Amortizaciones anteriores	„ 499.97	1.—	18.668.96
Activo Circulante:			
Mercaderías: A su valor de costo o menos, según Inventario certificado por la Administración. Incluye mercaderías en tránsito y trabajos en curso			908.302.57
Activo Disponible:			
Bancos		291.340.22	
Caja		431.83	291.772.05
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		280.811.61	
Obligaciones a Cobrar		23.589.51	
Depósitos en Garantía		9.957.60	314.358.72
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			6.582.05
Activo Nominal:			
Marcas de fábrica o de comercio	$ 206.—		
Amortizaciones anteriores	„ 205.—	1.—	
Patentes	$ 534.54		
Amortizaciones anteriores	„ 533.54	1.—	2.—
Cuentas de Orden			
Depósitos de Acciones en Garantía (El Directorio)			5.000.—
Depositantes de valores prestados en garantía			210.100.—
Cambios sobre importaciones			799.597.80
Consignatarios por Mercaderías			4.248.18
			2.558.632.33

P A S I V O		Moneda de Curso Legal $	$
Pasivo No Exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
73 acciones preferidas (7 ½) de $ 1.000.— m/n. c/u.	$ 73.000.—		
300 acciones ordinarias de $ 1.000.— m/n. cada una	„ 300.000.—	373.000.—	
Reserva Legal		14.798.80	387.798.80
Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		134.229.91	
Letras a Pagar		240.658.43	374.888.34
Pasivo Transitorio:			
Previsión para Impuestos		47.658.55	
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio		66.651.72	
Dividendos a Pagar		18.650.—	
Previsión Ley 11.729		206.790.—	339.750.27
Ganancias:			
Saldo anterior		377.829.68	
Utilidad de los cuatro meses		59.419.26	437.248.94
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)			5.000.—
Depositantes de valores prestados en garantía			210.100.—
Cambios vendidos			799.597.80
Mercaderías en Consignación			4.248.18
			2.558.632.33

Dr. Adolfo Orma (Hijo) Presidente. — G. F. Lucas, Director-Gerente. — E. H. Fletcher, Síndico Suplente (En Ejercicio).

A los señores Presidente y Directores de Thornycroft Argentina Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hemos efectuado un examen del balance general de la Soc. Anon. Thornycroft Argentina Ltda., Comercial e Industrial al 31 de Julio de 1948 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el período de cuatro meses terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas ponen equitativamente la situación de la Sociedad Anónima Thornycroft Argentina Limitada, Comercial e Industrial al 31 de Julio de 1948 y los resultados de sus operaciones por el período de cuatro meses terminado en esa fecha, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (A. A. Hunter) (Socio) C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados. Art. 139, Acáp. E, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10 y 13 del inc. B) - Tomo I Fº 1

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

por los cuatro meses vencidos el 31 de Julio de 1948

D E B E		Moneda de Curso Legal $	$
Amortizaciones:			
Maquinarias	$ 115.—		
Muebles y Utiles	„ 281.95		
Herramientas	„ 44.—		
Rodados	„ 1.168.40		1.609.35
Gastos Generales			
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación maquinarias, etc.		145.764.94	
Previsión Ley 11.729		4.285.10	
Intereses, Descuentos y Comisiones		16.846.96	
Impuestos y Patentes:			
Gastos directos	$ 2.402.74		
Previsión para Impuestos	„ 6.000.—	8.402.74	
Deudores Morosos		6.274.45	
Aporte Patronal Jubilatorio		8.092.51	189.666.70
Saldo Anterior (Ganancia)		377.829.68	
Utilidad de los cuatro meses		59.419.26	437.248.94
			628.524.99

H A B E R	Moneda de Curso Legal $
Saldo anterior	377.829.68
Mercaderías y explotación taller	219.448.84
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios	31.246.47
	628.524.99

Dr. Adolfo Orma (Hijo) Presidente. — G. F. Lucas, Director-Gerente. — E. H. Fletcher, Síndico Suplente (En Ejercicio).

Inspector que visó el balance: Sr. Gendra.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.349 s|p.p.-v.3|8|5

N. 3.059

"LA GALIA" SOC. ANON. AGRICOLA GANADERA

Domicilio: J. A. Buschiazzo 3045 — Buenos Aires

Autorizada por Superior Decreto del 17 de Mayo de 1934

Fecha inscripción Registro Público de Comercio: 3 de Agosto de 1934

CAPITAL:

Autorizado .... c/l. $ 1.000.000.—

Suscripto y Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 21 de Diciembre de 1949

ACTIVO			Parciales c/l. $	Totales por Capítulos c/l. $
I. — Activo Fijo				
a) Inmuebles y sus accesorios (no amortizado) ..			666.923.80	
b) Mejoras		$ 136.485.08		
Amortizaciones:				
anterior	$ 12.224.43			
del ejercicio	„ 4.074.81	„ 16.299.24	120.185.84	
c) Muebles y Utiles		$ 381.013.65		
Amortizaciones:				
anterior	$ 169.372.03			
del ejercicio	„ 21.164.16	„ 190.536.19	190.477.46	977.587.10
II. — Activo Circulante				
a) Vacunos			322.960.—	
b) Cerdos			12 000.—	
c) Agricultura			50.000.—	
d) Yeguarizos			5.270.—	
e) Cereales			7.000.—	
f) Títulos			150.000.—	547.230.—
III. — Activo Disponible				
a) Bancos				43.483.96
IV. — Activo Exigible				
a) Deudores en cuenta corriente				431.919.95
V. — Activo Transitorio				
No existe				—.—
VI. — Activo Nominal				
No existe				—.—
				2.000.221.01
Cuentas de Orden				
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				10.000.—
				2.010.221.01

PASIVO	Parciales c/l. $	Totales por Capítulos c/l. $
I. — Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto	1.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	19.679.96	
c) Reservas y Previsiones Varias	104.923.80	1.124.603.76
II. — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en cuenta corriente	398.756.57	
b) Acreedores hipotecarios	277.054.59	675.811.16
III. — Pasivo Transitorio		
a) Previsión para Despidos		22.919.10
Ganancias		
Beneficio del ejercicio	138.160.69	
Más: Saldo acreedor del ejercicio anterior	38.726.30	176.886.99
		2.000.221.01
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)		10.000.—
		2.010.221.01

Pablo Hary, Ernesto C. Hary, Directores. — Vº Bº Carlos P. Hary, Síndico. — Mario T. Wilson, Contador Público Nacional, Mat. Nº 213 — Tº III

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 15º Ejercicio Terminado el 30 de Septiembre de 1949

DEBE			c/l. $
Amortizaciones:			
s/Muebles y Utiles:			
10 % s/c/l. $ 211.641.62		$ 21.164.16	
s/Mejoras:			
3 % s/c/l. „ 135.827.12		„ 4.074.81	25.238.97
Previsión para Despidos			14.634.54
Gastos Generales			234.198.67
Gastos judic., honor., jornal., alquil., propag., seguros, conserv. de prop., de máq., etc.			
Agricultura			15.256.97
Patente e Impuestos			18.100.50
Intereses y Descuentos			23.956.36
Utilidad del ejercicio		$ 138.160.69	
Más: Saldo acreedor del ejercicio anterior		„ 38.726.30	176.886.99
			508.273.—

HABER	c/l. $
Saldo anterior	38.726.30
Vacunos	166.080.02
Cereales	290.959.98
Cerdos	11.602.52
Lanares	904.18
	508.273.—

Pablo Hary, Ernesto C. Hary, Directores. — Vº Bº Carlos P. Hary, Síndico. —

Mario T. Wilson, Contador Público Nacional, Mat. Nº 213 — Tº III

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.575 s|p.p.-v.3|8|51

N. 3.771

ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Medrano 784. — Buenos Aires

Autorizado por Decreto del P. E. de la Nación del 20 de marzo de 1940.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1940

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 3.000.000.—
Suscripto e integrado .... „ 2.402.700.—

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1949

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29|6|949

ACTIVO		m$n.	m$n	m$n.
I. — ACTIVO FIJO				
Muebles y Utiles		30.654.87		
Amortizaciones anteriores . $	17.006.61			
Amortización actual ..... „	1.364.82	18.371.43	12.283.44	
Instalaciones		9.193.24		
Amortizaciones anteriores . $	4.570.65			
Amortización actual ..... „	462.25	5.032.90	4.160.34	
Maquinarias		33.161.36		
Amortizaciones anteriores . $	24.933.53			
Amortización actual .... „	1.645.56	26.579.09	6.582.27	23.026.05
II. — ACTIVO CIRCULANTE				
Productos elaborados, materias primas, envases, embalajes, artículos para escritorios e impresos y material de propaganda .			403.908.06	
Acciones		2.700.—		
Amortizaciones anteriores		1.845.—	855.—	404.763.06
III. — ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			7.623.87	
Bancos			25.000.32	32.624.19
IV. — ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente			897.950.27	
Documentos a cobrar			16.004.09	
Depósito en garantía			159.25	914.113.61
V. — ACTIVO TRANSITORIO				
Adelantos a empresas de publicidad			59.814.56	
Seguros a vencer			1.643.80	61.458.36

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
VI. — ACTIVO NOMINAL			
Marcas		1.477.565.08	
Amortizaciones anteriores	$ 237.565.08		
Amortización actual	„ 30.000.—	267.565.08	1.210.000.—
PERDIDA			
Anterior		1.186.975.16	
Menos utilidad del ejercicio		11.671.42	1.175.303.74
			3.821.289.01
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			5.000.—
			3.826.289.01

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto e integrado	2.402.700.—	
Fondo de reserva legal	60.55	2.402.760.55
II. — PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	551.391.75	
Obligaciones a pagar	338.520.65	1.389.912.40
III. — PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		28.616.06
		3.821.289.01
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		5.000.—
		3.826.289.01

E. Choffat, Director Presidente. — Otto Berschtl, Director Secretario. — Arturo L. Ravina, Síndico. Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. T° IV. F° 129.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1949

D E B E	m$n.	m$n.
Saldo anterior		1.186.975.16
I. Amortizaciones:		
Muebles y Utiles 10 %	1.364.82	
Instalaciones 10 %	462.25	
Maquinarias 20 %	1.645.56	
Marcas	30.000.—	33.472.63
II. Gastos generales, Propaganda, Alquileres, Sueldos, Jornales, Mermas, Diferencias, Devoluciones, Averías, Embalajes, Seguros y Desvalorizaciones		361.541.54
III. Deudores varios incobrables		18.443.48
IV. Descuentos, Intereses y Comisiones		220.043.48
V. Patentes e Impuestos		13.037.21
		1.833.513.50

H A B E R	m$n.	m$n.
I. Mercaderías	657.430.61	
Recuperación de deudores	661.95	658.092.56
II. Intereses y Dividendos		117.20
Saldo:		
Pérdida de ejercicios anteriores	1.186.975.16	
Utilidad del ejercicio	11.671.42	1.175.303.74
		1.833.513.50

E. Choffat, Director Presidente. — Otto Berschtl, Director Secretario. — Arturo L. Ravina, Síndico. Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. T° IV. F° 129.

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín" 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada a funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido por Resolución Ministerial del 5 de mayo de 1938. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-N° 2.531 s|p.p.-v.3|8|51

N. 2.535

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIA GLENCROSS

Domicilio: **San Martín 50 - Buenos Aires.**

País de origen: Nacional.

Autorizada por Decreto del P. E. fecha 3-10-28.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 3-12-28.

CAPITAL:

Autorizado	$ 4.000.000.—
Suscripto	„ 4.000.000.—
Realizado	„ 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Octubre de 1949

A C T I V O		$	$
I. - Activo Fijo			
Tierras		2.258.581.80	
Propiedad Río Gallegos (Tierras)		52.388.65	
Edificios y Construcciones	$ 398.672.32		
Amortizaciones anteriores	„ 279.668.48		
	$ 119.003.84		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 26.089.15	92.914.69	
Alambrados	$ 247.657.29		
Amortizaciones anteriores	„ 223.569.24		
	$ 24.088.05		
Amortizaciones corriente ejercicio	$ 10.832.39	13.255.66	
Puentes	$ 10.353.36		
Amortizaciones anteriores	„ 9.448.01		
	$ 905.35		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 134.46	770.89	
Línea Telefónica	$ 3.936.64		
Amortizaciones anteriores	„ 3.543.16		
	$ 393.48		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 131.14	262.34	
Mejoras en los terrenos	$ 46.977.66		
Amortizaciones anteriores	„ 36.861.20		
	$ 10.116.46		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 1.585.76	8.530.70	
Maquinarias	$ 63.702.74		
Amortizaciones anteriores	$ 33.163.91		
	$ 30.538.83		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 2.654.99	27.883.84	
Muebles y Utiles	$ 114.090.12		
Amortizaciones anteriores	„ 85.314.72		
	$ 28.775.40		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 8.616.84	20.158.56	
Camiones	$ 35.537.88		
Amortizaciones anteriores	„ 21.755.08		
	$ 13.782.80		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 3.445.45	10.337.35	
Animales de Trabajo	$ 26.145.10		
Amortizaciones anteriores	„ 18.044.60		
	$ 8.100.50		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 843.50	7.257.—	
Carneros Reproductores	$ 49.739.70		
Amortizaciones anteriores	„ 27.134.70		
	$ 22.605.—		
Amortizaciones corriente ejercicio	„ 6.401.25	16.203.75	
Acciones C.A.P.	$ 19.770.—		
Amortizaciones anteriores	„ 19.769.—	1.—	
Acciones otras Sociedades		5.440.—	
Edificio en Construcción - Río Gallegos		202.065.24	2.716.051.47
II. - Activo Circulante			
Animales Lanares		333.097.50	
Animales Vacunos		20.620.—	
Animales Yeguarizos		13.470.—	
Provisiones, Mercaderías, Combustibles, Envases, etc.		58.121.05	
Mercaderías Rurales, Forrajes, etc.		131.572.31	
Antisárnicos		41.491.85	
Lanas y Cueros		918.788.14	
Crédito Argentino Interno 3 %	$ 990.681.72		
Fondo Fluctuación de Valores	„ 58.962.84	931.718.88	2.448.879.73
III. - Activo Disponible			
Bancos	$ 626.628.67		
Cheques en Circulación	„ 55.250.24	571.378.43	
Caja		9.583.25	580.961.68
IV. - Activo Exigible			
Productos y Animales al Cobro		101.453.64	
Deudores en Cuenta Corriente		146.279.53	
Aporte al Fondo de Defensa Ganadera		17.877.91	265.611.08
V. - Activo Transitorio			
Impuesto a los Réditos Ley 11.682			1.615.36
VI. - Activo Nominal			
No existe.			—.—
			6.013.119.32
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			7.000.—
			6.020.119.32

P A S I V O	$	$
I. - Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto	4.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	400.000.—	
Fondo para Futuros Dividendos	54.995.78	
Fondo para Impuestos	20.496.47	
Fondo para Nuevas Adquisiciones	300.000.—	4.775.492.25

PASIVO	$	$
II. - Pasivo Exigible		
No existe.		—.—
III. - Pasivo Transitorio		
Previsión para Impuesto a los Réditos	31.326.07	
Sueldos a Pagar	22.953.32	
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	39.992.29	
Aporte Patronal y Retenciones Ley 31.665	4.833.24	
Previsión para Impuesto a los Benef. Extraordinarios	85.079.95	184.184.87
Ganancias		1.053.442 20
		6.013.119.32
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		7.000.—
		6.020.119 32

José Menéndez Behety, Presidente — Francisco Campos Torreblanca, Director-Gerente — Alejandro Braun Menéndez, Síndico — Ibáñez Morgan y Orcoyen, Eduardo J. Morgan, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº V, Fº 150

CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

DEBE		$	$
I. — Saldo anterior (No existe).			
II. — Amortizaciones:			
Muebles y Utiles	10 %	8.616.84	
Camiones	20 %	3.445.45	
Maquinarias	5 %	2.654.99	
Edificios y Construcciones	10 %	26.089.15	
Alambrados	12 %	10.832.39	
Mejoras en los Terrenos	10 %	1.585.76	
Línea Telefónica	10 %	131.14	
Puentes	10 %	134.46	
Animales de Trabajo	10 %	843.50	
Carneros Reproductores	25 %	6.401.25	60.734.93
III. — Gastos Generales:			
Provisiones, mercaderías, combustibles, forrajes, antisárnicos, sueldos, fletes y acarreos, gastos de esquila, gastos de oficina, gastos generales, muebles y útiles, mejoras en instalaciones, maquinarias, campos, alambrados y edificios, arriendos de campos, etc.		592.547.55	
Gratificación de empleados		18.870.—	611.417.55
IV. — Impuestos:			
Contribución Territorial, Junta Nacional de Carnes, Derechos de Inspección de Sociedades Anónimas		53.232.60	
Impuesto a los Réditos		204.231.83	
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios		54.920.05	
Impuesto Ley 13.031 - Recursos Universitarios		6.540.75	
Impuesto a las Actividades Lucrativas		285.92	319.211.15
V. — Fondo para Fluctuación de Valores			538.31
VI. — Utilidad:			
Beneficio del presente ejercicio			1.053.442.20
			2.045.344.14

HABER	$	$
I. — Saldo anterior (No existe).		
II. — Utilidad que arrojan las siguientes cuentas:		
Haciendas, lanas y cueros lanares	1.719.365.55	
Renta de Títulos	32.307.—	
Intereses y Descuentos	3.021.29	
Cheques en Circulación	220.—	
Maquinarias	13.913.44	1.768.827.28
III. — Fondo para Impuestos		6.826.67
IV. — Provisión para Impuesto a los Réditos		204.231.83
V. — Provisión para Impuesto a los Beneficios Extraordinarios ..		54.920.05
VI. — Provisión para Gratificaciones		10.000.—
VII. — Valorización Títulos de Renta		538.31
		2.045.344.14

José Menéndez Behety, Presidente. — Francisco Campos Torreblanca, Director-Gerente — Alejandro Braun Menéndez, Síndico — Ibáñez Morgan y Orcoyen, Eduardo J. Morgan, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº V, Fº 150.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.331 s|p.p.-v.3|8|51

N. 2110

PARAMOUNT FILMS, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio de la Sociedad: Ayacucho 518-20 - Buenos Aires

Fecha Autorización por el P. E.: 2/4/1925, 8/7/1930.

Inscripción en el R. P. de Comercio: 22/5/1925, 14/7/1930.

CAPITAL:

Autorizado	C$L 500.000.—
Suscripto	C$L 500.000.—
Realizado	C$L 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 22 de Abril de 1949.

ACTIVO		Moneda de Curso Legal $	$
Activo Fijo			
Inmuebles			
Terreno		70.360.20	
Edificio	$ 130.769.99		
Menos:- Amortizaciones	„ 126.859.14	3.910.85	
Muebles y útiles	$ 81.609.17		
Menos:- Amortizaciones	„ 72.046.35	9.562.82	
Instalaciones	$ 33.821.68		
Menos- Amortizaciones	„ 32.615.03	1.206.65	
Equipo Sonoro	$ 30.022.93		
Menos:- Amortizaciones	„ 29.436.28	586.65	85.627.17
Activo Circulante			
Mercaderías			22.283.60
Activo Disponible			
Caja		2.200.—	
Bancos		2.934.495.27	
Remesas en tránsito		14.061.48	2.950.756.75
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente	$ 118.766.48		
Menos:- Previsión	„ 10.625.88	108.140.60	
Depósito para cambios en suspenso		63.958.92	172.099.52
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			1.176.68
Activo Nominal			
No existe.			—.—
			3.231.943.72
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)		7.000.—	
Acción promovida por tercero		504.0000.—	511.000.—
			3.742.943.72

PASIVO	Moneda de Curso Legal	
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto	500.000.—	
Reserva legal	30.622.70	
Reserva facultativa general	245.231.70	775.854.40
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	5.570.02	
Acreedores en cuenta corriente en el extranjero	1.886.477.56	1.892.047.58
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	121.714.05	
Previsión Ley 11.729	10 000.—	131.714.05
Ganancias		
Saldo anterior	327.884.62	
Más:- Utilidad del año	104.443.07	432.327.69
		3.231.943.72
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores) .	7.000.—	
Terceros por reclamo pendiente	504.000.—	511.000.—
		3.742.943.72

Henry B. Gordon, Vicepresidente (en ejercicio). — A. A. Hunter, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1948

DEBE		Curso Legal $
Amortizaciones:		
Edificios	$ 438.60	
Muebles y útiles	„ 2.959.34	
Instalaciones	„ 420.22	
Equipo Sonoro	„ 135.96	3.954.12
Gastos Generales:		
Gastos Judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, viáticos, aportes jubilatorios, indemnizaciones, derechos de aduana, etc.		1.007.276.13
Patentes e Impuestos		78.092.55
Saldo:		
Saldo anterior	$ 327.884.62	
Utilidad del año	„ 104.443.07	432.327.69
		1.521.650.49

HABER	Curso Legal $
Saldo anterior	327.884.62
Explotación de películas	1.182.373.66
Venta de accesorios	11.185.—
Recupero deudores	207.21
	1.521.650.49

Henry B. Gordon, Vicepresidente (en ejercicio). — A. A. Hunter, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de
Paramount Films Sociedad Anónima
Presente:

Hemos efectuado un examen del balance general de Paramount Films Sociedad Anónima al 31 de Diciembre de 1948 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de Paramount Films Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. C. R. Rumboll (Socio) Chartered Accountant C.P.C.E. de la Capital Federal. Registro de No Graduados - Art. 13. — Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10. y 13. del inc. b), Tomo I Folio 16.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose constar que con referencia al rubro de Cuentas de Orden "Acción promovida por tercero" $ 504.000.— la Sociedad no ha constituído previsión por considerar que tal acción no corresponde ni puede prosperar, no existiendo por consiguiente pasivo. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.321 s|p.p.-v.3|8|51

E. 675.

COMPAÑIA GANADERA ALGARROBAL LTDA.

Domicilio de la Casa Matriz: Javier Prado 1850 — Lima - Perú

Domicilio de la Sucursal: Rivadavia 578 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E.: 12 de febrero de 1918
Inscripción en el R. P. de C.: 19 de diciembre de 1917

CAPITAL:	
Preferido	£ 280.000.0.0
Común	„ 150.0.0
Preferido	„ 240.716.0.0
Común	„ 150.0.0

La Sucursal no tiene Capital asignado.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Moneda de Curso Legal $	$
I. — Activo Fijo		
No existe		—.—
II. — Activo Circulante		
a) Cueros y Lana		10.613.68
III. — Activo Disponible		
a) Bancos	47.813.52	
b) Caja	140.57	47.954.09
IV. — Activo Exigible		
a) Deudores en Cuenta Corriente		451.336.57
V. — Activo Transitorio		
a) Dirección G. Impositiva (anticipos)		2.205.45
VI. — Activo Nominal		
No existe		—.—
Cuentas de Orden		
No existen		—.—
		512.109.79

PASIVO		Moneda de Curso Legal $	$
I — Pasivo no Exigible			
a) Reserva Legal			463.19
II. — Pasivo Exigible			
a) Acreedores en Cta. Cte.		5.693.24	
b) Casa Matriz, Cta. Cte.	$ 710.314.18		
Menos: Pérdida del ejercicio al 31-12-1947	„ 208.360.82	501.953.36	507.646.60
III. — Pasivo Transitorio			
a) Reserva Ley Nº 11.729			4.000.—
Cuentas de Orden			
No existen			—.—
			512.109.79

p. Compañía Ganadera Algarrobal Ltd.: José Mc Cormick, Director.

Arístides Carlos Iannarelli, Cont. P. Nac. Insc. al Fº 498 del Tº V, Tº 6, Nº 4, C.P.C.E.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION AL 31-12-1947

DEBE	Curso Legal $
Impuestos y Contribuciones	6.375.25
Intereses y Descuentos	10.774.56
Gastos Generales: sueldos, sembríos, etc	37.925.43
Gastos Venta Estancia "Incapampa"	14.110.28
Indemnizaciones Ley Nº 11.729	4.120.40
Costo Venta Estancia "Incapampa"	753.900.—
Previsión Ley Nº 11.729	2.000.—
	829.205.92

HABER	Curso Legal $
Hacienda y sus derivados	28.469.91
Productos agrícolas	130.25
Venta Estancia "Incapampa"	586.516.91
Producto s/venta Mobiliario, Maq., etc., de la Estancia "Incapampa"	5.728.03
Pérdida del Ejercicio al 31-12-1947, transferida a la Casa Matriz	208.360.82
	829.205.92

p. Compañía Ganadera Algarrobal Ltd.: José Mc Cormick, Director.
Arístides Carlos Iannarelli, Cont. P. Nac. Insc. al Fº 498 del Tº V, Tº 6, Nº 4, C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 13 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.294 s|p.p.-v.3|8|51

E. 734

THE LUCACHO SHEEP FARMING CO. LTD.

Domicilio legal en Inglaterra: 1 Athol Street, Douglas, Isle of Man

Domicilio legal en Buenos Aires: Calle Bartolomé Mitre Nº 427

Autorizada por el Juez de Comercio el 25 de Junio de 1924.

Inscripta en el R. P. de C. el 16 de Septiembre de 1924.

Capital de la Casa Matriz:	
Autorizado	£ 40.000.—
Suscripto	£ 34.098.—
Realizado	£ 34.098.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948.

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo				
Inmuebles y sus Accesorios		508.672.99		
menos amortizaciones				
anteriores	$ 125.223.42			
del ejercicio	„ 7.181.04	132.404.46	376.268.53	
Máquinas y Herramientas		48.124.74		
menos amortizaciones				
anteriores	$ 9.366.47			
del ejercicio	„ 4.314.78	13.681.25	34.443.49	
Muebles y Utiles		39.936.76		
menos amortizaciones				
anteriores	„ 15.843.83			
del ejercicio	„ 2.652.25	18.496.08	21.440.68	
Instalaciones		60.360.74		
menos amortizaciones				
anteriores	$ 30.347.90			
del ejercicio	„ 1.504.18	31.852.08	28.508.66	
Automóviles y Camiones		32.840.20		
menos amortizaciones				
anteriores	$ 31.740.20			
del ejercicio	„ 1.099.—	32.839.20	1.—	
Acciones de otras Sociedades		7.460.—		
menos amortizaciones				
anteriores	$ 1.689.—			
del ejercicio	„ 770.—	2.459.—	5.001.—	
Obras en construcción			35.318.02	500.981.38
Activo Circulante				
Haciendas			88.972.25	
Provisiones, materiales y productos ganaderos			96.396.57	185.368.82
Activo Disponible				
Caja			2.141.83	
Bancos			103.330.20	105.472.03
Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente				144.461.96
Activo Transitorio				
Dirección General Impositiva (pago en cuestión)				5.402.03
Activo Nominal				
(no existe)				—.—
Cuentas de Orden				
(no existen)				—.—
				941.686.22

P A S I V O		m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible			
No existe.			—.—
Pasivo Exigible			
Casa Matriz			
Saldo de esta cuenta al 30-9-1948		602.156.98	
Acreedores en cuenta corriente		9 409.82	611.566.80
Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		23.031.63	
Previsión Leyes Sociales anterior	„ 13.600.—		
del ejercicio	„ 13.600.—	26.600.—	
Previsión Impuesto a los Réditos (pago en cuestión)		5.402.03	
Previsión Impuesto a los Réditos		60.229.62	115.263.28
Ganancias			
Ganancia del presente ejercicio		185.670.64	
Más: Saldo del ejercicio anterior		29.185.50	214.858.14
			941.686.22

p. p. The Lucacho Sheep Farming Co. Ltd. Eric B. Waldron. — Vº Bº Andres Janer Contador Público Nacional. Matrícula 124 - Tomo II Decreto Ley 5.103/45

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1948

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	7.181.04	
Máquinas y herramientas	4.314.78	
Muebles y Utiles	2.652.25	
Instalaciones	1.504.18	
Automóviles y Camiones	1.099.—	
Acciones de otras sociedades	770.—	17.521.25
Gastos Generales		236.866.68
Comisiones		53.35
Previsión Impuesto a los Réditos		60.229.62
Impuesto a los Réditos		8.444.83
Previsión Leyes Sociales		13.600.—
Pérdida en la Venta de Títulos		69.74
Impuestos y Patentes		13.698.18
Saldo:		
Utilidad del corriente año financiero	185.670.64	
Más: Saldo del ejercicio anterior	29.185.50	214.856.14
		565.339.79

H A B E R	m$n.	m$n.
Saldo anterior	153.310.50	
Menos: Transferido a la Cuenta Casa Matriz	124.125.—	29.185.50
Frutos y Haciendas		529.539.03
Ventas de Activo Fijo		6.391.76
Intereses Recibidos		223.50
		565.339.79

p. p. The Lucacho Sheep Farming Co. Ltd. Eric B. Waldron. — Vº Bº Andres Janer, Contador Público Nacional. Matrícula 124 - Tomo II Decreto Ley 5.103/45

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.310 s|p.p.-v.3|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALVAREZ, CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 16 de Julio de 1951 y con efecto retroactivo al 12 del mismo mes y año, entre los señores Ernesto Alvarez Costa, Manuel Díaz, Oscar Alvarez Costa todos argentinos, domiciliados en Deán Funes 873 y Joao Borba de Castro, brasileño, domiciliado en Rodríguez Peña 151, todos los nombrados casados, mayores de edad y hábiles, han convenido: — Primero: La constitución de la razón social: "ALVAREZ, CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Deán Funes 873, por el término de 5 años, con opción a 5 años más, dedicándose a la Importación y Exportación en general, Comisiones, Consignaciones y Representaciones, pudiendo además dedicarse a cualquier actividad, y realizar cualquier acto permitido por las leyes. — Segundo: El capital es de pesos 50.000.— dividido en 100 cuotas de pesos 500.— cada una, aportado a razón de pesos 12.500 por cada socio, y en la forma como instruye el balance adjunto. Las utilidades y pérdidas se dividirán como sigue: Ernesto Alvarez Costa y Oscar Alvarez Costa el 16.5% cada uno; Manuel Diaz 17%, y Joao Borba de Castro el 50%, debiendo éste último aportar a la sociedad y sin cargo alguno todas las representaciones que en la actualidad posea o que llegara a tener durante su participación en la sociedad de casas exportadoras e importadoras o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras. — Tercero: Todos los socios quedan designados como gerente, pudiendo indistintamente en forma conjunta dos de ellos obligar con sus firmas a la sociedad para cualquier acto dentro de las facultades que otorga la Ley 11.645 no pudiendo comprometer la firma social únicamente cuando se trata de prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, en beneficio particular de los socios ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente con cargo a gastos generales la suma de $ 800 — y si esta cantidad fuera mayor el excedente será debitado en su cuenta particular respectiva y al finalizar el ejercicio si las utilidades que le corresponde no alcanzaren a cubrir el importe de las sumas retiradas y debitadas en la cuenta particular, la diferencia deberá reintegrarse dentro de los 10 días de conocido el balance de cierre del ejercicio. — Quinto: Los socios deberán dedicar todos sus refuerzos y trabajo al desarrollo social, no obstante estar facultados de seguir con sus actividades particulares que no impliquen una competencia abierta a la actividad social. — Sexto: Anualmente el 16 de Julio se practicará un balance general

de acuerdo al artículo 20 de la Ley 11.645 pudiendo realizarse cualquier balance parcial o de comprobación cuando algún socio lo exige en cualquier momento. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los 5 primeros años de vigencia de la sociedad, y deseando retirarse transcurrido este término, deberá comunicar su voluntad fehacientemente con 6 meses de anticipación, debiendo en tal caso transferir su cuota de capital a los socios restantes, que les serán abonadas junto con las utilidades que le corresponden de acuerdo al balance dentro de los próximos 12 meses, sin interés en pagarés escalonados de 30 días. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algún socio durante la vigencia de la sociedad, sus herederos o representantes legales previa unificación de personería, seguirán en la sociedad con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, y venciendo el término social los socios restantes podrán proseguir la actividad social en idéntica forma o adquirir las cuotas respectivas, abonando también en este caso sus cuotas capital, más utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto dentro de los próximos 12 meses sin interés en pagarés escalonados de 30 días. La adquisición de cuotas por parte de los socios al socio saliente fallecido o incapacitado, debe ser resuelta y comunicada dentro de los 30 días. — Octavo: La liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Toda divergencia, duda o dificultad que llegara a suscitar entre los socios, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Los socios en cualquier caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y para cualquier acto o resolución se dejará constancia en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad siempre que los socios así lo consideren conveniente, firmando el presente único ejemplar en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro.
Aclaración: Se deja sin efecto la cláusula 4a que se modifica como sigue: Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a Gastos Generales $ 800.—, en caso de modificarse lo expuesto, deberá dejarse constancia en el libro de Actas, de conformidad, con todos socios. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.895-v.9|8|51

BRUSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Emilio Victor Manuel Brusco, América Itala Brusco, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados calle Treinta y Tres 240, Capital, por una parte y el Sr. Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y Srta. Elisa Brusco, por la otra, se conviene: Primero: Los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco, Rodolfo Gronda, América Itala Brusco, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Brusco y Cia." con sede en Osvaldo Cruz 3047, Capital, cuyo contrato constitutivo del 29 de Mayo de 1945, figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Julio del mismo año, bajo el Nro. 1082, al folio 78, libro 9 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., resuelven modificar dicha sociedad incorporando como nuevos socios a los mencionados señores Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y señorita Elisa Brusco. En consecuencia, el contrato de referencia, de acuerdo con lo que aquí se establece, y los aportes que los nuevos socios ingresan a la sociedad queda modificado en la forma que indican las siguientes cláusulas: Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de "BRUSCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio queda fijado en la calle Osvaldo Cruz 3047, Capital Federal. — Tercero: El término de la sociedad queda fijado en quince años, a contar desde la fecha de su constitución, que lo fué el 29 de Mayo de 1945, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. Si alguno de éstos no deseare hacer uso de la prórroga, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, seis meses antes de fenecer los 15 años estipulados. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la Importación y Exportación de frutos del país y cualquier clase de productos; depósito y limpieza de cereales y legumbres; explotación de cámaras frigoríficas y estaciones de servicio para automóviles; importación y exportación de maquinarias y artículos en general y compra y venta de muebles e inmuebles. Podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República, con sujeción a las leyes y decretos vigentes, tanto nacionales como provinciales, presentes o futuras. — Quinto: El capital de la sociedad se aumenta a $ 2.800.000.— m|n., aportado por los socios totalmente, a saber: pesos 400.000.—, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco; $ 400.000.—, la Srta. América Itala Brusco; $ 250.000.—, cada uno de los siguientes socios: Elisa Brusco, Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo y Dr. Jorge Néstor Salimei. — Sexto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior queda para el futuro integrado por los socios en la siguiente forma: a) Los aportes de los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco y Amé- (Es continuación del sello $ 0.10, serie K Nro. 036.169) rica Itala Brusco, con la transferencia a la sociedad por partes iguales del inmueble sito en esta Capital, calle Osvaldo Cruz 3037 y Vélez Sársfield 1659, transferencia que se hará por escritura pública separada y que implica un importe de $ 580.000.—; el resto hasta completar sus respectivas cuotas, lo aportan en mercaderías. b) El aporte del Sr. Rodolfo Gronda y de la Srta. Elisa Brusco se integra por partes iguales con la estación de servicio para automóviles ubicada en esta Capital, calle Díaz Vélez 4141, con todas las maquinarias que en él existen y que se detallan en el inventario que se firma por separado; c) el aporte del Sr. Hugo Antonio Nicodemo, se integra con un automóvil Chevrolet, chapa 530.099, motor 1097938, modelo año 1942; un automóvil "Chrysler", chapa 114878, motor 3885769, modelo año 1947 y un automóvil "Buick", chapa 005609, motor 3819767, año 1940; d) el aporte del Sr. Carlos Alberto Nicodemo se integra con: un camión Federal, chapa 117534, motor 1723, año 1928; un camión Chevrolet, chapa 280216, modelo 1947, motor 631232; un camión Studebaker, chapa 116190, motor 34712, modelo 1946; un acoplado para camiones y un tanque para transporte de líquidos, además repuestos para automóviles según inventario que se firma por separado; e) el aporte de las Sras. Elda Brusco de Gálvez y Otilia Bettinelli de Brusco, se integrarán por partes iguales con los muebles, útiles y materiales que se detallan en el inventario que se firma por separado; f) El aporte de la Señora Natalia Brusco de Pasel se integra con pesos 250.000.— en mercaderías, que se detallan en el inventario que se firma por separado; g) el aporte del Señor Jorge Néstor Salimei de $ 250.000.— se integra con mercaderías, cuyo detalle se especifica en el inventario que se firma por separado. — Séptimo: En consecuencia los socios serán titulares de las siguientes cuotas intransferibles de $ 1.000.— moneda nacional cada una: 400 cuotas, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco; 400 cuotas, la Señorita América Itala Brusco y 250 cuotas cada uno de los socios Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez; Elisa Brusco, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo, Rodolfo Gronda, Natalia Brusco de Pasel y Jorge Néstor Salimei. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios América Itala Brusco, Emilio Víctor Manuel Brusco, Hugo Antonio Nicodemo y Jorge Néstor Salimei, quienes podrán desempeñar sus funciones conjunta, separada o alternativamente, actuando como socios-gerentes. Estos podrán, además de efectuar todos los actos que hacen al objeto de la sociedad, ejercer los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, con destino a la sociedad, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con cualquier derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago, los porcentajes de intereses y demás. b) Constituir (Es continuación del sello, valor $ 0.10, serie K Nº 036.170) depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, ya sea en dinero, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan a estas instituciones d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios estableciendo el interés, plazo y demás condiciones. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales. f) Librar cheques, aceptar, endosar descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado con o sin garantía. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas. h) Contratar aún por más de cinco años, locaciones de muebles e inmuebles, como locadores o locatarios. i) Constituir, disolver o liquidar sociedades y sindicatos o tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas o a formarse. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados. k) Concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales municipales o particulares, l) Conferir poderes generales o especiales y nombrar representantes. m) Percibir y otorgar recibos de pago. n) Otorgar y tramitar guías de campaña, de tránsito y de mercados. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se hará un balance general de ganancias y pérdidas, que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del 15 de enero del año siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los 8 días posteriores al 15 de enero, dicho balance se considerará aprobado sin más trámite. Además, cada tres meses se levantará un balance de verificación, que será tratado y considerado en la primera reunión mensual que realicen los miembros de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán una vez al mes, por lo menos, debiendo ser citado al efecto por los socios gerentes. La reunión se efectuará en el local de la sociedad y los socios deberán concurrir personalmente. Se llevará un libro de actas. — Undécimo: En los balances deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes, jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos genera- (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nº 036.171) les, etc. — Duodécimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y serán entregados una vez deducido el porcentaje destinado a reserva legal, dentro de los 30 días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resolvieren dejarlos en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual del 10 %. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad los socios se sujetarán a las siguientes bases: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas, ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior; c) Cada 30 días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) La liquidación será efectuada por los socios-gerentes y podrá ser controlada por los demás socios personalmente; e) Las sumas que se vayan obteniendo de la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse, mientras tanto, en una institución bancaria, a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuese necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles —si los hubiere— se subastarán públicamente con la base de los 2|3 de la tasación que tengan atribuída en la cuenta capital de la sociedad, o si la mayoría de los socios así lo establece, del valor que fijen peritos nombrados expresamente por la mayoría de los socios; g) Los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna. — Décimo Cuarto: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Décimo Quinto: En caso de muerte de cualquiera de los socios, las partes que al mismo correspondiere en la sociedad, siempre de acuerdo con el último balance aprobado, será adquirida por los demás socios, los cuales podrán efectuar el pago de una sola vez, o si lo prefieren en cuotas semestrales no mayores de un sexto del valor de las cuotas que correspondieren al socio fallecido. El Importe que corresponda deberá ser depositado a la orden del Juez de la sucesión mientras ésta no estuviere terminada. Si los socios sobrevivientes, por el contrario, conviniesen con los herederos en que éstos integren la sociedad en substitución del socio premuerto, tales herederos deberán unificar representación, sin poder intervenir directa y personalmente en los intereses y negocios de la sociedad. — Décimo Sexto: La remoción de los gerentes, así como el nombramien- (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nro. 036.172) to del o de los substitutos, solamente podrá producirse por unanimidad de votos. Asimismo, se requerirá esta unanimidad para que la sociedad pueda adquirir nuevos inmuebles, quedando desde ya facultada expresamente para ello. En tal supuesto, los inmuebles, si no fueren alquilados por la sociedad, deberán ser destinados únicamente para las necesidades de la misma. — Décimo Séptimo: Para cualquier divergencia que derivare de la aplicación e interpretación de este contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten desde ya, exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando igualmente al fuero federal especial. Conformes todos los interesados, incluso los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, dejan modificado en los términos que anteceden el contrato de la sociedad "Brusco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se hace referencia ut supra. Así lo establecen y firman, en Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilio Victor Manuel Brusco. — América Itala Brusco. — Rodolfo Gronda. — Carlos Alberto Nicodemo. — Hugo Antonio Nicodemo. — J. N. Salimei. — O. B. de Brusco. — E. B. de Gálvez. — N. B. de Pasel. — E. Brusco. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 575.— e.3|8-Nº 17.870-v.9|8|51

"C"

COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA C. I. C. A. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo I. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 703 de fecha 11 de junio del cte., año, Don Samuel Goransky venció, cedió y transfirió a Don Ernesto Rodriguez de Moldes y don José Eduardo Perez, una a cada uno de ellos, las dos cuotas de capital de $ 1.000 m|n. c|u que tenía y le correspondían en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL COMER-

CIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. C. A. F." cesión que efectuó por la suma de $ 2.000.—

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 17.912-v.9|8|51

CURTIEMBRE LOS CABRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Modificatorio. Entre los Sres. Alejandro Sobek, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuatro, Capital, Otto Sobek, argentino, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Echeverría dos mil trescientos treinta y seis Capital, Abraham Naistadt, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Cañada de Gómez dos mil trescientos setenta y nueve, Capital, socios de la razón social CURTIEMBRE LOS CABRITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Directorio número cinco mil novecientos sesenta y uno, Capital y Doña Rosalía Wighart de Horvat, yugoeslava, viuda, de treinta años de edad, domiciliada en Doblas noventa y cuatro, segundo piso "A", se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que por fallecimiento de Don Adalberto Horvat, esposo de Doña Rosalía Wighart de Horvat, ésta última entrará a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su esposo fallecido, ratificando a tal fin en un todo el contrato social de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sra. de Horvat en su carácter de socia de Curtiembre Los Cabritos S. R. L., representará sus propios intereses y los de sus hijas menores Rosa María y Elizabeth Marta Horvat de trece años y once años de edad respectivamente. — Tercero: Este convenio modificatorio será inscripto en el Registro Público de Comercio una vez que fuese aprobado por el Señor Juez que interviene en el juicio sucesorio de Don Adalberto Horvat. De Conformidad se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Rosalía Wighart de Horvat. — Otto Sobek. — Alejandro Sobek. — Abraham Naistadt. — Testado Juzgado. — No vale. — E|l Sr. Juez. Vale.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|8-Nº 17.945-v.9|8|51

C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Eduardo Pedernera en el Registro cincuenta y cinco de esta Capital, a su cargo, han sido reformadas las cláusulas quinta, décima, y undécima de la Sociedad que gira en esta Ciudad con el rubro de "C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que quedan redactadas en la forma siguiente: — Quinta: Los socios don Adolfo Domínguez y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, ambos quedan designados gerentes de la Sociedad y a cargo como tales de la administración de la misma en forma amplia e indistintamente quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a ella, especialmente para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: Los gerentes designados podrán actuar por medio de apoderados con poder suficiente. — Undécima: El fallecimiento de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad a la que quedará incorporada la sucesión del socio fallecido desde la fecha de su fallecimiento con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a aquel de acuerdo a este contrato. Queda establecido que la sucesión con todos sus integrantes o partes, deberá actuar en la Sociedad, en todos los casos bajo única representación, pués solo se considerara socio a la entidad sucesión. Dicha representación podrá ser ejercida por un heredero o un apoderado único para todos los herederos. — E|L. "Nacional" Vale. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|8-Nº 17.919-v.9|8|51

"D"

DAVIDOFF, SAEVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Bernardo Davidoff, agipcio, casado, domiciliado Corrientes dos mil treinta y uno; don Mateo Saevich, argentino, casado, domiciliado Salguero cincuenta y siete; don Idel Presser, argentino, casado, domiciliado Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; y don Francisco Nisenson, ruso, casado, domiciliado Medrano mil sesenta y seis: todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DAVIDOFF, SAEVICH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Corrientes dos mil treinta y uno, sin perjuicio de poder extender su actividad al interior y exterior de la República, estableciendo filiales o representaciones. — Segunda: El término de duración de este contrato será de Cinco años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Los primeros dos años son irrenunciables, pero posteriormente cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, al vencimiento de cualquier ejercicio anual, preavisándolo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituyen la fabricación, compra, venta, importación, exportación y toda otra negociación en el ramo de joyería, relojería, fantasía y productos afines y anexos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos cada una, totalmente integrado en mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, bienes muebles y efectivo, según inventario y avalúo practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Los aportes se realizan en la siguiente proporción: Bernardo Davidoff, veinte cuotas de Mil pesos cada una o ser veinte mil pesos Idel Presser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos; Francisco Nisenson, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos y Mateo Saevich, diez cuotas o ser Diez mil pesos. — Quinta: Los señores Bernardo Davidoff y Mateo Saevich están designados como Gerentes Generales, y los señores Idel Presse y Francisco Nisenson, socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán utilizarla para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social. Estarán facultados para comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo, operar con los bancos, firmar, aceptar, girar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de negocios, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio y revocarles el mandato y realizar en general todos los actos que estimen convenientes para los intereses de la Sociedad. Entiéndese que las enumeraciones precedentes son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich deberán dedicarse exclusivamente, con su máxima actividad y capacidad a los negocios sociales, no pudiendo participar en otras sociedades. Los señores Idel Presser y Francisco Nisenson, no están obligados por esta limitación, pudiendo dedicarse a otras actividades, pero tampoco podrán efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones comprendidas en el objeto social. — Séptima: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich, percibirán una remuneración mensual de Ochocientos pesos cada uno, imputados a la cuenta de gastos generales. Esta cifra podrá ser modificada por acuerdo unánime. — Octava: Los balances generales se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo solicitare. Se practicarán conforme a las normas del Código de Comercio, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se estipulen por acta en cuanto se refiera a amortizaciones y reservas optativas. — Novena: De las utilidades líquidas y reales que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios, previa deducción de las reservas técnicas de práctica, serán distribuído en la siguiente proporción: Cuarenta y tres por ciento al Sr. Bernardo Davidoff. Veinte por ciento a cada uno de los socios Idel Presser y Mateo Saevich y diecisiete por ciento al socio Francisco Nisenson. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las eventuales cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento imputado a gastos generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o curadores podrán decidir si continúan en la sociedad con los simples derechos de socios sin cargos directivos ni administrativos, o su retiro de la misma, previa liquidación en la forma estipulada en la cláusula que sigue. — Décima Segunda: En los casos de retiro previstos por la cláusula segunda de este contrato se devolverá al socio saliente las utilidades que le correspondan hasta el día de su retiro, conforme a balance que se practicará al efecto. Para la restitución del capital y la exacta valorización del mismo, se procederá a determinar el monto del activo circulante actualizando sus valores a la fecha en que se practique el inventario que corresponda. En igual forma se procederá con el Activo Fijo, con exclusión de los bienes aportados como capital al constituirse la sociedad. Dichos bienes, en cualquier caso de retiro, disolución o liquidación de la sociedad, serán reintegrados si así lo exigiera, a quien los aportara en la constitución de la misma y al precio inventariado en dicho oportunidad. — Las cuotas de capital, se reembolsarán al valor de su emisión. — El total que resultare a devolver, será abonado dentro de los noventa días de fijado su importe. — Décima Tercera: Este contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) cuando las pérdidas excedieran del cincuenta por ciento del capital integrado. b) Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de dos de los socios fundadores. — Para todos los casos de rescisión de contrato, liquidación o disolución de sociedad, ella será practicada por todos los socios gerentes, pudiendo ser fiscalizada en su caso, por los herederos, legatarios, curadores, o representantes de socios incapacitados. — Décima Cuarta: Se deja expresamente establecido que en cualquier circunstancia el socio Bernardo Davidoff, tiene derecho de primacía para quedarse con el local de los negocios sociales, sin pago de prima ni indemnización alguna. — Décima Quinta: En caso de suscitarse dudas o divergencias sobre la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar otro para dirimir en caso de discordia. — Bajo las Condiciones Establecidas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, se ratifican y firman: Bernardo Davidoff, Mateo Saevich, Idel Presser y Francisco Nisenson.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 335.— e.3|8-Nº 17.921-v.9|8|51

"E"

ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO

Sociedad de Responsabilidad Limtada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos E. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Serapio Alonso, argentino naturalizado, de estado civil viudo, de cincuenta y cuatro años de edad; Don Enrique Concolino, de veinte y ocho años de edad, casado en primeras nupcias y Don Alberto Concolino, de veinte y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tenurá su domicilio comercial en la calle José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve, domicilio que podrá cambiarse en cualquier momento y también abrirse sucursales en cualquiera punto de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento del término fijado y en caso de no haber por parte de los socios manifestación alguna en contrario, se prorroga tácitamente por igual período de cinco años más. — En caso de decidir algún socio retirarse de la Sociedad que se constituye, deberá hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses por lo menos de anticipación. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de cajas y estuches de cartón y cualquier otro producto afín sin limitación alguna, pudiendo también dedicar sus actividades a cualquier otro rubro que los socios consideren ventajoso para los intereses de la Sociedad, pudiendo ser: adquisición de inmuebles, venta de los mismos, importación de los objetos propios para el rubro para el cual se constituye la Sociedad, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, descompuesto en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un mil doscientas cuotas, que se encuentran totalmente integradas y corresponden; a Don Serapio Alonso sesenta mil pesos o sea seiscientas cuotas; Don Enrique Concolino, treinta mil pesos o sea trescientas cuotas y Don Alberto Concolino la de treinta mil pesos o sea trescientas cuotas. — El capital social está totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega al presente contrato y que deberá ser considerado parte integrante del mismo. — Sexto: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, exclusivamente, de los socios Señores, Enrique y Alberto Concolino actuando ya sea; conjunta, alternativa o separadamente, como también todo lo concerniente al personal obrero o técnico, en calidad de Gerentes, recibiendo los señores Concolino, por tal concepto la suma de un mil quinientos pesos mensuales cada uno, que se cargarán a gastos generales de la Sociedad. — Los socios Enrique y Alberto Concolino deberán dedicarse por entero y exclusivamente al desenvolvimiento de la Sociedad y progreso de la misma, estándoles prohibido dedicarse a sociedades con fines análogos a la que se constituye. — El socio Señor Serapio Alonso está eximido de esta obligación, pudiendo dedicarse también a otros negocios. — Séptimo: El socio Don Serapio Alonso podrá ser, cuando lo requiera la marcha de la Sociedad, llevado a ejercer cualquier cargo o función, en virtud de tales servicios gozará de una asignación mensual que oportunamente se determinará. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, sea en forma conjunta, alternativa o separadamente; por consiguiente los socios podrán usar la firma de la Sociedad en todos los actos y contratos, tanto en el pago de cheques, firma de pagarés, letras de cambio, descuentos, redescuentos, dar poderes especiales y generales, solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otra Institución de Crédito, firmar escrituras de venta y adquisición de inmuebles, representar a la Sociedad en cualquier juicio o pleito que tenga pendiente o se le suscite en lo sucesivo, ya sea como actora o demandada, contestar demandas, transar, pedir la quiebra de sus deudores, comprometer en árbitros, dar en pago, solicitar embargos preventivos y definitivos, firmar conformes de compra y de venta de mercaderías, abrir cuentas bancarias o sus cancelaciones

prorrogar jurisdicción, aceptar hipotecas o darlas en pago, comparecer ante cualquier Institución de Crédito, Ministerios Públicos, Municipalidades, Juzgados Nacionales cualquiera sean ellos, celebrar cualquier acto jurídico que haga al desempeño del carácter de socio gerente de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo ser ampliada a cualquier acto no especificado en esta cláusula pero que interese a la Sociedad. —

Noveno: Los sueldos referidos en el punto sexto podrán ser modificados por los socios, asentándose la resolución que se tome en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de fallecer cualquiera de los socios rentados se suspenderá de inmediato el sueldo, no pasando a sus herederos este beneficio. — Décimo: En el mes de Marzo de cada año se reunirán los socios, debiendo la convocatoria hacerse por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de diez días. — El socio que se encargue de efectuar la convocatoria referida hará saber a los otros socios la orden del día a tratarse, balance practicado y la forma en que se distribuirán las ganancias y las pérdidas. — La aprobación de los puntos a tratarse en la Junta, se hará por mayoría de votos, dando derecho cada cuota a un voto. — En caso de empate se sorteará entre las partes a quien corresponde decidir definitivamente, valiendo el fallo de esta parte insaculada como resolución tomada en mayoría. —

Undécimo: En el mes de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquier socio podrá solicitar. — En dicho balance deberán hacerse las amortizaciones a los diferentes rubros del activo que se hará de acuerdo a las normas de la Dirección Impositiva. — De dichas utilidades se destinará, el cinco por ciento para la reservas que prevée el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro y el otro cinco por ciento para las reservas de la ley once mil setecientos veinte y nueve y afines. — El remanente que existiera una vez pagados los gastos, compras y fondos de reservas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Segundo: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo al vencer el segundo año, debiendo en este caso remitir el colacionado a que se refiere la cláusula tercera y en tal caso se procederá a efectuar un inventario general de los bienes y balance general de ganancias y pérdidas, liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de su manifestación de su retiro. — La suma que resulte deber abonarse al socio saliente se le hará efectiva en cuotas que se determinarán en la época de su retiro, teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad. — El plazo para abonar esa suma no podrá ser superior a dos años, corriendo durante el tiempo que no se haga efectivo el pago de un interés igual al que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina, anual y sobre los saldos deudores. — Si hubiera pérdidas se restará de su aporte capital y se le entregará el saldo. —

Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad en remplazo del fallecido y por el lapso que falte para cumplirse los cinco años de duración establecido para la Sociedad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de los socios podrán ser cedidas únicamente a los otros socios, no pudiendo hacerse a tercera persona en ningún caso. — Décimo Quinto: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, el liquidador será un socio que se nombrará por mayoría de votos, debiendo en caso de empate procederse de acuerdo a lo establecido precedentemente para ese evento. —

El liquidador deberá liquidar el activo o sea la Sociedad en el plazo de seis meses a contar desde el día que se le nombra para tal fin, pudiendo en caso de imposibilidad justificada prorrogarse por tres meses más. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, abonarán los restantes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado una cuota mensual de un mil pesos durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses, siempre que las utilidades lo permitan. — Este capital no se descontará de las cuotas ni de las utilidades, ni aportes del mismo, que le correspondan al final del ejercicio. — Décimo Séptimo: El Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro serán supletorios de este contrato en todo lo que en el mismo no se haya previsto en forma expresa. — Décimo Octavo: En caso de surgir divergencias entre los socios éstos eligen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. — Décimo Noveno: Las partes contratantes constituyen domicilio legal en la siguiente forma: el señor Serapio Alonso en José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve; el señor Enrique Concolino en Emilio Castro cinco mil novecientos setenta y nueve y el Sr. Alberto Concolino en Pasaje El Chasque seis mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Capital. — Bajo estas diez y nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: "Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Cláusula Modificatoria Adicional: En este estado los contratantes resuelven modificar el artículo Tercero de este contrato que quedará redactado de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Cada socio podrá al término de cada período de dos años retirarse de la Sociedad a cuyo efecto deberá comunicarlo a los demás componentes por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, debiéndole en tal caso liquidársele sus cuotas en la forma indicada en el capítulo Décimo Segundo". — Sobre raspado: "alternativa, anticipación". — Todo vale. — Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula décimo-tercera queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1.760'61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil, y cumplido el requisito exigido por el art. 4, inc. 3º in fine, de la ley 11.645, inscríbase. — Carlos E. Espiro. — Ante mí: Manuel Vidal Molina.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 485.— e.3|8-Nº 17.931-v.9|8|51

EDITORIAL ALBATROS
B. CARBALLEIRA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre el señor Benedicto Carballeira, español, su esposa, señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, argentina, la hija de ambos, Srta. Margarita Eva Carballeira, argentina, mayor de edad, soltera, el hijo, señor Benedicto Oscar Carballeira, argentino, soltero, menor de edad, a quien su padre le ha otorgado la venia para realizar actos de comercio, la que ha sido anotada en el Registro respectivo, todos domiciliados en esta ciudad, calle Vidal Nº 1557, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad a regirse por la Ley Nº 11.645 y cláusulas siguientes: Primera.— La sociedad se denominará "EDITORIAL ALBATROS" - B. CARBALLEIRA & CIA. S. R. L., teniendo su domicilio en la calle Maipú Nº 391 de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, establecer agencias, sucursales, filiales, representaciones y depósitos, en la ciudad de Buenos Aires, interior o exterior de la República Argentina. La nueva sociedad surge por transformación de la sociedad colectiva "Editorial Albatros" Chassis y Mecánica y Ciencia - B. Carballeira & Cía. constituída ante el escribano José María A. Paulucci por Testimonio Nº 73 del año 1945, modificado en junio 23 de 1950 por testimonio del Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del Dr. Cabrera; y también por testimonio Nº 329 del escribano Don Horacio Paglicra, del 20 de abril de 1951, anotados todos en el Registro Público de Comercio. — Segunda.— El plazo de duración será de cinco años a partir del 2 de enero de 1951, prorrogables siempre por un término igual si los socios, por mayoría de capital, con una anticipación de seis meses, no expresasen su propósito de disolverla al cumplirse ese plazo. — Tercera.— El objeto principal de las actividades sociales lo constituye la explotación comercial del ramo de editorial, impresión y distribución de periódicos revistas, libros y publicaciones en general, importación, exportación de toda clase de papeles, máquinas para imprentas y todos los demás afines. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, mercaderías, y aceptar representaciones en general, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías de cualquier clase o naturaleza y formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier carácter, ya sean civiles, comerciales o industriales. Además, podrá realizar toda clase de operaciones consideradas de interés para la sociedad. — Cuarta.— El capital social social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios del siguiente modo: El señor Benedicto Carballeira, cuatro mil setenta cuotas por Cuatrocientos siete mil pesos: la señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, doscientas treinta cuotas por Veintitrés mil pesos; la señorita Margarita Eva Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos; y el señor Benedicto Oscar Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos, aportados íntegramente en este acto, en bienes, mercaderías muebles y útiles, etc., adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad según balance general firmado por todos los socios de conformidad, en hoja anexa, que se considera parte integrante del presente. — Quinta.— La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Benedicto Carballeira, quien actuará como Gerente y tendrá la representación social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de este contrato. En tal carácter podrá intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes, Caja de Ahorros, y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; obsolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante Tribunales Arbitrales, y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y garantías a terceros. Si por cualquier circunstancia el Gerente se hallase impedido de atender esas funciones, la representación será ejercida en forma conjunta por dos de los demás socios que se designen oportunamente, con las mismas facultades, dejándose expresa constancia en el libro de actas. Con excepción del socio Benedicto Carballeira, los demás no podrán realizar por cuenta propia, ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza de las que efectúe la sociedad. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. La contabilidad será llevada como establecen las disposiciones legales. El ejercicio económico para el año 1951 comenzará el 2 de enero, fecha de constitución de esta sociedad, y a la cual se retrotraen todas las operaciones, y concluirá el 31 de diciembre. Los demás ejercicios comenzarán el primero de enero y finalizarán el 31 de diciembre. El balance general anual deberá ser aprobado por los socios. — Sexta.— Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean previa deducción del 5 % para el fondo de reserva hasta que llegue a un 10 % del capital social. De producirse pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital. — Séptima.— En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance practicado será abonado a los sucesores en doce cuotas mensuales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso que se resuelva la incorporación de los herederos, para ser válida, éstos deberán unificar la representación en una sola persona. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos los cinco primeros años de duración social contados desde la firma del presente contrato, o sea el 2 de enero de 1951 haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social en doce cuotas mensuales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Octava.— La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de uno o varios de los socios o de terceros según se estime conveniente. La retribución del liquidador será fijada por los socios. La distribución del haber líquido resultante se efectuará en proporción a las cuotas de cada socio. — Novena.— Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, éstas serán sometidas por las partes a juicios de árbitros amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte en disidencia, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, Nos. 1.397.201 J al 1.397.203 J cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad en Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira. — Benedicto Carballeira. — Margarita Eva Carballeira. — Benedicto Oscar Carballeira. — Bs. Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.3|8-Nº 17.862-v.9|8|51

"F"

FARMACIA PIROVANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 479. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen doña Cora Haydée Crivelli de Ponte, que firma "Cora C. de Ponte", casada en primeras nupcias con don Ubaldo Manuel Ponte, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos veintinueve, cuarto piso; doña Magdalena Malvicino de Pizzorno, casada en primeras nupcias con don Luis Nicolás Pizzorno, nacida el trece de Septiembre de mil novecientos siete, argentina, domiciliada en la calle Amenabar dos mil treinta y uno, departamento quinto; doña Isabel Pilar Crivelli de Crivelli, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Crivelli, argentina, nacida el doce de Octubre de mil ochocientos noventa, domiciliada en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y doña Susana Beatriz Crivelli, soltera, argentina, nacida el veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintidós, con domicilio en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, todos mayores, de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que la señora Magdalena Malvicino de Pizzorno posee certificado de farmacéutica inscripto en el Ministerio de Salud Pública, libro cuatro, folio cinco, número treinta y seis, del veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve, y los comparecientes dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecien-

tes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA PIROVANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Cuba dos mil quinientos, esquina Monroe, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia precitada. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscribiendo doña Magdalena Malvicino de Pizzorno cuarenta cuotas, doña Isabel Pilar Crivelli de Crevelli ochenta cuotas, doña Cora Haydée Crivelli de Ponte cuarenta cuotas y doña Susana Beatriz Crivelli, cuarenta cuotas, que se hallan representadas en mercaderías y demás existencias que constituyen el negocio de farmacia denominado "Farmacia Pirovano" siendo todo de acuerdo al balance practicado por las partes y firmado por las mismas. — Cuarta: El plazo de duración será de Cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio doña Susana Beatriz Crivelli con las atribuciones que la ley respectiva le confiere, y en caso de ausencia de ésta la suplirá con las mismas atribuciones la socia señora de Pizzorno, y en cuanto a la dirección técnica del negocio estará a cargo, por su condición de farmacéutica, de ésta última. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importe el uso de la firma, la socia administradora queda facultada especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra Institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar, contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — La socia señora de Pizzorno en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la dirección técnica, como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título la habilita, dentro de un horario de atención del negocio de la referencia, incluso los sábados y domingos de turno. — Séptima: Con imputación a gastos generales la socia señora de Pizzorno, por su condición de profesional, podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares en calidad de sueldo, la suma de Quinientos cuarenta pesos moneda nacional y cada fin de ejercicio anual o sea al primero de Enero de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad, continuará hasta el final del ejercicio, con los herederos del socio fallecido, unificando personería. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general, de los negocios con intervención de un representante único de los herederos, que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuasen detentando sus mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios previa constatación por parte de éstos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. — En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro socio para que éste dé su conformidad. — Si pasado este plazo no hubiere opuesto impedimento, se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo establecido previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, para poder designar, si así lo estableciere o encontrare necesario la sociedad, un socio con la calidad o capacidad del socio saliente. — Décima Segunda: con respecto a las cláusulas novena y décima se sobreentiende, están sujetas a los Decretos correspondientes, previa aprobación del Ministerio de Salud Pública. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Escribano Autorizante hace constar, que el precedente contrato de Sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución que dice: "Visto el contrato Social formalizado entre las señoras Cora Haydée Crivelli de Ponte, Magdalena Malvicino de Pizzorno, Isabel Pilar Crivelli de Crivelli y la Señorita Susana Beatriz Crivelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa. barra cuarenta y siete. Expediente número veintiséis mil quinientos treinta y ocho. barra cuarenta y nueve, Junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. Horacio R. Miles. Director General de Industrias sanitarias y farmacias. Leída y ratificada firman las comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Cora C. de Ponte. — Magdalena M. de Pizzorno. — Isabel C. de Crivelli. — Susana B. Crivelli. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Está mi sello. Ante mí. Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Un millón ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Jorge M. Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 365. — e.3|8-Nº 17.926-v.9|8|51

FADESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Szmukler, Simon Sznajder, Abraham Zafran y Guillermo Niremberg, en su carácter de únicos integrantes de FADESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos treinta y seis al folio trescientos setenta y ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y venta de cuotas de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil veintiuno al folio noventa y ocho del libro diez y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Eduardo Rolando Sosa, de nacionalidad argentina de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Campana doscientos cincuenta y ocho, Manuel Carlos Casal, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos diez y nueve y Aaron Rud, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Leiva cuatro mil ochocientos noventa y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Guillermo Niremberg, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Rolando Sosa, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las cien cuotas restantes al señor Manuel Carlos Casal, realizando dicha venta por su valor nominal o sea por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Sosa y por diez mil pesos moneda nacional al señor Casal, sumas estas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Segundo: El señor Simon Sznajder, vende, cede y transfiere al señor Manuel Carlos Casal, trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las doscientas cuotas restantes al señor Aaron Rud realizándose dichas ventas por el valor nominal de las cuotas o sea por treinta mil pesos moneda nacional al señor Casal y por veinte mil pesos moneda nacional al señor Rud, sumas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo, otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Tercero: Los señores Abraham Szmukler y Abraham Zafran, venden, ceden y transfieren cada uno al señor Aaron Rud, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las quinientas de que son titulares en la referida sociedad, efectuándose las ventas por su valor nominal o sea por diez mil pesos moneda nacional, cada uno, sumas que perciben en este acto del señor Rud, en dinero efectivo, otorgándole por el presente recibo suficiente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones antes mencionadas los señores Simon Sznajder y Guillermo Niremberg dejan de pertenecer a partir del día de la fecha a Fadesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestando no tener nada que reclamar a la Sociedad o a los socios por ningún concepto ni éstos ni la Sociedad a ellos. — Quinto: Como consecuencia del retiro del señor Guillermo Niremberg se conviene entre los socios que el señor Manuel Carlos Casal, sustituya al mismo, como Gerente, por lo que en adelante la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Abraham Szmukler y Manuel Carlos Casal, quienes serán Gerentes en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula séptima del contrato social. — En fe de lo cual firman las partes en siete ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Abraham Szmukler. — Abraham Zafran. — Simon Sznajder. — Guillermo Niremberg. — Eduardo Rolando Sosa. — Manuel C. Casal. — A. Rud.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.3|8-Nº 17.922-v.9|8|51

FERNANDEZ Y BERRIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Tomás Guillermo Toucedo, socio de "FERNANDEZ Y BERRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hace renuncia al cargo de Gerente, que desempeñaba en la misma; y se nombra en su reemplazo a los socios Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, para que hagan uso de la firma social conjunta e indistintamente. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social queda redactado así: "Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, cargo que desempeñarán conjunta e indistintamente, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianza o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a los fines sociales". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo; todo según escritura de fecha 4 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano José Defelice.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.3|8-Nº 17.928-v.9|8|51

"G"

"G. E. A."

GESTORA, EDITORA, ASESORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gewland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Roberto J. Cruz, argentino; César Antolin Rafael Lassus Blanco, argentino; Carlos Alfonso Linares, argentino; Manuel Samaniego, paraguayo; Luis Pascual Tróppoli, argentino; Lizardo Zia, argentino; mayores de edad, casados; por su orden domiciliados en Galería Güemes 434, Coronel Díaz 2171, Sánchez de Bustamante 2032, Colombres 856, Billinghurst 1676, Rodríguez Peña 140. Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Constitúyese la sociedad "G. E. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GESTORA, EDITORA, ASESORA, la que girará bajo esa denominación. — Segunda: Fíjase su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lavalle 774 piso 4º, escritorio 9; podrá establecer toda forma de sucursales o agencias; propias, delegadas o asociadas, dentro y fuera del país. — Tercera: Durará cinco años desde la fecha de este contrato; prorrógase por lapsos iguales si seis meses antes ningún socio preavisa colacionadamente su separación. — Cuarta: Realizará toda clase de actividades periodístico-editoriales; de información, contabilidad, asesoría, organización; de gestiones, por sí, por intermediarios, para sí, para otros. — Quinta: El capital social fíjase en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M|N|A; lo representan 140 cuotas de mil pesos cada una; 40 suscriptas por el socio Linares y 20 por cada socio restante. — El capital se halla integrado totalmente conforme al balance firmado por separado como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Administración está a cargo de un Director General al que competen todos los actos de dirección, disposición y administración. — Séptima: Los Directores Administrativo, Comercial, Editor, Social, Técnico, ejercen la fiscalización en los asuntos de su respectiva competencia. — Cada Director es jefe inmediato de la división de trabajo a su cargo: en conjunto reemplazan al Director General en caso de imposibilidad transitoria para ejercer sus funciones. — Octava: El Director General usa la firma social en acuerdo y conjunto con el Director respectivo. — Novena: La decisión social se adopta por simple mayoría, a un voto por cuota, en reunión Trimestral Social Ordinaria, o Extraordinaria convocada por el Director General (que tiene voto de desempate) o a pedido de sus socios. — Los desacuerdos entre el Director General y los Directores, serán fallados por la Reunión Social. — El Director General llevará un Libro de Actas de la Sociedad para constancia de Reuniones, y otro para acuerdos. — Décima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance de ganancias y pérdidas: ambas se distribuyen en proporción a las cuotas; el 10 por ciento del beneficio anual se destina a Fondo de Reserva. — Los "Gastos Generales" comprenderán la erogaciones no imputables inconfundiblemente a uno u otro rubro: su monto se prorrateará entre ellos en la proporción de su aporte a las utilidades sociales: la Reunión Social fijará ese porcentaje cuando se trate de rubros deficitarios. — Undécima: Los fondos sociales se operarán solo por cheques en cuenta abierta a nombre de la Sociedad en el Banco de La Nación o de la Provincia de Buenos Aires. — Duodécima: Director General desígnase a don César Antolin Rafael Lassus Blanco; Directores: Comercial, a don Manuel Sama-

niego; Editor: a don Carlos Alfonso Linares; Social, a don Lizardo Zia, técnico a don Luis Pascual Tróppoli. El Director Administrativo será designado en la primera Reunión Social. — Décimotercera: Si un socio se separa recibirá el capital que aportó, las ganancias que le faltaran percibir y una parte del valor de la llave, al día, proporcional a sus cuotas; la sociedad seguirá con los socios restantes — Si falleciere, la sociedad podrá proceder como si se tratase de un socio retirado, o reconocer a los causahabientes (quienes unificaran personería para reemplazarlo). — Décimocuarta: La sociedad se liquida voluntariamente a pedido del setenta por ciento de las cuotas sociales; al efecto los socios se constituiran en Comisión Liquidadora. — En prueba de conformidad y para constancia extienden y firman seis ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, en el lugar y fecha expresado. — Lessus Blanco. — Manuel Samaniego. — Luis P. Tróppoli. — C. A. Linarez. — Lizardo Zia. — R. J. Cruz. — Buenos Aires Julio 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 205.— e.3|8-Nº 17.929-v.9|8|51

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra se hace saber por cinco días que por escritura Nº 615 de fecha 23 de mayo del cte. año pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría al folio 1.699 del Registro 226, Don Libero Alvarez vendió, cedió y transfirió a Don José Vidales las 45 cuotas de capital que poseía en "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan un capital de $ 45.000.— m|n., cesión que realiza por $ 50.000.— m|n. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.3|8-Nº 17.911 v.9|8|51

"J"

J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benitez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1708. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Eustaquio Antonio Méndez Delfino, que firma "E. A. Mendez Delfino", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; doña Inés María Mendez Delfino", que firma "Inés Mendez Delfino", soltera, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Sara Mendez de Gallegos Serna, que firma "Sara M. de Gallegos Serna", casada en primeras nupcias con el señor Enrique Gallegos Serna, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Nélida Livingston de Velarde, viuda de sus primeras nupcias de don Carlos Salvador Velarde, domiciliada en la calle Suipacha mil ciento setenta y cinco; don Alberto Bernasconi, que firma "A. Bernasconi", soltero, domiciliado en la calle Río Cuarto dos mil doscientos cuarenta y uno; don Jorge Mendez, que firma "Jorge M. Mendez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos setenta y seis; don Leopoldo Rufino de Souza Martinez, que firma "L. R. de Souza Martinez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; don Luis León Charavay, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa María seiscientos veinte; y el señor Enrique Gallegos Serna, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal mil sesenta y dos; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los ocho primeros nombrados concurren al acto por sus propios derechos, no así el señor Enrique Gallegos Serna que lo hace en nombre y representación de la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, justicando su personería con el poder que ésta le otorgó por ante mí titular, el veintiuno de Febrero del corriente año, al folio trescientos noventa y dos, de este Registro ciento treinta y dos, y que en lo pertinente en esta escritura dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, que firma "Celia Mendez Delfino de Beruti", casada con el doctor Raúl Beruti, domiciliada en esta capital, en la calle Vicente López número mil seiscientos veinticuatro, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Enrique Gallegos Serna, que firma "E. Gallegos Serna", para que en su nombre y representación, otorgue y firme... la escritura de constitución de una nueva Sociedad Comercial ya sea en Comandita o de Responsabilidad Limitada que se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad en Comandita disuelta, o del activo y pasivo adjudicado al o a los socios con motivo de la disolución de la referida Sociedad en Comandita. — A los fines expresados lo faculta para que otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; cobre y perciba y otorgue los correspondientes recibos, cartas de pago y finiquitos; suministre los aportes de capital que crea conveniente con las más amplias facultades, ya sea en dinero, efectos u otros valores; regle las condiciones para la dirección, administración, renovación, disolución, división, liquidación y demás cláusulas del contrato social; adquiera y suscriba las cuotas que crea conveniente; represente a la otorgante en las asambleas y lleve a cabo cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios a los fines expresados. — Previa lectura y ratificación, firma con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Celia Mendez Delfino de Beruti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí. A. Julio Gutierrez Moreno". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que por este acto dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Artículo Primero: Bajo la denominación de "J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, tanto en el interior como en el exterior del país. — Su duración será de diez años, prorrogables, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, frutos y demás productos del país, compra y venta de haciendas, propiedades y otros bienes, continuando con el giro de los negocios de la sociedad comercial en comandita que se extingue, que giraba en esta plaza bajo el rubro de "J. M. Mendez y Compañía", la que ha sido disuelta por escritura otorgada en esta misma fecha ante mí, escribano autorizante al folio mil setecientos cuatro de este registro a mi cargo, y de cuyo activo y pasivo resultantes del Balance e Inventario General practicados al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, se hace cargo la nueva sociedad, retrotrayendo a dicha fecha los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, cueros y demás productos del país, pudiendo operar en las distintas localidades y mercados de acuerdo con los usos y costumbres de cada plaza o lugar; b) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes; c) Dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos, como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación; d) Subdividir campos y terrenos, poblarlos, explotarlos o venderlos; e) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otra sociedades, ya sea establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; f) Aceptar mandatos y representaciones que podrá ejercer directamente o substituirlos; g) Actuar como comisionista, mandataria y|o gestora de remates en toda clase de operaciones de compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, operaciones que podrá realizar de acuerdo con las leyes y costumbres en vigor, ya sea directamente, ya sea por intermedio de martilleros y|o corredores, matriculados, quienes ejecutarán sus mandatos en representación de la sociedad; h) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, moneda extranjera, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o simples particulares, se hallen establecidos en el país o en el exterior; i) Abrir cuentas corrientes de carácter mercantil para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, conceder anticipos o adelantos en descubierto o con pagarés, con o sin intereses, con garantías o sin ellas, a clientes y comitentes en función de las operaciones de los mismos. — Artículo Cuarto. — El capital de la sociedad queda establecido en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos series. La serie A. por un importe de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital preferido, bajo las condiciones que más adelante se establecen. — La serie B. por un importe de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital ordinario, sujeta a las condiciones que más adelante se consignan. — Artículo Quinto. — El capital social ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: la señorita Inés María Mendez Delfino, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Celia Ernestina Méndez Delfino de Beruti, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Sara Mendez de Gallegos Serna, ciento cincuenta cuotas de la serie A., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Nélida Livingston de Velarde, ciento sesenta cuotas de la Serie A., o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Bernasconi cien cuotas de la serie A., o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Mendez cuarenta cuotas de la serie A., o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino ochocientas cuotas de la serie B., o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Luis León Charvay, ciento cincuenta cuotas de la serie B., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, cien cuotas de la serie B., o sean cien mil pesos moneda nacional. — Los aportantes doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, don Alberto Bernasconi, don Leopoldo Rufino de Souza Martinez, don Jorge Mendez, doña Inés María Mendez Delfino, doña María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti y doña Sara Mendez de Gallegos Serna lo hacen en dinero, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad en comandita "J. M. Mendez y Compañía", que surge del Balance General de dicha sociedad, certificado por el Contador Público Nacional Doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega a este protocolo, habiéndoseles debitado sus partes a sus respectivas cuentas personales acreedoras; y los aportantes doña Nélida Livingston de Velarde y don Luis León Charvay, lo hacen también mediante el débito a sus respectivas cuentas personales acreedoras, que han integrado con anterioridad e invertido en el giro de los negocios, de acuerdo con la certificación que de dichos aportes formula el Contador Público Nacional doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega también a este protocolo. — Artículo Sexto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, quien tiene el uso de la firma social, en calidad de socio gerente, y podrá conferir los poderes especiales y generales, que crea conveniente a favor de los demás socios o de terceros para la dirección y administración de la sociedad o para la representación de la misma en juicio; pudiendo revocarlos y|o conferir otros. El socio gerente queda facultado para: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos, acciones y debentures, cotizables o no, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Créditos Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos hipotecarios, acciones, debentures, y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de di-

nero o valores; otórgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Aceptar mandatos de toda clase, que podrá ejecutar directamente o substituir en otros en todo o en parte, como asimismo aceptar la administración de bienes en general; l) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia; ll) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; m) Designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolviera acordar; n) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; ñ) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; o) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; p) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren al socio gerente todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quien empleará la razón social seguida de su firma individual respectiva, y cuyas facultades podrá delegar confiriendo a los socios o terceros los poderes especiales y generales que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Para el caso de que por cualquier razón el doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino en su carácter de socio gerente con uso de la firma social, no pudiese representar a la sociedad en aquellas escrituras que a favor de la misma se otorgaron transfiriéndole el dominio de bienes raíces, que se hallan a nombre de la sociedad disuelta, o los que no obstante formar parte del activo de la misma, resultara que figuran a nombre de terceros o de uno de los socios y desde que esta sociedad se hace cargo de dicho activo deban ser transmitidos a su favor, los otorgantes confieren Poder Especial al socio señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, para que en su nombre acepte y firme las correspondientes escrituras traslativas de dominio. — Artículo Séptimo: El treinta de septiembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el estado de los negocios, y las utilidades líquidas que se hayan obtenido durante el ejercicio —previos los castigos que corresponda, las participaciones acordadas por convenios o contratos con terceros, asociados o no a la explotación, y las reservas legales y facultativas que la Asamblea resuelva constituir— serán distribuidas en la siguiente forma y prelación: A los aportantes de la serie A. el siete por ciento de dividendo calculado sobre los aportes de cada uno ,y el saldo se distribuirá entre los aportantes de la serie B. en proporción a sus aportes. Cuando las utilidades que correspondan a la serie B. excedan del diez por ciento de sus aportes, del excedente se deducirá el diez por ciento, que se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie A. como dividendo complementario, porcentaje que podrá ser aumentado con la conformidad expresa y unánime de los aportantes de la Serie B. El dividendo mínimo de siete por ciento de los aportes de la serie A. será acumulativo, de manera que si las utilidades anuales no alcanzaran para abonarlo, será integrado con las utilidades de los siguientes ejercicios. El socio gerente podrá disponer hasta de un diez por ciento de las utilidades líquidas, deducidas las reservas legales y participaciones convenidas, para distribuir entre el personal en calidad de remuneración extraordinaria, y necesitará de la conformidad de los demás socios, adoptada por mayoría, para disponer de mayor suma con ese objeto. Esta distribución quedará al exclusivo arbitrio del socio gerente, que podrá o no hacer uso de la facultad que se le confiere, y ella no importa compromiso a favor de los presuntos beneficiarios ni podrá generar tampoco derecho alguno a favor de los mismos para reclamar o impugnar su distribución. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas a prorrata por los aportantes de la serie B., hasta la concurrencia de sus aportes, y sólo cuando las pérdidas excedieran el importe del capital correspondiente a la serie B., el excedente se cargará a prorrata entre los aportantes de la serie A. En este último caso, las utilidades de ejercicios posteriores se aplicarán, en primer lugar, a integrar el capital aportado correspondiente a la serie A., y el pago de los dividendos atrasados de la misma serie, destinándose el excedente a la integración de los aportes correspondientes a la serie B. — Artículo Octavo: Siempre que, a juicio del socio gerente, el estado de los negocios lo permita, los aportantes de la serie A. podrán retirar trimestralmente a cuenta de dividendos la parte proporcional que corresponda al dividendo mínimo. A los siguientes socios se les abonará mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, y como retribución a su labor personal y mientras ella tenga lugar, las siguientes sumas: mil quinientos pesos moneda nacional al doctor Eusraquio Antonio Méndez Delfino; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Luis León Charvay. Si algún otro de los socios incorporara a la firma su aporte de trabajo personal, el socio gerente le fijará la asignación que corresponda a sus tareas, y mientras ella se realice, también con cargo a gastos generales. Las asignaciones que se establecen en este estatuto podrán ser modificadas por voluntad de los socios, adoptada por mayoría. — Artículo Noveno: Los socios señores Leopoldo Rufino de Souza Martínez y Luis León Charvay se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, cooperando en todo sentido a su mayor prosperidad y desarrollo, siéndoles expresamente prohibido tener otros negocios particulares ni ocupación alguna de ninguna especie. Para una excepción de esta cláusula será necesario el consentimiento expreso de los demás socios, adoptado por mayoría de votos. El socio gerente doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino estará igualmente obligado a aportar a la sociedad el concurso de su acción directiva y el de su labor personal en la medida que lo estime necesario y conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, pero sin limitación alguna en cuanto se refiere a actividades o negocios de otra naturaleza que pudiera tener o que en lo sucesivo deseara explotar. Los demás socios tendrán amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de naturaleza similar a los que realiza habitualmente la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o curador, según el caso, y siempre que éstos estén de acuerdo, debiéndose unificar la personería. Por mayoría de votos se resolverá la designación de dos o más gerentes, socios o extraños, que actuarán en forma mancomunada, obligando a la sociedad con solo dos firmas, y quienes tendrán todas las facultades del actual socio gerente. Si falleciere o se produjere la incapacidad legal de alguno o algunos de los demás socios, será facultativo de los restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual si el fallecimiento o la declaración de incapacidad se produjeren dentro del primer semestre del ejercicio, o de acuerdo con el balance del ejercicio, si el hecho se produjere durante el segundo semestre. — Artículo Undécimo. En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, los aportes de capital correspondientes a la serie A., tendrán prelación con respecto a los aportes correspondientes a la serie B., y serán reintegrados preferentemente, una vez cancelado el pasivo social. Si el remanente líquido fuera inferior al capital de la sociedad, el déficit será soportado, en primer lugar por el capital correspondiente a la serie B., y sólo si este fuere insuficiente, responderá por el saldo el capital aportado correspondiente a la serie A. Si en cambio, de la liquidación surgiera un excedente de capital, los aportantes de la serie A. recuperarán el monto de sus aportes y utilidades, y el excedente, proveniente de la liquidación de los bienes de capital, se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie B., deducido un diez por ciento que se distribuirá como beneficio complementario entre los aportantes de la serie A. — Artículo Duodécimo. Si por divergencias graves, hostilidad manifiesta, negligencia culpable para los intereses de la sociedad o cualquier otro género de inconducta censurable, llegara alguno de los socios a ser un obstáculo para la marcha armónica de la sociedad, los demás socios podrán resolver por mayoría de votos su separación, la que se producirá bajo las condiciones establecidas en el artículo décimo para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Tercero. En los casos previstos por el artículo décimo (última parte) y por el artículo duodécimo, el saldo líquido resultante se abonará en tres cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual. La sociedad podrá, si le conviniere hacerlo, adelantar el pago de las mismas, en cuyo caso los intereses se computarán solamente hasta el día en que se efectúe el pago. — Artículo Décimo Cuarto. Cualquier resolución relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, consideración y aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás disposiciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. La Asamblea de socios será convocada por el socio gerente cada vez que lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten por lo menos tres de los socios, debiendo realizarse por lo menos una reunión anual, dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del Balance e Inventario General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto. Todas las dudas, divergencias o dificultades que pudieran surgir durante la vigencia de este contrato en cuanto a su interpretación y que no estuvieren previstas en él, así como también en su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes que estuvieren en litigio en iguales proporciones. Los árbitros nombrados designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por los interesados sin recurso legal alguno para ante los tribunales ordinarios, salvo el de nulidad. — Artículo Décimo Sexto. Dada la fecha de otorgamiento de este contrato y su carácter retroactivo, la distribución de las utilidades del primer ejercicio se hará teniendo en cuenta esas circunstancias como así también las fechas de integración de las cuotas y las actividades que cada socio ha desempeñado, estableciéndose, por mutuo acuerdo entre los mismos, la proporción que a cada socio corresponda, con prescindencia de la distribución estipulada en este estatuto, que tendrá pleno vigor a partir del segundo ejercicio. Bajo los diez y seis artículos que anteceden y conforme en un todo con las disposiciones legales prescriptas o por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todo cuanto no se hubiere previsto, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Manifestando los contratantes: Que estando comprendido dentro del género de actividades determinado para la explotación de esta sociedad, la venta en remate de haciendas, bienes raíces y frutos del país, operaciones que también se realizarán en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de las leyes impositivas, declaran que el capital con el que girará en esa jurisdicción esta sociedad, será el de Quinientos mil pesos moneda nacional. Igualmente que la misma deberá matricularse en dicha provincia, como martillero, estableciéndose desde ya que el martillo será llevado indistintamente por los socios señores Eustaquio Antonio Méndez Delfino y Leopoldo Rufino de Souza Martínez. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Méndez Delfino. — Ines Méndez Delfino. — Sara M. de Gallegos Serna. — Nélida Livingston de Velarde. — A. Bernasconi. — Jorge M. Méndez. — L. R. de Souza Martínez. — Luis L. Charvay. — E. Gallegos Serna. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "J. M. Méndez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos uno serie K al un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve de la serie K, al novecientos ochenta y tres mil quinientos uno de la serie K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.270.— e.3|8-N°17.898-v.9|8|51

J. CUELLO & G. CONDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 18 días de julio de 1951, entre los Sres. Jesús Cuello, español, casado, de 36 años de edad, domiciliado calle Méndez de Andés Nro. 122 "A" y Celso Gonzalo Conde, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado calle Alsina 3039, Dto. 24, ambos hábiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "J. CUELLO & G. CONDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 2757, 1° piso, y con efecto retroactivo al 1° de julio de 1951. — Segundo: La duración es de Diez Años. El socio que deseare retirarse con anterioridad o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: El objeto esencial es el de dedicarse a la fabricación de maletines, valijas, portafolios y otros artículos de cuero, pudiendo realizar además, cualquier otro negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso, adquirir y enajenar bienes inmuebles. — Cuarto: El capital soical queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por Maquinarias, Instalaciones, Mercaderías, Caja, etc., de acuerdo al estado de activo y pasivo que se estableció el 1° de julio de 1951, correspondiendo 800 cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que actuarán en calidad de gerentes, y únicamente obligará a la sociedad la firma conjunta de los mismos, quienes firmarán con la firma particular respectiva J. Cuello, un socio y Gonzalo Conde el otro socio. — Sexto: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Cada Gerente podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos, que se cargará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditarios. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de junio, a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de 50 % para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: Los socios se comprometen a no retirar las ganancias durante los dos primeros años, y a retirar el 50 % de las ganancias como máximo a partir del tercer

ejercicio. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad se efectuará un balance general para establecer el capital y las ganancias a la fecha; determinado los mismos, los socios se repartirán el activo una vez extinguido el pasivo, en partes iguales. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, se nombrará por cada parte un amigable componedor, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente contrato, Jesús Cuello, que firma J. Cuello, y Celso Gonzalo Conde, que firma Gonzalo Conde, en Bs. Aires fecha ut-supra. — J. Cuello. — Gonzalo Conde. — E|L.: calle Rivadavia 2757, 1º piso. vale. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.3|8-Nº 17.896-v.9|8|51

"L"

LAXAGUE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital Social y Designación de Nuevo Gerente. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arnoldo Miguel Laxague y Juan Bautista Laxague únicos socios integrantes de "LAXAGUE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Larrea 1082, de esta ciudad resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arnoldo Miguel Laxague vende, mediante cesión y transferencia, treinta y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una a su consocio Juan Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Modesto Challiol, por la suma total de veinte mil pesos moneda nacional, o sea su valor nominal, aceptando los compradores la transferencia de las citadas cuotas, derechos y acciones, y obligaciones que el vendedor efectúa a su favor. — Segundo: El señor Odulio Modesto Challiol declara conocer en todas sus cláusulas el contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1973 al folio 20 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de octubre de 1950; aceptando todas y cada una de ellas conviene con el socio Juan Bautista Laxague; a) el cargo de Gerente que desempeñaba el socio saliente, las mismas facultades que establece el artículo séptimo del contrato social, será desempeñado en lo sucesivo y a partir de la fecha por el socio Juan Bautista Laxague, a cuyo efecto se le designa en tal carácter. — b) Que ratificando el artículo noveno del contrato social repartirán las utilidades que correspondían al socio cedente, Arnoldo Miguel Laxague en proporción a las acciones adquiridas por cada uno. — c) Que las funciones que desempeñaba el socio Juan Bautista Laxague, cláusulas décima y undécima del contrato social, en adelante estarán a cargo del señor Odulio Modesto Challiol con las mismas facultades. — En consecuencia los retiros de dinero para atender gastos personales, previstos en la cláusula undécima del contrato social, se mantienen en la misma forma y cantidad percibiendo el que correspondía al socio cedente el nuevo socio Odulio Modesto Challiol. — Tercero: La liquidación de las utilidades del parcial ejercicio económico de la sociedad del corriente año, que corresponden al socio cedente se practicará de conformidad a las cifras que arroja el balance especialmente practicado al 30 de abril de 1951. — Resuelven los presentes realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia de cuotas y designación del nuevo Gerente. — En prueba de conformidad firman los socios y el señor Odulio Modesto Challiol. — Arnoldo Miguel Laxague. — Juan Bautista Laxague. — Odulio Modesto Challiol.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.3|8-Nº 17.920-v.9|8|51

LABOVSKY Y POMERANIEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cápital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Natalio Labovsky con domicilio en Camargo 1072, y Aron Pomeraniec con domicilio en Giles 778, ambos casados, rusos, mayores de edad, únicos componentes de la razón social de LABOVSKY Y POMERANIEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1484 al folio 445, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Con retroactividad al 15 de Abril del año en curso, incorporan como socio de la razón social precitada, al señor Sebastián Pomeraniec, soltero, de nacionalidad polaco, 27 años de edad y con domicilio en Giles 778 de esta Ciudad, y el que se suscribe con la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos cada una, integrando en este acto la cantidad de quince cuotas. — Segundo: Que con motivo de la incorporación del nuevo socio se modifican las cláusulas Segunda - Cuarta - Séptima - Octava - Novena y Décima las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil pesos m|n. de curso legal dividido en 330 cuotas de un mil pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción, 150 cuotas el señor Natalio Labovsky, 150 cuotas el Sr. Aron Pomeraniec y 30 cuotas el Sr. Sebastián Pomeraniec, dejando integradas en este acto la cantidad de 282 cuotas en la proporción y en los valores y bienes que se detallan en el Balance General practicado por separado y con la firma de todos los integrantes, el cual se considera parte integrante del presente instrumento. — Las restantes cuotas deberán ser integradas por los socios con los futuros beneficios y antes del 31 de Diciembre de 1952. — Cláusula Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma será ejercida conjuntamente por los socios Natalio Labovsky y Aron Pomeraniec, quienes ejercerán las facultades de gerentes. — Cláusula Séptima: Anualmente al día 31 de Diciembre de cada año se practicará el correspondiente Balance General, deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto a los Réditos y constituídos los fondos de reserva para indemnización por despido al personal y reserva legal, las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente forma: 40 % para el socio Natalio Labovsky, 40 % para el socio Aron Pomeraniec y 20 % para el socio Sebastián Pomeraniec. — Para la constitución del fondo de reserva Legal se destinará el 5 % de las utilidades líquidas hasta completar el 10 % del Capital Suscripto. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma y el que así lo hiciera, deberá reintegrar previamente a los otros socios, las utilidades, reservas y crédito particular si las hubiera, y el Capital será abonado el 50 % en el acto de firmarse la disolución y en efectivo y el restante 50 % en doce cuotas, iguales mensuales y consecutivas con vencimiento la primera a los treinta días posteriores a la disolución, por el importe de estas cuotas deberá otorgarse pagarés a los que se aditará el interés corriente en plaza a la fecha de la disolución y con la firma solidaria de un comerciante de plaza cuya solvencia deberá reputarse suficiente a juicio de los socios salientes; a más del Capital y utilidades que correspondiera al o los socios salientes éstos tendrán derecho a una indemnización especial ya sea por mayor valor de las mercaderías, Muebles y Utiles e Instalaciones u otros efectos; indemnización ésta que fijarán en su oportunidad los socios de común acuerdo, en el caso en que no haya acuerdo al respecto, las partes someterán este punto a criterio de terceros, nombrados por los socios uno por cada parte, los que deberán ser comerciantes de esta plaza y personas de conocida probidad. — Cláusula Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales para atender sus necesidades particulares, ellos deberán graduarse de acuerdo a las posibilidades del negocio y cuyos importes se cargarán a cuenta de cada socio con imputación a las utilidades que pudiera corresponderles. — Cláusula Décima: La aprobación de Balances y demás actos sociales serán resueltos por unanimidad, no rigiendo en ningún caso la mayoría de votos, debiendo asentarse toda resolución en el respectivo libro de Actas. — Tercero: El señor Sebastián Pomeraniec declara conocer y aceptar todas las cláusulas del convenio referido en cuanto no se opongan y contradigan lo resuelto y convenido en la fecha. — Conforme las partes con todo lo estipulado precedentemente, firman para su conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951. — Aron Pomeraniec. — Natalio Labovsky. — Sebastián Pomieraniec. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 17.927-v.9|8|51

"O"

OBIGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio que firma "O. Obiglio", argentino, casado en primeras nupcias con doña Alcira Agueda Pellegrini, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P"; don Agustín Pellegrini, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Alcira Antonia Purchetto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Constitución número mil trescientos veintidós y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, que firma "Alcira A. P. de Obiglio", casada en primeras nupcias con don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, argentina domiciliada en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, don Agustín Pellegrini y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto principal de dedicarse a la venta de artículos para hogar. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "OBIGLIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima número seiscientos once, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato: dicho plazo se considerará prorrogado automaticamente por diez años más si con anticipación de tres meses al vencimiento de aquéllos primeros diez años, ninguno de los socios manifestara oposición a esta prórroga. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integradas y repartidas en las siguientes cantidades: Don Agustín Pellegrini, ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El mencionado capital está totalmente integrado y se halla representado por las mercaderías, útiles y muebles propiedad de los socios y según balance que se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios don Oscar Lorenso Francisco Obiglio y don Agustín Pellegrini, quienes tendrán las funciones de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social ya sea conjunta separada o alternativamente, quedándoles prohibido el uso de la misma para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones, suyas, personales o de terceros. — Sexto: Además de las atribuciones que por ley le corresponden a los socios gerentes, quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y en cualquier otro establecimientos bancarios particular o del Estado e instituciones de créditos, casa de comercio, compañías o sociedades, pudiendo solicitar créditos, descontar letras, giros, pagarés, vales, conformes u otros, sin limitación de tiempo o cantidad, firmar letras y pagarés, hacer depósitos en dinero y de valores, retirarlos, renovarlos, cederlos, transferirlos, girar sobre ellos en descubierto, suscribir cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes; c) Podrán adquirir toda clase de mercaderías por cualquier título, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles, maquinarias; d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes de cualquier índole con la amplitud que fuere necesario; f) Otorgar y firmar escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren precisos para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: El socio gerente don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio percibirá una asignación mensual de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se destinará a la cuenta de gastos generales, obligándose a dedicar a la sociedad todo su empeño, tiempo y contracción, sin que ello implique una renuncia a su actividades profesionales de ingeniero mecánico electricista, en cuanto éstas tareas no sean incompatibles o perjudiquen el normal desarrollo de sus actividades y obligaciones para con la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. A las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se dará el siguente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. En caso de que hubiere una pérdida del cincuenta por ciento del capital, en cada ejercicio durante dos años consecutivos, podrá pedirse por cualquiera de los socios la inmediata disolución de la sociedad. — Noveno: Todas las resoluciones que tomen los socios en reuniones conjunta para conocer la marcha de la sociedad o considerar las cuestiones y negocios que le sean sometidos por el gerente, se asentarán en un Libro de Actas que será firmado por todos los socios concurrentes. Para la realización bastará la simple asistencia de la mayoría de capital; para la aprobación de los balances será necesario el voto de las dos terceras partes del capital, cualquiera sea el número de los asistentes a la reunión respectiva. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte sus cuotas de capital a terceras personas, debiendo darse preferencia en iguales condiciones a los demás socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que ingresarán con el capital que corresponda al causante con los mismos derechos. Si los herederos no desearan ingresar en la Sociedad, en las condiciones indicadas, los demás socios tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los noventa días siguientes del fallecimiento o incapacidad, para: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad; a la que se procederá con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que resulte corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará a ese

efecto. Este pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, contados desde el día del fallecimiento o incapacidad del socio, con más un interés a razón del seis por ciento anual liquidado en cada cuota. En cualquiera de los casos previstos de muerte o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes del mismo deberá unificar su representación. — Duodécima: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán resueltas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y un tercero para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada, renunciando desde ya a toda acción y recurso. — Décimotercero: En todo cuanto en este contrato no se halla estipulado o previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le sean aplicables. De conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, redactado en el sellado de un pesos cincuenta habilitado con sellado de ley, cada uno números trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve J, trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta J, trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro J y trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco J, en Buenos Aires a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: seiscientos - Obiglio - se - si - Pellegrini - de - contracción - previsto. Vale. Entre líneas: habilitado con sellado de Ley. Vale. — Sobre raspado: doce. Vale. Agustín Pellegrini. Alcira A. P. de Obiglio. O. Obiglio. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 410.— e.3|8.-Nº 17.910.-v.9|8|51.

"R"

RUTA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.497. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Carlos Luis (hijo), de estado casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en Pozos cuarenta y siete; Don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Laprida novecientos cuarenta, Vicente López; Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, mayor de edad, y don Domingo Carmelo Rizzuti, que firma "Domingo C. Rizzuti", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pedro Echagüe tres mil cuarenta y seis, mayor de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir y por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: Queda constituída la Sociedad denominada "RUTA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de instalar sucursales y agencias en cualquier parte de la República Argentina. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se fija por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios puede solicitar su retiro con una anticipación previa de seis meses. — Cuarta: Objeto: Los objetos de la Sociedad son: a) Adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; b) promover la construcción de viviendas, edificios y barrios; c) explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; d) hacer toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, incluso sobre propiedad horizontal, loteos de tierras y venta de tierras y terrenos y forestaciones; aún por mensualidades, administración de campos y propiedades, hipotecas, compra-venta de títulos y valores, comisiones, mandatos, representaciones y financiaciones en general. — Quinta: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad y dirigir y administrar con poder amplio de administración general, todos los actos civiles o comerciales de la Sociedad; adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, incluso en propiedad horizontal, muebles o semovientes, bienes inmateriales o derechos de cualquiera clase o descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Constituir aceptar, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas civiles y comerciales y prendas sin desplazamientos, además de todo otro derecho real o personal y dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales, b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituída, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan la cancelación y|o la liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos. — Presentar toda clase de propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas, o en cualquier otra forma, ante los Gobiernos nacionales, provinciales o de los Tribunales, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, sean o no autárquicas y ante toda persona visible o jurídica, pública o privada y cumplir las condiciones de sus pliegos o requisitos que se exijan para someterlas o poder participar en ellas. Solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones o transferencias de las mismas y transferirlas o cederlas. Celebrar contratos entre otros de mandato, como mandante o mandataria, de consignación como comitente o consignataria; de seguro, de transporte o acarreo; de sociedad, etcétera. Comprar y vender toda clase de títulos y valores; aceptar y dar representaciones, administrar, campos y propiedades, ya sea por cuenta propia o de terceros. Participar en toda clase de adjudicaciones. Dar y tomar participación en operaciones comerciales con terceros. Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la Sociedad; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar finiquitos y cartas de pago. Autorizar levantamientos de embargos sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, de inhibiciones o de inscripciones hipotecarios, como también toda clase de desistimientos de privilegios, hipotecas u otros derechos, acciones y garantías, con pago o sin él. Autorizar todas las instancias judiciales, sea como actora o demandada; desistir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Intervenir en todos sus asuntos judiciales, como actora o demandada, incluso en la jurisdicción Criminal y Correccional. Fijar los gastos generales de administración; acordar toda clase de emolumentos; consentir subrogaciones, con garantía o sin ella. Aceptar en pago toda clase de anualidades y delegaciones; contraer toda clase de empréstitos, créditos y anticipos, en la forma, con las cláusulas y en las condiciones que juzgue convenientes. Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a créditos en descubierto, con las modalidades que estima adecuadas y girar sobre dichas cuentas, lo mismo que efectuar toda otra operación comercial con bancos. Firmar y aceptar órdenes, giros, letras de cambio, endosos y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Determinar la forma de liberación de los deudores de la Sociedad. Consentir prórrogas de términos de los deudores. Determinar la colocación de los fondos disponibles y disponer el empleo de las reservas. Hacer y aceptar transferencias, cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes, vender toda clase de acciones, obligaciones, parte de intereses o participaciones en Sociedades u otras entidades o firmas comerciales de personas jurídicas o visibles. Delegar y transferir toda clase de créditos, arrendamientos y rentas vencidas o a vencer, por los precios y condiciones que juzgue conveniente. Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y honorarios. Constituir domicilio legal donde sea necesario. Proponer la fijación de las reservas especiales y de los dividendos a distribuir. Realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la Sociedad. — Sexta. Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que aportan los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción. Primero: Señor Carlos Luis (hijo) seiscientos veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional. — Segundo. Señor Juan Carlos Pedro Baggini, cuatrocientos sesenta cuotas, de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Tercero. Señor Humberto Eusebio Bellora, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto. Señor Domingo Carmelo Rizzuti, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. Todos los socios hacen su aporte, con los bienes que figuran en el balance de constitución, firmado por todos los interesados y debidamente certificado por el Contador Público Don Antonio Sáez, del cual se agrega un ejemplar como parte de esta escritura, con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptos. Dichos bienes se transfieren a esta Sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Séptima. Dirección y Administración. La dirección, administración y gerencia de "Ruta Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por cualquiera de los socios, indistintamente, quedando investidos y munidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo al artículo quinto de este contrato. — Octava. Balance. Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. — Novena. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de los importes que a continuación se indican: Primero: Cinco por ciento para reserva legal. Segundo: Diez por ciento para Fondo de previsión general. — Décima. Mayoría. Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos de los socios que representen la mayoría del capital. Cuando el acuerdo se refiera a aprobación de balances, remover a uno o más de los gerentes y la designación de otro en su reemplazo, o para la cesión de cuotas a personas ajenas a la entidad, o disolución total o parcial, aumento o disminución de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocadas. En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. La asamblea general de socios, dictará en la primera reunión que realice, el Estatuto interno de la Sociedad por el que se reglamentarán las funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de los socios, de los gerentes de los empleados y obreros que será para todos como la ley misma. Undécima. Retiro. El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá avisar por telegrama colacionado su voluntad con seis meses de antelación, llamándose a Asamblea General, si no existiera la mayoría unánime de que habla la última parte de la cláusula décima, e igualmente el socio podrá insistir en su retiro, en cuyo caso se practicará un balance tres días después de celebrarse la asamblea y la parte de capital que corresponda al socio será entregada disminuída en un ventine por ciento el que quedará en la sociedad y para la sociedad. — Los socios restantes pueden optar por el pago en efectivo al socio saliente o por realizar dicho pago en seis cuotas iguales pagaderas de sesenta en sesenta días a contar desde la fecha del balance practicado con motivo del retiro. Décima Segunda. Fallecimiento. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía el extinto por: a) Incorporar a los herederos a la Sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; b) Adquirir la parte social del fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en seis cuotas trimestrales. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestral. — Los socios deberán optar, dentro de los treinta días siguientes al balance que determine la porción de capital del socio fallecido. Los herederos para el caso que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado; en caso de silencio por los herederos notificados o por el administrador de la sucesión, se considerará como aceptación. Si se aceptara por los socios la transferencia, venta o cesión a un tercero de la parte correspondiente al socio fallecido, requerirá tal acto la conformidad prevista en el artículo noveno, teniendo siempre los socios o la entidad el derecho de preferencia de que habla el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décima Tercera. Liquidación. En caso de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designe la Asamblea con la primera mayoría prevista en la cláusula décima. Décima Cuarta. Libros. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, se rubricará el de Acuerdos y el de Socios. El de Acuerdo puede llamarse de Actas, donde se harán constar las resoluciones sobre cada asunto. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurren ya sea personalmente o por apoderado.

que nunca podrán ser de la sociedad. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Luis (h.). — J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora. — Domingo C. Rizzuti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y siete del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruta Inmobiliaria Sociedad De Responsabilidad Limitada", y para Su Inscripción se expide el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados: Novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos K, novecientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Carmelo Rizzuti", "Ruta", "incluso", "particulares", "Solicitar", "acciones", "enajenaciones", "aumentos", "cualquiera", "trimestral", "artículo", "noventa". Vale. Entre líneas: "nacional, sean Sesenta y". Vale. — Tachado: "doctor". No Vale. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 710 — e.3|8-Nº 17.897-v.9|8|51

R. M. SODERLUND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días, que los señores Rune Martín Soderlund, Harriet Florence Irene Nicklasson, Bertil Wilhelm Jacobson, Egon Bjorn Agustino Christiansen, Rune Alberto Nicolai Nicklasson, transfieren totalmente sus cuotas que tienen en R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bustamante Nº 1695 y San Juan Nº 637 a favor de los otros socios Sres. Adolfo Francisco Hofrichter y Svenborg María Nicklasson. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Dr. Alejandro Labougle, secretario.

40. — e.3|8-Nº 17.932-v.9|8|51

"S"

SINTOFLEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alberto Serres vende a su consocio Don Vahan Tepbachian, sus catorce cuotas que tiene en la sociedad "SINTOFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriendo todos los derechos que tenía en dicha sociedad a favor de su expresado consocio, lo que así consta del documento de fecha 13 de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.3 8-Nº 17.869-v.9|8|51

"V"

VICTORIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, se ha aclarado que el señor José Romano, que figura como socio de la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de nacionalidad argentino, su verdadera nacionalidad es brasileño. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.3|8-Nº 17.900-v.9|8|51

a Treinta y dos millones de pesos de igual moneda o sea en seis millones de pesos moneda nacional según surge de la escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya con fecha 6 de abril de 1951, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Mayo de 1951 por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, bajo el número trescientos cincuenta y seis, folio quinientos sesenta y tres, del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.784.-v.6|8|51.

T I A S. A.
TIENDAS INDUSTRIAS ARGENTINAS
Registro Nº 4.898

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de acciones preferidas y la parte del dividendo sobre acciones ordinarias pagadera en efectivo, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1951, se pondrán a disposición de los señores accionistas, contra la presentación de las respectivas acciones, en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, a partir del día 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.778.-v.6|8|51.

MURO & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo 3º de los estatutos sociales, ha resuelto la emisión de las series Nros. 359 al 379 inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, de igual característica que las actualmente en circulación, por un valor nominal en conjunto de v$n. 420.000.—

Para dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 1951, de dicha emisión se destinan v$n 419.000.— para el pago del dividendo en acciones por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, cuyo importe total de v$n. 429.000.— (6% del capital realizado) se completa con los v$n. 10.000.— que no se ofrecieron en suscripción en la última emisión efectuada.

El resto de v$n. 1.000.— quedará sin suscribir ni integrar hasta que el Directorio lo crea oportuno. — 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 33.— e.2|8.-Nº 17.781.-v.6|8|51.

la emisión con una prima del 10% (diez por ciento), de las acciones correspondientes a las series 11ª y 12ª de $ 50.000.— valor nominal cada serie.

También se ha resuelto fijar un plazo de 15 (quince) días, a contar de la última publicación, para atender los pedidos de suscripción que se formulen, debiendo el importe resultante, ser totalmente integrado dentro de los 15 (quince) días contando desde la fecha de la suscripción respectiva. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.1º|8.-Nº 17.677.-v.7|8|51.

"H. VIGNOLES Y CIA."
Sociedad Anónima Comercial

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio de la Sociedad en su reunión del 10 de noviembre de 1950, ha resuelto elevar el capital autorizado hasta la suma de $ 1.200.000.— m|n mediante la emisión de dos series de acciones preferidas, de un valor nominal de $ 100.000 m|n. cada una. — El Directorio.

$ 12.— e.1º 8-Nº 17 683-v.3 8 51

FERNANDO SANJURJO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. Corrientes 456
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3º de nuestros estatutos, en su parte final, a los efectos de la preferencia para la suscripción de las nuevas series que se emitan, llámase a los señores accionistas para la suscripción, a prorrata de las que posean, de 1000 acciones de la sexta serie por un valor nominal de $ 1.000.000.— %. — El Directorio

$ 18.— e.1º|8-Nº 17.740-v.3|8|51

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 6 de agosto de 1951, será abonada la sexta cuota de reembolso de capital equivalente al 15 % del mismo, o sean m$n. 750.000.

El cobro podrá efectuarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14.30 a 17 horas en las oficinas de la Compañía, calle Suipacha Nº 512, 5º piso, debiendo presentarse los títulos respectivos con el cupón Nº 15 adherido. — La Comisión Liquidadora.

$ 24.— e.1º|8-Nº 17.716-v.3|8 51

I L F A
Industrias Metalúrgicas-Sociedad Anónima (en formación)
Cangallo 328 — Capital Federal
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir v$n 1.100.000.— de acciones ordinarias (complemento de la primera serie y segunda y tercera series) de v$n 1.000.— cada una, las que se ofrecen a la suscripción. — El Directorio.

$ 15.— e.1º 8-Nº 17.767-v.3|8|51

DUFAUR Y CIA. S. A.
Ind. y Com.
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber, por tres días, respondiendo a la disposición del Art. 4 de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto emitir cinco series de acciones ordinarias comunes, de un voto, valor de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada Serie y por un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Las suscripciones se anotan en la Contaduría de la Sociedad, calle Murillo 735 49 y quedará cerrada, a los efectos del prorrateo y preferencia, el día 14 de Agosto de 1951.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.1º|8 Nº 17.747-v.3|8 51

AVISOS DIVERSOS

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 - Buenos Aires
PAGO DIVIDENDO 37º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas de esta compañía que a partir del 6 de agosto 1951, de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo de 14 % en efectivo. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 25.— e.3|8-Nº 17.866-v.9|8|51

ALEMANN & CIA.,
S. A. Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio informa que se han emitido las series 9ª y 10ª por un monto de $ 100.000.— cada una, debiendo los accionistas hacer uso de su opción antes del 10 de agosto de 1951 e integrar el 100 % en la misma fecha.

$ 12.— e.3|8-Nº 17.913-v.7|8 51

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto abonar desde la fecha en la caja de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, piso 4º, el dividendo definitivo del 27 %, contra presentación del cupón Nº 12. La sociedad retendrá el 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951.

$ 21.— e.3|8-Nº 17 881-v.7|8|51

"HULYTEGO"
Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 9 de agosto de 1951, se abona en Corrientes 447, esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados, el dividendo del 21,21 % correspondiente al ejercicio 1950, en acciones ordinarias liberadas. La sociedad se hace cargo del impuesto a los réditos del 6 %. Se ruega retirar con anticipación las planillas correspondientes. — El Directorio.

$ 21.— e.3|8-Nº 17.882-v.7|8 51

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. y C.

Comunicamos a los señores accionistas, que a partir del día 8 de agosto del corriente año, en la caja social Bmé. Mitre 1961, se pagará el complemento del dividendo correspondiente a los saldos acumulados hasta el ejercicio del año 1950, y a razón de un dividendo en efectivo de 8,34697 % moneda nacional por acción, y un dividendo en acciones de 17 por cada 13 en circulación de un valor nominal de $ 100.— moneda nacional de curso legal cada una, según la resolución del Directorio de fecha 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.3|8-Nº 17 867-v.7|8|51

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Avda. Ingeniero Huergo 1145
Buenos Aires

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio de la sociedad, de conformidad con la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de junio de 1950, ha resuelto:

Ofrecer en suscripción a la par dos series de acciones preferidas por un total de m$n. 1.000.000.— con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y en las demás condiciones de emisión e integración que se comunicarán en la gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.827.-v.6|8|51

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio, S A. Comercial e Industrial
CADUCIDAD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

El Directorio comunica: Que el 30 de junio de 1951, ha vencido el plazo fijado para la integración de los certificados de acciones Nº 301 a 1.000 inclusive, y el Directorio en sesión del día 2 de julio de 1951 ha declarado caducos dichos certificados de acciones, poniendo a disposición de los accionistas titulares de los mismos, el importe integrado oportunamente del 10%. — El Directorio.

$ 24.— e.2|8.-Nº 17.777.-v.6|8|51

Se hace saber por tres días que la sociedad "La Hidrófila Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" aumentó el capital social de Veinte y seis millones de pesos moneda nacional

"PETROMET" INDUSTRIAS MECANICAS, S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los Sres. accionistas que por resolución del Directorio del 23 de abril de 1951 se ha emitido la tercer serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 300.000.—, y que podrán ejercer la prioridad de suscripción establecida por el art. 7º de los estatutos hasta el tercer día de la última publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.785.-v.6|8|51.

ROOTES ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha aumentado el capital autorizado a un millón seiscientos setenta mil pesos, por emisión de setecientas nuevas acciones ordinarias y doscientas veinte nuevas acciones preferidas del cinco por ciento anual acumulativo del cinco por ciento de mil pesos cada una.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17 739 v 3|8|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día primero de Agosto del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la Sociedad, calle Reconquista Nº 281, de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 15, el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebró el día 23 de Julio de 1951. — El Presidente.

$ 15.— e.1º 8. Nº 17.662.-v.3 8 51

"INDEPENDENCIA"
Compañía Argentina de Seguros. S. A
Maipú Nº 509 — Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de esta Sociedad y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, se ha resuelto

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de amoladoras, agujereadoras, máquinas p/chapistería, equipos soldadores, máquinas para trabajar maderas y cortadora de barras (L.P. 15.548|51), apertura: 6 agosto 1951, a las 13 horas; sierras mecánicas, limadoras, cepilladoras, tornos paralelos tipo robusto, fresadoras, rectificadoras (L.P. 15.549|51); apertura: 7 agosto 1951, a las 13 horas; máquinas para trabajar maderas; para talabartería y balancines (L.P. 15.550|51): apertura: 17 agosto 1951, a las 13.25 horas y co-

jinetes (L|P. 10.129|51); apertura: 14 agosto 1951, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 40. — e.31|7-Nº 17.659-v.6|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000.00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nominativo Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.467-v.17|8|51

LEY No. 11867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 21 de agosto de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle GALICIA 1875, Capital Federal, de propiedad de Calzados Tomás S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.944-v.9|8|51

José Scrugli, martillero público, rematará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la calle COSSIO 7200 esquina CARHUE 1202, por cuenta y orden de su dueño Simón Bello o Simon Bello Mosquera, todas las existencias de su despensa de comestibles al detalle y bebidas embasadas, a saber: gran cantidad de vinos del país de las mejores marcas. vermuts, coñacs, grapas, oportos, yerbas. sardinas, caballas, atún, tomates en conserva, duraznos en almíbar, toddy, aceites e infinidad de mercaderías del ramo que por su extensidad no se detallan, pero que estarán a la vista; también se rematarán las instalaciones, mostradores, máquinas, balanza, cortadora, heladera y fiambrera, por cesación de negocio; comisión 10 % seña a satisfacción. Reclamos ley, en mis oficinas, Vanialvo 3587. José Scrugli.

$ 40.— e.30|7-Nº 17.502-v.3|8|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Fernando Núñez vende libre gravámenes a Antonio Torea, la parte que le corresponde del negocio de hotel-pensión, que posee en condominio con Tomás Núñez, sito AVENIDA DE MAYO 1385 (primer piso), domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.873 v.9|8|51

Juan Carlos Silvestri, vende a Mendel Mourahovsky, su negocio de venta de casimires, AVENIDA SANTA FE 1089; reclamos término de ley, al comprador, domicilio del mismo negocio. — Buenos Aires, julio 30 de 1951.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.872-v.9|8|51

"B"

Argentino R. Pietri y Cía. S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan Ricardo Vázquez, vende su negocio de perfumería, sito en la calle BOEDO 527, Cap. a la señorita Virginia de Neve. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.875-v.9|8|51

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835, T. E. 48-2007, que José Pennesi y Marcos Antonio Domínguez venden a Antonio Otero el negocio de café, bar y billar, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1202, esquina PICHEUTA, domicilio este del comprador. Los vendedores domiciliados en Andrés Ferreyra 4160. Reclamos de ley mi oficina.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.941-v.9|8|51

"C"

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Mario Metti, vende a Severino Cipres, el bufet del club "Ferro Carril Oeste", sito en CUCHA CUCHA 350, domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.886-v.9|8|51

"D"

Al comercio: Candal Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincos 176, T. E. 48-6878, avisan que, Carmen Di Ciaccio vda. de Marisi, vende libre de gravamen al señor Sawa Prochor, negocio despacho de pan y golosinas, ubicado en la calle DIAZ VELEZ número 4593, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.917-v.9|8|51

"G"

Se avisa: que Santiago Florindo Saporiti, transfiere a la sociedad "Santiago F. Saporiti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto se constituye, su negocio de compraventa de materiales para la construcción, sanitarios, pinturería, ferretería y anexos, establecido en esta ciudad, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS números 5026 al 5036, domicilio de las partes. Reclamos: escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.892-v.9|8|51

Se hace saber que Arturo Escobar, domiciliado Martín Castro 311 (Buenos Aires), vende a Miguel Kalaracos, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires), Manuel José Rodríguez, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires) y Mario Viglieno, domiciliado Dupuy 351 (Buenos Aires), su negocio de radiotelefonía y electricidad, establecido en la calle GALLARDO 963, esquina MARCOS SASTRE (Capital Federal). Escritúrase ante escribano Juan La Rocca con oficinas en Reconquista 144 (Buenos Aires), ante quien deberán presentarse oposiciones y reclamos de ley.

$ 25.— e.3|8-Nº 17 925-v.9|8|51

"H"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Angela Rimoldi y Elena María Rimoldi venden libre de toda deuda o gravamen a Sabato Nocerino, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle HOMERO 199. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.890-v.9|8|51

"L"

"Entebi, Dabah y Miszne" por disolución total, transfiere a Soc Com. Col. "Entebi y Miszne", que constituirán socios Moisés Entebi y Rebeca Miszne; Activo y pasivo su establecimiento imp., export., compra-venta tejidos en gral., local calle LAVALLE 2446, esc. 5, domicilio de partes. Reclamos: Esc. M. Feidman y cont. L. Abiad, Corrientes 1393, 2º "D".

$ 20.— e.3|8-Nº 17.918-v.9|8|51

"M"

Se hace saber por el término de cinco días, que Raúl Ciriaco Reynoso vende a doña Antonia Vidal Vda. de Alvarez, el negocio de fraccionamiento y venta de vinos ubicado en esta Capital, calle MATANZA Nº 3074. Reclamos de ley: Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento 378, 7º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.936-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital, T. E. 51-1295, avisa que el señor Cristo Aibaliotis, vende su negocio de hotel-pensión, sito en MONROE 3991 Capital, a Manuela Celeivo C. de García. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.903-v.9|8|51

Se avisa al público en general que con fecha 30 de junio de 1951, se ha disuelto el Instituto Privado de Ortodoncia, S. R. L. con domicilio en la calle MORENO 1784, dedicado a la especialidad de ortodoncia; haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad integrada por los doctores Edmundo G. Locci, Raúl E. Otaño Antier y Héctor F. Viale, girándo bajo el rubro Instituto Privado de Ortodoncia. Reclamos de ley ante el contador público nacional, don Héctor A. Marconi, Paraná 759, 1er. piso.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.901-v.9|8|51

Manuel Pérez Filpo, avisa: que vende a Julio Enrique Barbero Zurita y José Barbero Zurita, su taller de carpintería mecánica, instalado en la calle MORENO Nº 1647 (interior), domicilio contratantes. Reclamos de ley, calle San José 363.

$ 10. — e.3|8-Nº 17.880-v.9|8|51

"N"

Avísase que Jacobo Michalewicz, domiciliado en Nazca 5102, vende negocio de farmacia denominada Olimpo, sita en la calle NAZCA 5102, a favor de Jaime Saionz, con domicilio en Warnes 300, debiendo efectuarse reclamos de ley en la sede del negocio.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.937-v.9|8|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden a Gregorio Pato, Juan Feler y Santiago Francisco Ramos su negocio de café, bar, billares y casa de lunch. sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.940-v.9|8|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "E", que Juan Báez, vende a Ramón Antonio Cánepa y Danilo Cavasotto, su fiambrería, NAHUEL HUAPI 3259 domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17 885-v.9|8|51

"P"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194 T. E. 37-3233, Celestino Rodríguez, domiciliado en Tacuarí Nº 864, vende a Emilio Rodríguez, despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, PIEDRAS número 895, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.887-v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Panayotis Constantakis vende libre de toda deuda o gravamen a Albina Zerjal de Natali, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PIROVANO 578. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.891-v.9|8|51

María Costa de Meta avisa que vende su negocio de despacho de pan, calle PADILLA 939, al señor Faustino Arco. Reclamos de ley, domicilio de la vendedora, Gral. José G. de Artigas 741, Capital.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.865-v.9|8|51

"R"

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Manuel Sánchez Díaz, vende a Luis Vázquez su taller de compostura de zapatos, REPUBLIQUETAS 2982, domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.883-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital, T. E. 51-1295, avisa: que los señores Teófilo Dante Rovati y Pedro Melotti, venden su negocio de pizzería y anexos, sito en JOSE E. RODO 6321, Capital, a los señores Cristo Aibaliotis y Benedicto Balmaceda. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.902-v.9|8|51

"S"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Cipriano Domingo Balderramas y Exaltación de la Cruz Vega venden libre de toda deuda o gravamen a María de las Mercedes viuda de Lois, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SANTANDER 502. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.888-v.9|8|51

Avísase que Melchor José Parra, vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle SALAS 323 de esta ciudad. Reclamos de ley, escribano José Martínez, Suipacha 576, 5º piso.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.893-v.9|8|51

Transferencia anunciada garage, SALTA 1852, de Carnero y Guerra a Felipe Ezequiel Yegier, queda sin efecto. Int. Dr. R. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.907-v.9|8|51

"T"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Néstor Sarratea e Higinio Francisco González venden a Pedro Zornada, Luis Imoda y Aurelio José Cherbavaz, neg. restaurante y bar, denom. "La Favorita", sito TACUARI 90. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Tacuarí 769 Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.3|8-Nº 17.863-v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Víctor Juan Ghigini vende libre de toda deuda o gravamen a María Carmen Pucci de Argüelles, el negocio de perfumería y artículos de limpieza, sito en esta Capital, calle DIOGENES TABORDA Nº 1026. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.889-v.9|8|51

Territorios Nacionales

Comunícase que don Roberto Agoff transferirá su negocio de sastrería "Casa Batalla" de SAN MARTIN 536, de COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar) en favor de don Celenso Avila y don Emilio Yoset. Reclamaciones ante escribanos Roque González y Juan M. Altuna, calle San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.871-v.9|8|51

RIO NEGRO

Se avisa, por el término de ley, que el señor Nicanor M. Aguirre, con domicilio en Ada Elflein 659. San Carlos de Bariloche, Río Negro, vende al señor Adolfo Pío Fortunato Elustondo, con domicilio en Sarmiento 50, de la misma localidad, la mitad pro indivisa que posee en el negocio de farmacia y perfumería, conocido como "Farmacia Aguirre", ubicado en la calle BME. MITRE Nro. 701, de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, quedando en consecuencia el señor Elustondo, como propietario único y total de dicho negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas, Bmé. Mitre 17, San C. de Bariloche, Río Negro. — Alejandro F. Bowers, titular del Registro número 1, de San C. de Bariloche, Río Negro.

$ 30.— e.3|8-Nº 17.877-v.9|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, los señores Tomás Pisto y Luis Pagano, venden al señor Sergio Rodríguez González, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4574, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital, T. E. 51-1492.

$ 20.— e.2|8.-Nº 17.802.-v.8|8|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310. Avisan: Félix Mirandona, Andrés Bilbao y Félix Maguregui, venden a José María González Fernández y Estanislao Alba, su negocio de café, bar y billares sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4999 esquina a VEDIA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.2|8-Nº 17.840-v.8|8|51

David Lazarovich, mart. púb., avisa María M. de Ponzio, vende su negocio de venta al detalle de miel y bebidas sin alcohol, sito en AV. CORRIENTES 1959, Capital a Manuel Touron Martínez. Domicilio de las partes y reclamos en término ley, mi ofic. Rivadavia 5535, piso 1º, Capital.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.579-v.7|8|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201. Capital Federal, al comercio avisan: Que con su intervención I. F. A. (Sociedad de Responsabilidad Limitada) vende libre de todo gravamen a los Sres. Orestes Menaldo y Augusto Menaldo, su negocio de fábrica de fideos secos, sito en la Avenida DIRECTORIO Nº 439, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.734.-v.7|8|51.

José Pelle, vende a Eduardo Hera; puestos Nos. 12 y 13 venta de verduras, mercado, AV. GAONA 3107, domicilio partes. Reclamos ley, Adm. mercado.

$ 10.— e.1º 8-Nº 17.668-v.7|8|51

David Lazarovich, mart. público, avisa Nicolás Di Napoli, vende su negocio de sastrería, sito en AV. JORGE NEWBERY 3667, Capital a Moisés Habib Salama. Recl. término ley y domic. de partes, mi ofic., Rivadavia 5535, p. 1º. Capital.

$ 10.— e.1º 8-Nº 17.678-v.7|8|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Oscar José Dagnino vende a Basia Brucha Jait de Kraizer el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, Avenida DEL TEJAR Nº 4186, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.681.-v.7|8|51.

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º. T. E. 48-9201. Capital Federal, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Serafín Enrique Ceccotti vende libre de todo gravamen a los Sres. Héctor Arturo Bertrand y Héctor Juan De Mattei, su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital en la Avenida DE LOS CONSTITUYENTES Nº 3629|31, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº. 17.735.-v.7|8|51.

El estudio del Dr. Juan Carlos Solana, abogado, avisa que don Gaetano Guarnera, vende a doña Juana Aida Lamarque de Angelino, el negocio de venta de artículos de punto y vestir denominado "Tricot Ecsynjar", sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 1967, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al estudio, Rivadavia 2139, piso 1º.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.750-v.7|8|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Angel Alvarez y Manuel Silva, venden a Ricardo García y Dalmiro Pinal, negocio café, bar, resta. y billares, denominado "Canalejas", sito AVENIDA CASEROS 3211|13 Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Estomba 4294, Cap al. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas

$ 15.— e.1º 8-Nº 17.676-v.7|8|51

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Manuel Castro, Elias Mirson, Gumersindo Domínguez y Miguel Lasa venden al señor Miguel Alvarez su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3153|59. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.618-v-6|8|51

Juan Daponte, martillero público con oficina en la calle Constitución Nº 2953, avisa que José María López vende su negocio de bar y comestibles situado en la AVENIDA JUAN de GARAY Nº 3239 al 41, de esta Capital, a Bartolomé Blanch y Raúl Eugenio Bruno. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.598-v-6 8|51

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que, José Vidal Montero y Juan Esteban Novaro integrantes de la sociedad de capital e industria, propietaria de la farmacia "Salaberry" sita JUAN BAUTISTA ALBERDI 6800, venden dicho negocio a la sociedad comercial en formación denominada "Farmacia Salaberry, S. R. Ltda.", integrada por Mina Szpolski de Nudelman, Esther Singer, Clara Nudelman e Isaac Nudelman. — Domicilio de los vendedores en el mismo negocio y de los compradores en Corrientes 2470, 2º piso. — Reclamaciones término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso

$ 30.— e.31|7-Nº 17.630-v-6|8 51

Se avisa por el término de ley que don Carlos Szule Rogovski, vende a don Agustín Auriecchio, su negocio de fiambrería ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 3123, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats Avda. de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.647-v-6|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Cándido Ucha José Benito Ucha y Juan Ameneiro, venden a Segundo Fernández, Marcelino González y José María Lorenzo, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle AVENIDA SANTA FE Nº 3177. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.593-v-6|8|51

Andrés Vázquez Montero, domiciliado en Pedriel 1388, transfiere garage ALVARADO 2050 a Salomón Ambed Hamze domiciliado Jufré 840, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.31|7-Nº 17.629-v.6|8|51

Héctor E. Vallazza, escribano público, con domicilio en la Av. de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: Que alfredo, José y Antonio Navarria (Navarria Hnos.), venden a Pascual y Carmelo Sambataro el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300 esquina CORVALAN, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en la Av. de Mayo 1390, 1º piso.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.645-v-6|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Cosme Squitieri vende a Ramiro Cardín, Maximino Cardín, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardín, la cigarrería y agencia de lotería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161 Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.588-v-6|8|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía., balanc. y mart. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271 avisan: que Restituto Tejedor y Erondina Mengido de Tejedor, venden a Manuel Victorio Garibaldi Vanacore y Emilia Rosa Julia de Osti de Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 1436, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20. — e.1º|8-Nº 17.768-v.7|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Octavio Carbone vende a los Sres. Ramiro Cardín, Maximino Cardín, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardín, el negocio de peluquería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.587-v-6 8|51

Hácese saber que don José Lavorato, con domicilio en la Av. de los Corrales 7079, vende con intervención de los señores Serra y Cía., domiciliados en Murguiondo 1594, a los señores Juan y Fernando Rodino con domicilio en la calle Castañón 1385, el negocio de despensa sito en esta ciudad calle AV. de los CORRALES 7079. — Reclamos por el término de ley en la escribanía de José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 13.

$ 20.— e.31 7-Nº 17.581-v-6|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Martín Iriarte firmó promesa de venta a favor del señor Francisco Pérez, libre de toda deuda y gravamen, de su negocio de despacho de pan, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4198, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.571-v-6|8|51

Avisa: Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º 3, 47-3747. Capital, que el señor Florentino Braga con domicilio en la Avenida La Plata 2419, Capital, vende su negocio de artículos para hombres sito en la AVENIDA LA PLATA 2401, Capital, a los señores Ramón Manzano y Alfredo Castiñeira, domiciliados mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.582-v-6|8|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., m públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Florentino Villar vende su cuarta parte indivisa de su café billares sito en AVENIDA LA PLATA 2299 a Tricarico, Mazzitelli e hijo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Recl. ley dom partes n/oficinas.

$ 15. — e.30 7-Nº 17.554-v.3|8|51

Eloy A. López, martillero, Virgilio 436 vende negocio de venta de pan y golosinas ubicado en ARREGUI 6649, de María Zapico de Fernández, a Francisco Juan Brusaseo. — Reclamaciones término ley.

$ 10.— e.30|7.-Nº 17.488.-v.3|8|51

Juan A. Lapalma Rossi, martillero público, avisa: Que Roberto H. Aubía, vende su taller radio-eléctrico, calle AUSTRIA Nº 1746, a los señores: Carmen T. y Antonio Sofía y Antonio E. Fontova. Reclamaciones nuestras oficinas: Cangallo Nº 1966, piso 2º, Dpto. B, donde partes fijan su domicilio.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.532-v.3|8|51

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe 5079, T.E. 71-4607, avisan: Que Amelia Rosa Dolera de Gómez, Clelia Aurora Dolera de Leal y Celia Zulema Dolera venden libre de deudas y gravámenes al Sr. George Ricardo Gooderham, el comercio de modas y mercería, denominado "Doly", sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 516. — Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.638-v-6|8|51

Avisan: Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, que ha quedado disuelta la sociedad "López y Sastre", que explotaba el café, bar y billares "Ebro Bar", sito en esta Capital AVENIDA CORRIENTES 1628 al 1632, por retiro del socio Rafael Sastre; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Servando López. Reclamos ley al mismo negocio, donde ambas partes se domicilian.

$ 20. — e.30 7-Nº 17.516-v.3 8|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Antonio Brumnich, domiciliado Avenida Forest 571 vende a sus consocios Rodolfo Babuder y Carolina Medved, domiciliados El Cano 4090 (sociedad de hecho), su parte en el restaurante, AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A

$ 15. — e.30|7-Nº 17.493-v.3|8|51

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que Leonor Martha Guarneri de Paz vende su negocio de mercería, bebés y afines, sito en la calle ALVAREZ JONTE 2937, a los señores José Horacio Edelman y Elbarón Ramón Pedernera. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|7.-Nº 17.485.-v.3|8|51.

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan: que Miguel Gálvez y Domingo Arcuri venden su negocio de restaurant, denominado "Corigliano", sito en la calle ANCHORENA 764, a los señores Adrián Centauro, Francisco La Neve, José Francesco Pascual Gabriele y José Salvatore, libre de toda deuda y gravamen al 16-7-51. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 20.— e.30|7-Nº 17.537-v.3 8|51

"B"

Se hace saber que Isabel Julia Sabarots de Velando vende a Marino Magnone su bazar instalado en BRASIL 699 esquina CHACABUCO. Reclamaciones, domicilio de las partes, Rivadavia 1273, escritorio 27, interviene escribano Castro Gandoy.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.793-v.8|8|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Antonio Staropoli domiciliado Bárcena 1121, vende a Juan Raúl Mujica y Severino Juan Zuliani, domiciliados Darwin 316, su negocio de carnicería, calle BARCENA 1121. — Reclamaciones ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 15.— e.1º|8. Nº 17.707.-v.7|8 51.

"C"

Raquel Goldszmid de Moloczník, Calel Moloczník y Jacobo Moloczník, avisan que por contrato de 30 julio 1951, constituyeron sociedad colectiva, que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de música, radiotelefonía y anexos, sito CORDOBA 4714 A, anteriormente explotado a nombre de Calel Moloczník. — Domicilio de las partes y de sociedad "Moloczník e Hijo" mismo negocio. Interviene José Angel Rivera martillero público. San Martín 142, Buenos Aires, julio 30 de 1951.

$ 25.— e.2|8-Nº 17.844-v.8|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, el señor José Sciglíano vende a don Luis Pagano, el negocio de restaurante y bar, denominado "San Cristóbal" sito en la calle COCHABAMBA 2594, 2596 y 2600 Esq. JUJUY, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital, T. E. 51-1492.

$ 20.— e.2|8.-Nº 17.800.-v.8|8|51.

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que: Miguel Salas y Angela Josefina Crespi de Hermosillo venden su café, bar, sito CORDOBA 4796, a Francisco Miguez, José López y José Ares. Vendedores domiciliados mismo negocio: compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.857-v.8|8|51

Al Comercio: Mario Milano avisa que vende al señor Maximiliano Reicher, su negocio de despensa. Puesto Nº 22, en el mercado CORRIENTES 2019. — Reclamos término de ley en Córdoba 417, 7º piso, dpto. 28 (estudio Dr. Semon), domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.811.-v.8|8|51.

Se hace saber que el señor Santiago García vende a su socio Jaime Díaz, el negocio de zapatería y taller de composturas instalado en la calle CARLOS CALVO 1267 de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos en términos de ley.

$ 10.— e.1º|8.-Nº 17.685-v.7|8|51.

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que queda nula y sin efecto la venta del negocio de confitería, servicio de lunch y venta de helados, sita en la calle CANNING número 3154|56, que compraban los señores Aurelio Alfredo Riccombeni, Marcos Scattarella, Enrique Misa y Miguel Domingo Grondona a Ersilio Canavesi y Carlo Fiorin. Reclamaciones de ley, en n|domicilio que es el de partes.

$ 20.— e.1º 8-Nº 17.754-v.7|8|51

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 11.867, se hace saber a sus efectos que "Cabaña Tandil Sociedad Anónima", en liquidación, con domicilio en la calle Aráoz Nº 265 de la Capital Federal, trata de vender a la sociedad "Fábricas de Manteca Sancor Cooperativas Unidas Limitada", con domicilio en la localidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, la usina de pasteurización de leche y fábrica de manteca ubicada en la Capital Federal con frente a las calles CAMARGO Nros. 355 y 371 y ARAOZ 265 y 277; y las cremerías ubicadas en las localidades de Uribelarrea y Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo en ellas edificado, plantado y adherido al suelo y sus instalaciones, maquinarias, accesorios, muebles y útiles, herramientas y demás efectos. La escritura se otorgará ante el escribano don Humberto Morando de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Córdoba Nº 1868 de dicha ciudad, ante quien deberán presentarse las oposiciones del caso.

$ 40.— e.1º|8.-Nº 17.719.-v.7|8|51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que Florentino González domiciliado Corrientes 4276, Capital, vende a José Lago, Manuel González, José Vieytes y Antonio Arturo Vieytes, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas, elaboración y venta de helados, sito en CORRIENTES Nº 4278, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.723.-v.7|8|51.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Venancio Cundins, Alfredo Pérez y José Madeira Grau venden a los señores Manuel Moreda, José María Peña y Antonio Rodríguez el negocio de panadería mecánica, y elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital, calle CAMARONES Nº 1735|7. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 30.— e.31|7-Nº 17.619-v-6|8|51

Se hace saber que el señor Bernardo Pagliaccetti transfiere a la sociedad "Pagliaccetti y Cía.", el establecimiento de fábrica de muebles sito en CONGRESO 5733, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley Agustín Roberto Aramburú, Corrientes 2470, 1er. piso, Dto. 4.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.654-v-6|8|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2, T.E. 34-9370-0431, avisa que por su intermedio los Sres. Ben y Roco venden libre de deudas a los Sres. Ripoll Hnos. su planta de fraccionamiento de vinos sita en CUCHA CUCHA 2868, Capital Federal e inscripta en la Dirección de Vinos bajo el Nº 669, 3ra. D. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.31||7-Nº 17.608-v-6|8|51

Se hace saber, por cinco días, que don Eduardo García, domiciliado en Griveo 3541, vende y transfiere a don Antonio Massimo, domiciliado en Emilio Lamarca 1251 (tercero), todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho que constituyó con don José María Carmelo Rodríguez, para la explotación del negocio de zapatería "Provenza, calzado para damas", instalado en CARABOBO 34, haciéndose cargo del activo y pasivo de esta última la sociedad de responsabilidad limitada que se formará entre el señor José María Carmelo Rodríguez y don Antonio Massimo, que girará en plaza bajo el mismo rubro social. Reclamos de ley, Gaona 3841, donde las partes constituyen domicilio. Interviene el Sr. Ricardo A. P Gerosa. Gaona 3841.

$ 40.— e.30|7-Nº 17.535-v.3|8|51

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Croño 69, T. E. 63-6160, avisa: Santiago Teran vende a José Costa su negocio, despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CORREA 3499, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.

$ 20. — e.30|7-Nº 17.501-v.3|8|51

Avisan: Velasco & Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 229; que los Sres. Benjamín Menéndez, Ladislao Luis Diosy, Victorio Casciani y José García Rama, venden a los señores Wladimiro Kandja, Hugo Stefanini, José Mendes Gouveia y Humberto Vanoli, su negocio de bar, restaurante y parrilla, denominado "La Estrella", sito en calle CORDOBA número 6299 esq. JORGE NEWBERY número 3490, Capital, domicilio vendedores y compradores, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.30|7-Nº 17.558-v.3|8|51

Bianchi, Lombao y Estruch balanceadores y martilleros públicos oficinas Avda. Libertador Gral. San Martín 2291 T. E. 83-1147, avisan que con su intervención el señor Benito Fernández, transfiere libre de toda deuda, a los señores Alfredo Guglielmelli y Raúl A. Bravo el bar lácteo "El Atómico" sito en la calle CORDOBA 3993. Domicilio partes: Vendedor: Bustamante 2486: compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.641-v.6|8|51

J. R. y A. A. Batán: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital, avisan que Ramón Barco vende a Tomás Paz, Julio Paz y Alfredo Martino, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CONSTITUCION 4301 esquina MUÑIZ. — Domicilio contratantes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.583-v-6|8|51

Avisan: Chil Ichel Kramer y Marcos Dorin, que venden sus derechos y acciones en la sociedad "Rotisería del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle CORRIENTES 2300, al otro socio don Salomón Leonoff, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley, Corrientes 2300, donde las partes constituyen domicilio. Intervienen los Dres. Abraham Nemirovsky y Carlos Molina Portela.

$ 20. — e.30|7-Nº 17.498-v.3|8|51

"CH"

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, que José Román Santos, Juan Ramón Blanco, Juan Horacio Blanco y Alberto Edgardo Blanco, venden a los señores Justo Gutiérrez, José Ramón Prieto y José Rodríguez Novoa, negocio de café y bar, CHILAVERT Nº 1698 esquina CENTENERA, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.756-v.7|8|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: María Esther Ragui Aicardi, vende a Elena Moreira, casa de pensión calle CHIVILCOY 440. — Reclamo Ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.726.-v.7|8|51.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Daniel Oural y Manuel Touriñan venden a Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez, negocio despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas sito CHILE Nº 1900 esquina POZOS Nº 710, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.600-v-6|8|51

"D"

"Hilandería La Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria del Establecimiento Industrial sito en esta Capital, calle AGUSTIN DE VEDIA 2785|93, donde se domicilia, dedicado a la explotación de hilandería de lana, avisa que transfiere el mismo a los señores don Mariano Laguna, don Ricardo Héctor Martorell, doña Luisa Victoria Valle, doña Gertrudis Agustina Murchio, don Renato A. Sáenz, don Luis A. Hermitte, doña María Sánchez, don Mario Marchione, doña Rosa María Moltrasio y doña María Luisa Laguna Orus, domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 244 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, escribanía Galtieri, Rivadavia Nº 755, 2do. C.

$ 30.— e.1º|8-Nº 17.722-v.7|8|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2 T.E. 34-9370-0431 avisa que por su intermedio el señor José María Moreiras, vende libre de deudas a los señores Roque Pedro Fantini y Carlos A. A. Logiudice, su negocio de fiambrería y quesería sito en calle DONADO 1701, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.609-v-6|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso 5º, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Pedro Beyenare vende a Atilio Antonio Ruffini su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general, sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 2101. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.592-v-6|8|51

"F"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese la tercera parte del negocio de café, bar, restaurante y almacén de comestibles establecido en calle FAMATINA Nº 3601, de esta capital. Vendedor: Francisco M. Ouzande. Comprador: José María Vicente Calveiro, domiciliados negoc. Recl. ley mis oficinas.

$ 15 — e.2|8-Nº 17.826-v.8|8|51

"G"

González y Manos, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso, izq. 37-3453 y 3827, avisan que María Smud de Kaufer, vende al señor Saturnino García su negocio de restaurante, bar, sito GUANACACHE 5285, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.796-v.8|8|51

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias" sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Domingo Giorgi vende a los Sres. Domingo Morelli y Orlando Francisco Cassale el negocio de panadería mecánica sito GENERAL MARTIN DE GAINZA Nros. 869|73, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.519-v.3|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Cerdeira vende a Bernardino Nieto, almacén comestibles y bebidas envasadas, TIMOTEO GORDILLO 3768|70, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.818.-v.8|8|51.

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 444|6. — Se publica de nuevo por error numeración de la calle.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.509-v.3|8|51

Antonio Lacovara, vende su negocio de taller de costura y planchado, sito en GUANACACHE Nº 5340, domicilio de las partes, a don Albino Zamparo. Reclamos de ley en el mismo — Buenos Aires..., de julio de 1951.

$ 10. — e.30|7-Nº 17.510-v.3|8|51

"H"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Elena Dieguez de Pousada vende a Silvio Sulich, el negocio de despensa sito en HOLMBERG Nº 3302 esquina GUAYRA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.821.-v.8|8|51.

"I"

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Dionilda o Leonilda Cortés, vende a Esther Schalum de Suárez y María Agüera de Azcue, su negocio instalado en la calle INDEPENDENCIA 4348, denominado Instituto de Belleza "Reina". Reclamos, término de ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.843-v.8|8|51

"J"

Núñez y Cía., martilleros públicos, Cabildo 1151, T. E. 76-2124, avisan: Celina Estela Riganelli de Tucci, vende a Francisco Cerebello, su negocio de florería "Cáliz", sito JUNCAL 2110, pasivo a cargo vendedora. Reclamos de ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 15. — e.1º|8-Nº 17.758-v.7|8|51

"L"

"Entebi, Dabah y Miszne" dejan sin efecto disolución total anunciada cuyo activo y pasivo su establecimiento calle LAVALLE 2446, escr. 5, de Imp. Exp. Compra-Venta Tejidos en gral., hacíase cargo socio Moisés Entebi. — Reclamos: Esc. M. Feidman, Corrientes 1393 - 2º "D".

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.816.-v.8|8|51.

Se hace saber por cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11.867, que la sociedad "Alonso y Compañía", integrada por Alberto Héctor Alonso y Francisco Manuel Martínez, domiciliados en Emilio Lamarca Nº 2723, vende a los señores Manuel Eugenio Alvarez y Manuel Calviño, domiciliados en Vieytes Nº 1578, el negocio de fabricación de muebles y ebanistería (carpintería mecánica) ubicado en esta ciudad en la calle EMILIO LAMARCA Nº 2723 fijando domicilio ambas partes en Lavalle 1516 (estudio del Dr. Arturo Marcos Pita).

$ 25.— e.2|8-Nº 17.774-v.8|8|51

Leandro Bistolfi y Alberto Toscani venden a Diego Franciosi su negocio de taller mecánico sito en la calle LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7574 de Capital Federal, haciéndose el comprador, cargo del activo. — Reclamos y domicilios de los contratantes, Libertador General San Martín Nº 7574, Capital.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.694.-v.7|8|51.

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Vicente Casuso, Juan Onchalo, Elías Díaz, Héctor del Bello, Rufino Gómez y José Fernández, venden su café y pizzería, sita en LUJAN Nº 2080 esq. VIEYTES, a Florentino y Oscar Villar. Recl. ley dom. partes nuestras of.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.555-v.3|8|51

"M"

Se hace saber por cinco días que Emilio Casals transfiere a Antonio Maida su parte, y Antonio Maida transfiere a Aydée Amalia Colombres la totalidad del negocio de venta de helados sito en la calle EMILIO MITRE Nº 1274 de esta capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo Nº 634.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.828.-v.8|8|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344. 1er. piso, T. E. 37-1120, que Antonio García Blas, componente de la sociedad "García & Cía.", vende a Lino Brenlla y David Ponga ("Brenlla y Ponga"), su tercera parte en el despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle A. MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3202 esq. a CUENCA Nº 1598-600, quedando activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.2|8-Nº 17.776-v.8|8|51

Se hace saber que mediante documento privado de fecha 19 de julio de 1951 por retiro del señor Antonio Alemán ha quedado disuelta la sociedad de hecho "Cerisola & Alemán", dedicada al ramo de corredores y martilleros públicos, con domicilio en la calle MEJICO Nº 1220, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor José Emilio Cerisola. Domicilio legal: Méjico 1220.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.658-v.6|8|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan. Julio Morán y Serafín González venden a Abelardo López, Daniel Martínez y Gustavo Martínez, negocio café, bar, casa de lunch, denominado "La Perla", sito BARTOLOME MITRE Nº 1900 esquina RIO BAMBA Nº 95, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.599-v-6|8|51

Federico Julio Zeitner, domiciliado en la calle Monroe 2479, vende a Tomás Ventura Méndez y Casimira Fernández de Méndez o Isabel Fernández de Méndez, domiciliados en General César Díaz 2925, su negocio de casa de peinados, sito en la calle MONROE 2479. Reclamos, estudio Repún, Rivadavia 755, p. 4º H.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.755-v.7|8|51

Teodoro Kipershmit, martillero público, avisa al comercio que con su intervención David Kock y Pedro Rapaport venden a Fernando Della Rosa su fábrica de pastillas y caramelos, sita esta capital, calle MURGUIONDO Nº 1728|30, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en San José 224, Capital.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.692.-v.7|8|51.

Se hace saber por cinco días que Julián Atelmán, domiciliado Pedro Goyena 1193, vende a Textil Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Yamil Chapur y Leopoldo Chapur, domiciliada Moreno 1369, la fábrica de tejidos sita calle MONTESQUIEU 464|68. — Reclamos Moreno 1369.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.591-v-6|8|51

Berasategui y Lalin, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Antonio Próspero García, Pedro Pascual Elfman y Bernardo Rojman, negocio de café, bar y bebidas, calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.733.-v.7|8|51.

Lázaro Tassara, martillero público con oficina Rivadavia 1255, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Gualberto Silva, con negocio de agencia de lotería y peluquería de caballeros, sito en la calle BARTOLOME MITRE 2775, Cap. Fed., vende al señor Octavio Carbone, la peluquería de caballeros únicamente. — Reclamos de Ley en el domicilio de las partes calle Rivadavia 1255, esc. 303. Cap. Fed.

$ 20.— e.30|7.-Nº 17.479.-v.3|8|51.

Nicolás Rapuano, abogado, avisa: Con su intervención Wladimiro Czopko vende su negocio ramo librería, juguetería y bazar, sito MURGUIONDO 6250, a David D'Urso, Federico Pennetti y Luis Fazil, reclamos término ley en Paraná 690 piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.653-v.6|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489. 37-1008-8233, que Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco Flor Riccia vendieron a M. Chantada y Bienvenido E. González negocio bar, restaurant, parrilla, MEJICO 501. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.637-v.6|8 51

López Blas, Manso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central, Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, avisan que Sucesión de Manuel Lorenzo y Bautista Lorenzo Ramos, venden a los señores Cecilio Hortal y José Asprón Hortal, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle MIRALLA 202, esquina COSSIO, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por error en el edicto del 10 al 16 de julio de 1951.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.539-v.3|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MEJICO Nº 802|6|8 esquina PIEDRAS. Vendedores: Juan Villaverde, Francisco Villaverde, Jesús Villaverde y Francisco García, domiciliados en la calle Magallanes Nº 1202, Capital. Compradores: Segundo Lorenzes García, Víctor Antonio Calzón y Valentín Lorences, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.504-v.3|8|51

"N"

Ley 11.867. — Pablo Aquilei, avisa que venderá a don Arturo Santos, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería denominado "La Argentina", sito en la calle NECOCHEA Nº 1223, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 24 de 1951.

$ 15.— e.30|7-Nº 17.541-v.3|8|51

"O"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344 1er. piso, T. E. 37-1120, que Jesús Naveira, vende a José Barreiro Carrizo y José Albores Carrebedo (José Barreiro & Cía.), su café bar, lunch y billares, calle OLAZABAL Nº 5501 esq. BURELA, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 17 775-v.8|8|51

"P"

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Shotaro Goya y Kiyu Kohatu venden al señor León Averbuj, su comercio de tintorería, lavado y planchado de la calle PARAGUAY 4792|96| 800 esquina ORO, libre de todo pasivo. — Reclamaciones de Ley al Dr. Juan Averbuj, calle Maipú 650, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.807.-v 8|8|51.

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Juan Gancedo, Daniel Menéndez, Simón Topich y Mario Listes venden a Manuel Mourelle, Pedro Etcheberry, Lorenzo Lorences y Florentino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch "Anchor Inn Bar", sito en esta ciudad, calle PASEO COLON Nº 1197 esquina SAN JUAN número 209, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|8.-Nº 17.817.-v.8|8|51.

Hago saber que el señor Francisco Granata transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Francisco Granata y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de elaboración y venta de vinos por mayor y menor instalado en la calle PARAGUAY Nº 5072, domicilio de partes. Reclamos de ley, escribanía Matara, Reconquista 341, piso 1º.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.829-v.8|8|51

Avisa el doctor Juan Carlos Ferraria, oficinas Tucumán 1481, que: El señor Sabatino José Patano vende a Oton Bruno Kruger, su negocio de peluquería de damas, sita en PIEDRAS 1316, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley Tucumán 1481.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.808.-v.8|8|51.

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención, Demetrio Baran y Basilio Jermalik, venden a José Luis Romani y Dardo Omar Miró, su restaurant, PERU 1400 esquina GARAY, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.763 v.7|8|51

Luis Angel Cazap, balanceador y martillero público domiciliado en la calle Ecuador 481, 1º A, de la Organización Cazap, comunica que los señores Maier Gelassen y Mordko Samuel Weissbrot venden libre de todo gravamen y deudas su negocio de sastrería y sacos de cuero gamuzados, situado en la calle PARANA 423, Capital, a los señores Israel Guber y Israel David Goldsztjn. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.570-v-6|8|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención José María Barreiro vende a Alfonso Pio Martina el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle PLANES Nº 742, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.680.-v.7|8|51.

Carlos Alberto Gilbert, abogado, y Rafael Grillo, martillero público "Gilbert y Grillo", estudio jurídico, con oficinas en Callao 468, piso 3º, avisan que, bajo su intervención, la sociedad comercial colectiva "Somma-Balco-Curri" de los Sres. Alberto Somma, José Balco y Miguel Curri, venden a los Sres. Félix Prisco, Marcelino Quintana, Roberto Grupillo y Manuel Varela, libre de toda deuda y gravamen, la casa de peinados "Chez Albert" de la calle PARAGUAY 922. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.660-v.6|8|51

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Aníbal Alonso vende su negocio de despacho de pan y venta de facturas, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 1852, al señor Manuel Fuertes. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|7.-Nº 17.483.-v.3|8|51.

Ley 11.867. — Panos Panikian, avisa que venderá a don Victorio Cantatore, el negocio de zapatería, cigarrería, librería, mercería y despacho de golosinas, de su propiedad, sito en la calle PINZON Nº 699, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deberá efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 25 de 1951.

$ 15.— e.30|7-Nº 17.540-v.3|8|51

"R"

M. Beneventano, balanceador, of. J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisa, que Arturo Pérez y Jovino Courel integrantes de la firma "Pérez y Courel", venden a Virgilio Montiel, su negocio de chocolatería, lunch, elaboración y venta de helados, RIVADAVIA 2184, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.838-v.8|8|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que José Esteban Priametto domiciliado Hipólito Yrigoyen Nº 268, Monte Grande, vende a Emilio Villegas el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general sito en RIOJA Nº 222, Capital. Domicilio comprador mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.724.-v.7|8|51.

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan: que con su intervención el señor Emilio Díaz vende libre de todo gravamen al señor Eligio Fava, su negocio de fábrica de pastas frescas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA número 9459, domicilio de partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.736.-v.7|8|51.

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio Antonio Pardo y José Pardo venden al señor Emilio Rivas el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en la calle RIVADAVIA 4168, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.552-v.3|8|51

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que queda sin efecto la venta efectuada por el señor José Pérez a favor del señor Constantino Fernández, del hotel, alojamiento sito RECONQUISTA 1060, Capital. Publicada con fecha 26|2 al 2|3|1951.

$ 15. — e.30|7-Nº 17.500-v.3|8|51

"S"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jorge Ramón vende a Guillermo Marti e Ignacio Somolinos, casa de pensión, SUPERI número 1878|82, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.819.-v.8|8|51.

Avisan Fernández y Portabales, balanceadores, con oficinas calle Saavedra 68, T. E. 48-8133, que Leopoldo Iglesias y Guillermo Spadoni venden a Antonio Brunet el negocio de garage denominado El Progreso, ubicado en esta capital, calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, adonde las partes constituyen domicilio. — Reclamo de ley en nuestras oficinas. — Este aviso anula el de fecha 18 a 24|7|51, por omisión de un socio vendedor.

$ 20 — e.2|8-Nº 17.832-v.8|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, don Carmelo Mohamed vendió a don Serafín Lema, el negocio de restaurante, bar y fiambrería, sito en la calle SUPERI Nº 4374, libre de toda deuda y gravamen. Los edictos publicados del 2 al 12 de Febrero, quedan sin efecto en cuanto a don Mario Severo Montironi por hacer cedido su parte a favor de don Serafín Lema, único comprador. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital Federal, T. E. 51-1492.

$ 25.— e.2|8.-Nº 17.801.-v.8|8|51.

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, Capital, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa que Pablo Croce Ticiano y Vecelio Ciciliani venden a Abraham Marcos Wasser su negocio de electricidad y radio sito en la calle SARMIENTO 3065, Capital, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.520-v.3|8|51

Ernesto A. Grisolía avisa que Lina Graziano vende al Sr. Salvador Raffo su "Desp. pan y facturas" sito en SAN EDUARDO 3801, Cap. — Reclam. y domic. partes Avda. de Mayo 634, 1º-20.

$ 10.— e.1º|8.-Nº 17.682.-v.7|8|51.

Francisco Orofino hace saber que vende su parte pro-indivisa del hotel ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1775, piso 1º, izquierda, de Capital Federal, propiedad de Francisco Orofino y de Leonor Angeli de Lasarte a su condómina doña Leonor Angeli de Lasarte, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Sarmiento Nº 1775, piso 1º, izquierda, domicilio de partes.

$ 15.— e.31|7.-Nº 17.652.-v.6|8|51

Muñiz & Cía., martilleros públicos, oficinas Tucumán 1128, p. 1º, T. E. 35-2892, Capital Federal, avisan Pedro Beloqui, vende a la señora Graciana Mastragaste De del Bueno, su negocio de despensa, sito SANTO TOME 5…, Capital Federal. Reclamos de ley, m/oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.669-v.7|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Argimiro Perea vende a Antonio Aguado la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee en sociedad con el comprador, en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 4102 esquina MEDRANO Nº 1594. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Soler Nº 4102, Capital. — Comprador: en el negocio. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951.

$ 30.— e.31|7-Nº 17.607-v-6|8|51

Eduardo Cerutti e Hijos, Martilleros y Corredores Públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37 - 9307, avisan al comercio que Antonio Franch, Roque Mejuto y José Mejuto venden a Juan Barcia, Segundo Genaro Martínez, Mariano Romero y José Ramón Marques su negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en calle SARMIENTO 2701, esquina CASTELLI, Capital, denominado "Sarrión", libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.557-v.3|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Suizo" sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1479. Vendedores: Bernardo Martín López, José Segundo López, Augusto Francisco López y Luis Evaristo López, domiciliados en la calle Chacabuco 546, Capital. Compradores, Manuel Estévez Francisco López, Inocencio Otero, Esteban Nicolás, y Vicente del Olmo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.

$ 30.— e.30|7-Nº 17.503-v.3|8|51

Se avisa que Juan Castañé y Héctor Aníbal Pastore venden a Angel García, Emilio Uboldi y Mariano Ziarcovsky el negocio de aparatos radiotelefónicos, discos y artefactos eléctricos, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 3294, domicilio de las partes. — Reclamos allí mismo.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.596-v-6|8|51

"T"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Eduardo Rodríguez vende a Luis Celso García su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "El Forense", sito en la calle TUCUMAN Nº 1341, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.2|8-Nº 17.836-v.8|8|51

Luis A. de Luca, martillero público con oficinas en la calle Uruguay 471, avisa que con su intervención: César Girolimini, vende libre de todo gravamen, a Carlos Alberto De Luca, su negocio de bazar sito en esta ciudad en la calle TACUARI 968, domicilio de las partes, reclamo de ley en mi oficina.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.856-v.8|8|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., m'públicos, Uruguay 196, 38 - 4981, avisan que Manuel García vende su séptima parte indivisa de su restaurant sito en TALCAHUANO 394 a José I. Ucha, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. ley dom. p. n. of.

$ 10.— e.30|7-Nº 17.553-v.3|8|51

Satélite S. R. Ltda., establecida en la calle Triunvirato Nº 4347, Capital, vende a Gino Minetto y Antonio Piccoli, domiciliados en Avellaneda 8…, Florida Vicente López, su negocio venta de repuestos para automotores de la calle TRIUNVIRATO 4347, Capital. Reclamos de ley: Carlos Arlandini, escribano. La valle 1473, esc. 608, Capital.

$ 15.— e.30|7-Nº 17.491-v.3|8|51

"U"

El escribano Carmelo Maiorana hace saber que "Ronchi y Cía.", Soc. de Responsabilidad Limitada, continuadora de "Podestá y Ronchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Paccatini Pelliccia y Cía." (en formación), el negocio de joyería, objetos de arte, bazar, menajes, bisutería, marroquinería, fantasías y artículos afines, situado en URUGUAY 1049. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas, Directorio 3993.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.686.-v.7|8|51.

Manuel Alonsó, vende a Pilar Alvarez su negocio de Hotel sito en la calle URIARTE Nº 2293, Capital Federal, denominado "Uriarte Hotel". Reclamos de Ley, en Uriarte Nº 2293, domicilio de las partes.

$ 10.— e.30|7-Nº 17.546-v.3|8|51

"V"

Hago saber que el señor Juan Bautista Vago transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Juan B. Vago e Hijo", Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de compraventa de artículos y materiales para industria instalado en la calle VENEZUELA Nº 1445, domicilio de partes. — Reclamos de ley: Escribanía Matera, Reconquista Nº 341, p. 1º.

$ 15 — e.2|8-Nº 17.830-v.8|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233 que Federico R Armengol vendió a Pedro Santiago, Elías Salgado y Abel Di Cristiforo negocio café, bar, billares, VENEZUELA 2999. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.636-v.6|8|51

"W"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan Duilio Brillanti, vende a Manuel Pardo, despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito calle WASHINGTON 2590|600, domicilio de las partes. Reclamos, nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.738-v.7|8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia (Chaco), comunica que Juan Guillermo Hardy venderá a los señores Francisco Alcalá García y Roberto Alcalá, el aserradero establecido en el campo "La Victoria", DEPARTAMENTO RIO BERMEJO, paraje "El Perdido" (CHACO). Reclamaciones al escribano actuante, en su domicilio, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 20. — e.2|8-Nº 17.797-v.8|8|51

LA PAMPA

Se comunica: que doña María Cera de Montoya, transfiere a doña Margarita Corro de Valerdi, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Santa Rosa", sito en la calle AVELLANEDA 336 de esta Ciudad de SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes contratantes. Reclamos, ante el escribano José Camacho, de Santa Rosa, La Pampa, calle Avellaneda 236.

$ 15.— e.30|7-Nº 17.528-v.3|8|51

MISIONES

Don Julio Alejandro Neris, vende ante mí, su participación en el negocio de taller mecánico, instalado en la chacra SIETE, Avenida PRESIDENTE PERON s|n. del Municipio de Posadas, Territorio Nacional de Misiones a doña Natividad Manuela Comes de Villafañez. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336. Posadas (Misiones).

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.725.-v.7|8|51.

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Ceferino Areces Valle, vende a la sociedad Areces, Suárez y Cía., su negocio de hotel, bar y restaurante, denominado "Comercio", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 1302, en el cual se domicilian vendedor y compradores. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.603-v-6|8|51

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Alberto González Rodríguez, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 599, vende a don Fajwel Trefler, con domicilio en la calle Alberdi Nº 154, las instalaciones y muebles de su negocio de almacén y carnicería sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 599. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.602-v-6|8|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE MUTUALIDAD, CULTURA Y RECREO "OZA DE LOS RIOS"

Con Personería Jurídica concedida por el Superior Gobierno Argentino el 10 de Diciembre de 1934. Decreto Nº 52.017.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto, a las 16 horas, en la calle Méjico 1660, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos asociados para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio al 30 de Junio 1951.

3º Elección de presidente y protesorero por dos años; cuatro miembros titulares y nueve suplentes de la C. directiva; tres titulares y tres suplentes de la comisión revisora de cuentas y cuatro miembros del jurado. — Juan A. Sobrino, secretario. — Manuel Vaamonde, presidente.

Nota: La asamblea empezará a sesionar media hora después de la señalada con el número de asociados que se hallen presentes, de acuerdo al estatuto social.

$ 3,90.— e.3|8-Nº 17.939-v.7|8|51

AGRICOLA GANADERA PLATENSE S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de Agosto de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.938-v.24|8|51

ASOCIACION DEPORTIVA FRANCESA (Sportive Française)

Estimado consocio: La comisión directiva informa que ha resuelto llamar a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Agosto del corriente año en el salón del Instituto Francés de Estudios Superiores, sito en Maipú 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria presentada por la C. D.

2º Consideración y aprobación del balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio a marzo de 1951.

3º Renovación parcial de la C. D. de acuerdo con el art. 32 de los estatutos.

4º Designación de tres socios para formar la comisión revisora de cuentas.

5º Aumento de cuotas.

6º Situación de la comisión financiera.

7º Designación de los socios para firmar el acta de la presente asamblea. — Marcel Capdevielle, presidente. — Nicolás Mouneu, secretario.

$ 15.— e.3|8.-Nº 17.880.-v.3|8|51.

ASOCIACION YABRUDENSE De Beneficencia y Socorros Mutuos

Buenos Aires, Julio de 1951.

Señor asociado: De acuerdo con lo resuelto por la C. D. en su reunión de fecha 16 de Julio de 1951, tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. asociado, para convocarlo a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en nuestro local de la calle Alberti 1378, el día 4 de Agosto de 16 a 18 horas, a fin de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) asociados para firmar el acta.

2º Reforma de los estatutos, en los que se incluye el aumento de la cuota social. — Saludan a Vd. muy atte. — Ismael Baquir, vicepresidente. — Emilio Ayrad, secretario.

$ 1.— e.3|8.-Nº 17.894.-v.3|8|51.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (Nº 698)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nros. 415|39, acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Asignación al director delegado.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Morea, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

—En razón de lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 24 de agosto.

$ 210.— e.3|8.-Nº 17.933.-v.24|8|51.

"C"

CAMARA DE EMPRESARIOS DE CONSERVACION DE OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 27 de 1951.

Distinguido consocio: De acuerdo a lo prescripto en el Art. 39 de los estatutos, se cita a Vd. para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local social Cangallo 2535 el día 14 de Agosto de 1951 a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 1950-1951.

2º Designación de la comisión escrutadora.

3º Elección de cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Antonio Guido, A. Roberto Couso, Domingo Pungitore, Antonio Romboiá y Nicolás Cioffi que terminan sus mandatos. Elección de cuatro vocales suplentes en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos. Elección de dos revisores de cuentas titulares y uno suplente en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos.

4º Proclamación de los miembros electos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Guido, presidente. — A. Roberto Couso, secretario.

$ 15.— e.3|8.-Nº 17.874.-v.3|8|51.

CLUB INGLES

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el viernes 31 de Agosto de 1951, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1951.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva:

a) del vicepresidente por dos años.

b) de cuatro vocales por dos años en reemplazo de los Sres. H. J. Teschemaker, R. A. Cameron, J. A. Frazer y J. Blackburn.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los Sres. A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 150.— e.3|8.-Nº 17.930.-v.24|8|51.

"E"

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda. Soc. Anón.

Uruguay 260

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos).

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.3|8-Nº 17.810-v.24|8|51

ESTANCIAS HUGHES, S. A.

Nº Registro 1.475

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores acionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1951 a las 15 horas, en la sede social Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (artículo 347 del C. de Comercio) e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.942.-v.24|8|51

"F"

FLORIDA CENTRAL BRIDGE CLUB

Corrientes 642, piso 12

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7 del estatuto, la comisión directiva del Florida Central Bridge Club, convoca a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de agosto próximo, a las 14 horas (1), en la sede social, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración de la memoria, balance e inventario general y cuentas de gastos y recursos del ejercicio julio 1950|junio 1951.

4º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos.

5º Elección, por dos años, de vicepresidente y tres vocales titulares en reemplazo de Marcos L. Weinschelbaum, Ana María Cremerius, Wenceslao Rozenberg y Federico Wolf y tres vocales suplentes, por un año.

6º Designación de dos socios como revisadores de cuentas. — Buenos Aires, julio 20, 1951. — Por la Comisión Directiva, Alejandro Klein, secretario.

(1) Artículo 8 del Estatuto: La asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de socios con derecho a sufragio. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes.

$ 18.— e.3|8-Nº 17.868-v.3|8|51

"G"

GANAGRIN S. A. AGRICOLA GANADERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.899.-v.24|8|51.

"I"

"IWECO"

ISIDORO WEIL Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Agosto 29 de 1951, a las 10 horas, en Espinosa 42,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta Nº 4606. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8.-Nº 17.876.-v.24|8|51.

INVAD

Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

Registro Nº 3633

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 17.861-v.24|8|51

"M"

MUNDEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los artículos 20, 21 y 24 de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de septiembre de 1951, a las once horas, en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 679, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos, podrán asistir los accionistas que depositen sus acciones en la caja de la sociedad o que acrediten la propiedad de las mismas, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.3|8-Nº 17.864-v.24|8|51

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima — Bolsa de Comercio

Nº de Registro "Nac. 287"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores José Badano, Antonio Capdevila, Carlos E. Sartori y Pablo E. Walter que terminaron su mandato; un director titular por dos años en reemplazo del Sr. Alberto J. Martinelli que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alfredo C. Corna, presidente. — Pedro García Oliver, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración en la gerencia de la sociedad.

$ 300.— e.3|8.-Nº 17.924.-v.24|8|51.

MARTINCO

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 hs. del día 27 de Agosto de 1951, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido al 31-12-50.

2º Designación de un síndico ad hoc para que dictamine sobre los documentos mencionados en el punto 3º.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad hoc, correspondiente al período vencido el 30-4-51 (cuatro meses).

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.923.-v.24|8|51.

"S"

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Registro Nº 356

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en Reconquista 314, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, 3er. piso, Buenos Aires.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.860-v.24|8|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ARAMBO, S. A.

Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.2|8-Nº 17.795-v.23|8|51

ASOCIACION MUTUA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CIVILES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, calle Solís 1154, el 11 de agosto de 1951 a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general e informe del Organo de Fiscalización, ejercicio 1º de julio de 1950 al 30 de junio de 1951.

2º Designar dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

3º Elección de presidente por dos años, secretario por un año para completar período, prosecretario por dos años, tesorero por dos años, tres vocales titulares por dos años y cinco suplentes por un año. Además dos miembros del Organo Fiscalizador, uno por dos años y uno por un año, para completar período, y dos suplentes en reemplazo de los señores Pedro Arce Morán, que terminó su mandato; Heriberto Fernández, que renunció; Francisco Zotomayor, que terminó su mandato; Tomás Boniche, que terminó su mandato; Agustina Enrico, María Luisa Carlucci y Delia Ercolano, que terminaron sus mandatos; Gregorio Moreyra Gómez, que terminó su mandato, y Daniel Diego Cruz, que renunció. — Pedro Arce Morán, presidente. — Francisco Zotomayor, secretario.

Nota: La asamblea estará constituída legalmente una hora después de la fijada, si antes no estuviesen la mitad más uno de los socios inscriptos.

$ 6 — e.2|8-Nº 17.820-v.6|8|51

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima
Registro Nº 4780
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 24 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo último.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de directores titulares y suplentes para un nuevo período de tres años, y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.1º|8-Nº 17.743-v.22|8|51

ASOCIACION UNION FRANCESA DE EX COMBATIENTES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor y muy consocio:
Tenemos el honor de informar a Vd. que la Asamblea General Anual de la Asociación Unión Francesa de Ex Combatientes tendrá lugar el día sábado 25 de agosto de 1951, a las 21 horas en punto, en el salón de fiestas de su sede social, San tiago del Estero 1435, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentados por la comisión directiva, por el ejercicio social 1950 1951.
2º Lectura y aprobación del informe de los revisores de cuentas por el mismo ejercicio 1950-1951.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria anual del 30 de septiembre 1950.
4º Designación de ocho escrutadores.
5º Elección de 15 consejeros por dos años en reemplazo de los señores: Barrere Lucien, Chiappini Pierre, Depoortere Jean, Laffage Gastón, Lhande Jean, Moniek Paúl, Montarón Emile, Pelletant André, Raynaud Edgard, Rault Pierre, Remanoff Tcheruomortzeff Wladimir, Rein Robert, Utard Pierre, electo por 2 años el 24 de septiembre de 1949, y de los señores: Cazenave Jean, Larrondo Jean, electos por un año el 30 de septiembre 1950.
6º Elección de tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores: Becquart Maurice, Banet Henri Setze Abel A. — Pierre Utard, presidente. — Pierre Chiappini, secretario.
N. B. — Art. 16 de los estatutos: La mitad más uno de la totalidad de los socios estando presentes a la hora indicada, la asamblea será declarada legalmente constituída. En caso contrario, se esperará media hora. Transcurrido ese tiempo, la sesión será declarada abierta y la asamblea legalmente constituída, sea cual fuere el número de socios activos presentes.
$ 60. — e.1º|8-Nº 17.737-v.3|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 192.— e.27|7-Nº 17.398-v.20|8|51

"A T T I K A"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.
$ 119.— e.26|7-Nº 17.191-v.20|8|51

ARGELANA S. A.
Ind. Com. e Inmob.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951 a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso. Escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Designación de directores.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.
$ 180.— e.16|7-Nº 16.416-v.3|8|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.
A.R.C.A.
(en Liquidación)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.
2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.
Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.
$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343 49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.
$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

"C"

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.19|7-Nº 16.786-v.8|8|51.

CADECSA
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.
$ 234.— e.11|7-Nº 16.097.-v.3|8|51.

CUSIANA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.
3º Elección por un año de síndico y síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 204.— e.2|8-Nº 17.780.-v.27|8|51.

CAMUATI S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Legal, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Social, calle Pichincha 1245 el día 31 de Agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 3º Ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1951.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la Memoria correspondiente.
3º Elección por el término de dos años de Presidente y tres Directores titulares en reemplazo de los Señores Ing. Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Sra. Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.
4º Elección por el término de un año de Síndico titular y suplente en reemplazo del Señor Escribano José A. Negri y Señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.
5º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del Estatuto Social.
6º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Mataco" S. A. dispuesta por el Directorio.
7º Designación de dos Señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del Estatuto.
Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.2|8-Nº 17.670-v.23|8|51.

COMPAÑIA QUIMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
(Nº de Registro 4.829)

Convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 1º de septiembre del corriente año, a las catorce horas, en su local social, Belgrano 257, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 1950 (Año del Libertador General San Martín).
2º Caducidad de los mandatos otorgados a los directores no renunciantes.
3º Consideración de la renuncia presentada por los directores señores Alvaro Estevez, Alvaro Estevez, hijo, Ricardo Araujo, Narciso Cortada Vilar y Leo Lichtschein.
4º Elección de la totalidad del nuevo Directorio por dos años y síndico por un año.
5º Autorización al nuevo Directorio para realizar el activo físico de la Compañía.
6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 216.— e.1º|8-Nº 17.611-v.27|8|51

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951, a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del

síndico, correspondiente al 36 ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.713-v.27|8|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 208.— e.1º|8-Nº 17.727-v.20|8|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista Nº 200

Sociedad Anónima Financiera

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 4 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.515-v.21|8|51

CERAMICA "LACATE"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto C. Buenaño, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.30|7.-Nº 17.487.-v.20|8|51.

COMPAÑIA MINERA DEL OESTE

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle 25 de Mayo 306, 2º piso, el día 9 de Agosto de 1951, a las 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y del síndico titular y suplente y designación de reemplazantes, para el caso de aceptación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía o presentar certificados de depósitos en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del contrato social. — El Directorio.

$ 80.— e.30|7.-Nº 17.551.-v.8|8|51.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación, en la secretaría social, o en un Banco de plaza. Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.26|7-Nº 17.316-v.16|8|51

CAMARA AVICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, 2º piso, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance General correspondientes al 12º ejercicio social.

2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

3º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Alfredo Barucca, vicepresidente en ejercicio. — Simón Waingortin, prosecretario en ejercicio.

$ 80.— e.25|7.-Nº 17.204.-v.3|8|51.

CALMUR S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social. Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al jercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2.866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8 51

"COPAMPA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.

4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES

Sociedad Anónima C. e I.

Viamonte 1359 — Bs. As.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"

Soc. Anón

CONVOCATORIA

a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la se-

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca de de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.16 7-Nº 16.278-v.3|8 51

"E"

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.

(Nº 999)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio

$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse

en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"F"

FERRE & BASSET LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 27º ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio, la boleta de acceso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.2|8-Nº 17.878-v.23|8|51

FIMASA, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de agosto de 1951, a las 9,30 horas en la sede social, calle Libertad 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7.-Nº 17.577.-v.21|8|51.

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
13ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimotercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 24 de Agosto de 1951, a las 11 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó en su mandato

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.31|7.-Nº 17.617.-v.21|8|51.

FOMALCO, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Agosto de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501|503, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma de estatutos y ampliación del capital social a la suma de pesos 5.000.000.— m|n. c|l.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de acuerdo al art. 38º) del estatuto.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 32º) del estatuto referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 117.— e.30|7.-Nº 17.533.-v.16|8|51.

"H"

HERBIN
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Compra de acciones de la misma sociedad.

3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11.30 horas en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

"I"

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones S. A.
Nº 4337
Importación — Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elevar a cinco el número de Directores.

4º Designación de un Director por tres períodos anuales, y en su caso del nuevo Director también por tres períodos anuales.

5º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un período anual.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones.

$ 240.— e.2|8-Nº 17.667 - v.23|8|51.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Agosto de 1951 a las 11 horas en la sede social calle Córdoba 359, para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951 — El Directorio.

$ 60.— e.23|7.-Nº 17.055.-v.3|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.

2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco vocales, cuatro en reemplazo de los actuales que terminan su mandato y uno más para ampliar el Directorio todos los cinco por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales por haber terminado también su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.705-v.22|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA. S. A.
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones en General
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del balance general al 30 de junio de 1950 (Primer ejercicio).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli, Alfredo C. Bilbao, Juan José Eder y Edmundo C. Speroni, que cesan por sorteo, de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que les corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 289.— e.1º|8-Nº 17.874-v.24|8|51

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

"L"

LABORATORIOS ANDROMACO, S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.2|8-Nº 17.825-v.23|8|51

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1951, a las 15 horas, en la sede social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

$ 135.— e.31|7-Nº 17.492-v.21|8|51.

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 180.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

LA CALPENSE S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.

3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

"M"

MANYFLEX SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL

N 4368

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años; elección de Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

El Directorio.

$ 120.— e.2|8-Nº 17.702-v.23|8|51.

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 17.083-v.10|8|51.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y de director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas, S. A. — Francisco Deeuyper, presidente.

$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.035)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.

Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 34º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Síndico Titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 4.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

4º Elegir cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores Silvio J. Merlo, Hermenegildo Pini, Dr. Francisco A. Soldati y Carlos Bozzalla, un Director por un año en reemplazo, de acuerdo con el artículo 35º de los Estatutos, del Dr. José A. Podestá, fallecido, y cuatro Directores suplentes, un Síndico Titular y dos Síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los Estatutos Sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

$ 345.— e.2|8-Nº 17.709 - v.23|8|51.

NEILL MALCOLM ARGENTINA S. A. Com.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 11º, 30º del inciso 2º del artículo 57º y ampliación del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, con el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 225.— e.2|8-Nº 17.710 - v.23|8|51.

"O"

ORFEO
FINANCIERA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año 1951, a las horas 15 en el local social, calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Fijar la retribución del síndico, correspondiente al 3º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de 9 directores titulares y 3 suplentes, todos por 3 años, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8-Nº 17.839-v.23|8|51

"P"

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales
Suipacha Nº 58, 2º - T. E. 35-0948
Buenos Aires
(Nº de Registro 4.199)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal, el día 25 de agosto de 1951, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las correcciones que fueran aconsejadas por la misma.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.1º|8-Nº 17.671-v.22|8|51

PLANTIE
Talleres Gráficos — Sociedad Anónima
Calle Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de agosto de 1951, a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bdo. de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Renovación del Directorio.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designa dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 108. — e.1º|8-Nº 17.761-v.17|8|51

"R"

R E M A R E X
Sociedad Anónima Comercial

Buenos Aires, julio 20 de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1086, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.

3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.

4º Distribución de las utilidades remanentes.

5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).

6º Integración del Directorio designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.

7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea, dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.

8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas.

9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.

10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales, avenida Leandro N. Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

"S"

SANTA JULIA
Sociedad Anónima, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 27 de 1951.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|8-Nº 17.684-v.22|8|51

Sociedad Anónima
FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 9 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del vicepresidente, doctor Pedro F. Agote, del secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. — En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 187.— e.1º|8-Nº 17.744-v.24|8|51

SIERRAS DE BALCARCE, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 24 de Agosto de 1951, a las 15,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|7-Nº 17.593-v.21|8|51.

SANTA MARTA S. A.
Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 7º piso el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año del Libertador General San Martín.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre del primer ejercicio hasta la presente asamblea.

3º Elevación del número de directores de dos a cinco y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8|51

SAGRA
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social, Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 165.— e.25|7-Nº 17.279-v.14|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
Registro Nº 906
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año, a las 10 horas en el local social Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

Buenos Aires, julio 20 de 1951. —

$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
Registro Nº 2 741
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7.-Nº 17.169.-v.14|8|51.

"SOFIMAR" S. A.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

SUPERCASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 383, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrenbach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7.-Nº 16.958.-v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Expte. Nº 2.828
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Exp. Nº 2828

Se avisa a los señores accionistas que el punto 3º, del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijada para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, ha sido rectificado en la siguiente forma: 3º Modificaciones Artículos 24º y 25º. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 66.— e.30|7-Nº 17.518-v.13|8|51

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.

2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21, inciso C) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Informe del síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años.

4º Elección del síndico y del síndico suplente.

5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7.-Nº 16.101.-v.3|8|51.

S.A.D.I.R.

Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

"T"

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Nº de Inscripción: 2.290

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193.-v.16|8|51.

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8.51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

AUTO - ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo del año milnovecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Marcovich, industrial; Moisés H. Lipovetzky, industrial; Dr. Meyer Waiman, abogado; y Samuel Vayman, comerciante; todos casados, mayores de edad, ruso el primero y argentinos los demás, domiciliados respectivamente en Pampa 3989, Zapiola 1499, Lavalle 1536, y Avenida San Martín 1124, Caseros Prov. Buenos Aires, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el estatuto siguiente: 1º: Razón Social - Domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "AUTO ELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" su domicilio actual es en la calle Zapiola 1499, de esta ciudad o el que fijen en el futuro, ya sea en la Capital Federal o en el interior y podrá abrir sucursales o agencias, dentro o fuera del país. — 2º: Objeto. La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para automóvil, compra-venta de los mismos, a negocios de importación exportación y representaciones en la línea del automóvil u otros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, adquirir y vender toda clase de bienes, derechos, acciones, realizar permutas, adquirir inmuebles para la instalación de su fábrica y escritorios o sucursales, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive garantía de prenda agraria o prendaria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la Nación Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares; podrá otorgar poderes generales o especiales, etc. siendo la precedente enumeración de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos que hacen a su objeto, salvo el contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos a la sociedad. — 3º: Duración. La sociedad se constituye por el término de cinco años. Vencidos dos años, cualquier socio puede retirarse de la sociedad, debiendo preavisar en forma fehaciente a los demás, con seis meses de anticipación. En tal caso los socios que deseen seguir con las actividades de la sociedad, pagarán al socio saliente el importe de sus cuotas al valor nominal con más la suma que le corresponde en la reserva legal, dichas cuotas se adjudicarán en proporción a los capitales suscriptos. También se practicará un inventario y balance general, para establecer las utilidades o pérdidas que corresponden al socio saliente. — 4º: Capital. La sociedad se constituye con un capital de Doscientos Veinte Mil Pesos $ 220.000.— m|n. de c|l., dividido en doscientas veinte cuotas de Un Mil pesos cada una, que se suscriben como sigue: Sr. Marcos Marcovich ochenta cuotas; que integrará totalmente en efectivo - Sr. Moisés H. Lipovetzky, ochenta cuotas, que integrará en mercaderías, muebles, máquinas, herramientas, etc. y en efectivo, de acuerdo a un inventario y balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. Dr. Meyer Waiman, veinte cuotas, que integrará la mitad en efectivo y el saldo dentro de un año; y el Sr. Samuel Vayman, cuarenta cuotas, que integrará en efectivo, la mitad, y la otra mitad dentro del plazo de un año. El socio Dr. Meyer Waiman, podrá aumentar su capital hasta ochenta cuotas, dentro del plazo de dos años, en cuyo caso se hará la correspondiente modificación o modificaciones del contrato social, en relación al rubro "capital". Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas de la sociedad sin consentimiento expreso de los demás socios. En caso de cesión entre socios, se ofrecerán a prorrateo entre los que estuvieren interesados. — 5º: Administración. Los socios señores Marcos Marcovich y Moisés H. Lipovetzky, revisten el carácter de socios gerentes. El Sr. Marcovich ejercerá la gerencia en forma efectiva, y por sí solo podrá realizar operaciones hasta el monto de $ 50.000.— cada una, requiriendo la firma de otro socio, aunque no fuere gerente, para sumas mayores a la indicada. El Sr. Moisés H. Lipovetzky, ejercerá la gerencia en caso de ausencia o impedimento del Sr. Marcovich, con las mismas facultades. El gerente o socio gerente podrá ser removido de su cargo por resolución de socios que representen mayoría de cuotas. En todos los casos cada cuota representa un voto. Podrá designarse gerente a una persona que no sea socio, requiriéndose la misma mayoría que para remover a un gerente. En caso de renuncia del Sr. Marcovich a su cargo de gerente, deberá preavisar a los demás socios en forma fehaciente, con cuatro meses de anticipación. Los socios Dr. Waiman y Sr. Samuel Vayman, adquirirán automáticamente el carácter de socios gerentes, al integrar respectivamente las ochenta y cuarenta cuotas; pero no ejercerán en forma efectiva la gerencia salvo que la sociedad lo considere conveniente. El ejercicio de la gerencia no da derecho a retribución, salvo convenio expreso en contrario. — 6º: Balances Distribución de Utilidades etc. El 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicios de los balances de comprobación periódicos, y de control de las utilidades que resulten se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo que resulte se distribuirá en proporción al capital integrado, teniendo en cuenta las fechas de integración. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si se comprobare una pérdida del 30 % del capital invertido, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y su liquidación. Los balances si no fueren observados dentro de los treinta días se considerarán definitivamente aprobados. — 7º: Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio Sr. Marcos Marcovich, mientras ejerza la gerencia en forma efectiva, deberá dedicar todo su tiempo y atender personalmente las tareas que conciernen a la buena marcha de la sociedad, no podrá ejercer otras actividades comerciales que requieran su cooperación personal, y podrá intervenir en otras empresas comerciales como inversor de capital. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 8º: Disolución Liquidación etc. Llegado el caso de disolución o liquidación, se hará una licitación entre los socios, sobre la base del valor nominal de las cuotas; si no hubiere interés por parte de los socios, se sacará a la venta, en la forma más ventajosa posible. Las utilidades o pérdidas que arroje la venta de maquinarias y herramientas será distribuída o soportada por los socios en proporción al capital integrado, tomando en consideración la fecha de los aportes, como así también la fecha de compra de las máquinas y herramientas. — 9º: Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. — 10º Reuniones Periódicas. Resoluciones, etc. Cada dos meses o antes si algún socio lo requiere, se reunirán los miembros de la sociedad para considerar el estado y marcha de los negocios sociales, adoptando resoluciones sobre aspectos fundamentales de los mismos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los socios presentes, y se registrarán en el libro de actas. Para que haya "quorum" es necesaria la presencia de tres socios a la primera citación, siendo suficiente para ello la presencia de dos socios a la segunda citación. Se firman los ejemplares de ley. Sobreraspado "veinte" "la mitad" Valen. Entrelíneas: "y el saldo dentro de un año" Vale. Firmado: Marcos Marcovich - Moisés H. Lipovetzky - S. Vayman - M. Waiman. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de junio del año milnovecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Marcovich, Moisés H. Lipovetzky, Dr. Meyer Waiman y Samuel Vayman, componentes de "Auto Electric Sociedad de Responsabilidad Limitada" de común acuerdo resuelven aceptar que se retire de la sociedad, como socio renunciando a todos los derechos, el Sr. Samuel Vayman, en consecuencia el capital social queda reducido a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l. Se firman los ejemplares de ley. Firman: Marcos Marcovich. — Moisés H. Lipovetzky. — S. Vayman. — M. Waiman. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de junio de 1951, entre los señores Marcos Marcovich, Moisés H. Lipovetzky, Dr. Meyer Waiman, por una parte en su carácter de componentes de "Auto Electric Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Santa Catalina 1561, y por la otra el Sr. Ezequiel Pinus, casado comerciante, ruso, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 4440, de común acuerdo convienen en aceptar como socio al Sr. Pinus y éste acepta todas las cláusulas del contrato de fecha 17 de marzo del cte. año, que ratifica totalmente en todo su contenido. Con motivo de la incorporación del nuevo socio se producen las modificaciones siguientes en el contrato de constitución. — 1º: Capital Social. El socio Sr. Pinus, se suscribe con diez cuotas de un mil pesos cada una que integra totalmente de acuerdo a un inventario practicado en la fecha, que forma parte integrante del presente. En este acto los socios señores Marcovich, Lipovetzky, y Dr. Waiman, suscriben cada uno catorce cuotas de un mil pesos cada una, que se obligan aportar la mitad en efectivo, y la otra mitad dentro de un año, por lo tanto el Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos m|n. de c|l. y corresponden al Sr. Marcovich, 94 cuotas; al Sr. Lipovetzky, 94 cuotas; al Dr. Waiman, 34 cuotas; y al Sr. Pinus 10 cuotas. El Sr. Pinus podrá aumentar su capital hasta llegar a la suma de Cincuenta mil pesos pesos dentro del año a partir de la fecha. El Dr. Waiman, podrá aumentar su capital hasta llegar a 94 cuotas dentro del plazo de dos años. — 2º: Domicilio. La sociedad fija como domicilio, la calle Santa Catalina 1561, de esta ciudad, donde desarrolla sus actividades actualmente. — 3º: Administración. En caso de ausencia o impedimento del gerente, será remplazado con tal carácter por el Sr. Moisés H. Lipovetzky o el Sr. Ezequiel Pinus, de acuerdo a lo que se resuelva, en ese momento por mayoría de votos. Se firman los ejemplares de ley. Firman: Marcos Marcovich. Moisés H. Lipovetzky. M. Waiman. Ezequiel Pinus. Otro sí decimos: La sociedad Auto-Electric, es una empresa industrial, y para su desenvolvimiento necesita con carácter urgente, el testimonio del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en consecuencia si V. S. mantiene su opinión a pesar de lo expuesto en el escrito precedente, los suscriptos resuelven por unanimidad, suprimir el art. 10º a fin de no perder tiempo en recurrir ante el Superior, para que resuelva definitivamente la cuestión, y piden que se ordene la prosecución del trámite. Es Justicia. — Marcos Marcovich. — M. Waiman. — Moisés H. Lipovetzky. — Ezequiel Pinus. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — **Luis H. Díaz**, secretario.

$ 465.— e.1º|8-Nº 17.689-v.7|8|51

AZCURRA, SANCHEZ, VIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Máximo Azcurra, que firma "Maxima Azcurra", argentino, de 39 años de edad, de profesión comerciante, casado, en primeras nupcias con doña María Ester Sabbione, domiciliado en la calle Núñez 1834, Capital; Rufina Sánchez, español, de profesión Martillero Público Nacional, que firma "R. Sánchez", de 44 años de edad, viudo en primeras nupcias de doña Tomasa Lorenzo, domiciliado en la calle Bazurco 2755, Capital y Arturo Gabriel Vic, de 39 años de edad, argentino, que firma "Arturo G. Vic", soltero, de profesión comerciante domiciliado en la calle Lincoln 36 San Martín Provincia de Buenos Aires, se conviene el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primero: Constitución: Queda constituída entre los firmantes enunciados precedentemente una sociedad que girará bajo la razón social de "AZCURRA, SANCHEZ, VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos

1.002.000.— que tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Irigoyen Nº 434, 3er. piso, pudiendo trasladarlo, como así mismo establecer sucursales, en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: Denominación Comercial: Siempre que los socios lo consideren conveniente podrán utilizar la denominación comercial de "Olivarera Copacabana". — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad consiste en la compra venta de inmuebles rurales y|o urbanos; cultivo e industrialización por cuenta propia y|o ajena de olivares, citrus, hortalizas y|o cualquier otro producto de la agricultura, como asimismo a la crianza de animales y su explotación industrial, administración de bienes de terceros y operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de $ 1.002.000 (pesos un millón dosmil moneda nacional) representado por 10.020 cuotas de cien pesos cada una, aportadas en bienes inmuebles, muebles, útiles e instalaciones, créditos y demás rubros del Balance General, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. León S. Schwartzman. — Este capital social se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Sr. Gerónimo Máximo Azcurra 3.340 cuotas; Sr. Rufina Sánchez 3.340 cuotas y Sr. Arturo Gabriel Vic 3.340 cuotas. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el 1º de julio de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales regidas por el presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por un término igual de tiempo y por una sola vez, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntada contraria, 1 año antes al vencimiento del primer término, por telegrama colacionado, con lo que queda limtada la vigencia de este contrato al término de treinta años como máximo: Sexta: Administración y Dirección: La sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a sus fines. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, conjuntamente, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni prestaciones a título gratuito ni oneroso, ni en garantía o avales extraños al giro social. — Los socios en uso de la firma social, podrán siendo el detalle que sigue con carácter enunciativo a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, construir, refeccionar y administrar inmuebles en cualquier parte del teritorio de la República y|o del extranjero por cuenta propia y|o de terceros. — e) Comprar o vender bienes muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. — c) Constituir o aceptar prendas y anticresis, condominios y servidumbres. — d) Celebrar contratos de arrendamientos y locación de servicios. — e) Subdividir y urbanizar tierras. — f) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. — g) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o descuentos a instituciones particulares u oficiales y girar en descubierto. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. — i) Dar o tomar posesión. — j) Cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos o cacelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — Para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, debiendo agregar a sus firmas, el sello de la razón social. — Séptima: Actuación Individual: Los socios podrán actuar individualmente a) Firmando en nombre de la sociedad boletos de venta de los lotes en que se subdividan los inmuebles de propiedad de la sociedad; recibos por los importes que los compradores abonen en concepto o en pago de cuotas; o en pago de la totalidad del precio del o de los lotes que hubieren adquirido - en estos casos el socio firmante se obliga a depositar en la cuenta bancaria de la sociedad el importe cobrado dentro de los tres días subsiguientes al del cobro. — b) Cada socio podrá nombrar un apoderado que lo sustituirá en la fiscalización de la administración cuando el sustituído lo creyera conveniente, ya sea por ausencia o por enfermedad. — c) Realizar las erogaciones que se denominan de Caja Chica, cuyo límite será establecido por acuerdo tácito de los socios según conste en los libros de contabilidad. — Octava: Balances: Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas realizadas y líquidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al capital suscripto, previa deducción del 5 o|o que se destinará al fondo de reserva legal, aporte que cesará cuando el fondo alcance al 10 o|o del capital social. — Los balances determinados se tendrán por aprobados si dentro de los 60 días de realizados, los socios no los objetaren. — Novena: Cesión de Cuotas: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales en forma parcial o total, ya sea a los otros socios o a terceros extraños, se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios. — Décima: Retiros Periódicos: Los socios podrán realizar retiros periódicos a cuenta de utilidades cuyo monto se fijará de común acuerdo dejando constancia en Actas. — En caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán opción a este retiro periódico - unificando su representación. — Décima Primera: Fallecimiento o Interdicción: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, la sociedad continuará su giro por un lapso de diez años a contar desde la fecha del último ejercicio comercial, procediéndose en ese momento a la liquidación total de la sociedad. — La administración y dirección de la sociedad quedará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces, en cuyo caso, sin ninguna intervención de los herederos o representantes del incapaz en los negocios sociales, pero tendrán facultad para tomar conocimiento de la administración de la sociedad, para lo cual los herederos deberán unificar su representación judicialmente. — Décima Segunda: Domicilo Legal y Controversias: Los socios dejan establecido que a los efectos legales, sus domicilios son los enumerados al comienzo de este contrato. — Todo cambio deberá hacerse saber a la sociedad por telegrama colacionado para que surta efecto legal. — Renuncian al fuero federal, y toda causa que se suscite entre ellos o con la sociedad o sobre liquidación o partición de bienes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada disidente. — Si no se llegare a ningún acuerdo dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan, se recurrirá ante los tribunales de la justicia ordinaria. — Décima Tercera: Dedicación al Objeto Social: Cada uno de los socios se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo en la medida necesaria para el cumplimiento del objeto social quedando inhibidos a la realización de cualquier otro negocio sin la autorización expresa de los restantes socios. — Décima Cuarta: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará de común acuerdo, en reuniones que se practicarán en los primeros diez días de cada trimestre, y sus decisiones serán asentadas en el Libro de Actas rubricado que se llevará a efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen el 51 o|o del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por la ley. — Bajo las precedentes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la ley 11645, a las que se obligan con arreglo a derecho, los suscriptos, dejan constituída la "Azcurra Sánchez, Vic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El presente contrato se encuentra redactado en 4 sellos de 0.10 cts. Números 003121, 003122, 003123 y 003124. — Firmando en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|8-Nº 17.556-v.8|8|51

"APARO Y PODVERSCEK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber:

Entre los señores Juan Aparo, casado en primeras nupcias, italiano, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Espinosa 1785, Capital; y Eduardo Argentino Podverscek, casado en primeras nupcias, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Colombres 686, capital, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes estipulaciones. — Primera: A partir del 1º de enero de 1950, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en este contrato, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la ley 11.645 y Concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción y refección de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, la compra venta de inmuebles, la fabricación, importación, exportación, compra y venta de materiales y accesorios necesarios para la Construcción en General, y cualquier otro negocio afín con el objeto social, sin limitación. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "APARO Y PODVERSCEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 659. — Cuarta: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales; y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o a constituirse, contratar locaciones, constituirse en fiadora, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de seis años a contar del citado día primero de enero de 1950. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional... Sigue al sello de $ 2,00 m|n. Nº 2.228.247-Serie J... Viene del sello de $ 2,00 Nº 2.228.246-Serie J... cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, o sea 75 cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y está representado por muebles, útiles, créditos, activos, materiales y herramientas que resultan del inventario y balance que al efecto las partes han practicado y firmado de conformidad. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, señores Juan Aparo y Eduardo Argentino Podverscek, a quienes se designa Gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin mas limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas ni garantías de terceros y de que para aquellos contratos de los cuales surjan obligaciones para la sociedad y para el libramiento de cheques, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes o de un Gerente y un apoderado con poder general o especial. — Octava: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del término máximo de 30 días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados, los socios no hicieren observación alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente, y, finalmente el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio sobreviviente o capáz, con la fiscalización del heredero o herederos del fallecido o representantes legales del incapáz, quienes para ello deberán unificar la representación. — Undécima: Los socios como retribución de su trabajo personal percibirán el sueldo que oportunamente se fije de común acuerdo con imputación a gastos generales, con constancia en el libro de actas, que la sociedad deberá llevar-debidamente rubricado, y en el que se harán constar las demás resoluciones de interés social. Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa, salvo la determinada en la cláusula décima, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con... Sigue al sello de $ 2.00 m|n. Nº 2.228.245-Serie J... Viene del sello de $ 2,00 m|n. Nº 2.228.247-Serie J... las más amplias facultades. — En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—. Juan Aparo. — E. A. Podverscek.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.2|8-Nº 17.822-v.8|8|51

AUTOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Pedro Gullerat, argentino, casado de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil cuatrocientos veintisiete; don Adelindo Progreso Arango, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil setecientos treinta y siete y don Abelardo Manuel Llorens, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil quinientos noventa y, siete, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir en este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "AUTOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la explotación de talleres mecánicos para automóviles, motores marinos y afines en todo el país y cuyo asiento principal se establece en la calle Aristóbulo del Valle número mil quinientos cincuenta y seis de esta Capital. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por partes iguales entre los tres socios. El capital social se divide en cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. Del capital aportado sólo se ha integrado el cincuenta por ciento en la siguiente forma: el socio Guillerat cincuenta mil pesos de igual moneda, el socio Arango, Diez y siete mil pesos de igual moneda y el socio Llorens, ocho mil pesos de igual moneda, el resto se completará a medida que las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: La duración de la sociedad se determina por Diez Años a contar del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, que se designa Gerente, conforme a lo que determina la Ley Nº 11.645. — Quinto: Cada año se practicará un balance e inventario general del giro social, De las utilidades que resulte del balance citado se deducirá el cinco por ciento a que se refiere el articulo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo restante será repartido por par

tes iguales entre los socios. En caso de arrojar pérdidas dicho balance, en igual proporción seran soportadas las mismas. — Sexto: Si al finalizar cualquier ejercicio economico, el balance arrojare una perdida superior al cuarenta por ciento del capital integrado o social, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación la que estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, quien encauzará su gestion unicamente al pago de los creditos de la sociedad y la realización total del activo social consistente en creditos a favor de la misma, suscribiendo la firma social con el adimento "en liquidacion", mientras dure su gestion. — Séptimo: Los socios deberan dedicar todas sus aptitudes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Octavo: Si al expirar el plazo de duracion de este contrato, los socios no resolvieran no prorrogar el mismo se procederá a la liquidacion de la sociedad, procediendose conforme a la emergencia contemplada en el artículo sexto. — Noveno: En caso de no aceptarse la incorporacion de herederos o legatarios en representacion de algun socio que falleciere durante la vigencia de este contrato deberá entregarseles a aquellos la parte de capital y ganancias si hubiere, que le correspondian al socio fallecido a la fecha de su deceso y de conformidad al inventario y balance a efectuarse. El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales siendo el primer vencimiento a los noventa días de tenerse conocimiento legal del caracter de herederos o legatarios del extinto. — Décimo: Para la cesion de cuotas de socios a terceros extraños a la sociedad, como para cualquier otra situacion que necesite votaciones, conformidad o mayoría de los mismos, se regirá por lo que a ese respecto dispone la Ley Nº 11645. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad; sobre la interpretacion de sus clausulas o por cualquier otra causa emergente del mismo, no reglada por la Ley Nº 11645; será derimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte disconforme y otro por los restantes, quienes tendran la facultad de nombrar previamente a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con prescindencia absoluta de acudir a cualquier Tribunal de cualquier fuero. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el articulo veinte y cuatro de la Ley ya mencionada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicaran las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizada esta sociedad obligandose al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado en este contrato conforme a derecho, suscribiendolo en dos ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, el original que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción en sellados de dos pesos moneda nacional Serie K, numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco y el duplicado en numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete. Deberá reponerse el sellado de Ley. En Buenos Aires Capital de la República Argentina a los doce dias del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Guillerat. — Adelindo Progreso Arango. — Abelardo Manuel Llorens.

Buenos Aires, 27 julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 17.842-v.8|8|51

"BOTONERA DEL ONCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Entre los señores Samuel Mosco, argentino, casado y Enrique Savransky, argentino, soltero, ambos mayores de edad, comerciantes, domiciliados Tucumán 2163 convienen lo siguiente: (1º: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951 dejan constituída la firma "BOTONERA DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Capital Federal, actualmente Tucumán 2163, p. 5º — (2º: La duración se fija en 5 años, pero dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de cada ejercicio, o hasta la asamblea anual del art. 8 cualesquiera de los socios podrá decidir su retiro, comunicándolo a los demás, telegráficamente, a su respectivo domicilio particular. — En tal caso, para la determinación del haber social, se considerará el balance aprobado en dicha reunión. — (3º: La sociedad tendrá por objeto: dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos, accesorios, máquinas, instalaciones y demás renglones relacionados con el comercio e industria del vestido y artículos para modas. A ese fin podrán celebrarse cuantos contratos y operaciones civiles y comerciales se estimen necesarios, dando y recibiendo toda clase de derechos reales, personales y prendarios, y realizando todas las transsacciones y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares, provinciales, municipales o mixtos creados o futuros. — (4º: El Capital Social se fija en $ 60.000.00 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, suscriptas 10 por diez mil pesos por el Sr. Savransky y 50 por 50.000 pesos por el Sr. Mosco, e integrados en este acto con el igual valor aportado en mercaderías, cuentas a cobrar y demás valores aportados en este acto, según balance firmado por separado. — (5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de ambos socios, a quienes se les designa en calidad de Gerente, y no tendrán sueldo. — El Sr. Savransky queda obligado a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni negocio comercial o industrial. — Dentro de las directivas generales determinadas por la asamblea de socios, deberá atender personalmente todo lo relacionado con las ventas y cobranzas. — El Sr. Mosco tendrá a su cargo lo concerniente a la dirección de la administración de los negocios sociales, y se le faculta expresamente para continuar con sus actuales y también cualesquiera futuros negocios, excepto aquellos que previamente sean atendidos por la presente sociedad: quedando autorizado para dedicarle a la presente sólo el tiempo y atención que, a su único criterio considerare adecuado, sin obligaciones ni responsabilidad de ninguna naturaleza, pudiendo ausentarse al interior o exterior del país cuantas veces y por el tiempo que estime conveniente, inclusive para atender sus restantes actividades, pudiendo hacerse representar por la persona o personas que designe, en el grado y extensión de los mandatos que confiera, bajo su exclusiva responsabilidad. — Por ahora, para tales ausencias, designa como su reemplazante, con todas las facultades y atribuciones que le corresponden y determinan a su favor en este contrato, al señor Bernardo Fridman. — (6º: El uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de ambos socios, en forma individual e indistintamente, y firmarán con su nombre personal, precedido de la designación social: debiendo aclarar el reemplazante del Sr. Mosco, en su caso, que lo hace en lugar de éste. — Cualesquiera de los mencionados ejercerá la representación legal de la sociedad y usarán de la firma social con la máxima amplitud autorizada y prevista por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación alguna, salvo la prohibición de aplicarla para asuntos particulares, agenos a la sociedad o para otorgar avales, fianzas o garantías. — (7º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General. Se destinará el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital social, y las restantes útilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, así como en su caso las pérdidas, al 50 % para cada socio, y sólo podrán ser retiradas en la época y proporción que se determine de común acuerdo, conforme las necesidades y posibilidades sociales. — (8º: Se establece como obligatoria una reunión anual de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración del Balance General y demás asuntos propuestos por los Gerentes. Sin perjuicio de ello podrán realizarse reuniones periódicas a pedido de cualquier Gerente, para considerar asuntos de interés social. Estas serán celebradas en la sede social y en primera citación se requiere la asistencia total de los socios. No lográndose ésta, se convocará por los concurrentes a una segunda reunión, por telegrama dirigido al domicilio de los incomparecientes, con anticipación no menor de 3 días. En tal caso la asamblea podrá funcionar válidamente con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital social. Las resoluciones, deberán contar con el voto favorable de más del 50 % del capital, y serán registradas en el libro de actas rubricado. — (9º: En caso de producirse pérdidas por un valor equivalente al 20 % del capital se resolverá en una reunión especial sobre la continuación o liquidación de la sociedad. En éste o cualquier otro caso de resolverse la liquidación, ésta quedará a cargo del Sr. Mosco, y se practicará conforme a las bases a fijarse en tal oportunidad, debiendo abonarse en primer término las deudas sociales, y satisfechas éstas se reintegrará el capital social correspondiente a los contratantes, y luego el resto de sus derechos. En tales situaciones, o toda otra de retiro anticipado de un socio, si los restantes optaren por continuar con los negocios sociales, a su exclusivo cargo, asumiendo el activo y pasivo social, le serán transferidas sus cuotas y, su valor, así como el el haber correspondiente al saliente y demás créditos a su favor en la sociedad le serán abonados al contado; salvo que se estipulen otras condiciones que convengan los interesados. Para esta emergencia, o cualquier otra prevista en este contrato, o las de la clausula siguiente, se reconocerá como valor de "llave del negocio" un valor igual al de la utilidad del último ejercicio favorable. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio sus representantes y herederos unificarán personería. En tal situación, así como en caso de incapacidad legalmente declarada de un socio, los restantes hasta la fecha de celebración de la próxima asamblea anual tendrán derecho de optar por adquirir el haber total del socio fallecido o incapaz, procediéndose según lo previsto en la cláusula anterior — 11º: Todo desacuerdo, divergencia, dificultad inconveniente ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, sobre la realización o resoluciones de las asambleas, que se suscite entre los socios y|o gerentes y|o sus herederos o representantes de socio incapaz, durante o después de la vigencia de la sociedad, se relacione o no con la liquidación, balances, llave del negocio o cualesquiera otra situaciones, sin limitación alguna por ser la precedente enumeración simplemente enunciativa e ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, a cuyo efecto queda designados desde ya árbitros arbitradores amigables componedores los señores Don Simón Savransky y Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada; debiendo, para el caso de discordia, designar un tercero. En caso de que este último reemplazara al Sr. Mosco, actuará en lugar del mismo, en la calidad de árbitro, el Dr. Samuel Groisman. — 12º: Se establece que en razón de las funciones que le competen en la sociedad, el socio Sr. Savransky no podrá ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas. El socio Sr. Mosco podrá hacerlo previa conformidad del otro socio. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, así lo otorgan previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a las 16 días del mes de julio de 1951. — E. Savransky. — S. Mosco. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 335.— e.2|8-Nº 17 852-v.8|8|51

BURD Y SOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco dias, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina à los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Arsenio Burd, argentino nautralizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Caltucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la calle Calfucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F", todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "BURD Y SOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Montevideo Nº 108, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Importación y Exportación de Pieles y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, e) aceptar a hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas. (Continúa en el sello Nº 1.457.893, Serie "J", Valor 0.10) (Viene del sellado número 1.457.892, Serie "J", Valor $ 0.10) de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A su vencimiento quedará automaticamente prorrogado por otro periodo de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., ($ 300.000.— m|n.) que se encuentra traducido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Arsenio Burd (140), ciento cuarenta cuotas o sea Ciento cuarenta mil pesos m|n. ($ 140.000.— m|n.) Adolfo Soltz (140) ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos m|n.; Perla Slivinsky (10 cuotas o sea Diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) y Teresa Chalcoff (10) Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n.; ($ 10.000 m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Burd y Soltz, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente quienes lo ha-

ran con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubieren luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existen- (Continúa en el sello Nº 1.457.894. Serie "J.". Valor $ 0,10) (Viene del sellado Nº 1.457.893. Serie "J". Valor $ 0.10) cias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Arsenio Burd, treinta por ciento (30 %); Adolfo Soltz treinta por ciento (30 %); Perla Slivinsky veinte por ciento (20 %) y Teresa Chalcoff veinte por ciento (20 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) mensualmente cada uno, que será cargado en su cuenta personal. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios esta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky. — Teresa Chalcoff. Señor Juez Nacional de Comercio: Arsenio Burd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 455, 5º piso, se dirigen a V. S. y respetuosamente dicen: De acuerdo a lo dispuesto por V. S. modificamos la cláusula tercera de nuestro contrato social por la siguiente: Tercera: El término de duración de este contrato es de Ocho Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. Dígnese V. S. ordenar la inscripción por Ser Justicia. Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky. — Teresa Chalcoff. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.831-v.8|8|51

BOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta y Ocho. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Aris Onassis, soltero, domiciliado en la calle Callao número ciento cincuenta y siete; Haysie Semerdjian, casado, Haritioun Semerdjian, casado, y Vahe Semerdjian, soltero, éstos tres últimos con domicilio en la calle Corrientes número dos mil ochocientos noventa, todos ellos griegos; don Basilio Ciosescu y don Antonio Nosdeo, ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además los señores Ciosescu y Nosdeo en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", en mérito al poder general que les fué conferido por escritura de fecha seis de julio en curso, otorgada ante mí al folio mil veintinueve de este Registro a mi cargo, la que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente transcripta dice así: "En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Konialidis y el Capitán Don Armando F. Bay, - y dicen: Que concurren en nombre representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial. Marítima Industrial" en la que ejercen el cargo de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, hallándose además especialmente autorizados para el presente otorgamiento, según surge de los siguientes antecedentes: Primero: — De los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y protocolizados por escritura del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio treinta y seis vuelto de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo del mismo año bajo el número ochenta y ocho, al folio doscientos treinta y tres, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, dichos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados según Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diecinueve de Abril del año en curso, habiéndose protocolizado esas reformas por escritura otorgada igualmente ante mí, al ocho de junio último, al folio ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro y hallándose actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Su texto actualmente en vigencia, en lo pertinente transcripta dice así: "Artículo 1º. Con la denominación de Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", queda constituída una Sociedad Anónima Comercial Marítima, Industrial, que fuera constituída con la denominación de "Arisona Argentina (S. A. Marítima Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros: a) a operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación de productos, mercedarías, artículos semielaborados y materias primas, agencias y representaciones; b) A la construcción, compra - venta y explotación de buques de toda clase; c) a industrialización de frutos del país en general, y en particular a tabacos y algodón; y para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquier acto autorizado por las leyes, que se vincule directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales... Artículo once: Los Directores titulares durarán tres años en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos... Artículo doce: El Directorio nombrará anualmente de su seno, al Presidente y Vicepresidente, inmediatamente después de celebrar la Asamblea General Ordinaria... Artículo 14º: — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad... b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina, o en el extranjero, por compra... tomar participaciones en cualquier forma en sociedades o empresas de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación comercial, marítima, industrial o financiera... conferir poderes general y especiales y revocarlos... Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, y de un Director o de un Gerente, o las firmas de dos Gerentes si los hubiere... Nombrar también el personal superior, determinando sus atribuciones y retribución... Segundo: De las Actas de Asambleas asentadas a los folios diez y veinticuatro, y de la del Directorio del folio ciento diez, de los respectivos libros, por las que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio y se hizo la distribución de cargos... En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día 30 de abril de 1949, bajo la presidencia del Titular, señor Nicolás Konialidis, y de los Accionistas que figuran en el respectivo libro oficial de Asistencia... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad... A continuación se pasa a considerar el Artículo segundo del Orden del Día y se procede a la elección de dos Directores por el término de tres años, recayendo la designación por unanimidad al señor Nicolás Konialidis y señor Lorenzo W. Hayter... "Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1951. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis y asistencia de los señores accionistas que figuran en el respectivo libro Registro de Asistencia Nº 1. folio 9... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria... A continuación se pasa a considerar el punto segundo, y por unanimidad es reelecto el señor Armando F. Bay para Director por un nuevo período de tres años..." Acta Nº 68. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las doce horas del día veintiuno de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio a continuación de la Asamblea General Ordinaria... procediéndose por unanimidad al nombramiento del señor Nicolás Konialidis como Presidente, y del señor Armando F. Bay como Vicepresidente, por el término de un año... Tercero: Del Acta de Directorio asentada al folio ciento once del correspondiente Libro, por la que se resolvió el presente otorgamiento, y que en lo pertinente copiada dice: "Acta Nº 69. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 28 de mayo de 1951, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio para considerar el siguiente Orden del Día... Acto seguido se considera la necesidad de nombrar personal administrativo de la Sociedad con facultades de uso de la firma social, conforme al art. 14º inciso c) de los Estatutos en rigor, y por unanimidad se resuelve nombrar apoderados especiales a los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, dándoles atribución para que dos de los nombrados, obrando en conjunto... acepten pagos, compren y vendan valores, mercaderías, participaciones en otras sociedades, de cualquier índole comercial o industrial, inscriban la Sociedad como importador, exportador, agente marítimo, y administren las cosas de la Sociedad, los dos primeros con carácter de Sub-Gerentes y el último como Contador de la misma... los comparecientes prosiguen diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, vienen por este acto a conferir Poder General a favor de los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, para que en nombre y representación de la mencionada "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial" y actuando dos de ellos conjuntamente, lo ejerzan en la forma, a los fines y con las facultades enunciadas en el Acta preinserta, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar... N. Konialidis. Armando Bay. Benito Vázquez. Julio Hersalis. Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman". Es Copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios nombrados que dicho poder subsiste sin modificaciones y todos los comparecientes Dicen: Que por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada igualmente ante mí al folio quinientos veinticinco de este mismo Registro, los señores Aris Onassis, Hatsic Semerdjian, Haritioun Semerdjian y Vahe Semerdjian, dejaron constituída una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira en plaza bajo el rubro de "BOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo sido inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos ochenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a dejar formalizadas las siguientes operaciones: Primera: Don Aris Onassis Cede y Transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la nombrada Sociedad, que ascienden a ciento veinte y cinco, valor de mil pesos cada una, totalmente integradas, a favor de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", por el precio total de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional. Segunda: — Don Hatsic Semerdjiam Cede y Transfiere sus cincuenta cuotas, de igual valor e integración que las anteriores, a favor de la misma cesionaria "Arisona Argentina S. A. Comercial Marítima Industrial", por el precio total de Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Tercera: Don Vahe Semerdjian, cede también a favor de la misma Sociedad cesionaria la totalidad de sus cuotas, o sean treinta y siete, de igual valor y clase que las anteriores, por el precio total de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional. Cuarta: Todos los cedentes declaran haber recibido sus respectivos importes, de la cesionaria, antes de ahora, en virtud de lo cual le otorgan por la presente el más bastante recibo y carta de pago, subrogándola en todos sus derechos y colocándola en su mismo lugar, grado y prelación. Asimismo todos esos cedentes se consideran completamente desvinculados de la nombrada Sociedad, dejando constancia que no tienen dada que reclamar contra la misma, por ningún concepto. Quinta: Los señores Ciosescu y Nosdeo, en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", manifiestan su conformidad y aceptación con las cesiones realizadas, y actuando además por derecho propio, conjuntamente con el señor Haritioun Semerdjian, continúan Diciendo: Que han convenido de común acuerdo, lo siguiente: a) Dejar constituída la Sociedad "Botex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el anterior socio don Haritioun Semerdjian, y "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", que se incorpora como consecuencia de las cesiones relacionadas, entrando además a formar parte de la misma los señores Basilio Ciosescu y Antonio Nosdeo; b) Aumentar el capital social de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a la de Trescientos Ochenta Mil Pesos de igual moneda, redistribuyendo las cuotas de acuerdo a los aportes de los socios; c) Reformar las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", trescientos cuarenta cuotas; Haritioun Semerdjian, treinta y ocho cuotas; Antonio Nosdeo una cuota, y Basilio Ciosescu una cuota; las cuotas correspondientes al capital anterior fueron totalmente integradas de acuerdo a las constancias contables, y las ciento treinta que corresponden al aumento, se integran en su totalidad en dinero efectivo. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, sin limitación alguna. Para tal fin quedan designados los señores Haritioun Semerdjian, Antonio Nosdeo y Basilio Ciosescu, quienes ejercerán la Dirección y Administración de la Sociedad mientras cuenten con la aprobación de la mayoría de los votos. No será indispensable ser socio de la sociedad para ser designado como Gerente, puesto que dicho cargo deberá ser rentado y|o con habilitación de las ganancias. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente"... queda invariable el resto de esta cláusula. Octava: — Ninguno de los socios podrá ceder ni de ninguna otra forma transferir sus cuotas a terceros, sin la aprobación previa de los demás, debiendo siempre acordar preferente derecho a los socios para su adqr

sición en igualdad de condiciones con un tercero, a cuyo fin deberá notificar a la Gerencia por telegrama colacionado con treinta días de anticipación". En este estado dejan constancia los nuevos socios que conocen y aceptan los términos de las cláusulas que subsisten del contrato anterior, y conjuntamente con el otro socio señor Semerdjian aceptan igualmente las reformas introducidas por la presente escritura, todo lo cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos don Julio Zorrilla y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. A. Onassis. — H. Semerdjian. — H. Semerdjian. — V. Semerdjian. — B. Ciosescu. — A. Nosdeo. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y seis del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Cesionaria expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de un millón doscientos treinta y uno a el presente número un millón doscientos treinta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: General. Vale. — Firmado: J. Steinman. Hay un sello. Honorarios Decreto-Ley 30.440, $ 1.964.40. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 850.— e.2|8.-Nº 17.779.-v.8|8|51.

BARRACA MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del Dr. Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días que los señores don Eduardo Sacriste y don Antonio Alfredo Romano cedieron cada uno cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional en favor del Señor Esteban Koe, en la Sociedad "BARRACA MERLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporando al cesionario como socio, en un todo de acuerdo a la escritura de fecha cuatro de junio del corriente año otorgada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.2|8.-Nº 17.782.-v.8|8|51.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad "Construcciones Civiles" de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: 1) don Serafín Giussani, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juana Azurduy 1743; 2) don José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758; y 3) don Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes artículos: — Primero: Don Serafín Giussani, don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto especialmente la construcción y|o adquisición de casas de departamentos a los efectos de ser vendidas de acuerdo con el sistema llamado de "propiedad horizontal" legislado por la Ley 13.512 y sus reglamentaciones. Tendrá también por objeto la construcción o compra de cualquier tipo de propiedad con el objeto de su venta. — Segundo: Dicha Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CIVILES" y tal nombre, de acuerdo con las disposiciones vigentes, será seguido de las iniciales S. R. L. y de la mención del monto del capital social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Viamonte 773, 3º piso, y la duración de la misma se establece en cinco años a partir de la fecha del contrato. — Cuarto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 54.000.00 m|n.) que se divide en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.) cada una, concurriendo cada socio con diez y ocho cuotas (18), de las que son efectivo seis (6) cuotas, estando constituídas las doce restantes por el valor del condominio que cada uno de los socios tiene en el terreno situado en la Avenida Teniente General José Félix Uriburu entre las calles Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari, anotado en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en esta forma: Zona Norte; Parroquia Belgrano; Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el Nº 4 de la manzana 2. Dicho condominio resulta del boleto privado de compra venta fecha veinticinco de marzo ppdo., por el cual el señor Serafín Giussani Vende y los señores José Pedro Sienra y Miguel Marcial Ibarra Lista Compran en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.) cada uno, una tercera parte ideal —en condominio con el vendedor— de dicho terreno. Dicho boleto dice así: "Boleto de Compra Venta: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Serafín Giussani, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Juana Azurduy Nº 1743, por una parte y José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758 y Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819 por la otra, han convenido en lo siguiente: 1) El señor Giussani vende y los señores Sienra e Ibarra compran: dos terceras partes aquél, una tercera parte para cada comprador; y una tercera parte cada uno de éstos —parte ideales— del terreno propiedad del primero según título resultante de la escritura pública fecha once de julio de 1949 pasada por ante el señor Escribano don José María Peccio, adquirido por compra del señor Giussani a la "Sociedad Inmobiliaria Schaffhausen en Sierre S. A." e inscripto en el Registro de Propiedad de la Capital el 16 de julio de 1949 en la siguiente forma: Zona Norte, Tomo 2306, folio 1 158, Nº de la finca 216.865, Parroquia Belgrano, Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el número 4 de la manzana 2. — 2) El precio de la operación es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 12.000.00 m|n.) por cada una de las terceras partes ideales vendidas, que los compradores entregan en este acto, constituyendo el presente recibo bastante. — 3) Por este mismo acto el vendedor da debida posesión a los compradores, que quedan reconocidos como condóminos del vendedor y entre sí. — 4) El presente boleto será inmediatamente elevado a escritura pública". — (Fdo.) Serafín Giussani — José Pedro Sienra — Miguel M. Ibarra". — La escritura pública a que se refiere el último punto del boleto transcripto se encuentra al presente en trámite de substanciación por ante el Registro de Contratos Públicos de esta Capital Nº 12 a cargo del Escribano don Antonio Crespo, cuyo adscripto Escribano don Manuel Socolovsky ha expedido la siguiente certificación: "Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Certifico que en la Escribanía a mi cargo se tramita la escritura de transferencia de dos terceras partes condóminas del Lote Nº cuatro de la manzana Dos, sobre la Avenida Teniente General Uriburu entre las calle Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari de la Capital Federal, que otorga Serafín Giussani a favor de don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista, una tercera parte a cada uno, cuyo dominio consta inscripto actualmente en el Registro de Propiedades con fecha 16 de julio de 1949 en la forma siguiene: zona Norte; Tomo 2306; Folio 158; Nº de la finca 216865". — Hay una firma ilegible y un sello que dice "Manuel Socolovsky, Escribano". — Queda determinado que a cada cuota parte en el condominio de que se trata, a los efectos de la formación del capital de la sociedad a que se refiere el presente contrato, se le atribuye el dicho valor de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.). — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, conjunta o separadamente. — Ninguno de ellos podrá retirar suma alguna por concepto de sueldos o viáticos, salvo reintegros de gastos documentados y previa autorización de los otros socios. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Séptimo: Ninguno de los socios puede ceder su parte a un tercero sin la conformidad expresa de los otros dos socios. — El ingreso de nuevos socios y|o el aumento de capital, sólo podrán ser decididos por unanimidad. — Octavo: La aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerente y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad. — Octavo bis: La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales— los siguientes actos: conferir poderes generales y especiales, para administrar y judiciales; comprar, vender, permutar, ceder y transferir acciones, muebles o inmuebles, dentro del objetivo para el cual la sociedad ha sido creada; aceptar y dar en venta con garantía prendaria o hipotecaria, otorgar y recibir documentos privados y|o públicos; cobrar y percibir todas las sumas de dinero adeudadas a la sociedad; efectuar gestiones ante el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito, así como ante las autoridades y organismos administrativos, judiciales y legislativos, nacionales, provinciales o municipales; designar, trasladar, o remover los empleados de la sociedad; solicitar préstamos bancarios o no, con o sin intereses; descontar, girar, avalar y aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; formar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y toda otra facultad más necesaria para el giro y actividad de la sociedad, dejándose aclarado que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Noveno: Anualmente —el 31 de diciembre— se realizará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo efectuarse el primero el día 31 de diciembre del corriente año. — De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco (5%) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo llegue a ser igual al diez (10%) por ciento del capital social. — Décimo: En caso de que la transferencia de cuota social —sea por cesión, donación, herencia, legado o cualquier otro medio— diera lugar a la incorporación de más de una persona a la sociedad, los cesionarios, donatarios, herederos o legatarios deberán unificar la representación. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado podrán optar, dentro del término de tres meses a contar desde el fallecimiento o declaración de incapacidad, respectivamente, por ceder sus cuotas a los demás socios. — S. R. "Julio" Vale. — Undécimo: La cuenta bancaria —o cuentas corrientes bancarias— que se abran para el depósito de los fondos de la sociedad, estarán a nombre de dicha sociedad, y cualquier extracción de fondos deberá contar con las firmas de —por lo menos— dos de los socios. — (Fdo.) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra. — Entre líneas "Bis" Vale. — (Fdo.) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 390.— e.2|8-Nº 17.814-v.8|8|51

CONFITERIA CHIOGNA ANIBAL A. CAMBIASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hacer saber por cinco días que por acto privado de fecha once de julio de 1951, don Antonio Cayetano Crivelli, Cede, Vende y Transfiere a favor de doña Delia María Cordone de Cambiasso, casada, domiciliada en la calle Rivadavia 7263, sus cinco cuotas capital valor de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el Sr. Crivelli totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.2|8.-Nº 17.806.-v.8|8|51

CASA REGENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan H. Recondo el 19 de Junio de 1951 el señor Juan Firpo vendió al señor Alfredo Pons las cuotas de capital que tenía en "CASA REGENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950. En consecuencia el señor Firpo se retira de la Sociedad ingresando el señor Alfredo Pons como nuevo socio de la misma con la conformidad de todos los socios restantes. — Se modificó el último apartado de la cláusula octava del contrato social que queda reemplazado por el siguiente: Del remanente, las ganancias se distribuirán en la siguiente proporción: Los señores Dubin, Toscano y señora Dubin de Galante, el ochenta por ciento en conjunto, que distribuirán en partes iguales entre ellos, y los socios Fruman y Pons, el diez por ciento cada uno. Se ratifican todas las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 50.— e.2|8.-Nº 17.812.-v.8|8|51

CASA TORRES Y DE LA PALENQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días que la Sociedad "Organización Perpetua", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por don Antonio Torres, hijo, y don Angel Manuel de la Palenque, para la explotación de bazar, ferretería, electricidad y reparación de cocinas a gas de kerosene, con domicilio en Cangallo 318 de esta ciudad, ha modificado la denominación de la misma, por la siguiente: "CASA TORRES Y DE LA PALENQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — S|r. doctor Carlos A. Espiro, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.2|8.-Nº 17.791.-v.8|8|51

"DINAPOLI, NICOLOSI GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 893. — Constitución de Sociedad: Dinápoli, Nicolosi Galletti Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Angel Dinápoli, que firma "Angel Dinápoli" quien dice ser soltero, argentino, constructor, domiciliado en la calle Baigorria cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, don Salvador Nicolosi, que firma "S. Nicolosi", quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Ramona Palumbo, domiciliado en la calle General Paz seiscientos, Caseros, y don Algemiro Dante Galletti, que firma "Dante Galletti", quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Esther Adela Diberto, domiciliado en la calle Rauch doscientos ochenta y seis, Caseros, todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento quienes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Angel Dinápoli, Salvador Nicolosi y Algemiro Dante Galletti, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "DINAPOLI, NICOLOSI, GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcos Paz dos mil sesenta y cinco pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad es dedicarse a las construcciones de obras, ya sean casas, negocios u otro tipo de viviendas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, a y de: particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales, o privadas y cooperativas, ya sea en el país

en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. — b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, o cualquier otra clase de derechos, reales o personales. — e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento o transporte en general, así como de locación por más de cinco años. — f) Hacer donaciones o renuncias de derechos. — g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las Sociedades. — h) Actuar por medio de sus representantes, legales, árbitros, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares. — i) Solicitar concesiones de cualquier índole, a las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, y trámites administrativos y judiciales. — j) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objeto de la Sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años a partir de la fecha de la presente escritura. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas en este acto en la proporción siguiente: Don Angel Dinápoli veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, don Salvador Nicolosi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Algemiro Dante Galletti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El aporte del socio Angel Dinápoli está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, herramientas, muebles, útiles, maquinarias, que se transfieren a la sociedad que por este acto se constiuye, como aporte de capital. — El aporte del socio Salvador Nicolosi, está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias, que se transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — El aporte del socio Algemiro Dante Galletti está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias que se transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — Los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y materiales que los socios señores Dinápoli, Nicolosi, Galletti transfieren a la Sociedad como aporte de capital, con los valores que las partes de común acuerdo les adjudican se encuentran detallados en un inventario que firmado por todos los socios obra por separado en poder de los mismos. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan en este acto designados gerentes de la misma, debiendo para todos los actos firmar conjuntamente. La denominación de "Dinápoli, Nicolosi, Galletti", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma de los tres Gerentes. — Artículo Octavo: Los gerentes de la Sociedad podrán celebrar, sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Civil, exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, como cuantos medios de prueba hagan al derecho, de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas. Las utilidades podrán retirarse totalmente o bien parte de ellas, debiendo capitalizarse el resto, lo cual será decidido por los Gerentes a mayoría de votos. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas; utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad. — La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario. b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. — En todos los casos de disolución ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona que éstos designen. — Artículo Duodécimo: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En base de que alguno de los socios no deseare o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción a el capital aportado, o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir del deceso o declaración legal de incapacidad optar entre: Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin deberán unificar la representación, o b) Retirar la parte, que por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance-inventario aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo de los mismos será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — En consecuencia dejan los comparecientes constituída esta Sociedad, en la forma expresada, obligándose al leal cumplimiento del contrato celebrado conforme a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante ratifícanse es su contenido y así la otorga en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Avelino Jaime Miró, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Angel Dinápoli. — S. Nicolosi. — Dante Galletti. — Tgo.: Patrucchi. — Tgo.: A. J. Miró. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro al presente ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 590.— e.2|8-Nº 17.845-v.8|8|51

DUBIN, TOSCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo el 19 de junio de 1951, han sido modificados los artículos quinto, sexto y octavo del contrato social de "DUBIN, TOSCANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los que quedan anulados y reemplazados por los siguientes: — Quinto: Desígnase Perentes de la Sociedad a los socios Doña María Dubin de Galante, Don Felipe Toscano y Don Alejandro Eduardo Dubin, quienes actuando indistintamente cualesquiera de ellos tres, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efectos ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro o darla como garantía, fianza o aval, a favor de terceros. — Sexto: Se confiere a los socios gerentes nombrados en el artículo precedente, la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos particulares de mil pesos moneda nacional cada uno, los cuales se cargarán en sus respectivas cuentas (particulares), las que deberán ser saldadas al final de cada ejercicio. — Los socios ratifican el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad en todo lo que no ha sido modificado por la citada escritura.

Buenos Aires, 25 julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 70.— e.2|8-Nº 17.813-v.8|8|51

EDITORIAL SIGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del Dr. Carlos A. Bocalandro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 23 de Mayo del corriente año, ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la Sociedad Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, sustituyendolas por las siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL SIGMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chile número novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del País o del exterior. — Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo de papelería, librería, edición e imprenta, como también de importación y exportación en general. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el Extranjero, con o sin asignación de capital. Igualmente podrá formar parte de otras sociedades de cualquier tipo o casas de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital o por compra total, celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades y participar en la constitución de nuevas sociedades. — Tercera: Mediante el aporte de la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, queda elevada a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal el capital de esta Sociedad, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de tres mil quinientas cuotas por el señor Sigfrido Chwat, dos mil trescientos treinta y tres cuotas por el señor Arturo Grünewald y mil ciento sesenta y siete cuotas por el Señor Ernesto Ermann. El capital social se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detalla en el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social pertenece a los socios en la proporción de cinco mil cuotas al señor Sigfrido Chwat, tres mil trescientos treinta y tres cuotas al señor Arturo Grünewald y mil seiscientos sesenta y siete cuotas al señor Ernesto Ermann. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como gerentes de la Sociedad, con las más amplias facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las leyes civiles y comerciales en vigor. Les está prohibido, bajo pena de nulidad de esos actos usar la firma social en asunto o negocios ajenos a los objetos sociales, como tampoco comprometerla en fianzas o garantías en provecho propio ó de terceros. En tales condiciones tendrán las más amplias facultades de administración, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar y de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles ó valores, por los precios y formas de pago y condiciones que crean menester, solicitar créditos comunes y prendarios, solicitar hipotecas tanto a personas o entidades de créditos particulares así como en los Bancos ya sea de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central y cualquier otro Banco oficial ó particular y sus sucursales o agencias, estén o no establecidos en la actualidad, peticionar antenlos poderes públicos nacionales, provinciales ó municipales, donde podrán notificarse y apelar de cualquier resolución que recaiga, transigir, cobrar y percibir y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos de locación y sub-arriendo como locadores y locatarios y por plazos que excedan o no de seis años, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y realizar todos los actos que mejor convengan a los desenvolvimientos de la Sociedad, debiendo consignarse esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Dr. Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 175. — e.2|8-Nº 17.833-v.8|8|51

ENRIQUE DOMINIONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 767. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen la señora Dorotea Salvador de Dominioni, quien lo hace por sí y autorizada judicialmente para este otorgamiento en los autos sucesorios de don Enrique Dominioni, la que más adelante se transcribirá en nombre y representación de

sus hijos menores de edad Enrique Dominioni y María Elena Dominioni, de once y nueve años de edad respectivamente, de estado viuda, domiciliada en la calle Carabobo número trescientos cincuenta y uno, argentina y don Clemente Héctor Tantera, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la Avenida General Paz número once mil doscientos veinte, ambos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y girará bajo la denominación de "ENRIQUE DOMINIONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilo legal en esta Ciudad, calle Pueyrredón número trescientos cincuenta, lugar donde están radicados los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la fabricación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros de muebles, instalaciones hospitalarias y decoraciones en general, así como todos sus derivados y anexos y que son los renglones que actualmente explota la razón social "Enrique Dominioni",

hoy su sucesión, de la cual es continuadora como más abajo se expresará y a tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que requieran su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos y denuncias, registrar marcas y patentes, efectuar operaciones comerciales o Bancarias con particulares o con instituciones nacionales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos y estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Siete mil cien cuotas de Cien pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en la siguiente forma: Trescientos cincuenta mil pesos o sean tres mil quinientas cuotas la señora Dorotea Salvador de Dominioni, Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientos cincuenta cuotas, por el menor Enrique Dominioni Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientas cincuenta cuotas, por la menor María Elena Dominioni y Diez mil pesos o sean cien cuotas el señor Héctor Tántera. Dicho aporte por parte del señor Tántera lo será en dinero efectivo y de parte de doña Dorotea Salvador de Dominioni y sus hijos están representados por los créditos, mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias y todo lo que forma el activo del negocio de Enrique Dominioni y que deducido el pasivo constituyen el capital líquido de la Sociedad de acuerdo a un balance e inventario practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, con los ajustes siguientes: Capital según balance general practicado al día del deceso de don Enrique Dominioni Ochocientos sesenta y cinco mil treinta y dos pesos con ochenta y seis centavos,

más utilidades desde esa fecha al treinta y uno de Julio del corriente año, de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos, forman un total de un millón sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos que constituye el capital de la firma a esa última fecha. A dicha suma se le agrega el importe de la llave, según estimación formulada por la Dirección General Impositiva de Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (y que la Sociedad se compromete a amortizar en diez anualidades del diez por ciento cada una), lo

que forma un total de un millón doscientos diez y seis mil ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos. Se excluyen del activo y por lo tanto forman parte del patrimonio particular de la señora de Dominioni y sus hijos menores la finca situada en La Reja (Buenos Aires), que figura en el balance por una suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte y un centavos. Y la construcción de Rosario (Santa Fe), por setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos, quedando en consecuencia el capital líquido reducido a ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos, de los cuales se deduce la suma de ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos que se acreditará en cuenta particular de la señora de Dominioni y el resto o sea la suma de Setecientos mil pesos constituye el capital que aporta la referida señora y sus hijos menores a la nueva sociedad en la proporción indicada. Con las publicaciones de edictos efectuadas en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, resulta: Que no se han presentado acreedores oponiéndose a la misma. —

Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo del señor Héctor Tántera, y doña Dorotea Salvador de Dominioni, quienes desempeñarán el cargo de Gerente, con amplitud de facultades en forma conjunta, separada o alternativamente inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que suscriban con sus firmas personales a continuación de Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones gratuitas o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta

y uno de julio de cada año, un balance general y cuenta de ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Sexta: Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: previa deducción de un cinco por ciento de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal, un treinta por ciento a la señora Dorotea Salvador de Dominioni, un quince por ciento a cada uno de los menores Enrique y María Elena Dominioni, el veinte por ciento al señor Héctor Tántera, y el veinte por ciento para ser distribuído entre el personal de la casa en la forma que estime la gerencia, de acuerdo a sus méritos. De los beneficios obtenidos, no podrá retirarse una suma mayor del setenta y cinco por ciento, de sus utilidades líquidas por cada socio. El saldo se les acreditará en la cuenta particular de cada socio. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento, que se cargará a gastos generales. El porcentaje fijado del veinte por ciento para los habilitados, se retirará íntegramente para su distribución y los pagos se harán en forma y época que no obstaculicen al normal desenvolvimiento de la Sociedad y dentro del año subsiguiente a la fecha de cada balance. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones que las utilidades y la parte de los habilitados soportados entre los socios en forma proporcional. — Octava: Para aumentar el capital social como admitir la incorporación de nuevos socios,

se requerirá la conformidad de la totalidad de los integrantes de esta Sociedad e igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. En dicha reunión cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no estipule un requerimiento distinto para casos particulares, en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada ley. Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, cuando a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinte por ciento de su capital. —

Décima: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de la señora Dorotea Salvador de Dominioni o del señor Héctor Tántera, la Sociedad entrará en liquidación y se procederá a disolverla haciéndose cargo de su liquidación el socio sobreviviente. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Civil. — Décima Segunda: La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá delegar en una tercera persona autorizada al efecto las facultades que tiene como socia, en forma amplia. — Décima Tercera: Queda entendido que la señora Dorotea Salvador de Dominioni en todos los actos de la Sociedad actúa por sí y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad. — Décima Cuarta: El señor Héctor Tántera, deberá trabajar personalmente y atender la gerencia en forma amplia, sin poder dedicarse a ninguna otra actividad ya sea o no afín de la presente y en remuneración de sus servicios percibirá una suma mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá retirar hasta la suma de Dos mil pesos mensuales, suma que se imputará a su cuenta particular y como anticipo del beneficio obtenido. — Décima Quinta: Entre los contratantes convienen que llegado a la edad de diez y ocho años, el menor Enrique Dominioni, se efectuarán los trámites necesarios para que pueda actuar en la Sociedad por sí. — La representación invocada por la señora de Dominioni, se comprueba con la autorización acordada en los autos testamentarios de "Enrique Dominioni", los que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de esta Capital, del Doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría Guillermo Schulze, que tuve a la vista para este acto y copiada dice así: "Acompaña Proyecto Contrato Social. — Solicita Autorización. —

Señor Juez en lo Civil: Roberto R. A. Granero, representantes de todos los herederos en los autos testamentarios de don Enrique Dominioni a V. S. respetuosamente digo: A fin de continuar los negocios de la casa de comercio de propiedad del causante de esta sucesión, se ha proyectado la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre la cónyuge supérstite, sus hijos menores de edad y el señor Héctor Tantera, gerente de la casa y apoderado general del causante desde hace varios años y segundo albacea testamentarios. — La duración del contrato es por diez años, por cuanto para su vencimiento el hijo del causante habrá llegado a la mayoría de edad y podrá hacerse cargo de la casa de comercio. — Por todo lo expuesto, de V. S. solicito que previa vista al Señor Asesor de Menores, se digne autorizar a la esposa del causante para que en representanción de sus hijos menores suscribe el contrato de Sociedad, cuyo proyecto se acompaña. — Será Justicia. — Roberto Granero. — Hay una estampilla de un peso, Serie J., número nueve millones doscientos treinta y cinco mil cuarenta y siete, T. Siete, Fº. ciento tres". — "Señor Juez. En vista de las causales expuestas, conceptúo que es conveniente en principio la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. proyectada, conforme lo consigna la copia que se acompaña formando parte integrante del pedido. —

De consiguiente opino que V. S. puede acordar la autorización que se solicita a fin de que se eleve a la practica la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., que se indica. — Diciembre veinte y uno|nueve|cincuenta. —

Año del Libertador, General San Martín. — Julio Paz h. — Hay un sello que dice: Julio Paz (H.). — Asesor de Menores". — "Buenos Aires, Diciembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador, General San Martín Autos y Vistos: Con la suma de que instruye la boleta de depósito de fs. ciento diez y seis y con el sello agregado a fs. ciento diez y ocho, atento a las conformidades de la Dirección General Impositiva y del Sr. Rep. del Fisco, dase por satisfechos los impuestos sucesorios y de justicia, correspondiente a estas actuaciones, según la liquidación parcial, de fs. ciento ocho. — Proveyendo a lo solicitado, a fs. ciento trece y ciento diez y nueve, atento a la conformidad manifestada a fs. ciento trece vuelta, por el señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada para que doña Dorotea Salvador de Dominioni, en representación de sus menores hijos Enrique Carlos y María Elena Dominioni, suscribe el contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que el citado escrito de fs. ciento trece y proyecto de fs. ciento nueve a ciento doce se refiere. — Expídase testimonio. — Federico Luis Trujillo. — Ante mí: G. Schulze". — Es copia fiel del escrito que obra a fojas ciento trece y de los autos de fojas ciento trece vuelta y ciento diez y nueve vuelta, del referido expediente testamentario de Enrique Dominioni, que tuve a la vista para este acto y al cual me remito, doy fe. — Bajo las cláusula que se han enumerado las partes dejan formalizada la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Pablo —Cerallo— y don Manuel Alfredo Della Torre quienes son vecinos y hábiles, doy fe. — Dorotea Salvador Vda. de Dominioni. — H. Tantera. — Tgo.: P. Cerallo. — Tgo.: Manuel A. Della Torre. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y siete, del Registro ciento cuarenta y nueve, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este presente primer testimonio en seis sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, habilitados de Ley, los que llevan la siguiente numeración: novecientos noventa y siete mil ochocientos veinta y nueve, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y uno, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres y el presente, número: novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Un días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y uno. — Raspado: líquido. — Señora. — proyecto. — Asesor. — al. — Vale. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ 3.936 m|n. — Hay un sello del Escribano. — Basilio Zarlenga. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los Un días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 750.— e.2|8-Nº 17.805-v.8|8|51

ERCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de Junio de 1951, entre Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera, representada en este acto por los señores Carlos Alberto Perlender y Enrique Keliner, en su carácter de vicepresidente del Directorio y director gerente respectivamente, de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 23 de Mayo de 1951, y los señores ingenieros Adolfo Salomón, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Vergara 1425 de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Carlos Alberto Nannei, italiano, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2046, de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ERCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose al asiento en esta Capital y su primer domicilio en la calle Lavalle 1783, pudiendo establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier lugar de la República, con una duración hasta el 31 de Diciembre de 1960. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pigmentos para la Gama 3600 (luz negra) y la explotación industrial y comercial de la Patente Nº 77777, relacionada con tubos fluorescentes destinados a publicidad y o iluminación, artículos similares y afines, como así también a toda otra actividad que sea objeto del comercio. Los socios Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei se obligan por la presente a no fabricar, ni hacer fabricar ningún producto igual o similar a los que elabora la sociedad en el territorio de la República Argentina, ni asesorar a terceros en tal fabricación, pudiendo en cambio dedicarse a la misma actividad en el extranjero, siempre y cuando esta última actividad no perjudi-

que la buena marcha industrial de Ercal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) dividido en cien (cien) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Erkinsa Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera aporta cincuenta (50) cuotas y cada uno de los otros socios aporta veinticinco (25) cuotas. La sociedad Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera hace su aporte en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad en conformidad con las necesidades del negocio social. Los socios Salomón y Nannei hacen su aporte cediendo a la sociedad por el tiempo de vigencia del contrato, pero no más allá del 25 de Octubre de 1960, el uso de la Patente Nº 77777, que corresponda a ambos conjuntamente por partes iguales y a cuyo derecho de uso asignan los contratantes el valor de Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000). Además ceden a la sociedad el derecho de uso de sus procedimientos industriales para la fabricación de pigmentos para La Gama 3600, procedimientos a los cuales los contratantes asignan también un valor de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000). Las fórmulas de estos procedimientos serán consignadas, bajo sobre firmado y lacrado, a manos de un escribano, y sólo se abrirán en caso de fallecimiento o incapacidad de los dos socios Salomón y Nannei o para el caso en que éstos hicieran transferencia de todas sus cuotas en el capital social. — Cuarto: La sociedad llevará los libros determinados por la ley y además un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de los gerentes y de los socios y anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general, debiendo distribuirse las utilidades o soportar las pérdidas, si las hubiere, en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera; el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Adolfo Salomón y el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Carlos Alberto Nannei. Previamente se deducirá de las utilidades un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento (10 %) y un porcentaje que los gerentes determinarán para constituir un fondo de reserva para responder a las leyes de Previsión Social y en especial a la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302. — Quinto: La sociedad será administrada por cuatro gerentes quienes tendrán a su cargo la administración, y dirección de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones o contratos en que la misma intervenga sin limitación alguna, y también para ejercer los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, excluyendo los incisos 5), 6) y 8), e intervenir ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular de la República. Podrán también otorgar poderes especiales o generales. Quedan designados gerentes los señores Natalio Dimsitz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1783; Carlos Alberto Perlender, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1250; Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei. Los dos primeros son designados en representación de Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera y podrán ser sustituídos o reemplazados a pedido de ésta. Cualesquiera de los gerentes Dimsitz o Perlender o los que los sustituyan, con cualesquiera de los gerentes Salomón o Nannei representarán conjuntamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general, estando impedidos de usar la firma en fianzas de favor o garantías a terceros. — Todas las facultades que se les confieren son enunciativas y no limitativas de derecho. — El uso dentro de la República Argentina de cualquier mejora o nuevo invento o modificación relacionadas con la Patente Nº 77777 o con los procedimientos de fabricación de los pigmentos motivo de este contrato que pudieran aportar los señores Salomón y Nannei, pasarán a la sociedad para su explotación. — Séptimo: En las reuniones de socios todas las resoluciones, también las que se refieran al balance anual, se adoptarán por simple mayoría de votos, dando cada cuota el derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por tercero munido de simple carta-poder. — Octavo: Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del término fijado para su vencimiento, la parte determinada como valor de aportación por los señores Salomón y Nannei se reducirá en proporción al tiempo que falte hasta el vencimiento establecido. — Noveno: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes con las facultades fijadas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes deberán decidir dentro de los sesenta días si continúan en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación ante la misma. — En caso de que dentro de dicho término no hicieran la comunicación correspondiente en forma fehaciente a los otros socios, se entenderá que no continuarán. — En este caso podrán adjudicar sus cuotas a los demás socios las que se pagarán en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — El ajuste de esas cuotas se hará previo balance a la fecha en que hubiera ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte entre los socios y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos Alberto Perlender. — Enrique Kellner. — Adolfo Salomón. — Carlos Alberto Nannei.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.2|8-Nº 17.823-v.8|8|51

EXPRESO FLORIDA DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio de 1951, los señores Nicolás Angel Camelio, Nicolás Juan Camelio y Roberto Luis Camelio, todos socios y únicos componentes de "EXPRESO FLORIDA, DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 2 de Julio de 1949, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Patricios 181, se constituye por el término de diez años a partir del 2 de Julio de 1949 y no podrá disolverse total o parcialmente sin la autorización previa del Ministerio de Transportes de la Nación". — En fe de lo cual los otorgantes firman este único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Nicolás A. Camelio. — Nicolás J. Camelio. — R. L. Camelio.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.2|8-Nº 17.855-v.8|8|51

EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Oscar Sánchez Millán, mayor de edad, argentino, viudo, con Cédula de Identidad número 2.285.546, con domicilio en la calle Córdoba número 455; Fernando Garavilla, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 2.782.335, con domicilio en la calle Reconquista número 2782, ambos vecinos de la Capital Federal y Ismael de las Cuevas, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 3.795.387, con domicilio en la calle Córdoba núm. 918, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, manifestando todos ellos ser hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en la Capital Federal, el interior y exterior de la República. — 3º. — La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el 5 de abril del 1951. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo de la totalidad de los socios, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. — 4º. — El objeto de la Sociedad será la prestación de servicios sociales, en forma colectiva e individual, tales como subsidios en caso de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, nacimiento de hijos, asistencia médica, farmacéutica, contratando la prestación de dichos servicios en base a una cuota que se fijará por asociados; compraventa de bienes muebles o inmuebles, mercaderías en general; importaciones y exportaciones, por cuenta propia o de terceros; representaciones, comisiones, consignaciones, instalación de negocios, venta de éstos, instalación de fábrica. Sin perjuicio de esta enunciación, que no es limitativa, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios por mayoría de votos y de cuotas resuelvan. La Sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos necesarios para cumplir su objeto, los siguientes: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías; c) aceptar prendas agrarias y cancelarlas; d) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere; e) registrar e inscribir marcas y patentes; f) cobrar, percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán substituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con amplias facultades; j) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo o de cantidad. La enumeración de este artículo no es taxativa, y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su marcha y desarrollo. — 5º. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán la calidad de gerentes. El uso de la firma social la tendrá el socio Ismael de las Cuevas conjuntamente con la de cualquiera otro de los restantes socios. — 6º. — En su calidad de gerentes cada uno de los socios tendrá la representación de la sociedad, la que podrán ejercer por intermedio de la personal o personas que en cada caso se designe; tendrán también la administración de los negocios de la sociedad con amplias facultades. — 7º. — En su calidad de gerente y en concepto de viáticos, con imputación a las utilidades el socio Ismael de las Cuevas retirará mensualmente la cantidad de Un Mil Quinientos pesos y cada uno de los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Un Mil Pesos cada uno, en igual concepto e imputación a utilidades. — 8º. — El ejercicio financiero terminará el 30 de abril de cada año, debiéndose en dicha fecha practicar balance general el que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación de la reunión respectiva, dejándose constancia en el libro de actas. De las utilidades que hubieren se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva social hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) y el resto de las utilidades deberá ser distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. Hasta tanto que no sea integrado el total del capital suscripto los socios no podrán retirar utilidades. — 8º. — Los socios no podrán utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros o constituir en tal sentido a la sociedad como fiadora. — 10º. — La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del treinta por ciento (30 %) del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio, resolviéndose igualmente de acuerdo a éste cualquier punto no previsto en el presente contrato. — 11º. — Se fija el capital social en la cantidad de Doscientos Mil pesos m|nal., ($ 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo el socio Ismael de las Cuevas la cantidad de Cien cuotas de Un Mil Pesos y los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Cincuenta cuotas cada uno de Un Mil pesos cada cuota. De las cuotas suscriptas se integran en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento (50 %), comprometiéndose los socios a integrar el 50 % (cincuenta por ciento), restante conforme las necesidades de la sociedad lo requiera. — 12º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará las operaciones, no entrando en liquidación, quedando los herederos del socio fallecido en el lugar de éste, debiendo en caso de ser más de uno los herederos uniformar en uno solo su representación en la sociedad. En caso de que el o los herederos del socio fallecido expresaren su deseo de retirarse de la sociedad, lo comunicarán a los otros socios, debiendo esperar el vencimiento del respectivo ejercicio, finalizado el cual y practicado balance le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — 13º. — Cualesquiera divergencia, dudas o dificultades que surgieren entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato de sociedad o en el momento de su liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por un árbitro único designado por mayoría, y en caso de que no se pusieren de acuerdo solicitarán la designación de un arbitrador del Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — 14º. — Las pérdidas, si éstas se produjeran, serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — 15º. — Expresamente quedan autorizados los socios Garavilla y Sánchez Millán para suscribir contratos por servicios sociales, autorización que quedará sin efecto una vez que esta Sociedad queda debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 16º. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y las prescripciones generales del Código de Comercio. Acordes los arriba nombrados con las cláusulas precedentemente establecidas, dejan formalmente constituída la Empresa de Servicios Sociales Principe Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho todo lo convenido. Se firman en el lugar y fecha arriba mencionados tres ejemplares de esta escritura, que a instancia de cualquiera de las partes puede ser elevada a escritura pública. Igualmente se hace saber que el Juzgado ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Julio 11 de 1951... debiendo dejarse sin efecto la parte de la cláusula 3ª del contrato que se refiere a la prórroga de la misma. — Páez. Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Sobre raspado — saber que el Juzgado ha dictado — vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.787-v.8|8|51

"FORTI E IGNELZI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor José Forti, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Centenera Nº 1553, Dpto. 3, y don Francisco Ignelzi, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñiz Nº 665, se formaliza el siguiente contrato de socie-

dad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FORTI E IGNELZI". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de calzado, pudiendo de común acuerdo entre los socios, ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Muñiz Nos. 665|69, o donde posteriormente lo establezcan los socios, sin necesidad de reforma del contrato, pudiendo, asimismo, instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años, contados desde el 1º de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá determinar la disolución de la sociedad, con un preaviso dado en tal sentido al otro socio, por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato o donde lo constituyere con posterioridad con seis meses de anticipación al vencimiento del primer año de vigencia de la misma, para que la disolución tenga lugar, efectivamente en esta oportunidad, o sea el día 31 de Diciembre. Si iniciado el segundo semestre del primer año social, ninguno de los socios hubiera hecho uso del derecho que precedentemente se reconocen, estarán facultados para hacerlo en los sucesivos períodos anuales, avisando al otro socio en la forma y con la anticipación establecidas, para que la disolución se opere el día 31 de Diciembre del año respectivo. El ejercicio de este derecho por uno de los socios no será considerado, en ningún caso, como intempestivo o de mala fe. — Cuando uno de los socios solicitare la disolución de la sociedad, el socio restante podrá optar entre la disolución y liquidación o hacerse cargo del activo y pasivo; si decidiera por esta última alternativa el otro socio podrá pretender también la transferencia del activo y pasivo, si ambos socios solicitaran la transferencia del activo y pasivo, se licitará entre ellos y la misma será otorgada al mejor postor. — Tanto el precio de la licitación como la parte del socio saliente, si no hubiere licitación, serán pagados en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés que el obligado documentará con papeles de crédito endosables. En caso de transferencia del fondo social, el valor de los muebles y útiles, y mercaderías, será establecido a su valor real, efectuándose, a tal efecto, un balance general. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno, integradas totalmente en maquinarias, mercaderías, automotores, muebles y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridos, de acuerdo al balance firmado por los socios que corre por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo usarla conjunta, separada o alternativamente en todos los actos y operaciones sociales seguida de su firma personal y podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo, etc., Comisiones de Conciliación, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fuesen necesarios. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus repectivas funciones. — Séptima: La sociedad realizará anualmente el día 31 de Diciembre, un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Los socios de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales sancionadas o por sancionarse. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas sumas alcanzaren el veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir de inmediato la disolución de la sociedad. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por los socios importará la aprobación de los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio restante podrá optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socios restante puede adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto y a la fecha del fallecimiento, declaración de quiebra, interdicción o incapacidad, y se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, documentadas en papeles de comercio endosables; c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso procederá a liquidarla legalmente. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados uno por cada socio y el tercero por los nombrados, procediéndose en esta forma: El socio que desee someter la cuestión al arbitraje comunicará al socio divergente el nombramiento de su arbitrador por telegrama colacionado y requerirá de él la correspondiente designación del otro arbitrador dentro del término de diez días de recibida dicha certificación, y los arbitradores nombrados, antes de entrar al examen del asunto cuestionado, designarán el árbitro tercero, y si no se pusieran de acuerdo para su nombramiento en el término de diez días, hará su designación el Escribano don Alfredo J. J. Mora, los arbitradores conocerán y pronunciarán su fallo, formando tribunal dentro del plazo de treinta días de haber aceptado su designación con las prórrogas que se convinieren en el compromiso arbitral, siendo la sentencia que dictaren por mayoría de votos inapelable ante los Tribunales de Justicia. — Décima: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio concordante. — Décimo Primera: Bajo las cláusulas transcriptas, incluso la presente, los firmantes dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada para su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en tres sellos nacionales, valor diez centavos moneda legal, Serie J., números un millón ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y sus correlativos al presente, en Buenos Aires, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Forti. — Francisco Ignelzi. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 405. — e.2|8-Nº 17.850-v.8|8|51

F. A. D. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Anselmo Capozzi, argentino, casado, con domicilio en Yapeyú 835; Jorge René Grande, argentino, casado, domiciliado en Colombres 636; y Oscar Ignacio Varela, argentino, casado, con domicilio en Ciudad de La Paz 1868, todos mayores de edad, convienen formalizar un contrato de sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "F. A. D. M. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto la Fabricación, Importación y Exportación de Motores, Materiales Eléctricos y Afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, calle Avenida La Plata 2612, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier otro punto de la Ciudad o del interior de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, las cuales se encuentran íntegramente aportadas en la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, pero en caso de que el resultado de algún ejercicio anual arrojase una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital aportado, cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Igualmente cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de vencidos los dos primeros años, mediante un aviso previo de seis meses, y en tal caso su parte de capital y utilidades le será abonada en cuatro cuotas iguales y trimestrales contadas desde la fecha de su salida. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, quienes deberán firmar conjuntamente, con sus nombres individuales, a continuación de un sello con la razón social. — De común acuerdo se designa gerente al socio Oscar Ignacio Varela, quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la firma, con todas las facultades inherentes al cargo, debiendo consagrar íntegramente sus actividades a los negocios sociales, gozando en retribución de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Los otros dos socios, señores Capozzi y Grande podrán dedicarse a otras actividades. — Sexta: Anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada año social, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El excedente se distribuirá entre los socios en partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de sus socios, continuando su giro, y los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar entre pagar a los herederos la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, o en aceptar la designación de un representante único de los herederos ante la sociedad. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, los que designarán un tercero en caso de discordia. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En Prueba de Conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Anselmo Capozzi. — Jorge R. Grande. — O. Varela.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195.— e.2|8-Nº 17.847-v.8|8|51

INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.070. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen el señor Aldo José Miguel Zechina, que firma "A. Zechina", de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad italiano; de treinta y ocho años de edad; don Fuad Abboud, que firma "F. Abboud", quien manifiesta ser de estado soltero; de nacionalidad sirio; hijo de don Abdul Karin Abboud, y de doña Leila Abboud; de profesión comerciante, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, de esta Capital, don Bahij Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, de nacionalidad argentino: de cuarenta y nueve años de edad; don Abdul Masi Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, en primeras nupcias de nacionalidad sirio, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y cuatro años de edad; doña Tamine Abud de Nasrala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de nacionalidad paraguaya, de treinta y cuatro años de edad; doña Olga Cozman de Narala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de treinta y cuatro años de edad; de nacionalidad argentina; don Esper Nasrala, que firma en la misma forma; de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad sirio, de cuarenta y cinco años de edad, don Leandro Mauricio Lassalle que firma "L. M. Lassalle", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y dos años de edad; todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento; de este vecindario de lo que doy fe, y expusieron: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad, de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad cuyo objeto, es dedicarse a la fabricación, de cepillos de cerda, u otros material y todos los objetos anexos ya dicha industria, así como comerciar y vender estos productos, o trabajar por cuenta de terceros, importar o exportar, en esta Capital, o en cualquier otro lugar de la República o cualquier país, extranjero. — Asimismo la Sociedad podrá realizar, todos los actos que se relacionen, directa, o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales, y generales y revocarlos, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar

toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sea con particulares, Sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos ley reglamentos de esas Instituciones. — Para que pueda pedir, registro de marcas, patentes e invenciones y presentarse ante las autoridades nacionales, municipales o administrativas que corresponda. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su duración de veinte y cinco años, a contar de la fecha pero dejando expresa constancia que a partir del vencimiento de los primeros cinco años, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo a los otros socios con un aviso previo de treinta días al vencimiento del año social por telegrama colacionado, en caso de no hacerse así, automáticamente se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio en esta Capital, en la calle Capdevila número tres mil quinientos sesenta y nueve pudiendo establecer sucursales cuando oportunamente lo creyere conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de curso legal, dividido en Siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente, en la proporción que más abajo se detalla. — El señor Aldo Zechina, Doscientos cuarenta y cinco mil pesos, moneda nacional, o sean Dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, de cuya suma aportó la cantidad de Doscientos mil pesos en maquinarias y materias primas y la suma de Cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo. — Don Fuad Abboud ha aportado la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean Mil doscientas cuotas representadas por mercaderías y maquinarias, según un inventario que entre ellos tienen confeccionado. — Don Bahij Abboud, don Abdul Masi Abboud doña Tamine Abud le Nasrala y Olga Cozman de Nasrala aportan cada uno de ellos la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas Khairallah Abboud ciento setenta mil pesos o sean mil setecientos cuotas de Cien pesos cada una; cada una de ellas representadas por maquinas y materias primas. — Don Esper Nasrala y don Leandro Lassalle la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta y cinco cuotas de Cien pesos, ingreso realizado en mercaderías y máquinas en su totalidad. — Quinta: La administración y dirección social estará a cargo de los señores socios Aldo Zechina, Esper Nasrala, Fuad Abboud, asumiendo el señor Esper Nasrala, el carácter de Rirector General, el señor Aldo Zechina el do Director Técnico, el señor Suad Abboud Administrador los cuales podrán actuar dentro de la órbita de trabajo a cada uno asignado con amplias facultades, pero a los efectos del uso de la firma social adoptada, actuará el señor Zechina conjuntamente con el señor Esper Nasrala o Fuad Abboud o indistintamente estos dos últimos, siendo condición expresa de que no deben comprometerla en negocios ajenos al giro social ni con prestaciones gratuitas ni dar en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno llegare a hacerlo, sin perjuicio de las medidas que en su contra puedan tomarse será responsable directa con los compromisos contraídos. — Sexta: El señor Aldo Zechina y Fuad Abboud; deberán dedicarse exclusivamente a la atención del negocio y ningún socio de esta razón podrá dedicarse a una industria similar a la del presente mandato ya sea en forma directa o bien por medio de representante legal. — Séptima: A los fines de dejar debidamente documentadas las resoluciones de la Sociedad, si los socios lo creyeren conveniente, se llevará un libro de actas en donde se insertarán las mismas. — Se conviene que las resoluciones serán tomadas, teniendo presente la mayor del capital aportado. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general, el que deberá ser aprobado por la mayoría de los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse al efecto. — Novena: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se aportará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; un cinco por ciento se reservará para atender a posibles eventuales de las leyes sociales en vigencia y el resto después de descontar estas reservas, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: El señor Aldo Zechina el Treinta y dos, dos tercios por ciento; el señor Fuad Abboud el Diez y seis por ciento; el señor Bahij Abboud Abdul Masi Abboud; Tanine Abud de Nasrala, Olga Cozman de Nasrala el seis dos tercios por ciento a cada uno de ellos, Khairallab Abboud el Veintidós dos tercios por ciento; el señor Esper Nasrala y el señor Leandro Lassalle el uno por ciento que será acreditado en la cuenta particular de cada socio. — En caso de haber pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décima: De las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beneficios devengados. — Décima: de las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beneficios devengados. — Décima Primera: Se conviene expresamente que si la sociedad llegara a sufrir un quebranto de su capital de un treinta por ciento; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación. — Décima Segunda: El socio señor Esper Nasrala en su carácter de Director General percibirá la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales el señor Aldo Zechina como Director Técnico la suma de Mil quinientos pesos y el señor Fuad Abboud como administrador la suma de Un mil pesos moneda nacional, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: En caso de que algún socio quisiera transferir su cuota capital, después de transcurridos los primeros cinco años de acuerdo a la cláusula segunda, previamente deberá hacerle la oferta de cesión a los socios restantes, ofrecimiento que se hará al valor nominal y además consignándose el aumento o disminución que pudo haber sufrido proporcionalmente a su utilidad o pérdida en ese momento. — Si dentro de los noventa días de formulado el ofrecimiento por telegrama colacionado los socios no contestaren, si harán uso o no del derecho de adquisición y guardaran silencio, se interpretará como negativa y los socios podrán ofrecerle a un tercero. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con las limitaciones impuestas en el artículo quinto para el uso de la firma social, adoptada. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad, a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes, se resolverá continuar o no con las operaciones sociales — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representantes legal del socio fallecido para continuar los negocios sociales en la forma de su constitución, pudiendo considerar el reintegrarle a los herederos del fallecido o incapaz, su capital y utilidades de conformidad al valor que puedan cotizarse las cuotas de en ese momento pago que podrá hacerse a los seis, doce y diez y ocho meses de ocurrido el fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual. — Pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Si la Sociedad lo necesitare cualquier socio podrá hacer prestaciones particulares y durante el tiempo que dure la misma, esta suma gozará de un interés del seis por ciento anual. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos herederos o representantes de un socio fallecido o incapaz, será resuelto por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto designará un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronunciare por ello y el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Octava: En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: Aclarando la cláusula décima los socios resuelven que si alguno de ellos o la totalidad dispusiera dejar los beneficios dentro del giro de los negocios sociales podrá así hacerlo, suma que gozará de un interés anual del seis por ciento. — El retiro deberá efectuarse a partir de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia a la que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto señores don Ramón Cortes y don Alfredo Bulla, personas mayores de edad, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — A. Zechina. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — L. M. Lassalle. — Bahij Abboud. — Tamine Abud de Nasrala. — Olga Cozman de Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — F. Abboud. — Testigo: Ramón Cortes. — Tgo.: A. Bulla. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente primer testimonio en cinco sellos de Diez centavos, habilitados de ley número Novecientos noventa y siete mil novecientos diez y seis y los siguientes numerados correlativamente del noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Entre líneas: Abboud — Raspado: Tres — contra — Fuad — diez y seis — Doce — Todo vale — Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ m|n. — Hay un sello del Escribano. — Angel R. Bolis". — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 650.— e.2|8-Nº 17.804-v 8|8|51

JOSE LIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Lis, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle México 3086 e Isaac Skverer, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Saugil 176, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo la designación comercial de "Jose Lis y Cía.", constituída con fecha 21 de Noviembre de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Noviembre del mismo año, bajo el número 703, al folio 72, de libro 47 de contratos privados; han resuelto de común acuerdo transformar dicha Sociedad Comercial Colectiva, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes bases y cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1 de Enero del corriente año, queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de "JOSE LIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en la calle Muñiz 737, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con depósitos y sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina, y si las circunstancias lo exigiesen aun fuera de ella. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de artículos metalúrgicos, mecánicos y de ingeniería es general, así como también, toda clase de representaciones dentro del ramo arriba especificado o cualquier otro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, de las cuales integran y suscriben doscientas cuotas, o sea Doscientos Mil Pesos m|n., por partes iguales entre los socios, es decir cien cuotas cada uno, o sea la suma de Cien Mil Pesos m|n., las otras cien cuotas serán integradas a medida que la marcha de los negocios lo exija y por parte iguales entre los socios. El capital integrado se halla formado por muebles, útiles, materias primas, cuentas a cobrar y dinero efectivo, según balance que se firma por separado, y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1 de Enero del corriente año, pudiendo disolverse antes del plazo fijado, y después de dos años de su constitución por común acuerdo entre ambos socios, o por voluntad de uno de ellos, cuando lo considere y pruebe fehacientemente que la misma no cumple los fines para la cual fué creada. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el título de gerentes, así como también la firma social ya sea en forma conjunta, separada y|o alternativamente, quienes para comprometer a la Sociedad, tendrán que firmar con sus firmas particulares, acompañadas con un sello de la razón social. El uso de la firma social será exclusivamente para todos los negocios que formen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometer a la misma en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean bancos o particulares. Los socios gerentes podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, industrial civil o agraria hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco particular o Institución de Crédito y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a intereses especialmente en los bancos del Estado o de cualquier otra Institución bancaria, comercial o de particulares, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; cobrar, y percibir judicialmente o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgando los recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción realizar cualquier acto, gestión o diligencia que fueren conducentes o necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar los actos relacionados con la Administración Social. — Sexta: Anualmente los 31 de Diciembre se realizará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resuelva celebrar en cualquier época del año, y siempre que la marcha de los negocios así lo requiera. Las utilidades que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las demás reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento a cada uno, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances que no fueren observados después de los sesenta días de su confección, se tendrán por aprobados. — Séptima: Los socios no podrán ceder, totalmente o parcialmente, las cuotas de su capital social, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voluntad de los mismos. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los fines para la cual fué constituída. — b) Por la pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social. — c) Y de acuerdo a lo que establece la cláusula cuarta del presente contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualesquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general y a la incorporación del heredero a la sociedad, sino resolvieren disolverla; siendo varios los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Octava: La sociedad, llevará un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones que

se adopten, y que deberán servir de norma a la misma. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 o en su defecto en el Código de Comercio, y en la forma supletoria a lo que prescriben las leyes civiles respectivas. — Décima: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al disolverse y|o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que deberán dar su laudo dentro de los quince días de su designación, sin tener que someterse a norma legal alguna; en caso de discordia se pedirá al señor Juez Nacional de Comercio en turno, la designación de un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de 1951. — S|r.: Julio, vale. — Fdo.: José Lis. — Isaac Skverer.

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330.— e.2|8-Nº 17.853-v.8|8|51

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores don Rafil Khammar y doña Nelly Fernández de Khammar titulares de cincuenta cuotas y doscientas noventa cuotas respectivamente, de cien pesos moneda nacional cada una, en el capital de la sociedad "KHAMMAR, TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las venden, ceden y transfieren a doña Ana Concepción Provensal de Basso, según documento privado de fecha diez de Mayo del corriente año, por el cual se modifica la razón social que a partir de esa fecha será "Toti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene que para lo sucesivo los tres socios serán gerentes de la sociedad, se modifica el artículo décimo del contrato social en el sentido de que tanto las ganancias como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.2|8-Nº 17.849-v.8|8|51

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Pedro Manuel Quevedo, vende, cede y transfiere a don Efrain Trajtenberg, las trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "KHAMMAR, TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando establecido que el cesionario será al igual que sus socios, gerente de la sociedad según documento privado de fecha catorce de mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.2|8-Nº 17.851-v.8|8|51

"LORBOVIT - TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Lorbovit - Tex" de Boselli, Lorenzini Lupi. — Entre los señores Lino Boselli (Cédula de Identidad número cero ciento diez y seis mil novecientos ochenta y uno), propietario, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital Federal; Angel Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte y dos de la Ciudad de Rosario, técnico textil, de veinte y siete años de edad, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires y la Señora Vittorina Lupi de Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinte y tres de la Capital Federal), quehaceres domésticos, de veinte y seis años de edad, italiana, casada, domiciliada en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada por un Capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal con el siguiente contrato. — Primero: La duración de la Sociedad será por el tiempo de cinco años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Seis meses antes de cumplirse el segundo ejercicio social, cualquiera de los socios, dando aviso por escrito, podrá separarse de la Sociedad, en cuyo caso los restantes podrán hacerse cargo de su aporte y utilidades, al precio que arroje un balance que se practicará de común acuerdo. — En ese caso, el acreedor cobrará el cincuenta por ciento del importe correspondiente dentro de los seis meses y el resto según acuerdo. — En el caso de no llegarse a un acuerdo se procederá a la total disolución en subasta pública (excepto inmueble). — En el caso de continuarse la Sociedad con los socios restantes, lo será por el término de dos años y antes del vencimiento de cada uno y con la anticipación prevista, podrá cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad; en los casos de disolución de la Sociedad, el terreno y el edificio continuarán de propiedad exclusiva del Señor Lino Boselli, así como los motores y máquinas que aporta inicialmente hasta igualar el capital inicial de cada uno de los socios restantes; en cambio el Señor Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini se quedarán con los seis telares (excepto motores correspondientes) que aportan como capital inicial o con los seis telares completos en el caso que abonen lo gastado en completarlos. — Segundo: Se adopta como razón social y denominación de la Sociedad: "LORBOVIT-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en el mismo establecimiento industrial (Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires), pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otra parte. — La sede social funcionará en el domicilio del socio Director Gerente de la Sociedad, Señor Lino Boselli, en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital. — Cuarto: El Capital inicial lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini. — b) Diez mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinte y cinco metros cuadrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — c) Veinte mil pesos moneda nacional por la fábrica de aproximadamente ciento veinte y cinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — d) Veinte mil pesos moneda nacional por la compra de los motores eléctricos necesarios para los telares y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Quinto: Igualados los capitales de cada uno de los tres socios, las futuras compras de máquinas, herramientas o materias primas para el funcionamiento de la fábrica mencionada, se harán con capital aportado por partes iguales por los tres socios. — Los socios podrán aumentar el capital social o adelantar dinero a la sociedad, mediante el pago de un interés cuya tasa se determinará de común acuerdo. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios la fabricación y comercialización de tejidos y afines, no pudiendo variarse el empleo y uso de la fábrica sin acuerdo escrito de los tres socios. — Séptimo: Para cumplimiento de su objeto, la sociedad únicamente con la firma del Señor Lino Boselli y uno cualquiera de los otros dos socios, podrá comprar, vender, registrar, permutar, hipotecar, gravar, prendar, administrar, solicitar derechos, tomar y despedir personal, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, actuar y operar en toda forma ante las reparticiones públicas, firmar cheques, letras, giros, pagarés, depósitos, extraer sumas, depositar y entablar juicios y demandas. — Octavo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios. — Un socio por sí solo no podrá comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas, ni en garantías o en beneficio de sí mismo o de terceros ni en provecho de garantías. — Noveno: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio Señor Angel Lorenzini quien percibirá por esta tarea el diez por ciento de todas las utilidades. — Décimo: Deducidos todos los gastos, impuestos, tasas, jornales, etc., que ocasione el inmueble y marcha de la industria y negocio, las utilidades serán repartidas mensualmente por partes iguales entre los tres socios. — Undécimo: En caso de ausencia de la fábrica de Castelar y de la Capital Federal de cualquiera de los socios, por un término mayor de seis meses, éste podrá nombrar un apoderado para que lo represente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la parte correspondiente al mismo, previo balance será reintegrada a los deudos dentro de los seis meses, siempre que éstos no deseen continuar formando parte de la misma. — Décimo Tercero: Existiendo acuerdo entre las tres partes, este contrato es susceptible de ser ampliado o modificado. — Décimo Cuarto: Toda diferencia entre los socios no prevista en este contrato, se arreglará de acuerdo al Código de Comercio. De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Décimo Quinto: Se sustituye el apartado cuarto del presente contrato por lo siguiente: El capital inicial lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional aportados en cuotas de mil pesos moneda nacional por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional equivalente a cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y señora Vittorina Lupi de Lorenzini. b) Diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinticinco metros cuatrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. c) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por la fábrica de aproximadamente ciento veinticinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. d) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la compra de los motores eléctricos necesarios para los seis telares Ruthi Oneghi y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad, aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Décimo Sexto: De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.2|8-Nº 17.846-v.8|8|51

"LINCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuentiuno, entre el Sr. Arturo Razetti (hijo), que firma "Arturo Razetti"; el Sr. Adolfo Razetti, que firma "Adolfo Razetti" y el Sr. Fernando Romeo, que firma "F. Romeo", todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Cobo quinientos setenta, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LINCO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la venida Cobo quinientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a importación, exportación, compra-venta, comercialización e industrialización de toda clase de productos del país y|o extranjero. Representaciones y|o consignaciones por cuenta propia y|o de terceros. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todas las operaciones que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Arturo Razetti (hijo) tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Adolfo Razetti tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional y el Sr. Fernando Romeo mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos con los importes y valores que les corresponden en la sociedad "Linco", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), formada entre los mismos, de la que esta Sociedad es continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo en la forma como se expresa en el balance firmado, que a sus efectos se acompaña. La transferencia de esta Sociedad del fondo de comercio de que se trata, ubicado en la calle Avenida Cobo 570, Capital Federal, se efectúa en los términos de la ley once mil ochocientos sesentisiete. El precio de la misma, es el que corresponde a los valores asignados a cada socio en este contrato. — Quinto: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. Se designan Gerentes a los señores Arturo Razetti (hijo) y Adolfo Razetti. Para obligar o la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes podrán actuar, separada,alternativa o indistintamente, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a su giro y garantías, fianzas y préstamos en efectivo a favor de terceros, salvo acuerdo en contrario. Suscribirán con su nombres propios a continuación del rubro social. Sexto: Además de los negocios, actos y contratos que requieran el objeto social, podrá ejecutar lo siguiente: a) arrendar, enajenar, transferir, adquirir o permutar, bienes muebles o inmuebles. b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocios. c) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. d) tomar y dar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situción, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de do-

cumentos, recusar, reconvenir, asistir a juicios verbales. Comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios. Conceder esperas o quitas, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole. f) registrar e inscribir marcas y patentes. g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. h) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionistas o fundador. i) operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten; con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad; especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Central de República Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Moviliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Aduanas, oficinas de Impuestos Internos y|o ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos La enumeración de esto artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas se deducirán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. b) Los gastos y salidas normales al negocio de que se trata. c) las retribuciones que se fijen a los Gerentes. d) los honorarios y retribuciones que se resuelva acordar a los apoderados, colaboradores, empleados y obreros. e) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio. f) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos, como en los que no estén previstos en el presente contrato, serán resueltos por mayoría de votos, incluso aquéllos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenticinco establece otras proporciones. Cada cuota da derecho a un voto. Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital sobre la conveniencia de reintegrar esa pérdidas, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa o prórroga de su duración. c) fusión con otra sociedad o cambio del objeto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: A) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o B) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, reservas computables, utilidades y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En caso de que por cualquier circunstancia debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, total o parcial, ésta será efectuada por los socios que se designen de común acuerdo, conforme a las normas del artículo noveno de este contrato. En su caso, se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. El remanente será destinado al pago de los capitales suscriptos e integrados y el saldo líquido será considerado como utilidad y distribuído en la proporción que establece el artículo octavo inciso f) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (ley 12.922), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley mismo y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Linco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. numerados correlativamente del Nº doscientos cuatro mil sesenticinco al presente Nº doscientos cuatro mil sesentiocho K., que se repondrán con el sellado de ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: que. Vale. — Arturo Razetti. — Adolfo Razetti. — F. Romeo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 515. — e.2|8-Nº 17.788-v.8|8|51

LEE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Naum Splenser vende, cede y transfiera a don Juan Lee y a doña María Portilio Paredes, las ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LEE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ochenta cuotas a favor del primero y ochenta y cinco a favor de la segunda, como asimismo transfiere a los cesionarios los derechos que le corresponden en la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, según documento privado de fecha nueve de abril del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 17.848-v.8|8|51

OSCAR C. DANESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores César Augusto Danese, que firma "C. Danese", Oscar César Danese y la señora Sara Grasso de Danese, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados por documento de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "César A. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato establecía que el artículo tercero que dicha sociedad se constituía por tiempo indeterminado, siendo su capital social el de cien mil pesos moneda nacional determinado por el artículo quinto y que la administración de la sociedad estaría a cargo del socio don César A. Danese y de don Oscar César Danese indistintamente, pudiendo además firmar la señora Sara Grasso de Danese conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, conforme a lo establecido en el documento de fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho por el cual el señor César A. Danese cedió a la señora Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que le correspondían en el capital de la relacionada sociedad y que motivó el ingreso a la misma de la nombrada señora. — Los referidos contratos fueron debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil setenta y tres al folio trescientos tres, del libro sexto y el veintisiete de Setiembre ds mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve, al folio ciento treinta y seis del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente. — Que habiendo manifestado el socio señor César Augusto Danese su deseo de retirarse de la sociedad mediante la cesión de cuotas que se especificará más adelante, convienen lo siguiente: Primero: Don César Augusto Danese vende, cede y transfiere a doña Nélida Sara Danese, argentina, soltera, mayor de edad y domiciliada en la calle Echeverría dos mil ciento diez y seis, cuatrocientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la relacionada sociedad y a don Oscar César Danese las cincuenta cuotas restantes. — Segundo: Dicha cesión y transferencia la realiza por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara el cedente haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en la proporción que cada uno de los mismos adquiere, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma con la declaración de que nada tiene que reclamar ya sea de la sociedad o de sus ex socios, dejando de pertenecer a la misma. — Tercero: Que con motivo de la cesión y transferencia que por este acto realiza el socio don César Augusto Danese y en razón de que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial ha resuelto que esta clase de sociedades deben tener un término fijo de duración se hace necesario modificar el contrato constitutivo en sus artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, décimo y décimo primero del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado bajo las siguientes bases: Primera: Entre los señores Oscar César Danese, Sara Grasso de Danese y Nélida Sara Danese, queda constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OSCAR C. DANESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilo en esta Capital calle veinticinco de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social o prorrogarse a su vencimiento.—Tercera: Tendrá por objeto comerciar en el ramo de representaciones de sociedades o personas ya sean nacionales o extranjeras de cualquier clase, comisiones en general, compra y venta de títulos y acciones, como asimismo, cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado por los mismos en la siguiente proporción: por doña Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas, por don Oscar César Danese doscientas cuotas, por doña Nélida Sara Danese cuatrocientas cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino por la voluntad unánime de todos los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en sus caracteres de gerentes, quienes con la prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas, en favor de terceros o negocios ajenos a la misma, deberán usar de la firma dos cualesquiera de los tres conjuntamente, con todas las facultades que les acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y las del Código de Comercio, pudiendo efectuar entre otros los siguientes actos: celebrar toda clase de contratos relativos al objeto de la sociedad incluso los de arrendamientos, tomar y despedir empleados, operar con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o Instituciones Bancarias de la República o sus sucursales, firmar, endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, mixtas o particulares. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o Provinciales; otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias o relacionados con la administración social, entendiéndose que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal más el cinco por ciento para formar el Fondo de Previsión, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: Si alguno de los socios resolviere vender todas o parte de sus cuotas, los socios restantes tendrán derecho de adquirirlas para sí en proporción a sus cuotas o todas si los otros no las adquirieran, al precio que resulte del último balance. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar la representación en una sola persona, de modo que figure en la sociedad e intervenga en la medida que corresponda solo una persona, teniendo los socios restantes el derecho a preferencia para adquirir la parte del socio fallecido, por el valor de las cuotas, según el último balance. — Novena: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como discrepancias o diferencias de juicios sobre la conveniencia de aceptar, emprender, rechazar o abstenerse de una operación cualquiera será resuelta por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto. — Cualquier otra diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios o en su defecto, por el Presidente de la Cámara Sindical o Gremial especializada en la actividad motivo de la divergencia, con exclusión de todo procedimiento judicial. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que regirá en adelante a "Oscar C. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: C. Danese. — Sara G. de Danese. — Nélida S. Danése. — O. C. Danese.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.2|8-Nº 17.815-v.8|8|51

COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato público de fecha 27 de junio de 1951, pasado ante el Escribano Rodolfo Ledesma Calvo, don Jesús Palacios y don Aulio Urdaneta Chuecos egresan de la COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y transfieren por su valor nominal y por mitades las 113 y 30 cuotas de $ 1.000.-- cada una, respectivamente que poseen en dicha sociedad a los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lució Baldó. Por el mismo instrumento el Sr. Aulio Urdaneta Chuecos presenta su renuncia al cargo de apoderado de la sociedad y se establece que la firma social será ejercida en la siguiente forma: Para todas las operaciones comprendidas en el inciso a) del art. 7 indistintamente por los socios Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o él o los apoderados especiales que se designen, para todas las operaciones comprendidas en el inciso b) de la misma cláusula conjuntamente por los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o la firma de uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci, pudiendo designarse conforme al art. 7 inc. b) uno o varios apoderados para que reemplace en los casos que requieran firma individual o conjunta a cualquiera de los señores Pedro Luis Duno Heres Lucio Baldó, Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75. — e.30|7-Nº 17.526-v.3|8|51

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación y Ampliación del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Samuel Levin, casado, ruso, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772; Isaac Levin, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas Nº 1250; Abraham Cheistwer, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda Nº 1108; y Moisés Salz, casado, argentino, domiciliado en Cuenca Nº 772, como únicos integrantes de "TEJILAC, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta bajo el Nº 1313 al folio 419 del libro 18 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con fecha 20 de Julio de 1950, año del Libertador General San Martín, por una parte, y por la otra don Meer Lerner, casado, rumano, domiciliado en Caracas 2347, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo: Primero: Incorporar como socio con todos sus derechos y obligaciones de tal al señor Meer Lerner quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de esta sociedad. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional correspondiendo a ciento diez y seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una, con lo que se totaliza el capital actual de la sociedad en Trescientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor Meer Lerner suscribe ciento diez y seis cuotas cuya integración lo efectúa en maquinarias según inventario suscripto por todos los socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del contrato original en los siguientes términos: "Las utilidades y quebrantos se distribuirán en la siguiente forma: Meer Lerner el cincuenta por ciento; Abraham Cheistwer el veinticinco por ciento; Isaac Levin el quince por ciento; Samuel Levin el cinco por ciento, y don Moisés Salz el cinco por ciento". Esta modificación del contrato social en cuanto a sus efectos, empieza a regir desde el primero de julio próximo, estableciéndose que a los dos años de esa fecha, el señor Meer Lerner se retirará de esta sociedad cediendo sus cuotas sociales a los restantes socios en la proporción establecida por el contrato social, cláusula novena, anterior a la presente modificación. En oportunidad del retiro del señor Meer Lerner, se le reintegrará su haber social, en la siguiente forma, cincuenta por ciento al firmarse la cesión de sus cuotas, y el resto a los noventa días, a un interés del nueve por ciento. Se deja establecido que el señor Meer Lerner tendrá la opción de retirar las maquinarias por él aportadas o exigir el valor de su aporte de ciento diez y seis mil pesos m|n., conjuntamente con las utilidades devengadas, sin poder exigir el reconocimiento de un valor en concepto de "Llave". Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas indicadas del contrato social y nulas en cuanto se opongan al presente, lo firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Abraham Cheistwer. — Isaac Levin. — Samuel Levin. — Meer Lerner. — Moisés Salz.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.2|8.-Nº 17.854.-v.8|8.51

TALLERES FARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Nicolás Lucisano, domiciliado en la calle Pozos número novecientos treinta y seis; Adolfo Fernández, con domicilio en la de Pasco número seiscientos setenta y ocho; Juan Bautista Piatti y Leonardo Piatti, estos dos que viven en la calle Estados Unidos número dos mil doscientos veinticinco, todos solteros, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "TALLERES FARO" SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el ramo de taller mecánico especializado con estampado sobre metales y fábricas de repuestos y accesorios para automóviles y demás afines. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá: comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias prima, mercaderías, maquinarias, instalar fábricas y laboratorios adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma, enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales, ante el Superior Gobierno de la Nación. Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Belgrano número tres mil ciento cincuenta y uno o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo instalar agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y al vencimiento de dicho plazo la sociedad se renovará en las mismas condiciones. Si alguno de los socios no deseara continuar en la misma, lo que deberá hacer saber a los demás con tres meses de anticipación al vencimiento del expresado término recibirá lo que le corresponda por capital, reservas, utilidades y el saldo que arroje su cuenta particular, todo de acuerdo al balance e inventario general que se practique al finalizar el ejercicio, en seis cuotas semestrales, iguales y adelantadas, con un interés del cuatro por ciento anual pagadero por mes vencido. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con la firma particular de dos cualesquiera de ellos, precedida de la denominación social. Para la compra de inmuebles y la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios. Las tareas dentro de la sociedad quedan distribuídas así: El socio don Nicolás Lucisano por sí solo tendrá a su cargo la atención del taller y el socio Juan Bautista Piatti asimismo por sí solo tendrá a su cargo la atención de la clientela y la representación de la sociedad ante todas las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales. Todos los socios quedan obligados a dedicar su atención, conocimientos, práctica y capacidad comercial a fin de obtener el mayor éxito en el desarrollo de los negocios sociales. Les está prohibido a los Gerentes afectar o comprometer a la sociedad en negocios o asuntos ajenos al objeto de la misma, en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías elaboradas y sin elaborar, materias primas, herramientas, maquinarias, instalaciones, matrices, créditos, muebles, útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado el primero de Enero del corriente año, asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios por partes iguales. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y de práctica en el comercio de los cuales se entregará una copia a cada socio y quedarán de hecho aprobados dentro de los quince días subsiguientes a la entrega, si antes no hubieran sido observados. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que soliciten en cualquier época por lo menos dos socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y la suma necesaria para abonar un interés del seis por ciento anual sobre el capital de cada uno de ellos y sobre las sumas no retiradas, destinadas a aumento del capital. El remanente se distribuirá entre los cuatro asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los indicados intereses serán acumulativos total o parcialmente de modo que si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para abonarlas, tendrán preferencia en utilidades futuras, siendo entendido que no podrá acreditarse dichos intereses no habiendo utilidades. Si las utilidades no alcanzaren a pagar íntegramente los intereses, éstos se abonarán a los socios a prorrata de sus capitales. — Noveno: Los socios Gerentes señores Nicolás Lucisano y Juan Bautista Piatti, gozarán de una asignación mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso el pago deberá efectuarse en seis semestres adelantados sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por meses vencidos. En los indicados balances no podrá computarse valor de "llave" u otros valores que no resulten de los balances anuales anteriores al deceso o incapacidad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo acordado para su duración o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos segundo y quinto de este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, se la podrá disolver y liquidar antes del plazo contractual o a sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante ello, los socios que deseen continuar podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés ni garantías especiales pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Tercero: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales, previstos en este contrato. Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo no podrá ser recurrido ante los Tribunales ordinarios. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Nunzio Luis Lavalle y don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. — Nicolás Lucisano. — Adolfo Fernández. — J. Piatti. — L. Piatti. — Tgo.: Nunzio Luis Lavalle. — Tgo.: Enrique Marín. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y tres del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Talleres Faro" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: del un millón cincuenta y dos mil quinientos catorce al un millón cincuenta y dos mil quinientos diez y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello — Buenos Aires, Julio 26 de 1951

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.2|8-Nº 17.798

VITALIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nro. 5, Secretaría Nº 13, que desempeña el autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Manuel Ricardo Trelles Nro. 2118; Vitalio Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Arregui Nro. 443?; Alejo Mazur Zakohszemny, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Isleta Nro. 5018, 4 de Junio y Víctor Lisauskas, letón, mayor de edad, casado, domiciliado en Los Andes Nro. 1161, Avellaneda, actuales integrantes de una sociedad de hecho, resuelven: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "VITALIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Repubiquetas Nro. 3721; y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: Se dedicará a la fabricación y venta de heladeras, anexos y muebles en general. — Podrá realizar todos los actos previstos por el artículo 3º de la Ley 11.645, en forma amplia; comprando y vendiendo muebles, inmuebles y semovientes; dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito; y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados a partir del uno de junio de 1951. — Después de los tres primeros, y en ningún caso antes, cualquiera de los socios podrá retirarse, con un preaviso mínimo y fehaciente de sesenta días anteriores al balance. — En este caso el socio saliente percibirá su parte de capital y ganancia después de efectuado el balance anual de fin de período, y de conformidad con el mismo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000.— m|nacional); dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, de las que los socios Pedro y Vitalio Truksinas suscriben cuarenta y cinco (45) cada uno; Alejo Mazur Zakorszemny, veinte (20), y Víctor Lisauskas, quince (15). — Queda totalmente integrado en este acto con las mercaderías, materias primas, máquinas y demás elementos que integran el balance adjunto, que forma parte del presente. — Quinto: Quedan designados gerentes los cuatro socios en forma indistinta, con plenitud de facultades para dirigir y administrar la sociedad, obligarla, solicitar créditos, suscribir y endosar documentos y papeles de comercio; operar con cualquier banco nacional, provincial o particular, e inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1881 del Código Civil, y cualquier otro en que se requiera o llegare a requerir poder especial, con las únicas limitaciones que resulten de la Ley 11.645, y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — La documentación, para tener valor, deberá ser suscripta en forma conjunta por los señores Pedro y Vitalio Truksinas, o por uno de ellos y uno de los otros socios. — Se utilizará la firma propia, precedida de la social adoptada. — Sexto: Los socios se comprometen y obligan a prestar su colaboración, dedicando todo su tiempo y trabajo, exclusivamente, a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de cualquier actividad ajena. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — Octavo: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general; constituyéndose las reservas legales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios y el estado de los bienes, dentro de los límites que autorice la legislación. — Esto, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. — Noveno: En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor. — En paridad de situaciones tendrán preferencia los señores Truksinas. — Sin perjuicio que, de común acuerdo, se resuelva la adjudicación total o parcial a uno o varios terceros. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechohabientes deberán unificar su representación a los efectos de su intervención en los negocios sociales hasta la realización del balance anual previsto en la cláusula octava. — Esa intervención se limitará al mero contralor, sin ninguna otra participación o actuación. — Dentro de los treinta días siguiente percibirán el importe de la parte de capital y ganancias que le correspondía al causante al producirse su deceso, quedando separados definitivamente de la sociedad. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno cada parte; debiendo éstos designar de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros no coincidiesen en la persona de éste, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécimo: Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Truksinas. — V. Truksinas. — A. M. Zakorszemny. — V. Lisauskas." — Entre Líneas — lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada—. Vale. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235. — e.2|8-Nº 17.799-v.8|8|51

WOLANSKY VENDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 1951, entre los Señores Carlos Borakievich, argentino, y Elías Wolansky, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en Warnes 397, han convenido lo siguiente: Primero: A partir del 1 de Julio de 1951, queda constituída entre los prenombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "WOLANSKY VENDE, S. R. L.", cuya sede se encuentra actualmente en la calle Warnes 397, pudiendo trasladar la misma, instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de los negocios sociales lo constituye la compra-venta de inmuebles, mandatos, comisiones, representaciones, urbanizaciones, pudiendo a tal fin efectuar todos los actos jurídicos y materiales que fueren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad. — Tercero: Constituye el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en la forma siguiente: Señor Carlos Borakievich ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; Señor Elías Wolansky treinta cuotas en dinero efectivo, y veinte cuotas en muebles y útiles según inventario que los socios aprueban. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes investirán la categoría de socios gerentes y tendrán personalmente todas las facultades necesarias para representar plenamente a la sociedad, y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en los artículos 1881, y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. — Quinto: El socio Señor Elías Wolansky, está obligado a aportar todo su esfuerzo personal, celo e inteligencia, percibiendo por ello una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — El socio Señor Carlos Borakievich no está obligado a aportar trabajo alguno pudiendo dedicarse a cualquier actividad no comprendida en el artículo segundo del presente. — No percibe retribución alguna. — Sexto: Anualmente, cada 30 de Junio, se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balancetes parciales o de comprobación que se realizarán siempre que cualquiera de los socios lo exija. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas, resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — De las mismas se deducirá anualmente un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Este porcentaje podrá ser aumentado, y tal fin constará en el libro de actas respectivo. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada, dando a tal fin preaviso con un mínimo de seis meses de antelación por medio auténtico. — En tal evento se practicará un balance general a la fecha de disolución, entrando la sociedad en estado de liquidación. — La adjudicación de los bienes que integran el patrimonio social, se efectuará por licitación, debiendo las partes presentar sus ofertas en sobre cerrado ante Escribano Nacional, quien en la fecha designada procederá en acto público a la apertura de los sobres, verificación de las ofertas y adjudicación de los bienes. — El socio que se adjudique los bienes sociales, abonará al otro los importes resultantes en la forma siguiente: veinticinco por ciento al contado, en dinero efectivo y el resto en tres pagarés iguales, sin interés, con vencimientos escalonados a los noventa; ciento ochenta; y doscientos setenta días de esa fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones de su antecesor, o abandonan la marcha de los negocios sociales, en cuyo supuesto se procederá según lo dispone el artículo octavo, debiendo abonarse a los herederos o derecho habientes el importe correspondiente según balance general sin necesidad de licitación. — Los pagos se efectuarán en la época y modo preindicados. — En caso de silencio se presumirá que han optado por la disolución. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar su cometido designarán un tercero para supuestos de divergencia, cuya resolución final será inapelable e irrevisible por ante cualquier fuero o Tribunal del país. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de serles notificado su designación. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan según derecho y buena fe, constituyendo domicilios legales en los indicados y renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, las partes suscriben el presente previa lectura y ratificación en el lugar y fechas designados ut-supra. — Fdo.: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky. — Aclaran denominación Dom. Const. Lavalle 1346 P. B. of. 5. Señor Juez Nacional de Comercio: Carlos Borakievich y Elías Wolansky, por derecho propio en autos sobre inscripción de "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada", a V. S decimos: Que aclarando la denominación correspondiente a la entidad comercial creada manifestamos que girará bajo el nombre "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada. Tenga V. S. presente lo expuesto y provea lo solicitado a fs. 6. Es Justicia. — Firmado: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.2|8-Nº 17.786-v.8|8|51

AARON ROGOVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia de la Capital de la Republica, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco dias el siguiente edicto.

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Rogovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel Número Mil ochocientos veinticinco, Capital y José Rogovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Los Derechos del Trabajador Número Cuarenta y dos de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "AARON ROGOVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de la farmacia perfumería y anexos denominada "San Salvador", sita en la calle El Salvador Número Cinco mil ochocientos noventa y nueve de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle El Salvador Número Cinco mil ochocientos noventa y nueve, y podrá trasladarlo a cualquier otro punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ochenta Mil moneda nacional dividido en Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Aarón Rogovsky cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional y José Rogovsky cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, bienes y útiles, de acuerdo al balance e inventario que se suscribe por separado a entera conformidad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al día Primero de Julio del año próximo pasado. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente, y en uso de tal atribución podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester a los fines sociales, contraer préstamos en la forma que estimen convenientes, ya sea con bancos o particulares, con mención expresa de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central, y demás instituciones bancarias sean nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas. La firma social no podrá ser comprometida ni obligada en actos, operaciones o garantías ajenas al giro social. — Sexto: El señor Aarón Rogovsky, en su calidad de farmacéutico, deberá dedicar todo su tiempo hábil a la sociedad y, en especial, a la atención personal del establecimiento que constituye el objeto de esta sociedad. El señor José Rogovsky no estará obligado a ningún trabajo personal. — Séptimo: Anualmente, el día Treinta de Junio de cada año, se efectuará el inventario y balance general de la sociedad. Previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal que establece el artículo Veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Aarón Rogovsky el sesenta y cinco por ciento; y José Rogovsky el treinta y cinco por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. El balance quedará aprobado si dentro de los cinco días de su comunicación a los socios, ninguno de ellos formulara objeciones por escrito; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa. — Octavo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en la forma establecida por la cláusula Quinta, con todas las facultades legales. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se llevará. Los votos se computarán de conformidad al artículo Diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Cualquier dificultad entre las partes ya sea durante la existencia de la sociedad o hasta su liquidación definitiva, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Aarón Rogovsky. — José Rogovsky. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.1º|8-Nº 17.745-v.7|8|51

SANTANNI Y CARDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de julio de 1951, pasada ante el escribano don Moisés Vengerow, el señor Félix Valoy Olivares, vende, cede y transfiere sus 10 cuotas de capital que tiene en la sociedad "SANTANNI Y CARDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de c|l. $ 10.000.— a sus consocios en la siguiente proporción: a don Juan Francisco Santanni 4 cuotas; a don Antonio Cardona 3 cuotas y al señor Gregorio Olivares 3 cuotas.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 17.841-v.8|8|51

BUMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 990. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Enrique Butty, argentino, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos, don Umberto A. Meoli, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete, y don Rodolfo Ernesto Rosauer, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Saenz Peña número novecientos treinta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá, por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "BUMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración será de veinte años a contar de la fecha; cualquiera de los socios que desee retirarse deberá comunicarlo con tres meses de anticipación en forma fehaciente y su cuota capital y utilidades se liquidará en la forma establecida en la cláusula octava. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales o sean Treinta cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Cuarta: La sede de la Sociedad será en esta Capital calle Vidt número Dos mil ochocientos veinte y seis pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinta: El objeto de la Sociedad será dedicarse a operaciones inmobiliarias y anexos, pudiendo extenderse a toda actividad lícita que los socios resuelvan emprender, pudiendo: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito con o sin garantías reales, toda clase de bienes muebles, in muebles, útiles, títulos, y acciones, enagenarlos a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enagenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación tomando o dando la posesión material de lo comprado o enagenado; b) Celebrar contratos de locación, sublocación y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas; c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socia, comanditaria o en la forma que estime más conveniente; d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la Sociedad; e)Tomar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios nacionales o municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enagenar, ceder, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas y privados, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal en cada caso; f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clases de operaciones; g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarios, y retirarlos en su oportunidad; i) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza, ya sean en préstamo o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, desistir, renunciar a la apelación y prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; ll) Formular protestos y protestas, hacer renuncias y solicitar secuestros; m) Intevenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las Dependencias autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester; n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. Esta enunciación de facultades no es limitativa sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes, realizar todos los actos que dentro del desarrollo Comercial y bancario estimen convenientes y sean específicos y útiles a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los tres socios, con el cargo de gerentes, con el uso de la firma social indistintamente con las más amplias facultades, la que no podrá usar en asuntos agenos a la Sociedad. Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, cambios de personal, aumento de empleados, habilitaciones, despidos y demás cuestiones sociales, será resuelta por la mayoría de los socios y su voto será de acuerdo al capital aportado, tomándose las resoluciones, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de caja que los socios acuerden efectuar. De las utilidades realizadas y líquidas, después de abonados los sueldos, gratificaciones, deducido el cinco por ciento para reserva legal, cesando ésta obligación cuando éste fondo alcance al diez por ciento del capital, aportadas las cantidades que los socios resuelvan para reservas sociales y técnicas; las ganancias y pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En caso de retiro de un socio se practicará un balance y su cuota capital y utilidades, si las hubiere, se le entregará en cuatro cuotas semestrales y sin interés. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o pre-muerto, deberán unificar la representación, pudiendo los socios capaces o supérstites continuar la Sociedad o en caso contrario entregar la cuota capital y utilidades, si las hubieren, en la forma establecida en la cláusula anterior. En ambos casos se practicará un balance, quedando a beneficio de la Sociedad toda suma apartada para reserva legal, técnica o social. — Décima: Todas las cuestiones que se suscitan entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato, en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, será resuelto por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretenciones distintas debiendo los árbitros fallar de acuerdo a lo establecido en este contrato, los que nombrarán un tercero en caso de discordia. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de Sociedad "Bumero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la ley. Leída que le fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Angel A. Marini y don Antonio Rodriguez, vecinos hábiles, doy fé. — E. Butty. — Umberto A. Meoli. — R. E. Rosauer. — Tgo.: A. A. Marini. — Tgo.: Antonio Rodriguez. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Bumero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón setenta mil ochenta y tres al ochenta y cinco, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Wright. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.1º|8-Nº 17.741-v.7|8|51

CARLOS FUENTES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Carlos Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan número dos mil novecientos sesenta y nueve, don Inocencio Fernández Herrero que firma "I. Fernández Herrero" argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil trescientos noventa y seis, y don Francisco Messina que firma "F. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno número ochocientos cuarenta y uno, los tres comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores Carlos Fuentes, Inocencio Fernández Herrero y Francisco Messina, queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "CARLOS FUENTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José María Moreno número ochocientos cuarenta y uno, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer sucursales o agencias. Segunda: La sociedad tendrá por objeto las construcciones civiles por cuenta propia y de terceros. Podrá asimismo dedicarse a cualquier actividad en el ramo de construcciones, operaciones de importación y exportación, representaciones en general y actividades vinculadas o nó con las construcciones civiles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutarlos, enagenarlos e hipotecarlos y prendarlos y disponer de ellos a título oneroso, constituir hipotecas o prenda a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, dar y tomar en locación bienes de toda clase, solicitar y conceder préstamos de dinero con o sin interés, importar y exportar maquinarias y|ó mercaderías, asumir toda clase de representaciones comerciales y civiles, promover la constitución de otras sociedades suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose con sociedades, empresas o negocios ya existentes y en general realizar todo acto contrato que directa o indirectamente se relacione con las actividades de la Sociedad. La enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción o sean treinta mil pesos cada uno. Los socios han integrado el cincuenta por ciento del importe de las acciones suscriptas en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, al treinta y uno de Diciembre del año en curso. Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Inocencio Fernández Herrero y Francisco Messina, conjuntamente, quienes quedan designados "Gerentes" de la misma, y tendrán el uso conjunto de la firma social, pero quedándoles prohibido usar de ella para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personas ni de terceros. Los socios desempeñarán en la sociedad las siguientes funciones: El señor Carlos Fuentes estará a cargo de la dirección tecnica en todos sus aspectos, el señor Inocencio Fernández Herrero estará a cargo de la dirección administrativa y el señor Francisco Messina estará a cargo de la dirección comercial. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte su cuota de capital, a tercera persona, debiendo siempre darse preferencia en igualdad de condiciones a los socios restantes. — Séptima: Los gerentes tendrán una compensación mensual en concepto de reintegro por diversos gastos o una retribución por los servicios prestados a la sociedad, cuyo monto será considerado por el voto unánime de los socios y que se destinará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Los ejercicios anuales cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el balance general, y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta dias siguientes a su terminación se considerará aceptado por el socio que no lo hubiera suscripto. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y de efectuarse las reservas técnicas correspondientes, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Un cuarenta por ciento al socio don Carlos Fuentes; un treinta por ciento para el socio don Inocencio Fernandez Herrero y un treinta por ciento para el socio don Francisco Messina. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. Después de transcurridos treinta dias de la aprobación de los balances, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o nó incapacitados tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los sesenta días siguientes al día del fallecimiento o incapacidad de un socio, para optar: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad a la que procederán conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, continuando con la misma y abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, el pago lo efectuará en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. En todos los casos de muerte o incapacidad de un socio, los herederos o representantes del mismo, deberán unificar su representación. — Undécima:

En cualquier momento que se compruebe una pérdida de un treinta por ciento de capital, durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios tendrán derecho a exigir la inmediata disolución de la Sociedad. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia entre los socios o entre estos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, serán dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. — Los así nombrados designarán a su vez un tercero para integrar un tribunal que expedirá su fallo dentro de los quince días de nombramiento. El fallo de la mayoría del tribunal será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian a toda acción y recurso. Bajo Las Trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos instrumentales del acto don José A. Micheli y don Guillermo F. Cervellera vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos Fuentes. — I. Fernández Herrero. — F. Messina. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Hay un selo. Ante mí: Juan C. Navarro Beltrán.

Buenos Aires Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.1º|8-Nº 17.729-v.7|8|51

CALZADOS UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Pablo Bagnasco y don Juan Urbanavicius, por escritura del 24 de julio corriente, ante don Francisco E. Collazo, transfirieron a doña Margarita Calafat de Salvá, las novecientas cincuenta cuotas de capital que tenían en "CALZADOS UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 35. — e.1º|8-Nº 17.675-v.7|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO S. R. L."

(C. A. R. I. C. A. L.)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que en la "COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, S. R. L." (C. A. R. I. C. A. L.) el socio Manuel C. González vende la totalidad de su aporte en la expresada sociedad, consistente en mil quinientos sesenta cuotas a las siguientes personas: 1º) a don José G. Fernández ciento once cuotas; 2º) a don Emilio Saporiti doscientas diez y siete cuotas; 3º) a don Antonio Sartori ciento sesenta y dos cuotas; 4º) a don Luis M. Courtade ciento ochenta y cinco cuotas; 5º) a don Roberto De Luca doscientas cincuenta y siete cuotas; 6º) a don Alfredo Larrosa doscientas treinta y ocho cuotas; 7º) a don Francisco Strambasser ciento cincuenta y una cuotas; 8º) a doña Maria Dominga Mazzitelli de Trinchitella doscientas treinta y nueve cuotas. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.1º|8-Nº 17.711-v.7|8|51

CINE GRAF Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaria Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transferencia de cuotas y ampliación de capital de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 15 de abril de 1951, reunidos la totalidad de los socios de la razón social "CINE GRAF Cº. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede avenida Corrientes 1256, se resuelve, por unanimidad, autorizar a la socia doña María Raquel Luján, a transferir 47 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, al socio Roberto Alfredo Macchiavelli, al valor nominal de cuatro mil setecientos pesos que da por recibidos en este acto. También se autoriza aumentar el capital social en treinta mil pesos, a cuyo efecto los socios Roberto Alfredo Macchiavelli y Cayetano Pedro Crovetto aportan, cada uno, una cuota de cien pesos, y don Adolfo Guillermo Lagos, clase 1915, casado, argentino, domiciliado Corrientes 1256, 298 cuotas. El aporte se efectúa en mercaderías, en este acto, según inventario firmado por las partes. Finalmente se resuelve, siempre por unanimidad, sustituir la cláusula cuarta y sexta del contrato social, como sigue: Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Macchiavelli y Lagos, los que deberán actuar conjuntamente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11645. — Sexta: Los gerentes no percibirán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención de los negocios, gastos que se limitan hasta doce mil pesos al año, para cada gerente, con cargo a gastos generales. En prueba de conformidad, las partes firman al pié. — Adolfo Guillermo Lagos. — Roberto A. Macchiavelli. — María R. Luján. — Cayetano P. Crovetto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.1º|8-Nº 17.773-v.7|8|51

CIMENCO

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Federico Ignacio Ramos Mejía, casado, de 61 años, argentino, domiciliado en la calle Galileo 2450 de la Capital Federal, por una parte, y Enrique J. Bettio, italiano, casado, de 34 años, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 350 de la ciudad de Córdoba, por la otra, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada por este contrato bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CIMENCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de concesiones para la venta de golosinas y helados en cines, teatros, canchas, hipódromos, calles, etc. en las provincias de Mendoza y San Juan, como también en cualquier otra provincia que resuelvan de común acuerdo hacerlo. Podrán también fabricar, elaborar, comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas o artículos manufacturados y demás inherentes al ramo; pudiendo realizar toda clase de operaciones tanto por cuenta propia como por órden de terceros. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, contados desde el 1º de Diciembre de 1950, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones, y quedará automáticamente prorrogada por períodos iguales, si ninguno de los socios, sesenta días antes de cada vencimiento, hubiese notificado su deseo de retirarse. Si alguno de los socios no deseara continuar en la sociedad, podrá retirarse haciéndolo saber al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. En este caso, el socio que desee continuar tendrá opción para adquirir al socio que desea retirarse, sus cuotas de capital al precio que resulte del último balance aprobado y si no hace uso de ésta opción, la sociedad será liquidada. El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuarenta mil pesos m|n. dividido en Cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una y los socios las suscriben en la siguiente proporción: Veinte y tres cuotas o sean Veinte y tes mil pesos, el señor Federico Ignacio Ramos Mejía, y Diez y siete cuotas o sean Diez y siete mil pesos, el señor Enrique J. Bettio. El capital queda totalmente integrado por ambos socios con el haber que les corresponde en la sociedad de hecho que tenían constituída entre ambos y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo de acuerdo con el balance practicado al 31 de marzo de 1951, cuya copia firmada por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección comercial, la administración de los negocios sociales y las relaciones con terceros o clientes, estarán a cargo del socio señor Federico Ignacio Ramos Mejía, el cual, a tal efecto, queda designado Gerente por el término y duración de este contrato. La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente y será usada empleando la firma personal precedida de la leyenda "Cimenco", Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, capital $ 40.000.— m|n. El Gerente tendrá amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, aún para los casos en que se requieran poderes especiales. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en actos, fianzas o prestaciones ajenas a la Sociedad. El socio señor Enrique J. Bettio, tendrá a su cargo la organización de las ventas y entrega de mercaderías a expender por la sociedad, cuya modalidad establecerán los socios dejando constancia en el libro de acuerdos sociales. — Quinta: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos lícitos que requiera su objeto, pudiendo hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden. — Sexta: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general, estableciendose el inventario de las existencias de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se efectuarán sobre el activo las amortizaciones técnicas necesarias y no menores que las establecidas para la liquidación del impuesto a los réditos. El saldo de utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio comercial, después de constituir el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el 60% (sesenta por ciento) al señor Federico Ignacio Ramos Mejía y el 40 % (cuarenta por ciento) al señor Enrique J. Bettio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esa misma proporción. Además de los balances generales anuales se practicará semestralmente un Balance de Observación y los mensuales de comprobación que los socios requieran. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo tipo o similar comercio, dentro de las Provincias de Mendoza y San Juan. El socio señor Enrique J. Bettio deberá dedicar todo su trabajo personal conocimientos y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas, el capital y utilidades que les corresponda de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, a su costo. — Novena: Las resoluciones que deba tomar la sociedad, ya sea para la aprobación de balances, inventarios, distribución de utilidades, fijación de sueldos, habilitación, participaciones de personal o cualquier otra resolución que comprometa la marcha de la sociedad, se asentará en un libro denominado "Acuerdos Sociales". El Gerente tendrá amplia facultad para resolver los casos atingentes a la práctica comercial. — Décima: En el caso de existir diferencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato y la aplicación de sus cláusulas, se nombrará único arbitrador amigable componedor al señor Eugenio J. Núñez y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste de aceptar el cargo, lo desempeñará el señor Ernesto della Vedova; el fallo será inapelable. Bajo estas cláusulas dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmado, para constancia, dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, 15 de Junio de 1951, el original en los sellos nacionales de tres pesos números 622 903 y 622.904 y repuesto con el sello de ley y el duplicado en los sellos de tres pesos números 622.905 y 622.906. Firmado: Federico I. Ramos Mejía, Enrique J. Bettio. — Señor Juez de Comercio: Federico Ignacio Ramos Mejía y Enrique J. Bettio con domicilio legal en la calle Viamonte 752 en el pedido de inscripción del contrato de Cimenco, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a V. S. como mejor proceda decimos: Que atenta la observación formulada sobre la duración de la Sociedad, ambos socios vienen de común acuerdo a dejar constancia de que modifican la segunda cláusula del contrato, suprimiendo la prórroga automática del mismo. En consecuencia convienen en que el texto de la cláusula segunda sea el siguiente: Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, contados desde el 1º de Diciembre de 1950, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. En este caso, el socio que desee continuar tendrá opción para adquirir al socio que desea retirarse, sus cuotas de capital al precio que resulte del último balance aprobado y si no hace uso de esta opción, la sociedad será liquidada. El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Quiera V. S. tenerlo presente y ordenar la inscripción del contrato con la modificación acordada. Será Justicia. Firmado: Federico I. Ramos Mejía. — Enrique J. Bettio. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 400.— e|1º|8-Nº 17.762-v.7|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

(C. A. R. I. C. A. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez dias del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la totalidad de los socios de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (C. A. R. I. C. A. L.), se resuelve: 1º) el socio don Felipe E. Garcia vende al socio don Francisco Strambasser, ciento veintitrés (123) cuotas de capital, al precio de cien pesos moneda nacional cada cuota, en los términos y condiciones que en la fecha ambos han privadamente convenido. La totalidad de los restantes socios presta su acuerdo unánime a esta cesión. — 2º) Como consecuencia de lo que antecede y del instrumento de cesión de cuotas formalizado por el ex-socio don Manuel G. González con fecha 30 de junio de 1951, los socios por unanimidad declaran modificado el artículo tercero del contrato social el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital social es de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: Felipe E. Garcia, trescientas sesenta y dos cutoas de cien pesos moneda nacional cada una; José G. Fernández, Emilio Saporiti, Antonio Sartori, Luis M. Courtade, Roberto De Luca, Alfredo Larrosa y Francisco Strambasser, trescientas sesenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una cada uno de ellos, sucesión de Francisco Trinchitella, ciento veintidos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Maria Dominga Mazzitelli de Trinchitella doscientas treinta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una". — 3º) Por unanimidad se resuelve modificar el artículo cuarto el que quedará así redactado: "Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será hasta el catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno". — 4º) Por unanimidad se resuelve modificar el articulo séptimo, el que quedará así redactado: "Artículo Séptimo: La gerencia será desempeñada por los socios Felipe E. Garcia y Luis M. Courtade, quienes actuando individualmente uno cualquiera de ellos tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad". — 5º) Por unanimidad se resuelve modificar el artículo undécimo, el que quedará así redactado: "Artículo Undécimo: Con excepción de la socia doña Maria Dominga Mazzitelli de Trinchitella, todos los socios quedan expresamente obligados a dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, sea del ramo o nó". — 6º) Por unanimidad se resuelve modificar el inciso cuarto del artículo décimo cuarto, el que queda así redactado: "Artículo Décimo Cuarto: ... Inciso Cuarto: El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes". — 7º) Por unanimidad se resuelve Derogar el ar-

tículo Quinto. — 8º) Por unanimidad se resuelve Derogar el inciso quinto del Artículo Décimo Cuarto. Los socios resuelven por último, y también por unanimidad: 9º) Modificar el artículo décimo quinto, el que queda así redactado: "Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes". — María Dominga Mazzitelli de Trinchitella. — José G. Fernández. — Antonio Sartori. — Emilio Saporiti. — Alfredo Larrosa. — R. De Luca. — Francisco Strambasser. — L. M. Courtade. — F. García. Por suc. Francisco Trinchitella: María Dominga Mazzitelli de Trinchitella.

Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175.— e.1º|8-Nº 17.712-v.7|8|51

COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de transferencia de cuotas de capital. Entre los señores Isaac Noejovich, de nacionalidad argentino, domiciliado en Curapaligüe número ciento cuarenta y nueve, de estado casado por una parte y por la otra, los señores Wolf Wilder, de nacionalidad polaco, de estado casado con domicilio en Cucha-Cucha número novecientos quince y el señor Jaime Isaac Cordon, de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en Warnes número seiscientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de integrantes de la razón social COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en Canalejas número mil ochocientos cuarenta y cinco, ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos once del libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación por transferencia de cuotas inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y bajo número seiscientos noventa y uno al folio cuatrocientos diez del libro trece de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos ochenta al folio ciento setenta y dos del libro diez y seis del mismo Registro, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor don Isaac Noejovich, vende, cede y transfiere su participación en la sociedad Compañía Fabril y Comercial del Plata Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta de ochocientas cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: cuarenta y siete cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea un capital de cuarenta y siete mil pesos por su valor nominal al señor Wolf Wilder; asimismo, vende, cede y transfiere treinta y tres cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea un capital de treinta y tres mil pesos, también por su valor nominal, al señor don Jaime Isaac Cordon. — Segundo: Las condiciones de la transferencia se pactarán personalmente entre los contratantes, resolviéndose dar a este convenio carácter retroactivo al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: Los señores don Wolf Wilder y don Jaime Isaac Cordon, en adelante únicos y exclusivos integrantes de la sociedad mencionada, resuelven modificar el contrato social en las partes afectadas por esta transferencia en sus artículos tercero y séptimo que quedan así redactados: "Artículo Tercero: La gerencia y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Wolf Wilder y Jaime Isaac Cordon, quienes para obligar a la sociedad firmarán conjuntamente bajo el aditamento de la razón social y tendrán uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con mandato para administrar los negocios sociales y las siguientes facultades...". Las facultades conferidas subsisten en la forma enunciada en el contrato social, con el mismo carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Séptimo: Con el cinco por ciento de los beneficios netos que resulten de cada ejercicio se formará un fondo de reserva legal, y cesará la obligación de ese aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital. De la suma resultante, deducido el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio, en la siguiente proporción: Don Wolf Wilder, el cincuenta y siete por ciento y el señor don Jaime Isaac Cordon, el cuarenta y tres por ciento restante". — Cuarto: Los socios gerentes podrán retirar en calidad de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de hasta pesos setecientos moneda nacional mensuales en compensación de su trabajo, pudiendo modificarse esa suma por mutuo acuerdo inscripto en el libro de Actas Sociales respectivo. — Quinto: conformes las partes se firma el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.1º|8-Nº 17.728 - v.7|8|51.

CASA SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados señores don José María Sánchez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal y don Tomás Alfredo Dileo, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos veinticinco, del Partido de Vicente Lopez de la Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la Sociedad denominada "CASA SANCHEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal calle Avda. Velez Sarsfield número mil ciento noventa y nueve, han resuelto lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad que con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, tienen constituída y que, fuera de tres años, ins cripta en el Registro Público de Comercio, el dieciocho del mismo mes y año, por el plazo de cinco años más a partir del primero de julio del corriente año. — Segundo: Aumentar la asignación del socio señor Tomás A. Dileo, en la cantidad de doscientos pesos el sueldo actual de quinientos pesos o sea un total de setecientos pesos mensuales, retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, e igualmente al socio señor José M. Sanchez, le queda asignado un sueldo de seiscientos cincuenta pesos mensuales, para gastos de representaciones, también a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las obligaciones de ambos socios las mismas que se determinaron en el contrato original. — Tercero: La "Casa Sanchez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo de los gastos del automóvil marca Packard chapa de la Capital Federal número ochenta y dos mil ochenta y nueve, que utiliza y es de propiedad del socio Señor José M. Sanchez, cuyos importes pasarán a gastos generales, quedando firmes las demás cláusulas contenidas en el contrato original. Bajo de tales conceptos dejan establecidas las modificaciones enumeradas, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) José María Sanchez. — Tomás A. Dileo.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.1º|8-Nº 17.706-v.7|8|51

"DORTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días, que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "Nortex" S. R. L. lo ... modoficado y girará como "DORTEX" S. R. L. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.530 v.3|8|51

DEPOSITO AGÜERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, Bernardo Kestelboim, argentino, naturalizado, casado, y Enrique Tzvi Kestelboim, argentino, soltero, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, en la calle Frías cuatrocientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento "A", convienen por el presente en dejar constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones: Primera: A partir del primero de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el ramo de depósito de mercaderías en general de propiedad de terceros; representaciones, comisiones y consignaciones; importación y exportación y compra y venta de mercaderías en general por cuenta propia. — Segunda: La sede legal de la sociedad se fija en esta Capital, en la calle Agüero setecientos ocho al setecientos dieciséis, que podrá trasladarse. — Tercera: La sociedad toma como enseña comercial, designación y razón social el nombre de "DEPOSITO AGÜERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que se aportan y suscriben por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas por cada uno. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Bernardo Kestelboim y el cuarenta por ciento para el señor Enrique Tzvi Kestelboim. De las utilidades se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se conviene por diez años a contar de la fecha indicada en la cláusula primera, y podrá ser renovado el contrato si así lo convinieren ambos socios antes del vencimiento del plazo. — Séptima: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueren necesarios en representación de la sociedad. — Octava: El socio señor Enrique Tzvi Kestelboim deberá dedicar su atención a los negocios sociales y será el encargado del depósito de las mercaderías aludido en la cláusula primera. El socio señor Bernardo Kestelboim podrá dedicarse a otras actividades y continuar en las que actualmente se ocupa. — Novena: El edificio de la calle Agüero setecientos ocho al setecientos dieciséis, donde ha fijado la sede legal la sociedad y se encuentra instalado el "Depósito Agüero", es de propiedad del socio señor Bernardo Kestelboim, quien se compromete a no cobrar alquiler alguno a la sociedad. En cambio, la sociedad toma a su cargo el pago del impuesto de contribución inmobiliaria que grava el edificio. — Décima: En caso de transferencia o venta del negocio, el importe íntegro que se obtenga en concepto de "llave" será a beneficio exclusivo del socio señor Enrique Tzvi Kestelboim, en razón y compensación de las obligaciones que tiene a su cargo según la cláusula octava. — Undécima: Todas las cuestiones que surgieran respecto al retiro anticipado de algún socio, transferencia de cuotas, incapacidad o muerte, serán resueltas de acuerdo con las disposiciones de la ley citada en la cláusula quinta y las supletorias que rijan la materia. — Décimosegunda: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán siempre sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral que se dicte será inapelable, respetado y acatado por las partes, sin recurso alguno para ante los Tribunales. Solamente cuando resulte indispensable la intervención de la justicia, las partes se someterán a la de los Tribunales de la Capital Federal, pues renuncian expresamente y desde ya a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. En este único ejemplar y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, firman en Buenos Aires, el doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Enmendado: "fianzas", "cláusula", "corresponderles", todo vale. — Testado: "roso", no vale. Entre líneas: "argentino naturalizado", vale). — B. Kestelboim. — E. T. Kestelboin. — (Emendado: "donde", vale). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.1º|8.-Nº 17.665.-v.7|8|51.

DURAN Y MANAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Marcial P. Maggiore, casado, argentino, con domicilio en la calle Margarita Wield 886, de Lanús, José D. Manau, argentino, casado, con domicilio en la calle Victor Martínez 304 y Enrique Durán, soltero, español, con domicilio en la calle Valle 1225, componentes únicos de la firma "Durán, Manau y Maggiore S.R.L.", han resuelto efectuar el siguiente contrato de cesión de cuotas: 1º) Los señores Durán y Manau compran al señor Maggiore las treinta y cuatro cuotas de mil pesos que le correspondía dentro de la sociedad "Duran, Manau y Maggiore, S.R.L.". 2º) El precio que se fija para dicha compra es el de Ocho mil novecientos treinta y tres pesos con 34|100 m|n. que los Sres. Duran y Manau abonarán en la siguiente forma: Cuatro mil setecientos treinta y tres pesos con 34|100 en efectivo y en el acto de suscribir la presente y el resto de Cuatro mil doscientos pesos en tres pagarés de Un mil cuatrocientos pesos cada uno con vencimiento los días 15 de agosto, octubre y diciembre de 1951. 3º) El Sr. Maggiore se considera completamente liquidado, no teniendo intervención ni beneficio alguno en las sucesivas actividades comerciales. 4º) El nombre bajo el cual seguirá trabajando la firma, será el de "DURAN Y MANAU S.R.L.". En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — M. Maggiore. — J. Manau. — Enrique Durán.

Bs. As., julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.1º|8-Nº 17.691-v.7|8|51

DARCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Victor Davidov, Argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve y don Esteban De Choch, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Lafinur tres mil doscientos, ambos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DARCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Carranza mil doscientos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto del extranjero o de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Compra, Venta, Importación, Exportación, Fabricación, Representaciones y Comisiones de todas clases de mercaderías; materias primas, maquinarias y

productos. Podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto y autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Asociarse con otras firmas para sus fines. e) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. f) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. h) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años contados desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios en cualquier momento podrá pedir la disolución de la Sociedad preavisando al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de Mil pesos m.n. cada una. Es aportado en la proporción de doce cuotas que representan Doce mil m.n. por el socio Victor Davidov y ocho cuotas que representan Ocho mil pesos m.n. por el socio don Esteban De Choch. Los aportes se integran en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores Victor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciandose las mercaderías por su precio de costo o de plaza segun se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción será necesaria la conformidad de ambos socios. También por conformidad de ambos socios, se resolverán todas las cuestiones de interés social aunque no se tratara de imponer mayor responsabilidad a los socios o no variara el objeto social. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyendose el excedente entre los socios en la siguiente forma: Sesenta por ciento para el socio don Victor Davidov y cuarenta por ciento para el socio don Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución por cualquier causa y en cualquier momento en que ésta se produzca, aun en el caso de que ello fuera por fallecimiento de un socio, ambas partes tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad segun balance a practicarse al efecto. Si ambos quisieran usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus herederos o representantes legales podrán optar por: a) Liquidar totalmente la sociedad. b) Continuar la sociedad en el lugar del fallecido o incapaz, unificando la representación. c) Disolver la sociedad percibiendo lo que le corresponda, en dinero efectivo y segun balance a practicarse al efecto, es decir haciendo uso el socio sobreviviente o capaz del derecho previsto en la cláusula octava. Si el socio sobreviviente se opusiera a la opción que hagan los herederos o representantes del otro, se someterá la divergencia a la decisión de amigables componedores de acuerdo a la cláusula siguiente. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o actuación al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo. Si no se pusieren de acuerdo para dictar el fallo, procederán a nombrar un tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia, y si no se pusieren de acuerdo para la designación del arbitrador tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. s|r.: "treintiuno" vale. e|l.: "de Diciembre de cada año" vale. Firmado: Victor Davidov. — Esteban De Choch.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.1º|8-Nº 17.693-v.7|8|51

EMPORIO MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Emilio Bechara, argentino, casado, domiciliado en Boyacá cuatrocientos setenta y siete, en su carácter de integrantes de la razón social "Emporio Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y seis, Capital, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta, folio quince, libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y Doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en San José mil novecientos noventa y cinco, Capital, por la otra, acuerdan lo siguiente: Primero: El Señor José Emilio Bechara, vende, cede y transfiere a favor de la señora Magdalena Agustina Dovo de Vallone, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden y los que en adelante pudieran corresponderle sobre las veintiocho cuotas de un mil pesos cada una de su propiedad en la sociedad "EMPORIO MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Las cuotas que se venden por este acto son adquiridas por la compradora por la suma de veintiocho mil pesos nacionales que ha abonado antes de ahora al señor Bechara, por lo que el vendedor otorga a la compradora el mas formal recibo y carta de pago declarando asimismo que ha percibido con anterioridad a este acto, todas las utilidades que en la citada sociedad le correspondían. — Tercero: Los socios don Luis Vuotto, argentino, casado, domiciliado en Patagones novecientos setenta y cinco, don Osvaldo Rómulo Vallone, y don Amadeo Raúl Vallone, domiciliado en San José mil ochocientos sesenta y cuatro, Capital, manifiestan expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — José Emilio Bechara. — M. A. Dovo de Vallone. — Luis Vuotto. — Amadeo Raúl Vallone. — Osvaldo Rómulo Vallone.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.1º|8-Nº 17.695-v.7|8|51

ENRIQUE PAPINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raul Rodriguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951, la sociedad "ENRIQUE PAPINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerentes a sus socios y únicos componentes de la sociedad don Enrique Papini, casado en primeras nupcias con Julia Fanny Papini, y Don Mariano Livio Tozzini, casado en primeras nupcias con doña Olga Nelly Papini, argentino, de treinta y cuatro años, Don Dino Gino Papini, casado en primeras nupcias con doña Otilia Prisiana Alvarez, argentino, de treinta y cuatro años, y Don Eugenio Costiglio-lo, casado en primeras nupcias con doña Ida Rosa Papini, italiano de treinta y siete años, domiciliados en Monte de Oca 158, para que actuando conjunta o individualmente desempeñen sus cargos con todas las facultades acordadas en el respectivo contrato social. Sobre raspado "Tozzini". Vale. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55.— e.1º|8.-Nº 17.715.-v.7|8|51

EMPORIO MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días de julio dede mil novecientos cincuenta y uno, entre don Osvaldo Rómulo Vallone, argentino, casado, con domicilio en San José mil ochocientos sesenta y cuatro; don Amadeo Raúl Vallone, argentino, soltero, domiciliados en San José mil ochocientos sesenta y cuatro, don Luis Vuotto, argentino, casado, domiciliado en Patagones novecientos setenta y cinco, todos de esta Capital, en su carácter de socios e integrantes de la razón "EMPORIO MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y seis, Capital, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de agosto, de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta, folio quince, libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Magdalena Agustina Dovo de Vallone, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San José mil novecientos noventa y cinco, Capital, convienen lo siguiente: Primero: Admitir como socio a doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, la que manifiesta conocer los estatutos sociales y dar su expresa conformidad a los mismos. — Segundo: Prorrogar el plazo de duración del contrato social, el que según el artículo segundo del mismo, venció el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por dos años más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Tercero: Modificar el texto del artículo cuarto del contrato social, en razón de la cesión de cuotas hechas por el señor José Emilio Bechara, según convenio de la fecha, a favor de doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, y del aumento del capital social que se eleva por este acto de ciento treinta mil pesos a Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, habiéndose integrado los Ciento Quince Mil Pesos que representa el aumento en mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local social, de acuerdo al inventario, y balance practicado por las partes de conformidad, en la siguiente proporción: Don Osvaldo Rómulo Vallone, la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos m n.; don Luis Vuotto, la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos m.n., y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, la suma de Veintiséis Mil Pesos m.n., en cuotas de un mil pesos cada una. En consecuencia queda así redactado el artículo cuarto: "Cuarto: El capital social es de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Osvaldo Rómulo Vallone, noventa y una cuotas; don Amadeo Raúl Vallone, treinta y siete cuotas; don Luis Vuotto, sesenta y tres cuotas; y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, cincuenta y cuatro cuotas". — Cuarto: Modificar el texto del artículo sexto, conforme al siguiente tenor: "Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios don Amadeo Raúl Vallone y don Luis Vuotto, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará de la siguiente manera: "Emporio Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes, y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia, o impedimento de cualquiera de los Gerentes citados, firmará en su reemplazo el socio don Osvaldo Rómulo Vallone. En todos los casos la firma será conjunta". — Quinto: Modificar el texto del artículo décimo, que será del siguiente tenor: "Décimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría de votos y de capital. El resto de las utilidades se distribuirá de la siguiente forma: Don Osvaldo Rómulo Vallone, el treinta y siete y medio por ciento; don Osdeo Raúl Vallone, el cinco por ciento; don Luis Vuotto, el veinticinco por ciento y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, el treinta y dos y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances si no fueran objetados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán aprobados, y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente, los dostercios del capital social; igual mayoría se requerirá para la remoción de los dos gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de ello, en el libro de actas". — De conformidad las partes firman el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Amadel Raúl Vallone. — Osvaldo Rómulo Vallone. — Luis Vuotto. M. A. Dovo de Vallone.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 245.— e.1º|8-Nº 17.697-v.7|8|51

FARMACIA GRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Victorino Greco, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Angélica Cerrini, farmacéutico egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año mil novecientos treinta y cinco, inscripto en el Ministerio de Salud Pública bajo el número ochocientos sesenta y tres, libro cuatro; doña Emilia Angélica Cerrini de Greco, argentina, casada en primeras nupcias con Victorino Greco, farmacéutica egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año mil novecientos treinta y cuatro, inscripta en el Ministerio de Salud Pública bajo el número dos mil setecientos setenta y nueve, libro tres, ambos domiciliados en Brasil tres mil dos y don Nicolás Américo Greco, argentino, casado con Constantina María Borgiali, domiciliado en Rincón setecientos cincuenta, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las normas respectivas del Código de Comercio, el Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, mil novecientos cuarenta y siete, su resolución complementaria y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA GRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en Brasil tres mil dos esquina Rioja, o en el sitio donde se traslade, reconociendo los socios que les está prohibido establecer sucursales o filiales. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de la Farmacia Greco instalada en la calle Brasil tres mil dos esquina Rioja de esta Capital, que explotaba anteriormente el señor Victorino Greco y la compra venta y la prestación de todo otro servicio que pueda efectuarse en una farmacia de acuerdo a las reglamentaciones en vigor. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el quince de diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. La disolución anticipada se decretará cuando un balance anual o especial demuestre la pérdida del treinta por ciento del capital. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: a) por la farmacéutica señora Emilia Angélica Cerrini el treinta por ciento, o sean ciento cinco cuotas. b) por el farmacéutico señor Victorino Greco el sesenta por ciento o sean doscientas diez cuotas y por el señor Nicolás Américo Greco el diez por ciento o sean treinta y cinco cuotas. — Quinta: Serán gerentes de la Sociedad la señora Emilia Angélica Cerrini y el señor Victorini Greco. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios gerentes, quienes bajo el sello social insertarán sus firmas personales. La sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de sus dos gerentes, quienes asimismo, alternativa, conjunta o separadamente la representarán en todos sus actos con excepción de las gestiones a realizarse en representación de la Sociedad ante el Ministerio de Salud Pública de la Nación en cuyo caso la señora Grego que será la unica directora técnica de la Farmacia será asimismo la exclusiva representante de la Sociedad ante dicho Ministerio. Fuera de esta limitación, los gerentes por sí, o por medio de los poderes generales y especiales que podrán otorgar y revocar a favor de quienes corresponda, representarán a la sociedad ante los Tribunales ordinarios, federales, del trabajo, administrativos y de faltas de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, pudiendo estar en juicio por la sociedad y absolver posiciones por ella y asimismo podrán representarla ante el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y ante cualquier depedencia oficial autárquica o no, de cualquier jerarquía, nacional, provincial o municipal, conforme a la excepción formulada respecto del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo las limitaciones expresadas, ambos gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales lor artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo y décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno, también del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente por la Sociedad. — Sexta: El capital a que se refiere la cláusula cuarta ha sido integrado totalmente en mercaderías, drogas, muebles, instalaciones, útiles y demás enseres, de acuerdo al balance que en copia firmada por los socios se agrega al presente. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, las siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar; dar recibos y cartas de pago; cobrar; percibir; efectuar pagos; transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enumerativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los siguientes bancos oficiales: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás bancos oficiales o particulares, como asimismo toda clase de instituciones oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, librar cheques con provisión de fondos o sin ella letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de las utilidades líquidas, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al porcentaje mínimo que para ello impone la Ley, el saldo se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas. Las perdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo exclusivo de la señora Emilia Angélica Cerrini de acuerdo en un todo a las normas sanitarias en vigor. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad ocurrida con respecto a uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del otro socio, contra la cesión de la cuota social de éste, su parte de capital y utilidad de conformidad al balance que al efecto se practique al día de fallecimiento o la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberá estos últimos unificar su personería. — Décima Segunda: Todas las decisiones relativas a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas. La aprobación de los balances anuales se efectuarán por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. La transferencia de las cuotas será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Décima Tercera: En caso de liquidación social ésta se hará en forma conjunta por los gerentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones respectivas. Finalmente se deja constancia que en ningún caso los señores Victorino y Nicolás Américo Greco se inmiscuirán en lo relativo a la dirección técnica de la farmacia. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan, dejan constituida la Sociedad "Farmacia Greco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Yo el Escribano autorizante hago constar, como lo justifico con el certificado que agrego a la presente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley doce mil novecientos veintiuno. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Tiburcio Gandulfo y don Eugenio Linari, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Greco. — Emilia Angélica Cerrini de Creco. — N. Greco. — Tgo.: O. T. Gandulfo. — Tgo.: Eugenio Linari. Hay un sello Ante mí: Modesto D'Alessio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y ocho vuelto del Registro Doscientos de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del novecientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: establecer - tendrá - veintiuno. Vale. Entre líneas: "de esta Capital". Vale. Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 312.— Visto el proyecto de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada formalizada entre los Sres. - Viene de los sellados Nros. 968.188. 968,189 y 968,190. — Victorino Greco. — Emilia Angélica Cerrino de Greco y Nicolás Américo Greco. — El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 9223 reglamentaria del S. D. 33890 Expediente Nº 110913-49. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — Hay un sello. — Horacio R. Miles. Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450. — e.1º|8-Nº 17.765-v.7|8|51

FARANNA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el presente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Junio de 1951, entre don Graciano Faranna y don Carmelo Faranna, ambos italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Corro Nº 617 de la Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad, la que habrá de regirse por las clausulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir del 1º de Julio de 1951, queda constituida una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Girará bajo la razón social de "FARANNA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Dirección, Administración así como el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en Diez Años desde la fecha de constitución, no pudiendo disolverse por causa alguna antes de los primeros dos años. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de envases medicinales y artículos afines, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar o cambiar el ramo de explotación. — Quinta: El domicilio social estará en esta Capital, actualmente en Corro Nº 617 al 619. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—) representada por 900 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales e integradas totalmente en materias primas, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuenta a cobrar, todo ello de acuerdo al inventario suscripto por separado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Anualmente al 31 de dicembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del Capital Social, distribuyéndose el resto entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción serían soportadas las pérdidas si las hubiere. — El primer ejercicio se cerrará al 31 de Diciembre de 1951. — Los socios de común acuerdo, resolverán en cada caso sobre el retiro total o parcial de sus utilidades, o su aplicación a un fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del Capital Social. — Octava: Los socios podrán asignarse por acta, retiros mensuales para sus gastos particulares, cuyos importes se deducirán de sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Los socios podrán tener otras actividades comerciales o industriales además de esta sociedad, pero siempre que no sean del mismo ramo u objeto. — Décima: Transcurridos los primeros dos años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma siempre que prenvise al otro socio tal resolución en forma expresa y con una anticipación de por lo menos 180 días. — En tal oportunidad se confeccionará un Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su capital y utilidades en tres cuotas iguales, pagaderas la primera en la oportunidad de suscribirse el instrumento de disolución y las dos restantes en diez cuotas documentadas con vencimientos de treinta en treinta días a partir de esa fecha — A los efectos del Balance de la disolución, se tomará el activo social revaluado a esa fecha. — Undécima: En caso de incapacidad ó fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo contractual, reemplazando los derecho habientes ó herederos del causante el mismo en la sociedad, previa unificación de su representación. — Los citados derecho habientes ó herederos podrán de común acuerdo con el socio sobreviviente convenir la disolución anticipada de la sociedad si así lo creyeran conveniente, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, ya sea por la interpretación del presente contrato ó por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de éste Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero ó jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes declaran formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado "Junio" vale. — Graciano Faranna. — Carmelo Faranna. — Buenos Aires 17 de Julio de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.1º|8-Nº 17.769-v.7|8|51

FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de junio de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, la sociedad "FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social y modificar algunas cláusulas de su contrato social, en virtud de lo dispuesto por acta que por dicha escritura ha quedado protocolizada y que transcripta literalmente dice "Acta Nº 17. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.1º|8-Nº 17.714-v.7|8|51

G A R R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Junio de 1951, pasada ante El Escribano Don Alfonso M. Romanelli, el señor Francisco Gutierrez, vende, cede y transfiere 20 cuotas de capital de su participación que tiene en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de c ! $ 20.000.— a favor de la sociedad "Calvente S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.1º|8-Nº 17.717-v.7|8|51

GEARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores D. Enrique Méndez y D. Miguel García Fírboda, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "GEARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en Vieytes 1830, Capital Federal. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, fabricación, compra, venta y distribución de repuestos de automotores, herramientas, maquinarias, automotores y mercaderías en general en los aspectos comercial e industrial. — Si para estos fines fuera necesario la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos; efectuar operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros con sujeción a las respectivas normas legales; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de

curso legal ($ 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por mitades por ambos socios e integradas por los mismos en la siguiente forma: Socio Enrique Méndez cien por cien y Socio Miguel García Firboda setenta y cinco por ciento, ambos en el momento de firmarse el contrato. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de ambos socios. — Sexta: Será prohibido al o a los socios so pena de hacerse pasible de los daños y perjuicios emergentes, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente para realizar por cuenta propia, operaciones de las que sea objeto de la Sociedad; o para asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. — Séptima: Desígnase Gerente en este acto al Socio Sr. Enrique Méndez. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la ley 11.645. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancias en el libro de actas de la Sociedad, la que se imputará a sus cuentas personales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — El pago de las sumas que corresponde en su caso se hará en tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social.

— Décima Primera: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de julio, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libro que podrá practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten del mismo se repartirán entre los asociados en la misma proporción del capital aportado, previa deducción de lo que corresponda por las reservas que fueren necesarias y la reserva legal que se formará con el cinco por ciento de utilidades hasta completar el diez por ciento del capital. — Décima Segunda: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, la cual practicarase en el modo y forma que los mismos determinen. — Décima Tercera: Vencido el término del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada en la forma y modo que establezcase por los socios, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del código de comercio que le fueren aplicable. — De conformidad de partes se otorgan ejemplares iguales, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los otros para los interesados firmantes, en el lugar y fecha ut-supra. — entre líneas —o gravarlos— Vale. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.1º|8-Nº 17.742-v.7|8|51

HALLE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del Dr. J. M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre don Enrique Frohmann y doña Fanny Siegl de Halle, únicos componentes de HALLE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio treinta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete inscriptas en el mismo Registro, respectivamente, las dos primeras el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, al folio doscientos setenta y dos del libro once y la última, el veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos uno al folio doscientos cuarenta del libro doce, han resuelto modificar como se expresará las siguientes cláusulas del contrato social: Primero: El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general, como también su elaboración, transformación y la industrialización de materias primas en todas sus etapas por cuenta propia y de terceros. — Tercero: La duración de la sociedad es de ocho años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Si a la expiración de ese término la Señora de Halle no deseara prorrogarlo, el Señor Frohmann tendrá derecho de continuar el giro de los negocios sociales adquiriendo las cuotas de aquélla a su valor que resultara del balance que se practicará a esa fecha, pagadero por cuotas trimestrales de pesos cinco mil a contar desde tres meses desde la expiración de contrato, con el interés a razón del siete por ciento anual. — Octavo: En caso del fallecimiento de la Señora de Halle, el Señor Frohmann tendrá derecho de adquirir las cuotas de aquélla a su valor que resultara del balance especial que se hará a la fecha del deceso y continuar las actividades de la sociedad, haciendo el pago a los herederos en la forma establecida en la cláusula tercera. Si el Señor Frohmann no adquiriera esas cuotas, continuarán dichos herederos hasta la terminación del contrato, unificando su personería y sin facultades directivas, siendo de aplicación lo demás establecido en la cláusula tercera. En caso de fallecimiento del Señor Frohmann sus herederos podrán optar en cualquier momento por continuar la sociedad o ofrecer a la Señora de Halle las cuotas de aquél a su valor que resultara del balance especial que se hará a la fecha del deceso, debiendo unificar su personería. En el caso que la Señora de Halle no acepte esa oferta, los herederos del señor Frohmann estarán en libertad de vender las cuotas de aquél a otro interesado o decidir la disolución de la sociedad. Hecho en dos ejemplares, En Buenos Aires el veintidós de Diciembre del año del Libertador General José de San Martín mil novecientos cincuenta. — Enrique Frohmann. — Fanny Siegl de Halle. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150. — e.1º|8-Nº 17.764-v.7|8|51

I. NITKA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Aaron Nitka, argentino, casado, y Miguel Ginsberg, polaco, soltero, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 1011, de común acuerdo constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto que sigue: 1º — Razón Social. — La sociedad girará bajo el nombre de "I. NITKA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 2º — Domicilio. — La sede de la sociedad es en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 1011, o el que fije en el futuro. — 3º — Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 26 de junio de 1953, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, debiendo prevenir al otro socio con seis meses de anticipación. — 4º — Capital Social. — La sociedad se constituye con un capital de Quince Mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales se suscribe el Sr. Nitka con diez cuotas y el Sr. Ginsberg, con cinco cuotas, que han sido totalmente integradas, de acuerdo al inventario que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — 5º — Objeto. La sociedad seguirá con sus actividades actuales, que se dedica a la explotación de un taller mecánico, de arreglos de radiadores, chapista, soldadura, autógena y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, permutarlos, gravarlos, comprar y vender al contado o a crédito con o sin garantía, prendaria o de prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, etc. La enumeración precedente es de carácter enunciativo, pudiendo hacer toda clase de actos que hacen a su objeto, salvo el de contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 6º — Balances, Utilidades, etc. Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, de las utilidades líquidas que resulten se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, y el remanente será distribuído en la proporción del sesenta y cinco por ciento para el Sr. Nitka y el 35 % treinta y cinco por ciento para el Sr. Ginsberg. — 7º — Administración. El Sr. Nitka reviste el carácter de socio gerente, y en caso de ausencia o impedimento, ejercerá la gerencia el señor Ginsberg. Se firmará estampando el sello con el nombre de la sociedad seguida de la firma del gerente. — 8º — Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio señor Nitka, no contrae obligación de dedicarse activamente a trabajar en la sociedad. — El Sr. Ginsberg, se obliga a trabajar personalmente, y no podrá dedicarse a otras actividades. — 9º — Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. — 10º — Disolución. En caso de disolución anticipada, el socio Sr. Nitka tendrá preferencia para seguir con las actividades de la sociedad, y deberá pagar al socio Sr. Ginsberg, el valor de las cuotas al valor nominal, además de lo que le corresponda en la reserva legal. — Se firma los ejemplares de ley. — Firman: I. Nitka. — Miguel Ginsberg.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.1º|8-Nº 17.687-v.7|8|51

IRALDI, LAROCCA Y FABIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del escribano D. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Iraldi, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina 2910, primer piso; Alejandro Larocca, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 820 y Nicolás Fabiano, argentino, casado, con domicilio en la calle Del Crucero 1161, todos en esta Capital y los tres mayores de edad, se conviene prorrogar la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo el rubro de "IRALDI, LAROCCA Y FABIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por los tres firmantes, y a tal fin renuevan el contrato de la mencionada sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 25 de septiembre de 1941, bajo número 558, al folio 418, libro 5o de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su prórroga y modificación bajo el número 894, folio 495, del libro 9º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de septiembre de 1946, continuando las mismas actividades de la referida sociedad, quedando vigentes todas las cláusulas del mencionado contrato social, que se ratifica por este instrumento, salvo las siguientes modificaciones de los artículos 3ro., 4to. y 9no.: Tercero: La Sociedad durará cinco años contados desde el primero de agosto de 1951, y todas las operaciones realizadas desde esa fecha, hasta la de inscripción del contrato, se considerarán regidas por el mismo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Dos Mil Pesos M|N. ($ 102.000.— c|l.) representados por mil veinte (1020) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, aportadas en la siguiente forma: trescientas cuarenta (340) cuotas por el señor Alberto Iraldi, trescientas cuarenta (340) por el señor Alejandro Larocca y trescientas cuarenta (340) por el señor Nicolás Fabiano. Las cuotas se encuentran totalmente integradas e invertidas en el activo y pasivo que pasa a la nueva sociedad y según resulta del inventario y balance que se firma de conformidad, formando el mismo parte integrante de este contrato, y es un ajuste del balance general de la anterior sociedad, transcripto en el libro de Balances e Inventarios rubricado. — Noveno: Cada uno de los socios puede retirar la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— c|l.) mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. Se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — A. Larocca. — Nicolás Fabiano. — Alberto Iraldi. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 125.— e.1º|8.-Nº 17.664.-v.7|8|51.

J. GRADEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Elías Gradel, que acostumbra hacerse llamar Jacobo Gradel, y firma J. Gradel, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, por una parte, por la otra doña Golda Zyseskind de Gradel, que acostumbra firmar Olga Z. de Gradel, mayor de edad, casada, polaca, ambos domiciliados en Fragata Presidente Sarmiento 2009 y don Israel Isaac Krysztal, que acostumbra hacerse llamar Israel Krystal, y firma I. Krystal, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Maturín 2313, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas que se especifican a continuación y que se regirá por la Ley Nº 11.645. — 1) La sociedad que se constituye se dedicará al negocio de sastrería, confecciones, artículos para hombres y demás negocios lícitos sin limitación alguna, importar, exportar mercaderías en general, industrializar materias primas y efectuar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, tomar y dar representaciones, aceptar y dar consignaciones y comisiones, constituirse en mandataria, llevar a cabo toda clase de trámites y diligencias ante las autoridades competentes y reparticiones públicas sin limitación alguna de facultades. — 2) La sociedad se constituye con fecha 1 de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente, y su duración será por el término de 3 años con opción a 2 años más, para lo cual se deja establecido que de no ser denunciado mediante telegrama colacionado, como máximo 90 días al cierre de cada ejercicio, el mismo sigue en vigor. — 3) El domicilio de la sociedad es actualmente Nicasio Oroño 2013, y donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — 4) La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de J.GRADEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los componentes de la sociedad en la forma que se especifica a continuación: en todos los casos se estampará un sello con la razón social firmando luego al pie del mismo el señor Gradel con el señor Krystal, o bien este último con la señora de Gradel, pero en conjunto los esposos Gradel, como así también les queda terminantemente prohibido utilizar la firma social en nego-

cios ajenos a la sociedad, como asimismo, otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — 5) El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) m|l., aportados en la siguiente forma: el señor Jacobo Gradel la suma de $ 90.000.— o sea 90 cuotas de 1.000.— cada una, la señora Golda Zyseskind de Gradel $ 10.000.— o sea 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportados (sigue al sellado de diez centavos Nº 1.277.961) (Viene del sellado de diez centavos Nº 1.277.960) en mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás, de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de junio de 1951, y que forma parte integrante del presente, y el señor Israel Krystal, la suma de $ 50.000.— en dinero efectivo, o sea 50 cuotas de pesos 1.000.— cada una. — Los señores Jacobo Gradel e Israel Kristal, tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, con el título de socios gerentes, percibiendo el señor Jacobo Gradel, por su atención al negocio de sastrería una remuneración mensual de pesos 300.— que se imputará a gastos generales, no percibiendo ninguna clase de remuneración el señor Israel Krystal. — 6) A partir del 30 de junio de 1952, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier época podrá efectuar o mandarlos efectuar cualquiera de los socios, y de los beneficios que arroje el mismo, previa deducción de las amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva, y la formación de la Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital, se distribuirá en la siguiente forma: 40 % al señor Jacobo Gradel, 40 % al señor Israel Krystal, y 20 % a la señora de Gradel. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — 7) Se deja establecido que si los componentes de la sociedad, resolvieran efectuar la transferencia del negocio a un tercero, el importe que se perciba por tal concepto, arroje un beneficio, éste se distribuirá entre los componentes de la razón social en el porcentaje ya establecido. — 8) En caso que uno de los socios opte por retirarse de la sociedad, antes de la finalización del presente contrato, deberá comunicar a las otras partes, mediante telegrama colacionado con una anticipación de 90 días al cierre de cada ejercicio. — 9) En caso que los componentes de la sociedad resuelvan tomar una persona que supla en sus tareas al señor Gradel, se deja establecido que el sueldo o jornal que ésta perciba, será abonado por la sociedad, estableciéndose que esta determinación podrá efectuarse a partir del 1 de julio de 1952. — 10) Ninguno de los socios ni en su caso los derechos habientes podrá transferir, vender, total o parcialmente sus cuotas sin la conformidad expresa de los demás socios, quienes deberán darla por escrito, y en todos los casos tendrán preferencia. — 11) La sociedad llevará un libro de actas en el cual se anotarán todas las resoluciones que surjan de sus deliberaciones. — 12) Les queda terminantemente prohibido a los componentes de la sociedad dedicarse a otras actividades comerciales. — 13) Cualquier duda o divergencia que surja entre los componentes de la sociedad ya sea acerca de la interpretación del presente contrato o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o a tiempo de su liquidación, disolución o partición, transferencia de cuotas, serán resueltas o dirimidas con exclusión de otro procedimiento por ár- (sigue al sellado de diez centavos número 1.277.962) (Viene del sellado de diez centavos Nº 1.277.961) bitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo o laudo será inapelable, y hará cosa juzgada, pues es voluntad de las partes la renuncia de toda intervención o tramitación judicial. — 14) En el caso que alguno de los componentes de la sociedad aportase alguna suma, para el mejor desenvolvimiento del negocio, ésta no percibirá ninguna clase de intereses, durante todo el tiempo que se halle depositada. — 15) En el caso que se produjera el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los componentes de la sociedad, ésta seguirá con su existencia legal, y los herederos o representantes del socio o incapacitado, deberá unificar la representación, actuando éste con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado. — 16) En caso de disolución de la sociedad, la parte de capital del socio que se retira se le abonará en mercaderías, cuentas a cobrar, documentos con la firma del socio que quede al frente del negocio, con un plazo máximo de 18 meses y dinero en efectivo, pero éste no deberá ser mayor al 30 % de la parte de capital que le corresponde abonar. — 17) La sociedad se hace cargo de las obligaciones que emergen de la Ley 11.729, y decreto 33.302|45, como asimismo, de sus reglamentaciones posteriores, por el personal que al 30 de junio de 1951, trabaja bajo las órdenes del señor Jacobo Gradel, y que a la vez, pasa a la sociedad que por el presente se constituye. — 18) Todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645 y suplementoriamente por el Código de Comercio y las demás Leyes que sean aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los componentes de la sociedad, y firmando el presente en Buenos Aires a 16 del mes de Julio de 1951. — J. Gradel. — I. Krystal. — Olga Z. de Gradel.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355. — e.1|8-Nº 17.753-v.7|8|51

J. SAEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 6267. — Primer Testimonio. — Número Mil Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Julián Saez, que así firma, español, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos cincuenta y cuatro; Don Antonio Fonseca, que firma: "A. Fonseca", español, domiciliado en la calle Méjico número tres mil novecientos cincuenta y ocho; y don Ignacio Gros, que así firma, argentino naturalizado, de origen checoeslovaco, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil quinientos cuatro, todos los comparecientes de estado casados en primeras nupcias, comerciantes, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo el rubro social de: "J. Saez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron conjuntamente con el señor Pedro Sáez, hoy fallecido, por escritura que pasó ante mí, con fecha veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y siete, y al folio treinta y nueve, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo fallecido el mencionado socio señor Pedro Sáez, los comparecientes a este acto se hicieron cargo del activo y pasivo social, modificando el contenido del contrato de este ente jurídico por escrituras que también ante mí, pasaron con fechas dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de Agosto del mismo año, que respectivamente se inscribieron en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, y al folio treinta y tres del Libro catorce; bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete y al folio trescientos veintiséis, del Libro diez y seis y bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, y al folio cuarenta y cinco del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de los respectivos años de su otorgamiento. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto ampliar el plazo contractual del contrato existente entre los mismos, así como también el capital de la Sociedad y modificar algunas de las cláusulas y condiciones del actual contrato de Sociedad, de mutuo y común acuerdo, han convenido que con efecto retroactivo al día tres de Abril próximo pasado, las cláusulas y condiciones que reglan las relaciones de la sociedad sean las siguientes: Primera: Entre don Julián Saez, Antonio Fonseca e Ignacio Gros, continúa la explotación comercial e industrial de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "J. SAEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato que en su escritura pasó ante mí, con fecha veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio seiscientos veinte y siete, Protocolo de dicho año, de este Registro a mi cargo. — Segunda: El domicilio de la Sociedad continúa siendo en esta Ciudad, en la calle Corrientes número dos mil veinte y ocho, sin perjuico de poder cambiarlo en el futuro, como así también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Tercera: Su plazo a partir del día tres de Abril próximo pasado, queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: La Sociedad continúa con su objeto social originario o sea, la fabricación y venta al por mayor y menor de fajas, portasenos, corpiños y toda la industria y comercio, relacionados con estos renglones, todo acto de comercio lícito y muy especialmente la explotación comercial e industrial de los negocios que hasta la fecha venía desarrollando como continuadora de los que pertenecieron a la firma: "J. Sáez y Compañía". — Para la realización del mismo, la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho o bien mueble o inmueble, como contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales; b) Comprar o vender por mayor y menor y fabricar toda clase de corpiños y portasenos, fajas, paños, cinturones y derivados. — c) Invertir en propiedades o títulos de renta el capital disponible o transitorio o las reservas legales especiales y d) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los gerentes sociales, representantes legales de la Sociedad. — Quinta: El capital social actual de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales corresponden Cuatrocientas cuotas-capital a cada uno de los socios, que representan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por cada uno de ellos. — El capital social es integrado por los comparecientes en la siguiente forma: Hasta la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se encuentra ya aportado a la Sociedad en partes iguales entre sus socios constituyentes, por ser el capital social existente e integrado a la fecha en este ente jurídico, según así resulta de las constancias de su contrato y libros sociales; y el aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que aportan los socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, queda también integrado en la siguiente forma. En este acto por don Antonio Fonseca, la suma de Noventa y cuatro mil pesos; por don Ignacio Gros, el importe de Setenta y cuatro mil pesos; y por don Julián Sáez la suma de ochenta y siete mil pesos, mediante transferir los mismos por la presente a sus cuentas "Capital Social" igual importe de las sumas que por mayor cantidad tienen y les corresponden en sus respectivas cuentas particulares existentes en la Sociedad, según balance practicado al día dos de Abril próximo pasado, que en copia firmada por los interesados, se agrega como cabeza de esta escritura: y el saldo que para completar el aporte social, queda adeudando: don Antonio Fonseca, por la suma de Cincuenta y seis mil pesos, don Ignacio Gros, por la cantidad de Setenta y seis mil pesos, y don Julián Sáez, por Sesenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, los mismos se obligan a integrarlos en efectivo antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representando cada cien cuotas capital, originarias de las adjudicadas a un mismo socio en este acto, conjunta o inseparablemente un voto en las decisiones sociales, no pudiendo cederse ni transferirse las mismas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios. Para la transferencia entre socios, basta el voto favorable de dos de ellos, o sea el de los interesados. La transferencia de cuotas capital a favor de los herederos forzosos de los comparecientes se regirá por lo estatuído en la cláusula décima tercera de este contrato. Toda transferencia de cuota-capital se efectuará so pena de nulidad, por instrumento público escritura, declaratoria de herederos, o testamento ológrafo protocolizado. — Séptima: La administración y representación legal social, estará a cargo de los Gerentes Generales, quienes actuarán conjunta, alternativa e indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, quienes deberán actuar en todos los casos dos cualesquiera de ellos, conjunta e inseparablemente, pudiendo emplear la misma: a) sin necesidad de previa decisión social, para: Representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas, y negocios que se le susciten al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma, o con bienes de la Sociedad, en cualquier punto de la República, ya sea como actora, o demandada, o por cualquier interés que ella tenga. Administrar libremente todos los bienes sociales, ya sean muebles, inmuebles, semovientes u otros; vender materias primas y mercaderías; efectuar los gastos propios de la administración; cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos y renovaciones; tomar y despedir empleados fijando sus sueldos, comisiones y viáticos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas; transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando la posesión de los mismos; registrar e inscribir toda clase de derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en toda clase de juicios, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas; otorgar poderes, especiales y generales, de administración o judiciales, con facultad de sustituir; firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados. Para realizar toda clase de operaciones y trámites bancarias, ante Administraciones públicas y municipales, nacionales o provinciales, y ante toda clase de Bancos particulares u oficiales incluso: los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo: Abrir cuentas corrientes, operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros; Endosarlos, cobrarlos y negociarlos; solicitar y recibir sumas de dinero firmando letras, vales o pagarés, como aceptantes, girantes o endosantes; girar en descubierto. Dar y tomar préstamos de dinero, con o sin garantía real u otra, otorgar créditos y comprar materias primas y mercaderías. Las facultades enumeradas recientemente, son meramente enunciativas y no limitativas. b) La firma social, podrá ser empleada previa decisión social, para la que deberá haber conformidad de todos los socios, para: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles, útiles, maquinarias y rodados cuya inversión por operación signifique más del diez por ciento del capital social: vender los mismos o transferirlos; para adquirir constituir o ceder créditos reales o no; para formar parte de otras sociedades y para arrendar bienes inmuebles. Los Gerentes podrán actuar individual o indistintamente haciendo uso de la firma social, para representar a la Sociedad ante: a) Los Poderes Judiciales, incluso Tribunales del Trabajo. Cámaras de Conciliación, Secretaría de Trabajo y Previsión; b) Municipalidades, Ministerios, Oficinas Nacionales y Provinciales, Dirección General Impositiva, Correos y Telégrafos, Aduanas, Impuestos Internos, Entes Autónomos y demás oficinas públicas, ante las que podrán presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos; peticiones, notificarse de resoluciones, apelar, efectuar protestos y protestas; inscribirse y tomar parte en licitaciones; efectuar toda clase de cobros ante las mismas, firmando los recibos y cartas de pago correspondientes; retirar toda clase de documentos, prestar declaraciones y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de este mandato. En los casos para los que se requiere la conformidad de los socios, la misma se justificará con el acta de las Decisiones Sociales que servirá de documento habilitante. — Octava: Nómbranse en este acto, Gerentes Generales de la Sociedad a los señores Julián Sáez, Antonio Fonseca e Ignacio Gros. Los Gerentes serán nombrados, removidos y sus sueldos fijados por acuerdo unánime de los socios. — Novena: Todas las cuestio-

ues soc ales se resolverán: a) Por mayoría de votos cuotas-capital existentes en la sociedad para resolver cuestiones de mera administración; y b) Por unanimidad de votos cuotas-capital existentes en la sociedad para todos los demás casos, incluso: Aprobación de balances, modificación de lo pactado en este contrato, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus sueldos, etcétera. A tal efecto, los integrantes de la sociedad se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo creyere necesario, debiendo ser citados los demás socios para deliberar mediante telegrama colacionado, que se les enviará a sus domicilios legales, con ocho días de anticipación a la fecha en que debe efectuarse la reunión respectiva, en el qué, debe dejarse constancia de los asuntos a tratarse. Los socios podrán hacerse representar en las decisiones sociales, por Mandatarios con Poder suficiente. De las decisiones sociales se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Los señores Julián Sáez y Antonio Fonseca e igual que el señor Ignacio Gros, deberán dedicar a esta Sociedad, el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Todos los socios quedan facultados para dedicarse a asuntos ajenos a esta sociedad, o incluso para figurar como socios o Directores de otras, siempre que el objeto social de las mismas, no sea similar al principal motivo de explotación comercial de este ente jurídico. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balances generales de los negocios sociales, a fin de fijar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Las ganancias o las pérdidas si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento que irá al fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas en partes iguales, por los socios. Los balances se practicarán de común acuerdo entre los socios, y deberán ser aprobados por todos ellos, teniéndose como tales, aquellos que antes del treinta de Marzo de cada año, no hubiere sido impugnado en forma fehaciente por algunos de los integrantes de la sociedad. Las Cuentas particulares de los socios, que existan en la sociedad, con acuerdo unánime de todos ellos, ganarán el ocho por ciento de interés anual, que cargará a "Gastos Generales". Las utilidades líquidas y realizadas, podrán ser retiradas por sus titulares, a partir del treinta de Junio de cada año. — Duodécima: Los socios Señores Julián Sáez, Ignacio Gros y Antonio Fonseca, percibirán en conceptos de sueldos con cargos a "Gastos Generales", la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de los socios. Disuelta por vencimiento del plazo de constitución o por otro motivo, la sociedad entrará en inmediata liquidación, siendo liquidadores los dos Gerentes que designen los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital quienes actuarán en un todo conforme a lo legislado en el Código de Comercio. Si uno o varios socios, desearen al vencerse el término del contrato social seguir con los negocios sociales, haciéndose cargo de su activo y pasivo con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, harán saber su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, que los enviarán a los domicilios legales de los mismos. Si el que desea hacerse cargo del activo y pasivo social, es un solo socio, o dos de ellos que obren de común acuerdo, a los efectos de liquidar el haber al tercer socio que se retira de la sociedad, se practicará al día del vencimiento del término del contrato social, un balance e inventario general de los bienes sociales, que se efectuará en cuanto a fijación de los valores de marcas y llaves y demás bienes sociales, en la misma forma que la que legisla en la cláusula décima cuarta inciso b) de este contrato, liquidándose el haber que así resulte a favor del socio que se retira, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento de su monto en efectivo y al contado al firmarse la escritura de disolución social, la que se otorgará dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el término del contrato social, y el cincuenta por ciento restante de interés anual pagadero por adelantado, debiendo documentarse dicha deuda con pagarés hipotecarios a satisfacción del socio que se retira y otorgados por el o los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social y afianzados por la Sociedad que los mismos formalizaren, pagarés estos cuya fecha de vencimiento será: a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días respectivamente de efectuado el primer pago. Si los que desearen hacerse cargo del activo y pasivo social, fueren dos o los tres socios, cada uno de ellos, con independencia de los demás sin perjuicio de fijarse y pagarse el haber de los que se retiren en definitiva, en la forma estipulada precedentemente, entre los que desean hacer uso de dicha opción, el día de vencerse el término del contrato social, y por ante el Escribano Público designado de común acuerdo o en su defecto ante el Notario que en el momento de la puja ejerza la Presidencia del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, se procederá a efectuar un remate, en el que los interesados irán ofertando las sumas que en efectivo y al contado al firmarse la escritura de disolución social abonarán en concepto de indemnización, a cada uno de los socios que hubieren intentado hacerse cargo del activo y pasivo social el que será adjudicado al mayor postor en dicho acto, en el que el Escribano actuante labrará el acta correspondiente y recibirá de manos del mayor postor, en calidad de depósito y en efectivo la suma en que se le adjudicó el remate, en caso de que hubiera habido un solo opositor y doble importe, si hubieran intervenido en la misma todos los socios, cantidades estas que el Escribano, el día que se otorgue la escritura de disolución social, procederá a entregarlas a los beneficiarios. Esta indemnización no limitará en forma alguna la liquidación que corresponda a los socios que se retira, de acuerdo a lo que se estipula al comienzo de ésta cláusula. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad física judicialmente declarada dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada su incapacidad, los herederos en el primer caso o al curador en el segundo caso, deberán optar: a) Por continuar en la sociedad, por todo el término del contrato en cuyo caso, no tendrán sueldos ni funciones administrativas en este ente jurídico, pero sí tendrán derecho a voto en las decisiones sociales, a cuyo efecto, deberán unificar la representación en un mandatario único con poder suficiente, teniendo la obligación los socios supérstites, de continuar los negocios sociales. b) O bien podrán optar por exigir a la sociedad la liquidación del haber del socio fallecido o incapáz en cuyo caso los socios supérstites e capaces tendrán la obligación de continuar en la sociedad. A tal efecto practicarán un balance e inventario general de los bienes sociales, el día de acaecido uno de los dos hechos, en el que a las marcas y llaves sociales se les fijará el mismo valor que resulte, de promediar las ganancias habidas en la sociedad, en los tres últimos ejercicios sociales, aprobados por todos los socios a los muebles, útiles y rodados, el precio de su costo disminuído en un veinte por ciento y el resto del activo al precio de costo. Fijado en esta forma el haber del muerto o del socio incapáz, su importe será abonado al curador de este último o a los herederos legales del primero, en cuatro cuotas iguales, del veinte y cinco por ciento cada una, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo respectivamente, contados desde el momento en que los herederos o el curador del socio incapáz aprobaron el balance respectivo, a cuyo efecto deberán ser llamados a revisar el mismo dentro de los diez días de finiquitado dicho trabajo, el que se realizará en un plazo máximo de duración de veinte días. Las cuotas a pagarse ganarán un interés del doce por ciento anual, pagadero en cada vencimiento de cuotas. Mientras duren estos pagos, el curador del socio que se ha retirado, o los herederos del fallecido por intermedio de un representante único, no tendrán otra intervención en la sociedad que la de mero control. — Décima Quinta: Toda divergencia o dificultad que hubiere entre los socios, sobre la interpretación de este contrato o marcha de los negocios sociales será resuelta por un Tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de divergencia someterán la cuestión a un árbitro único, que lo será el Presidente en Ejercicio de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo de éste será inapelable y el que se alzare contra el mismo, deberá responder por todos los gastos, honorarios y costas que demande su cumplimiento. — Décima Sexta: Las partes para todos los efectos del presente constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, continuará constituída la sociedad "J. Saez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Egidio Roque Zampaglione y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Julián Saez. — A. Fonseca. — Ignacio Gros. — Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mí cargo, doy fé. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en ocho sellos de Ley correlativos desde el novecientos setenta y dos mil doscientos diez al novecientos setenta y dos mil doscientos quince inclusive; número novecientos setenta y dos mil doscientos diez y sie[te] el presente respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Saul Briones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 965. — e.1º|8-Nº 17.718-v.7|8|51

JOSE S. GAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "JOSE S. GAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la modificación del artículo Sexto que queda redactado así: Sexto: Cada año el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolviera efectuar. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la ley, y otro cinco por ciento que ingresará a la cuenta especial de previsión hasta alcanzar un máximo del diez por ciento de capital Social, el remanente, se distribuirá de esta manera: sesenta por ciento por iguales partes entre los socios Señores Gago, Iturbe y Parma, y cuarenta por ciento también por iguales partes entre los otros socios Señores Lauría, Pugliese y Lucas. Si el beneficio que arrojare el ejercicio fuere superior a Noventa mil pesos moneda nacional, el excedente será a su vez repartido así: ochenta y dos por ciento a dividirse por partes iguales entre los señores Gago, Iturbe y Parma; ocho por ciento al socio Señor Pugliese y el diez por ciento por partes iguales, entre los socios Lauría y Lucas. En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en igual proporción del sesenta por ciento y cuarenta por ciento establecidas precedentemente. Dejan expresa constancia los comparecientes que la reforma introducida tiene efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, y que ratifican los demás artículos del contrato social de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Todo según contrato privado de fecha 27 de Junio de 1951. — Firmado: J. S. Gago. — Alberto Iturbe. — Aldo A. Parma. — José A. Lauría. — José Pugliese. — Serafín Lucas. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95. — e.1º|8-Nº 17.760-v.7|8|51

"JOSE GAGO MENDONCA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno entre el señor José Gago Mendonca, mayor de edad, casado, de nacionalidad portugués, domiciliado en la calle Güemes número tres mil novecientos diez, comerciante; Dolores Rodríguez de Gago, mayor de edad, casada, española, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Güemes número tres mil novecientos diez; Nélida Anatilde Gago de Latrónico, mayor de edad, casada, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Teodoro García número dos mil novecientos treinta y nueve de esta ciudad y el señor Osvaldo Latrónico, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil novecientos treinta y nueve de esta Capital, todos plenamente capaces, se convienen en celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Art. 1º): Razón Social: Bajo la razón social de: "JOSE GAGO MENDONCA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la Sociedad Comercial, cuya naturaleza jurídica se determina precedentemente, la que tendrá su sede social y asiento principal de sus negocios en la calle Santa Fe número tres mil seiscientos cuarenta y cinco de esta Capital. — Art. IIº) Objeto: La referida sociedad tendrá como objeto y fin principal de sus negocios, el ejercicio del comercio en el ramo del calzado, especializado en todas aquellas actividades que tengan por finalidad específica, directa o indirectamente, la venta del mismo al público consumidor. — Será también objeto del rubro comercial, la instalación de sucursales, dependencias, establecimientos, agencias, etc., y en general la ejecución de todas aquellas operaciones que por su naturaleza faciliten, amplíen o desarrollen el adecuado cumplimiento del objeto comercial de la sociedad. — Art. IIIº): Duración: La presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de este contrato, con vencimiento el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por los socios, si así lo desearen por otros cinco años más, es decir, hasta el día primero de Abril de mil novecientos sesenta y uno, época en que quedará totalmente extinguida la presente Sociedad, debiendo procederse a su liquidación. — El uso de la facultad de prórroga, deberá ser comunicado por los socios por telegrama colacionado o carta certificada sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo contractual fijado en el primer Apartado de este artículo. — Art. IVº): Administración de la Sociedad. — Distribución de Ganancias y Pérdidas: La administración del giro social estará a cargo indistintamente de los socios contratantes, quienes tendrán el uso de la firma social. — Ninguno de los socios podrá emplear la firma o razón social para realizar gestiones u obtener beneficios personales o privados; el que así lo hiciera, deberá indemnizar a los otros socios los daños y perjuicios causados. — Los socios firmantes podrán contratar y obligarse por cuenta y nombre de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de todos los socios, cuando se ejecuten operaciones o negocios que impliquen disposición del capital social, ampliación o cambio del objeto de la sociedad, aprobación de balances, obtención de créditos que excedan del cincuenta por ciento del fondo social, y en general para todos los actos que estimen convenientes esta formalidad. — Las ganancias y pérdidas causadas por el giro social, se distribuirán entre los socios proporcionalmente en partes iguales, obligándose el socio señor Osvaldo Latrónico, a integrar su aporte de capital, hasta alcanzar la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, fijada como capital inicial para este socio. — Los socios señores José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico percibirán mensualmente como retribución por sus trabajos en beneficio de la sociedad, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, y las socias Dolores Rodríguez de Gago y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, percibirán por sus tareas sociales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional una vez determinado el resultado líquido de las operaciones mensuales de la sociedad. — Los socios se obligan a efectuar la Reserva Legal que establece el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando de acuerdo al desarrollo de las operaciones sociales pueda corresponder. — Art. Vº): Gerencia: Sin perjuicio de las facultades reconocidas a todos los socios por igual que se determinan en el apartado primero del art. anterior. —que se declaran subsistentes y obliga-

torias—, los socios, en uso de la atribución que acuerda el art. trece de la Ley número once seiscientos cuarenta y cinco, de común acuerdo, resuelven designar a los socios señores José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico, con el carácter de socios "Gerentes", quienes gozarán de todas las facultades inherentes a su cargo, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones de los arts. catorce, quince y dieciséis de la mencionada ley, teniendo la asignación mensual que se fija en el art. cuarto de este Contrato. — Art. VI°): Capital Social: El capital o Fondo social, será aportado por los socios, en la siguiente forma: Los socios José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico, aportan por partes iguales, la suma de veinticinco mil pesos m|n., lo que hace un total de cincuenta mil pesos. — Las socias Dolores Rodríguez de Gago y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, aportan por partes iguales, la suma de veinticinco mil pesos lo que hace un total de cincuenta mil pesos m|n. — La socia Dolores Rodríguez de Gago, obtiene el fondo aportado por sucesión finiquitada a la fecha de este Contrato. — La socia Nélida Anatilde Gago de Latrónico, percibe el aporte social por venta de un fondo de comercio. — De acuerdo a lo expuesto precedentemente, el monto líquido y total del capital social se declara por los socios en la suma de Cien mil pesos m|n., representado en el acto de firmarse este contrato, por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuya integración se hará de acuerdo a lo dispuesto por el art. diez, primer Apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Art. VII°): Balances: Al finalizar cada ejercicio comercial el día primero de febrero de cada año, se practicará el balance del resultado de las operaciones y negocios de la Sociedad, correspondiente al mismo, el que deberá ser firmado obligatoriamente por los socios para tener plena fuerza probatoria y efecto respecto de terceros, de conformidad a lo dispuesto en el art. diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de cualquier otra medida de control o fiscalización de las operaciones, actos o negocios del giro social, que pueda pedir cualquiera de los socios. — Art. VIII°): Disolución y Liquidación: Las cuestiones relacionadas con la disolución, liquidación o extinción de la Sociedad, se resolverán de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas complementarias del Código de Comercio, en cuanto fueren aplicables, procedimiento que se hará extensivo al caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, ocurrido antes del vencimiento del término de duración del Contrato o de su prórroga. — Art. IX°): Fallecimiento: En caso de ocurrir durante el giro social el fallecimiento de alguno de los socios, deberá reintegrarse a sus herederos el capital aportado, la parte proporcional de las ganancias y beneficios que pudieran corresponder al socio fallecido, a la que deberá agregarse una cantidad equivalente al cinco por ciento del interés que pueda corresponder al monto del capital a devolverse, computado durante el tiempo en que se haga la reintegración. — La determinación de la suma indicada —capital, beneficios e interés compensatorio—, se hará de acuerdo al resultado líquido de las operaciones y negocios sociales que arroje el Balance correspondiente al ejercicio comercial inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento. — El plazo para la reintegración de las expresadas cantidades, se fija de común acuerdo en un año, a partir de la fecha del deceso, debiendo practicarse la referida amortización del Capital, ganancias e intereses compensatorios en cuatro cuotas trimestrales. — Toda cuestión vinculada con el cumplimiento de esta cláusula, en lo que no esté previsto en ella, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas complementarias del Código de Comercio. — Art. X°): Jurisdicción Judicial: Los socios contratantes declaran sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios del Fuero Comercial, para toda cuestión litigiosa vinculada con la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Contrato, y determinación de los derechos y obligaciones inherentes a los socios que los suscriben. — Art. XI°): Siendo este Contrato de la expresa y formal conformidad de las partes otorgantes, así lo manifiestan y firman en el lugar y fecha de su celebración, suscribiéndolo los socios, José Gago Mendonca, Osvaldo Latrónico y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, por sí, haciéndolo a su vez esta última a ruego de la socia Dolores Rodríguez de Gago, quien no lo suscribe de su puño y letra, por no saber hacerlo. — Entre líneas: "comercial". — "socios". — Todo vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 445.— e.1°|8-N° 17.703-v.7|8|51

JOSE CANALDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Canalda, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad domiciliado en Chiclana tres mil cincuenta y uno y don Juan Alejos, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Bogotá dos mil ciento sesenta y uno, ambos de esta Capital y libres de contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos efectos serán retroactivos al día primero de junio del año de la fecha. — 1°) La Sociedad se denominará JOSE CANALDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2°) El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Oro dos mil setecientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — 3°) El objeto principal de la Sociedad será el de ocuparse de reparaciones mecánicas de automóviles, pudiendo además comprar y vender todo artículo referente al ramo como así también realizar toda actividad lícita, operando en relación con el buen desarrollo del negocio. — 4°) El capital de la Sociedad será de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales e integran con el Capital Social que cada uno posee en la Sociedad colectiva de hecho José Canalda y Cía., que queda disuelta por este acto. — 5°) La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios antes de ese plazo, previa comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y sus cuotas de capital podrá adquirirlas con prioridad el otro socio en la forma establecida en el apartado b) del artículo 10°. — Seis meses antes de cumplirse el plazo de diez años, los socios deberán ponerse de acuerdo con respecto a la prosecución o no de la Sociedad, tomando las providencias necesarias del caso. — 6°) El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general y los resultados del mismo serán distribuídos o soportados por partes iguales, previa deducción, en caso de utilidad del cinco por ciento que se destinará a constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — 7°) El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — 8°) La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones que adopten, dejando constancia en el Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — 9°) Queda establecido que ambos socios destinarán todo su tiempo, conocimientos y esfuerzo a la Sociedad. — 10°) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá optar por: a) continuar con el giro de las operaciones de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y tendrán las mismas obligaciones y derechos del fallecido o incapaz, o b) abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practique en esa oportunidad, en cuotas semestrales y en un plazo no mayor de tres años, garantizadas con pagarés. — 11°) Toda divergencia entre ambos socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — 12°) El derecho y las obligaciones de locación del local y dependencias que ocupa actualmente la Sociedad pasan íntegramente a la nueva Sociedad. — 13°) En todo cuanto en este contrato no se haya previsto o estipulado, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 que le sean aplicables. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, se firma el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Contratos. — Firman José Canalda y Juan Alejos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.1°|8-N° 17.732-v.7|8|51

"KIPER Y LIMANSKY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Motel Kiper, domiciliado en la calle Nogoyá N° 3780 y Emilio Limanski, domiciliado en la calle Avenida de los Incas N° 5121, ambos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente. — Primero: Los contratantes deciden transformar la sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social "Kiper y Limansky" con domicilio en la calle Nogoyá N° 3772 de esta Capital que entre ambos tienen constituida, en una sociedad de responsabilidad limitada que seguirá con el mismo nombre, o sea, "KIPER Y LIMANSKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de esta sociedad se establece en quince años a contar de la fecha y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Nogoyá N° 3770|72, el que podrá ser cambiado y asimismo podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en esta Capital y en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y venta de valijas, baúles, herrajes y todo artículo relacionado con la industria y comercio de cuero, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar o modificar el objeto social enunciado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Trescientos setenta mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por ambos socios y completamente integrado mediante el traspaso del activo por igual cantidad de la sociedad colectiva "Kiper y Limansky". — El capital social se divide en cuotas de mil pesos, correspondiendo a cada uno de los socios ciento ochenta y cinco cuotas, o sea, un aporte personal de ciento ochenta y cinco mil pesos. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, como también el uso de la firma social que vendrá precedida por el sello de la sociedad, y en tal forma actuará en todos los negocios y actos sociales, considerándose ambos socios como gerentes. — Sexto: En la forma expuesta en la cláusula precedente y a fin de cumplir con el objeto de la sociedad podrán los socios gerentes comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y concertar prendas agrarias y comerciales y constituir hipotecas a favor de la sociedad o sobre sus bienes, como también otros gravámenes, garantías o derechos reales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse como proveedores oficiales; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier noturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existentes a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entes autónomas o autárquicas de cualquier fuero o jurisdicción, como también ante los Tribunales y Jueces de toda clase y jurisdicción; adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y en general podrán realizar con amplias e ilimitadas facultades todos los actos y contratos que fueren necesarios o que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de objeto, debiendo considerarse la precedente enumeración como meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Para el depósito de los papeles de comercio en cuenta corriente será suficiente el endoso de uno sólo de los socios. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al 31 de diciembre, pudiendo cada uno de los socios realizar balances parciales o de verificación cuando así lo quisiere. — Noveno: Los retiros que hicieren los socios gerentes para sus gastos personales serán a cuenta de sus utilidades y como anticipo de las mismas, debiendo establecerse el monto de los mismos de acuerdo común y que serán iguales para ambos socios. — Décimo: Las ganancias y pérdidas se dividirán en partes iguales entre ambos socios. — Los socios podrán decidir el retiro o no de las utilidades, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley N° 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, correspondiendo a cada cuota social un voto. — Además cualquier decisión de importancia se transcribirá en el libro de actas que se llevará a ta efecto. — Décimo Segundo: No obstante el plazo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos cinco años a contar de la fecha. — Para ello deberá comunicar su voluntad al otro socio mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la realización del balance anual. — Tal facultad se mantendrá en lo sucesivo con posterioridad a los cinco años fijados, pudiéndose tomar semejante decisión una sola vez por año y con la anticipación designada. — La parte que le correspondiere al socio que se retira una vez aprobado el balance general, le será abonada en la siguiente forma: un tercio a la aprobación del balance y el saldo en dos cuotas semestrales a contar del primer pago. — Estos pagos se harán en dinero efectivo y podrán ser documentados. — Pero en el caso de que ambos socios decidieran disolver la sociedad se procederá a realizar un balance e inventario general y se repartirán entre ambos socios y en partes iguales las maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, rodados, las cuentas a cobrar y todas las demás existencias que componen el activo social. — En este caso cada uno de los socios recuperará de pleno derecho las cosas muebles e inmuebles que siendo de su propiedad fueron facilitados o dados en uso a la sociedad en forma gratuita u onerosa. — Para el caso de que no se llegare a un acuerdo referente a la división total de las cosas o de un objeto en particular, se procederá a un remate privado entre ambos socios quedándose con el mismo aquél de los socios que ofreciere al otro mejor precio y condiciones. — Décimo Tercero: Los socios deberán exclusivamente dedicarse a atender los intereses sociales, quedándoles prohibido desarrollar actividades que pudieren perjudicar o competir con los intereses de la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o si fuese declarado incapaz, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del causante, los que deberán unificar su representación, pero no tendrán el uso de la firma social que será ejercida única y exclusivamente por el socio sobreviviente o capaz. — Si los herederos o causa habientes no quisieren continuar en la sociedad, deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado y se procederá a realizar inmediatamente un balance general e inventario al día del suceso o declaración de incapacidad y la parte que les correspondiere les será abonada en la forma establecida para el retiro de un socio en la cláusula décima segunda. — Décimo Quinto: En caso de desaveniencias surgidas entre los socios a raíz de cualquier problema social, de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, disidencias resultantes de los negocios socia-

es, tanto mientras esté en vigencia este contrato o disolución o liquidación de la sociedad o retiro de algún socio, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose un amigable componedor por cada socio. — Estos, a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo arbitral deberá expedirse en el término de veinte días a contar de la designación de los primeros amigables componedores y será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: En los casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. — Conformes ambas partes y obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato lo firman en este único ejemplar en Buenos Aires, en el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Kiper. — Emilio Limanski. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 385.— e.1º|8-Nº 17.698-v.7|8|51

LA PUNTUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Pernikow, polaco, casado, domiciliado en calle Huarua Número Mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital, Isaac Perel, casado, polaco, domiciliado en calle Pirovano Número Cuarenta y dos, Capital; Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Acoyte Número Doscientos seis, Capital; Enrique León Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Juan León Solarz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Enrique Sacchetto, italiano, soltero, domiciliado en calle Otamendi Número Cuarenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: — Primero: Que entre los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel, según convenio del Diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Pernikow y Perel — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín Número Novecientos sesenta y cinco de esta Capital con el objeto de dedicarse a la fabricación de muebles y sus anexos, con un capital de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional. Que posteriormente según convenio del Veintiuno de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, el capital social fué elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo Sesenta cuotas al señor Benjamín Pernikow y Cuarenta cuotas al señor Isaac Perel. Que posteriormente según convenio del Dos de Mayo de Mil novecientos cincuenta fué cambiada la razón social por la de "La Puntual, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuyos convenios fueron inscriptos, respectivamente, con fecha Veintidós de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número Seiscientos tres, al Folio Cuatrocientos catorce, del Libro Nuevo; con fecha Diecisiete de Julio de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Mil ocho, al Folio Cuatrocientos noventa y dos, del Libro Trece; y con fecha Veintidós de Junio de Mil novecientos cincuenta, bajo el Número Mil cincuenta y ocho, al Folio Trescientos ochenta del Libro Dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socios les pudiere corresponder, con efecto retroactivo al día Treinta de Junio del corriente año, ingresado a la misma los señores Benjamín Moisés Krawiec, Enrique León Krawiec, Juan León Solarz, y Enrique Sacchetto, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) El señor Benjamín Pernikow, vende, cede y transfiere al señor Benjamín Moisés Krawiec Cuarenta y tres cuotas que representan pesos Cuarenta y Tres Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Ochenta y Seis Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y vende, cede y transfiere al señor Enrique León Krawiec sus restantes Diecisiete cuotas que representan pesos Diecisiete Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. b) Y el señor Isaac Perel vende, cede y transfiere al señor Enrique León Krawiec seis cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Doce Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; vende, cede y transfiere al señor Juan León Solarz veinticuatro cuotas que representan pesos Veinticuatro Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Cuarenta y Ocho Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y vende, cede y transfiere al señor Enrique Sacchetto sus restantes diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Veinte Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. De tal manera los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel quedan totalmente desligados de la sociedad sin tener nada que reclamar, dando la mas perfecta carta de pago. — Tercero: Que por último convienen en prorrogar el contrato social y en modificar sus cláusulas contractuales, rigiéndose en definitiva la sociedad bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente a los contratos originarios de referencia: — "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Remedios Escalada de San Martín Núm. Novecientos sesenta y cinco de esta Capital, y podrá trasladarlo como asi mismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, especialmente de estilo provenzal, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una que los socios tienen suscripto e integrado en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: Cuarenta y tres cuotas que representen pesos Cuarenta y Tres Mil moneda nacional; Enrique León Krawiec: Veintitrés cuotas que representan pesos Veintitrés Mil moneda nacional; Juan León Solarz: Veinticuatro cuotas que representan pesos Veinticuatro Mil moneda nacional y Enrique Sacchetto: Diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar, con efecto retroactivo desde el día Treinta de Junio del corriente año. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Benjamín Moisés Krawiec y|o Enrique León Krawiec, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades que acuerda el artículo Dieciseis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar criminalmente. Mediante el otorgamiento del poder especial pertinente, el señor Benjamín Moisés Krawiec podrá ser reemplazado en tales funciones por el señor Enrique Sacchetto y el señor Enrique León Krawiec podrá ser reemplazado en sus funciones por el señor Juan León Solarz. En tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los cuatro socios, indistintamente, podrá, por si solo, representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal, incluso ante los Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación pudiendo asimismo absolver posiciones. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales o de comprobación, en períodos más breves, para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. En caso de que en cualquier balance llegara a comprobarse una pérdida de por lo menos el diez por ciento del capital social, los socios, por mayoría simple y dentro de los sesenta días de comprobada dicha pérdida, podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios deberán prestar toda la colaboración posible conforme lo requieran las necesidades sociales. Sin perjuicio de ello, el señor Enrique Sacchetto tendrá que dedicarse exclusivamente a las tareas de la fábrica, debiendo aportar a la misma su actividad y tiempo hábil. El socio que no cumpliere con cualquiera de las disposiciones del contrato social, podrá ser excluído de la sociedad aplicándose el artículo Un mil setecientos treinta y cinco del Código Civil, y adjudicándose sus cuotas sociales a los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales, por su valor nominal. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicitare con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante comunicación escrita a la gerencia, asentándose sus resoluciones y acuerdos, que serán obligatorios, en el libro de actas a tal efecto se llevará; todas las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En dicho libro de actas se asentarán asimismo la fecha en que se hubiere concluído el balance general de cada ejercicio, valiendo ello como suficiente notificación para los socios, considerándose automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los ocho días de tal asentación; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión directiva y administrativa de la sociedad. A todos los efectos del presente contrato, los domicilios denunciados "ut supra" se consideran como domicilios especiales, donde serán válidas todas las notificaciones, mientras no se designe otro en forma escrita. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, ambos socios gerentes actuarán como liquidadores, indistintamente. Si alguno de los socios resolviere quedarse con el establecimiento social, se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar, al contado. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad. En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará al mejor postor. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzcan y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia —el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable". — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todos de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Pernikow — Isaac Perel. — Benjamín Moisés Krawiec. — Enrique León Krawiec. — Juan León Solarz. — Enrique Sacchetto.

Buenos Aires, 26 julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 625.— e.1º|8-Nº 12.746-v.7|8|51

LAFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Enrique Lavezzo, casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en Lavallejas setecientos cuarenta y seis, primer piso, Departamento D, y don José Frankowski, soltero, polaco, con domicilio en la calle Arengreen cuarenta y siete, Capital, en su carácter de socios e integrantes de "Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cincuenta y tres al folio ciento ochenta y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital, por una parte, y los Señores Don Alberto Dell'Acqua, italiano, casado, con domicilio en Ecuador mil ciento ochenta y dos, Capital; don Francisco Pirovano, argentino, soltero, con domicilio en Moreno mil cuatrocientos treinta y uno; don Mario Speranza, casado, mayor de edad, con domicilio en Juncal mil sesenta y dos, sexto piso, B, Capital, quien concurre a este acto en nombre y representación de su hijo don Franco Speranza, argentino, soltero, con domicilio en Juncal mil sesenta y dos, sexto piso, departamento B, Capital, justificando su personería con el testimonio de poder general que le fuera otorgado por ante el Escribano Público de esta Capital don Alberto Hueffner con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, escritura número quinientos veintidós, folio mil setecientos cincuenta y siete del Registro a cargo del citado escribano, del que surge las facultades que le asisten para representarlo en este acto; don Manuel Hidalgo Alvarez, español, casado, con domicilio en Avenida Alsina doscientos cincuenta y siete de Necochea, Provincia de Buenos Aires, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Agapito Domingo Gordo, español, soltero, con domicilio en Alsina doscientos cincuenta y siete de Necochea, Provincia de Buenos Aires, justificando la personería invocada con el testimonio de poder especial que le fuera otorgado por su representado con fecha treinta de Junio del corriente año en la Ciudad de Necochea, escritura número ciento veintidós, al folio doscientos once vto., por ante el Escribano Público don Leopoldo Bernard, con facultades suficientes para el acto de que se trata; todos mayores de edad, acuerdan lo siguiente: Primero; Los Señores Alberto Dell'Acqua y Francisco Pirovano, por sí; el Señor Mario Speranza por su representado don Franco Speranza, el Señor Manuel Hidalgo Alvarez por sí y por su mandante don Agapito Domingo Gordo, manifiestan su deseo e interés de ingresar como socios a "LAFRA, SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA", cuyos estatutos declaran conocer y aceptar, manifestando asimismo haber tomado debida nota del balance de la misma practicado al día treinta de Junio del año en curso con respecto al cual manifiestan conformidad. Los Señores Enrique Lavezzo y José Frankowski, en su carácter de integrantes de "Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifestan conformidad con lo expuesto por los Sres. Dell'Acqua, Pirovano, Speranza e Hidalgo Alvarez, y en consecuencia quedan incorporados los señores Alberto Dell'Acqua, Francisco Pirovano, Franco Speranza, Manuel Hidalfo Alvarez y Agapito Domingo Gordo a la razón social con todos los derechos y obligaciones que tal calidad comporta. En consecuencia, y luego de un cambio de ideas, se resuelve modificar el estatuto social conforme a lo que más adelante se expresa. — Segundo: El artículo segundo quedará así redactado: "Segundo: Su duración se fija en cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Tercero: El artículo tercero será del siguiente tenor: "Tercero: Su objeto es dedicarse a la confección de ropería y camisería y a todos los artículos anexos de este ramo, pudiendo actuar también en todo negocio lícito y dedicarse a importación y exportación, compra y venta de mercaderías en general". — Cuarto: Se resuelve elevar el monto del capital social de la suma de diez mil pesos a la de Trescientos Mil Pesos moneda nacional. Los doscientos noventa mil pesos en que se aumenta el capital social, son suscriptos e integrados en la siguiente forma y proporción: don Enrique Lavezzo cuarenta y cinco mil pesos, representados: doce mil setecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos de su cuenta particular acreedora en la sociedad conforme al balance citado en el punto primero del presente, y treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y ocho centavos m|n. en efectivo; don José Frankowski cuarenta y cinco mil pesos, representados: doce mil setecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos de su cuenta particular acreedora en la sociedad conforme al balance referido, y treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y ocho centavos m|n. en efectivo; los Señores don Alberto Dell'Acqua, don Francisco Pirovano y don Franco Speranza, representado éste por don Mario Speranza, cincuenta mil pesos m|n. cada uno en efectivo; don Manuel Hidalgo Alvarez, treinta mil pesos en efectivo, y don Agapito Domingo Gordo, representado por don Manuel Hidalgo Alvarez, veinte mil pesos también en dinero efectivo. Los aportes citados han sido integrados en su totalidad. En consecuencia, el artículo cuarto queda así redactado: — "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Lavezzo, don José Frankowski, don Alberto Dell'Acqua, don Francisco Pirovano y don Franco Speranza, cincuenta cuotas cada uno; don Manuel Hidalgo Alvarez, treinta cuotas y don Agapito Domingo Gordo, veinte cuotas. — Total trescientos mil pesos representados por trescientas cuotas''. — Quinto: El artículo quinto será del siguiente tenor: ''Quinto: La sociedad será administrada por un Gerente General y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por dos Subgerentes, requiriéndose en este caso la firma conjunta de ambos para obligar la sociedad. — Gerente General de la sociedad es el socio don Enrique Lavezzo, con amplias facultades para la administración y marcha del negocio, pudiendo obligar a la sociedad contrayendo deudas, solicitar préstamos en Instituciones de crédito, oficiales o privadas, celebrar contratos, otorgar toda clase de poderes y celebrar cuantos más actos fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato. — Subgerentes son los socios don Alberto Dell'Acqua y don José Frankowski. — La firma social se usará de la siguiente forma: ''Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. seguida de la firma del Gerente o de los Subgerentes, según el caso. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos al giro social como asimismo para garantías o fianzas a terceros''. — Sexto: El artículo sexto quedará redactado como sigue: ''Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se efectuará el balance general de los negocios sociales. — No se distribuirán ganancias sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — De las utilidades que resulten del balance, se destinará: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; las cantidades que se requieran para los fondos destinados al pago de indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, demás leyes sociales y de previsión; seis por ciento para incremento del capital y las sumas que se determinen para gratificaciones y habilitaciones. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas; las pérdidas serán también soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Todos los socios tendrán derecho a solicitar, en cualquier momento, balances parciales o de comprobación y de efectuar las fiscalizaciones y comprobaciones que consideren pertinentes cuidando de no entorpecer el funcionamiento de la sociedad''. — Séptimo: El artículo séptimo se redacta así: ''Séptimo: Los socios se reunirán cuando lo crean necesario y además dentro de los treinta días posteriores a la formulación del balance para su aprobación y firma. — Los socios gerentes disfrutarán de un sueldo y una gratificación que se fijarán de común acuerdo entre los socios. — La aprobación del balance y todo cuanto se refiera a las medidas relacionadas con la política comercial y económica de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital pudiendo hacerse representar los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificado. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto''. — Noveno: El artículo noveno quedará en la siguiente forma: ''Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo los herederos unificar su representación''. — Décimo: El artículo décimo será del siguiente tenor: ''Décimo: La sociedad se disuelve: a) por expiración del plazo; b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital y c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Producida la disolución, en la misma reunión en que se adopte tal decisión, se establecerá por mayoría de capital la forma y quienes actuarán como liquidadores. — Para todas las cuestiones que se planteen entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en el de su liquidación o disolución, cualquiera fuere la causa que las originara, se excluirá, en todos los casos, el arbitraje previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo las mismas ser resueltas por la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal''. — De conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las partes el presente en el lugar y fecha indicados ''ut supra''. — Sobre raspado: ''y siete'' y ''soltero'', Valen. — Enrique Lavezzo. — J. Frankowski. — M. Hidalgo Alvarez. — p.p. Agapito Domingo Gordo. — M. Hidalgo Alvarez. — p.p. Franco Speranza. — M. Speranza. — F. Pirovano. — A. Dell'Acqua.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.1º|8-Nº 17.690-v.7|8|51

LUIS MARIA CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 7 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, los señores don Gotardo Stagnaro, don Daniel Agesilao Stagnaro, don José Cabrejas, don Luis María Pesce, don Carlos Luis Amato, don Luis María Cavallini y doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi, únicos componentes de la Sociedad ''LUIS MARIA CAVALLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que funciona en la calle Córdoba número 679, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1948 en el Folio 345 del libro 8º de sociedades de Responsabilidad Limitada, formalizan por este acto el siguiente contrato: 1º Don Daniel Agesilao Stagnaro vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Pedro Jacinto Cavallini la mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la sociedad ''Luis María Cavallini, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a don Luis María Cavallini, vende, cede y transfiere la otra mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 2º) Don Gotardo Stagnaro vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Pedro Jacinto Cavallini, la mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad y a don Luis María Cavallini vende, cede y transfiere la otra mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 3º) Don Carlos Luis Amato vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad. — 4º) Don Luis María Pesce vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 5º) Don José Cabrejas vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad. — 6º) Los señores don Daniel Agesilao Stagnaro, don Gotardo Stagnaro, don José Cabrejas, don Luis María Pesce, y don Carlos Luis Amato declaran que han recibido antes de ahora el dinero en efectivo y en su consecuencia otorgan a los mismos carta de pago en forma y los subrogan en todos los derechos y obligaciones inherentes a sus calidades de socios de la referida sociedad. — 7º) Don Carlos Pedro Jacinto Cavallini y Don Luis María Cavallini aceptan estas cesiones y transferencias. — 8º) Por su parte doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi presta su más absoluta conformidad a esta venta, cesión y transferencia y consiente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio. — 9º) Todas las ventas, cesiones y transferencias se encuentran asentadas en las actas dos, seis y siete del Libro que debidamente rubricado lleva la Sociedad. — 10º) En consecuencia la Sociedad Luis María Cavallini, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída por los siguientes socios: Doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi; don Carlos Pedro Jacinto Cavallini y don Luis María Cavallini. — G. Stagnaro. — J. Cabrejas. — D. Stagnaro. — L. M. Pesce. — C. L. Amato. — Luis M. Cavallini. — Diana A. R. de Murzi. — C. P. Cavallini. — Sobre raspado: diciembre: Vale.

Buenos Aires, 26 Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.1º|8-Nº 17.699-v.7|8|51

LEANZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Fº 913. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen Don Francisco Leanza, italiano, de treinta y nueve años de edad; Don Atilio Santiago Leanza, argentino, de veinte y tres años de edad; ambos domiciliados en la calle Tinogasta cinco mil veinte y siete; y Don Agustín José Leanza, argentino, de veinte y cinco años de edad con domicilio en la calle Arregui tres mil novecientos cincuenta y cuatro; todos declaran ser casados en primeras nupcias, son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el dieciocho de junio último, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de explotar la Fabricación, Compraventa, Importación y Exportación de Toda Clase de Artefactos y Artículos Eléctricos, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, o en cualquier otra forma adquirir o enagenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de Sociedades, y adquirir o enagenar derechos en Sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de ''LEANZA HERMANOS'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Tinogasta cinco mil veinte y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el dieciocho de junio último. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una; suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Veinte y dos cuotas por el Señor Francisco Leanza, y Dieciseis cuotas por cada uno de los Señores Atilio Santiago y Agustín José Leanza; encontrándose representado por mercaderías, instalaciones y demás que consta en el inventario practicado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Señor Francisco Leanza en el carácter de Gerente General, quien podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usará la firma social con las mas amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco a seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como tambien para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran gerentes auxiliares a los socios Atilio Santiago y Agustín José Leanza, quienes actuarán con las facultades que en cada caso y por escritura pública les confiera el gerente general. — Séptima: Es obligación de cada uno de los socios, el dedicar a los negocios de la Sociedad todo el tiempo y actividad que le dejan disponibles sus ocupaciones habituales, y percibirá en el carácter de sueldo la suma de Doscientos pesos mensuales cada uno, o la que se fije oportunamente. — Octava: Las resoluciones de la Sociedad, inclusive las referidas en el Artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aprobarán por dos tercios de votos. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias, sufrirán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos quince días de terminados, no fueran formalmente observados por los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Primera: Los socios se obligan a dejar en la Sociedad, hasta el fin del plazo, el porcentaje de utilidades que consideren conveniente. La resolución será tomada por dos tercios de votos dentro de los tres meses de aprobado el balance. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. Toda adquisición de cuotas de socios o de sus herederos, tendrán derecho los asociados restantes para adquirirlas a prorrata de sus aportes. — Décima Tercera: Cualquier socio podrá retirarse de

la Sociedad al finalizar un ejercicio, siempre que diere aviso à los demás con tres meses de anticipación al balance, por medio de telegrama colacionado. El pago del haber que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, le será abonado así: Veinte por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse por haber perdido el cincuenta por ciento del capital o por la resolución tomada por dos tercios de votos. — Décima Quinta: En caso de disponerse la liquidación de la Sociedad, serán sus liquidadores, en primer término el Gerente General, y en caso de impedimento o imposibilidad, los gerentes auxiliares conjuntamente. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán tomar sus cuotas, siempre que se acepte la transferencia por los socios restantes. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del fallecido, debiendo hacerse la manifestación en este sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio premuerto, se practicará un balance, y el haber que arroje el mismo por capital, utilidades y cualquier otro concepto, será abonado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula Décima tercera. — Décima Séptima: En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décima Octava: Tres meses antes de vencer el plazo social, los asociados manifestarán si proseguirán o nó con la Sociedad. — Décima Novena: Al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, él o los socios que quieran continuar con los negocios sociales, podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios las partes que les corresponda de acuerdo al balance que se practicará, en el que se fijarán los bienes al valor de costo. El pago del haber que por todo concepto corresponda al o a los socios salientes, se abonará así: Treinta por ciento al contado, y el resto en seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del siete por ciento anual. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; y a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fé. — F. Leanza. — Atilio S. Leanza. — Agustín Leanza. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la entidad "Leanza Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie K., correlativamente numerados del Cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.1º|8-Nº 17.666-v.7|8|51

"MADERALES" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura del 5 de Julio corriente, pasada ante Escribano Ricardo E. España, don José Viña cedió y transfirió a Da. Esther Scheivis de Rabin las sesentas cuotas de capital de un mil pesos cada una que constituían su aporte en "MADERALES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando en sus funciones de Gerente cargo que asume la cesionaria. En el mismo acto el Gerente don José Rabin y Da. Ester Scheivis de Rabin, como únicos socios componentes de dicha Sociedad modificaron en lo pertinente el contrato social estableciendo que la firma social será usada en lo sucesivo indistintamente por cualquiera de ellos, declarando asimismo nulas y sin valor las cláusulas octava y novena de dicho contrato. Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Entre líneas Secretaría del autorizante. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 55.— e.1º|8-Nº 17.704-v.7|8|51

MURIEL, MINGIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: José Muriel, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil trescientos quince; Primitivo Muriel, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zamudio cuatro mil trescientos treinta y uno; Angel Mingione, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza tres mil ochocientos sesenta y cuatro; José Russano, casado, argentino, domiciliado en la calle Albarracín mil seiscientos setenta y siete y Mario Bendinelli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Derqui tres mil ochocientos setenta y dos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo: Primero: Disolver la sociedad colectiva de hecho "José Muriel, Angel Mingione y Compañía", compuesta por todos los suscriptos con fecha catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y que gira con un capital de treinta y ocho mil pesos nacionales. — Segundo: Los contratantes tienen por disuelta la sociedad mencionada a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: Los socios declaran en este acto que nada tienen que reclamarse por concepto alguno emergente de la sociedad que se disuelve, como así también que renuncian a cualquier acción que le corresponda o pudiere corresponderle en razón de la existencia de la referida sociedad de hecho. — Cuarto: Con el saldo líquido resultante del activo y pasivo de la sociedad disuelta, los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de la anterior y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en cuanto a su constitución y regulación por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MURIEL, MINGIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Alvarez Jonte dos mil ochocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto en general la explotación de un taller de reparaciones de automotores y en especial la rectificación de motores, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: trescientas cuotas o sea treinta mil pesos nacionales cada uno de los socios componentes de la sociedad, aportes efectuados en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, etcétera, conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato, resultante de la comunidad de intereses que los socios han mantenido hasta la fecha. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores José Muriel, Angel Mingione y Mario Bendinelli, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos; siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. Queda comprendida en esta clase de resoluciones la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y, especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los Gerentes y demás socios. — Quinta: Todos los socios, inclusive los Gerentes, no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no sea la social. — Sexta: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función y no prohibidos por las leyes. — Séptima: El Libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán plena fe entre los mismos. En el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de remuneraciones de cualquier índole que pudieran acordarse a los Gerentes, como así también, las demás constancias y resoluciones que afecten los intereses de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. Podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma y, por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción, se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cuarenta por ciento al contado, y las dos restantes del treinta por ciento cada una a tres y seis sin interés. — Novena: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; b) las cuotas a favor de la sociedad, que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; c) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; d) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios Gerentes socios o de los empleados administrativos, serán cargados a gastos generales y pérdidas; e) de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo in fine; f) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. — Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el Libro de Actas la nota respectiva, por cualesquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos, por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación como así también podrá disolverse la sociedad por la voluntad de cuatro de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al socio restante por telegrama colacionado, también con seis meses de anticipación, debiendo en ambos casos coincidir el retiro del socio o la disolución de la sociedad con la finalización de un ejercicio. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa, y será facultativo para la misma continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar personería o considerar parcialmente disuelta la sociedad. Para el primer caso, los herederos o su representación no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle a sus representados. En el segundo caso, el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa habientes declarados judicialmente como tales, por los socios restantes en las condiciones fijadas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si éstos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes tienen por disuelta la sociedad referida y por constituída la sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará en todo lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — Firmado: Primitivo Muriel. — Angel Mingione. — José Muriel. — Russano. — Mario Bendinelli.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.1º|8-Nº 17.748-v.7|8|51

N. BLUMBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año

mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Zelig Blumberg, casado, polaco, comerciante, mayor de edad, y Mauricio Blumberg, soltero, polaco, comerciante, mayor de edad, domiciliados en Río de Janeiro 909, por una parte, en su carácter de componentes de la firma que gira bajo la razón social de "Blumberg Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de abril de 1951, bajo el Nº 773, folio 275, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra el Sr Nathan Blumberg, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro 909, de común acuerdo resuelven incorporar como nuevo socio al Sr. Nathan Blumberg, aumentar el capital social y modificar la razón social, en consecuencia se modifica el contrato de constitución de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º — Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social de "N. BLUMBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º — Capital Social. — Se aumenta el capital social en la suma de $ 40.000 —Cuarenta mil pesos— o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscribe totalmente el Sr. Nathan Blumberg, y deberá integrar en efectivo, por lo tanto el capital social de la firma se eleva a la suma de $ 110.000 Ciento Diez Mil pesos m n. de c|l. — 3º — Administración. — Se suprime la cláusula séptima, y se reemplaza por la siguiente: Los tres socios revisten el carácter de socios gerentes, e individualmente, representan a la sociedad en la forma más amplia, lo que podrán hacer en forma alternada, e indistintamente. Se firmará estampando un sello con el nombre de la razón social, seguido de la firma del socio gerente. — 3º — Balances. Utilidades, etc., se modifica la cláusula 6ª en lo que se refiere a porcentajes de utilidades o pérdidas, en la forma siguiente: Corresponde al Sr. Nathan Blumberg el 35% treinta y cinco por ciento, al Sr. Abraham Zelig Blumberg, el 35%, treinta y cinco por ciento, y al Sr. Mauricio Blumberg el 30%, treinta por ciento. — 4º — Los gerentes de la sociedad, podrán ser removidos de su cargo por resolución adoptada por mayoría de votos. — Se firman los ejemplares de ley. — Testado "marzo" No vale. — En trelíneas "mayo" Vale. — Firman: Nathan Blumberg. — M. Blumberg. — A. Z. Blumberg — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.1º|8.-Nº 17.690.-v.7|8|51

"NARDI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raul Rodriguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Atilio Andrés Nardi, argentino y Francisco Domingo Concepto Nardi, italiano; ambos mayores de edad, solteros y domiciliados en esta Capital, calle Pampa Nº 2389; han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las clausulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "NARDI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio real en la calle Pampa Nº 2389. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a Representaciones, Comisiones, compra-venta por cuenta propia o ajena e Importación y Exportación de ramos generales; pudiendo ampliar o dedicarse a cualquier otra actividad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. Sexta: El veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación, cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de Actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Octava: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad antes de la finalización del presente contrato podrá hacerlo, para lo cual deberá comunicar su decisión al otro socio con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado y el haber que le corresponde, por capital y utilidades no retiradas, sin llave ni indemnización de naturaleza alguna, se le entregará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el resto en seis cuotas trimestrales iguales sin interés alguno. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz; b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación, o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades en la misma forma que establece la cláusula octava. — Décima: Los retiros que efectuen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representante será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo Segundo: Todo lo que no se halla previsto en este contrato regirá por lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. Nardi. — Antonio Nardi. — Buenos Aires, 25 de Julio 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250 — e.1º|8-Nº 17.700-v.7|8|51

PORTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Isidora Simonetti de Porto, argentina, mayor de edad, casada y don Juan Porto, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Pavón número tres mil ciento sesenta y siete de esta capital, y ambos componentes de la firma que gira en plaza bajo la razón social "Porto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido lo siguiente: Primero: Por contrato privado formalizado en esta Capital Federal, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el nombrado señor Juan Porto y el señor Manuel Ramón Boga Antelo, casado, español, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil ciento sesenta y siete, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "PORTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, y con el objeto de dedicarse a la industria del calzado en general y afines y|o cualquier otro rubro, siempre que existiera común acuerdo entre ellos. El capital lo constituyó la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo treinta cuotas al socio Sr. Juan Porto y veinte cuotas al socio Sr. Manuel Boga Antelo, revistiendo ambos socios el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo y sin ninguna clase de limitación. Que el término de la sociedad fué de tres años con opción a tres años más a contar del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, según el artículo noveno del contrato de sociedad suscripto, que con las demás cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento noventa y siete, al folio doscientos tres, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha dieciséis de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete el Sr. Manuel Ramón Boga Antelo resuelve vender sus veinte cuotas de cien pesos cada una a la Sra. Isidora Simonetti de Porto, o sean los dos mil pesos que constituían su parte de capital, por el precio de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, que forman su capital y utilidades desde la fecha de la fundación de la sociedad hasta el día señalado, según convenio firmado por las partes y otorgando por el mismo recibo y carta de pago en forma y colocando a la Señora de Porto en su propio lugar, quien aceptó la transferencia con todas las cláusulas del contrato constitutivo, habiéndose inscripto la misma en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos cincuenta, al folio cuatrocientos veintidós, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Haciendo uso de la opción a que alude el artículo noveno del contrato constitutivo, resuelven prolongar la duración de la sociedad por tres años más, a partir del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. Para conformidad de las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "ciento", "fecha" y "pago". Valen. — Juan Porto. Isidora Simonetti de Porto. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.1º|8.-Nº 17.708.-v.7|8|51

PUENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "PUENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aceptar el retiro del Gerente señor Guillermo Puente, siguiendo en ejercicio el Gerente Juan Puente, quien actuará con su sola firma, designando además Gerentes no socios a los señores Ruperto Salazar Manzanos, casado, domiciliado Tronador 2546; Juan Carlos Muñoz, argentino, casado, domiciliado Bueras 241; Antonio Vila Sanfilippo, argentino, casado, domiciliado en Castelar, Prov. de Bs. Aires, todos mayores de edad, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos indistintamente, a quienes se les fija una retribución mensual de un mil pesos cada uno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.1|8-Nº 17.772-v.7|8|51

PENAZZIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 429. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: los señores don Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio que firma "J. C. Penazzio", argentino, casado, domiciliado en la calle French número dos mil ochocientos setenta y dos; y don Santana Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos veintiséis; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron por escritura pasada al folio cuatrocientos setenta y ocho, de este mismo Registro a mi cargo, por el término de cinco años a contar desde el primero de febrero de dicho año, conjuntamente con el señor Rufino Demófilo García, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "PENAZZIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Santa Fe, mil novecientos cuarenta y uno, y con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de comestibles, fiambrería, casa de comidas y afines, como también cualquier otro acto lícito de comercio. — Se fijó el capital en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas el señor Penazzio, y cinco cuotas cada uno de los señores García y Díaz. — El contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil trescientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y ocho del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada al folio trescientos noventa y nueve de este mismo registro a mi cargo, el señor Rufino Demófilo García, transfirió a favor del señor Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio, las cinco cuotas de capital que le correspondían en la expresada sociedad, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de Comercio, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos ochenta al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: que con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, han resuelto Prorrogar por un nuevo período de cinco años la referida sociedad, a cuyo fin otorgan por este acto el siguiente contrato. — Primero: La sociedad girará como hasta ahora bajo el rubro de "Penazzio Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Santa Fe, número mil novecientos cuarenta y uno o donde se fije posteriormente. — Segundo: El objeto de la misma es la explotación del negocio de compra y venta de comestibles, fiambre-

ría, casa de comidas y afines, como también cualquier otro acto lícito de comercio. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, llave, muebles y útiles, etcétera, según balance al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, firmado por los contratantes. — El capital se divide en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y pertenecen a los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas al señor Penazzio y cinco cuotas al señor Díaz. — Cuarto: La duración de la Sociedad será por Cinco Años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: Al treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general el que si no fuera observado dentro de los treinta días por alguno de los socios se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General del Impuesto a los Réditos y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Penazzio el sesenta por ciento y al socio señor Díaz el cuarenta por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La Sociedad será administrada por ambos socios, señores Juan Carlos A. D. Penazzio y Santana Díaz en calidad de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, y ejerciendo la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas. — Podrán asimismo solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y|o librar letras, pagarés y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. — Séptimo: El socio señor Díaz queda obligado a dedicar pura y exclusivamente todas sus actividades a las tareas de la sociedad. — El señor Penazzio tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio, sea o no afín al de la sociedad. — Los socios retirarán mensualmente a cuenta de utilidades las siguientes cantidades a saber: el señor Penazzio: Setecientos pesos moneda nacional y el señor Díaz: Seiscientos pesos moneda nacional. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será efectuada por el socio señor Penazzio. — Toda divergencia que se suscite por el cumplimiento de este contrato, liquidación o disolución de la misma, se resolverá definitivamente por el fallo de un árbitro arbitrador amigable componedor, que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las estipulaciones que preceden dan por prorrogada la presente sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, don Francisco Carbonell y don Cervantes Chacón. — J. C. Penazzio. — Santana Díaz. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintinueve, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Penazzio Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: cualquier — Penazzio — distribuirá — octavo — retrotraen. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.1º|8 Nº 17.771 v.7|8|51

ROSMERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ciriaco Lázaro, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Juan Martín Campos quinientos cincuenta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Herminda Eisenberg de Hirsch, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Cánning doscientos cincuenta y nueve; Moisés Pinkas Rosendorn, polaco, casado, domicilado en la calle Cánning dos mil novecientos veintidós; Bernardo Gutman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velasco mil ciento sesenta y siete, e Isidoro Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la entidad denominada "ROSMERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviénese de común acuerdo lo siguiente: Primera: El señor Ciriaco Lázaro vende, cede y transfiere en este acto al socio señor Moisés Pinkas Rosendorn, el total de sus doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que importan la suma de veinticinco mil pesos de igual moneda, que tiene en la sociedad "Rosmerin" S. R. L., domiciliada en la calle Vera quinientos ochenta y siete, Capital Federal. — Segunda: El señor Moisés Pinkas Rosendorn, adquiere las citadas cuotas por su valor nominal, abonando en este acto su importe al cedente, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: Como consecuencia de la cesión de cuotas estipuladas, el socio señor Ciriaco Lázaro queda totalmente desvinculado de la sociedad "Rosmerin" S.R.L. — Cuarta: Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Rosmerin" S.R.L. que no sean modificadas por el presente, quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad, fírmase este contrato, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: "cincuenta", No Vale. — (Firmado): Ciriaco Lázaro. — Herminda Eisenberg de Hirsch. — Moisés Pinkas Rosendorn. — Bernardo Gutman. — Isidoro Rosendorn. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.1º|8-Nº 17.770-v.7|8|51

"SOLMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la razón social de "SOLMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es como se expresa y no "SOLMET, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como por error se publicó en el Boletín Oficial del día 17 al 23 de Julio de 1951. — S|R.: "Oficial", vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.1º|8-Nº 17.751-v.7|8|51

SCHICAMAR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Caggiano y Andrés Jorge Schilling socios únicos de "SCHICAMAR ARGENTINA", S. R. L., inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos ochenta y uno, al folio siete del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y bajo el número ochocientos sesenta y cuatro, al folio trescientos diez y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven modificar la cláusula cuarta de su contrato social la que a partir de la fecha y en lo sucesivo se regirá de la siguiente manera: Cuarta: El término de duración del contrato será de veinte años, pero con tres (3) meses de anticipación cualquier socio podrá retirarse ofreciendo en venta sus cuotas al otro socio. — Dicha notificación deberá hacerse por telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y otro para el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Roberto Caggiano. — Andrés Jorge Schilling. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 75. — e.1º|8-Nº 17.720-v.7|8|51

SASTRE Y QUINTEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública de cinco de Julio de 1951, pasada ante el Escribano don Alberto Hoeffner Nazar y Hernández S. R. L. ha procedido a modificar su denominación y estatutos, denominándose en adelante SASTRE Y QUINTEROS S. R. L., pudiendo dedicarse además de los objetos sociales de su constitución y modificaciones a toda clase de industrias, sean directamente, sea creando sociedades de esta índole o incorporando a la sociedad otras ya existentes y estando representado el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional por doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento treinta cuotas a don Carlos Eduardo Sastre, cincuenta cuotas a Esther Quinteros de Sastre y veinte cuotas a Rafael M. Crespo, quedando designado gerente don Carlos Eduardo Sastre. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.1º|8-Nº 17.731-v.7|8|51

T. E. G. O. L.
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Augusto Trionfetti, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; Moisés Waintraub, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil trescientos ochenta y nueve; Lázaro Goldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil cuarenta y cinco; Bernardo Goldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino dos mil trescientos cincuenta y tres; y "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", representada por Guillermo Schejtman, argentino, casado, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, domiciliada en la calle Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto "G", con personería jurídica concedida por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al número quinientos once, folio ciento noventa y ocho, libro cuarenta y seis, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y acreditada su personería con la parte pertinente del acta número cuarenta y cinco de la reunión de Directorio de la Sociedad "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", que transcripta dice así: "... en consecuencia, el Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Doctor Guillermo Schejtman; Secretario: Señor Marcos Cortés; Director: Señor Jorge Huberman; Síndico Titular: Señor Rafael Fernández Castillo. Firmado: Guillermo Schejtman. Presidente. — Marcos Cortés. Secretario"; y con el acta número cincuenta de la reunión de Directorio de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que literalmente transcripta dice así: "Acta número cincuenta.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, los miembros del Directorio de "Edyco S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial", bajo la presidencia del Doctor Guillermo Schejtman, se declara abierta la sesión. El Señor Presidente pone en conocimiento de los miembros del Directorio que existe una propuesta de tomar participación en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "T.E.G.O.L. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera" (En Formación), que tiene por objeto la construcción de un edificio de departamentos, locales y garage a levantarse en un terreno que se adquiriría en esta Capital, destinado a venderse en forma global o como lo dispone la Ley trece mil quinientos doce y su reglamentación o bien darle el destino que los socios convengan, entendiendo que dicha participación es conveniente para los intereses de esta sociedad, por lo cual se autoriza al Señor Presidente Doctor Guillermo Schejtman para tomar dicha participación, suscribir acciones y todos los documentos y contratos que sean necesarios, pudiendo al efecto afectar hasta la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, como aporte de la participación de la Sociedad Edyco S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial. Se conviene asimismo que en "T.E.G.O.L. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (En formación), estará representada a los efectos de la dirección y administración de aquélla, por el Doctor Guillermo Schejtman y|o el Señor Natalio Cortés y|o la persona que en adelante designare la Sociedad Anónima Edyco. Oportunamente el Doctor Guillermo Schejtman dará cuenta de todo lo actuado de acuerdo a lo que antecede y así se resuelve por unanimidad. Habiendo sido éste el solo objeto de la reunión, se levanta la sesión siendo las once horas. Firmados: Guillermo Schejtman. Presidente. — Marcos Cortés. Secretario. — Jorge Huberman. Director. — R. Fernández Castillo. Síndico Titular"; todos mayores de edad y de la Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y por el término de Cinco Años, queda constituída "T.E.G.O.L. INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Córdoba número cuatro mil cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder trasladarlo donde conviniere a los intereses de la misma. — Segunda: La Sociedad tendrá especialmente por objeto la construcción de Un edificio de departamentos, locales y garage anexo, a levantarse en el terreno que se adquiera en la Capital Federal, destinado a venderlo en forma global o como lo establece la Ley trce mil quinientos doce y su Reglamentación, como asimismo de acuerdo a cualquier otra ley o reglamentación que se dicte en lo sucesivo, o darle el destino que acuerden los socios; pero también podrá realizar cualquier otro negocio de construcción, inmobiliario o comercial, que los co-asociados resolvieran emprender de común acuerdo, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Augusto Trionfetti, Seiscientas Cincuenta Cuotas; Moisés Waintraub, Cuatrocientas Cincuenta Cuotas; Lázaro Goldstein, Ciento Quince Cuotas; "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", Cuatrocientas Veinticinco Cuotas y Bernardo Goldstein, Doscientas Sesenta Cuotas. Estas han sido integradas en dinero efectivo, en su totalidad, por los

socios señores Moisés Waintraub y Lázaro Goldstein, y los socios señores: Augusto Trionfetti, la suma de Seiscientos mil pesos; "Edyco Sociedad Anónima", la suma de Doscientos setenta y cinco mil pesos y Bernardo Goldstein, la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos, obligándose estos tres últimos a completar sus aportes a medida que lo exijan las necesidades sociales. — Cuarta: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Augusto Trionfetti, Lázaro Goldstein y Moisés Weintraub, quienes tendrán las funciones de Gerentes, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente para las operaciones que hacen al giro social, quedándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas al negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto específico de la Sociedad, los siguientes: a) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; b) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal, de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución oficial o privada, con sujeción a sus leyes, y reglamentaciones, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantías prendaria, hipotecaria o personal; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o de prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos y carta de pago; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) formular protestos y protestas; i) firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada; j) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de inmuebles aun en el caso de expropiación, o de los distintos departamentos, locales o garages de los mismos, a títulos oneroso, en virtud de la Ley trece mil quinientos doce, y proceder a la adjudicación de los departamentos de las fincas en la forma que se pacte, transfiriendo parcialmente a cada uno de los adquirentes en la forma que oportunamente se establezca o lo determine la Dirección General Impositiva, el Banco Hipotecario Nacional o quien fuere el que otorgare el préstamo hipotecario a gestionar; k) nombrar y despedir empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones, etcétera. Todos los integrantes de la Sociedad, sin desatender sus obligaciones en la misma, podrán ejercer otras actividades particulares, incluso afines a esta Sociedad, o integrar otras Sociedades. Para los endosos de documentos para depósitos bancarios, bastará la firma de uno solo de los tres Gerentes. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General del Estado de la Sociedad, sin perjuicio de las liquidaciones mensuales. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se llegue al diez por ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas y proporcionalmente al aumento de capital si lo hubiere, y en función del tiempo, tomando como base las fechas de los ingresos de capitales y de los distintos acreditamientos parciales en las respectivas cuentas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, los que podrán suscribir las [illegible] as cuotas, que se emitan, salvo el caso de que resolvieren admitir nuevos socios. Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad, pero si lo deseare, deberá ofrecer sus cuotas de Capital a los demás socios al precio de costo o al precio del día si se hubiera producido una baja en plaza. En este supuesto, las cuotas que correspondían a aquél serán distribuídas entre los restantes socios, proporcionalmente a sus capitales integrados y, en caso que alguno o algunos de ellos no la aceptase, dichas cuotas se licitarán entre los demás. Sólo en caso de que los socios no tuvieran interés en las cuotas, el socio disidente podrá ofrecerlas a terceros. En cualquiera de los casos citados, el socio que se retirare no tendrá derecho a percibir importe alguno por ningún otro concepto aparte del fijado para sus cuotas de capital. — Séptima: La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento de sus términos, si se hubiera puesto fin a la construcción y|o vendido totalmente el edificio. La Sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte o quiebra de cualquiera de los socios. En tales casos, la Sociedad incorporará a su seno al representante legal del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos y obligaciones, o en idénticas condiciones a sus herederos, debiendo éstos, en tal caso, unificar su representación. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, y de cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, las que deberán adoptarse por mayoría de votos, haciéndose constar ello en el Libro de Actas. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjere entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el laudo deberán producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — Décima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conformes las partes, suscriben el presente ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Lázaro Goldstein. — Augusto Trionfetti. — B. Goldstein. — M. Waintraub. — Guillermo Schejtman. Sobre raspado: "entendiendo"; "legal". Vale.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.1º|8.-Nº 17.766.-v.7|8|51

TERMOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Eduardo Cassola, que firma "Edo Cassola" español, casado, domiciliado en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco; Jehuda Dembina, que firma "J. Dembina", polaco, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal número tres mil setecientos sesenta y tres, departamento tres; Francisco José Menendez, que firma "Francisco J. Menendez", argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson número seiscientos veintiuno, y Señora Leontina Delhon de Giusto, que firma "Leontina D. de Giusto", argentina, casada, domiciliada en la calle Terrero número trescientos cuarenta, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, dicen los dos primeros: a) que tienen constituída una Sociedad que gira con la denominación social "Termolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco cuyo objeto **es la fabricación de tejidos y artículos** de punto, importación y exportación, por el plazo de tres años a contar desde el día diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por tres años más, con un capital de setenta mil pesos moneda nacional, representado en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el Señor Eduardo Cassola sesenta cuotas y el Señor Jehuda Dembina diez cuotas, teniendo el carácter de Gerente el Señor Eduardo Cassola, contrato que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil veintiocho, al folio cuatrocientos noventa y siete, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) que por éste acto modifican el contrato social de dicha Sociedad en los términos que más adelante se mencionará, incorporando en calidad de nuevos socios a los dos comparecientes citados en último término Señores Francisco J. Menendez y Leontina Delhon de Giusto, aumentando el capital a pesos Cien Mil y prorrogando el plazo de duración, el que expirará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. En consecuencia, los comparecientes, de común acuerdo, resuelven que el Contrato Social quede redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón socical de "TERMOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejidos y artículos de punto, compra, venta, importación y exportación con asiento principal de su negocio en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad expirará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, comenzando el diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde dicha fecha. Cualesquiera de los socios, podrá sin embargo, retirarse de la sociedad transcurridos dos ejercicios anuales y al final de cada uno de ellos, siempre que preavise esa, su determinación a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio correspondiente. En tal supuesto el o los socios salientes recibirán de sus co-contratantes, si estos a su vez no optaron por la liquidación de la sociedad, el importe que le o les corresponda por capital, utilidades y reservas en su caso, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. El haber de los salientes se determinará: si fueren éstos los Señores Francisco J. Menendez o Leontina D. de Giusto, por el resultado del último Balance y si fueren Eduardo Cassola y|o Jehuda Dembina, por un Balance revalorizado que simultáneamente con el del ejercicio se realizará al efecto. A todos los efectos antes indicados el período comprendido entre el diez y seis de Febrero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se considerará como un ejercicio anual. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio Eduardo Cassola cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Jehuda Dembina cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia Leontina D. de Giusto cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional y el socio Francisco J. Menendez cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios resulta del Balance de la razón social "Termolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno que firmado por las partes se agrega al presente y se tendrá por parte integrante de este contrato y, por lo que respecta a los socios Francisco J. Menendez y Leontina D. de Giusto, de la capitalización de sus créditos según dicho Balance. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Eduardo Cassola o de los Señores Jehuda Dembina y Francisco J. Menendez, actuando estos últimos conjuntamente. Los gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: realizar operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos Oficiales y particulares del país; con los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Hacienda, Salud Pública, Finanzas, etc. etc., con entidades privadas o particulares, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Con la misma formalidad expresada, los gerentes podrán constituir y cancelar prendas sobre las máquinas existentes o las que se adquieran en lo sucesivo. La firma social no podrá ser afectada a fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a fines sociales. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, se practicará un balance general de los negocios sociales al treinta y uno de Diciembre de cada año. Estos balances que se asentarán en la contabilidad rubricada dentro de los sesenta días de practicados y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días siguientes, se practicarán osbre las bases siguientes: Las materias primas y mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, se amortizarán en la forma que en cada oportunidad establezcan los socios conforme a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de los Balances. De las utilidades que resulten después de las amortizaciones que correspondan como ya se mencionan, las depreciaciones que puedan demandar las operaciones pendientes y las reservas necesarias para cubrir las leyes de previsión social, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento, el socio Eduardo Cassola; cuarenta y cinco por ciento, el socio Jehuda Dembina; cinco y medio por ciento, la socia Leontina D de Giusto y cuatro y medio por ciento, el socio Francisco José Menendez. Si hubiera pérdidas serán soportadas conforme al mismo porcentaje. — Sexto: Sin perjuicio de atender las actividades sociales en la forma que al efecto se establezcan, cada uno de los socios tendrá a su cargo las siguientes funciones: el Señor Eduardo Cassola, administración del negocio secundado por el socio Francisco J. Menendez; el socio Jehuda Dembina, Dirección General Interna de la fábrica secundado por la socia Leontina D. de Giusto quien tendrá a su cargo el modelaje y dirección de confecciones, percibiendo las siguientes remuneraciones mensuales con imputación a Gastos Generales: Eduardo Cassola, un mil quinientos pesos moneda nacional; Jehuda Dembina, un mil quinientos pesos moneda nacional; Leontina D. de Giusto, novecientos pesos moneda nacional y Francisco J. Menendez, setecientos cincuenta pesos moneda nacional. Estas remuneraciones podrán ser modificadas cuando las circunstancias lo requieran y siempre que haya acuerdo entre los socios para así hacerlo. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad, por sí o en sociedad con terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme la norma del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y se asentarán en el libro de Actas, que al efecto se llevará. — Todos los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el libro de Actas, se llevarán en la sede social. — Octavo: — Vencido el término convenido de duración de la entidad, si no hubiera conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios Eduardo Cassola y Jehuda Dembina, podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo sociales, abonando a los socios Leontina D. de Giusto y Francisco José Menendez el

valor de sus cuotas de capital, utilidades y reservas en su caso, de acuerdo al último Balance. — Al importe que así resulte, se adicionará, en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, el cincuenta por ciento de las amortizaciones realizadas sobre el activo físico a partir del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — b) Por la liquidación de la sociedad estando a su cargo dicha liquidación, que realizarán conforme a los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — c) Podrán también recíprocamente, hacerse cargo de sus respectivas cuotas de capital, las que en tal caso deberán liquidarse por el valor que resulte conforme a un balance revalorizado que se practicará simultáneamente con el del ejercicio, utilidades y reservas en su caso. y, si fueren ambos quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales por el retiro de los demás, se decidirá entre los mismos por licitación. — En todos los casos, los importes, determinados en la forma antes prevista, que correspondan a los salientes, se abonarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. — Noveno: El fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. — El representante de los herederos o del socio incapacitado no tendrá el uso de la firma social ni otras atribuciones que las que la mayoría de los socios decida asignarle. — Si los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado hicieran uso de la opción conferida en la cláusula segunda, el importe que les corresponda será determinado en la siguiente forma: para los socios Leontina D. de Giusto y Francisco J. Menendez por el resultado del último Balance; para los socios Eduardo Cassola y Jehuda Dembina de acuerdo al Balance revalorizado que al efecto se practicará. — En todos los casos, el importe respectivo será satisfecho en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. — Décima: Toda duda c divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o de la realización del Balance revalorizado previsto en este contrato, o de la interpretación de sus términos, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los árbitros antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emita. — Décima Primera: Queda autorizado el socio Eduardo Cassola para cumplir con las formalidades del registro y publicidad de este contrato que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de once cláusulas, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Termolana" obligándose al cumplimiento de lo pactado y firmado de conformidad. — Firmado: Edo Cassola. — J. Dembina. — Francisco J. Menendez. — Leontina D. de Giusto.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 675.— e.1º|8.-Nº 17.701.-v.7|8|51

T. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "T. E. A." Trafilación y Esmaltado de Alambres, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

"Testimonio. — Entre los señores Eduardo Dann, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Uspallata número cuatro mil ciento diez y nueve; Noé Rotman, argentino, casado, industrial, domiciliado en Tacuarí ciento diez y nueve, en su carácter de cedentes, por una parte y Miguel Rotman, argentino naturalizado, casado, industrial, con domicilio en Caracas número novecientos cuarenta, por otra parte, todos ellos integrantes y socios de "T. E. A." Trafilación y Esmaltado de Alambres, Sociedad de Responsabildad Limitada, en cuyo carácter concurren al otorgamiento del presente acto, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Eduardo Dann y Noé Rotman venden, ceden y transfieren al señor Miguel Rotman, quien a su vez adquiere, las doscientas y ciento sesenta y siete cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea las sumas de veinte mil y diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, que respectivamente poseen en "T. E. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El señor Miguel Rotman paga por esta cesión y transferencia al señor Eduardo Dann la suma de Seis mil pesos moneda nacional y al señor Noé Rotman la suma de Once mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional, en todo concepto y por el total de las cuotas transferidas. — Los señores Eduardo Dann y Noé Rotman declaran haber recibido dichas sumas en dinero efectivo, quedando el presente como formal carta de pago.

— Segundo: Los efectos del presente convenio se retrotraen al vintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha los cedentes quedan desobligados en forma total y absoluta de "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada y aprobando todas las liquidaciones y actos sociales hasta la fecha del retiro. — Tercero: Los señores Miguel Rotman y Oscar Rotman, en su calidad de únicos socios de "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven en este mismo acto la modificación de los artículos Quinto, Sexto y Séptimo del contrato original de la sociedad y la supresión de los artículos Octavo y Noveno, a excepción de los cuales permanecerán en plena vigencia todos los restantes. — Los artículos modificados quedarán en el futuro en la siguiente forma: El artículo Quinto dice así: "El capital social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Mil ochocientas cuotas o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Rotman, que se encuentran integradas por las ciento sesenta y seis cuotas que le corresponden en el contrato social, trescientas sesenta y siete cuotas que adquiere en el presente convenio y mil doscientas sesenta y siete cuotas que aporta en el aumento de capital social y el señor Oscar Rotman doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional que integra con las ciento sesenta y siete cuotas que le corresponden por el contrato social y treinta y tres cuotas que adquiere en el aumento de capital. — El aumento de capital social de Ciento treinta mil pesos moneda nacional que agregado al capital social original de Setenta mil pesos moneda nacional hacen el actual de Doscientos mil pesos moneda nacional se encuentra íntegramente aportado en mercaderías en existencia en "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dice así el artículo Sexto: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Oscar Rotman y Miguel Rotman en forma indistinta, pudiendo cualquiera de ellos ejercer dichas funciones. — La gerencia estará a cargo del señor Miguel Rotman, quedando en plena vigencia y vigor la enumeración de las facultades para el uso de la firma social y obligar a la sociedad contempladas en el artículo sexto del contrato original, que no se opongan al presente artículo". — Dice así el artículo Séptimo: "Las utilidades se distribuirán en la proporción de noventa por ciento para el señor Miguel Rotman y diez por ciento para el señor Oscar Rotman. — Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas en la forma prescripta, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año". — Bajo tales conceptos los firmantes dejan establecido el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de estatutos, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Dann. — N. Rotman. — O. Rotman. — M. Rotman. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 230.— e.1º|8-Nº 17.757-v.7|8|51

VALLES DEL CORCOVADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán comparecen los señores don Juan Antonio Simón Berardo, que firma "Juan A. Berardo", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, con doña Ana Leonie Beron, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos setenta y cinco, de esta Capital, empleado; doña Delia Beatriz Cristeche de Pires, que firma "Delia B. Cristeche de Pires", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Antonio Pires, domiciliada en la calle Dorrego dos mil trescientos ochenta y uno, de esta Ciudad; don Roque de Echevarría, que firma "Roque Echevarria", de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Condarco ciento setenta y seis de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta, empleado; don José Amilcar Merello, que firma "José A. Merello" argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Malpede, domiciliado en la calle México veinte y cuatro, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta, empleado; don Federico Ignacio Capararo, que firma "Federico Capararo", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Svriz, domiciliado en la calle San Martín, sesenta y seis, de esta Ciudad, comerciante; don Simeón Martín, que firma "S. Martín", argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Julia Sigust, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento cuarenta y seis, de esta Capital, comerciante; don Paulino Enrique Olano, que firma "E Olano", argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Andie, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho de esta Capital, corredor de seguros; don Carlos Alberto Vainesman, que firma "Carlos A. Vainesman", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Graciarena, domiciliado en la calle Suipacha doscientos ochenta, de esta Ciudad, de profesión médico; doña Lucía Lambert de Bonini, que firma "Lucía L. de Bonini" argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Bonini, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle San Martín, novecientos treinta y tres, de esta Ciudad, rentista: don José Ban, que firma igual, yugoeslavo, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Vicenta Mársico, domiciliado en la calle Gaona, tres mil trescientos cincuenta y cuatro de esta Capital, comerciante; don Colin Alejandro Macleod, que firma "C. Macleod", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Veeney, domiciliado en la calle San Martín sesenta y seis de esta Capital, comerciante; don Juan Benjamín Franklin que firma "John B. Franklin", argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vivien Lindop, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos veinte y tres de esta Capital, empleado; don Harold Aubrey Lambe que firma "H. A. Lambe", inglés, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonica Marta Low, domiciliado en la calle Pichincha sesenta y seis de esta Ciudad empleado: don Juan Jacinto Ghezan, que firma "J. J. Ghezan", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lía del Pilar Elgue, domiciliado en la calle Fraga cuatrocientos sesenta y cinco de esta Capital, comerciante; don Ignacio Rybaczuk, que firma igual, polaco, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Legnomini, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Manuel O. Campo mil cuatrocientos cincuenta y nueve, accidentalmente de tránsito en ésta, comerciante; don Santiago Glusberg, que firma "S. Glusberg", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Dimant, domiciliado en la calle Florida doscientos cincuenta y uno de esta Capital, comerciante; don Oscar Pablo Berdoli, que firma "Oscar P. Bordoli" argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz García, domiciliado en la calle Piedras seiscientos cinco de esta Capital, empleado; don Julio Alfredo Roberto Miglia, que firma "Julio A. Migla", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosalía Baguardi, domiciliado en la calle Virrey Melo mil novecientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, arquitecto; don Roberto Mario Barzi, que firma "Roberto M. Barzi", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Canale, domiciliado en la calle Caseros setecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, ingeniero y don Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A. Bianchetti", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cleomedes Marta Baigorria, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa de esta Capital, industrial, siendo todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los diez y ocho primeros concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Colin Alejandro Macleod, en nombre y representación del señor Alejandro Pascual Marcogliese, en virtud del poder que éste le otorgó, al folio doscientos cuarenta y dos de este mismo Registro, protocolo corriente, y que en lo pertinente, se transcribirá más adelante, y los señores don Roberto Mario Barzi y don Carlos Alberto Bianchetti, comparecen, en nombre y representación de la Sociedad, que gira en esta plaza bajo el rubro de "El Corcovado" Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social también se transcribirá al final de la presente. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "VALLES DEL CORCOVADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede principal, en esta Ciudad, calle San Martín número sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad, tiene por objeto, la adquisición, explotación, subdivisión y enajenación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, administraciones y todos aquellos negocios, operaciones comerciales o industriales, que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, o que fueran convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna, quedando entendido que la sociedad podrá actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Tercera: Para cumplir esos objetos, la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, cuotas de capital y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos y formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años, bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos establecidos en esta Re-

pública, y de sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por los cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, constituir sociedades de cualquier naturaleza y establecer condominios con personas o sociedades y rescindirlas o disolverlas, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos nacionales o particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y en general, ejercitar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros a plazo fijo, a la vista hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y provinciales, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Cuarta: El término de duración de este contrato es de treinta años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, teniéndose como válidas todas las operaciones realizadas desde la fecha indicada. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en efectivo por los socios, en la siguiente proporción: don Juan Antonio Simon Berardo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Delia Beatriz Cristeche de Pires, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Roque de Echevarria, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Amilcar Merello, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Federico Capataro, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Simeón Martín, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Paulino Enrique Olano, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Vainesman, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Lucía Lambert de Bonini, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don José Ban, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Colin Alejandro Macleod, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Benjamín Franklin, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Harold Aubrey Lambe, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Juan Jacinto Ghezan, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Ignacio Rybaczuk, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Santiago Glusberg, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Oscar Pablo Bordoli, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Julio Alfredo Roberto Miglia, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. "El Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada" setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y don Alejandro Pascual Marcogliese, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de "Franklin y Herrera Limitada, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial", en calidad de Gerentes o a quienes se designe en el futuro, con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos del capital. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Los balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, y en ellos, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. Dichos balances deberán ser presentados por los administradores y comunicados a los socios con la debida constancia dentro de los noventa días subsiguientes y quedarán aprobados de hecho treinta días después, si no se hubieren observado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales, y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas; si las hubiere. — Novena: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad, por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, la liquidación será practicada por los Administradores, quienes antes de actuar, deberán proponer a la Asamblea de socios, la operación a realizarse, para su aprobación. Dichos liquidadores tendrán todas las facultades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán vender en remates público o privadamente todos los muebles, inmuebles, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza, de pertenencia de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se le adeude, dar recibo, cartas de pago y cancelaciones y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. En la misma forma se procederá para liquidar la sociedad, al vencimiento del contrato. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios hasta la expiración del plazo acordado para su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar entre ellos a una sola persona para que los represente en la sociedad. — Undécima: Cualquie duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida o resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Duodécima: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios. Los administradores deberán convocar a todos los miembros de la Sociedad, una vez por año, a fin de dar cuenta de los negocios sociales. En las referidas reuniones, cada socio podrá hacerse representar por otro socio o por un tercero por carta-poder. — Décima Tercera: Los socios, así como también el gerente o gerentes, pueden realizar personalmente o como integrantes de otras sociedades, negocios similares al que constituye el objeto de esta sociedad. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. El poder citado y el contrato social de "El Corcovado", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su orden y copiado, dicen:... Son Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron, por ante mí, junto con los testigos, don Jaime José Martín y Herrera y don Rosario Di Gerónimo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan A. Berardo — Delia B. Cristeche de Pires. — Roque Echevarria. — José A. Merello. — Federico Capararo. — S. Martín. — E. Olano. — Carlos A. Vainesman. — Lucía L. de Bonini. — José Ban. — C. Macleod. — John B. Franklin. — H. A. Lambe. — J. J. Ghezan. — Ignacio Rybaczuk. — S. Glusberg. — Oscar P. Bordoli. — Julio A. Miglia. — Roberto M. Barzi. — Carlos A. Bianchetti. — J. J. Martín y Herrera. — Rosario Di Gerónimo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Lamarca (h). — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Valles del Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en nueve sellos de dos pesos cada uno numerados: seiscientos veinte y seis mil ochenta y cuatro, novecientos sesenta mil doscientos quince, novecientos sesenta mil doscientos diez y seis, novecientos sesenta mil doscientos diez y siete, del novecientos sesenta y cinco mil setecientos siete al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Luis M. Lamarca (h). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 715.— e.1º|8-Nº 17.673-v.7|8|51

ACHALAY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del Dr. E. L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 30 de junio de 1951, y con efecto al día 1º de enero del mismo año, el Señor Esteban Klem socio de "ACHALAY INMOBILIARIA, Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 560.000,00", cede, vende y transfiere a su consocio Sr. Humberto Scorza ciento cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Catorce mil pesos moneda nacional; a su consocio Carlos Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Trece mil pesos moneda nacional y a su consocio Emilio Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Trece mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Por otra parte, según consta en Acta Nº 3 de fecha 30 de junio de 1951 fué aceptada la renuncia presentada por el Sr. Esteban Klem al cargo de Gerente, nombrándose en su reemplazo al consocio Sr. Humberto Scorza. Asimismo, se deja expresa constancia de que el Sr. Esteban Klem queda completamente desvinculado de la Sociedad con motivo de la presente transferencia de cuotas y de la aceptación de su renuncia al cargo de Gerente. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — E|l. 1ra Instancia en lo (vale). Enmend. Comercial (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 65.— e.31|7-Nº 17 576-v.6|8|51

BILACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, Remedios Escalada, FCNRoca, don José Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "Bilaco" y tendrá su domicilio en la calle Caseros 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente dicho plazo, por iguales períodos sucesivos si alguno de los socios, dos meses antes del vencimiento, no comunicara a los otros, por telegrama colacionado, su expresa decisión en contrario. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, fabricación, compostura, exportación e importación de artículos para el hogar, pudiendo realizar a ese efecto cuantas operaciones auxiliares sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de poder también iniciar y desarrollar otras clases de actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional dividido en quinientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en derechos y obligaciones, incluso $ 4.706,50 en efectivo, según inventario firmado por todos ellos en prueba de conformidad, y que debe ser considerado como parte integrante de este contrato. De dicho capital social integrado en la forma expresada precedentemente corresponde un tercio a cada socio o sea diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional para cada uno. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de Francisco Lacman a quien se le inviste del carácter de gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, facultándosele expresamente para efectuar operaciones con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o privados así como con las Reparticiones Nacionales y Provinciales y Aduanas, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El gerente percibirá la renumeración que por mayoría de cuotas fijen los socios. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas resultantes se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del capital; b) las sumas o porcentajes que resuelva destinar la Asamblea de socios para fondos de reservas varias; y c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Una vez al año, dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, el gerente convocará la Asamblea Ordinaria de socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio y todo otro asunto que se incluya en el orden del día. — Novena: Cuando el gerente lo juzgue oportuno o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del Capital Social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por orden del día. Serán materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de Capital, modificación del contrato y en general transformación y disolución de sociedad. — Décima: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del Capital Social y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. Las Asambleas Extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645. — Undécima: La liquidación de la sociedad se producirá: a) por el término del presente contrato; b) por decisión de socios conforme con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación de la sociedad estará a cargo de la o las personas designadas a ese efecto por mayoría de cuotas. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o incapacidad, percibiendo durante ese tiempo los herederos del mismo, la habilitación y participación en las ganancias que le hubiere correspondido. Dentro de los treinta días de practicado el Balance General, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan, apreciado por el valor nominal de las cuotas que posea, las reservas y utilidades no distribuídas; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando representación, y c) por otra solución que convinieran con los socios supérstites. En caso de optar por la solución a), el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin interés, documentada la obligación en pagarés. Si dentro de los sesenta días premencionados los herederos no optaran por ninguna de las soluciones previstas, se considerará que optan por la solución b). En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. E. L. incluso $ 4.706,50 en efectivo. Vale. Entre los señores don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, don José Lacman, yugoeslavo, soltero y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Albariños 1852, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo modificar la cláusulas primera y segunda del contr

de constitución de sociedad limitada, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BILACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Caseros Nº 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar de la fecha de inscripción de este contrato. Conformes en las modificaciones precedentes que modifican el contrato que firmaron los intervinientes el día siete de mayo del año en curso, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Laeman. — José Laeman. — Pedro Laeman.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.31|7.-Nº 17.646.-v.6|8|51

ASERRADERO ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de ésta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha cuatro de Julio de 1951, otorgada al folio mil quinientos veinte y cinco del Registro 117 a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, Don Miguel Angel Sabatino, Cedió, Vendió y Transfirió al señor Domingo Duce la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le pertenecían en la Sociedad "ASERRADERO ORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.615-v.6|8|51

JORGE M. ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Jorge M. Alberti, casado, y Doña María M. Alberti, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventa y seis al folio trescientos cincuenta del libro siete; bajo el número mil ciento cuarenta y dos al folio trescientos noventa y ocho del libro doce; bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciseis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Las mil setecientas cincuenta nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, se suscriben por los socios en la siguiente forma: Don Jorge M. Alberti Un mil trescientas cuotas o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Doña María M. Alberti cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. En consecuencia, la claúsula cuarta del contrato social dirá en el futuro: — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatro mil novecientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Jorge M. Alberti Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y a la socia María M. Alberti Novecientas cincuenta cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Jorge M. Alberti. — María M. Alberti.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.30|7-Nº 17.562-v.3|8|51

AMEN Y HAUSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Luis Raimundo Amen, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos veintisiete, tercer piso, y don Rodolfo Godofredo Hauser, quien asegura ser soltero, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña quinientos cuarenta y uno, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza con la denominación de: "AMEN Y HAUSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento G de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración es de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogables por Cinco Años Más, por acuerdo de las partes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, el ramo y rubro, anexos en general, de compra-venta de maquinarias, herramientas mecánicas y ferretería en general, importación, exportación, consignaciones, representaciones, distribución, sea por cuenta propia o de terceros, tanto en mercaderías o implementos relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales e integrado en la siguiente forma: Treinta mil pesos en efectivo, y el saldo de Treinta mil pesos es el valor de los bienes en especie detallados en el inventario firmado por separado por ambos socios, que se transfiere a la Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con carácter de Gerentes, pudiendo contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos, y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos que el desenvolvimiento de la Sociedad exija, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas, intervenir ante cualquier repartición bancaria, Banco Central y otros que giren en su círculo. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas que serán sometidas a la aprobación de los socios en términos legales. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnizaciones del personal y otras, se distribuirán en el orden de prioridad siguiente: a) Los socios retirarán provisoriamente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales para gastos personales hasta el primer balance. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta doblar el capital social. — c) El resto se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán pedir la disolución anticipada de la Sociedad, sin previo aviso de Seis meses antes del balance anual por medios auténticos. — En caso de que un socio desee vender, ceder o transferir sus acciones, debe dar preferencia en la licitación de las mismas al otro socio. — Octava: Practicado el primer balance anual si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma o transferir sus acciones al otro socio. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — b) Adquirir la parte respectiva del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes del mismo, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento, dentro del año de producido, con un interés del Seis por ciento anual, sobre el saldo impago. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la referida Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura, la firman con los testigos del acto don Santiago C. García y doña América C. P. de Scanavino, vecinos, mayores de edad y hábiles, de que doy fe. — Luis R. Amen. — Rodolfo Hauser. — Tgo.: S. C. García. — Tgo.: América C. P. de Scanavino. — Hay un sello. — Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio ciento setenta y uno del Registro número trescientos trece de mi adscripción, Doy Fe.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.31|7-Nº 17.628-v.6|8|51

LA SULFURO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 32. — Primer Testimonio — Escritura Número: Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Francisco Doria (h.) casado, argentino, con domicilio en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Don Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro; Doctor Edmundo Leopoldo Zara, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; la Señora Doña Angela Guise de Doria, casada, española, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Señora Doña Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, casada, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete; Doña Inés Castro Fiori, soltera, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Mauricio Schneck, casado, argentino, domiciliado en la calle Avalos dos mil ciento treinta y uno; el Ingeniero Don Benito Andreae, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve; Don Juan Ferro, casado, comerciante, argentino, Don Andrés Ferro, casado, argentino, marino; Don Luis Ferro, soltero, argentino, comerciante, y Don Carlos José Ferro, que firma "Carlos J. Ferro", casado, argentino, comerciante, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los tres comparecientes primeros nombrados, conjuntamente con el Señor Amadeo Umberto Menicocci, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subordinada a las cláusulas y condiciones establecidas en el respectivo contrato que en testimonio me exhiben, y copiado dice: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Amadeo Umberto Menicocci, peruano, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, Francisco Doria (h.), argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Regino Aníbal Moyano, argentino, domiciliado en la calle Cerrito, mil ciento sesenta y uno, y Edmundo Leopoldo Zara, argentino, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, de estado casados, mayores de edad, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "La Sulfuro Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco; pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital que queda aportado e integrado es de Tresciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas y realizadas en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci aporta ochenta mil pesos moneda nacional. — b) El Señor Francisco Doria (h.) ciento veinte mil pesos moneda nacional. — c) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta mil pesos moneda nacional. — y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara sesenta mil pesos moneda nacional, es decir, ochenta, ciento veinte, sesenta y sesenta cuotas respectivamente. Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, máquinas, efectos, etcétera, los cuales se han detallado en un inventario suscripto por los mismos, que forma parte integrante de este contrato, y que corresponde a la instalación de la fabrica en construcción, ubicada en Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en su carácter de Gerentes, correspondiéndole al socio Señor Amadeo Umberto Menicocci la Gerencia Técnica; al Señor Francisco Doria (h.) la Gerencia Comercial, y al Señor Regino Aníbal Moyano y al Doctor Edmundo Leopoldo Zara la Gerencia Administrativa, que podrán desempeñar, conjunta, separada o alternativamente. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de uno de los socios Gerentes Administrativos, conjuntamente con la de uno de los otros socios. A los efectos de cumplir su objeto, podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, constituír sobre aquéllos derechos reales; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones; podrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos toda clase de derechos reales, e incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales, y toda otra clase de garantía que le sean exigidas, de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrán también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad todas las operaciones, actos o contratos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexta: Deberá realizarse un balance anual, al fin de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicarán también balances mensuales, al fin de cada mes. Las utilidades líquidas y realizadas, después de hecha la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) El Señor Francisco

Doria (h.) el treinta y tres por ciento, c) El Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: La Sociedad que queda constituída por este acto podría transformarse por resolución de todos los socios en Sociedad Anónima, en cuyo caso las acciones que correspondan al capital de "La Sulfuro Argentina", corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a) Al Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) Al Señor Francisco Doria (h.). el treinta y tres por ciento, c) Al Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) Al Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas del capital sin el consentimiento unánime de los demás. — Novena: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios gerentes en la forma establecida para su administración. — Décima: Producido el fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Undécima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tomen por votos que representan las dos terceras partes del capital. En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éste pronuncien. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en fecha ut-supra. — Edmundo Leopoldo Zara. — Francisco Doria (h.). — Amadeo Umberto Menicocci. — Regino Aníbal Moyano. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Libro diez y siete de Contratos de Soc. de Resp. Lda. — Buenos Aires, veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello." — Segundo: Que el trece de Diciembre último, por documento privado celebrado entre los comparecientes, Señores Don Francisco Doria (h.); Don Regino Aníbal Moyano; Doctor Edmundo Leopoldo Zara y Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señor Amadeo Umberto Menicocci; Señorita Inés Castro Fiori; Don Mauricio Schneck e Ingeniero Benito Andreae, fué modificado el contrato transcripto precedentemente, cuyo documento me exhiben, y copiado íntegramente dice: "Entre los Señores Regino Aníbal Moyano, Amadeo Umberto Menicocci, Francisco Doria (h) y Edmundo Leopoldo Zara, socios integrantes de "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Modificar el contrato social firmado el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aporte de los socios, distribución de las utilidades y pérdidas, y administración de la Sociedad, en la forma de que dan cuenta los artículos siguientes: Artículo Segundo: Incorporar como socios a las siguientes personas: Señora Angela Guise de Doria, española, domiciliada en Azcuénaga mil trescientos veinte y siete, Capital; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, argentina, domiciliada Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, Capital; Inés Castro Fiori, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mauricio Schneck, argentino, domiciliado en Avalos dos mil ciento treinta y uno, Capital, e Ingeniero Benito Andreae, argentino, domiciliado en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, Capital. — Artículo tercero: Elevar el capital social a la suma de quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, distribuído en la siguiente forma: Señor Regino Aníbal Moyano m|n. cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Amadeo Umberto Menicocci m|n. ochenta mil (ochenta mil pesos moneda nacional): Francisco Doria (h) m|n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Mauricio Schneck m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Ing. Benito Andreae m$n. ciento veinte y cinco mil (ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional); Dr. Edmudo Leopoldo Zara m$n. cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Señora Angela Guise de Doria m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Señorita Inés Castro Fiori m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). Estos aportes ya están totalmente integrados. — Artículo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Señor Regino A. Moyano, el diez % (diez por ciento); Señor Amadeo U. Menicocci, el diez y siete % (diez y siete por ciento): Señor Francisco Doria (h), el doce 1|2 % (doce y medio por ciento); Señor Mauricio Schneck, el once % (once por ciento); Ing. Benito Andreae, el ocho % (ocho por ciento); Dr. Edmundo Leopoldo Zara, el diez % (diez por ciento); Señora Angela Guise de Doria, el doce y medio % (doce y medio por ciento); Sra. Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento) y la Srta. Inés Castro Fiori, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento). — Artículo Quinto: Modifícase también el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Sres. Moyano, Doria, Menicocci y Zara en su carácter de Gerentes. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de los socios Zara y Moyano o la de uno de éstos con la de cualquiera de los otros dos. A los efectos de cumplir su objeto los Gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires; del Banco del Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o institución oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantías que le sean exigidas, de conformidad con los Estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o Sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio aceptar y conceder créditos, en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente solo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Sexto: Los nuevos socios Señoras de Doria y Zara; Señorita Castro Fiori y Señores Schneck y Andreae, declaran conocer el contrato social, y suscriben también el presente, dando su conformidad. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a trece días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — A. Menicocci. — Francisco Doria (h). — Ed. Zara. — R. A. Moyano. — M. Schneck. — Inés Castro Fiori. — Angela Guice de Doria. — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Benito Andreae". — Tercero: Que por escritura otorgada ante mí, el día quince de Enero del corriente año, al Folio seis de este mismo Registro, por todos los socios que figuran en los contratos transcriptos en los puntos primero y segundo de la presente, fué protocolizado este último y los mencionados socios prestaron su conformidad para que el Señor Amadeo Umberto Menicocci vendiera, cediera y transfiriera a los Señores Regino Aníbal Moyano, Don Francisca Doria (h); Ingeniero Benito Andreae y Doctor Don Edmundo Leopoldo Zara las ochenta cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuyo acto quedó establecido que éstos últimos efectuaban esa compra en la siguiente proporción: El Señor Regino Aníbal Moyano, veinte y seis cuotas; el Señor Francisco Doria (h), catorce cuotas; el Doctor Edmundo Leopoldo Zara, catorce cuotas; el Ingeniero Benito Andreae, veinte y seis cuotas y el diez y siete por ciento que sobre las utilidades y pérdidas correspondía al Señor Amadeo Umberto Menicocci pasó a los nombrados adquirentes en la misma proporción. — Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con los documentos de referencia, que he tenido a la vista para este acto, de todo lo que doy fe; como de que los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los contratos transcriptos en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aportes y transferencias de cuotas, administración y distribución de utilidades, y forma en que serán aportadas las pérdidas en caso que las hubiera. Al efecto indicado, han resuelto ratificar la incorporación como socios de la Sociedad, a la Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señorita Inés Castro Fiori; Señor Mauricio Schneck y el Ingeniero Benito Andreae, conforme al contrato inserto en esta escritura, celebrado el trece de Diciembre del año próximo pasado e incorporar como socios de la Sociedad, a partir desde la fecha, a los Señores Juan Ferro; Andrés Ferro; Luis Ferro y Carlos José Ferro. En mérito de lo expuesto, entre todos los comparecientes, continuará constituída la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Como queda dicho, entre los comparecientes continuará la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la forma expresada, la cual tenía y tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio, y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el mismo rubro o denominación de "LA SULFURO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de la duración de la Sociedad será el mismo, o sea el de diez años, a contar desde el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital inicial de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional fué portado e integrado oportunamente por los respectivos socios. Ampliado el capital social en doscientos quince mil pesos más, o sea hasta Quinientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, se incorporaron nuevos socios, quienes de común acuerdo con todos los demás socios, adquirieron e integraron las cuotas sociales respectivas, en un total de acuerdo con lo establecido en los contratos que se refieren los puntos primero, segundo y tercero de esta escritura. Que a partir desde la fecha de la presente, el capital social queda elevado en doscientos mil pesos más, aportado por los socios Señores Ferro en la proporción de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea en total la suma de Setecientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setecientos treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios en la forma siguiente: a) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta y seis cuotas, que importan sesenta y seis mil pesos. — b) El Señor Francisco Doria (h), setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos: c) El señor Mauricio Schneck sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos; d) El Señor Ingeniero Benito Andreae ciento cincuenta y una cuotas o sean ciento cincuenta y un mil pesos. — e) El Señor Doctor Edmundo Leopoldo Zara cincuenta y cuatro cuotas, que importan cincuenta y cuatro mil pesos. — f) La Señora Angela Guise de Doria sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos. — g) La Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara treinta y cinco cuotas, que importan treinta y cinco mil pesos: h) La Señorita Inés Castro Fiori treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — i) El Señor Juan Ferro cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos: j) El Señor Andrés Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — k) El Señor Luis Ferro cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos. — l) El Señor Carlos José Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, todas estas sumas moneda nacional de curso legal. — Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, maquinarias, efectos, etcétera, los cuales se han detallado en el inventario a que se refiere el contrato transcripto en el punto primero de esta escritura, y en los libros de la Sociedad, que dan por reproducidas en este lugar y forman parte integrante de este contrato, y que corresponden a la instalación y explotación de la fábrica que tienen establecida en la Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre, del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Don Regino Aníbal Moyano, Doctor Edmundo Leopoldo Zara, Don Francisco Doria (h.), Ingeniero Don Benito Andreae y Don Juan Ferro, en su carácter de Gerentes, cargo que podrán desempeñar, conjunta, alternativa o separadamente, uno u otro indistintamente. —

Para obligar válidamente a la Sociedad, será necesario la firma de uno de los socios, Señores Moyano o Doctor Zara, conjuntamente con la de uno de los otros socios Gerentes, Señores Doria, Andreae o Juan Ferro indistintamente. — Los socios Gerentes, Señores Moyano y Doctor Zara podrán conferir poderes a cualquiera de los otros socios para que los representen, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. —

A los efectos de cumplir su objeto los gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, constituír sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales o toda otra clase de garantías que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas, y reglamentos de dichas instituciones. —

Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Deberá realizarse un balance anual, al final de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal, el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

— Se practicarán también balances de comprobación mensuales al final de cada mes. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuada la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Regino Aníbal Moyano doce por ciento, ochocientos treinta y cinco milésimos; el Señor Francisco Doria (h) doce por ciento setecientos ochenta y cinco milésimos; Señor Mauricio Schneck nueve por ciento nueve centésimos; Ingeniero Benito Andreae trece por ciento quinientos veinte y cinco milésimos; El Doctor Edmundo Leopoldo Zara diez por ciento setecientos treinta y cinco milésimos; Señora Angela Guise de Doria diez por ciento treinta y tres centésimos; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señorita Inés Castro Fiori siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señor Juan Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor Andrés Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor

Luis Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos, y Señor Carlos José Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los demás. — Octava: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios Gerentes, en la forma establecida para su administración. — Novena: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a la resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tome por votos que representen las dos terceras partes del capital. — En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquellos o éstos pronuncien. — Undécima: Todos los comparecientes dejan constancia expresa que tienen conocimiento y aceptan en todas sus partes los contratos sociales que han relacionado y transcripto, los contratos y convenios celebrados por la Sociedad, el estado de los negocios sociales en general; dejando constancia especialmente que aceptan las transferencias de cuotas efectuadas, la incorporación de los nuevos socios, los aportes de capital, la forma de distribuir las utilidades, y de soportar las pérdidas y demás modificaciones introducidas por la presente en el contrato social. — Subordinado a las once cláusulas y condiciones que preceden dan por celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a la Ley, solicitando el autorizante expida los testimonios que se solicitares, y por la Sociedad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Alfredo O. Fogolín y Don José Antenucci, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Doria (h.) — R. A. Moyano. — E. L. Zara. — Inés Castro. — Fiori. — Angela Guise de Doria. — M. Schneck. — Benito Andreae: — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe, bajo el número nueve. — Para la Sociedad expido el presente en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, del: dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Producida — establecida — siguiente — cargo — papeles — documentos — Transcriptos — fué — Molina — Pastor — reproducidas — Edmundo — Andreae — aquellos. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Leyro. — Entre líneas: de uno Vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.31|7-Nº 17.573-v-6|8|51

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primera Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos comerciantes, casados, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero. — Don Rosario Tropea se retira de la Sociedad, transfiriendo a los otros socios la totalidad de sus cuotas de capital y su participación en las utilidades o pérdidas desde la constitución de la misma, en las siguientes condiciones: a don José Grosz, por la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional, dieciocho cuotas de su capital y el 50 % de sus utilidades o pérdidas y a don Gregorio Pasik, por la suma de Diecisiete mil pesos moneda nacional, las otras diecisiete cuotas y el 50 % restante de sus utilidades o pérdidas. — Segundo. — Los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik, entregan en este acto a don Rosario Tropea, por mitades la suma de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las cuotas y participación adquiridas, comprometiéndose a abonarle el saldo a cargo de cada uno, el día 30 de Noviembre del corriente año. — Tercero. — En virtud de estas transferencias, don Rosario Tropea deja de pertenecer y queda absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Gregorio Pasik. — Firmado: Rosario Tropea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.31|7-Nº 17.613-v.6|8|51

RUMBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Mario Alberto Simini, José Romeo, Irma Haydée Calza, Moisés Barbañon, Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, en su carácter de actuales y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "RUMBOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Moisés Barbañon, vende, cede y transfiere a favor del Sr. José Romeo 130 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 13.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Segundo: Moisés Barbañon vende, cede y transfiere a favor del Sr. Mario Alberto Simini 20 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 2.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, venden, ceden y transfieren al Sr. Mario Alberto Simini 110 cuotas de capital que forman su total participación en la sociedad por su valor nominal de $ 11.000.— importe que han recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: El Sr. Moisés Barbañon renuncia a la Gerencia de la Sociedad dándose la más amplia aprobación por parte de todos los socios a su gestión como Gerente. — Quinto: Los comparecientes manifiestan que quedan totalmente canceladas las cuentas que por todo concepto pudieran existir entre las partes no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes por ningún concepto. — En virtud de las transferencias enunciadas quedan como únicos componentes de la sociedad el Sr. José Romeo, el Sr. Mario Alberto Simini y la Sta. Irma Haydée Calza quienes en tal carácter resuelven designar como Gerentes de la Sociedad en los términos de la cláusula 5ª del contrato a los socios Sres. José Romeo y Mario Alberto Simini quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta. — También resuelven modificar las cláusulas 4ª y 8ª del Contrato a efectos de actualizarlo con relación a la transferencia de cuotas y retiro de socios, adoptando para las mismas la siguiente redacción: Cuarta: El capital es de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 520 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 260 cuotas, o sean pesos 26.000.— el señor José Romeo; 240 cuotas o sean $ 24.000.— el señor Mario Alberto Simini y 20 cuotas o sean pesos 2.000.— la señorita Irma Haydée Calza. — Octava: De los ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas as amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y del importe que se estime conveniente para otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas de la siguiente manera: 50 % al socio José Romeo, y 50 % se distribuirá entre los socios Mario Alberto Simini e Irma Haydée Calza en proporción de las cuotas de capital de cada uno. — En igual proporción y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobre raspado Mayo. Vale. M. A. Simini. — J. Romeo. — Irma H. Calza. — Emma B. de Méndez. — Renato Dámaso Sáenz. — M. Barbañon. — B. M. de Barbañon. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario

$ 180.— e.31|7-Nº 17.590-v.6|8|51

S. I. M. A. B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Rodolfo Picard, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 2155 y René Weil, francés, casado, domiciliado en Avda. Alvear 3292, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "S.I.M.A.B.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos de fechas 25 de abril de 1935, 26 de Junio de 1935 y 7 de abril de 1938, 22 de junio de 1948 y 11 de julio de 1949, se conviene: 1º) Elévase el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, mediante la creación de quinientas nuevas cuotas de capital que son suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo Picard, y cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos por el señor René Weil, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponde como créditos contra la sociedad, según libros rubricados de la misma y balance cerrado el 31 de Enero de 1951. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientas cuotas o sean Setecientos mil pesos por el señor René Weil y trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos por el señor Rodolfo Picard. — 2º) Modifícase el artículo Décimo del contrato social en la siguiente forma: "Con imputación a sus cuentas personales y con sujeción al art. 21 de la Ley 11.645, los socios podrán retirar hasta la suma de tres mil quinientos pesos mensuales, sin perjuicio de cualquier modificación ulterior, según la marcha de los negocios". — 3º) La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 14 de julio de 1951. — René Weil. — R. Picard. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 95.— e.31|7.-Nº 17.642.-v.6|8|51

SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Rimoldi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay, seiscientos cuarenta y tres que firma "A. Rimoldi", representado por el doctor Mario Tognetti, por poder especial protocolizado ante el Escribano Carlos A. Petracchi, el seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio setecientos noventa, Registro sesenta y seis, Francisco Riestra, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, que firma "F. Riestra", Maximino Villamil, español, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve que firma "M. Villamil", Héctor Fasulis, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco Capital Federal, que firma "H. Fasulis", los cuatro casados, mayores de edad, y hábiles, para contratar, han constituído una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: Primera: Razón social: Domicilio: Girará bajo la razón social "SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cº." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio actual en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve de esta ciudad. Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la exportación e importación, comisiones, compra y venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, especialmente el comercio en frutos del país y todas las actividades comerciales e industriales permitidas por las Leyes, excepto las de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de bril de mil novecientos cincuenta y uno desde el cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios, cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando les sea requerido, en la siguiente proporción: Don Angel Rimoldi setecientos cincuenta cuotas: Don Francisco Riestra cien cuotas, don Maximino Villamil cien cuotas; don Héctor Fasulis cincuenta cuotas. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios don Angel Rimoldi, don Francisco Riestra, don Maximino Villamil, don Héctor Fasulis quienes a tales efectos tomarán los siguientes cargos: don Angel Rimoldi, Director Gerente, don Francisco Riestra, Gerente General, don Maximino Villamil, gerente, don Héctor Fasulis, secretario administrativo. — Los cuatro tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Don Angel Rimoldi y don Francisco Riestra podrán actuar con las más amplias facultades, conjunta, o separadamente en todas las operaciones sociales, de acuerdo a las facultades y obligaciones que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fija a los gerentes. La firma en conjunto de los Señores Maximino Villamil y Héctor Fasulis, obligará a la sociedad y a los firmantes en el mismo grado que la Ley fija a los gerentes. — Los cuatro quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Balances y Distribución Utilidades: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general inventariando los bienes al valor corriente de plaza o al de adquisición, según se decida debiendo las utilidades líquidas que resultasen distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto este fondo alcance al diez por ciento del capital. b) Las sumas que sean necesarias para amortizaciones y reservas legales. — Retribuciones al personal y otras reservas que resuelvan los socios. c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los Señores Angel Rimoldi, Francisco Riestra y Maximino Villamil, el veinte y ocho por ciento cada uno, a Héctor Rasulis el diez y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Séptimo: Reuniones y Resoluciones de los socios. — Las resoluciones se aprobarán y serán válidas por mayoría que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. Se requiere: a) La unanimidad de los votos para cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, admisión de nuevos socios, cambio del objeto de la sociedad; o para toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios. — b) La presencia de socios que represénten tres cuartas partes del capital social y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital para cualquier otra modificación del acto constitutivo que no cabe en las pautas susodichas. Las resoluciones serán siempre asentadas en el libro de actas sociales que se rubricará al efecto. — Las actas deberán ser fimadas por todos los socios o por representación, aun con simple carta de poder, que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad, las decisiones o acuerdos. — Dicha car-

ta poder servirá para tratar los puntos que indiquen la misma. — Octava: Disolución: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que el último balance realizado las pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado. — Sin embargo la mayoría del capital podrá resolver la continuación de los negocios sociales con la reducción del capital. — Novena: Fallecimiento, incapacidad: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios se requiere la unimidad de los votos, unanimidad que tendrá opción entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado quienes deberán unificar la personería. b) Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio premuerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado le será entregada en cuatro cuotas a los tres, seis, nueve y doce meses del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: Divergencias. Toda duda o divergencia que se sucitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltos de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y para cualquier cuestión judicial las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décima Primera: Bajo las diez cláusulas los nombrados dan por constituída la Sociedad de referencia obligándose al fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la Ley . — Conforme se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados más arriba, extendidos en tres sellos de dos pesos cada uno, números ochocientos setenta y dos mil ochocientos ocho, ochocientos setenta y dos mil ochocientos diez y el presente inclusive, número ochocientos setenta y dos mil ochocientos trece. — Sobre raspado: en: contar: Rimoldi: voto: con: representar: mayoría: vale. — Mario Tognetti. — F. Riestra. — H. Fasulis. — M. Villamil. — Sobre raspado: Riestra: cinco: doce: vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 325.— e.31|7-Nº 17.651-v.6|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS SAMAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Celestino González, María Francisca Lema de González, ambos mayores de edad, argentinos, casados y el señor Jorge Miguel González, argentino, soltero, autorizado a ejercer el comercio según testimonio que se adjunta, y forma parte de este contrato, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS "SAMAICA" con domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez número trescientos noventa y nueve, Capital, donde actualmente está la administración de los negocios sociales, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto de la República, como así también establecer sucursales en cualquier punto ya sea en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la compra, venta y fabricación de máquinas y artículos para la industria del calzado y anexos, como así también todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio y cualquier clase de operaciones necesarias y convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El señor Jorge Miguel González veinticinco cuotas de mil pesos cada una y la señora María Francisca Lema de González otras veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios mencionados suscriben e integran totalmente mediante el aporte de maquinarias y mercaderías y otros valores de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente firmado por las partes, y forma parte integrante de este contrato y que constituye el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios señor Jorge Miguel González y la señora María Francisca Lema de González, dejándose constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha y las máquinas, instrumental, muebles y útiles por un valor de compra, con las deducciones de práctica por el uso; y el señor Manuel Celestino González cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integrados en la siguiente forma: cincuenta cuotas de mil pesos en el acto y en dinero efectivo y las cincuenta cuotas restantes dentro del año de constituída la sociedad. — Cuarta: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar desde el dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero transcurridos los dos primeros años desde su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello notificar su determinación a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio anual, pero durante los tres primeros meses del preaviso los socios restantes deberán comunicar al saliente si optan por comprar su parte o si la misma será adquirida por terceros que entrarán a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que tenía el saliente. Si los socios restantes no comunicasen al saliente en el término fijado su resolución de adquirir las cuotas del mismo para sí o para terceros, el saliente podrá ofrecerles a terceros por su cuenta y si los restantes socios no admitieran al comprador de las cuotas del socio que se retira de la sociedad; ésta entrará en liquidación y se disolverá. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y son los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantiados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: La Administración de la sociedad y funciones técnicas de la misma estará a cargo de los socios gerentes Manuel Celestino González y Jorge Miguel González a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjuntas y en ausencia justificada de uno de ellos podrá firmar el otro gerente con el socio restante, debiendo suscribir la documentación debajo del sello que diga "Samaica S. R. L. Cap.: 150.000 $, socios gerentes" pudiendo comprometer a la sociedad hasta cincuenta mil pesos moneda nacional, pasado esa suma deben firmar todos los socios. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptima: Anualmente al dos de julio de cada año se practicará un balance e inventario general y deducidos los gastos de administración y explotación; de las utilidades líquidas que resultaren se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: cuarenta y cinco por ciento cada uno de los socios gerentes y el diez por ciento restante el otro socio y siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se asignan un sueldo mensual de pesos ochocientos el socio gerente Manuel Celestino González imputable a gastos generales, debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad, celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio sea o no del ramo de la sociedad. — Novena: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por todos los socios en forma expresa firmándose los mismos en prueba de conformidad y si uno de los socios lo impugnare se designará por unanimidad un perito contable para que determine acerca de la exactitud o inexactitud del balance practicado y su fallo no solo será acatado por las partes sino que será inapelable y en el supuesto caso de no ponerse de acuerdo para designar un perito contable someterán la cuestión al Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quien designará un perito contable para que determine si el balance practicado es exacto o inexacto y su decisión será irrevocable o inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearen venderlas y en caso de no venderlas serán socios pero en carácter de tales no percibirán sueldo y sólo participarán en las utilidades o pérdidas en la misma proporción que el socio fallecido. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales con el interés corriente en plaza, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes que deberán unificar la representación estarán obligados nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Undécima: Disolución. Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos Laudar dentro de los treinta días de la aceptación de su cargo, pero antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia. El Laudo de los amigables componedores, será inapelable. Para el caso que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo, el tercero designado deberá fallar dentro de los treinta días de haberse sometido la cuestión a su consideración y la solución a que arribe será no solamente acatada por todas las partes en litigio sino que también será inapelable. — Décimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes contratantes declaran constituída la Sociedad Argentina de Máquinas y Accesorios para la Industria del Calzado y Anexos "Samaica" Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se obligan a respetar y a cumplir, conforme a derecho, firmando en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Manuel Celestino González. — Jorge Miguel González. — María Francisca Lema de González. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.31|7.-Nº 17.606.-v.6|8|51.

SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Smulevich, argentino, casado, con domicilio en la calle Cardozo 136, 2º A; Oto Grunbaum, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 2877, 1º A; Natalio Wengrower, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso; y Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso, todos de esta Capital, celebran el siguiente contrato: Primero: Los señores Alberto Smulevich y Oto Grunbaum declaran disuelta la sociedad colectiva denominada "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum", formada por contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de julio del mismo año, bajo el número setecientos tres, al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. — Segundo: Entre los señores Natalio Wengrower, Alberto Smulevich y Jacobo Moszek (Moises) Wengrower queda formada una sociedad denominada SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil ciento ochenta y dos a ochenta y seis, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial, Smulevich y Grunbaum". — Cuarto: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada reconoce al señor Oto Grunbaum la cantidad de sesenta y dos mil setecientos catorce pesos con treinta y nueve centavos moneda legal en pago de la parte que tenía en la "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial, Smulevich y Grunbaum", suma que le correspond[e] de acuerdo con las cláusulas respectiva[s] del contrato a que se refiere la cláusul[a] primera, y según balance e inventari[o] practicado con fecha siete de mayo de[l] corriente año. — El pago se efectú[a] en la siguiente forma: la mitad, o se[a] la cantidad de treinta y un mil tres cientos cincuenta y siete pesos con die[z] y ocho centavos moneda legal en est[e] acto, según recibo que se suscribe por se parado, y el resto en cuatro pagarés es calonados a un año de plazo de siete m[il] ochocientos treinta y nueve pesos co[n] veinte y nueve centavos moneda lega[l] el primero a los noventa días de la f[e] cha. — Quinto: Los señores Alberto Smu levich y Oto Grunbaum responden e[n] forma personal y solidaria, ante la nuev[a] sociedad por las siguientes obligacione[s] relacionadas con la sociedad "Porcelec tric Sociedad Colectiva Comercial e In dustrial Smulevich y Grunbaum": a) re clamación por multa; b) infracción fi[s] cal; c) cualquier reclamación o crédit[o] de cualquier naturaleza a la que deba responder por obligaciones, actos o in fracciones vinculadas con la sociedad q[ue] se disuelve; d) indemnizaciones o desp[i] dos del personal de la sociedad anterio[r] en proporción a la antigüedad, siemp[re] que tales despidos se produzcan dent[ro] de los seis meses a contar de la fech[a]. Vencido el plazo de seis meses la respo[n] sabilidad por las indemnizaciones y de[s] pidos del personal de la sociedad anteri[or] será a cargo exclusivo de la socied[ad]

que se forma en este acto; e) los créditos a favor de la sociedad anterior si dentro del término de seis meses a contar de la fecha no se hicieran efectivos. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos eléctricos, cerámicas, sus accesorios y afines, y exportación e importación de artículos en general. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: por el señor Natalio Wengrower la suma de ciento cuarenta y tres mil setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, o sea mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y fracción de setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de ciento seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, o sea mil sesenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional y fracción de veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que aporta en muebles, útiles, créditos, etc., según balance de la sociedad en disolución "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum"; y el señor Jacobo Moszek (Moises) Wengrower la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Octavo: La gerencia y la firma social estarán a cargo de los socios Natalio Wengrower y Alberto Smulevich, quienes deberán usarla en forma conjunta, debiendo al contraer compromisos bancarios firmar de la siguiente manera: N. Wengroker y A. Smulevich, luego del sello de la sociedad. Tendrán todas las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean las de la sociedad. — Noveno: Los señores Natalio Wengrower y Alberto Smulevich deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades sociales y no podrán dedicarse a ningún otro negocio, ni actividad alguna extraña a la sociedad, salvo que exista la conformidad expresa de los otros socios. El señor Jacobo Wengrower podrá ejercer y llevar a cabo cualquier comercio, industria u otra actividad extraña o distinta a la finalidad de este contrato. — Décimo: Para todas las resoluciones sociales, y cambio, remoción o nombramiento de gerentes se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Primero: Durante cada ejercicio cada socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder, en la forma y modo como lo resuelvan de común acuerdo. El otro cincuenta por ciento de utilidades quedará en la sociedad en calidad de préstamo, devengando un interés bancario. — Décimo Segundo: Las utilidades que produzca la sociedad, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Natalio Wengrower el cuarenta y siete por ciento; para el señor Alberto Smulevich el cuarenta y siete por ciento, y para el señor Jacobo Wengrower el seis por ciento restante. — Décimotercero: La duración del presente contrato será de tres años, plazo que empezará a computarse con efecto retroactivo al siete de mayo del corriente año, con opción a tres años más, considerándose prorrogado si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contra seis meses antes de su vencimiento, comunicación que deberá hacerse a los otros socios por telegrama colacionado o notificación en forma fehaciente. Para el caso de que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad en la forma indicada, antes de vencer el plazo establecido, los otros socios podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción al monto de sus propias acciones, o en la proporción que resuelvan los que deseen continuar con la sociedad, abonando al saliente la parte que le corresponde por capital y utilidades, según balance e inventario que se practicará al finalizar el ejercicio. — Décimo Cuarto: El treinta y uno de Dbre. de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha del negocio y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de vencer los treinta días de comunicados no fueran observados. — Décimoquinto: Los socios podrán cederse mutuamente las cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Décimosexto: Si por cualquier causa se procediera a la liquidación de la sociedad, ella se hará de común acuerdo con las normas legales, y en tal caso se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá pública o privadamente el activo social, y una vez abonadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, luego de deducidas las utilidades correspondientes y distribuídas en proporción al capital aportado. — Décimoséptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los restantes podrán continuar el giro con los herederos, quienes deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el hecho, o abonarles su parte en la sociedad de acuerdo con el balance e inventario que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo, en documentos escalonados. — Décimo Octavo: Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, o sobre su cumplimiento, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados por las partes, y un tercero en caso de discordia, nombrados por los primeros, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a cualquier otra acción o recurso. — Cláusula Adicional: El señor Alberto Smulevich cede y transfiere a Natalio Wengrower su parte social hasta cubrir la cantidad de seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, importe que recibe en este acto sirviendo el presente de formal recibo, quedando en definitiva los aportes contribuídos en la siguiente forma: por el señor Natalio Wengrower la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y el señor Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Conforme las partes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman en Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie J, números un millón trescientos diecisete mil trescientos sesenta y cinco, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho, y el presente, habilitados con el sellado de ley.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enmendado: Julio — vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 565.— e.31|7-Nº 17.627-v.6|8|51

TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 532. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Esteban de Stéfani, que firma "Stefano de Stéfani", italiano, casado en primeras nupcias con Doña María Siega, nacido el veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número seis mil seiscientos sesenta y cinco, departamento A; y Don Domingo Francisco Gal, italiano, soltero, nacido el seis de Julio de mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Mozart número trescientos sesenta y nueve, ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y poniendo en ejecución tal propósito, formulan por la presente el respectivo contrato social, que sujetan al siguiente régimen de condiciones: Artículo Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad, que tendrá por objeto la explotación de taller electrotécnico, composturas, venta al por mayor y menor de motores eléctricos, artefactos y demás operaciones afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en esta Ciudad, calle Pergamino número diecisiete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una; el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado en la proporción de diez cuotas cada uno de los socios, o sean diez mil pesos respectivamente cada asociado, consistiendo dicho aporte en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, llave del local y demás, todo de acuerdo con el inventario y balance practicado a tal efecto por las partes, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, quedando además una copia en manos de los socios, una para cada uno. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes-Administradores y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar además de las operaciones que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posea la sociedad o adquiera por cualquier título, cobrar intereses, alquileres y demás que le adeude, hacer o aceptar cesiones, verificar pagos por consignación, contratar locaciones y seguros contra incendio, otros riesgos y pagar o cobrar sus primas. b) Solicitar patentes de invención y registro de marcas; despachos de aduana, suscribir pólizas. c) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles u otros, marcas, patentes, por los precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o no, cobrar y percibir o abonar sus importes, dando o exigiendo los recibos del caso. d) Dar o tomar en locación toda clase de bienes, con o sin contrato, por los plazos que se convengan así como los precios y formas de pago, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias u otras y demás derechos reales y cancelarlos a sus vencimientos, todo por las cantidades que pactaren. e) Hacer depósitos en los Bancos, sea en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente los mismos o los constituídos con anterioridad; librar, endosar, descontar, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, bonos, cédulas y demás documentos de crédito, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter y girar en descubierto, dar títulos en caución, abrir y clausurar cuentas corrientes, cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer amortizaciones, cancelar letras de cambio y practicar lo necesario ante todos los Bancos, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. f) Intervenir en juicios en defensa de los intereses sociales, para lo cual podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales. — Artículo Sexto: La sociedad llevará de acuerdo con lo establecido por la ley, un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Artículo Séptimo: Los socios en sus caracteres de Gerentes-Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales y en calidad de sueldo de la suma de un mil quinientos pesos, cada uno, cantidades que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. Toda otra suma que retiren, se cargará a sus cuentas particulares. — Artículo Octavo: Anualmente y a partir de la fecha, se practicará un balance o inventario del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido del socio que lo creyere conveniente. Después de practicado los socios tendrán treinta días corridos a partir de la fecha del acta respectiva para manifestar su aprobación o cualquier disconformidad que surgiere. No formulando oposición alguna dentro de ese plazo, se considerará tácitamente aprobado y ratificado. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que se fijará anualmente al final de cada ejercicio para formar un fondo de previsión para contingencias imprevistas; y el saldo resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios de acuerdo con sus aportes de capital. Si el o los balances anuales arrojaren pérdidas, serán soportadas por partes iguales por los socios — Artículo Décimo: Las ganancias que correspondan a cada socio anualmente, podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento y el saldo quedará en la sociedad para ampliar sus operaciones, devengando en tal caso, la tasa de interés bancario vigente. — Artículo Décimo Primero: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni de terceros, semejantes a las de la sociedad, sin previa autorización de su consocio, que deberá asentarse en el libro de Actas; estando obligados además a consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia que fuere menester a la atención de las actividades sociales. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por la voluntad de cualquiera de los socios, aunque no estuviera vencido el plazo de duración de la sociedad fijado en el artículo tercero, debiendo en tal supuesto, el socio que así lo resolviera, comunicar a su consocio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. b) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, procediéndose de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. c) Por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En este caso el socio sobreviviente o capaz, podrá optar entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, unificando aquéllos su representación y siempre que así se resolviera de común y amigable acuerdo, o bien disolver la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social y entregar a los herederos o representante del premuerto o incapacitado, el haber que le corresponda a éste por capital o utilidades, de acuerdo con el balance e inventario general que se practicará a tal efecto. En este último supuesto dicho haber será entregado así: cincuenta por ciento a los seis meses de producido el fallecimiento o incapacitación y el saldo en otros seis meses más en la forma y plazo que oportunamente se convengan entre las partes interesadas. Bajo los doce artículos que preceden queda constituída la sociedad de referencia, dejándose expresa constancia que toda divergencia en la interpretación del mismo será resuelta de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. El compareciente señor Domingo Francisco Gal deja constancia que se encuentra autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el mandato que le otorgó su señor padre Don Tulio Gal, por la escritura otorgada hoy, ante mí, al folio quinientos treinta y uno, que inserto en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno... comparece Don Tulio Gal, casado... y dice: Que autoriza a su hijo legítimo Don Domingo Francisco Gal... para ejercer libremente el comercio... Tulio Gal... Hay un sello.

Ante mí: José A. Degregorio". — Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos Don Jorge Lis y Don Pedro A. Piccinali, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Stefano de Stéfani. — Domingo Gai — Tgo.: Jorge Lis. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos treinta y uno pasó ante mí al folio quinientos treinta y dos del Registro doscientos noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos, valor de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del novecientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho al novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Raspado: siguientes — estuviera. — Vale. — Honorarios (Decreto Ley número 30.440) $ 192.00. — Hay un sello. — José A. Degregorio". — Es copia Fiel de su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Stéfani — socios — siguientes — estuviera. — Todo Vale. — José A. Degregorio. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 515. — e.31|7-Nº 17.612-v.6|8|51

TEJEDURIAS HOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Junio de 1951, reunidos los señores D. Ernesto M. Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Fernández 271, Dto. A.; D. Andrés Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 5236; D. Carlos Víctor Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro 3226, Dº A.; y D. Carlos A Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Homero 1144 Dto. C., todos en esta Capital Federal. Resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las estipulaciones que se expresan en las cláusulas siguientes: Art. 1) La Sociedad se constituye para explotar la fabricación, industrialización y venta de Medias; pudiendo extenderse la explotación a toda clase de tejidos y a cualquiera otras industrias conexas con la principal; así como a la importación y exportación de tales mercaderías. — Art. 2) La Sociedad será designada "TEJEDURIAS HOMERO S. R. L." y tendrá asiento en esta capital federal; sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda instalar en ella y|o en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Art. 3) La duración del contrato, es por tiempo indeterminado; pero cualquiera de los socios podrá pedir, si lo desea, su separación mediante un aviso previo de seis meses a los otros socios. Para la recuperación de su capital regirán las previsiones establecidas en el art. 9 en todo lo que fueren aplicables. — Art. 4) El capital social es de $ 350.000 m|n. dividido en 350 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una aportadas en la siguiente forma: el socio D. Ernesto M. Hoff aporta 170 cuotas: el socio D. Andrés Rodríguez, 120 cuotas, D. Carlos Víctor Costa, 30 cuotas y el socio D. Carlos A. Hoff, 30 cuotas. Por separado, como parte integrante de este convenio los cuatro socios suscriben un inventario y avalúo de todas las prestaciones introducidas en especie y en efectivo, a esta sociedad, para formar su capital. — Art. 5) La administración de la sociedad está a cargo de los señores Ernesto M. Hoff y Carlos A. Hoff, quienes quedan designados como gerentes y deberán actuar conjuntamente en el uso de la firma social y en el desempeño de su cargo. Por común acuerdo entre ambos gerentes y dejándose constancia en el libro de actas, se establecerá la distribución de las tareas. — Art. 6) Los gerentes, actuando conjuntamente, tendrán todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales, y sin perjuicio de realizar cuantos más actos fueren necesarios para ese fin, desde que la enumeración que sigue no es limitativa, podrán: adquirir, tomar y dar en locación, vender, hipotecar, permutar y, de cualquier otro modo, transferir o gravar con derechos reales o personales, bienes inmuebles, muebles, y semovientes, mercaderías, cosas, títulos y acciones, por los precios, en la forma de pago, al contado o a plazos, que conviniere abonar, y percibir los precios de esas operaciones; exigir y dar recibos, cancelaciones y demás resguardos. Podrán realizar cualquier clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, caja de ahorros, cuentas especiales, o tomando dinero prestado, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bs. As. u otras instituciones bancarias oficiales y particulares, comerciales y civiles y aún de personas visibles, aceptando sus reglamentos, leyes orgánicas y estatutos; garantizando dichos préstamos con derechos reales y obligaciones personales, prendas comerciales y agrarias, pactando plazos, intereses y condiciones, hacer renuncias de derechos, constituir domicilios especiales. La gestion de los gerentes, no queda limitada en ninguno de los casos en que el Art. 1881 del Cod. Civil exige poderes especiales, y podrán aceptar, otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados, escrituras, documentos que se requieren con las cláusulas propias de su naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocar y designar nuevos mandatarios. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma en asuntos o negocios extraños a la sociedad, en contratos a título gratuito, sin beneficio para la sociedad, o en fianzas personales y de terceros. — Art. 7) Las resoluciones se tomarán válidamente, para cualquier clase de decisión por simple mayoría de votos, incluso cuando ellas se relacionen con la disolución general. En la primera reunión que se realice, después de suscripto este contrato, se fijará la retribución correspondiente a los gerentes, cuyo importe se imputará a la cuenta de explotación.— Art. 8) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. De la utilidad que arroje el balance anual, se separará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 20 % del capital social. El resto de las utilidades líquidas anuales se distribuirá en la siguiente forma: Al señor Ernesto M. Hoff, el 47 %; al señor Andrés Rodríguez, el 25 %; al señor Carlos Víctor Costa, el 8 % y al señor Carlos A. Hoff, el 20 %. Las pérdidas serán soportadas en esta última proporción. — Art. 9) En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los otros deberán practicar y terminar, dentro de los quince días, un balance referido a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo, en esa operación, la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de 60 días, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio deberán optar, sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán, previamente, ofrecer sus cuotas en venta a los asociados restantes, quienes tendrán treinta días para determinarse y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que el causante tuviere, en la siguiente forma: 50 %, dentro de los 9 meses de acordada legalmente la transferencia; 25 %, dentro de los 15 meses de igual fecha; y 25 %, dentro de los 24 meses de la misma fecha; más un interés del 6 % anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del adquiriente y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales una vez por mes hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes con la simple fiscalización del representante del incapaz o desus herederos. — Art. 10) Para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto satisfaciéndose el impuesto de ley en el ejemplar extendido en los sellos Nos. 275.236|8 de $ 0,10 m|n. que queda en poder del socio D. Ernesto M. Hoff. — Firmado: Ernesto Hoff, A. Rodriguez, Carlos A. Hoff, Carlos V. Costa. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.31|7-Nº 17.584-v.6|8|51

VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días este edicto: "En Buenos Aires, a los veintidós días de julio de 1951, reunidos los señores Dardo Valentín Valbuena, Pedro Alejos, Carlos Ireneo Alejos y Tomás Alejos, todos con domicilio en la sede social de VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán mil seiscientos treinta y siete, y en su carácter de únicos socios de dicha sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio al libro doce, folio doscientos cincuenta y nueve, número quinientos setenta y cuatro y modificada por inscripciones en dicho Registro al número mil cuatrocientos noventa y seis, folio seis, libro catorce y número treintitrés, folio doscientos noventisiete, libro diecisiete, resuelven modificar el contrato en las siguientes condiciones: a) Se establece el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, capital que se divide en diez mil cuotas iguales de cien pesos cada una. Este capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías hasta la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos, por aumento del capital anterior, con reinversión de utilidades y suscriptas en la siguiente proporción por los socios: Dardo Valentín Valbuena, Un mil quinientas quince cuotas; Pedro Alejos, Un mil seiscientas sesenta y cinco cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Un mil ciento sesenta cuotas y Tomás Alejos, Un mil ciento sesenta cuotas. Del saldo a integrar por importe de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, en cuatro mil quinientas cuotas iguales de cien pesos cada una, quedan obligados a integrarla los socios actuales a medida que las necesidades sociales lo requieran, y en la siguiente proporción: Dardo Valentín Valbuena, Un mil trescientas cincuenta cuotas; Pedro Alejos, Un mil trescientos cincuenta cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Novecientas cuotas y Tomás Alejos, Novecientas cuotas. Los firmantes declaran subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus actas adicionales posteriores, no modificadas por la presente. De conformidad, firman al presente en el lugar y fecha señalados al comienzo. — Dardo V. Valbuena. Pedro Alejos. Tomás Alejos. Carlos I. Alejos. "E|L: "lida" Vale. — E|l. Quesada, vale — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 105. — e.31|7-Nº 17.626-v.6|8|51

ALERTALARMA
ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Alfredo Knoller, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay trescientos cincuenta y cinco: Don Erico Veisz, alemán, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos treinta y dos: Don Orlando Vignati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nicasio Oroño dos mil cincuenta y seis; Don Ramón Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil ciento setenta y cuatro; Ingeniero Don Nicolás Gerard Arida, soltero, argentino, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos dos: Don Elías Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Velez cuatro mil ciento setenta y cuatro: Don Segundo Bobba, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Cerrito doscientos sesenta y ocho y Don José Szmidt, polaco, soltero, domiciliado en la calle Anchorena setecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "ALERTALARMA, ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil trescientos treinta y cuatro y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el interior del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá ser disuelta recien a los cuatro años y así sucesivamente con periodos cada vez de cuatro años; para tal efecto, el socio que desee la disolución deberá notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en su defecto la Sociedad girará por un período de otros cuatro años. Si algún socio solicitara la disolución, la mayoría resolverá si se disuelve la Sociedad si se prosiguen sus operaciones adquiriendo del socio saliente sus cuotas a prorrata de sus capitales. — Tercera: Su objeto es dedicarse a instalaciones electro-automáticas de alarma contra robo, asalto e incendio importación, compra-venta de materiales eléctricos, novedades técnicas y sus derivados, como artículos similares y explotar la marca registrada (Acta número trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y siete) Alertalarma, de propiedad del Señor Alfredo Knoller, que transfiere en propiedad a la nueva Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Knoller, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Erico Veisz una cuota, o sean mil pesos; Don Orlando Vignati, diez cuotas o sean diez mil pesos; Don Ramón Tobal, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Nicolás Gerard Arida, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Elías Tobal, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Don Segundo Bobba, veinte y cuatro cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos y Don José Szmidt diez cuotas o sean diez mil pesos. dicho capital o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, lo integran los socios mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: El Señor Alfredo Knoller, por decisión de los socios, tendrá el cargo de Gerente General, con una retribución mensual de dos mil cuatrocientos pesos y el Señor Erico Veisz el de Gerente Técnico, con un sueldo mensual de un mil quinientos pesos y el Señor Orlando Vignati, en carácter de corredor oficinista con un sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos, cantidades que se imputarán a gastos generales. — Sexta: El Señor Alfredo Knoller, en su carácter de Gerente General, como así también el Señor Erico Veisz, en su carácter de Gerente Técnico, cualesquiera de ellos indistintamente, tendrá el uso de la firma conjuntamente con cualquier otro de los socios, Señores Nicolás Gerard Arida, Elías Tobal, o Ramón Tobal, la que no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, pero sí únicamente en asuntos y operaciones que atañen a la sociedad, como operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Indutrial o cualquier otro Banco oficial o particular, sus sucursales o agencias, firmando letras, pagarés, cheques, usos de créditos en descubierto, documentos, así como avalarlos, endosarlos, transiguir, renunciar percibir, recusar y hacer uso de todos los derechos que la ley concede, conferir poderes y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y firmar los documentos públicos y privados necesarios. — Séptima: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio anual el treinta de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales cuando la mayoría de los socios lo crean conveniente. Los gastos

iniciales de llaves, muebles, instalaciones y elementos esenciales para la fabricación, se amortizarán dentro del porcentaje máximo admitido por las leyes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para reserva legal; veinte por ciento como habilitación en función de capitales al Señor Alfredo Knoller y diez por ciento al Señor Erico Veisz y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital suscripto y realizado por cada uno, el que podrá ser retirado después de dos meses de practicado el balance y el que desee dejarlo en la Sociedad, en cuenta corriente, al plazo de un año gozará de un interés del nueve por ciento anual. En caso de pérdidas, se soportarán entre los socios en la misma proporción del capital de cada uno. — Octava: Si de cualquiera de los balances practicados, resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital realizado, se considerará disuelta la Sociedad y se procederá a su liquidación, salvo en el caso de que los socios decidieran proseguir las operaciones. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente en Asamblea, para considerar los asuntos y operaciones de la Sociedad, para su mejor desempeño se computará un voto por cada cuota de capital, y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, balance, nombramiento y remoción de Gerentes, se hará en actas y por mayoría absoluta de votos y en cuanto a otras modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: El Señor Alfredo Knoller, que es el iniciador de esta Sociedad, siendo su técnica y conocimientos en el ramo imprescindibles, para la marcha de la misma, se compromete formalmente a dedicar toda su atención y energía para el mejor desempeño de su función y de ningún modo podrá ocuparse directa o indirectamente de otras actividades ajenas a la Sociedad, ni renunciar o retirarse antes de fenecer el término de este contrato so pena de perder las utilidades en beneficio de los demás. — Undécima: Teniendo en cuenta la importancia del Señor Knoller en la empresa y siendo el único socio entendido en la materia, en caso de fallecimiento, se considerará el contrato vencido y se procederá a la liquidación, que será hecha por los mismos socios sobrevivientes, notificando el resultado a los legítimos herederos, quienes seguirán con sus utilidades como socios comunes, renunciando desde ya a la habilitación del veinte por ciento especificado en el artículo séptimo, salvo en caso de que todos los socios se decidan a continuar la Sociedad normalmente y entonces el representante respectivo de los herederos, entrará a figurar a la par de los demás socios comunes sin habilitación. En caso de fallecimiento del Señor Veisz, sus herederos seguirán como socios comunes, perdiendo la habilitación del diez por ciento. — Duodécima: Si se suscitara cualquier divergencia o diferencia entre los socios, de cualquier índole, se resolverá amigablemente y por medio de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a las acciones judiciales para cualquier caso. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos Don Federico Westland y Don Alberto Prada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Knoller. — Erico Veisz. — O. Vignati. — Ramón Tobal. — Nicolás G. Arida. — Elías Tobal. — Segundo Bobba. — José Szmidt. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. Hay un sello. Ante mí: Enrique M. Obeid. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y ocho del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números novecientos cincuenta y **nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos y correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique M. Obeid. Hay un sello.**

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Miguel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.30|7-Nº 17.497 - v.3|8|51.

BAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Palmiro Bases, casado, español, Florián Bases, casado, español, María de los Angeles García de Bases, viuda, española, Liberto Bases, argentino, casado, Oscar Denuedo Bases, argentino, soltero y Antonio Di Marco, argentino, casado, todos los contratantes mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete de ésta Ciudad, convienen en formar una sociedad, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: A partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la vigencia y efectos de éste contrato, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de BAYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando por el presente todos los actos realizados desde el citado día en que funciona como sociedad de hecho. Segunda: El domicilio de la sociedad será en ésta Capital Federal, siendo el actual en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio en el ramo de cueros y accesorios para el calzado y afines, teniendo para tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Palmiro Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Florián Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; María de los Angeles García de Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Liberto Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Oscar Denuedo Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos y Antonio Di Marco, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — Quinta: El término de duración del contrato social se fija en diez años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables por dos años más, si alguno de los socios no hubiera manifestado por escrito su oposición a dicha prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Palmiro Bases y Florián Bases, quienes actuarán conjunta o separadamente sin restricción alguna, y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, inclusive con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrán firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar, cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar percibir y realizar cuantos más actos fueren necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad, y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades serían meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan la mayoría de la socios. Tanto en caso de disolución parcial, como en el retiro o eliminación de cualquier socio, la suma que por capital, utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente, le serán abonadas en doce cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de éllas a los treinta días de aprobado el balance de disolución. Estas cuotas gozarán del interés anual del seis por ciento sobre los saldos debidamente documentados y garantidos a satisfacción del socio saliente. Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio saliente. — Octava: Los socios Florian y Palmiro Bases por la tareas que desempeñan a favor de la sociedad, tendrán una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional y de trescientos cincuenta pesos el socio Antonio Di Marco, a los demás socios, si desempeñan tareas en beneficio de la sociedad, se les asignará la retribución que se fije, dejándose constancia en el libro de actas. — Novena: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Marzo de cada año y las utilidades o pérdidas de dichos balances arrojen previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán los socios en proporción al capital que tienen aportados. Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva y obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole será el domicilio social válido. De conformidad y para su fiel cumplimiento firmamos en Buenos Aires, a 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Palmiro Bases. — Florián Bases. — María Angeles G. de Bases. — Liberto Bases. — Oscar D. Bases. — A. Di Marco.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265.— e.30|7-Nº 17.524 v.3|8|51

"CROMO—CRISTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu Nº 1193, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y el Señor Octavio L. Cañete, paraguayo, casado, con domicilio en la calle Terrero Nº 2227, ambas partes hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituídas entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "CROMO-CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle San Juan Nº 3162, sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación, explotación y comercialización del producto cuya marca registrada "Cromo-Cristal" conjuntamente con la patente de fabricación se halla en trámite a solicitud del señor Luis Aldo Barbarini en los registros respectivos; pudiendo adquirir, importar y comprar todos los materiales y maquinarias necesarios para esos fines. — Tercera: El plazo de duración se fija en tres años, pudiendo ser renovable por un nuevo período de un año con la sola voluntad expresa en este sentido de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Luis Aldo Barbarini, diez y nueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; y el señor Octavio L. Cañete una cuota representativas de un mil pesos. Capital aportado por ambos socios en muebles, máquinas, instalaciones, útiles, local y materiales de fabricación según surge del balance que debidamente firmado se agrega al presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Luis Aldo Barbarini, quien ocupa el cargo de Gerente, con todas las facultades y atribuciones para efectuar los actos, contratos y operaciones comerciales relacionados directa e indirectamente con el objeto de la sociedad; pudiendo, además, adquirir por compra, permuta o cesión, el dominio, condominio o la propiedad de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones; enajenarlos, hipotecarlos o permutarlos; cobrar y percibir, realizar contratos de locación con facultades de renovar, rescindir, prorrogar o modificar los mismos. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo. Tomar dinero prestado de bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, avalados o con garantía; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques. Comparecer en juicio por sí o apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, como actor o demandado, querellante o querellado; como asimismo ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal con las más amplias facultades; otorgar y firmar escrituras y todo otro instrumento público y privado necesario. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; gestionar y realizar toda clase de operaciones en los bancos, oficiales o privados. Intervenir en licitaciones privadas o públicas del Gobierno Nacional, Provincias Municipalidades o empresas particulares. — Sexta: El señor Luis Aldo Barbarini, cede y transfiere a la Sociedad "Cromo-Cristal" S. R. L., sus derechos de invención y fabricación del azulejo de vidrio compensado cuya inscripción de marca y patente tiene en trámite bajo su propio nombre en los registros respectivos y por todo el tiempo de duración del presente contrato de sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general que en caso de no ser observados por los socios dentro de los diez días subsiguientes y por escrito, quedará automáticamente aprobado. — Octava. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital, y de las sumas que se destinasen para constituir reservas y amortizaciones, se distribuirá de acuerdo al capital entre los socios; y las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Luis Aldo Barbarini, la sociedad entrará de ipso jure y de hecho en liquidación, que se realizará con la intervención de los herederos o representantes del mismo con personería unificada; si lo fuera el señor Cañete, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos o representantes con personería unificada. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin la conformidad expresa del otro y en igualdad de condiciones podrá gozar del derecho de preferencia. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios o entrar en liquidación cuando de acuerdo a los balances surja la existencia de una pérdida del cuarenta por ciento del capital social; y la misma será realizada por el socio gerente señor Barbarini. — Décima Segunda: Toda duda o conflicto, divergencia o discusión entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia. Para todo lo no previsto las partes resuelven acatar las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "representativas". Vale. sobreraspado: "una cuota" Vale. — O L. Cañete. — Barbarini. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — S|r. "siete y julio" Todo Vale. Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.30|7-Nº 17.521-v.3|8 51

"CATE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Fermín Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Montes de Oca Nº 1075, Américo Justo Ciarrochi, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Avellaneda, localidad Dock Sud, calle Leandro N. Alem Nº 1475, y Eduardo Carlos D'Espósito, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Av. Almirante Brown 1475, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social "CATE" SOC. DE RESP. LTDA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Ayolas 423. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la

realización de operaciones de importación, exportación, comisiones, compraventa y consignaciones de mercaderías en general. A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, dar o tomar dinero prestado ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero, y realizar cuántos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia o de terceros, sean necesarios al mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que veinte cuotas son suscriptas por el Sr. Américo Justo Ciarrochi; veinte cuotas por el Sr. Fermín Etchegaray y diez cuotas por el Sr. Eduardo Carlos D'Espósito. El capital suscripto se aportará en efectivo, quedando en este acto integrado por cada uno de los socios y en efectivo, la mitad de sus respectivos aportes prometidos, comprometiéndose todos ellos a integrar totalmente los mismos, dentro del plazo de doce meses de la fecha de inscripción del presente. — Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de socios gerentes en los términos del artículo 16 de la ley 11.645 y contodas las atribuciones que establece el art. 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuán otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. Todos los gerentes, conjunta o individualmente tendrán el uso de la firma social y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Los socios acuerdan relevarse mutuamente de la prohibición establecida en el artículo 14 de la ley 11.645. — Sexta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los art. 12, 13 y 18 de la ley 11.645, los gerentes decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances, a simple mayoría de votos; a esos fines, cada socio gerente tendrá tantos votos como cuotas de capital que haya integrado. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se realizará un balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporción a los aportes integrados, sin perjuicio fde lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 11.645. — Octavo: El presente contrato será de duración indeterminada. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando en forma expresa a los otros socios con una antelación de seis meses. La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de sus socios. En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz, a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal, en su caso, la parte correspondiente en tres cuotas iguales: la primera a los seis meses, la segunda a los dieciocho y la tercera y última a los veinticuatro plazos contados a partir de las mismas fechas aludidas más arriba. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio social se liquidará de acuerdo a las prescripciones de los artículos 434 y siguientes del Cód. de Comercio. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645, y supletoriamente las del Código de Comercio y el Código Civil, en el orden indicado. — Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituída la Sociedad de Respo sabilidad Limitada "Cate" firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en dos sellos de diez centavos nacionales Nº 1.503.584 y 1.503.585, serie "J", en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma que dice: E. G. D'Espósito. — Hay una firma: Fermín Etchegaray. — Hay una firma: A. Ciarrochi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230.— e.30|7-Nº 17.550-v.3|8|51

COARCO, COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, en actuaciones "COARCO" COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|Inscripción" y que tramitan ante la Secretaría Nº 14 del Autorizante, hago saber por cinco días, que en su carácter de heredera y esposa sobreviviente del ex-socio Carlos Gerardo Montes Dhers titular de trece cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, se incorporó a la sociedad por Acta social de 23 de Junio de 1951, Da. María del Carmen López de Montes y seguidamente transfirió y cedió sus trece cuotas sociales por diez mil pesos m|n. a Da. Astrid María Voss de Soding que ingresó como socia y en reemplazo de la cedente. —

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.30|7-Nº 17.480-v.3|8|51.

EDIFICADORA ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Angel Julio Giribaldi, Antonio Paladino y Fermín Fernández, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Don Angel Julio Giribaldi, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Congreso número mil ochocientos diez y seis de la Capital Federal; don Antonio Paladino, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Picheuta número trescientos dos departamento C. de la Capital Federal y don Fermín Fernández, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal; constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDIFICADORA ATLANTIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de una empresa constructora, pudiendo asimismo dedicarse a la compraventa de casas, campos y terrenos, conceder hipotecas, tomar bienes en consignación y toda clase de negocios lícitos relacionados con la construcción. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, no pudiéndose disolver por ninguna causa antes de los dos años, y ésto sólo a pedido de dos de sus socios. Si con seis meses de anticipación los socios, por mayoría, no hubiesen manifestado su voluntad de poner término a la misma se considerará prorrogada por un nuevo plazo de diez años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 75.000 m|n. c|l.) dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda naciona. de curso legal cada una, que han suscripto los socios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por cada socio. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo dos de ellos conjuntamente representar válidamente a la sociedad en todos sus actos comerciales. Los gerentes podrán representar a la sociedad ante cualquiera de los poderes públicos nacionales o provinciales y sus ministerios, secretarías, direcciones, departamentos y entes autónomos y autárquicos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comisiones de Conciliación y ante toda y cualquier repartición o dependencia administrativa Nacional, Provincial o Municipal. — Sexto: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento unánime de los demás y renuncian expresamente a solicitar de la justicia la cesión de sus cuotas sociales. Se comprometen asimismo a no entregar sus cuotas en garantía, ni en ninguna otra forma gravarlas sin la autorización unánime de los demás socios. — Séptimo: A los efectos del artículo 17 de la ley 11.645 se llevará un libro de actas en él que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por los socios asistentes. Anualmente se fijará la suma que podrá retirar mensualmente cada socio y que se cargará a gastos generales. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, pudiendo actuar de a dos, cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Edificadora Atlántida Sociedad de Responsabilidad Limitada". Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: a) Ejercer la representación de la Sociedad en la forma ya mencionada; b) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querrellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido, registrar, adquirir, vender arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones y gratificaciones. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas y después de deducir las cantidades que se consideren convenientes destinar para amortizaciones y previsiones, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. b) El remanente de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales y podrá ser retirado el primer año sólo el veinte por ciento (20%) y el segundo el cincuenta por ciento (50%); pudiendo ser retirado el total solamente en el caso de que durante el ejercicio del año se supere más del veinte por ciento (20%) del capital social, fijando para años venideros la proporción del retiro de la utilidad. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Décimo primero: Una vez al mes y además cuando se lo estime necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el libro de Actas. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. Asimismo en caso de fallecimiento o en el momento de declararse judicialmente la incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un Balance General para establecer el monto de los bienes sociales a ese momento. — Décimo tercero: En caso de liquidación social, ésta será realizada por todos los gerentes que actuarán conjuntamente como liquidadores debiendo el resultado de la liquidación corresponder por partes iguales a cada uno de los socios. — Décimo cuarto: En caso de cualquier cuestión o divergencia que se llegare a suscitar entre los socios durante la existencia de la sociedad o a tiempo de disolverse o liquidarse, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se tratará de agotar todos los recursos para llegar a un acuerdo satisfactorio, y no consiguiéndolo será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador que de común acuerdo designarán los socios. En caso de no obtenerse un acuerdo, el árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. — Décimo quinto: Si antes de transcurrido el término de diez años a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y para el caso de que alguno de los socios o de sus herederos desearen retirarse de la sociedad éstos se comprometen a ceder sus cuotas a los demás socios, quienes desde ya quedan obligados a adquirirlas o en todo caso con la preferencia para hacerlo en proporción a sus respectivas cuotas de capital con más la proporción de reservas y con menos las pérdidas que correspondan al último balance anual practicado. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan formalizado el presente contrato, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor en la fecha y lugar ut-supra. Sobre raspado: argentino. Vale. — Firmado: A. J. Giribaldi; Antonio Paladino y Fermín Fernández.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.30|7-Nº 17.545-v.3|8|51

"FOURCADE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor L Paez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martin y Celia Ocampo de Seijo, la señorita Aurelia Chiarella, y los señores Raú Julio Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, en su carácter de la totalidad d socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FOURCADE Y COMPAÑIA" sita en la calle Condarc mil quinientos cincuenta y tres Capita Federal, constituída por contrato fechado el catorce de octubre de mil novecien tos cuarenta y tres, ante el Escriban don Santiago R. Rache, que fué modificado con fechas veintiocho de febrer de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco d mayo de mil novecientos cuarenta nueve, y cuatro de febrero de m novecientos cincuenta; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, ba los números: Ciento cincuenta y tres, folio trescientos nueve, del libro siet ochocientos nueve, al folio cuatrociento noventa y ocho, del libro ocho, mil s tenta y uno, al folio trescientos seten y siete, del libro doce; mil doscient setenta y seis, al folio doce, del lib dieciséis; mil veintiocho, al folio vei tisiete, del libro diecisiete; y setecient setenta y dos, al folio trescientos trei ta y seis del libro dieciocho, de Contr tos de Sociedades de Responsabilidad I mitada, respectivamente; y los señor Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, a gentino, soltero, domiciliado en la Ca tal Federal, calle Rivadavia seis mil se cientos cuarenta y seis, tratando por y Juan Carlos Héctor Fourcade arge tino, soltero, menor de edad autoriza para ejercer el comercio, según se es blece más adelante, domiciliado en

Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, tratando por sí; siendo todos mayores de edad, excepto el citado menor emancipado para ejercer el comercio, y hábiles para contratar, han convenido y resuelto dejar constancia de lo siguiente. — Primera: Que los socios Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martini, Celia Ocampo de Seijo, Raúl Julio Fourcade, Aurelia Chiarella, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, resuelven hacer ingresar como socios a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a los señores Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Juan Carlos Héctor Fourcade, y estos aceptan, quedando incorporados en calidad de tales a dicha Sociedad. — Segunda: Que a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, la socia Aurelia Chiarella cede y transfiere en propiedad al socio Rómulo Martini, ochenta de las ciento sesenta cuotas de capital que poseía realizándose dicha cesión por la suma de ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe la socia Chiarella declara haberlo recibido de manos del cesionario Rómulo Martini, en dinero efectivo, por cuyo valor le otorga recibo y carta de pago en forma le transfiere los derechos de propiedad que tenía sobre las cuotas de capital cedidas por el presente, colocándolo en su lugar, grado y prelación, y renunciando a favor del mismo cesionario a todos los derechos que por cualquier causa o concepto pudieran corresponderle en la Sociedad por las cuotas cedidas por este contrato. — Tercera: Que a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en atención a nuevas suscripciones, el Capital Social de dicha Sociedad, quedó ampliado en ochenta mil pesos moneda nacional, habiéndose dado plazo a los suscriptores de este contrato para integrarlo hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Que consecuentemente, El Capital Social de dicha Sociedad es de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido siempre en cuotas de cien pesos cada una, distribuyéndose como sigue: Quinientas cincuenta al socio Raúl Julio Fourcade, cuatrocientas a la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, doscientas setenta al socio Rómulo Martini, doscientas setenta al socio Américo Armando Seijo, doscientas al socio Adolfo Alfredo Seijo, doscientas al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, ochenta a la socia Aurelia Chiarella, cincuenta al socio Juan Carlos Héctor Fourcade, cuarenta a la socia Celia Ocampo de Seijo, y cuarenta a la socia Rosario Seijo de Martini, encontrándose dicho capital social totalmente integrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con las constancias existentes en los libros rubricados de la mencionada Sociedad, que en lo pertinente se consideran parte integrante del presente. Dichas adjudicaciones son consecuencia: En cuanto al capital anterior, de lo que resulta de los mencionados contratos sociales y de la cesión efectuada en el presente, y en cuanto al nuevo aumento citado, de las nuevas suscripciones efectuadas en primero de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se integraron como sigue: En efectivo en marzo del corriente año, según registraciones en el libro de Ingresos, número Uno de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diecinueve mil doscientos ocho, a saber: El cuatro. veinte mil pesos por Osvaldo Raúl Luis María Fourcade; el nueve, tres mil setecientos noventa y dos pesos con veinticho centavos por Américo Armando Seijo; el nueve, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Celia Ocampo de Seijo, el nueve, sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos por Mariana Alcira Seijo de Fourcade; el nueve, diecisiete mil pesos por Adolfo Alfredo Seijo; el quince, siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos por Raúl Fourcade; el quince, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Rosario Seijo de Martini, el dieciséis, cinco mil pesos por Juan Carlos Héctor Fourcade; siendo utilizados dichos ingresos ampliatorios de Capital, el desenvolvimiento de las operaciones sociales. Y el resto se integró por débitos en marzo del corriente año, a las respectivas cuentas particulares de los socios, que en tal momento, contaban con saldos acreedores suficientes para soportar las afectaciones correspondientes, según constancias en el libro Diario número Dos de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, a saber: Raúl Julio Fourcade, por ocho mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, por nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos; Américo Armando Seijo, por cinco mil doscientos siete pesos con setenta y dos centavos; Rómulo Martini, por un mil pesos; Celia Ocampo de Seijo, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos; y Rosario Seijo de Martini, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos. — Cuarta: Que los socios Aurelia Chiarella, Juan Carlos Héctor Fourcade, Celia Ocampo de Seijo y Rosario Seijo de Martini, únicamente participarán en las pérdidas o beneficios, en el setenta por ciento distribuíble entre todos, los socios en proporción a sus cuotas de capital, no pudiendo ocupar puesto directivo alguno ni tener el uso de la firma social, pero deberán actuar de acuerdo con los contratos vigentes. — Quinta: Que los socios que tuvieren firmadas obligaciones particulares a favor del socio Raúl Julio Fourcade, únicamente podrán retirar el veinte por ciento de sus utilidades anuales, debiendo quedar el ochenta por ciento restante a la orden del socio Raúl Julio Fourcade, para cancelar dichas obligaciones particulares, de acuerdo con compromisos documentados que existieren en su poder, y que una vez cancelados, los interesados lo harán constar en el libro de Actas rubricado, oportunidad desde la cual, cada socio que haya cumplido, podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Sexta: Que el treinta por ciento de las utilidades o pérdidas anuales distribuíble por trabajo personal, se repartirá en seis partes iguales, una para cada uno de los socios siguientes: Raúl Julio Fourcade, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo, Adolfo Alfredo Seijo y Osvaldo Raúl Luis María Fourcade. — Séptima: Que el socio Raúl Julio Fourcade seguirá actuando como Director Gerente con todas las facultades establecidas en la cláusula octava del citado contrato del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, facultades que también tiene la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, que se le otorgan y confirman por este acto, con la designación de Subgerente, pero que en cuanto al uso de la firma social deberá utilizarla conjuntamente con uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Raúl Julio Fourcade, la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, ocupará automáticamente el cargo de director-Gerente con todas las facultades y con el uso individual de la firma social, siendo reemplazada en sus funciones en la subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente por uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, automáticamente ocuparán las funciones que puedan corresponder a ésta en la Dirección-gerencia o Subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Fourcade, sus cuotas de capital, automáticamente pasarán a ser de propiedad de los otros socios Fourcade que subsistan con capacidad legal, por partes iguales, estableciéndose que en caso de quedar alguna o algunas de estas cuotas de capital, que no se pudieran dividir exactamente por el número entero correspondiente, ésta o éstas se adjudicarán íntegramente al socio Fourcade de mayor edad. — Octava: Que quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones de los contratos referidos en el presente, que no sean contrarias a lo establecido en este contrato y que todos los socios individualmente y por unanimidad, ratifican y prestan su absoluta conformidad a todo lo manifestado, inclusive a la citada transferencia de cuotas de capital. — Aclárase que por fallecimiento del señor Juan Tarrío, el documento fechado cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, sobre transferencia de cuotas a favor de la socia Aurelia Chiarella, por trece mil pesos, de acuerdo con lo actuado ante el señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, y publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, bajo el número dieciséis mil doscientos tres, desde el veintiocho de abril al cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fué considerado definitivo e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos treinta y seis, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertados General San Martín''. — Novena: Notación Especial: — Que en este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Juan Carlos Héctor Fourcade, nacido en la Capital Federal, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Décima: Que, indistintamente, cualquiera de los socios o la persona que ellos designe, queda autorizado para realizar los trámites legales necesarios para las publicaciones e inscripciones pertinentes relativas al presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes dejan perfeccionado el presente, y leído éste por todos y cada uno de los socios y firmantes, ratifican por unanimidad todo su contenido, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, en este único ejemplar extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional: 339,438. — 339,439. — 339,440. — 339,441. — 339,442, como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, debiendo efectuarse en término legal, la reposición del sellado fiscal correspondiente. — Sello 339,441 —J— vuelta, Línea 23, testado: setecientos. No Vale. — Firmado: Raúl Fourcade. — A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Américo Seijo. — R. Martini. — Celia O. de Seijo. — Rosario S. de Martini. — Mariana A. S. de Fourcade. — Juan C. Fourcade. — Aurelia Chiarella. — Entre líneas ''Julio''. Vale. — Sobre raspado. — Chiarella. — Fourcade. — Tarrío. — contaban. — Américo. — Causa. — Vale. —Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 590.— e.30|7-Nº 17.513-v.3|8|51

GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por el término de 5 días, que don José Ronconi ha renunciado al cargo de Gerente en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renuncia que fué aceptada por dicha Sociedad; según consta en la escritura de fecha 26 de junio de 1951, pasada ante el escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Entre líneas — Nacional — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.30|7-Nº 17.505-v.3|8|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de junio de 1951 pasada ante el Escribano Alfonso M. Romanelli don José Nicolás Delgado, vende, cede y transfiere en favor de la Sociedad ''Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria'' Quince Cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integradas y pagadas que es el total de su aporte en la referida sociedad ''GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' e igualmente cede y transfiere a la nombrada cesionaria todos los derechos y acciones que tiene y le pudiera corresponder en las utilidades, como así también los pertenecientes a los rubros ''Reserva Legal'', ''Despido'', ''Fondo de Amortización o cualquier otra cuenta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.30|7-Nº 17.511-v.3|8|51

''HUEMUL''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro,Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmados, Ingeniero Benjamín Schang, el Doctor Francisco de Borja Otero y don Raul Luciano Orlinc, casados, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número quinientos setenta, cuarto piso, Departamento cuatrocientos dos, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Por el plazo de dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, declaran constituída la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de ''HUEMUL'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de automóviles y camiones nuevos y usados, pudiendo asimismo destinarlos para el transporte de personas o mercaderías. — Tercero: El domicilio social será el mismo que el de los socios, consignado más arriba, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital será de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios así: trescientas treinta y cuatro cuotas por el Ingeniero Schang y trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de los señores Doctor Otero y Orlinc. Este capital ya ha sido aportado íntegramente, y con él se ha satisfecho la parte al contado por la compra de camiones realizada en la fecha a ''Howie & Compañía Limitada'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato suscripto al efecto, una copia del cual obra en poder de la sociedad. Este capital podrá ser elevado a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, en cuya oportunidad se labrará el pertinente documento que así lo acredite, satisfaciéndose el impuesto fiscal que corresponda. — Quinto: La administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ellos, quienes podrán usarla en forma indistinta, suscribiendo toda documentación, estampando su propia firma a continuación de la social adoptada. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en el momento que alguno de los socios lo solicitare. De las ganancias se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en análoga proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso, debiendo sus sucesores unificar su representación para todos los efectos de este contrato. Vencido el ejercicio, se procederá a su liquidación, quedando designados a tal efecto los socios sobrevivientes, con la fiscalización del citado representante único de los herederos del fallecido. En caso alguno se le asignará valor de llave al negocio. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre el cumplimiento e interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro único, quedando designado desde ya el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina. Bajo los ocho artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con

arreglo a derecho. — B. Schang. — F. Otero. — R. Orliac. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 17.481-v.3|8|51

IDAMAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Amadeo Marasco, argentino, casado, con domicilio en la calle Bogotá Nº 878, de esta Capital, por una parte; el señor Israel Palais, francés, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1202, también de esta Capital, por otra parte; el señor Miguel Angel Nardini, argentino, casado, con domicilio en la calle Antezana Nº 560, de esta Capital, por otra parte y por la otra el señor Carlos Alberto Carcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 921, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "IDAMAR LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra, venta y consignación de repuestos y accesorios para automotores en todas sus formas y aspectos, motores, maquinarias, herramientas y pinturas de todo tipo y de uso y aplicación en el ramo automotor, toda clase de aparatos, artefactos, equipos e implementos eléctricos, ya sean para uso industrial, comercial o particular y en general, de todo fruto o producto de libre comercialización y a toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Corrientes número cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 280.000.—) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Setenta cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, por cada uno de los socios, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, llaves, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de treinta años contados a partir del día primero de Julio del corriente año. Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. El importe así resultante se realizará a favor del socio saliente íntegramente al contado inmediato siempre que el efectivo social disponible libre de compromisos hasta tres meses futuros así lo permita, debiéndose reducir esta entrega conforme resulte en proporción a tales eventuales compromisos, en cuyo caso el saldo pendiente resultante a favor del socio saliente será documentado por la Sociedad en seis pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada sesenta días, con más un interés del ocho por ciento anual. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios quienes actuarán conjunta o individualmente con el cargo de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios-gerentes, quienes, sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre caulquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Los Gerentes podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quién o quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades acordadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta de Junio de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un Balance General de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los noventa días. — Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas si las hubiere; serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción y partes iguales. — Por el voto mayoritario de los socios computable a razón de un voto por cada cuota de capital suscripta y mediante el acta correspondiente que al efecto deberá labrarse y firmarse en su oportunidad, se establecerá el monto mensual que estará facultado para retirar cada uno de los socios en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que podrán ser aumentadas o disminuídas mediante el temperamento indicado precedentemente y que deberán ser debitadas en la cuenta particular de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme al resultado de cada Balance de Ejercicio y en el momento de aprobarse el mismo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transfrir sus cuotas de capital a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de sus actuales condóminos, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores dos de cualquiera de los actuales socios, con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción y partes iguales. La función de liquidadores tampoco tendrá derecho a remuneración alguna. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante; quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando a sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut-retró establecidos. — Israel Palais. — Carlos A. Carcagno. — Amadeo Marasco. — Miguel A. Nardini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra. — Ricardo Williams, secretarios.

$ 425.— e.30|7-Nº 17 496-v.3|8|51

IRUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 30 de Junio de 1951, el señor Ernesto Vicente Esteban, transfiere la totalidad de las trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "IRUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Horacio Pedro Iriart, Angel Ros, Arturo Ernesto Agustín Alonso Gomez, Guillermo Uriburu y Pedro Edgard Molinari Romero, por partes iguales, de sesenta cuotas a cada uno de ellos. — Por este mismo acto, se aumenta el capital de la referida sociedad en cuatrocientos setenta mil pesos, moneda nacional, por la suscripción de cuatro mil setecientas cuotas de cien pesos, moneda nacional cada una, con lo cual dicho capital social queda elevado de la cantidad de trescientos treinta mil pesos, totalmente suscriptos e integrados por iguales partes entre los cinco exponentes a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Las cuatro mil setecientas cuotas del aumento que se realiza son suscriptas por los socios señores Iriart, Ros, Uriburu, Alonso Gómez y Molinari Romero, por iguales partes de novecientas cuarenta cuotas cada uno, integrando en este momento cada uno de los nombrados socios cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, por compensación con los créditos líquidos y exigibles, que por mayor cantidad tiene cada uno de ellos a su favor, en sus respectivas cuentas personales en la sociedad por utilidades acreditadas y que resultan del balance de la sociedad practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.30|7-Nº 17.506-v.3|8|51

JOSE SERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 159. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; Don José Serra; Don Ramón María Serra; Don José María Serra, los cuatro casados en primeras nupcias, españoles; Don Alfredo Tamarit, soltero, argentino; Don Bartolomé Gandolfo, casado en primeras nupcias, argentino y don Juan Serra, soltero, español, todos domiciliados legalmente en esta Capital calle Cangallo trescientos sesenta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que son únicos miembros de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Social de "José Serra", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se dedica como objeto primordial a la exportación de frutos del país y otras mercaderías, realizando además importaciones y toda clase de operaciones civiles o comerciales por cuenta propia, de terceros, etcétera, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que venciendo el siete de Noviembre del corriente año el plazo de duración por la cual fué constituída dicha Sociedad y deseando proseguir las actividades Sociales, vienen por este acto a formalizar un nuevo contrato de Sociedad que ha de regir sus destinos como continuadora de aquélla, bajo las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "JOSE SERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Cangallo trescientos sesenta, pudiendo instalar agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Veinte años, contados desde el día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, automáticamente prorrogable por nuevos períodos, previa constancia en el Libro de Acuerdo de la Sociedad. — Cuarta: El objeto primordial será el acopio compra-venta, exportación e importación de frutos del país y toda clase de mercaderías y maquinarias, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o Sociedad con otras personas o Compañías sobre muebles, inmuebles, mercaderías y demás bienes y cuanta otra operación o comercio lícito que los socios resuelvan emprender. — Quinta: El Capital Social es el de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal integrados en su totalidad en la Sociedad existente de la que la presente es continuadora, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los siete socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos por cada uno de los Señores Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; José Serra y Ramón María Serra y quince cuotas o sean quince mil pesos por cada uno de los otros socios Señores: José María Serra; Alfredo Tamarit; Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. — El Capital Social podrá ser aumentado, suscribiendo cuotas suplentarias, cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Sexta: La Gerencia General estará a cargo indistintamente de todos los Socios quienes actuando en tal carácter además de las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las más amplias atribuciones para contratar e intervenir por la Sociedad, inclusive las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, sin limitación alguna, incluyendo operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros Bancos Nacionales y Provinciales conforme a sus Leyes Orgánicas y Reglamentos y todas las demás operaciones que fueren necesarias para llenar los objetos sociales. — De común acuerdo podrán designar otros "Gerentes" que los reemplacen o sustituyan y sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán dedicarse a otros negocios o actividades similares a las de la Sociedad. — Séptima: Los balances se realizarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirán la reserva legal del cinco por ciento y las de previsión que crean conveniente los Socios, distribuyéndose el remanente de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con los bienes sociales y fondos de reserva, no teniendo los Socios más responsabilidad que el monto de sus aportes al capital Social. — Octava: Las cuotas

de Capital pertenecientes a un socio podrán ser vendidas o transferidas con la expresa conformidad de los otros socios. — Novena: La Sociedad puede disolverse antes del término fijado por voluntad de los socios, quienes actuarán de liquidadores de acuerdo a los preceptos legales. — Décima: En caso de fallecimiento de un Socio, sus herederos deberán continuar hasta la finalización del ejercicio, debiendo unificar su representación. — En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Dirceo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Antonio Serra. — E. José Serra. — Ramón Serra. — A. Tamarit. — J. M. Serra. — Bartolomé Galdolfo. — J. Serra. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Roberto López Saavedra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, número ochenta y dos, al folio ciento cincuenta y nueve del Registro ciento noventa y nueve a mi cargo de lo que doy fe — Para la Sociedad José Serra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación numerados ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.30|7-Nº 17.512-v.3|8|51

MARTIN SCHELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Junio de 1951, el señor Germán Vogel, cede y transfiere de sus treinta cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "MARTIN SCHELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" veinte y nueve cuotas o sean cuotas de un valor nominal de veinte y nueve mil pesos moneda nacional al señor Martín Schelasnitzki y una cuota por valor de un mil pesos al señor Gualterio Marcus. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.30|7-Nº 17.564-v.3|8|51

PARAVAGNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia; el señor José María Meira, cede y transfiere con fecha 1º de Julio corriente, la totalidad de las 10 cuotas de capital, a su valor nominal de pesos 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "PARAVAGNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", a favor de Don Rafael Navarro, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 553, 4º Pº, Dpto. B; a quien subroga en todos sus derechos y declara haber recibido de conformidad el importe de esta cesión y todo cuanto más podía corresponderle en la referida sociedad. Por este mismo acto se deja expresa constancia que el apellido de soltera de la socia señora de Paravagna, es "Roncati" y no Roncatti, como por error figura en el contrato constitutivo. El señor Navarro y la señora de Paravagna, únicos socios quedan designados Gerentes, pudiendo actuar separada e indistintamente; y la sociedad seguirá rigiéndose por el contrato constitutivo, salvo las modificaciones resultantes de esta escritura, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 17.494-v.3|8|51

LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Hugo Aurelio Bardelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; José Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy Nº 140; Ernesto Rascovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 1362; Luis E. E. Finoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Humahuaca Nº 3950; Héctor Clementi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicaragua Nº 4711; Leopoldo Biagiotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; Donato Cayetano Fontacaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes Nº 753; Vicente A. Ferrer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 975 (Florida, Pcia. de Buenos Aires); Pedro J. S. Louge, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarandí 370 (Beccar, Pcia. de Buenos Aires); Antonio Iaquinta, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapata Nº 346; Orlinda E. Soria de Fontacaro, argentina, casada, con domicilio en la calle Migueletes Nº 753; Dominga Fontacaro, argentina, soltera, domiciliada en la calle Migueletes Nº 753, todos ellos actuando por derecho propio, los dos nombrados en primer término manifiestan: que en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zapata Nº 354, de esta Capital, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha Abril diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven modificar las cláusulas Tercera; Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Décima Cuarta y Décima Quinta del contrato social en la forma que más adelante se dirá e incorporar en carácter de socios a las demás personas designadas precedentemente, lo que así vienen a hacer por este acto, cediendo, vendiendo y transfiriendo las cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas de la manera que se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. Y continúan diciendo todos los nombrados: que las cláusulas que por este acto se modifican quedarán determinadas en la siguiente forma: Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 2 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas después de la misma, siendo dicho plazo prorregable, de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad posee un capital, integrado por partes iguales por los señores Bardelli y Martínez de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) compuesto por inmuebles, mercaderías, instalaciones, depósitos bancarios, deudas y créditos, como resulta del balance general practicado a estos efectos y que firman todos los socios de conformidad, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Parte de estas cuotas, que se hallan suscriptas e integradas por los señores Bardelli y Martínez, son cedidas, vendidas y transferidas por éstos en la siguiente proporción a las personas que a continuación se indica, siendo abonados los respectivos importes en este acto y al contado. El Sr. Hugo A. Bardelli cede y vende a los señores Ernesto Rascovsky, Luis E. E. Finoli; Héctor Clementi, Leopoldo Biagiotti y Donato C. Fontacaro diez (10) cuotas a cada uno: y el señor José Alberto Martínez cede y vende a los señores Vicente A. Ferrer, Pedro J. S. Louge, Antonio Iaquinta, Orlinda E. Soria de Fontacaro y Dominga Fontacaro, diez cuotas a cada uno, con lo que los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez conservan para sí novecientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en tanto que el resto de las personas nombradas tienen diez cuotas de cien pesos, o sean un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, en calidad de socios gerentes y en forma conjunta, por los señores José Alberto Martínez, Vicente A. Ferrer y Leopoldo Biagiotti, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que realice la sociedad y especialmente para aquellas a que se refiere expresamente los acápites a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y ñ de la cláusula quinta del contrato social y que a este efecto se mantienen en todo su vigor. Se deja además establecido que las cuentas bancarias existentes o a abrirse en el futuro girarán a la orden conjunta de los tres nombrados, bastando la firma de dos de ellos cualesquiera para realizar extracciones de fondos. Se establece asimismo que los socios gerentes no podrán usar la firma social para prestar fianzas o garantías, ni comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni realizar ningún acto que comprometa a la sociedad en más de cinco mil pesos moneda nacional, sin que medie el previo consentimiento de los demás socios quienes expresarán su voluntad mediante votación en la forma prescripta por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Respecto a lo expresado en los números, primero, cuarto y séptimo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se deja especial constancia de que, para resolver los asuntos a que los mismos se refieran se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Sexta: Las funciones que cada uno de los socios desempeñará en la sociedad serán fijadas en una reunión especial de cuyos resultados se dejará constancia en acta. El incumplimiento por parte de los socios a lo que en ella se determine, o por parte de los socios gerentes a lo expresado en la cláusula anterior respecto de sus funciones y atribuciones, dará lugar a la adopción de sanciones que podrán llegar a la exclusión del socio incumplidor, remiso o culpable. — En este caso, la sociedad se obligará a reintegrar al socio excluído sus cuotas de capital al valor que resulte del balance que se practicará con ese motivo, aunque reservándose el derecho de hacer efectivo el correspondiente reembolso en ocho cuotas semestrales vencidas, sin interés; y todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el socio culpable. — Las sanciones que se apliquen solo podrán tener efecto mediante el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y anualmente, todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas entre los socios en la forma que se expresa a continuación, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, hasta tanto este alcance al diez por ciento del capital. — La distribución de utilidades queda fijada en la siguiente forma: el cincuenta por ciento será repartido entre todos los socios por partes iguales y el cincuenta por ciento restante en la siguiente proporción: a los señores Bardelli, Martínez, Rascovsky y Finoli el doce por ciento a cada uno, a los señores Clementi y Biagiotti el ocho y medio por ciento a cada uno; Sr. Donato C. Fontacaro el seis con siete décimos por ciento; a los Sres. Ferrer, Louge y Iaquinta el seis por ciento a cada uno: a la Sra. Orlinda E. Soria de Fontacaro el cinco y medio por ciento; y a la Srta. Dominga Fondacaro el cuatro con ocho décimos por ciento. — Todos los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades por las sumas máximas que se fijarán en una reunión especial, de cuyos resultados se dejará constancia en el libro de actas. — Décimocuarta: Se conviene expresamente que el sistema de valuación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula octava del contrato para el caso de liquidación de la sociedad, se mantiene en todo su vigor, excepto para los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, para quienes los bienes de pertenencia de la misma al tiempo de firmar el presente contrato serán valuados al precio con que figuran en el inventario y balance general practicados el 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimaquinta: Se deja constancia de que la sociedad cuyas cláusulas han sido modificadas en la forma preindicada se hace cargo del activo y pasivo que resulta del balance general practicado con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y que de conformidad firman todos los socios. — Se establece asimismo que la sociedad reconoce a los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez, por partes iguales, un interés del doce por ciento anual por el capital invertido, que asciende según el referido balance general a doscientos mil pesos moneda nacional, interés éste que les será abonado mensualmente y en efectivo. — En cuanto a los saldos deudores de las cuentas particulares de estos dos socios, que ascienden a treinta mil ciento siete pesos con sesenta centavos moneda nacional la del primero; y a treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos con seis centavos moneda nacional la del último, según el referido balance general, los mismos socios se comprometen a cancelarlos en cualquier tiempo y forma, pero con la obligación de amortizar cada uno quinientos pesos mensuales como mínimo, así como también con el producido de las utilidades que anualmente pudiere corresponderles, deducción hecha de los retiros a cuenta que hubiera efectuado por las sumas máximas a que se refiere la cláusula séptima in-fine. — Conforme con todo lo que antecede y constituyendo domicilio a todos los efectos en los señalados al principio de este contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones que les efectuare la sociedad, las personas designadas dejan así establecido el nuevo articulado de la sociedad "Laboratorios Químico Farmacéuticos "Veki", Bardelli y Martínez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, por lo cual firman el presente en trece ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" y autorizando al socio Sr. José Alberto Martínez para efectuar cuantas diligencias fueran necesarias para la publicación e inscripción de las cláusulas preinsertas. — El original de este contrato se halla extendido en cuatro sellos nacionales, Nros. 008.806, 008.807, 008.810 y 008.811. — Firmado: Hugo Aurelio Bardelli. — José Alberto Martínez. — Ernesto Rascovsky. — Luis E. E. Finoli. — Héctor Clementi. — Leopoldo Biagiotti. — Donato Cayetano Fontacaro. — Vicente A. Ferrer. — Pedro J. S. Louge. — Antonio Iaquinta. — Orlinda E. Soria de Fontacaro. — Dominga Fondacaro. — E|L.: To — Vale. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|7-Nº 17.544-v.3|8|51

LA BOLSA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 412. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Perfecto Castro Romay, español, don Jesús Diz Mosquera, español, don Manuel González López, argentino, don Andrés Calvo, español, don Carlos Garrido, español y don José Enrique Fernández, argentino, todos de estado civil casados, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son los únicos socios componentes de la entidad comercial que viene girando en esta plaza bajo la denominación de "La Bolsa de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde la fecha de su constitución que se operó por escritura pasada el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Amadeo P. Vila con un plazo de duración de cinco años, contados desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, automáticamente prorrogado, como ocurrió hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, para dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta por mayor o menor de cafés, tés, cacao, chocolates, yerba mate y cualquier otro producto que consideren conveniente lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Abril subsiguiente, bajo el número doscientos treinta y tres, en el folio trescientos doce, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad resuelven incorporar en calidad de nuevos socios de la entidad de referencia a los dos otros comparecientes, señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido que hasta la fecha figuraban como empleados habilitados de la Sociedad quienes por su parte aceptan esa decisión. — Y ahora todos los comparecientes en

las calidades que revisten de únicos miembros de la Sociedad de que se trata, exponen: Que es su propósito introducir algunas modificaciones al articulado del contrato en vigencia en particular con respecto al capital social que se aumentará en la forma que se dirá, de modo que, dando ejecución a los fines enunciados, proceden a redactar las modificaciones en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA BOLSA DE CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta al por mayor y menor, de cafés, tés, cacao, chocolate, yerba mate y cualesquier otros productos que se consideren conveniente. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se estace en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número seis mil cincuenta al seis mil cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se contará desde el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo y será por tiempo indeterminado. — La Sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier fecha o tiempo cuando así lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital social. — Cualquier socio podrá pedir su retiro de la Sociedad para lo cual deberá notificar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. —

El pago del capital y utilidades del socio que se retire, le será efectuado en la forma siguiente: el treinta por ciento dentro del plazo de treinta días de confeccionado y aprobado el balance que sirva para fijar la parte de utilidades o pérdidas que le correspondan otro treinta por ciento dentro de los sesenta días subsiguientes y el cuarenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la fecha en que se le haya efectuado el último pago a cuyo efecto se le firmará pagaré a su orden y se le computará por dicho plazo, el interés bancario corriente al día de la operación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: don Perfecto Castro Romay ciento veinte mil pesos, don Jesús Diz Mosquera ciento veinte mil pesos, don Andrés Calvo, ciento veinte mil pesos, don Manuel González López ciento veinte mil pesos, don José Enrique Fernández, sesenta mil pesos y don Carlos Garrido sesenta mil pesos. — Dichos capitales ascienden a la cantidad preestablecida y su integración se efectúa en la forma siguiente: el de los socios señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Andrés Calvo y Manuel González López, por el valor de sus cuentas capital, muebles, útiles, máquinas, marcas, vehículos, automotores, instalaciones y demás enseres que se hallan formando parte del negocio y que según el balance practicado al efecto y aceptado y firmado por los socios, asciende para cada uno de ellos a la cantidad de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y por la cantidad de veinte y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda que se extraen de las sumas que tienen acreditadas en los libros de la sociedad en sus respectivas cuentas particulares. — El capital del socio señor José Enrique Fernández lo aporta en la forma siguiente: cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos nacionales, del crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos que completan el total de su capital social se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse al treinta y uno de Octubre del año en curso. El capital del socio señor Carlos Garrido lo aporta en la siguiente forma: cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional por el crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de tres mil setecientos sesenta y seis pesos con veinte y siete centavos nacionales hasta completar su aporte total de sesenta mil pesos se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse el treinta y uno de Octubre del año en curso. A los fines de justificar las cifras enunciadas se incorpora a la presente un ejemplar del balance practicado al efec to suscripto por todos los actuales componentes de la Sociedad. — Quinta: Todos los años al treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio y las utilidades líquidas realizadas, previas las deducciones establecidas en este contrato, se repartirán proporcionalmente al número de cuotas de cada socio, o sea veinte por ciento para cada uno de los Señores Perfecto Castro Romay, Andrés Calvo, Jesús Diz Mosquera y Manuel González López y el diez por ciento para cada uno de los Señores Garrido y Fernández. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Los balances e inventarios de cada ejercicio, deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización. Vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Sexta: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Manuel González López y Andrés Calvo, quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales con las únicas limitaciones siguientes: a) Para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por un valor mayor de diez mil pesos moneda legal en cuyos casos será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Séptima: Además del fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de las utilidades líquidas, la Sociedad constituirá otros fondos de reservas destinados a la amortización de los muebles, útiles, máquinas, marcas, rodados y demás bienes del activo fijo en la proporción y cuantía establecida o que establezca en el futuro la Dirección General Impositiva de la Nación. De igual modo y con el porciento que técnicamente corresponda, se irá acrecentando el fondo existente de treinta y seis mil trescientos sesenta pesos moneda legal con destino a atender las obligaciones emergentes del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Octava: Cualesquiera de los socios gerentes, podrá en nombre y representación de la sociedad firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden por sí o por terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, dejándose constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por valores que no excedan en cada caso de diez mil pesos moneda legal afianzando a los socios ante el Ministerio de Hacienda de la Nación a fin de que puedan retirar los títulos que tengan o llegaren a tener depositados en el Banco de la Nación Argentina a su nombre y a la orden del Señor Administrador de la Aduana de esta Capital. — Novena: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna y por ningún concepto a cuenta de utilidades y hasta que éstas no hayan sido debidamente establecidas en el balance e inventario general aprobado al finalizar cada ejercicio. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado conforme al balance que se practicará al efecto. siguiendo las normas usuales en las anteriores y b) Ceder las cuotas a alguno de los socios. El precio de transferencia de las cuotas sociales en ningún caso podrá exceder al valor inicial de la cuota establecida en el presente contrato. — Décima Segunda: Los socios Señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales dentro de las funciones que les asigne la gerencia. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o para los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por el número de socios que representen la mayoría del capital social. A los fines del fiel cumplimiento de todo lo estipulado, los contratantes se someten a los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la Capital Federal, renunciando a todo otro Fuero y jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, Perfecto Castro Romay. — Manuel González López. — Andrés Calvo. — Jesús Diz Mosquera. — Carlos Garrido. — J. Fernández. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del seiscientos cinco mil doscientos ochenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — Dr. Carlos A. Espiro — Vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 565.— e.30|7-Nº 17.559-v.3|8|51

L A F O N T E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Fontenla, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 7º piso, dto. "B"; doña Emilia Hernández de Fontenla, argentina, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con Don Horacio Eduardo Fontenla, domiciliada en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", y Don Horacio Eduardo Fontenla, argentino, casado de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", todos en esta Capital Federal, se ha resuelto celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.) El señor Carlos Alberto Fontenla en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAFONTEN S. R. L.", domiciliada actualmente en la calle Corrientes 1720, Capital Federal, en la que ha suscripto e integrado cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea en total la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ha resuelto transferir a Doña Emilia Hernández de Fontenla dos cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de dos mil pesos m|nacional. Asimismo ha resuelto transferir a Don Horacio Eduardo Fontenla las cuarenta y ocho cuotas restantes de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de Cuarenta y ocho mil pesos m|nacional. Estas transferencias las realiza por el valor nominal de dichas cuotas, el que ha recibido de conformidad de manos de los adquirentes. — 2da.) La señora Emilia Hernández de Fontenla deja constancia de que esta adquisición la efectúa con dinero de su exclusiva propiedad y que, enterada de los términos en que se ha celebrado el contrato de constitución de la Sociedad, por estar conforme con los mismos, acepta todos los derechos y obligaciones que le significan el entrar a formar parte de la Sociedad ocupando el lugar que antes desempeñaba el señor Carlos Alberto Fontenla. — 3ra.) El señor Horacio Eduardo Fontenla por su parte manifiesta su conformidad y deja constancia de que pese a la diferencia de cuotas los derechos y obligaciones de la señora Emilia Hernández de Fontenla serán los mismos que anteriormente tenía el señor Carlos Alberto Fontenla y que las utilidades o pérdidas que devengue la Sociedad serán soportadas tal como lo establece el contrato primitivo en proporción a los capitales efectivamente aportados por cada uno de los actuales socios. Se aclara que inclusive la señora Emilia Hernández de Fontenla desempeñará las funciones de gerente con amplitud de facultades. — 4ta.) Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 31 de Mayo del año en curso, y por lo tanto el señor Carlos Alberto Fontenla se desvincula de la Sociedad a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1951 y el 31 de Diciembre del mismo año serán distribuídas proporcionalmente entre los señores Horacio Eduardo Fontenla y Emilia Hernández de Fontenla. En Fe de lo expuesto y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte comprometiéndose el señor Horacio Eduardo Fontenla a quien se autoriza al respecto a efectuar los trámites correspondientes para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio, previa ratificación ante quien corresponda a que se obligan los contratantes. — Buenos Aires, diecinueve de Junio de 1951. — S|r.: inclusive, amplitud, pérdidas que. Valen. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.30|7-Nº 17.486-v.3|8|51

MAXIMO L. PEREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado; Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos ellos hábiles y mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "MAXIMO L. PEREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Paraguay Nº 716, pudiendo transladarla, como así también abrir agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compra-venta de artículos para la moda femenina por mayor y|o menor, pudiendo otorgar o recibir representaciones de y para el extranjero y ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal de la sociedad, bastando para ello la resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben le la siguiente manera: Maximino L. Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), Margarita Buttin de Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), Miguel Angel Piñeiro 1.250 cuotas por valor de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—), José Ramón Perez 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—), y Jorge Luciano Langlois 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—). — 4º) Integración. — El capital social queda integrado en su totalidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz-Rummao Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Paraguay Nº 716; de acuerdo al Balance General, practicado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por el Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferen

cia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 7º) Balance. — El 31 de enero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social b) los primeros m$n. 50.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximo L. Peréz, José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois, y Miguel Angel Piñeiro; c) La utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 %; José Ramón Peréz 20 % Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades líquidas superen al 20 % del capital, se destinará en cada balance la suma de m$n. 20.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. Cada cuota dá derecho a un voto. 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. En caso de fallecimiento, incapacidad interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento y el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado, — 11º) Gerencia y Firma Social. —

La gerencia estará a cargo de los socios Maximino L. Peréz José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro: El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponderá indistintamente a Macimino L. Peréz o conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: Señores José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro. En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. — Los señores Jorge L. Langlois, José R. Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. — La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 3º) inc. b); en ese caso la suma de m$n. 50.000.— deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o B) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por el valor nominal disminuído por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubran riesgos reales: en proporción a la utilidad que le correspondía al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n. 150.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas; el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último balance cerrado y la fecha del fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firme el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores, la sociedad y|o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a éstos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15 % al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9 % adelantado pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Buttin de Peréz y|o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no deseara continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y|o José Ramón Peréz, contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 15º). — 15º) Retiro de Socios. — En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º) — 13º) Disolución Anticipada. — La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75 % del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen el 30 % del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses, pudiendo vender en block. — 17º) Resoluciones Sociales. — Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo. 18º) Resolución de Divergencias. — Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. — A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.30|7.-Nº 17.560.-v.3|8|51

MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre la señora Fanny Tenenbaum de Levin, señor Manuel Rosenbusch, ambos argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las condiciones siguientes: 1º) A contar de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto explotar el ramo de farmacia o cualquier otra actividad afín o complementaria. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro de "MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la Capital Federal actualmente en la Avenida San Martín Nº 1802, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — 3º) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después de transcurrido un año debiendo en tal caso comunicar su decisión al otro socio por medio de telegrama colacionado enviado con una anticipación de un mes a la expiración de dicho plazo. — 4º) El Capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte cuotas la señora Tenenbaum de Levin y treinta cuotas el señor Rosenbusch estas sumas se encuentran totalmente integradas por los socios en mercaderías, instrumental, muebles y útiles. 5º) La Sociedad será administrada por los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades para todas las operaciones que constituyen el giro de la sociedad con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a ella ni fianzas ni garantías a terceros. — En consecuencia podrán negociar con el Banco de la Nación Argentina el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fuere menester, abrir cuenta de toda clase, firmar y endosar vales, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos existentes o que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras, pagarés, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran, 6º) El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días de ser presentados a los socios sin perjuicio de este balance podrán practicarse otros balances de comprobación a pedido de cualquiera de las partes. 7º) De las utilidades líquidas que resulten de cada uno de los balances se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 % del capital social: las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 8º) Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales y como retribución de su trabajo personal los siguientes sueldos mensuales: El señor Rosenbusch $ 1.200 moneda nacional; y la señora Tenenbaum $ 750 y que de común acuerdo entre los socios podrá ser aumentado, pero no podrá exceder de la suma de $ 1.500. — 9º) La sociedad se disolverá: a) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios; b) por la voluntad de uno de los socios expresada en los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera; c) por expiración del plazo convenido: en cualquiera de estos casos la sociedad entrará en liquidación. — La socia señora Fanny Tenenbaum de Levin o sus derechos habientes, desempeñarán exclusivamente la liquidación y determinan la forma de realizar la venta de los bienes sociales, celebrará las operaciones necesarias a tal efecto y previo pago del pasivo que hubiere, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — 10º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 11º) Por cuanto el señor Rosenbusch es el profesional deberá dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales no así la señora de Levin que podrá dedicarse a otros asuntos o negocios como así también ausentarse. — Con las cláusulas que anteceden las partes dejar formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. — M. Rosenbusch. — Fanny T. de Levin. — Visto: el contrato de Sociedad formalizado entre la Sra. Fanny Tenenbaum de Levin y el Señor Manuel Rosenbusch. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890-47. — Expediente Nº 33.847-51. — Julio 3 de 1951. — Hay un sello Horacio R. Miles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.30|7-Nº 17.495-v.3|8|51

A B E Y C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Gregorio Baratz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Ecuador 685, piso 1º, por una parte y la señorita doña Nélida Luisa Bocconi, que firma Nélida L. Bocconi, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en la calle Ramón Falcón Nº 2851, ambos en esta Capital, y hábiles para contratar han convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad adopta para su giro la denominación comercial de ABEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en esta Capital, actualmente, en la calle Ecuador Nº 685, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en lo sucesivo en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de esta sociedad la compra y venta por mayor y menor de toda clase de artículos, importaciones, exportaciones y representaciones. Sin perjuicio de su objeto específico podrá la sociedad adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos derechos y acciones, todo lo cual podrá enajenar, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, etc. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un período de veinte años (20) a contar del 1º de julio último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes de dicho plazo, preavisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor a los noventa (90) días a la finalización de un ejercicio comercial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—) dividido en cien (100) cuotas de Cien Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una, las que son suscriptas e integradas en efectivo por ambos socios en partes iguales. — Quinta: Los dos socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma conjunta, estando, en consecuencia, a su cargo la representación y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de ambos conjuntamente, quienes firmarán con su firma personal, precedida por un sello de la sociedad que se destine ad-hoc. — Sexta: Los socios participarán en las utilidades o pérdidas que el giro social arrojare, en partes iguales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, siendo el primero al fin del año en curso, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deban practicarse cuando así lo dispongan leyes especiales. De las ganancias que dicho balance arrojare, se deducirá un Cinco Por Ciento (5 o|o) para (signe en el sello uno cuatro, ocho, seis, ocho, uno, tres, J.) (signe del sello uno, cuatro, ocho, seis, ocho, uno, dos, J.) la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez

por Ciento (10 o|o) del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada precedentemente. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, nombrándose el o los liquidadores de común acuerdo entre el socio supérstite y los herederos legales del socio premuerto. — Novena: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital. De común acuerdo se firma el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha ut-supra, dejándose así constituída la firma Abeyec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nélida Luisa Bocconi. — Gregorio Baratz.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, Ricardo Williams, secretarios.

$ 180.— e.30|7-Nº 17.507-v.3|8|51

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1951, el señor Joaquín Puiggros, cede y transfiere cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Felix Singer. — Buenos Aires Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.30|7-Nº 17.563-v.3|8|51

N O R M A N D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "Confecciones Normand" S. R. L., Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo, únicos integrantes de la misma, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Según lo estatuído por el Art. 12 de la ley 11.645, por unanimidad acuerdan que cada uno de ellos transfiera cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, ó sea un total de cien cuotas que importan diez mil pesos moneda legal al Sr. Marino Hermosilla, español, casado mayor de edad, hábil para contratar, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 483. Este señor declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halle inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 607 al folio 300 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidades Limitada con fecha 27 de Abril de 1950, pero con las modificaciones que a continuación se establecen, con las que están plenamente concordes los socios Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo. — Primera: Se conviene por unanimidad aumentar el Capital Social de la suma de treinta mil pesos moneda legal, que establece el primitivo contrato a la suma de Sesenta mil pesos moneda legal dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Vilasante doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal y Marino Hermosilla doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, en cuanto se refiere a los socios señores Manuel Vilasante y Antonio Beredo, más el aumento de los créditos que tienen en la sociedad provenientes de las utilidades líquidas y realizadas y de sus cuentas particulares. En cuanto se refiere al Sr. Marino Hermosilla, su aporte proviene de las cuotas de capital que ha adquirido a los otros dos socios y de su integración en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El Sr. Marino Hermosilla autoriza el derecho de habitación del local donde se establece el domicilio social de esta sociedad. — Segunda: La sociedad en adelante se denominará "NORMAND" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 483 de esta Capital, pudiendo de acuerdo al art. 18 de la Ley 11.645 cambiar o ampliar el objeto de la misma. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este documento, pudiendo cualquiera de los socios retirarse transcurridos dos años desde esta misma fecha, preavisando fehacientemente a los demás socios por lo menos con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, pero unificando su personería. No obstante, los demás socios podrán optar por efectuar un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del causante, o de su incapacidad legal, entregándoles sus cuotas de capital más las utilidades que les pudieran corresponder o descontándoles las partes proporcionales de las pérdidas si las hubiere, todo ello en un plazo máximo de seis meses. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, pero la desempeñarán en forma conjunta de a dos indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni utilizarla para fianzas o garantías de obligaciones de terceros extraños, ni de obligaciones particulares de los socios. Para todos estos supuestos se necesitará la firma de los tres componentes. — Sexta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. En el supuesto de que no pudiesen ponerse de acuerdo, el tribunal arbitral podrá nombrar un árbitro tercero cuya sentencia será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Séptima: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación se efectuará por los tres socios conjuntamente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuel Vilasante. — Antonio Beredo. — Marino Hermosilla. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 190. — e.31|7-Nº 17.643-v.6|8|51

PILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle E. Schiaffino 2197; Felix Martinez Segares, español, casado, con domicilio en la Avenida Alvear número 1640; Alberto Renato Magliola, argentino, soltero, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1768; Zaira Norma Faverio de Servente, argentina, casada, con domicilio en la calle Juncal 2244 y Alberto Guido Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle Vicente Lopez 2305, todos de la Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Uruguay 618; pero podrá trasladarlo e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la república o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad, la compra, venta y administración de propiedades, inclusive las comprendidas en el régimen de la ley 13512, y la realización de negocios de importación y exportación. — Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y comerciales en general, no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el 30 de Junio de 1960. — Pasado el 31 de Diciembre de 1952 cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente, cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos 12º y 13º. — b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. — c) Disolver la sociedad.— Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios quienes podrán adquirirla al valor fijado en el artículo 12º. — Esta preferencia que será ofrecida por el socio que desea vender sus cuotas a los restantes consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. — A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. — Sólo en caso de no tener interés ninguno de los socios podrá ofrecerse la cuota a terceros, en la forma prevista en el artículo 12º de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional dividido en Mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: José Luis Servente, 200 cuotas; Felix Martinez Segares 200 cuotas; Alberto Renato Magliola, 200 cuotas; Zaira Norma Faverio de Servente, 200 cuotas y Alberto Guido Servente, 200 cuotas. — Hallándose todas ellas suscriptas en efectivo, los socios integran el cincuenta por ciento del importe, al constituir esta sociedad, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando lo resuelva la mayoría. — Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores: José Luis Servente, Felix Martinez Segares y Alberto Guido Servente quienes actuarán en forma indistinta. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento, no pudiendo comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías a terceros. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales. — b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. — c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio — Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. — f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. — g) Ralizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieren poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes quienes tendrán las facultades que les sean expecíficamente concedidas. — Sexto: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocio o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Gozarán de la retribución que se fije en reunión de socios. — Séptimo: Los gerentes llevarán un libro en el que se consignarán las reuniones que se realicen a los efectos de aprobar los balances y cualesquiera otras resoluciones que se decida hacer constar en el mismo. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean citados por los gerentes, cuando lo pida cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año para considerar el balance general. — La citación se efectuará con tres días de anticipación a la fecha designada, notificándose por carta certificada dirigida al domicilio indicado en este contrato que para todos los efectos del mismo se considerará subsistente mientras el socio no consigne su cambio. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por carta-poder dirigida a la Gerencia. Todas las resoluciones que adopten los socios o gerentes se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquéllas para las que la Ley 11.645 exige mayorías especiales. — Noveno: El primer balance se practicará al 30 de Junio de 1952 y los siguientes al 30 de Junio de cada año; contendrán las amortizaciones, previsiones y reservas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor. — Será aprobado por mayoría de capital presente. — Décimo: Las ganancias resultantes, luego de efectuar las deducciones previstas en el artículo anterior y las que corresponden a reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. — b) Abonar a los mismos el valor de la cuota conforme a lo que disponen las cláusulas de los artículos 12º y 13º. — c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, si ésta no continuara con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a esa fecha. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los 10 días de producida en la forma prevista en el artículo 14. Décimo Tercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los 180 días de la fecha de producida la causa de la separación, sin interés. — Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes cuyos honorarios serán fijados por la reunión de socios. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo se designará otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S/r.: "Avenida Alvear". Vale. — E/líneas: "se". Vale. — S/raspado "aportadas". Vale. — J. L. Servente. — F. Martinez. — A. R. Magliola. — Zaira N. Faverio de Servente. — Alberto Servente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. —

Mario Lassaga, secretario.

$ 530 — e.31|7-Nº 17.616-v.6|8|51

MOSTANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOSTANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional" ha resignado Gerente de la misma al Señor Lucas Alberto Carbonell, de estado casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle San Juan número mil setenta y nueve, de la Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.30|7-Nº 17.499-v.3|8|51

PROMOVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sigfredo Putziger, argentino, Hermán Elbert, checoeslovaco, ambos casados, domiciliados en la calle Roca mil novecientos quince de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis al folio doscientos sesenta y uno, del libro ocho únicos socios de la "PROMOVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta bajo el número doscientos treinta y tres al folio trescientos treinta y siete del libro cuatro; y el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio catorce del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene aumentar el capital social de la suma de Noventa mil pesos moneda nacional a la de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Las doscientas diez cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por los tres socios por partes iguales. — Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El señor Putziger Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el señor Elbert Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo; y la Fiduciaria Argentina S. R. L., Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, todo según certificado del Contador Público Nacional, don Juan Blanco Mantecón. — En consecuencia, la cláusula quinta dirá en el futuro: Quinta: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en mercaderías, materias primas, maquinarias y en dinero efectivo. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sigfredo Putziger. — Herman Elbert. — Fiduciaria Argentina S. R. L. Ignacio Winizky. — Jorge Philipsborn.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 135.— e.30|7-Nº 17.565-v.3|8|51

RUMBAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado; Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos hábiles y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Córdoba Nº 746, pudiendo trasladarla a cualquier lugar del país o del extranjero, como así también abrir agencias, sucursales y|o representaciones. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compraventa de artículos para señoras, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal, bastando para ello la resolución de los socios que representan la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Maximino L. Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos (m$n. 60.000.—); Margarita Buttin de Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); Miguel Angel Piñeiro 750 cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); José Ramón Peréz 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (52.500.— m$n.) y Jorge Luciana Langlois 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 52.500.—) 4º) El Capital social queda integrado en su totalidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz - Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Avenida Córdoba Nº 746; de acuerdo al Balance General, practicado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, y que forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferencia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 7º) Balancé. — El 28 de febrero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales o impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social. — b) Los primeros m$n. 30.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximino L. Peréz, José R. Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro; c) la utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 % José Ramón Peréz 20 %; Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades superen al 20 % del capital se destinará en cada balance la suma de m$n. 10.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. — El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el Libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. — Cada cuota da derecho a un voto. — 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. — En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento o el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado. — 11º) Gerencia y Firma Social. — La gerencia estará a cargo de los socios Máximino L. Peréz José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponderá indistintamente a Maximino L. Peréz o conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: señores José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. Los señores Jorge L. Langlois, José Ramón Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Máximo L. Peréz Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 3º inc. b): en ese caso la suma de m$n 30.000.—, deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o b) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por valor nominal disminuido por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubren riesgos reales: en proporción a la utilidad que le correspondía al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n 100.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos, cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último Balance cerrado y la fecha de fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último Balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firma el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores, la sociedad y|o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a estos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15% al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9% pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Bittin de Perés y|o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no deseara continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y|o José Ramón Peréz, contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 15º). — 15º) Retiro de Socios. En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º). — 16º) Disolución Anticipada. La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75% del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen al 30% del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses pudiendo vender en block. — 17º) Resoluciones Sociales. Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo. — 18º) Resolución de Divergencias. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro guero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.30|7-Nº 17.561-v.3|8|51

S. C. I. A.

Sociedad Corchera Italo Argentino
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Julio de 1951, entre los Sres. Sergio Fadda, italiano y Juan Roque Staltari, argentino, ambos casados, mayores de edad y hábiles, se conviene: 1º) La constitución de la sociedad "S. C. I. A.". SOCIEDAD CORCHERA ITALO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y escritorios en Bolivia 5480, Capital y fábrica en calle Av. Mitre 25, Caseros, Prov. Bs. As., dedicándose a la elaboración general del corcho, importación y exportación. — 2º) La sociedad se constituye por Diez Años con efecto retroactivo al 1º de junio de 1951, si no mediare voluntad contraria de algún socio, que deberá expresarlo por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 3 meses. — 3º) El capital social de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas de mil pesos, es aportado en partes iguales por ambos socios, en mercaderías, instalaciones, etc., según balance que se firma por separado, a razón de $ 25.000.— por cada uno. — 4º) Ambos socios podrán ejercer la administración y representación social en su carácter de Gerentes, comprometiendo con la firma de ambos únicamente a la sociedad. Podrá la Sociedad, además realizar cualquier negocio, acto, contrato, gestiones públicas o privadas, otorgar poderes, aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título, y siempre obrando los dos socios conjuntamente en nombre de la sociedad. En caso de necesidad, los socios podrán delegar estas atribuciones a una tercera persona, dejándose la debida constancia de esta voluntad de ambos socios, en el libro de Actas rubricado. — 5º) Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado por ambos socios si no ha sido observado dentro de los 60 días de su finalización, pudiendo realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios, balances parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, se separarán un 20 % para constituir un fondo de reserva legal

hasta alcanzar un 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en caso de pérdidas éstas también serán distribuídas en partes iguales. — 6º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, el otro podrá adquirir a los herederos, legatarios o representante, por el valor nominal de las cuotas, todas o parte de las cuotas del otro socio, debiendo abonar además todas las utilidades que arroje el balance que se practicará al efecto en el momento del fallecimiento o incapacidad; pudiendo también optar en continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, que deberán unificar personería al efecto, en cualquier caso, el socio sobreviviente deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los 30 días, indicando el núme- Es continuación del sello, 1.456.896, Valor $ 0.10 "J". - ro de cuotas que desea adquirir, y que deben ser abonadas dentro de los 90 días. — 7º) La liquidación o partición harán ambos socios, y en caso de desacuerdo por la persona que designen de mutua conformidad, o por indicación del Sr. Juez de Comercio. El liquidador nombrado tendrá amplios poderes dentro de su atribuciones, de acuerdo a las leyes y prácticas del comercio. Los primeros fondos serán utilizados para saldar el pasivo existente, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. 8º) Cualquier divergencia, durante la vigencia o liquidación social, entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o un tercer árbitro que será nombrado judicialmente cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian a las jurisdicción de los Tribunales Federales y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en Bs. Aires, fecha ut-supra. — Juan R. Staltari. — Sergio Fadda. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h) secretario.

$ 185. — e.30|7-Nº 17.517-v.3|8|51

SACCAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Selim Moussa Saccal, casado; Moisés Sèlim Saccal, casado; Ibrahim Sakkal, casado y Khodor Sakkal, soltero; todos sirios, mayores de edad, comerciantes y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera. Denominación. Domicilio. — La Sociedad se denominará "SACCAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — Capital. El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil; divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Selim Moussa Saccal, treinta y ocho cuotas: Moisés Selim Saccal, noventa y dos cuotas; Ibrahim Sakkal, treinta y seis cuotas y Khodor Sakkal, treinta y cuatro cuotas. Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, aportes de los socios, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el capital de la Sociedad de hecho existente entre las partes y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al 31 de diciembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, balance que se considera parte integrante de este convenio y a cuyos enunciados y constancias los socios manifiestan conformidad. — Tercera. Objeto. La Sociedad tiene por objeto principal continuar el giro comercial de los negocios que los suscriptos, en Sociedad de Hecho, tienen establecido en la calle Juan Bautista Alberdi números 6288 y 6412; dedicándose a la compraventa de tejidos en general, artículos de punto, por mayor y menor; importación y exportación de tejidos artículos de punto, de mercería, etc. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse cualquiera de los objetos enunciativamente expuestos, realizando todos los actos comerciales o civiles inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. Para los expresados objetos podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial e hipotecario o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición, el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones o de particulares y sociedades y, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de La Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de La Plata, Banco Sirio Libanés del Río de La Plata, Banco Israelita del Río de La Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de La Plata, Banco Central de la República Argentina, de casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materia prima, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Inscribirse y presentarse en todas clases de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantías; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta. Duración. — Disolución La Sociedad se constituye por el término de tres años, a partir de la fecha del presente contrato; prorrogable automáticamente por cinco años más si no hubiere oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al o a los socios salientes, lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticiparse a la disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad se efectuará por todos los socios, conjuntamente y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio — Quinta. Duración. Administración. La Sociedad tendrá capacidad para realizar los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. La Dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Moisés Selim Saccal, quien firmará a continuación de la fórmula "Saccal e Hijos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia de Moisés Selim Saccal, tendrá el uso de la firma social, los socios Ibrahim Sakkal y Khodor Salim Sakkal, que la usarán conjuntamente. Para los depósitos bancarios todos los socios tienen el uso de la firma social, individualmente. Se deja constancia que, para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios; convenios de participación de ganancias con terceros y contratos en general, es necesaria la voluntad expresa de la mayoría de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Balance. Participaciones. Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitaren cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje, que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y del saldo, corresponderá: a Selim Moussa Saccal, el diecinueve por ciento; a Moisés Selim Saccal, el cuarenta y seis por ciento; a Ibrahim Sakkal, el dieciocho por ciento; a Khodor Salim Sakkal, el diecisiete por ciento. De las ganancias que correspondiere a cada socio, salvo común acuerdo entre los mismos, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizado únicamente en beneficio de la misma. De común acuerdo podrá ser modificada la fecha del balance anual. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social; cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Cuarta. — Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. — Octava: Al vencimiento del presente contrato y para el caso de prorrogarse el mismo, los contratantes manifiestan expresa conformidad al compromiso que en este acto contrae el socio Moisés Selim Saccal; ceder por su valor nominal de sus noventa y dos cuotas, veintidós a Faraj Salim Sakkal, modificándose en su oportunidad y para el caso de efectuarse la cesión, la cláusula Segunda. Capital, en la siguiente forma: Moisés Selim Saccal, setenta cuotas. Faraj Salim Sakkal, veintidós cuotas; y la cláusula Sexta. Balance. Participaciones, en la siguiente forma: a Moisés Selim Saccal, el treinta y cinco por ciento; y a Faraj Salim Sakkal, el once por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará a ese efecto y a lo establecido en la cláusula Cuarta; o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, conflicto o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos. El fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la autoridad de cosa juzgada. De conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Selim Moussa Saccal. — Moisés Selim Saccal. — Ibrahim Sakkal. — Khodor Sakkal.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.30|7.-Nº 17.489.-v.3|8 51

TABLITAZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Rafael Cabello Campos, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil cuatrocientos dos; Juan Alberto Fasson, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Sáenz Valiente quinientos cuarenta y cuatro; Adolfo Fasson, argentino, de veinticinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil ciento once; Francisco José Fasson, argentino, de veintidós años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve; Alfredo Fasson, argentino, de veinte años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve y José Juan Antonio Sambarino, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil veintitrés, todos de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "TABLITAZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, escritorio doscientos veintitrés, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término de este contrato se fija en tres años a partir de la fecha del mismo, pudiendo prorrogarse a su término por tres años más, debiendo los socios resolverlo seis meses antes del vencimiento y dejar constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituirá la fabricación, compra y venta de objetos para uso personal, del hogar y de la industria. — Operaciones, de importación y exportación. — Operaciones de comisiones, consignaciones y representaciones en general. — Explotación, compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Cualquiera otra operación lícita ya sea industrial, comercial o financiera. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Rafael Cabello Campos ciento noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea Ciento Noventa y Cinco mil pesos moneda nacional: Juan Alberto Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Adolfo Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Francisco José Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; Alfredo Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional; José Juan Antonio Sambarino veintiuna cuota de mil pesos cada una o sea Veintiún mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra íntegramente aportado en la forma y bienes que se detallan en el Inventario firmado por Contador Público que se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero, socio o no se-

la firma. — Se designa gerentes a los señores Rafael Cabello Campos y Juan Alberto Fasson. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios acompañado del rubro social. — Los Gerentes administrarán la Sociedad con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso los actos mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos dieciséis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos existentes o a crearse, tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional. — Representarán a la Sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiéndola comprometer en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios gerentes y socios colaboradores, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio de que se trata. La utilidad neta resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rafael Cabello Campos el treinta por ciento y el catorce por ciento a cada uno de los cinco socios restantes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. A los efectos de formar un fondo para ampliar las actividades de la sociedad, los socios sólo retirarán el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, cesando esta obligación cuando dicho fondo sea igual al doble del Capital Social. El Socio que no retire el total o parte de las utilidades que les correspondiere, percibirá un interés del ocho por ciento anual, exceptuando lo dejado en el fondo mencionado en el párrafo anterior. — Octavo: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes y socios colaboradores, será fijada por los socios gerentes, quienes dejarán constancia en el libro de Actas. Ningún socios, gerente o no, gozará de retribución alguna antes del primero de Enero del próximo año. — Noveno: Salvo los casos expresamente previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos teniendo en cuenta las cuotas de capital. Para cualesquiera de las hipótesis de disolución de la sociedad que contempla el presente contrato serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, con todos los derechos, acciones y obligaciones de su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente, siempre que los socios supérstites no decidan por unanimidad adquirir las cuotas sociales, las que abonarán en cuatro semestres iguales a contar del día del fallecimiento o declaración judicial, con un interés que será igual al bancario. Las cuotas así adquiridas serán repartidas por partes iguales entre los socios, salvo disposición en contrario tomadas por los socios por unanimidad. — Undécimo: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un libro de Actas llevado al efecto. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dan por formalizada "Tablitazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar en los sellos nacionales de cincuenta centavos números sesenta y dos mil setecientos sesenta y uno, sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos y sesenta y dos mil seecientos sesenta y tres, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.529-v.3|8|51

TEXTIL MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Yamil Chapur, argentino naturalizado y Leopoldo Chapur, argentino, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1369, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "TEXTIL MORENO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Montesquieu 464|68 pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha. Al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, previa comunicación telegráfica al otro socio con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales e integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, del cual la suma de cien mil pesos moneda nacional se ha invertido en el pago efectuado para la adquisición de la fábrica de tejidos sita en la calle Montesquieu 464|68 y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de tejidos en general y materias primas. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general de los negocios sociales. Deberá asentarse en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los treinta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. Las maquinarias, instalaciones y demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios de común acuerdo. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los administradores gerentes gozarán de una asignación mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con imputación a gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos, serán asentadas en un libro de Actas y suscriptas por los socios concurrentes. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquiera causa que fuere, los socios tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios la parte que le corresponde, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto actualizando los valores del activo y del fondo de comercio. Si más de un socio quisiere hacer uso de ese derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondían, excepto en lo que respecta al uso de la firma social y el sueldo que tuviere asignado el mismo; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad en la forma indicada en la cláusula precedente. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). El pago en su caso será efectuado en la forma que de común acuerdo establezcan. Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 60 días indicado, el socio sobreviviente o capaz podrá resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. La liquidación en este caso será practicada por el socio sobreviviente o capaz con el control de los herederos representados por uno solo de ellos o el representante legal. — Décima Tercera: La liquidación al vencimiento del término estipulado o por cualquier otra causa será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquellos o este, inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1951. — Leopoldo Chapur. — Yamil Chapur.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 320.— e.30|7-Nº 17.527-v.3|8|51

TRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Doctor Juan L. Paez Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Subovsky y Elías Strocovsky, en su carácter de únicos integrantes de TRITEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira según contrato del 18 de Febrero de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Abril de 1949, bajo el número 351, al folio 406 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificación del 6 de Setiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 6 de Marzo de 1950, bajo el número 217, al folio 327, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el Señor Pinkus Fraidenraich, de nacionalidad polaco de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, y domiciliado en la calle San Eduardo 66 convienen lo siguiente. — Primero: El Señor Elías Strocovsky vende, cede y transfiere sus doscientas (200) cuotas que tiene en Tritex S. R. L. al Señor Pinkus Fraidenraich por la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Nacionales que percibe en este acto en efectivo y de manos del Señor Pinkus Fraidenraich, otorgándole por intermedio de la firma del presente el más suficiente recibo y carta de pago y entregándole la posesión de las cuotas subrogando el cesionario de todos los derechos y acciones que tiene en Tritex S. R. L. — Segundo: El Señor Abraham Subovsky da su conformidad a esta cesión y en consecuencia queda la Sociedad de Responsabildad Limitada, Tritex constituída por los Señores Abraham Subovsky y Pinkus Fraidenraich. — Tercero: Ambos socios ratifican todas las cláusulas del contrato en vigencia excepto las que se modifican a continuación y que quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional que está representado por mil trescientos ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales y de la siguiente manera: El socio Pinkus Fraidenraich por las doscientas cuotas del Señor Elías Strokovsky abonó la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de capital, integrado y utilidades, representado estas últimas ciento-ochenta cuotas, ampliando su aporte en este acto con trescientos diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales, en efectivo. — El socio Abraham Subovsky había aportado antes de ahora doscientas cuotas de cien pesos, ciento ochenta cuotas o sea Diez y Ocho Mil Pesos Nacionales, representan las utilidades que tuvo la sociedad hasta la fecha y que capitaliza, y aporta en este acto en efectivo trescientas diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales. — Sexta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Los socios deberán dedicarle a esta sociedad su actividad personal completa no pudiendo tener otras ocupaciones que le insuman tiempo o actividad personal, pero si pueden pertenecer a otras sociedades que exploten ramos similares o diferentes a los de la presente sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo previa unificación de su representación podrán ocupar su puesto en la sociedad debiendo poner a su costa y en reemplazo del fallecido una persona que efectúe el trabajo personal que tenía el mismo. — Para la designación de esta persona deberá contarse con aceptación del socio sobreviviente. — Si los herederos optaren por retirarse de la sociedad se procederá de la siguiente manera: Se practicará un balance general de los negocios, abonándose la parte que le corresponde al fallecido de la siguiente forma: el 33 % al contado y dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento; y el resto en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses de plazo con un interés del 7 %. — Décimo Segunda: En caso que alguno de los socios resuelva retirarse de la sociedad, la misma entra en disolución y el socio que la provoca cobrará su parte en la sociedad de la misma manera como se estipuló en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios por las cuestiones emergentes de la sociedad o la interpretación del presente contrato o de la cláusula décimo primera y décimo segunda será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a estudiar la cuestión designarán un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, quienes expresamente renuncian a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — El socio que contraviniera la presente cláusula se hará pasible de una multa de cinco mil pesos nacionales a beneficio del otro socio. — De conformidad a lo estipulado se firma el presente en lugar y fecha ut-supra indicado. — A. Subovsky. — E Strokovsky. — P. Fraidenraich. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del Autorizante— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 225.— e.30|7-Nº 17.531-v.3|8|51

TEXTILUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días de mayo de 1951, el señor Sascha Olf Lothar von Walther, argentino, soltero, domiciliado Peña 2580 vende por igual valor sus doscientas cuotas de cien pesos cada una que le pertenecen en "TEXTILUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de noviembre 1950 bajo número 2290 al folio 67 del libro 20 de contratos de S. R. L. y la cesión inscripta en ese mismo Registro el 15 de diciembre 1950 bajo el número 2.667 al folio 124 del libro 20 de contratos de S. R. L. por un valor total de $ 20.000.— en partes iguales a su consocia Susana Motte de De Luque, francesa, viuda de Enrique de Luque, domicilada Pampa 1980 a quien le entrega cien cuotas y al señor Nicolás Castelnuovo, italiano, casado, domiciliado Montevideo 21 Tapiales, partido Matanzas, provincia de Buenos Aires, a quien le entrega cien cuotas y acto seguido ambos socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato original en sus artículos cuarto y sexto, quedando así: Cuarto: El capital social integrado hasta el 31 de diciembre 1950 de pesos 115.000.—, lo es con el aporte de un mil ciento cinco cuotas de cien pesos cada una de la señora Susana Motte de De Luque y cien cuotas de cien pesos cada una del señor Nicolás Castelnuovo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo únicamente de la señora Susana Motte de De Luque. De conformidad, declarando los presentes ser mayores de edad y hábiles para contratar se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: L. Walther. — Susana Motte de De Luque. — Nicolás Castelnuovo. —

Cláusula Adicional: Se aclara la reducción del capital social de pesos Ciento Veinticinco mil a pesos Ciento quince mil en virtud de haberse efectuado la cesión de las cuotas integradas del señor Sascha Olf Lothar von Walther y haberse anulado su obligación de aportar mensualmente los $ 10.000.— del contrato básico. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Fdo.: Susana Motte de De Luque. —

Nicolás Castelnuovo. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.30|7-Nº 17.490-v.3|8|51

VIDEO — ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Carlos Gutiérrez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital, por una parte, y José Oscar Palencia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra 1163, Capital, por la otra, se ha convenido lo siguiente: — Primero: A partir del día 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ambas partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11645 y en particular por las del presente contrato. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de aparatos transmisores y|o receptores de televisión y radiotelefonía; proyectores y|o filmadores cinematográficos; sus partes integrantes, accesorios y repuestos; y, en general, toda actividad directa o indirectamente vinculada a la industria o el comercio de televisión, radiotelefonía y cinematografía. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de VIDEO — ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento, como así también de establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos moneda nacional), dividido en Doscientas cuotas de m$n. 100,— (Cien pesos moneda nacional), cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos Gutiérrez Ciento noventa cuotas por un total de m$n. 19.000,— (Diez y nueve mil pesos moneda nacional), y el señor José Oscar Palencia Diez cuotas por un total de m$n. 1.000,— (Un mil pesos moneda nacional). Ambos socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, haciéndolo el señor Juan Carlos Gutiérrez con el valor de los aparatos, herramientas y elementos varios detallados en el inventario adjunto que firmado de conformidad forma parte integrante del presente contrato, y el señor José Oscar Palencia mediante la entrega en efectivo de m$n. 1.000,— (Un mil pesos moneda nacional). — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada si de alguno de los Balances surgiera una pérdida superior al 50% del Capital y Reservas, o si en dos ejercicios consecutivos los Balances arrojaran pérdidas. Tal disolución deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645. Deberán actuar conjuntamente para hacer uso de la firma social y celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad. Ambos socios, independientemente de su actuación en la sociedad, podrán desarrollar en forma individual y por separado otras actividades siempre que las mismas, por su índole, no signifiquen perjuicio para los negocios sociales. Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades, teniendo únicamente derecho a las utilidades que les pudieran corresponder luego de cerrado cada ejercicio y firmados de conformidad los respectivos Inventarios y Balances como así también los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación las disposiciones que en cada caso rijan para las leyes del Impuesto a los Réditos. Atento a la gravitación que los retiros de los socios tienen en el cálculo del impuesto a los Beneficios Extraordinarios, se conviene que el mayor impuesto originado por el movimiento de retiros de la cuenta particular de uno de los socios, le será compensado al otro socio en oportunidad de la distribución de utilidades. Del resultado obtenido, y en caso de ser utilidades, se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por el Art. 20 de la ley 11.645 y las sumas que en cada caso se reputen adecuadas para las Reservas de previsión y las Amortizaciones técnicas. El remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. En caso de haber pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: No habiendo sido observados los Balances dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio se reputarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación u observación alguna. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo del otro socio proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberá decidir dentro de los Diez días de tener conocimiento del hecho. En caso de admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, éstos deberán de inmediato unificar su personería. En caso de no admitirse su incorporación se les abonará la parte de Capital, Reservas y Utilidades que pudiera corresponderles conforme con un Balance que se practicará al efecto dentro de los Treinta días de tomada aquélla resolución. Fijada la suma a pagar será facultativo del socio adquirente proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonados por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de Dos años a contar de la fecha del referido Balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los Quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Décimo: Si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación de seis meses, y su consocio tendrá privilegio en la adquisición de sus cuotas. Fijada la suma a pagar mediante un Balance que se practicará al efecto, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo Noveno del presente, pero las sumas a percibir por el socio saliente no ganarán interés alguno. — Undécimo: Si el consocio no tomara las cuotas del socio saliente, éste podrá proponer hasta dos personas para hacer transferencia de las mismas, la que no podrá efectuar sin la expresa conformidad del otro socio. No aceptadas tales personas, la sociedad será liquidada en un plazo máximo de tres meses. — Duodécimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos derechos y acciones; permutar: dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Décimotercero: La sociedad podrá ejecutar operaciones con las instituciones bancarias oficiales y privadas de la República; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Asimismo, podrá actuar ante todos los Ministerios, Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Décimocuarto: El socio, señor José Oscar Palencia, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. En Buenos Aires a los Veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Gutiérrez. — José O. Palencia.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.538-v.3|8|51

ZAMORA - ACEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Angel Ernesto Zamora, que firma "J. A. E. Zamora" de estado casado, español, y don Ernesto Fernández, que firma "Ernesto Fernández" de estado soltero, argentino; ambos domiciliados en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "ZAMORA - ACEROS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve, o donde más adelante se estableciere; pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierros, máquinas y ramos similares, como así también la realización de toda clase de operaciones y actividades industriales, comerciales y financieras, y de éstas las que por Ley le están permitidas. Podrá también dedicarse a la importación y exportación de materias primas y de artículos manufacturados en general. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad, podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo considerasen conveniente ambos socios para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant, o de cualquier otro género y transferir esos créditos, aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie, y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente, se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar, vender y licitar mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social y que no estén prohibidos por las Leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado al fondo común por los socios en la siguiente proporción: El señor José Angel Ernesto Zamora, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales, o sean: Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Ernesto Fernández, diez cuotas de un mil pesos nacionales o sean: Diez Mil Pesos Moneda Nacional. El total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales que constituye el Capital Social, lo integran los socios en la proporción indicada y hasta dicha cantidad, con los bienes activos que libres de pasivo exigible, figuran en el balance general al treinta y uno de Mayo del corriente año, que se adjunta a la presente y firman por separado los señores socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor José Angel Ernesto Zamora en calidad de Socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social, el Socio Gerente podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente: comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos; acciones, o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, licitar mercaderías, efectos o productos, celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los

negocios sociales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase; estar en juicio en representación de la Sociedad como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos, realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia o en cualquier otra forma y retirarlos, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a su favor, a cargo o contra la Sociedad; formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester, incluso aquellos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean menester. — Asimismo podrá presentarse ante cualquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas, Ministerios de la Nación y de las Provincias, y ante cualesquiera de las ramas de la Administración, especialmente Ministerios de Trabajo y Previsión, de Guerra, Marina, de Aeronáutica, Economía, Finanzas, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Transportes, de Comunicaciones, de Agricultura, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Empresas de Transportes por tierra, mar y aire, Empresas de luz y fuerza, Tribunales de Faltas, ante los cuales podrá hacer peticiones, proposiciones, licitaciones, reclamos y comunicaciones, y cualquier otra gestión administrativa que le aconseje el interés de los negocios Sociales. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General al treinta de Junio, cuyo Balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de treinta días a contar de su fecha; además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las pérdidas serán aportadas en igual proporción. — Octava: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Si vencido el plazo de diez años estipulados para su duración, no se pusieran de acuerdo los socios para prorrogarla por un nuevo período; b) Por consentimiento de los Socios, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá avisar al otro con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. — c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — En todos los casos que se proceda a liquidar la Sociedad, lo harán bajo la misma firma, con el aditamento "en liquidación", y en la forma que se convenga, siempre según las normas que establece la Ley de sociedades de responsabilidad limitada y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es, a los comparecientes se ratifican y firman ante mí, en presencia de los testigos, del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. E. Zamora. — Ernesto Fernández. — Tgo: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Zamora — Aceros — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y uno, al presente novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h.). — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia en cuatro fojas simples. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 470.— e.30|7-Nº 17.508-v.3|8|51

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, hace saber por cinco días que por contrato del 12 de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido prorrogada por cinco años más la duración de MADELON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.482-v.3|8|51

RESTAURANTE EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Junio de 1951, el señor Alexei Levschin, cede y transfiere ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "RESTAURANTE EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Carlos Selmar Nathan, renunciando el señor Levschin al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Enmendado - Julio - vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.589-v.6|8|51

INDUSTRIAS BUNCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Folio 1.135. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Manuel Gómez Corro, español, divorciado y Hernán Ricardo Calixto Bunge, argentino, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo el rubro de "INDUSTRIAS BUNCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Lavalle novecientos trece, sin perjuicio de las sucursales y agencias que con posterioridad se establezcan. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, manufactura y|o venta de los productos de uso doméstico y de aplicación práctica para el hogar y la oficina, así como también de productos de orden medicinal, y todos los productos afines que más adelante los socios de común acuerdo, determinaran o decidieran fabricar, elaborar, importar, comprar para revender y|o exportar para cualquier plaza y|o negociar de cualquier manera. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de quince años a contar de la fecha pudiendo este plazo prorrogarse de común acuerdo. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en igual proporción, es decir quinientas cuotas de cien pesos cada una, el socio Manuel Gómez Corro y quinientas cuotas de cien pesos cada una el socio Hernán Ricardo Calixto Bunge. — Cada socio integra en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del importe de su aporte es decir la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos. — El saldo de sus respectivos aportes lo integran también por partes iguales en las maquinarias, marcas de fábrica, patentes de invención y demás implementos cuya descripción se formula en el inventario que firmado por ambos socios se incorpora como cabeza de esta escritura y forma parte de la misma. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir todas las materias primas necesarias para elaboración de los productos cuya negociación se resuelva, ya sea en el país o en el extranjero, gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio, vender los productos que se elaboren tanto al por mayor como al menudeo, registrar marcas y obtener patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial y comercial tanto en la República como en el extranjero, conceder comisiones, representaciones o distribución a terceros de los productos elaborados o a distribuir en plaza o en el exterior; explotar de cualquier otra forma negociar los mismos productos elaborados, aceptar, endosar y librar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario, adquirir bienes muebles o inmuebles para la instalación de su planta industrial y su desenvolvimiento, arrendar inmuebles tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República para la instalación de la planta industrial y sus oficinas, solicitar y gestionar préstamos con descuentos de pagarés, adelantos en cuenta corriente, con prenda agraria o de cualquier otra forma obtener créditos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución Bancaria o establecimiento oficial o particular, pudiendo realizar en fin todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente no es taxativa. — Artículo sexto: Se designan Gerentes a ambos socios quienes tendrán el uso indistinto de la razón social con expresa prohibición de emplearla para asuntos o negocios ajenos al objeto social y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y balance general debiendo reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el saldo será repartido entre ambos socios por partes iguales y en proporción a sus aportes. — En igual forma sufrirán las pérdidas. — Artículo octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin expresa conformidad de todos los socios y previo ofrecimiento de las mismas al otro integrante de la Sociedad. — Artículo noveno: En caso de muerte de uno de los socios es facultativo para el otro aceptar a sus herederos como socios o reembolsarles la cuota social más las ganancias que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento o en su caso, lo que quede de su cuota social dentro de un plazo de un año y con un interés igual al de uso por el Banco de la Nación Argentina para los préstamos personales sin garantía. — Artículo décimo: Si se decidiere aceptar la continuación de la Sociedad con los herederos del socio fallecido deberán éstos actuar bajo una sola representación, quedando como gerente de la Sociedad, únicamente el socio que sobreviva. — Artículo undécimo: En caso de disolución la liquidación será practicada por ambos gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Se cubrirá en primer término el pasivo si lo hubiere y luego se reembolsarán los capitales aportados por los socios en caso de existir beneficios, ellos serán distribuídos por partes iguales. — Artículo duodécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, emergente de este contrato o decisión sobre los negocios será resuelta por arbitraje, designándose desde ya árbitro amigable componedor al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, señores Rafael Arias y Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — En este estado agregan los comparecientes que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Juan Antonio Nicholson, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, realicen todos los trámites, y gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leída nuevamente, se ratifican y firman por ante mí y los ya citados testigos, doy fe. — Manuel Gómez Corro. — Hernán Bunge. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento treinta y cinco del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres, un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y el presente un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y vistos: Atento a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y art.º del art. 419 inc. 8 del de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del último de estos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución y cumplido el requisito exigido por el art. 10 de la Ley 11.645, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (h).

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 355.— e.31|7-Nº 17.594-v.6|8|51

JUAN PETRUCCI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Sres. Juan Petrucci, de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Gualterio E. Petrucci, de treinta y un años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Juan Botta, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Heredia ochocientos veintitrés y José Petrucci, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad italiano, domiciliado en Leiva cuatro mil treinta y cuatro, se convienen: Primero) Prorrogar por un lapso de tres años a partir del diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta (ocho) el contrato de la entidad "JUAN PETRUCCI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ocho. folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Segundo) En lo sucesivo se considerará prorrogado el término de contrato trianualmente siempre que alguno de los socios con anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada trienio, no comunique por telegrama su deseo de separarse de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman el original y tres ejemplares, en Buenos Aires a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — S|raspado: cincuenta: Vale. — Entre paréntesis: ocho: no vale. — (fdo.): Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci. — Cláusula Adicional: En Buenos Aires, a los... días del mes de Junio de 1951 entre los Sres.

Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta; y José Petrucci, se ha resuelto reformar las cláusulas primera y segunda del contrato de prórroga de la sociedad "Juan Petrucci y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su reemplazo se establece: Prorrogar por un lapso de seis años a partir del diesisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta el contrato de entidad Juan Petrucci & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos ocho, folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 135.— e.31|7-Nº 17.632-v.6|8|51

BAZAR BELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 605. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Sally Levy, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Meyer, alemán, con domicilio en la calle Olazábal dos mil trescientos veinte y ocho; y don Manfredo Levy, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Stang, alemán, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos ochenta y cinco; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los término de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad actuará bajo la denominación de "BAZAR BELEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Cabildo número dos mil cuatrocientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de bazar, menaje y similares así como su importación y representación en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es el de veinte años a contar desde el día primero del mes de Mayo del corriente año a cuya fecha dan efecto retroactivo respecto del presente contrato y con relación a las operaciones que puedan haber realizado, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios previo aviso por escrito al otro consocio, dado con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento noventa cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio señor Sally Levy, suscribe ciento ochenta y ocho cuotas que importan la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos nacional, y que se encuentra totalmente integrado con el valor de las mercaderías y muebles que resultan del respectivo balance que al efecto han firmado de conformidad ambos socios. — En cuanto al socio señor Manfredo Levy suscribe dos cuotas que representan la suma de dos mil pesos nacionales, las cuales integra totalmente en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente cada treinta de Abril de cada año se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán y cargarán entre los socios en la siguiente proporción, sesenta por ciento para el socio señor Sally Levy y cuarenta por ciento para el socio señor Manfredo Levy. — En caso de haber utilidades se deducirá de ellas el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de dicha ley. — Dichos balances deberán ser aprobados por ambos socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedandoles asimismo prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — El mandato de representación comprende además de administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, los actos siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios de ésta plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios de esta plaza o comerciales o de particulares con sujección a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques ú otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantia prendaria o personal. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de arriendo o subarriendo, por los plazos, términos y condiciones que pactaren. — f) Celebrar contratos de locación de servicios, conviniendo asimismo el plazo de los mismos, cantidades, forma de pago y cuantos más sea conveniente al caso. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción sea por sí o por intermedio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, informaciones y comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesaríos para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o fuera declarado incapaz, cualquiera de los socios, éstos serán reemplazados por su representante legal o sus herederos, unificando estos su representación, debiendo realizar un estado general de las operaciones sociales a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso, abonará a los herederos del fallecido, la parte que corresponda en treinta cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Novena. Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día en que comienza la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones sinó terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el caso de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada en igualdad de condiciones sobre terceros, se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciera en remate, no regirá esta claúsula y se adjudicará al mejor postor sea socio o nó. — Décima. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida por árbitros o amigables componedores sin forma de juicio, cuyos árbitros serán nombrados uno por cada parte, designarán un tercero, cuyo fallo será napelable. — Undécima. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares una suma a fijar de común acuerdo entre ellos, la que se descontará de las respectivas ganancias anuales. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el présente contrato de la enunciada sociedad de responsabilidad limitada, el que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Leida que les fué ratifican su contenido y firman ante mi y los testigos don Efrain Gotlib y don Kenneth A. Grant, son vecinos, hábiles, doy fé. — Sally Levy. — Manfredo Levy — Efraín Gotlib. — K. A. Grant. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Bazar Belen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del ochocientos treinta y seis mil quinientos diez y nueve, al presente inclusive, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello. Enmendado —Miguel— Vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.31|7-Nº 17.622-v.6|8|51

CAPELLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Guzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre Francisca Panini Vda. de Capellino, argentina viuda, quehaceres domésticos; Victorio Pedro Natalio Capellino, argentino, casado, comerciante; José Gilberto Capellino, argentino, soltero, comerciante; Elisa Rosa Capellino, argentina, soltera, quehaceres domésticos; Alejandro Giardini, argentino, soltero, comerciante; Pablo Juan Giardini, argentino, casado, comerciante; Miguel Angel Corvalán, paraguayo, soltero, comerciante; Ignacio José Mastroberardino, italiano, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal, y José Enrique Ciancio, argentino, soltero, comerciante, de veinte años de edad domiciliado también en la calle Olavarría Nº 862, autorizado para ejercer el comercio y representado en este acto por su señora madre, con ejercicio de la patria potestad, Doña Enriqueta Viviani de Ciancio, la que firma también al pie, convienen en celebrar el contrato de sociedad siguiente: Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "CAPELLINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos acepticos, de hojalatería en general, y cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones, mandatos, importación y exportación. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años, a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada, indefinidamente, por períodos iguales o menores, por resolución de la mayoría de socios que representen las 3|4 partes del capital. Por resolución de igual mayoría podrá disolverse en cualquier momento por cualquier causa, y en especial, por inconducta de alguno de los socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas así: Francisca Panini, viuda de Capellino, cuatrocientas cincuenta cuotas; Victorio Pedro Natalio Capellino, ciento treinta y cinco cuotas; José Gilberto Capellino, ciento treinta y cinco cuotas: Elisa Rosa Capellino, ciento treinta cuotas; Alejandro Giardini cincuenta cuotas; Pablo Juan Giardini, cincuenta cuotas; Miguel Angel Corvalán, diecisiete cuotas; Ignacio José Mastroberardino dieciséis cuotas y José Enrique Ciancio diecisiete cuotas cada uno, que integran con las mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuentas a cobrar que componen el negocio que explotan en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Victorio Pedro Natalio Capellino y José Gilberto Capellino, domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, teniendo el uso de la firma social, indistintamente, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos. b) depositar dineros o valores en bancos realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirá para el fondo de reserva legal el 5 %, hasta integrar el 10 % del capital. Las bases, para realizar el balance anual, serán las siguientes: las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 90 días de practicado y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades, como las pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. De las utilidades podrá retirarse hasta un cincuenta por ciento, pudiendo resolver la mayoría de socios que representen las 3|4 partes de capital, retiros mayores. — Octavo: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, y cobrará lo que pueda corresponderle así: cincuenta por ciento al retirarse, siempre que la situación económica de la sociedad lo permita, y el otro cincuenta por ciento en ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés. Si ello no fuere posible, se le abonará en ocho cuotas trimestrales, iguales, con un interés del cuatro por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo optar los socios que representen las 3|4 partes del capital entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación, o bien liquidarle su parte, en la forma establecida en la cláusula anterior. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyendo el saldo en proporción a sus aportes. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama colacionado. —. Undécimo: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de los socios Alejandro y Pablo Juan Giardini, los cuales podrán desempeñar sus funciones de maestros en las Escuelas Industriales de la Nación, no pudiendo ninguno de ellos, sin expreso consentimiento de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, formar parte de otras sociedades o negocios similares a ésta o extraños a la misma. Cada socio retirará como sueldo, por sus servicios, la suma de trescientos pesos m|n. mensuales, que se computará a Gastos Generales. Esta suma podrá ser aumentada por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo que se hará constar en el libro de actas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo entre las partes, al uno de Enero del corriente año. En prueba de conformidad los socios firman el presente en tres sellos nacionales Nros. 1.130.128; 1.130.129 y 1.130.127, valor de diez centavos, debidamente habilitados de acuerdo a la ley de sellos, autorizando al Dr. José Carlos Seijo para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fechas indicados ut-supra. Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. Jose E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. Otro sí decimos: Lo tachado en el sello número 1.130.128 J. en las

líneas, ocho, nueve, treinta y nueve y cuarenta. Nada vale. Entre líneas "cincuenta" en la línea treinta y cinco del sello número 1.130.128 J. vale. Entre paréntesis: La firma "Juan D'Amico" en el sello número 1.130.127 J. en la línea veintisiete, no vale. Conste. Buenos Aires a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. José E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. S|R. "al pie" vale. — Testado "medio de ', no vale. Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.31|7-Nº 17.634-v.6|8|51

CASA ACHERBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado número 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que el contrato social de CASA ACHERBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido modificado con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de Casa Acherbo Sociedad de Responsabilidad Limitada se conviene lo siguiente: Primero: El señor Enrique Egidio Oleandro cede y transfiere a sus consocios señores Roque Zacarola, Lisandro Antonio Pena y Antonio Alfredo Otturi treinta y cinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de tres mil quinientos pesos moneda nacional, que son adquiridos por su valor nominal en la siguiente proporción: El señor Roque Zacarola once cuotas o sean un mil cien pesos moneda nacional; el señor Lisandro Antonio Pena, un mil doscientos pesos, o sean doce cuotas; y el señor Antonio Alfredo Otturi, doce cuotas, o sean un mil doscientos pesos moneda nacional. Después de esta transferencia el capital social queda distribuído por partes iguales entre los cuatro socios. Segundo: Las utilidades seguirán distribuyéndose en la proporción establecida en el artículo 9º del contrato de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: Prorrógase la duración de la sociedad por tres años más, que vencen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Se conviene asimismo que al término de dicho plazo el contrato quedará prorrogado automáticamente por igual término y así sucesivamente al vencimiento de cada período de tres años, si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad en continuar un nuevo período, por telegrama colacionado, noventa días antes de cada vencimiento. — Cuarto: Notificada la disconformidad en la forma indicada en el artículo precedente, los demás socios decidirán si se continúan los negocios o si la sociedad se liquidará. En el primer caso, será adquirida la parte que corresponde al socio saliente conforme con el balance cerrado el día del vencimiento. — Quinto: Suprímese del artículo octavo del contrato suscripto el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el apartado tercero, que dice: "Todas las cuentas de pérdidas y ganancias aún las que deban incidir sobre varios ejercicios serán descargadas en el ejercicio en que se efectuó el pago". — Sexto: El presente contrato tiene retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "tres" "tres". Vale. — Firmado: Alfredo Otturi. — Roque Zacarola. — Lisardo Pena. — Enrique Oleandro". — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 115.— e.31|7-Nº 17 580-v.6|8|51

CERAMICA ESCOBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Schonauer, casado, domiciliado en Martín García 942, 2º piso, Capital Federal y Carlos Reti, casado, domiciliado en Santiago del Estero número 225, localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, ambos húngaros y mayores de edad, se resuelve formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CERAMICA ESCOBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que las mismas partes tenían constituída a la fecha conforme el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y su administración será en la calle Martín García 942, 2º piso en la Capital Federal, o donde se traslade más adelante, siendo la sede del establecimiento industrial en la calle E. Tapia de Cruz, localidad Escobar, Prov. de Buenos Aires, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece por cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrán prorrogarse por igual período, de común acuerdo expresado entre los socios, antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta por cuenta propia o ajena de material cerámico, como ser: tejas, baldosas, ladrillos huecos y macizos, etc. y todo lo que fuera afín a esta industria, pudiendo, para el cumplimiento de dicho objeto comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo; y en general podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiera e industrial, mobiliario o inmobiliario le convengan que directamente o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compra venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: 135 cuotas el señor Eduardo Schonauer equivalente a 135.000 pesos moneda nacional y Carlos Reti con 165 cuotas equivalente a 165.000 pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios Eduardo Schonauer y Carlos Reti tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con categoría de Gerentes. — Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma en forma individual para todas las operaciones que forman su objeto y lleven a cargo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, lo siguiente: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Prov. de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales, provinciales o municipales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad lo requiera. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes actuando como se establece en la cláusula sexta, y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla, sino después de haber sido comunicada al otro y aceptada por éste, mediante telegrama colacionado. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual comercial de la sociedad. — En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas técnicas y contables practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. — Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de ambos socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el 50% cada uno. — Si se produjeran pérdidas participarán en la misma proporción. — El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Undécima: Los socios percibirán un sueldo de m|n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), el que podrá ser aumentado en el futuro mediante mútuo acuerdo que se asentará en el libro de Actas. — Décimosegunda: Los socios se reunirán cada vez que lo requiera los negocios sociales. — Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad y en caso de divergencias se aplicará el procedimento de la cláusulas 17a. — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo la firma de los socios, sus deliberaciones y resoluciones. — Décimotercera: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato y de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera, la sociedad se disolverá pudiendo el otro socio hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso al socio saliente se le liquidará su participación en el capital y beneficios mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha de su retiro, en cuyo balance se tomarán todos los rubros del activo según sus valores reales al momento del balance, debiendo además establecerse según los procedimientos técnicos contables corrientes el valor de llave del negocio. Los haberes del socio saliente serán abonados en la siguiente forma: el 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general a la fecha de su retiro y el saldo restante en tres cuotas iguales sin interés de vencimientos trimestrales sucesivos cada uno computados desde el pago del 25 % al contado. — El socio saliente podrá exigir garantías reales por su crédito sobre las existencias del activo físico de la sociedad o bien garantías personales a satisfacción. — Décimocuarta: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquier de los socios durante la vigencia de la sociedad: éste podrá continuar con los herederos del socio fallecido que deberán unificar su personería, teniendo dichos herederos opción entre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En caso de que optaren por la liquidación de la sociedad se practicará a la fecha del evento un balance general e inventario con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dichos balances las normas establecidas en la cláusula décimotercera. — Décimo sexta: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojara una pérdida del 30 % del capital y reserva, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber al otro socio dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación con efecto a la fecha del balance de que se trate. — Décimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato o a raíz de su disolución, liquidación o retiro de uno de los socios o con los herederos del socio fallecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — Décimoctava: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Décimonovena: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra". — Sobrerraspado: días, cargo, Carlos, siguiente, por jurisdicción, posiciones, apelar, prescripciones, adquiridas, actos, enumerados, procedimiento, resolviera, herederos, décimotercera de, laudar, Vale. Eduardo Schonauer. — C. Reti. — E|líneas: de: Vale. — Podrá — socio: También vale. — S|rasp.: hacer: Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 495.— e.31|7-Nº 17.648-v.6|8|51

"CASA LICCIARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato Social de "Casa Licciardo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Salvador Licciardo, argentino, domiciliado en Quevedo 3786, de esta Capital; Salvo Amadio, italiano, domiciliado en Av. Gaona 2301, Haedo y Roque Iezzi, italiano, domiciliado en Pedro Lozano 5516, de esta Capital; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, por su libre y espontánea determinación, han resuelto, de acuerdo con la Ley Nacional 11.645 y por medio del presente instrumento, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato subordinan a las cláusulas siguientes: Primera: A contar del día de la fecha, los que suscriben declaran constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "CASA LICCIARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. — El asiento principal de la misma será en esta Capital calle Avda. Francisco Beiró 4719, sin perjuicio de los especiales que deba constituir en otros lugares en razón de sus actividades sociales, pudiendo trasladar el principal a otro punto de la República. El término de duración de la sociedad será el de Treinta Años a contar de hoy. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Taller Mecánico de automotores y maquinarias en general y empresa constructora y contratista de montajes eléctricos y mecánicos industriales, privados y públicos, construcciones y reparaciones de chasis; sin perjuicio de poder realizar operaciones comerciales relacionadas con el ramo y entrar en licitaciones públicas y privadas cuando haya conformidad de todos los socios. — La Sociedad podrá además realizar los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. — Podrá además, negociar mercaderías, artículos, objetos, vehículos, motores, repuestos, etc., que no estén comprendidos dentro del objeto principal de sus actividades, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercera: El "Capital

Social'' lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doce cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto totalmente en este acto por todos los otorgantes e integrado, conforme al art. 10 de la ley 11.645, en la siguiente forma y proporción: a) Salvador Licciardo, Salvo Amadio y Roque Iezzi, suscriben, cada uno, cuatro cuotas sociales o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y, cada uno, integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, cuyo importe total que asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional se entrega al socio Salvo Amadio a fin de que éste abra cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad y a la orden de los tres socios de la misma, pudiendo firmar cheques, indistintamente, dos cualquiera de ellos. — Igualmente se deja establecido que los socios se comprometen, aceptan y se obligan a integrar su respectivo capital suscripto dentro del año de la fecha. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios Salvador Licciardo, Salvo Amadio y|o Roque Iezzi, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, en calidad de ''Gerente''. pudiendo administrar libremente la Sociedad, conforme las facultades y resoluciones que otorguen y adopten por unanimidad los tres socios en reunión; a su vez, todos los socios en forma conjunta y cada uno de ellos en forma individual, separada, alternada y|o indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, siendo sus deberes y atribuciones: a) representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales y ante particulares en general. — b) ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en su nombre, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el art. 16 de la ley 11.645. — c) vigilar y mantener el orden y la disciplina de la Sociedad imponiendo las medidas disciplinarias pertinentes a los empleados y obreros que trabajan a sus órdenes. — d) sin autorización expresa y por unanimidad de los tres socios, la Sociedad no podrá: comprar, vender o gravar bienes de la misma ni comprometer su crédito. — e) con la conformidad unánime de los tres socios podrá solicitar y contraer préstamos con garantías reales o sin ellas en el Banco de la Nación Argentina, en el de Crédito Industrial, en el de la Provincia de Buenos Aires y|o en cualquier otra institución bancaria o con particulares y contraer toda clase de compromisos estrictamente comerciales, siempre que ellos propendan a la prosperidad de la Sociedad y al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo objeto los firmantes se otorgan recíprocamente las facultades pertinentes del art. 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — **Quinta:** Los socios quedan obligados a no usar de los fondos sociales en operaciones o especulaciones extrañas a los negocios de la Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo o actividad; igualmente no podrán afianzar o responsabilizarse por operaciones u obligaciones de terceros extrañas al objeto de la Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas que arroje serán distribuídas o soportadas por los tres socios en igual forma y proporción. En cada balance se destinará el 5 % de las ganancias líquidas para formar el ''Fondo de Reserva Legal'', hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Será facultativo de los socios constituir fondos de reserva especiales. Si las pérdidas fueran superiores al 33 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad o el reintegro de su aporte. Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: No obstante el plazo establecido en la cláusula primera, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad unánime de sus tres socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros dos proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de aquéllos, o abonar a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz su parte de capital, parte proporcional del valor de llave del negocio y las utilidades, si las hubiere, de conformidad al balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales y consecutivas con intervalos de noventa días entre cada una de ellas, con más el interés bancario corriente en plaza; haciéndose cargo los socios restantes del activo y pasivo de la Sociedad. — Octava: Serán aplicables a esta Sociedad las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por las disposiciones precedentes. Bajo de tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato que ha sido redactado por instrumento privado en sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados sucesiva y correlativamente del ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y siete al presente ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo, en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Sobre raspado: Sesenta. Vale. — Salvador Licciardo. — Roque Iezzi. — Salvo Amadio''.

Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.31|7.-Nº 17.655.-v.6|8|51

CASA TESTAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Rafael Testai, italiano, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos dos y que firma igual, y don Francisco Trifón Molina, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, que firma ''F. T. Molina'', ambos de la Capital Federal y mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: Declaración Previa: Los dos intervinientes son socios de la entidad ''CASA TESTAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos veinticinco, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El señor Francisco Trifón Molina es propietario de cincuenta y seis cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, como se desprende del artículo cuarto del citado instrumento constitutivo. — Segundo: Cesión: Don Francisco Trifón Molina cede y transfiere el total de sus cincuenta y seis cuotas de capital a favor de don Rafael Testai, quien acepta la cesión. Los efectos de la transferencia, y en consecuencia, la desvinculación del cedente y la ocupación de su lugar en la sociedad por el cesionario, recién tendrá lugar a partir del día treinta de agosto del corriente año. — Tercero: Precio: El precio de la presente cesión se conviene en la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, que el señor Rafael Testai pagará al señor Francisco Trifón Molina en la siguiente forma: a) cuarenta mil pesos moneda nacional antes del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en cuotas y fechas que determinará el señor Testai; b) diez y seis mil pesos moneda nacional antes del treinta y uno de diciembre del año en curso. — Cuarto: Cosas Excluídas de este Contrato: No se incluye en la cesión de cuotas los derechos que tuviere el socio señor Molina sobre los importes existentes en su cuenta particular, como asimismo se excluyen las sumas que pudiera corresponderle al cedente sobre las utilidades que le pertenezcan en el balance a practicarse con motivo del cierre del ejercicio al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se firma en la ciudad de Buenos ires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rafael Testai. — F. T. Molina. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|7-Nº 17.572-v.6|8|51

DAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 815. — Primer Testimonio. — ''En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron: por una parte la señora Inés Robino de Chinnery, de nacionalidad italiana, viuda, domiciliada en la calle Ramón B. Castro seiscientos cuarenta y cuatro de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; y por la otra parte los señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero, y el señor Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dijo la señora de Chinnery: a) Que conjuntamente con el señor Alfredo Dannenberg, son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Daweco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en mérito del contrato otorgado el nuevo de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante don Carlos A. Riarte Ibazeta, al folio setecientos nueve vuelto del Registro ciento ocho a su cargo, inscripto el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochenta y uno, folio doscientos noventa, del libro siete y de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, en el Registro doscientos veintiocho a su cargo, inscripta el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio trescientos once del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando por esta última escritura como únicos socios de la Sociedad de la referencia los señores Alfredo Dannenberg y señor Percy Chinnery, esposo de la exponente, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional correspondiendo cuarenta y cinco cuotas al primero y cinco cuotas al segundo. — Yo el autorizante doy fe de que los testimonios de esta última escritura se encuentra íntegramente transcripta en la escriura pasada ante mí con fecha veintiocho de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, al folio mil ochenta y cinco de este Registro. — b) Que la calidad de socio que inviste la compareciente, le corresponde en virtud de haber sido declarada única y universal heredera de su esposo, don Percy Chinnery y cuyo carácter acredita con la cédula respectiva notificada a la Gerencia de la Sociedad con fecha cinco de junio del corriente año, en la cual se hace saber que en exhorto de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, librado por el Señor Juez Doctor J. Enrique Martínez Sosa, en los autos sucesorios de Don Percy Chinnery y cuyo exhorto tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dos del Doctor Jorge Ravagnan y Secretaría número cuatro del Doctor Juan O. Díaz Bialet, se notifique a la Sociedad que las cuotas de capital que en la misma pertenecían al causante, quedan transferidas a su cónyuge supérstite doña Inés Robino de Chinnery, única heredera declarada. — c) Que de común acuerdo con los otros comparecientes, señores Dannenberg y Hart, ha resuelto transferir la totalidad de las cuotas de capital que actualmente le pertenecen en la Sociedad de la referencia y que llevando a ejecución lo convenido, por la presente Cede y Transfiere por el precio de su valor nominal o sea de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, cuya cantidad así como las utilidades que pudieran corresponderle por todo concepto, le han sido abonadas antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando recibo y carta de pago en forma y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, quedando esta última separada de la Sociedad de referencia, pudiendo la Sociedad continuar el giro de sus actividades con su actual denominación. — d) Por otra parte el señor Alfredo Dannenberg también Cede y Transfiere por su valor nominal a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, tres cuotas de las cuarenta y cinco que tiene y le corresponden en la misma Sociedad y por cuya cantidad este último otorga a favor del cedente, recibo y carta de pago y colocándolo aquél en su propio lugar, grado y prelación. — e) Que en virtud de las cesiones a que se refieren los prenotados que anteceden y que el señor Guillermo Alejandro Hart acepta, este último y el señor Dannenberg resuelven continuar las actividades a que tiene por objeto la Sociedad de la referencia, actualizando el contrato respectivo, el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: Constituída por los Señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero y Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, continuará su giro la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de ''DAWECO''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la que se regirá por el contrato vigente o las modificaciones que resulten del texto que sigue a continuación. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros o como representante y a la compra-venta de mercaderías en general. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal, teniendo su sede actualmente en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, o donde en lo sucesico estableciera sus escritorios principales; pudiendo si así lo determinan los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir desde el día de su constitución o sea el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de cada cinco años, de esa fecha, con un preaviso dado al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Cuarenta y dos cuotas, o sea cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000.— m|n.) por el señor Alfredo Dannenberg, y ocho cuotas o sea ocho mil pesos de igual moneda ($ 8.000.— m|n.) por el señor Guillermo Alejandro Hart. — El aludido capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, productos y demás valores activos que se encuentran actualmente en el local social. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes por lo tanto asumen desde ya el carácter de gerentes. — Pueden en consecuencia, hacer uso de la firma social adoptada en forma indistinta y representar a la Sociedad en todos sus actos, negocios, operaciones y contratos que competan a su giro comercial, siéndoles expresamente prohibido darla, comprometerla o emplearla en fianzas o garantías a terceros, y en asuntos o negocios ajenos a los del giro comercial de la sociedad, salvo lo que determine expresamente este contrato. — Representando los gerentes a la Sociedad sin restricción ni limitación alguna, a continuación se expresan con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades especiales para esa representación: puedan solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse y de sus suscursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; para que otorguen prendas agrarias; para que puedan depositar sumas de dinero, títulos, valores, y retirar los depositados antes de ahora o que se depositaren en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona. — Para que puedan

extraer fondos de su cuenta corriente, girando cheques y también en descubierto hasta las cantidades que estimen convenientes, percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la Sociedad; hacer y firmar manifestaciones de bienes y presentar balances e inventarios. — Para que puedan suscribir todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester para los actos de su representación y conferir poderes especiales y generales. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales sobre comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios o convenientes. — Octavo: De los beneficios netos se deducirá un cinco por ciento para integrar un total equivalente al diez por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal. — El excedente, deducidos los gastos de administración y cargas de la Sociedad, formará las utilidades líquidas y realizadas que corresponderán a los socios y se distribuirán entre ellos en proporción al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La Sociedad podrá también adquirir en compra u otra forma, bienes inmuebles y recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender los mismos bienes al contado o a plazos, cancelar los gravámenes que los afecten, pero para todos estos casos es menester la firma de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro, a su elección, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad adquiriendo las cuotas del fallecido y sus utilidades, para lo cual se levantará de inmediato un balance e inventario general o, en su defecto, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, con intervención del o de los herederos del socio premuerto, pero sin tomar en forma alguna el carácter de gerente. — En caso de hacerse cargo el socio sobreviviente, como queda expresado en la primera parte de esta cláusula, el pago se hará en cuatro cuotas semestrales con el interés del seis por ciento anual. — Décimo Primero: Por el voto de los socios, de acuerdo a la mayoría del número de sus cuotas, se resolverá: a) la aprobación del balance e inventario a que alude este contrato. — b) la forma y fecha de disolución de la Sociedad. — c) el nombramiento y remoción de los gerentes. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la Sociedad, para la aplicación de este contrato o de los negocios sociales, o a tiempo de su liquidación o disolución llegare a producirse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero, antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos o éste inapelable. — El domicilio legal de la Sociedad es el que queda establecido en este contrato y las partes, para todo lo que no fuere previsto en este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y a las disposiciones comunes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Inés R. Chinnery. — A. Dannenberg. — W. A. Hart. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. — Ante mí: César V. O'Farrell''. — Concuerda con la escritura número ciento ochenta y ocho que pasó ante mí al folio ochocientos quince del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad ''Daweco'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta, ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete al ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve, inclusive y en el presente, todos de la serie K. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 545.— e.31|7-Nº 17.649-v.6|8|51

DOMINGO PIOMBINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Domingo Piombino, casado, italiano, comerciante, domiciliado en España nº 26; Agustín Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444; Alberto Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444 y Juan Arcucci, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en España nº 26, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará ''DOMINGO PIOMBINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle España Nº 26, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de transporte automotriz de mercaderías en general y afines, como asimismo la compra-venta de camiones, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocio, siempre que exista acuerdo expreso de la mayoría de socios. — Tercero: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, con excepción del socio Juan Arcucci, quien podrá retirarse, en cualquier momento, vendiendo sus acciones en la proporción del 50% al socio Piombino y el otro 50%, por mitades, a cada uno de los otros socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos %. cada una, aportadas así: Domingo Piombino, ciento cincuenta cuotas; Agustín Aragonés, setenta y cinco cuotas; Alberto Aragonés, setenta y cinco cuotas y Juan Arcucci, diez cuotas, que integran en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Domingo Piombino, Agustín y Alberto Aragonés, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, debiendo hacer uso de la firma, conjuntamente, dos socios-Gerentes, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, enagenarlos o gravarlos; b) depositar dineros o valores en Bancos, realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El uno de junio de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirán, para el fondo de reserva legal, el 5% hasta integrar el 10% del capital. Las bases, para realizar el balance anual, serán las siguientes: Las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 60 días de practicado, y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: $ 14.400 para el socio Domingo Piombino; pesos 9,600 para el socio Juan Arcucci, y el saldo que resultare una vez descontadas las dos cantidades indicadas precedentemente, se distribuirá así; el 45% para Domingo Piombino, 45% para los socios Agustín y Alberto Aragonés, por partes iguales, y el 10% para Juan Arcucci, y las pérdidas de acuerdo a los mismos porcentajes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los demás socios podrán optar entre, disolver la sociedad, continuar entre ellos o bien proseguir los negocios sociales con los herederos o sucesores, a cuyo efecto estos unificarán la representación. En caso de no proseguir la sociedad con los herederos se abonará a estos la parte del causante, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyendo el saldo en las proporciones establecidas en la cláusula séptima. — Noveno: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama-colacionado. — Décimo: Los socios Domingo Piombino y Juan Arcucci no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, ya sean similares o distintas, en cambio los socios Agustín y Alberto Aragonés podrán hacerlo. Ninguno de los socios tendrá una remuneración mensual por sus servicios, pero el socio Domingo Piombino podrá retirar, mensualmente, a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle, $ 1.200, y el socio Juan Arcucci hasta $ 800.— por mes en igual forma. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la interpretación del contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, estos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad los socios firman el presente en dos sellos nacionales Nros.: 172,073 y 172,074, letra ''K'', valor de diez centavos %., debidamente habilitados de acuerdo a la Ley de Sellos. Autorizan al Doctor José Carlos Seijo para efectuar los trámites de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, junio treinta de 1951. — Fdo.: A. Aragonés. D. Piombino. A. Aragonés y J. Arcucci.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams — Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 275.— e.31|7-Nº 17.635-v.6|8|51

DONOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jesús Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Oscar Félix Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Ernesto Donoso, argentino, soltero, de veintiún años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; Fulgencio Donoso, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; todos domiciliados en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Adolfo Alsina número ciento cincuenta y cinco, se convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social ''DONOSO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Tellier número veintidós de esta Capital, pudiéndose cambiar el citado domicilio. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: La explotación de todo lo relativo al comercio de velocímetros, amperímetros, cuenta revoluciones, aparatos de medición de todo tipo, y repuestos para automóviles y maquinarias en general, su compra y|o venta, fabricación, transformación o reparación y todo lo concerniente a la electricidad del automóvil. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose los efectos del presente contrato a esa fecha; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios; asimismo, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en veintiocho cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Jesús Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Oscar Félix Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Ernesto Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos y, Fugencio Donoso, siete cuotas de mil pesos, o sea siete mil pesos; todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Se conviene en designar socio-gerente al señor Jesús Donoso, que firma ''J. Donoso'', quien lo hará con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo representar a la sociedad en cualquier Tribunal del país e instituciones bancarias ya sea para solicitar crédito en nombre de la sociedad o girar en cuenta corriente. La denominación de la sociedad se usará seguida de la firma del socio gerente. — Sexto: El ejercicio comenzará el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances e inventarios serán efectuados en el tiempo y forma establecidos en el Código de Comercio y legislación vigente en la materia, debiendo ser aprobados por unanimidad, entendiéndose que quedan aprobados si dentro de los sesenta días no hay oposición, notificada por telegrama colacionado. — Séptimo: Las ganancias, previa la deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, serán repartidas por partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas soportadas en igual forma. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, y la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidador por simple mayoría. — Octavo: Toda divergencia entre los socios sobre este contrato o la marcha de la sociedad, será resuelta por árbitros, según las normas establecidas en el Código de Procedimientos de la Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Adolfo Alsina - ciento cincuenta y cinco. Vale. — J. Donoso. — Oscar Félix Donoso. — Ernesto Donoso. — Fugencio Donoso.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 210.— e.31|7.-Nº 17.633.-v.6 8 51

DE GENNARO Y SCARELLA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto De Gennaro, de nacionalidad italiano, casado, domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital y José Scarella de nacionalidad italiano y también domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación; Primera: Con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social ''DE GENNARO Y SCARELLA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Cánning 3622 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios inherentes a la construcción de viviendas en general, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos similares siempre que los socios no manifiesten su negativa mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una suscriptas por los socios por partes iguales y que se halla integrado según surge del balance practicado al 1º|7|51, certificado por la Auditoría Notari que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios; los que revestirán el carácter de gerentes. Harán uso de la firma social

suscribiéndola en forma conjunta y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que corresponda a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro social con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales mixtos o privados, creados y a crearse. Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de documentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas. Los cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento que se depositen, se entreguen en caución a Bancos o Instituciones de crédito donde la sociedad tenga cuentas corrientes y|o cuentas especiales podrán ser endosados por uno solo de los socios. — Séptima: Anualmente, el día 20 de junio, se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para constituir la reserva legal que establece la ley 11.645. Del remanente se destinará un 50 % para aumentar el capital social hasta que éste alcance a la suma de $ 300.000.— m|n. y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros a cuenta de utilidades, los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. El socio supérstite puede optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confeccion del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25 % del promedio de las utilidades de los últimos tres ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente al otro socio, con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Duodécima: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado 29 vale. — Firmado Ernesto De Gennaro — José Scarella. — Bs. As., Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 355.— e.31|7-Nº 17.567-v.6|8|51

D. D. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Seiscientos Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don: Luis Dacal, español, casado, domiciliado en la calle Perú setecientos diecisiete, don Benito Amendolagine, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuzco doscientos setenta y siete, Don Pedro De Marco, italiano, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil novecientos catorce y don Alfredo Camiña, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bismarck ciento noventa y ocho, todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros son vecinos de esta Ciudad y el último de Wilde, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "D. D. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad comenzará a regir desde el primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones y su duración será de cincuenta años. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de alhajas y objetos de adorno en metales finos, bronce y cobre, como así también la fabricación de fantasías, bisuterías y cualquier otro negocio atingente al ramo que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en mercaderías, máquinas, existencias, instalaciones, útiles y enseres y cuyo inventario ha sido formado por todos los contratantes estimándolos en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportadas en partes iguales por los socios, es decir que aportan cada uno la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiéndoles por lo tanto veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. Los socios en cualquier momento y de común acuerdo pueden aumentar el capital de la Sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales, como también transformarla en sociedad anónima. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Benito Amendolagine y Pedro De Marco y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de ellos la gerencia y administración quedará entonces a cargo del restante y del socio Alfredo Camiña siempre en forma conjunta. Los gerentes administradores tendrán en forma conjunta el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad con mandato para administrar además de los negocios sociales y en general lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos o Compañías particulares o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos; b) Estar en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra Institución Nacional, Provincial o particular, vender todo o cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o adquirirlos en el futuro, fijar precio de las operaciones cobrar o percibir su importe, aunque sea a plazos c) Tomar o dar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; d) Verificar toda clase de operaciones y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto, librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia, anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también de cualquier institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción; e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de prueba e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que les confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta: h) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la Administración, debiendo entenderse que las facultades antedichas no son limitativas, sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para ningún acto que no sea estrictamente social ni tampoco dar fianzas, avales, que no sean como consecuencia de actos sociales. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. — Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte cada ejercicio se formarán un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. — De las sumas resultantes deduciendo el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — Aun en el caso de producirse ese acuerdo, los socios tendrán derecho a la adquisición en igualdad de condiciones y dicha opción deberá usarse dentro del tercero día de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieren uso de la opción, las cuotas a transferir se otorgarán en proporción a sus capitales y si no fuera posible repartirlas a prorrata a quien tenga mayor capital. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Novena: Los fijarán periódicamente y por mayoría de votos la retribución mensual de los gerentes a cargo de gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios sus herederos tendrán derecho a percibir la parte que les corresponde en la sociedad, luego de realizado un balance general al día de su muerte: El importe será entregado hasta en seis cuotas semestrales que devengarán un interés bancario hasta su completa cancelación. — Undécima: En el caso de liquidarse la sociedad deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores. — Duodécima: El balance anual será efectuado de acuerdo a las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, entregando una copia del mismo a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los sesenta días y vencido este plazo, sin que hagan observación quedará de hecho aprobado. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto don Miguel Angel Ulacia y don Eduardo A. Mantovani, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Dacal. — Pedro De Marco. — B. Amendolagine. — A. Camiña. — Tgo.: M. A. Ulacia. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce del Registro Ciento diez y siete a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley numerados: ciento setenta y siete, mil ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis y el presente cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — A. C. Fernández Sáenz E|L.: Carlos A. Espiro. Vale.

Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 445.— e.31|7-Nº 17 614-v.6|8|51

ELFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 7 de Junio de 1951, el señor Máximo o Max Lindemann, vende, cede y transfiere a Don Rodolfo Frank, doscientos cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "ELFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7.-Nº 17.601.-v.6|8|51

ESMALTERIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell, con fecha 31 de Mayo de 1951 los señores Francisco Torviso y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, en nombre y representación de la sociedad "Electro Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden, ceden y transfieren la totalidad de las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que dicha sociedad tiene y le corresponde en la sociedad "ESMALTERIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Ernesto Eugenio Marino Bernasconi. Con motivo de esta cesión los señores Héctor Drisaldi y Ernesto Eugenio Marino Bernasconi quedan como únicos socios componentes de la expresada sociedad "Esmalterías Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que en tal virtud y de común acuerdo resuelven nombrar como en efecto por la presente nombran a los señores Francisco Torviso y Don Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, como Gerentes de la expresada sociedad "Esmalte-

Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo nombramiento lo hacen de acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social de esa entidad, asignándoles en consecuencia a diche dos Gerentes, la dirección y administración indistintamente y por separado de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberán usar de la siguiente manera: Esmalterías Argentinas, Soc. de Resp. Ltda. y la firma personal del Gerente interviniente. Raspado: Drisaldi — como. Enmendado: siguiente. Todo vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.31|7.-Nº 17.621.-v.6|8|51

FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — Modificación de Contrato Social por Ingreso de Nuevos Socios y Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Joaquín Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil doscientos noventa y ocho de esta Ciudad don Nicolás Celada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lugones número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Ciudad; don Vicente Pucci, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brown número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Mar del Plata y don Juan Domingo Pretel, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro "FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la compraventa al por mayor de toda clase de productos alimenticios como asimismo a su industrialización, resuelven de común acuerdo incorporar como socios a los señores don Enrique Jorge Gase Daireaux, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos veintisiete de esta Ciudad y a don Gumersindo Taboada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Indio número tres mil setenta y seis de esta Ciudad, quienes suscriben la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una e integradas totalmente en efectivo y en la siguiente proporción: Doscientas cuotas por don Enrique Jorge Gase Daireaux y doscientas cuotas por don Gumersindo Taboada. — Que en consecuencia, queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social constitutivo en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente manera: Por el socio don Joaquín Fernández cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas; por el socio don Nicolás Celada cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Vicente Pucci cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Juan Domingo Pretel cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Enrique Jorge Gase Daireaux cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas y por el socio don Gumersindo Taboada la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas. — Bajo las disposiciones que anteceden se da por formalizado el ingreso de nuevos socios, obligándose todos los firmantes con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" enunciados. — Firmado: E. J. G. Daireaux. — J. Pretel. — Gumersindo Taboada. — M. Celada. — J. Fernández — V. Pucci.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.31|7-Nº 17.640-v.6|8|51

"INDUSTRIAS DAMITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Francisco Alvarez Taboada, español, domiciliado en Catamarca 2252; Arturo Esparafita, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia 2631; y Antonio Pita, español, domiciliado en Moreno 1620, todos casados, mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS DAMITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 2335, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y|o de establecer agencias o sucursales. — Segunda: La duración se establece en un término de diez años a partir del día 1º de Marzo de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando fehacientemente con telegrama colacionado a los otros socios esta determinación, con una anticipación no inferior a noventa días, rigiendo para el reintegro de sus cuotas de capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de hombreras de todas clases pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 115.000.—) dividido en ciento quince cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Sr. Francisco Alvarez Taboada aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. El Sr. Arturo Esparafita aporta quince cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y el Sr. Antonio Pita aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Todos estos aportes ya han sido integrados totalmente en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y materias primas según balance que se adjunta formando parte integrante de este contrato, el que ha sido certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes actuarán como gerentes ya sea en forma conjunta, separada, o alternativamente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por su actuación como gerentes, la suma de mil quinientos pesos moneda legal cada uno. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades se distribuirán o las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el monto de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros contables que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de retiro de algún socio, las cuotas de capital que le correspondieren más las utilidades respectivas, le serán entregadas en un término de seis meses desde la fecha en que haya dejado de pertenecer a la sociedad. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al veinticinco por ciento (25 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — En este caso como en cualquier otro de liquidación la misma será hecha por los gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar los negocios sociales debiendo unificar su personería. — En el caso de que éstos no quisieran continuar con los negocios sociales, los socios supérstites les adquirirán las cuotas de capital. — El importe respectivo más la parte de utilidades no distribuídas que les correspondieren les será abonado en un término que no exceda a los ocho meses en que esta decisión haya sido comunicada a la sociedad. — Para determinar el monto total de las utilidades que le hubieren correspondido al causante, se efectuará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del mismo, o de su incapacidad declarada legalmente. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato o de las operaciones sociales, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. — En caso de que los mismos no pudiesen ponerse de acuerdo o su decisión no fuese aceptable para los socios, dichos árbitros podrán nombrar a un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Quinta: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, firmando al pie de conformidad todos los socios. — Francisco Alvarez Taboada. — Arturo Esparafita. — Antonio Pita. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 255.— e.31|7-Nº 17.639-v.6|8|51

ITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Piva, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Primera Junta quinientos treinta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Juan Fortunato Salvadeo, italiano, casado, de veintiocho años, industrial, domiciliado en Pedernera trescientos cincuenta y siete, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Luis Angel Accardi, soltero, de veintidos años de edad, argentino, industrial, domiciliado en Blanes, doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Hugo Oscar Quevedo, argentino, de veintitres años, casado, industrial, domiciliado en Pringles mil ciento sesenta y cuatro, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Magdalena Puhalovich de Jurinovich, yugoslava, viuda, de cuarenta y ocho años, industrial, domiciliada en Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y, Tirso Trillo, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mitre mil ciento veinticinco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: La sociedad será como queda dicho de responsabilidad limitada y se denominará "ITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, donde en adelante lo fijen los señores socios. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de carpintería, tornería mecánica, mecánica en general y todo lo que, directa o indirectamente se vincula con ello. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veintidós Mil Seiscientos moneda nacional, cada uno, y aportado de las siguientes manera: cada uno de los socios, señores Piva, Salvadeo, Accardi, Quevedo y Puhalovich de Jurinovich, suscribe e integra en los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que se considera parte del presente, cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio señor Trillo suscribe e integra en la misma forma una cuota de igual valor, o sea, de cien pesos. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los socios indistintamente, pero para obligar a la misma será indispensable la firma de dos de los socios conjuntamente, especialmente en cuanto signifique extracción de fondos, pagos, solicitudes para girar en descubierto, subscripción de obligaciones cambiarias, pagares, libramiento de cheques etcetera. — Quinto: Será permitido a los socios hasta nueva resolución, por acuerdo de los mismos, realizar otros trabajos. El socio señor Trillo, no adquiere ninguna relación obligatoria de trabajo y puede dedicarse a otros negocios, aún del mismo ramo de esta sociedad. — Sexto: La sociedad podrá instalar sucursales o anexos en el lugar que lo desearan sus socios. — Séptimo: Toda cuestión que se planteara sobre el gobierno, administración y demás de la sociedad, será resuelto por mayoria de votos, correspondiendo un voto a cada acción. En lo demás se regirá por la ley de la materia — Octavo: Los gerentes o los socios no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o en negocios ajenos a la misma. — Noveno: Los socios no podrán transferir sus acciones sin dar previamente prioridad a los restantes miembros de la sociedad para su adquisición. La noticia de que se disponen a transferirlo o a ceder las acciones, será dada a los restantes socios mediante telegrama colacionado y en tal caso estos tendrán un plazo de diez dias para adquirirlas, lo que podrán hacer a su valor nominal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la firma del presente. — Undécimo: Para cualquier cuestión que se vincule a la constitución, funcionamiento y extinción de la sociedad y en el caso que no hubiera la mayoría requerida anteriormente, la cuestión será debatida y resuelto con carácter inapelable y con fuerza de "cosa Juzgada", por el Señor Presidente de la Cámara Industrial o por la persona que éste designe a los que los socios por este acto invisten de carácter de árbitros-arbitradores, amigables componedores. — Duodécimo: Los socios podrán asignarse sueldos, por mayoria de votos y las ganancias y as perdidas se repartiran en proporción al capital aportado, previa deducción del fondo de reserva legal. En prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado "doce" vale. "veinticinco" vale. — Magdalena de Jurinovich. — Luis Angel Accardi. — Tirso Trillo. — Juan Fortunato Salvadeo. — Hugo Oscar Quevedo. — Luis Piva.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Entre lineas —Secretaría del Autorizante— vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 215.— e.31|7-Nº 17.623-v.6|8|51

STILCOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que por contrato del 30 de Junio de 1951, María Esther Waintrub de Rabinovich, Raul Rabinovich, Ana Luisa Rabinovich de Stilman, Gilda Rabinovich de Berman, María Natalia Rabinovich de Pissarello, José Rafael Rabinovich y Julio Rabinovich, como herederos y sucesores de don Meyer Rabinovich, han cedido y transferido, las cincuenta cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una que en conjunto tenían y les correspondían en ese caracter, en la Sociedad "STILCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Al Sr. Gregorio Stilman han cedido y transferido treinta y cinco cuotas y al Sr. José Stilman han cedido y transferido quince cuotas, retirándose de la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.31|7-Nº 17.657-v.6|8|51